

## **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ACERCA DE LAS ACTUACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO EN EL DENOMINADO "CASO BOMBAS".**

---

### **HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión Especial Investigadora acerca de las actuaciones y responsabilidades de los organismos del Gobierno en el denominado "Caso Bombas", pasa a informaros sobre la materia referida en el epígrafe.

### **I.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN, AL TENOR DEL ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ORDENÓ SU CREACIÓN.**

La Cámara de Diputados, en su sesión 22ª, celebrada el 8 de mayo de 2012, ante la petición formulada por 49 señores diputados y señoras diputadas, de conformidad con lo preceptuado en la letra c) del número 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, acordó, por unanimidad, "crear una Comisión Especial Investigadora acerca de las actuaciones y responsabilidades de los organismos del Gobierno en el denominado "Caso Bombas".

En el marco de su cometido, la Comisión deberá recabar información, investigar las actuaciones y determinar las responsabilidades involucradas en el referido caso, recibiendo para tales efectos a todas las personas y representantes de instituciones que puedan ilustrarla en su investigación.

En particular, la Comisión deberá investigar las circunstancias, relaciones, actuaciones y omisiones del Ministerio del Interior, sus autoridades y funcionarios, independientemente de su naturaleza contractual, vinculados a los hechos materia de la investigación, incluyendo el paso desde la fiscalía sur al referido ministerio del señor Alejandro Peña, precisando las condiciones de su contratación, su responsabilidad administrativa y las funciones que cumple en la actualidad.

La Comisión Especial Investigadora deberá rendir su informe en un plazo no superior a 120 días, y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional."

La Comisión se constituyó el 5 de junio de 2012, y la Corporación prorrogó su plazo de investigación hasta el 04 de enero de 2013.

\*\*\*\*\*

## **II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

### **Ideas preliminares.**

La historia del llamado caso Bombas en Santiago comenzó hace más de seis años, el 16 de enero de 2006, con la detonación de un artefacto explosivo en un cajero automático en Ñuñoa. “Después de tres años, cuando ya se contabilizaban más de 30 bombazos, el fiscal metropolitano Oriente, Xavier Armendáriz, fue nombrado para encabezar las diligencias, que habían estado a cargo del fiscal Francisco Jacir desde 2007, sin arrojar resultados relevantes”<sup>1</sup> (La Tercera, 27.05.12).

En mayo de 2009, el entonces Subsecretario del Interior, Patricio Rosende, tras la muerte del anarquista Mauricio Morales, interpone la primera querrela por ley antiterrorista. “La falta de resultados desató las primeras críticas contra el Ministerio Público en un proceso que, a esa altura, ya tenía un implicado confeso, pero sin detenciones o allanamientos masivos” (La Tercera, 27.05.12).

El 12 de junio de 2010, una bomba explotó a siete cuadras de la casa del Presidente Sebastián Piñera. “Bajo una fuerte presión por las críticas recibidas desde diversos sectores, el 14 de junio, el fiscal nacional, Sabas Chahuán, sacó a Armendáriz de la investigación y nombró en su reemplazo al fiscal metropolitano sur, Alejandro Peña” (La Tercera, 27.05.12).

Desde 2006 se habían registrado al menos cien atentados que fueron consumados, fallidos o desactivados por Carabineros o Investigaciones, sin contar con ningún condenado. “En este centenar de hechos hay dos detenciones en flagrancia y un fallecido: Luciano Pitronello, el joven herido al instalar un artefacto, y Hans Niemeyer, el psicólogo que fue aprehendido al quedar aturdido por una explosión. Ambos están a la espera del juicio oral. Mauricio Morales, el último, murió en las cercanías de la Escuela de Gendarmería, en 2009”<sup>2</sup> (El Mercurio, 03.06.12).

El juicio oral por el caso Bombas se inició el pasado 28 de abril. “En el lapso en que se han realizado sus audiencias ha habido otros atentados y junto con ello se detuvo a la pareja del lautarista Juan Aliste, Carla Verdugo, junto a Iván Silva, cuando trasladaban una bomba en La Granja” (El Mercurio, 11.05.12)

Por su parte, el fiscal jefe de la Zona Metropolitana Sur, Raúl Guzmán, afirmó que el Ministerio Público va a esperar a conocer la sentencia definitiva para determinar “los pasos a seguir” ante el caso bombas, cuyos imputados fueron absueltos el pasado 1º de junio. “El Tribunal va a emitir la sentencia y se va a dar a conocer el 2 de agosto. Una vez que conozcamos los

---

<sup>1</sup> La Tercera. 27.05.12. Guía para entender el caso bombas. Disponible en: <http://bcn.cl/jmdm> (Junio, 2012)

<sup>2</sup> Cronología de los principales hechos. La Tercera. 02.06.12. El epílogo del caso bombas. Disponible en: <http://bcn.cl/kk9z> (Junio, 2012)

fundamentos vamos a hacer el análisis del fallo y evaluar los pasos procesales siguientes” (Radio Cooperativa, 01.06.12).

El pasado 1º de junio, el Tercer Tribunal Oral de Santiago absolvió a las últimas seis personas que se encontraban imputadas en este caso. Francisco Solar, Gustavo Fuentes, Felipe Guerra, Mónica Caballero por el delito de colocación de bombas a la Agencia Nacional de Inteligencia, el Consejo de Defensa del Estado, Chilectra, la Escuela de Gendarmería y la Iglesia de los Sacramentinos. Por su parte, Omar Hermosilla y Carlos Riveros por cargo de financiamiento terrorista que les atribuyó la fiscalía.

Entre los argumentos considerados por los jueces para desestimar las acusaciones en contra de los procesados, estuvo el hecho de que la investigación encabezada por el ente persecutor fue incompleta, lo que provocó un sesgo de parcialidad en el proceso<sup>3</sup>. Según Editorial de La Tercera “la resolución constituye uno de los mayores fracasos experimentados por el Ministerio Público desde que comenzó a operar en 2000. Con este fallo se desperdiciaron más de seis años de investigación, en un caso que ha generado preocupación en la ciudadanía por la sensación de inseguridad y alteración del orden público que han provocado los más de 100 atentados con bombas que se han registrado -sólo en la Región Metropolitana- desde 2004 hasta la fecha”<sup>4</sup> (La Tercera, 05.06.12).

En complemento, el Ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, señaló que “es frustrante que luego de un trabajo de mucho tiempo, en el que intervinieron muchos fiscales, terminemos con absoluta ignorancia de quiénes son los autores de las bombas. Eso debe abrir razonablemente un espacio para preguntarnos por qué ocurrió eso. Creo que es oportuna una reflexión. El Ministerio Público debe revisar por qué no logró acreditar quiénes son los autores” (El Mercurio, 04.06.12)

Por su parte, uno de los absueltos, Felipe Guerra, agregó que “quedó claro que es la Fiscalía la terrorista, la que ha sembrado el temor haciendo allanamientos y detenciones”. En tanto, Omar Hermosilla dijo que “fuimos condenados por la gran mayoría de los medios. Pasamos un mal rato que duró mucho tiempo” (Radio Cooperativa, 01.06.12). Las palabras de este último se refieren a un reportaje que emitió el programa Informe Especial en su contra.

A pesar de las críticas, el fiscal nacional, Sabas Chahuán, asumió su responsabilidad, pero también apuntó al accionar de las policías. “Acá hay un fracaso no sólo de la fiscalía, sino que también de los organismos de persecución criminal. Si bien los fiscales dirigieron las diligencias, hay trabajo de ambas policías que no logró acreditar la autoría de estos atentados” (Pulso, 05.06.12). Respecto a las versiones que hablan de montaje por parte de la Fiscalía Metropolitana Sur sostuvo que “No ha habido montaje por parte de la fiscalía, (ya que) hubo una serie de resoluciones que fueron revisadas por los

<sup>3</sup> La Segunda. 02.06.12. Caso bombas: los cinco hitos del juicio oral que derrumbaron la acusación terrorista. Disponible en: <http://bcn.cl/lhqs> (Junio, 2012)

<sup>4</sup> La Tercera. 02.06.12. Los cuestionamientos a la investigación del M. Público. Disponible en: <http://bcn.cl/kksr> (Junio, 2012)

jueces de garantía y por ministros de la Corte de Apelaciones” (El Dínamo, 05.06.12)

Por su parte, el director ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), el abogado Cristián Riego, no consideró un fracaso para el sistema la resolución. “Rescato la existencia de jueces independientes que examinaron el caso con rigor y que fueron capaces de fallar y absolver a estas personas. La justicia respondió haciendo lo que corresponde”<sup>5</sup> (El Mercurio, 03.06.12).

Además, la directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Lorena Frías, afirmó que “estamos satisfechos y contentos con lo que resultó de todo esto. Hace un año habíamos dicho que este caso se iba a caer. No había cómo sostener la aplicación de la Ley Antiterrorista. La gran conclusión es que no hay terrorismo en Chile. Los hechos que se produjeron deben ser perseguidos a través de la ley común” (Radio Cooperativa, 02.06.12).

Respecto al rol del ex fiscal Peña en la investigación, se menciona que “el 14 de agosto de 2010 dio el vamos a la Operación Salamandra. Ordenó efectuar allanamientos y arrestos simultáneos a casas okupa y domicilios particulares, en Santiago y Valparaíso respectivamente, diligencia en la que se detuvo a 14 anarquistas supuestamente vinculados con la colocación de bombas y financiamiento terrorista. Tras formalizarlos, en abril de 2011, Peña presentó la acusación de la fiscalía contra los sospechosos y, dos días después, renunció al Ministerio Público para incorporarse como jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior (La Tercera, 27.05.12).

En complemento a lo anterior, El Ciudadano plantea que Peña “asumió la irresponsabilidad de la investigación que había realizado Armendáriz y apresurar la persecución penal sin los antecedentes necesarios para justificar que las personas acusadas habían perpetrado los hechos imputados”. Una segunda negligencia se establece en el actuar posterior a la salida del ex fiscal del Ministerio Público, y dice relación con la probidad mínima que deben respetar los funcionarios públicos. “Independiente de sí hubo o no relación anterior entre Hinzpeter y Peña, lo cierto es que el Ministerio del Interior actuaba como parte querellante en un caso de notoria relevancia pública y política, y el ex fiscal resultaba ser el responsable de las acciones que en los tribunales se iban a ventilar” (El Ciudadano, 07.06.12).

El mismo Ciudadano, en cuanto al rol del Ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, en una supuesta intervención indebida entre los poderes u órganos del Estado, señala: “El Ministerio Público, como órgano constitucional independiente, pudo haber sufrido interferencias inadmisibles, según los principios y mandatos constitucionales. Esta situación, desde el punto de vista constitucional, es grave, porque la independencia de los poderes públicos

---

<sup>5</sup> se anexan otras opiniones al respecto. El Mercurio. 03.06.12. Expertos plantean revisar el procedimiento de investigación y generar aprendizaje tras revés. Disponible en: <http://bcn.cl/kkik> (Junio, 2012)

es *conditio sine qua non* para asegurar la permanencia y funcionamiento del Estado de Derecho”<sup>6</sup> (El Ciudadano, 07.06.12).

Esta acusación ha sido planteada por el abogado defensor de cuatro de los inculpados, Rodrigo Román, quien aseguró que “el ex fiscal Peña había participado de una operación política concertada con Interior para detener y acusar a los 14 anarquistas y dar una señal de eficiencia policial” (La Tercera, 27.05.12). Además recalcó que “se ha demostrado que este es un montaje, es una de las investigaciones más ordinarias que ha tenido el sistema de enjuiciamiento criminal, y se han puesto las cosas en su lugar con esta sentencia absolutoria” (ADN radio, 01.06.12).

El defensor de Francisco Solar, Mauricio Daza, agregó: “Yo creo que aquí el problema son dos personas con nombre y apellido quienes utilizaron políticamente, en su beneficio una causa criminal, lo que terminó con esto: la vulneración de derechos y garantías y la absolución. Esas dos personas son el ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter y el ex fiscal Alejandro Peña, y espero que si esto se confirma ellos respondan personalmente” (Pulso, 01.06.12)

Por su parte, familiares y organizaciones de derechos humanos exigieron la renuncia del Ministro Hinzpeter y ex fiscal Peña. En una declaración pública reclamaron que “se realizó una persecución política, y que las supuestas pruebas, que en su mayoría resultaban improcedentes, reflejan que se montó un caso con base en sesgo político y no en hechos que demostraran una sospecha fundada de culpabilidad”<sup>7</sup> (El Ciudadano, 03.06.12).

Se consigna además las razones por las cuales Hinzpeter tuvo que declarar en un juicio oral, el pasado 24 de mayo en el Departamento de Extranjería de Interior. Fue citado como testigo por el abogado Rodrigo Román, representante del ex lautarista Omar Hermosilla, quien está acusado de financiar actividades terroristas. “Román aseguró que intentaba probar que el caso había sido "armado" desde el Ministerio del Interior, tras la salida del fiscal Xavier Armendáriz de la investigación. El jurista sostuvo que con el interrogatorio a Hinzpeter demostraría que el secretario de Estado y Peña habían coordinado detalles de la investigación y posterior detención de los sospechosos. Hinzpeter declaró no haber tenido relación con el fichaje de Peña y negó un supuesto montaje” (La Tercera, 27.05.12).

La Fiscalía Metropolitana Sur ordenó a la Brigada de Delitos Económicos (Bridec) de la Policía de Investigaciones (PDI) que indague el posible delito de falsificación de instrumento público en los peritajes entregados por Carabineros en este caso. “Esta irregularidad quedó al descubierto el 15 de febrero en el marco del juicio oral, cuando nueve funcionarios de la institución declararon que las firmas que aparecían bajo sus nombres sustentando informes

---

<sup>6</sup> El Ciudadano. 07.06.12. Carta ciudadana: las responsabilidades del caso bombas. Disponible en: <http://bcn.cl/l2xc> (Junio, 2012)

<sup>7</sup> El Ciudadano. 03.06.12. Caso bombas: exigen renuncia de ministro Hinzpeter y ex fiscal Peña. Disponible en: <http://bcn.cl/kecn> (Junio, 2012).

periciales no correspondían a las suyas; situación que fue denunciada públicamente hace pocas semanas en el programa Tolerancia Cero de Chilevisión” (Radio Cooperativa, 06.06.12). El perito cuestionado en este caso fue Eladio Gallardo Ríos del Laboratorio de Criminalística (Labocar), quien era el responsable de tres informes periciales de sitio del suceso con fecha 14 de julio y 22 de septiembre de 2009 y del informe del 30 de abril de 2010<sup>8</sup>.

No obstante, altas fuentes de Carabineros calificaron a la polémica como “una práctica errada y ya erradicada, que consistía en que un compañero de equipo firmaba un peritaje a nombre del encargado de elaborarlo si este último no estaba disponible, para agilizar el despacho del estudio hacia tribunales” (El Mercurio, 23.05.12).

Se dijo además que “ni el contenido ni el trabajo vinculado a esos peritajes es falso, pues sí se realizó. De hecho, se explicó que si bien los peritos en estrados dijeron que no eran sus firmas ante una pregunta precisa de las defensas en el caso, luego argumentaron por qué ocurrió tal situación cuando la fiscalía tuvo el turno de interrogar. En este momento dijeron que habían estado ausentes del servicio por diversos motivos y por eso firmó alguien por ellos los documentos (El Mercurio, 23.05.12).

Un aspecto a tomar en cuenta es que tras el reconocimiento de Gallardo de que el informe usado en el juicio tenía una firma que no era la suya, la fiscalía retiró el pasado 21 de febrero a los 216 testigos del juicio oral en el caso bombas. “La decisión del ente persecuidor toca a varios testigos llamados “marginales”, que prestarían testimonio por hechos donde no existe un imputado conocido en la colocación de artefactos explosivos. Dichos testigos fueron utilizados en 2011 para acreditar el delito de asociación ilícita en la acusación presentada por el entonces fiscal Alejandro Peña. Este cargo fue desestimado por la Corte de Apelaciones de Santiago, dejando fuera de las imputaciones a ocho personas” (*The Clinic*, 21.02.12).

Más de mil pruebas fueron excluidas de la preparación del juicio. “Entre las desechadas aparecían una pistola de fogeo, bicicletas, extintores, muestras de TNT, un temporizador, dos cartas de uno de los sospechosos, discos duros, *pendrives*, panfletos. Un póster de la banda *Gun's and Roses* fue una de las 7 mil evidencias presentadas en un comienzo” (Publimetro, 25.05.12).

Respecto a los exámenes ADN a 10 anarquistas que permanecían en prisión preventiva por su presunta participación en atentados con bombas registradas en Santiago, resultaron negativas. “De esta manera no se arrojaban pruebas científicas sobre su relación con los ataques” (Publimetro, 25.05.12).

---

<sup>8</sup> La Tercera. 22.05.12. Caso bombas: nueve peritos reconocieron informes con firmas falsas. Disponible en: <http://bcn.cl/thki> (Junio, 2012).

El juez del 8º Juzgado de Garantía, Luis Avilés, se refirió a la investigación llevada adelante por la Fiscalía Metropolitana sur como “sociología barata, con argumentos de cuarta categoría. El magistrado recibió una sanción de carácter administrativa” (Publimetro, 25.05.12).

Uno de los imputados, Gustavo Fuentes Aliaga, alias el “grillo”, al cierre del juicio declaró haber sido objeto de torturas, lo que fue negado por el primer fiscal del caso, Xavier Armendáriz<sup>9</sup>. (Terra. 01.06.12)

El 13 de julio del presente año, la Presidenta del Tercer Tribunal Oral de Santiago, doña Marcela Sandoval, dio lectura a la sentencia que absolvió del delito de colocación de artefactos explosivos a Francisco Solar, Gustavo Fuentes Aliaga, Felipe Guajardo y Mónica Caballero; y por financiamiento al terrorismo a Omar Hermosilla y Carlos Riveros, tras seis meses de juicio.

El 23 de julio, recién pasado, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública interpusieron recursos de nulidad en contra de dicha sentencia, fundados en una supuesta mala valoración de los antecedentes reunidos en seis meses de juicio.

Finalmente, el 10 de octubre del año en curso, la Corte Suprema, en fallo unánime, pronunciado por los ministros de la Segunda Sala del máximo tribunal, Milton Juica, Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito y Juan Escobar (suplente), desestimó los recursos presentados por el Ministerio Público y el Ministerio del Interior en contra de la sentencia antes mencionada, por estimar insuficientes los antecedentes presentados por los recurrentes, a fin de que se declarara la nulidad de la misma, dando, con ello, por finalizado el llamado “Caso Bombas”.

### **III.- RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.**

#### **1.- Sesiones celebradas.**

La Comisión, en el cumplimiento de su cometido, celebró 25 sesiones especiales.

#### **2.- Oficios de invitación o citación.**

<b>Nº OFICIO Y FECHA</b>			
04 13.06.12	Xavier Armendáriz Salamero	Invita (Lunes 18/06)	Asiste
05	Fiscal Nacional	Cita (lunes 18/06)	Asiste

<sup>9</sup> Terra. 01.06.12. Armendáriz niega haber visto supuesta tortura al "Grillo". Disponible en: <http://xurl.es/qsuqi> (Junio, 2012)

13.06.12	del Ministerio Público		
06 13.06.12	Ministro del Interior y Seguridad Pública	Cita General Director Carabineros (lunes 18/06)	Asiste
07	Fiscal Nacional del Ministerio Público	Cita señores Francisco Jacir Manterola y Pedro Orthusteguy Hinrichsen (Martes 19/06)	Se excusan
08	General Director de Carabineros	Mayor de Carabineros señor Eduardo Witt Sánchez (martes 19/06)	Asiste
09 18.06.12	Director ANI	Cita 19/06	Asiste
11 22.06.12	Pdte. Asociación de Fiscales	Cita 03/07, a fin de que informe el parecer de la Asociación que representa, sobre el desempeño del Ministerio Público y de las fuerzas de orden y seguridad en dicha investigación.	Asiste
12 22.06.12	Miguel Soto Piñeiro	Invita 03.07.12	No asistió
18 05.07.12	Edmundo Pérez Yoma	Invita, 09.07.12	Se excusó
19 05.07.12	Patricio Rossende	Invita 09.07.12	No asiste
20 05.07.12	Alejandro Gabriel Bernhardt	Cita 09.07.12	Asiste
21 05.07.12	Miguel Soto Piñeiro	Invita 10.07.12	
22 05.07.12	Francisco Rojas, Víctor Núñez, Marcelo Apablaza (Ministerio Público)	Invita 10.07.12	Se excusaron
23 05.07.12	Director General PDI	Cita 10.07.12	
27 24.07.12	Marcelo Apablaza, Francisco Jacir, Víctor Núñez y Francisco Rojas (Ministerio Público)	Invita 30.07.12	Asiste Apablaza, Núñez y Rojas Jacir se excusa
28 24.07.12	Alejandro Bernhardt y Director General de la PDI	Cita e invita 30.07.12	Asiste PDI; Bernhardt no fue recibido
29 24.07.12	Patricio Rosende	Invita 30.07.12	Se excusa
30	Tania Tamayo	Invita 30.07.12	Asiste

24.07.12			
31 24.07.12	Christian Schalper (Segegob)	Invita 30.07.12	No fue recibido
32 30.07.12	Alejandro Gabriel Bernhardt	Cita 31.07.12	Se excusó
33 30.07.12	Christian Schalper	Cita 31.07.12	Se excusó
35 31.07.12	Alejandro Bernhardt	Cita 07.08.12	Asiste
36 31.07.12	Christian Schalper	Cita 07.08.12	Asiste
37 02.08.12	Director ANI	Cita 06.08.12	Asiste
38 02.08.12	Director Nacional de Gendarmería	Cita 06.08.12	Se excusó
39 02.08.12	Pedro Orthusteguy	Cita 06.08.12	Asiste
40 02.08.12	Paulina Ruíz	Cita 06.08.12	Asiste
41 02.08.12	Juan Pablo Buono Core	Invita 07.08.12	Asiste
42 09.08.12	Director Nacional de Gendarmería	Cita 14.08.12	
45 08.08.12	Leandro Fontalba Schwerter	Invita 14.08.12	Se excusó
46 08.08.12	Patricio Carrera Cid	Invita 14.08.12	Se excusó
47 08.08.12	Pedro Lezaeta	Invita 14.08.12	Se excusó
52 22.08.12	Mauricio Daza	Invita 27.08.12	Sesión fracasó
53 22.08.12	Rodrigo Román	Invita 27.08.12	Sesión fracasó
54 22.08.12	Andrés López	Invita 27.08.12	Sesión fracasó
55 22.08.12	Sebastián Labrín	Invita 27.08.12	Sesión fracasó
56 22.08.12	Alejandro Peña	Cita Martes 28.08.12	Asiste
57 29.08.12	Mauricio Daza	Invita 03.09.12	Asiste
58 29.08.12	Rodrigo Román	Invita 03.09.12	Asiste
59 29.08.12	Andrés López	Invita 03.09.12	Se excusó
60 29.08.12	Sebastián Labrín	Invita 03.09.12	No asistió
61 29.09.12	Funcionarios de la División Jurídica	Cita 04.09.12	Sesión fracasó

	de Ministerio del Interior, Ximena Risco y Cristián de Feudis		
62 06.09.12	Funcionarios de la División Jurídica de Ministerio del Interior, Ximena Risco y Cristián de Feudis	Cita 10.09.12	Asisten
63 25.09.12	Subsecretario del Interior, Jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior y General Director de Carabineros	Cita 02.10.12	Asisten Subsecretario del Interior y Jefe de la División de Estudios del M. del Interior
64 03.10.12	Francisco Jacir	Cita 09.10.12	Se excusó
65 03.10.12	Ministro del Interior y General Director de Carabineros	Cita 08.10.12	Asisten

**3.- Personas que declararon ante la Comisión (sus declaraciones se adjuntan en el anexo “declaraciones”. El número entre paréntesis indica la sesión a la que asistió).**

**a) Autoridades.**

- Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo Hinzpeter (Sesión 17<sup>a</sup>, celebrada el 8 de octubre de 2012).

- Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Sabas Chahuán (Sesión 2<sup>a</sup>, celebrada el 18 de junio de 2012).

- General Director de Carabineros de Chile, señor Gustavo González Jure (Sesiones 2<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, celebradas el 18 de junio y el 8 de octubre de 2012).

- Director General de la Policía de Investigaciones, señor Marcos Vásquez (Sesión 6<sup>a</sup>, celebrada el 30 de julio de 2012).

**b) Funcionarios públicos.**

-Fiscal Regional Metropolitano Sur, señor Raúl Guzmán (Sesión 2<sup>a</sup>, celebrada el 18 de junio de 2012).

- Fiscal Regional Centro Norte, señor Andrés Montes (Sesión 2ª, celebrada el 18 de junio de 2012).

- Director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Fiscalía Nacional, señor Mauricio Fernández (Sesión 2ª, celebrada el 18 de junio de 2012).

- Director de la Agencia Nacional de Inteligencia señor Gonzalo Yuseff (Sesiones 3ª y 8ª, celebradas el 19 de junio y 6 de agosto de 2012, respectivamente).

- Mayor de Carabineros de Chile, señor Eduardo Witt. (Sesión 3ª, celebrada el 19 de junio de 2012).

- Directora de la Asociación Nacional de Fiscales y fiscal de la zona oriente de Santiago, señora Evelyn Kremer (Sesión 4ª, celebrada el 3 de julio de 2012).

- Presidente de la Asociación Nacional de Fiscales, señor Pedro Orthusteguy (Sesión 4ª, celebrada el 3 de julio de 2012).

- Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Interior, señor Alejandro Bernhardt (Sesiones 5ª y 9ª, celebradas el 9 de julio y el 7 de agosto de 2012, respectivamente).

- Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Víctor Hugo Merino (Sesión 5ª, celebrada el 9 de julio de 2012).

- Fiscales del Ministerio Público, señores Marcelo Apablaza, Víctor Núñez y Francisco Rojas (Sesión 6ª, celebrada el 30 de julio de 2012).

- Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, señora Paulina Ruiz (Sesión 8ª, celebrada el 6 de agosto de 2012).

- Funcionarios de la División Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Cristián de Feudis y señora Ximena Risco (Sesión 15ª, celebrada el 10 de septiembre de 2012).

- Jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Alejandro Peña (Sesiones 12ª y 16ª, celebradas el 28 de agosto y el 2 de octubre de 2012, respectivamente).

- Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, (Sesión 16ª, celebrada el 2 de octubre de 2012).

### **c) Particulares.**

- Ex Fiscal Regional Metropolitano Oriente, señor Xavier Armendáriz (Sesión 2ª, celebrada el 18 de junio de 2012).

- Periodista y autora del libro “Caso Bombas”, señora Tania Tamayo (Sesión 6ª, celebrada el 30 de julio de 2012).

- Ex Jefe de Personal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Christian Schalper (Sesión 9ª, celebrada el 7 de agosto de 2012).

- Ex Fiscal del Ministerio Público, señor Juan Pablo Buono-Core (Sesión 9ª, celebrada el 7 de agosto de 2012).

Abogados defensores de imputados en el caso “Bombas”, señora Valetina Horath, señores Rodrigo Daza y Morris Farachi; señor Rodrigo Román y señora María Rivera, de la Defensoría Popular (Sesión 13ª, celebrada el 3 de septiembre de 2012).

### **4.- Nómina de personas convocadas que no asistieron.**

- Edmundo Pérez Yoma, Ex Ministro del Interior.
- Patricio Rosende, ex Subsecretario del Interior.
- Luís Masferrer Farías, Director de Gendarmería.
- Francisco Jacir Manterola, Fiscal.
- Miguel Soto Piñeiro, abogado defensor.
- Patricio Carrera, periodista.
- Andrés López, periodista.
- Sebastián Labrín, periodista.
- Pedro Lezaeta, periodista.
- Leandro Fontealba, periodista.

### **5.- Oficios despachados - documentos recibidos.**

La siguiente es una relación de los oficios de fiscalización despachados y documentos recibidos durante el trabajo de la misma.

En tal sentido, se excluyen aquellos oficios y documentos de mera tramitación (informa constitución, invitaciones, reemplazos, etc.).

- **Nº 10, de 20/06/12, a Carabineros de Chile.**

Se pidió nómina con todos los peritos de la Institución que participaron en la elaboración de informes en dicho proceso.

Asimismo, copia del sumario interno originado en la divergencia de firmas en tales informes periciales, una vez se encuentre concluido.

Mediante **Of. 13591**, de 24/08/12, se informó lo siguiente:

*“(...) el personal de Carabineros que elaboró los informes periciales, en los cuales se cuestionó las firmas consignadas en los documentos que daban cuenta de ello, corresponde a los siguientes:*

- Capitán Marco Fuentes Díaz (IP N° 8973-09).
- Sargento 2° Edalio Gallardo Ríos (IP N° 3764-09).
- Carla Hidalgo Figueroa, civil, químico farmacéutico (IP N° 6765-07)
- Guido Brito Orellana, contratado por resolución, bioquímico, (IP 8965-09).
- Patricia Ossandon Tapia, contratada por resolución, bioquímico (IP N° 9139-09).”

El sumario se encuentra con diligencias pendientes, por lo que no es posible su remisión.

- **N° 13, de 28/06/12, al Ministerio Público.**

Se pidió copia del expediente administrativo que dio como resultado la Res FN 581/12, de 20 de abril de 2012.

Mediante **Of. 398/12**, de 06/07/12, se informó que no entregará la información.

*“(...) en atención a que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información contenida en esa carpeta de investigación administrativa pudiese, eventualmente, afectar los derechos de las personas involucradas (...)”, se consultó a Marcos Emilfork, Pablo Sabaj, Francisco Rubilar y Víctor Núñez. Todos se opusieron en virtud de lo dispuesto en el art. 21/20285.*

- **N° 14, de 03/07/12, al Ministerio Público.**<sup>10</sup>

Se pidió, en relación a los RUC 0600291310-9, 0610011624-1, 0600564725-6, 0600706308-1, 0700127129-0, 0700237782-3, 0700277303-6 y 0700440494-1 de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente; 0700046083-9 de la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente; RUC 0600045992-3, 0600341329-0, 0600378274-1, 0600383479-2, 0600911741-3 y 0700388706-K de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, los siguientes antecedentes:

- 1) Copia de los escritos de formalización, querrela y acusación, interpuestos en tales investigaciones.
- 2) Copia de las resoluciones o transcripción de las audiencias en que se resolvieron tales escritos.

---

<sup>10</sup> Mediante **Of. 26, de 11/07/12**, se amplió la petición, solicitando copia de los escritos de solicitudes de diligencias de investigación.

- 3) Nómina de los fiscales que dirigieron o participaron en tales investigaciones. Asimismo, para que amplíe la información contenida en el punto 2.4 de su Res FN/MP N° 581/2012, de 20 de abril de 2012, en cuanto a las fechas, horarios y asistentes en las reuniones que da cuenta.
- 4) Copia de los escritos de solicitudes de diligencias de investigación.

Mediante **Of. 498**, de 14/08/12, se informó que las investigaciones referidas se acumularon a la RUC 0700277303-6, seguida ante la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.

Asimismo, se remitieron los siguientes documentos:

**1. Copia del acta de audiencia de formalización, de 16/08/10  
RIT 6564-10; RUC 1000636602-9<sup>11</sup>**

Se celebró ante el juez Roberto Guzmán Concha, entre las 10:09 del día 16 y las 02:45 del 18 de agosto de 2010.

Por el Ministerio Público comparecieron los fiscales Alejandro Peña, Francisco rojas y Marcos Emilfork. Por los querellantes, Sebastián Dal Pozzo y Cristián de Feudis (ambos por el Ministerio del Interior); Francisca Franzani (por Iglesia Católica, Iglesia Inmaculada Concepción de Vitacura).

Como defensores, comparecieron Viviana Castel (Iván Goldenberg); Rodrigo Lillo (Iván Goldenberg y Gustavo Fuentes); Miguel Soto (Candelaria Cortez-Monroy); José Macías (Candelaria Cortez-Monroy); Julio cortes (Felipe Guerra, diego Morales y Carlos Riveros); Alberto Espinoza (Rodolfo Retamales y Pablo Morales); Margarita Varvaria (Andres Urzua); Rodrigo Román (Vinicio Aguilera y Omar Hermosilla); Washington Lizana (Mónica Caballero, Cristián Cancino y Camilo Pérez), y Héctor Salazar (Francisco Solar).

Se comunicó a los imputados el desarrollo de una investigación en su contra, por cuanto desde el mes de julio de 2005 a la fecha, *“(...) forman parte integrante de una estructura criminal cumpliendo diferentes roles en una asociación ilícita terrorista de carácter informal, con permanencia en el tiempo, cuya finalidad es producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de crímenes y delitos que han sido planificados, ejecutados, adjudicados y difundidos por la organización criminal, y que consisten en la colocación de artefactos explosivos e incendiarios en diferentes puntos de la Región Metropolitana que han afectado la vida, integridad física y psíquica de las personas o han causado daños a la propiedad pública y privada.*

*Para cumplir esa finalidad, se agruparon en torno a diversos inmuebles de fachada que conforman sus centros de poder, a fin de organizarse y materializar el plan criminal que consiste en provocar la guerra social, mediante lo que denominan la agudización de los conflictos y la acción*

---

<sup>11</sup> En fecha posterior, Alejandro Peña Ceballos acompañó documento “Formalización 11 JG (RUC 1000636602-9, RIT 6564-2010).

*directa y violenta contra el Estado, el capital, iglesia, la burguesía y toda forma de autoridad, bajo el orden social imperante.*

*Para la concreción de este plan criminal, los imputados de manera permanente en el tiempo y en forma organizada se han asociado entre sí, asignándose diversas tareas o misiones compartimentadas, utilizando para ello sofisticada tecnología informática en sus comunicaciones, unidos en torno al combate de los que ellos llaman enemigo común antes mencionado, en el contexto de lo cual ejecutaron, a lo menos, alrededor de 23 atentados explosivos, entre los que se encuentra el atentado que afectó a la sucursal de Chilectra S.A, ubicada en La Cisterna, los que se encuentran científica y pericialmente relacionados entre sí. (...)*

Además, se describió la estructura de la asociación ilícita (liderazgo, colaboración y facilitación) y la participación en la colocación de artefactos explosivos.

*“Mónica Caballero Sepúlveda: Habitante del centro de poder “La Crota”, colaboró en la asociación ilícita y además participó directamente en la colocación del artefacto explosivo en la Iglesia de los Sacramentinos, ocurrida el día 21 de noviembre de 2009.*

*Felipe Guerra Guajardo, alias “El Pepa”, habitante del centro de poder Sacco y Vanzetti, participa en acciones directas de difusión y sustento de la asociación ilícita y es autor directo del atentado explosivo cuyo objetivo era la Escuela de Gendarmería de Chile, que detonó el 22 de mayo del año 2009, en el cual fallece otro integrante de la asociación de nombre Mauricio Morales Duarte, que también residió en el mismo centro de poder.*

*Francisco Solar Domínguez, alias “El Cariñosito”, quien participa activamente en actividades delictuales, colocación de artefactos explosivos, sea confeccionando los sistemas eléctricos o manejando el explosivo denominado TNT y tetryl. Participó directamente en la colocación de los artefactos explosivos que afectaron al Consejo de Defensa del Estado el día 21 de diciembre del año 2006, a la Agencia Nacional de Inteligencia, el 18 de enero de 2006, y la sucursal de Chilectra S.A. La Cisterna, ocurrido el 16 de octubre de 2007, en dicha comuna, el primero de los artefactos que se fabrica en base a este explosivo de uso militar y de alto poder destructivo, denominado TNT.*

*Candelaria Cortes Monroy Infante, alias “La Candela”, la que además de vincularse directamente a los centros de poder y a los miembros de la asociación ilícita, participó en la colocación del artefacto explosivo que afectó a la empresa Automotora ATAL, que ocurrió el 27 de marzo del año 2007.*

*Gustavo Fuentes Aliaga, alias “El Grillo”, el que además de habitar y pertenecer a distintos centros de poder, entre ellos “La Escalera”, “Sacco y Vanzetti” y “El Hogar”, ubicado en la comuna de El Bosque, siendo este su último domicilio. Participó en la colocación del artefacto explosivo que afectó a*

la empresa Automotora ATAL, que ocurrió el 27 de marzo del año 2007 y el Consejo de Defensa del Estado, el día 21 de diciembre del año 2006. (...).

1.- Iglesia Los Sacramentinos. La imputada Mónica Caballero Sepúlveda procedió a la colocación el día 21 de noviembre de 2009, en horas de la mañana, aprox. a las 09:30 hrs., de un artefacto incendiario explosivo en la puerta principal de la Iglesia Los Sacramentinos, ubicada en calle Arturo Prat N° 471, comuna de Santiago; artefacto que explotó en dicho lugar causando daños en la estructura del inmueble con grave riesgo para la vida e integridad corporal y psíquica de las personas que se encontraban al interior de la Iglesia, logrando con ello cumplir la finalidad de causar o producir en la población un temor justificado de verse expuestos como víctimas a un delito de la misma naturaleza, por las características del artefacto utilizado y los efectos que produce el medio empleado para la vida, integridad física y psíquica de las personas y daños a la propiedad pública y privada.

2.- Consejo de Defensa del Estado. Que el día 21 de diciembre del año 2006, en horas de la noche, alrededor de las 00:20 horas, Gustavo Fuentes Aliaga y Francisco Solar Domínguez, acompañados de una mujer, procedieron a elaborar y posteriormente colocar un artefacto explosivo en el costado oriente del edificio estatal correspondiente al Consejo de Defensa del Estado, por calle Manuel Rodríguez frente al N° 244, Santiago, destinado a estacionamiento.

Dicho artefacto lo ubicaron en las escaleras al interior de una bolsa de plástico verde con blanco y estaba contenido en un cilindro de gas licuado de 5 kilos al que se le retiró la válvula superior para introducir pólvora negra, activado por un sistema eléctrico a base de un sistema de relojería con su respectiva fuente de poder; e el caso de haberse producido la activación del artefacto explosivo, al momento de la detonación, hubiere causado muerte, lesiones graves o daños de diversa consideración, logrando con ello cumplir la finalidad de causar o producir en la población un temor justificado de verse expuestos como víctimas a un delito de la misma naturaleza, por la naturaleza del artefacto utilizado y los efectos que pueda producir el medio empleado.

3.- Agencia Nacional de Inteligencia. Que el día 18 de enero de 2006, en horas de la mañana, alrededor de las 07:00, Francisco Solar Domínguez y una mujer en compañía de otros sujetos, procedieron a la colocación de un artefacto explosivo en el frontis del edificio ubicado en calle Tenderini N° 115, comuna de Santiago, donde funciona la Agencia Nacional de Inteligencia ANI, el cual al detonar le produjo lesiones de diversa consideración a una persona que trabaja como empleado municipal y otros daños estructurales al edificio mencionado.

Dicho artefacto explosivo resultó ser de fabricación casera, consistente en un cilindro de gas licuado de 2 kilos al cual se le retiró la válvula superior para introducir en su interior pólvora negra, siendo activado por un sistema eléctrico sobre la base de una fuente de poder y un temporizador, logrando con ello cumplir la finalidad de causar o producir en la población un temor

*justificado de verse expuestos como víctimas a un delito de las mismas características por la naturaleza del artefacto utilizado y los efectos que pueda producir.*

*4.- Chilectra S.A. La Cisterna. Que el día 16 de octubre de 2007, en horas de la madrugada, aprox. a las 03:30 hrs., el imputado Francisco Solar Domínguez junto a sujetos desconocidos concurrió hasta la sucursal de Chilectra S.A. ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6536, comuna de La Cisterna, y colocó el artefacto explosivo que detonó en el lugar causando diversos daños materiales en la estructura del inmueble, logrando con ello cumplir la finalidad de causar o producir en la población un temor justificado de verse expuestos como víctimas a un delito de la misma naturaleza, por la naturaleza del artefacto utilizado y los efectos que pueda producir el medio empleado tanto en la vida, integridad física y psíquica de las personas, como la propiedad pública o privada.*

*El artefacto fue colocado en un pilar del costado norte de la sucursal, fue elaborado en base TNT (trinitrotolueno), sustancia explosiva de fabricación industrial y de uso militar de alto poder de detonación, el que se encontraba envuelto en Nylon, encontrándose panfletos de adjudicación y motivación en el lugar de corte anarquista e insurreccionalista, elaborado en base a recortes de palabras contenidas en diarios y revistas.*

*5.- Comercial automotriz "ATAL Autos". Que el día 27 de marzo del año 2007, en horas de la noche, alrededor de las 23:15 horas, Gustavo Fuentes Aliaga, Candelaria Cortes-Monroy Infante, junto a otros sujetos procedieron a colocar un artefacto explosivo en el exterior del inmueble correspondiente a Comercial Automotriz "ATAL Autos", ubicada en calle Pérez Valenzuela N° 1087, comuna de Providencia, el que provocó daños estructurales considerables.*

*Dicho artefacto explosivo estaba elaborado con pólvora negra comprimida en un contenedor metálico de forma cilíndrica y activado en forma mecánica con mecha, al que se le adosó una botella de vidrio que en su interior contenía un líquido combustible que tenía por objeto ocasionar un siniestro de proporciones, lo que produce grave riesgo para la vida e integridad corporal y psíquica de las personas, logrando con ello cumplir la finalidad de causar o producir en la población un temor justificado de verse expuestos como víctimas a un delito de las mismas características, por la naturaleza del artefacto utilizado y los efectos que pueda producir el medio empleado.*

*6.- Escuela de Gendarmería de Chile. Que el día 22 de mayo de 2009, en horas de la noche, aproximadamente a las 20:30 hrs., el imputado Felipe Guerra Guajardo, antes individualizado, concurrió junto a Mauricio Morales Duarte a las inmediaciones de la Escuela de Gendarmería de Chile con el propósito de colocar un artefacto explosivo en dicho lugar, el cual explotó en calle Ventura Lavalle frente al N° 436, comuna de Santiago, lo que causó la muerte del último de los nombrados (...)."*

Se ordenó la prisión preventiva de los imputados, con excepción de Gustavo Fuentes (por encontrarse cumpliendo condena); Diego Morales; Cristián Cancino; Iván Goldenberg; Carlos Riveros; Camilo Pérez y Candelaria Cortez-Monroy, contra quienes se decretó, como medidas cautelares, la firma semanal ante Carabineros de Chile, arraigo nacional, prohibición de acercarse e ingresar a los centros “La Crotá”, “Sacco y Vanzetti”, “Jonny Cariqueo” y “El Hogar”, y prohibición de comunicarse entre sí y con los imputados privados de libertad en la presente causa.

Se dispuso como plazo de investigación, contra todos los imputados, 180 días.

## **2. Copia de querellas (13).**

- De la Municipalidad de Santiago (19/01/06), por lesiones y daños a la propiedad (ANI);
- Del Consejo de Defensa del Estado (05/04/07), por daños (Cantón de Reclutamiento de Providencia);
- De la Municipalidad de Providencia (05/07/07), por delitos terroristas (Inspección del Trabajo; Hotel Militar; en calle Enrique Nercaseaux);
- Del Banco de Chile (21/08/07), (Banco Chile-San Miguel), por delito terrorista;
- Del Ministerio del Interior (23/01/09), por daños a la propiedad producto de un artefacto explosivo (refiere 32 hechos entre el 08/08/07 y 14/12/08);
- Del Ministerio del Interior (s/f), ampliando querella, por el delito de colocación de artefactos explosivos (Hotel Marriot, 03/11/09);
- Del Banco BBVA (25/11/09), (BBVA-Tomás Moro), por infracción a ley sobre control de armas y daños;
- Del Ministerio del Interior (23/12/09), amplía querella por delito de daños con artefacto explosivo (Cía. Seguros Chilena Consolidada);
- De Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A (fecha ilegible), (Cía. Seguros Chilena Consolidada), por delito de daños a la propiedad privada;
- Del Ministerio del Interior (01/06/10), por delitos terroristas (Iglesia Inmaculada Concepción);
- Del Ministerio del Interior (s/f), por delitos terroristas (Chilectra-Gran Avenida; Telefónica-San Miguel);
- De la Parroquia Inmaculada Concepción de Vitacura (21/06/10), por delitos terroristas (Parroquia Inmaculada Concepción), y
- De Hoteles de Chile S.A (06/08/10), por delitos terroristas (Hotel Marriot).

Asimismo, se acompañaron las resoluciones que tuvieron por interpuestas estas querellas.

## **3. Copia de la acusación del Ministerio Público, de 04/04/11 RIT 3418-20067(sic), RUC 0700277303-6**

1.- Fiscales a cargo: Alejandro Peña Ceballos, Fiscal Regional, y Francisco Rojas Rubilar, Marcelo Apablaza Veliz, Marcos Emilfork Konow y Víctor Núñez Escalona, en causa RUC 0700277303-6, RIT 3418-20067(sic), seguida por los delitos de asociación ilícita terrorista y colocación de artefactos explosivos del mismo carácter

2.- Acusados: Pablo Morales Fuhrmann; Rodolfo Retamales Leiva; Omar Hermosilla Marín; Andrea Urzúa Cid; Felipe Guerra Guajardo; Cristián Cancino Carrasco; Carlos Riveros Luttgue; Camilo Pérez Tamayo, Candelaria Cortes Monroy Infante; Francisco Solar Domínguez, Mónica Caballero Sepúlveda; Gustavo Fuentes Aliaga; Vinicio Aguilera Mery y Diego Morales Muñoz.

3.- Aspectos generales: *“A lo menos desde el año 2006 y hasta la fecha, los imputados (...) conformaban una asociación con el objeto de atentar contra el orden social establecido, las personas y la propiedad pública y privada (...) (teniendo) por objeto la perpetración de delitos de carácter terrorista, especialmente los crímenes de colocación de artefactos explosivos e incendiarios de diverso tipo que afectaron o pudieron afectar la integridad física de las personas y causaron o pudieron causar daños a la propiedad en diferentes lugares de la Región Metropolitana; lo anterior, con la finalidad de producir, además, en la población o una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, considerando:*

*a) la naturaleza y los efectos de los medios empleados (...), y*

*b) la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas (...).”*

4.- Lugares de reunión: Cinco inmuebles con autodenominaciones como centros operativos o de conspiración utilizados por la Asociación:

a) “Casa La Idea”, Rafael Sotomayor N° 449, Santiago;

b) “Casa la Crota”, Santa Isabel N° 380, Santiago;

c) “Centro Social Ocupado y Biblioteca Popular Sacco y Vanzetti”, Santo Domingo N° 2424, Santiago;

d) “Centro Social Abierto y Biblioteca Libertaria Jonny Cariqueo”, El Cobre N° 8793, Pudahuel, y

e) “Casa ocupada La Escalera”, Erasmo Escala N° 2420, Santiago.

5.- Hechos imputados: *“La asociación ha concretado su plan criminal en la colocación de los siguientes artefactos explosivos y hechos vinculados al plan criminal, entre otros:”* (indica 30)

1. Agencia Nacional de Inteligencia, Tenderini N° 115, Santiago, el 18/01/06;

2. Consejo de Defensa del Estado, Manuel Rodríguez N° 244, Santiago, el 21/12/06;

3. Automotora Atal, Pérez Valenzuela N° 1087, Providencia, el 27/03/07;

4. Banco de Crédito e inversiones, Chacabuco N° 484, Santiago, el 28/03/07

5. Partido por la Democracia, Santo Domingo N° 1828, Santiago, el 21/05/07;

6. Embajada de Gran Bretaña, El Bosque Norte N° 0125, Las Condes, el 15/07/07;

7. Parroquia Santa María de Las Condes, Las Condes N° 9700, Las Condes, el 20/09/07;
8. Telefónica, Esquina Blanca N° 0115, Maipú, el 08/10/07;
9. Sucursal Chilectra, Gran Avenida N° 6536, La Cisterna, el 16/10/07;
10. Sucursal Chilectra, Matucana N° 39, Santiago, el 31/10/07;
11. Partido Demócrata Cristiano, Román Díaz N° 1014, Providencia, el 07/11/07;
12. Consulado Argentino, Vicuña Mackenna N° 45, Santiago, el 21/07/08;
13. SOFOFA, Andrés Bello N° 2777, Las Condes, el 03/10/08;
14. Farmacia Cruz Verde, Cristóbal Colón N° 4008, Las Condes, el 26/03/09;
15. Escuela de Gendarmería de Chile, altura N° 436 de calle Ventura Lavalle, Santiago, el 22/05/09;
16. Banco Edwards-Citi, Apoquindo N° 5701, Las Condes, el 22/06/09;
17. Club Balthus, Monseñor Escrivá de Balaguer N° 5970, Vitacura, el 11/08/09;
18. Gimnasio Sport Life, Camino del Alba N° 11865, Las Condes, el 11/08/09;
19. Hotel Marriot, Presidente Kennedy N° 5741, Las Condes, el 03/11/09;
20. Iglesia de los Sacramentinos, Arturo Prat N° 471, Santiago, el 21/11/09;
21. Banco BBVA, IV Centenario N° 7393, Las Condes, el 22/11/09;
22. Chilena Consolidada, Pedro de Valdivia N° 195, Providencia, el 21/12/09;
23. Iglesia Inmaculada Concepción, Vitacura N° 3729, Vitacura, el 29 de mayo de 2010;
24. Banco Estado, Las Condes N° 15550, Vitacura, el 12/06/10
25. Restorán Terra Noble, Nueva Costanera N° 3872, Vitacura, el 05/08/10;
26. Cantón de Reclutamiento del Ejército de Chile, Alférez Real N° 910, Providencia, el 14/02/07;
27. 26ª Comisaría de Carabineros, Teniente Cruz N° 720, Pudahuel, el 17/05/08;
28. Universidad Los Andes, San Carlos de Apoquindo N° 2200, Las Condes, el 23/04/08;
29. Casino de la PDI, Catedral frente al N° 2098, Santiago, el 16/10/08, y
30. Traslado e internación explosivo trinitrotolueno (TNT) por territorio nacional hacia Argentina, materializado en el mes de septiembre de 2008.

6.- Participación en la Asociación ilícita:

- a) Liderazgo y cumpliendo rol de jefes: Pablo Morales Fuhrmann y Rodolfo Retamales Leiva (Garza);
- b) Colaboradores y/o a sabiendas facilitando y suministrando medios e instrumentos: Camilo Pérez Tamayo; Cristián Cancino Carrasco; Andrea Urzúa Cid; Vinicio Aguilera Mery; Diego Morales Muñoz;
- c) Suministrando a sabiendas medios e instrumentos, colaborando de manera operativa y colocando artefactos explosivos: Mónica Caballero Sepúlveda (Moniquita); Felipe Guerra Guajardo (Pepa); Francisco Solar Domínguez (Cariñoso); Candelaria Cortes Monroy Infante (Candela); Gustavo Fuentes Aliaga (Grillo);
- d) Colaboradores y a sabiendas facilitando y suministrando medios e instrumentos para el fin criminal; además de, directa y por diversos medios, solicitar, recaudar y proveer fondos económicos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de los delitos de colocación de bombas y artefactos

explosivos de carácter terrorista: Omar Hermosilla Marín y Carlos Riveros Luttge.

7.- Calificación jurídica de los hechos: (todos autores de los delitos en grado consumado)

1.- Asociación ilícita terrorista: Pablo Morales Fuhrmann; Rodolfo Retamales Leiva; Camilo Pérez Tamayo; Christian Cancino Carrasco; Andrea Urzúa Cid; Vinicio Aguilera Mery y Diego Morales Muñoz

2.- Asociación ilícita terrorista y colocación de artefacto explosivo: Mónica Caballero Sepúlveda; Felipe Guerra Guajardo; Francisco Solar Domínguez (3 colocaciones); Candelaria Cortés Monroy Infante y Gustavo Fuentes Aliaga (2 colocaciones);

3.- Asociación ilícita Terrorista solicitud y recaudación de fondos para financiar conductas terroristas: Omar Hermosilla Marín y Carlos Riveros Luttge.

8.- Medios de prueba: Se individualizan 6744 documentos u objetos varios; 794 testigos y 221 peritos. Se informa que se acompaña en sobre cerrado la identificación de los testigos que se encuentran bajo reserva (los N° 131, E.G.G; N° 149, A.R.D.E; N° 278, M.F.F.H.; N° 279, F.A.V.P.; N° 288, R.J.V.M; N° 455, C.P.V.C y N° 469, J.O.M)

9.- Se solicitó procedimiento simplificado contra Ivan Goldenberg González, por el delito de porte ilegal de arma de fuego, al vender un arma, sin contar con la autorización competente, en la esquina de Mapocho y Matucana, comuna de Santiago, por \$30.000.- a Mauricio Morales Duarte.

Por esta causa se acompañaron medios de prueba que justifican la solicitud de sustitución de procedimiento, nómina de testigos y peritos. Asimismo, se solicitó declinatoria de competencia a favor del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, por haber ocurrido en su territorio jurisdiccional el principio de ejecución del delito.

#### **4. Acusación particular del Consejo de Defensa del Estado, de XXX RIT 3418-20067(sic), RUC 0700277303-6**

Acusación particular interpuesta contra Francisco Solar Domínguez y Gustavo Fuentes Aliaga.

*"(...) Los hechos en que habrían participado los imputados respecto de los cuales esta parte formula acusación particular, son los siguientes:*

*a) Los imputados Francisco Javier Solar Domínguez y Gustavo Adolfo Fuentes Aliaga participaron en la colocación de un artefacto explosivo que pudo afectar la integridad física de las personas o causar daños, el día 21 de diciembre del año 2006 en las oficinas del Consejo de Defensa del Estado, ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 244, comuna de Santiago; lo anterior con la finalidad de producir, además, en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie.*

*b) El imputado Francisco Javier Solar Domínguez participó en la colocación de un artefacto explosivo que afectó la integridad física de las personas el día 18 de*

*enero de 2006 en las oficinas de la Agencia Nacional de Inteligencia, ubicadas en calle Tenderini N° 115, comuna de Santiago, causando además daños en la estructura del inmueble y lesiones en un empleado municipal, específicamente en Sergio Águila González, quien resultó con heridas contusas, en pabellón auricular izquierdo y pabellón torácico abdominal izquierdo de carácter leve; lo anterior con la finalidad de producir, además, en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, causando además, daños a la propiedad fiscal.*

*(...)*

*Es por ello que esta parte deduce acusación en contra de los imputados en los siguientes términos:*

*En contra de Francisco Solar Domínguez, en calidad de autor (...) de dos delitos consumados de colocación de artefactos explosivos (...)*

*En contra de Gustavo Fuentes Aliaga, en calidad de autor (...) de un delito consumado de colocación de artefactos explosivos (...)*”.

Se presentó una nómina de 383 testigos (testigos secretos N° 47 E.G.G.; N° 64 A.R.D.E.; N° 151 M.F.F.H.; N° 152 F.A.V.P.; N° 158 R.J.V.M.; N° 204 C.P.V.C.; N° 212 J.O.M.

Asimismo, una nómina de 221 peritos.

Finalmente, nómina de 874 documentos<sup>12</sup>, evidencias u otros medios de prueba.

#### **5. Resoluciones que tienen por formulas acusaciones del Ministerio Público (05/04/11) y del Consejo de Defensa del Estado (15/04/11)**

Resolución del Octavo Juzgado de Garantía, que tuvo por formulada acusación en contra de los imputados Pablo Morales Fuhrmann; Rodolfo Retamales Leiva; Omar Hermosilla Marín; Andrea Urzúa Cid; Felipe Guerra Guajardo; Cristián Cancino Carrasco; Carlos Riveros Luttgue; Camilo Pérez Tamayo, Candelaria Cortes Monroy Infante; Francisco Solar Domínguez, Mónica Caballero Sepúlveda; Gustavo Fuentes Aliaga; Vinicio Aguilera Mery y Diego Morales Muñoz.

Asimismo, ordenó crear nuevo RIT y RUC para tramitar petición de procedimiento simplificado contra Iván Goldemberg González.

#### **6. Nómina de fiscales que dirigieron o participaron en las investigaciones**

Se acompañaron los siguientes documentos:

##### **a) Res 1599/07, de 23/07/07, que dispone agrupación de investigaciones en Fiscalía Regional Oriente.**

Agrupa investigaciones RUC 0600291310-9, 0610011624-1, 0600564725-6, 0600706308-1, 0700127129-0, 0700237782-3, 0700277303-6 y 0700440494-1 de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente; 0700046083-9 de la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente; RUC 0600045992-3, 0600341329-0,

<sup>12</sup> El N° 67 hace referencia a un oficio secreto ANI.

0600378274-1, 0600383479-2, 0600911741-3 y 0700388706-K de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, en la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente *“junto a las que actualmente están a cargo del fiscal adjunto don Francisco Jacir Manterola”* y *que actúa asesorada por la Unidad de Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado “y en especial, por la Subdirección de la Unidad de Lavado de Dinero y Crimen Organizado, a cargo de doña Tania Sironvalle Sosa”*.

**b) Res 1030/08, de 09/05/08, que designa al Fiscal Regional Metropolitano Oriente para dirigir investigaciones.**

Designa a Xavier Armendáriz Salamero para dirigir estas investigaciones, quien podrá actuar apoyado por los fiscales Francisco Jacir Manterola (Fiscalía Oriente) y Emiliano Arias Madariaga (Fiscalía Occidente).

**c) Res 803/10, de 14/06/10, que designa Fiscal Regional Metropolitano Sur para dirigir investigaciones.**

*“Que el Sr. Fiscal Regional de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente desarrolla otras investigaciones de gran complejidad y, sin perjuicio de los avances de las diligencias investigativas desarrolladas hasta el momento sobre estos hechos, se hace necesario efectuar una adecuada distribución de las investigaciones más complejas entre los distintos Fiscales Regionales”,* se designa a Alejandro Peña Ceballos, Fiscal Regional Metropolitano Sur, para dirigir las investigaciones, quien *“podrá actuar apoyado por el o los fiscales adjuntos que designe”* y se deja sin efecto resoluciones 1030 y 2105.

**d) Res. FRMS 68/10, de 18/06/10, asumiendo dirección de investigación.**

El Fiscal Regional asume la dirección de la investigación; determina iniciar la investigación con el RUC 1000553676-1, ordena recabar los antecedentes en Fiscalía Regional Metropolitana Oriente y ambas policías; designa a los fiscales adjuntos Héctor Barros Vásquez, Marcos Emilfork Konow, Francisco Rojas Rubilar y Pablo Sabaj Diez, *“(...) para apoyar a este Fiscal Regional en las investigaciones referidas (...), con quien podrán actuar indistintamente en forma conjunta o separada.”*, y ordena solicitar apoyo en las distintas unidades de la fiscalía regional, *“(...) en especial, de la Sub Unidad de Apoyo Criminalística, de la unidad de Gestión e Informática, la que prestará estos servicios con preferencia a sus demás actividades.”*

**e) Res. FRMS 22/11, de 01/03/11, que designa fiscal adjunto para investigar con exclusividad hechos ilícitos que indica**

El Fiscal Regional designa a Víctor Núñez Escalona, fiscal adjunto de la Fiscalía Local N° 15, Especializada en delitos violentos, Económicos y funcionarios, *“(...) para apoyar a este Fiscal Regional con exclusividad, en las investigaciones referidas (...), con quien podrán actuar indistintamente en forma conjunta o separada”*.

Finalmente, sobre la petición del punto 3, informó:

*“(...) punto que alude a la concurrencia del Ministro del Interior Sr. Rodrigo Hinzpeter Kirberg a las oficinas de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur para entrevistarse con el entonces Fiscal Regional Sr. Alejandro Peña, cumpla con informarle que los hechos referidos, con el detalle que se describen, son aquellos que el investigador dio por establecidos en mérito de los antecedentes recopilados en la respectiva investigación administrativa, y que este Fiscal Nacional dio por reproducidos en la individualizada resolución, pronunciamiento que no admite ampliación.”.*

- **N° 15, de 03/07/12, a la Contraloría General de la República.**

Un pronunciamiento sobre lo resuelto por el Fiscal Nacional del Ministerio Público en la Res FN/MP N° 581/2012, de 20 de abril último, en cuanto a la imposibilidad de efectuar un reproche administrativo al ex fiscal Alejandro Peña Ceballos.

Lo anterior, teniendo presente que el señor Alejandro Peña Ceballos es actualmente funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Respuesta pendiente.

- **N° 16, de 03/07/12, al Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago.**

Se pidió, de los autos RIT 138-2011, RUC 0700277303-6, copia del acta de deliberación de 01 de junio pasado.

Mediante **Of. 226-12**, de 13/07/12, se remitió copia digital del acta de deliberación, de la sentencia de autos y de los audios de las sesiones.

- **N° 17, de 04/07/12, a la Agencia Nacional de Inteligencia.**

Se pidió copia de los documentos a que hizo referencia en su declaración ante la Comisión en sesión de fecha 19 de junio pasado, sobre informes que la Agencia Nacional de Inteligencia entregó al Ministerio Público, los días 10 de mayo y 23 de julio, ambos de 2007.

Mediante **Of. 005/2012 (S)**, de 05/07/12, se contestó. En Secretaría de la Comisión.

- **N° 24, de 10/07/12, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.**

Se pidieron los siguientes antecedentes:

1.- Copia de los documentos (decretos, programas, etc.), que hayan creado divisiones o unidades en dicho Ministerio una vez entrada en vigencia la ley 20.502.

- 2.- Copia de los documentos que determinan las competencias, atribuciones y finalidades de los órganos consultados en el punto anterior, y los requisitos, cualidades o antecedentes (perfil del cargo) de quienes debiesen integrar las jefaturas de dichos órganos.
- 3.- Copia de los decretos de nombramiento de quienes han integrado las jefaturas de los órganos consultados en el punto 1.
- 4.- Nómina de funcionarios que trabajan en la División de Estudios de dicho ministerio, indicando para cada caso la calidad de funcionario de planta, a contrata y honorarios, y sus remuneraciones. Asimismo, el presupuesto destinado para el pago de los subtítulos 21 y 23 de los mismos.
- 5.- Currículum vitae del señor Alejandro Peña Ceballos, indicando los cursos de pregrado, postgrado y diplomados que ha cursado y aprobado. En particular, aquellos que digan relación con la materia por la cual fue contratado en dicho ministerio.

Mediante **Of. 15364**, de 10/09/12, se remitieron los siguientes documentos:

- 1.- Copia del DFL 1/20502, de 25/03/11, tomado razón el 30/05/11, y publicado el 31/05/11.  
Entre otras materias, ordena traspasar funcionarios desde la Subsecretaría de investigaciones a la Subsecretaría del Interior, y crea cargos en las plantas y escalafones de la Subsecretaría del Interior (3 Jefes de división, 9 directivos, y otros).
- 2.- Copia de un organigrama de la Subsecretaría del Interior. En particular, se configura en 9 divisiones, siendo una de ellas la de Estudios, la que a su vez, se compone por el Departamento de Orden Público, el Departamento de Crimen Organizado, la Unidad de Proyectos y el Área de Sustancias Químicas.
- 3.- Perfiles de Cargo de Jefe de División de Estudios; Jefe del Departamento de Crimen Organizado; Jefe del Departamento de Orden Público; Jefe del Área de Sustancias Químicas Controladas y Jefe de Unidad de Proyectos.  
Para cada uno de ellos, se describe su dependencia, características, cantidad de personas a cargo, subrogancias, clientes internos y externos, objetivo del cargo, funciones, competencias transversales del estamento, requisito de formación educacional y lugar de desempeño.
- 4.- Copia de Res. 2167, de 01/06/11, que nombra a David Huina Valenzuela como Jefe de División de Investigaciones.
- 5.- Copia de Res 2178, de 01/06/12, que nombra a Constanza Farías Prieto como Jefe de División de Carabineros.
- 6.- Copia de DTO 250, de 11/04/11, que contrata a Alejandro Peña Ceballos, para desempeñarse en la Subsecretaría del Interior como experto en materias de seguridad, orden público y crimen organizado.
- 7.- Nómina de 21 personas destinadas a la División de Estudios de la Subsecretaría del Interior.
- 8.- Currículum vitae de Alejandro Andrés Ricardo Peña Ceballos, abogado (UDP) y Magíster en Administración de Empresas (PUC). Informa antecedentes académicos, laborales, cátedras y capacitación nacional y extranjera.

- **N° 25, de 10/07/12, al Ministro Secretario General de Gobierno.**

Se informó que las declaraciones del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia en la Comisión el 19 de junio de 2012, fueron realizadas en sesión pública.

Mediante **Of. 600/2**, de 11/07/12, el Ministro dio cuenta del error, agradeció la información, ofreció disculpas y rectificó sus declaraciones sobre la materia.

- **N° 34, de 31/07/12, a las Cortes de Apelaciones.**

Se pidió informar la cantidad de procedimientos especiales de investigación (artículos 24 y 25 de la ley 19.974, sobre sistema de Inteligencia del Estado), ingresados anualmente, desde el año 2006 hasta la fecha.

Se recibieron las respuestas de las siguientes Cortes de Apelaciones:

- **Arica.** Of. 3340, de 07/08/12, informando que no hay ingresos.
- **Iquique.** Of. 136, de 17/08/12, informando que no hay ingresos.
- **Antofagasta.** Of. 2519, de 20/08/12, informando que no hay ingresos.
- **Copiapó.** Of. 742, de 02/08/12, informando que no hay ingresos.<sup>13</sup>
- **La Serena.** Of. 358, de 13/08/12, informando que sólo en 2010 se registra un ingreso.
- **Valparaíso.** Of. 5263, de 09/08/12, informando lo siguiente. 2006: 3; 2007: 1; 2008: 5; 2009: 5; 2010: 12; 2011: 10; 2012: 16.
- **Santiago.** Of. 5176, de 16/08/12, informando únicamente que en 2012 la Policía de Investigaciones ha solicitado 79 autorizaciones.<sup>14</sup>
- **San Miguel.** Of. 1122, de 06/08/12, informando que se han solicitado las siguientes intervenciones telefónicas por la Policía de Investigaciones: 2010: 3; 2011: 19; 2012: 7.
- **Rancagua.** Of. 768, de 30/08/12, sólo se ha efectuado una solicitud.<sup>15</sup>
- **Talca.** Of. 1210, de 10/08/12, informando que no hay ingresos.<sup>16</sup>
- **Chillán.** Of. 135, de 07/08/12, informando que no hay ingresos.
- **Valdivia.** Of. 1512, de 03/08/12, informando que se han solicitado las siguientes solicitudes por la Policía de Investigaciones: 2008: 3; 2009: 5; 2010: 8; 2011: 10, y 2012: 12.
- **Coyhaique.** Of. 593, de 02/08/12, informando que no hay ingresos.
- **Punta Arenas.** Of. 1840, de 08/08/12, informando que no hay ingresos.

<sup>13</sup> La Corte estima que informar la existencia de este tipo de ingresos es materia reservada o secreta.

<sup>14</sup> respuesta incompleta

<sup>15</sup> Por ser secretos, tales procedimientos no son ingresados formalmente a la Secretaría de la Corte, por lo que hubo de consultarse a los Ministros pertinentes.

<sup>16</sup> respuesta poco clara

- **Puerto Montt.** Of. 223, de 09/11/12, informando que no hay ingresos.

Pendientes las respuestas de las Cortes de Apelaciones de Concepción y Temuco.

- **N° 43, de 08/08/12, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.**

Se pidió, relativo al “sistema de gestión documental” de la Subsecretaría del Interior:

- 1.- Los registros de los últimos 50 decretos de nombramiento de personal “a contrata”, y
- 2.- Los registros de todos los decretos de nombramiento de los funcionarios que han ingresado a trabajar en la División de Estudios, dirigida por Alejandro Peña Ceballos.

Respuesta pendiente.

- **N° 44, de 08/08/12, al Ministerio Público.**

Se pidieron los siguientes antecedentes:

- 1.- Informe el número de investigaciones asignadas a Alejandro Peña Ceballos, indicando el resultado obtenido en las mismas (sentencia definitiva condenatoria, absolutoria, sobreseimiento, archivo, etc.).
- 2.- Informe todos los RUC de investigaciones seguidas en contra de los imputados del denominado “caso bombas”, ya sea en dicha investigación o en otra, en las que se hubiese solicitado la medida de interceptación de comunicaciones telefónicas, y el resultado de dicha solicitud.
- 3.- Copia de la carpeta de investigación del RUC 0810015692-0, sobre violación de secreto, seguido ante la Fiscalía Local de La Florida.
- 4.- Copia del sumario administrativo seguido en contra del señor Alejandro Peña Ceballos por prácticas antisindicales, y del seguido en contra del señor Pedro Orthusteguy por el denominado “caso de las corbatas”.

Mediante **Of. 558/12**, de 11/09/12, se remitieron los siguientes documentos:

1. Nómina de causas en las que el ex fiscal Alejandro Peña Ceballos estuvo a cargo de la investigación:
2. Nómina de causas en las que el ex fiscal Alejandro Peña Ceballos se registró como fiscal asignado.
3. Nómina de RUC asociados a los imputados del denominado “Caso bombas”. Asimismo, en cuales se solicitó y se concedió la medida de interceptación de comunicaciones telefónicas.

Contra todos, se solicitaron y concedieron en RUCs 0700277303-6 y 10000636602-9. En contra de Gustavo Fuentes Aliaga, además, en RUC 1000757312-5.

4. Copia digital de la carpeta de investigación administrativa contra Pedro Orthusteguy por el denominado “caso de las corbatas”.
5. Copia de carta de Alejandro Peña Ceballos, de 03/09/12, dirigida a Fiscalía Nacional, manifestando su oposición a la entrega de copia del sumario administrativo seguido en su contra, relativo a prácticas antisindicales.

Ello, por estimar que su publicidad, comunicación o conocimiento afectan sus derechos como persona, particularmente se seguridad individual y la de su familia, honra, dignidad y esfera de su vida privada.

Lo anterior, pues constan en dicho sumario antecedentes personales que eventualmente lo pondrían en riesgo o peligro; o expondrían a su cónyuge e hijas *“a mayor denostamiento de la que hasta ahora he sido objeto y que son de público conocimiento (...)”*.

*La esfera de mi vida privada se verá afectada ya que su divulgación, en especial al tiempo transcurrido de ocurrencia de los hechos, dará lugar a cuestionamientos acerca de mi idoneidad profesional y personal, sin poder ejercer adecuadamente un derecho a defensa, afectándose además a diversos testigos y fiscales que desvirtuaban las imputaciones.”*

Estima que la publicidad de tales antecedentes en una nueva sanción por los mismos hechos.

Finalmente, señala *“(...) el requerimiento de acceder a copias del aludido sumario interno excede con amplitud el mandato para la que fue constituida (esta Comisión investigadora de la Cámara de Diputados) ni puede ésta avocarse, de manera alguna, a revisar el ejercicio de facultades privativas del Fiscal Nacional como jefe superior del Ministerio Público, ni el contenido o fundamento de sus actuaciones (...) En conclusión le está vedado a otro órgano del Estado revisar la ocurrencia de dichas circunstancias (internas del Ministerio Público) a pretexto de fiscalizar actos de gobierno o incluso el juicio político.”*

6. Copia de Res FN 1300/08, de 13/06/08, *Resuelve Investigación administrativa FN/MP N° 819/2008, de la Fiscalía Nacional.*

Refiere investigación administrativa a cargo de la Fiscal Regional Metropolitana Occidente, Solange Huerta, para esclarecer la responsabilidad que pudiera corresponder al Fiscal Regional Metropolitano Sur en los hechos.

Se inició mediante Res FN/MP 819/2008, de 08 de abril de 2008

El defensor del Fiscal Regional fue el abogado Juan Pablo Hermosilla.

1.- Denuncia de la fiscal Ana Quintana Olgún. En reunión celebrada el 06 de febrero de 2008 con el Fiscal Regional para discutir la tramitación de la investigación RUC 0700809440-8, este le habría señalado que era la peor fiscal que él había visto, que por su culpa le quitaría la especialidad en delitos sexuales a la Fiscalía dirigida por el fiscal adjunto Jefe Pedro Orthusteguy y que, posteriormente, este habría levantado la mano en un ademán de agresión que no concretó, tomando una carpeta y golpeándola fuertemente en la sala de reuniones.

Al respecto, quedó establecido que el Fiscal Regional reprendió a la fiscal Quintana, en un tono fuerte y con ciertas expresiones que provocaron fuerte afectación en la última. *“No obstante, tales hechos, en consideración al marco en que se producen, se encuentran en un límite difuso, que, en concepto de la investigadora, no alcanzan a encuadrar en una falta administrativa grave (...) no se acreditó un ademán de agresión por parte del Investigado, existiendo solo las versiones contradictorias de la Fiscal denunciante (...)”* y del investigado.

Por lo anterior no se formularon cargos.

En su decisión, el Fiscal Nacional señaló que *“(...) la facultad y el deber de los fiscales regionales de representar los errores que sus fiscales adjuntos cometan en la tramitación de sus causas jamás ha estado en cuestionamiento en la presente investigación y no fue ese el motivo por el cual el suscrito ordenara su incoación, sino el supuesto intento de agresión física imputado, cuestión que excede el poder-deber de representación de un fiscal regional, pero que no quedó acreditado en autos”*.

2.- Denuncia de la Presidenta y la Secretaria de la Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.

- a) En octubre de 2007, y luego de una publicación en “El Mostrador”, el Fiscal Regional habría enviado nómina de integrantes de la Asociación a los fiscales jefes y a los fiscales jefes de unidades administrativas, solicitando explícitamente a cada uno de ellos colaborar en la desarticulación de dicha Asociación, mediante la desafiliación de sus miembros;
- b) Negativa a recibir a la Directiva de la Asociación, desde su constitución (marzo de 2007);
- c) Cambio de funciones laborales para los integrantes de la Directiva de la Asociación, sin consentimiento del respectivo funcionario y sin firma por escrito del referido cambio, y
- d) Realización de investigación administrativa contra la Presidenta de la Asociación, solicitada por el fiscal jefe de Robos, Jorge Valladares, por el uso de un vale de radio taxi y por no dar aviso de uso de una hora gremial.

Por estos hechos, se formularon los siguientes cargos en contra del Fiscal Regional:

- a) Realizar conductas desleales o antisindicales por no haber recibido a la Directiva de la Asociación;
- b) Realizar conductas desleales y/o antisindicales, respecto de los funcionarios integrantes de la Asociación, para obtener su desafiliación;
- c) La obtención de desafiliaciones en el período de 05 al 16 de octubre de 2007, y
- d) Ejecutar tales acciones con el propósito de que la Asociación perdiera su quórum de funcionamiento.

La defensa solicitó la absolución de todos los cargos. En general, por estimar que eran poco precisos; que *“(..) no se indica los medios probatorios que obran respecto de cada uno de los cargos, dejando a esa parte en una suerte de indefensión, preguntándose si “¿Sería ajustado a derecho formalizar a un sujeto sin precisar exactamente en qué hechos precisos se funda?”*, y que la denuncia de prácticas antisindicales carecía de seriedad.

En relación al primer cargo, solicitó su rechazo pues la reunión solicitada era para conocer las razones de una no renovación de contrato. Por estimar que no convenía generar el precedente que se podían discutir las decisiones privativas del Fiscal Regional, estimó oportuno delegar la reunión en Sylvia Arancibia y Hamilton Vega.

En relación al segundo, señaló que la renuncia masiva se produce por descontento de los afiliados por la publicación en “El Mostrador”, y otros acontecimientos relacionados a la gestión de la Asociación.

Sobre los cargos tercero y cuarto, señaló que *“(..) malamente puede haber una intención de que la Asociación perdiera su quórum de funcionamiento, considerando que ese hecho no ha ocurrido, las mismas denunciantes reconocen que han recibido las facilidades por parte de la Fiscalía Regional, para llevar a cabo los planes y objetivos trazados y, finalmente, la política de ascensos de dicha Fiscalía Regional ha favorecido a funcionarios asociados, en un porcentaje que representa más del 60% del total de ascensos.”*.

La Fiscal Investigadora concluyó que la prueba rendida no era suficiente para acreditar el primer cargo, y que al Fiscal Regional Metropolitano Sur le cabía responsabilidad en los cargos segundo, tercero y cuarto, proponiendo al efecto la sanción de Censura por Escrito..

El Fiscal Nacional compartió tales conclusiones y propuestas, haciendo presente sobre la falta de seriedad en las denuncias, que ellas cumplían los requisitos de verosimilitud para iniciarse, pues se solicitó una investigación por eventual responsabilidad administrativa de ciertas personas, por hechos que eran de su conocimiento y acompañando antecedentes en apoyo de su presentación, *“Sobre la base de los antecedentes presentados y, en aras de velar permanentemente por la transparencia y la probidad al interior del Ministerio*

*Público, es que este Fiscal Nacional determinó la necesidad de una investigación administrativa que aclarara las eventuales responsabilidades.”.*

Asimismo, sobre la vulneración al derecho a defensa, el Fiscal Nacional estimó que ello no ocurrió en esta investigación *“El adecuado derecho a defensa se realizará siempre en base a una acertada descripción de los hechos (...) (sobre si) ¿Sería ajustado a derecho formalizar a un sujeto sin precisar exactamente en qué hechos precisos se funda? La clara respuesta es no, no lo sería, y no ha ocurrido en autos porque la descripción fáctica de las conductas imputadas, más la disponibilidad plena de todos los antecedentes de la investigación han permitido el ejercicio cabal de esta garantía”.*

7. Copia *“Informe de la Sra. Fiscal Regional investigadora al Sr. Fiscal Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Responsabilidad Administrativa de fiscales y funcionarios del Ministerio Público”, de 10/06/08.*

Informa competencia investigativa asignada, pruebas tenidas a la vista, con extractos de las declaraciones otorgadas durante la investigación, correos electrónicos, resoluciones, notas de prensa u otros documentos, los cargos formulados, descargos, ponderación de las pruebas, conclusiones y propuestas (se desarrolla de modo más lato en numeral anterior).

- **48, de 08/08/12, a S.E. el Presidente de la República**

Se hizo presente haber tomado conocimiento, que en una reunión celebrada en Colombia entre Mario Iguarán Arana, a la fecha Fiscal General de Colombia, y diversos fiscales del Ministerio Público de Chile, entre ellos Alejandro Peña Ceballos y Juan Pablo Buono Cuore, el primero de estos últimos se habría referido en términos lesivos hacia los pueblos indígenas de América.

Ello habría provocado una reacción de molestia por parte del Fiscal General, toda vez que él mismo es descendiente de indígenas.

En tal sentido, junto con solicitar la confirmación de tal situación al señor Mario Iguarán, se estimó oportuno hacer presente que encomendar al señor Peña Ceballos coordinar las estrategias investigativas y judiciales en la IX región, de la Araucanía, relativas a la problemática mapuche, puede resultar perjudicial para lograr el clima de entendimiento entre los diversos interesados.

Respuesta pendiente.

- **49, de 08/08/12, a Mario Iguarán.**

Se consultó efectividad de declaraciones efectuadas por Alejandro Peña, en reunión sostenida en Colombia, relativas al comportamiento de los indígenas americanos.

Respuesta pendiente.

- **50, de 14/08/12, al Ministerio Público.**

Se pidió que manifestase públicas disculpas por las declaraciones emitidas por el entonces fiscal Alejandro Peña Ceballos sobre el comportamiento de los indígenas americanos, toda vez que las mismas se efectuaron mientras era integrante del Ministerio Público.

Respuesta pendiente.

- **51, de 14/08/12, a CNN Chile.**

Se pidió copia de las notas de prensa realizadas por ese canal de televisión sobre las declaraciones de Alejandro Peña Ceballos, en Colombia, relativas a los indígenas de América.

Respuesta pendiente.

\*\*\*\*\*

Asimismo, los invitados a las sesiones de Comisión dejaron los siguientes documentos para su conocimiento.

#### **I.- Fiscal Nacional del Ministerio Público**

##### **1. Res 2105/08, de 17/09/08, que deja sin efecto resolución 1294.**

Por las diligencias desarrolladas y la ocurrencia de nuevos hechos, se hace necesario centralizar la conducción de las investigaciones, se deja sin efecto resolución 1294 y el fiscal a cargo *“podrá actuar apoyado por los fiscales adjuntos que designe, sin perjuicio de actuar desde ya con los fiscales adjuntos Sres. Rodrigo Lazo Parada y Francisco Jacir Manterola quienes podrán actuar en todo el territorio de la Región Metropolitana”*.

##### **2. Res 581/12, de 20/04/12, que resuelve investigación administrativa originada en denuncia de diversos diputados en contra del Fiscal Regional Marcos Emilfork Konow y los Fiscales Adjuntos Pablo Sabaj Díez, Francisco Rojas Rubilar, y Víctor Núñez Escalona**

Se denunció una serie de irregularidades e infracciones administrativas y legales en el proceso de investigación, destinadas a producir, reunir y presentar prueba contra los imputados, la que se produjo, obtuvo y presentó al margen de la ley.

- 1.- Sobre la decisión de solicitar las respectivas órdenes de detención y la calificación jurídica de los hechos que las sustentan, no hay falta administrativa al ser ejercicio de una facultad constitucional.
- 2.- Sobre ilegalidad de pruebas obtenidas, ello es cuestión a discutir en la audiencia preparatoria del juicio oral.
- 3.- Sobre ampliación de plazo de detención, ello es ejercicio de facultad legal sujeta a control jurisdiccional.
- 4.- Sobre consumo de alcohol en la madrugada del 18 de agosto de 2010, luego de la audiencia de formalización, sin perjuicio de no haberse acreditado, no corresponde realizar tales actividades en dependencias públicas, por comprometer gravemente la imagen institucional. En todo caso, de existir falta, sería atribuible únicamente al ex fiscal Alejandro Peña.
- 5.- Que si bien el Ministro del Interior se entrevistó con el ex fiscal Alejandro Peña en la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, al menos en dos ocasiones, sin compañía de abogados, “no se trata de un asunto ilegal o sancionable administrativamente, ya que se sitúa dentro de las actuaciones que establece el propio CPP respecto del querellante”.
- 6.- “Que desde la perspectiva objetiva, cualquier observador externo, y especialmente algún abogado defensor, podría plantear razonablemente que el Sr. Alejandro Peña tomó importantes decisiones en la causa RUC 0700277303-6, tales como presentar la acusación y definir las penas solicitadas, mientras mantenía conversaciones con el Subsecretario del Interior para pasar a formar parte de ese Ministerio (...) Por lo tanto, es razonable suponer que mientras estaba en funciones como Fiscal Regional y a cargo de la causa RUC 0700277303-6, debió conversar acerca de sus futuras funciones, condiciones laborales y remuneración. El hecho de que un Fiscal Regional o Adjunto mantenga conversaciones con un querellante para pasar a trabajar bajo su dependencia, manteniendo una causa vigente a su respecto, compromete la objetividad de ese investigador. A su turno, el hecho de que un Fiscal Regional mantenga conversaciones sobre condiciones laborales con el querellante Ministerio del Interior, mientras es titular de una causa vigente en que es interviniente ese mismo Ministerio, no solo compromete la objetividad de ese investigador, sino que también la autonomía constitucional del Ministerio Público, ya que objetivamente existen razones para cuestionar la incidencia de ese Ministerio en las decisiones del Fiscal Regional”. Tales hechos constituirían una infracción al principio de probidad administrativa.
- 7.- “Que los eventuales defectos o errores de una acusación del Ministerio Público son materias que deben ser discutidas y analizadas en la audiencia de preparación del juicio oral y ante el Juez de Garantía. (En tal sentido) la sanción esperable para la Fiscalía tras la presentación de una acusación defectuosa es la exclusión de prueba por parte del Juez de Garantía, con lo cual se satisface un nivel de control mayor al meramente administrativo o disciplinario”.

Por todo ello, el Fiscal Nacional resolvió:

- 1) tener por no acreditadas las denuncias interpuestas;

2) que cualquier reproche al ex fiscal Alejandro Peña requiere que a la fecha de inicio de la investigación administrativa, este haya sido funcionario de la Institución, y

3) que la Unidad de Asesoría Jurídica estudie la factibilidad de a) normar reglamentariamente las inhabilidades éticas que existen al momento de presentar la renuncia al cargo de Fiscal Regional o Adjunto; b) solicitar una modificación a la ley orgánica de la Institución en igual sentido, y c) prohibir expresamente el consumo de alcohol en las dependencias institucionales.

### **3. Correo electrónico de 28/10/10, Sobre oficios de investigación patrimonial en caso bombas**

Comunicación de Tania Sironvalle Sosa a Francisco Rojas Rubilar, Marcos Emilfork Konow, Pablo Sabaj Diez, Héctor Barros Vásquez, Alejandro Peña Ceballos, Mauricio Fernández Montalbán y Verónica Hernández Ruiz, sobre propuesta de oficios para requerir información patrimonial respecto de los imputados formalizados, con propuestas de manejo interno de dicha información y la recomendación de “(generar) un RUC distinto de la causa formalizada, para que esta línea investigativa no sea conocida de las defensas aún. Recomiendo que dicho RUC lo generen por los delitos de financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la ley 18314) y lavado de dinero (artículo 27 de la ley 19.913). Este último tipo penal les permite proteger su nueva causa con un secreto reforzado y, eventualmente, si fuera necesario utilizar cualquiera de las técnicas especiales de investigación autorizadas para este tipo penal.”

#### **II.- Asociación Nacional de Fiscales**

Informe, de 03/07/12, sobre experiencia en el denominado “Caso Bombas”, y deficiencias del sistema que inciden en el Ministerio Público.

Se enuncian diversos aspectos que incidirían en la labor investigativa.

Así: 1) plazo de acusación y de interposición de recurso de nulidad; 2) impugnación a la resolución que excluye prueba; 3) impugnación de la resolución que niega aumento en el plazo de investigación; 4) carencia de equipos para investigar casos complejos; 5) sobre independencia para investigar.

#### **III.- Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur**

##### **1. Minuta cronológica sobre las prácticas antisindicales en la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, de 06/08/12**

1.- La AFFREMSUR se constituyó el 26 de marzo de 2007, cuya directiva fue integrada por Paulina Ruiz Tapia (Presidenta), César Soto Torres (Secretario), y Jorge Zúñiga Araya.

2.- Se indica que el día de la constitución comenzaron las prácticas antisindicales.

3.- Se denunció el hecho al Fiscal Nacional el 11 de abril de 2008, quien designó a la Fiscal Regional Occidente, Solange Huerta, para instruir una investigación administrativa (IA N° 819/2008).

4.- La Fiscal Instructora ratificó denuncias, y el Fiscal Nacional propone sanción de amonestación escrita al entonces Fiscal Regional Alejandro Peña, la que se concreta el 17 de junio de 2008.

5.- El Fiscal Nacional declaró reservada la carpeta de investigación administrativa (FN/ 1367/2008).

6.- El 30 de junio de 2008, se expuso en la prensa que César Soto Torres tenía vínculos con el narcotráfico. Se iniciaron indagatorias administrativas y penales en su contra.

El 17 de julio, solicitaron al Fiscal Nacional se instruyera investigación administrativa o penal por publicitarse la investigación contra César Soto, la cual no fue acogida.

7.- La Fiscal instructora contra César Soto, Daniela Palma, señaló que la prueba material en su contra, una grabación entre Soto y Ariel Marín (abogado) "(...) por economía se había tenido que borrar para reutilizar el material que se había grabado la misma (sic)". Ariel Marín declaró a fojas 110, 111 y 112 que no hay vínculo de amistad ni algún otro con Soto.

Finalmente, se dificultó la entrega de copias de la indagatoria para realizar descargos.

8.- El 13 de agosto, se interpuso querrela ante el 11° Juzgado de Garantía de Santiago, por delito de violación de secreto en investigación seguida contra César Soto. No es claro su resultado, pues se indica que de la misma no se dio curso.

9.- El 23 de septiembre de 2008, el Fiscal Nacional ratifica remoción de César Soto a causa de pérdida de confianza.

10.- El 20 de octubre de 2008, se interpuso reclamo por prácticas antisindicales ante la Organización Internacional del Trabajo.

11.- El 31 de mayo de 2012, la investigación penal contra César Soto se archivó.  
Escrito

17/07/08 Solicitud de investigación administrativa y/o penal

1.- Se solicitó al Fiscal Nacional investigar administrativa o penalmente, circunstancia y forma en que trascendió a los medios de prensa la investigación administrativa FN 819/08, emitida por El Mercurio el 12 de mayo de 2008. El redactor, Pedro Lezaeta, indicó tener acceso a la indagatoria.

Ello, considerando que la misma era reservada. Se señaló que la única parte que tuvo acceso a la misma fueron el Fiscal Regional Alejandro Peña y su abogado Juan Pablo Hermosilla con quien se encontraba realizando sus descargos.

2.- Asimismo, investigar forma y circunstancias en que el diario La Segunda tuvo acceso a la investigación administrativa seguida contra César Soto por vínculos con Ariel Marín, antes de que el funcionario fuera notificado.

Lo anterior, atendido que la conversación que originó la investigación se obtuvo en una investigación reservada, por delito de tráfico de drogas.

3.- Finalmente, se señaló que la Fiscalía Regional Sur "ha tenido una política comunicacional abiertamente expuesta, que en más de una oportunidad traspasa los límites y da pie para revelar declaraciones de imputados o investigados, escuchas telefónicas, evidencias o diligencias en curso (...) Comprendemos la necesidad de transparentar en la prensa las actuaciones que realiza el Ministerio

Público, especialmente en algunas causas de connotación pública, pero dicha práctica no puede constituir una violación a la ley, a los reglamentos del Ministerio público, a los derechos de las víctimas e imputados, así mucho menos deben ser utilizados para beneficio personal de quienes las emiten.”

## **2. Acta de constitución de asociación de funcionarios, de 26/03/07.**

Ante la Ministro de Fe de la Inspección del Trabajo María Cristina Soto Vásquez, se reunieron 43 funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, quienes unánimemente acordaron constituir la Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.

Se aprobaron sus estatutos por mayoría, y se eligió como directiva a Paulina Ruiz Tapia (Presidenta), César Soto Torres (Secretario) y Jorge Zúñiga Araya (Tesorero).

## **3. Querrela por delito de violación de secreto de la investigación, de 13/08/08**

En contra de todos quienes resulten responsables de participar en el delito de violación de secreto de la investigación y de la identidad de las personas.

Lo anterior, por cuanto el 27 de junio de 2008, el abogado Hernando Ariel Marín Cáceres declaró en la investigación RUC 0700500869-1, por asociación ilícita para el tráfico de drogas, tenencia ilegal de armas de fuego y lavado de dinero, *“(en la que) habría señalado diversas situaciones que involucraban a funcionarios de distintas instituciones estatales, entre ellos al funcionario Sr. CESAR MANUEL SOTO TORRES (...) con quien supuestamente el abogado Sr. Marín habría tenido vínculos de distinta índole.*

*Entre la fecha señalada y el 30 de junio, una persona indeterminada (...) reveló informaciones secretas que habría proporcionado el citado Marín (...) dando a conocer a diversos medios de comunicación, fragmentos detallados de (tal) declaración (...) Es decir, uno de los Fiscales, o bien uno de los funcionarios del Ministerio Público que participó en dicha diligencia o terceros que tuvieron acceso a la misma, informaron a los medios de prensa, en particular al Diario La Segunda, quien en su edición correspondiente al día lunes 30 de junio de 2008, y en forma casi simultánea a la notificación de investigación administrativa efectuada al funcionario SOTO TORRES, publicó detalles pormenorizados tanto del contexto de la declaración, como de los partícipes y contenido de la misma.”.*

## **4. Nota de prensa, de 17/06/08, “sancionan a fiscal Alejandro Peña por prácticas anti-sindicales”**

Artículo de [www.latercera.cl](http://www.latercera.cl) que publicita sanción por prácticas antisindicales investigadas por Solange Huerta por hechos ocurridos entre el 4 y 5 de octubre (haber favorecido y ejecutado la desafiliación de

funcionarios de la Asociación de Funcionarios y realizar acciones tendientes para que no alcanzaran el quórum necesario.

Asimismo, que se le absolvió por denuncia efectuada por la fiscal Ana Quintana por hecho acontecido en reunión de trabajo, y por no haber recibido a la directiva de la Asociación de Funcionarios.

#### **5. Nota de prensa, de 30/06/08, “Fiscal Peña suspendió a funcionario por presunto nexos con los “Car’e jarro”**

Artículo de [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl) que publicita suspensión por 10 días de César Soto, decretada por el Fiscal Regional Alejandro Peña, luego de que apareciera en una escucha telefónica enmarcada en la investigación a la banda de narcotraficantes conocida como “Los Cavieres” o los “Car’e jarro”.

La grabación registra una conversación que sostuvo con José Urzúa, alias “Pepe Show”, uno de los integrantes del grupo delictual, entregándole información sobre un operativo en contra de Rosana Lavín, esposa de Héctor Morales, proveedor de drogas de “Los Cavieres”.

Asimismo, que se designaron ministros en visita para indagar posible vinculación de funcionarios judiciales con “Los Cavieres”, y que Carabineros investiga vinculación de un comandante institucional con tal banda.

#### **6. Nota de prensa de 30/06/08, “Detectan vínculo narco en Fiscalía Sur”**

Portada y artículo de diario La Segunda, informando suspensión decretada por el Fiscal Regional Alejandro Peña en contra de un funcionario de la Fiscalía Antinarcóticos y Crimen Organizado de la Zona Metropolitana Sur, por su presunta vinculación con Ariel Marín, abogado de los “Car’e Jarro”.

Se indicó que el funcionario es del estamento técnico, de los llamados gestores de causas y realiza una labor similar a la que hacían los actuarios del antiguo sistema *“Es decir, administrar y mantener al día los procesos”*.

*“De acuerdo a declaraciones de Ariel Marín, la información que solicitó a este empleado tenía relación con la teoría que estaba desarrollando el fiscal para esa causa en especial.*

*El administrativo buscó la minuta de la audiencia – que se realizaría al día siguiente- y tras leerla, se percató que el fiscal solicitaría prisión preventiva.*

*El adelantar la estrategia fue considerada una “falta grave” por Héctor Barros, jefe de la fiscalía Antinarcóticos y Crimen Organizado de la zona Metropolitana Sur. El elaboró el informe tras el cual el fiscal metropolitano*

sur, Alejandro Peña, ordenó la suspensión del técnico y la investigación interna (...)

*El funcionario de la Fiscalía es una muestra más de los tentáculos que lograron desarrollar Iván Alejandro Cavieres y su banda. Vínculos que incluían a dos carabineros de Cartagena, un gendarme dado de baja el fin de semana y dos funcionarios de tribunales de garantía (...).*

*En las próximas semanas será formalizado por el delito de cohecho el ahora ex gendarme Marcelino Román Díaz (...).*

## **7. Queja contra el Estado de Chile, de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ante la Oficina Internacional del Trabajo, de 20/10/08**

Se denunció acciones del fiscal Alejandro Peña destinadas a impedir y obstaculizar la constitución legal de asociación de funcionarios.

- 1.- Así, actuaciones de Rodrigo Capelli, jefe subrogante de Recursos Humanos de la Fiscalía Regional Sur, y Leandro Fontealba, Jefe de Gabinete del Fiscal Regional, manifestando ilegalidad en la constitución de la asociación. Asimismo, actuación de las fiscales Daniela Palma, Sandra Reveco y del jefe de gabinete Leandro Fontealba para que se les entregase nómina de integrantes de la asociación.
- 2.- Reunión del Fiscal Regional con directiva de la Asociación, en la que señaló que esta podía ser considerada ilegal en una institución como la Fiscalía y que se debía evitar la incorporación a ANEF o CUT.
- 3.- Hostigamiento a director César Soto por parte de Héctor Barros, acusándolo de falta de lealtad por ocupar parte de su horario de trabajo en labores gremiales.
- 4.- No respuesta del Fiscal Regional o Jefes de la Fiscalía a peticiones de audiencia por parte de la Asociación.
- 5.- Orden del Fiscal Regional a jefaturas y fiscales jefes, mediante correo electrónico, para que sus subalternos renunciaran a la Asociación. 23 de ellas se desafiliaron, utilizando un mismo tipo de comunicación. Una investigación ordenada por el Fiscal Nacional comprobó tal intervención.
- 6.- Reunión con Sylvia Arancibia y Hamilton Vega, Jefa de Recursos Humanos y Director Ejecutivo Regional subrogante, donde se produjo incidente con documentos y al momento de término de la reunión.
- 7.- Se denuncian irregularidades en investigación sumaria contra la Presidenta de la Asociación, Paulina Ruiz, por irregularidad en uso de permisos sindicales
- 8.- Desconocimiento de las razones de despido de 8 funcionarios en diciembre de 2007, 7 de los cuales integraban la Asociación.
- 9.- La realización de sumarios entre enero y junio de 2008, contra afiliados de la asociación, orientados a aclarar irregularidades administrativas y de gestión. *“(...) estos hechos fueron investigados con el fin de sancionar a empleados afiliados a la Asociación de Funcionarios y librar de responsabilidad a las autoridades regionales responsables de dichas faltas.”*

10.- Realización de sumario en febrero de 2008, por pérdida de dinero desde la Custodia de la Fiscalía, contra Luís Pérez, Matías Anguita y Chris Caballero.

*“(...) A pesar de que el reglamento del Ministerio Público señala que la única persona responsable por el manejo de dineros dentro de una fiscalía es la Administradora que en ese momento era doña Gisella Swarter, nada se acciona en su contra y en cambio el sumario se dirige exclusivamente en contra de los funcionarios subalternos, todos casualmente socios de nuestra organización.*

*(...) dos días antes de la aplicación de la sanción que destituyó a Luís Pérez y Matías Anguita, la funcionaria Chriss Caballero, implicada en la misma indagatoria, renunció a la Asociación de Funcionarios, y con ello, consiguió una rebaja en sus cargos y sólo fue amonestada verbalmente, lo que le permitió conservar su empleo. Los otros dos socios, uno de ellos un activo y destacado afiliado de nuestra asociación, pese a encontrarse en la misma situación procesal no tuvieron tal suerte y fueron destituidos (...).”*

11.- Vinculación de César Soto, ex secretario de la Asociación de Funcionarios, con la banda de “Los Cavierres”. Lo anterior, al hacerse pública una interceptación telefónica donde conversaba con Ariel Marín, a propósito de una causa de microtráfico. Se señala que no se pudo acceder a tal grabación y que la investigación penal fue desechada.

*“Situación que lleva a pensar a la Asociación (...), que las personas sumariadas no contaron con un debido proceso y que esto se relaciona directamente con su calidad de afiliados a la agrupación sindical.”*

12.- Sumario por prácticas antisindicales contra Alejandro Peña. Se indica que la investigación concluyó en que existían prácticas antisindicales, pero que no se contempló reparación del daño causado a la Asociación.

Asimismo, que la Asociación no tuvo acceso a la investigación, cuestión que sí tuvo Alejandro Peña, quien destituyó a Pedro Orthusteguy por haber declarado en su contra.

13.- Cita jurisprudencia de la Contraloría General de la República y de la Dirección del Trabajo que se declaran incompetentes para conocer de materias laborales ocurrentes al interior del Ministerio Público. Por ello, deciden interponer esta denuncia.

#### **IV.- Marcelo Daza**

##### **1. Copia de cuatro correos electrónicos tenidos a la vista durante el juicio oral.**

El primero indica ser escrito por Carlos Riveros Luttgue a Mateo Di Rossi.

El segundo, de Mateo Di Rossi a Carlos Riveros Luttgue.

El tercero, de Mateo Di Rossi a Carlos Riveros Luttgue.

El cuarto, con descripción de detalles de correo, de Mateo De Rossi a “gabi gabi”.

**2. Respuesta del Subsecretario del Interior a la solicitud de acceso a la información N° AB001C 0000406, realizada por Valentina Horvath Gutiérrez, y AB001C 0000407, realizada por Mauricio Daza Carrasco (ORDs 10101/2, de 22/06/12).<sup>17</sup>**

1.- En ambos, se solicitó:

*“1. Copia de correos electrónicos enviados y/o recibidos en su correo institucional, rhinzpeter@interior.gov.cl, entre el 11 de marzo de 2010 y el 11 de abril de 2011, y que tengan como destinatario o remitente, según sea el caso, al señor Alejandro Peña Ceballos, y cuyo contenido diga relación con causas criminales seguidas en la Fiscalía Metropolitana Sur del Ministerio Público;*

*2. Copia de correos electrónicos enviados y/o recibidos en su correo institucional, rhinzpeter@interior.gov.cl, entre el 11 de marzo de 2010 y el 11 de abril de 2011, y que tengan como destinatario o remitente, según sea el caso, al señor Alejandro Peña Ceballos, y cuyo contenido diga relación con ofertas, condiciones de contratación, redacción y suscripción de contratos del Ministerio del Interior o alguna otra repartición pública, todo ello vinculado con la incorporación del señor Alejandro Peña Ceballos como dependiente o prestador de servicios a cualquier título del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;*

*3. Copia de correos electrónicos enviados y/o recibidos en su correo institucional, rhinzpeter@interior.gov.cl, entre el 11 de marzo de 2010 y el 11 de abril de 2011, y que tengan como destinatario o remitente, según sea el caso, al señor Rodrigo Ubilla Mackenney, y cuyo contenido diga relación con causas criminales seguidas en la Fiscalía Metropolitana Sur del Ministerio Público;*

*4. Copia de correos electrónicos enviados y/o recibidos en su correo institucional, rhinzpeter@interior.gov.cl, entre el 11 de marzo de 2010 y el 11 de abril de 2011, y que tengan como destinatario o remitente, según sea el caso, al señor Rodrigo Ubilla Mackenney, y cuyo contenido diga relación con ofertas, condiciones de contratación, redacción y suscripción de contratos del Ministerio del Interior o alguna otra repartición pública, todo ello vinculado con la incorporación del señor Alejandro Peña Ceballos como dependiente o prestador de servicios a cualquier título del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;*

*5. Copia de oficios, notas y/o cualquier documento que en su calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública haya enviado al señor Alejandro Peña Ceballos o haya recibido de aquel como Fiscal Metropolitano Sur del Ministerio Público, entre el 11 de marzo de 2010 y el 10 de abril de 2011, y cuyo contenido diga relación con causas criminales seguidas en la fiscalía Metropolitana Sur del Ministerio Público;*

*6. Copia de oficios, notas y /o cualquier documento que en su calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública haya enviado al señor Alejandro Peña Ceballos o haya recibido aquel como Fiscal Metropolitano Sur del Ministerio Público, entre el 11 de marzo de 2010 y el 10 de abril de 2011, y cuyo contenido diga relación con ofertas y/o condiciones de contratación, del señor Alejandro Peña Ceballos como dependiente o prestador de servicios a cualquier título del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;*

---

<sup>17</sup> En fecha posterior, el Subsecretario el Interior también acompañó estos antecedentes.

7. Copia de oficios, notas y/o cualquier documento que en su calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública haya enviado al señor Subsecretario del Interior Rodrigo Ubilla Mackenney, entre el 11 de marzo de 2010 y el 10 de abril de 2011, y cuyo contenido diga relación con causas criminales seguidas en la Fiscalía Metropolitana Sur del Ministerio Público;

8. Copia de oficios, notas y/o cualquier documento escrito que en su calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública haya enviado al señor Subsecretario del Interior Rodrigo Ubilla Mackenney, entre el 11 de marzo de 2010 y el 10 de abril de 2011, y cuyo contenido diga relación con ofertas y/o condiciones de contratación, del señor Alejandro Peña Ceballos como dependiente o prestador de servicios a cualquier título del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

9. Copia de actos administrativos, oficios y/o cualquier documento escrito que en su calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública haya redactado y/o suscrito y que digan relación con la contratación del señor Alejandro Peña Ceballos como dependiente o prestador de servicios a cualquier título del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o alguna otra repartición pública;

10. Copia de correos electrónicos enviados y/o recibidos en su correo institucional *rhinpeter@interior.gov.cl*, entre el 11 de marzo de 2010 y esta fecha, cuyo contenido diga relación con las funciones o labores que realiza el señor Alejandro Peña Ceballos para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (...).

2.- Se accedió a lo solicitado en el numeral 9.

3.- En relación a los numerales 6, 7 y 8, se informó que "(...) no existen documentos ni antecedentes que reúnan las características señaladas."

4.- En relación a los numerales 1, 2, 3, 4 y 10, "(...) esta Secretaría de Estado debe negar lugar a su entrega (por lo siguiente):

(...) no puede pretenderse que la ley 20.285 consagre un derecho absoluto de acceso a cualquier tipo de información, toda vez que ello no se condice con las finalidades de la norma, con la promoción de ciertos bienes públicos constitucionalmente reconocidos, ni tampoco con la vigencia, respeto y promoción de derechos fundamentales que habitualmente se encuentran en juego ante la solicitud de divulgación de informaciones.

Tanto es así, que la Constitución Política y la ley 20.285, reconocieron a "los derechos de las personas", a la "seguridad de la Nación", al "interés nacional" y "al debido cumplimiento de las funciones" de los órganos del Estado, como límites a la transparencia (...)

En virtud de lo señalado, resulta procedente no acceder, respecto de los aludidos numerales de su solicitud, pues lo contrario importaría vulnerar otros derechos fundamentales y bienes involucrados, específicamente, aquellos protegidos por el N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia (...)

En lo particular, otorgar acceso a la presente solicitud en el aspecto mencionado, vulneraría la esfera de la vida privada de las autoridades o funcionarios aludidos en la presentación del rubro; siendo dable anotar que tal transgresión no constituye simplemente una amenaza a un interés legítimo de aquellos, sino que una afectación directa a un derecho garantizado por la Constitución (...).

Luego de cita doctrina y jurisprudencia, tanto de la Contraloría General de la República, Juzgados del Trabajo y Tribunal Constitucional en apoyo a su decisión, concluye "En consecuencia, se debe concluir que el acceso a los correos electrónicos es posible únicamente en los casos y formas que prescribe la ley,

como dispone el N° 5 del artículo 19 de la Constitución Política. Dicha ley, como ha señalado el Tribunal Constitucional, debe cumplir con requisitos de especificidad y determinación suficientes para garantizar una protección adecuada al derecho a la vida privada que está en juego. Esta protección sólo es posible en circunstancias como las señaladas anteriormente, es decir, en el contexto de una investigación penal o vinculada a la libre competencia donde hay una densidad normativa y procedimientos que cumplen con los requisitos de determinación y especificidad exigidos.

Finalmente, no es razonable argumentar que por el sólo hecho de obrar en poder de los órganos de la Administración, la información contenida en los correos electrónicos es pública. En efecto, así como no es posible argumentar que se puede conocer una comunicación telefónica simplemente porque se está utilizando el aparato de algún servicio público, tampoco es admisible sostener que se deben publicitar los correos electrónicos simplemente porque se utiliza una casilla institucional.

En efecto, el Tribunal Constitucional en el fallo de la causa Rol N° 1990-11, señala que “los funcionarios no son personas de segunda categoría ante la Constitución” (considerando cuadragésimo segundo), precisando que “Si bien el Consejo para la Transparencia puede arbitrar conflictos entre las normas sobre acceso a la información pública y la protección de la vida privada (STC 1800/2011), debe hacerlo dentro de los límites que la Constitución y el ordenamiento jurídico establecen, sin que detente poderes omnímodos o ilimitados (STC 1892/2011). Entre estos límites a la publicidad, está la afectación de los derechos de las personas (artículo 8° de la Constitución).” (considerando cuadragésimo quinto) (...)

En otras palabras, utilizar el correo electrónico de un órgano de la Administración del Estado no transforma la comunicación que se efectúe por esa vía en una comunicación pública no susceptible de ser protegida por las garantías constitucionales que resguardan la intimidad. También estas comunicaciones son privadas y su publicidad sólo es constitucionalmente admisible en los casos y formas que una ley determine. Cuestión que, como se ha dicho, no hace la Ley de Transparencia.

Que por último, la divulgación de los correos electrónicos vulnera no sólo una razonable expectativa de privacidad con que el derecho ha protegido este tipo de comunicaciones desde hace siglos, sino que también la confianza que aquellos depositaron en ese instrumento como una instancia de comunicación – no susceptible de publicidad- de los más variados asuntos del ejercicio de sus labores. Al respecto, el Senador Hernán Larraín –uno de los autores de la Ley de Transparencia- reconoce la operatividad de la referida expectativa de vida privada al señalar que “deberá limitarse a la información (...) cuya publicación implique un riesgo para las legítimas expectativas de privacidad de una persona”.

5.- En relación al numeral 5, se indicó

“Por otra parte, y sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, es preciso señalar que al requerirse correos electrónicos y oficios (según numeral 5 de la solicitud) relativos a “causas criminales seguidas en la Fiscalía Metropolitana Sur del Ministerio Público”, es posible sostener que, en la especie, se configura la causal de secreto y reserva dispuesta en la letra a) del N° 1 del artículo 21 de la ley 20.285, que establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la

información, “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales.” (...) Siendo ello así, atendida la materia en que incidirían los correos electrónicos y oficios solicitados, dada la forma en que se han sido requeridos y sin que ello signifique reconocer su existencia, es menester advertir que los mismos necesariamente contendrían información referida a la “prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”, lo que configura la hipótesis establecida en la letra a), del N°1 del artículo 21.

Además, en el mismo contexto, el artículo 21 numeral 3 de la ley 20.285 dispone que se podrá denegar el acceso a la información “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública”.

Al respecto, debe recordarse que la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prevé en su artículo 3° que compete a esta Secretaría de Estado, entre otras atribuciones: “a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional como regional y comunal, en su caso” y “b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional”.

Del análisis de la normativa anotada, se advierte que el ejercicio de las atribuciones que legalmente competen al Ministro del Interior y Seguridad Pública están permanentemente vinculadas a “la mantención del orden público o la seguridad pública”, (...)

De este modo, dado el ámbito de acción que la normativa determina para esta Secretaría de Estado y considerando que los antecedentes solicitados, conforme al tenor del requerimiento y para el caso que existan correos electrónicos y oficios que versen sobre la materia, éstos documentos necesariamente dirían directa relación con “la mantención del orden público o la seguridad pública” (...)

Finalmente es menester recordar que la causal de secreto o reserva dispuesta en la letra a) del N° 1 del artículo 21 de la ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

(...), del análisis del numeral 10 de la presentación del rubro se advierte que el mismo se ha formulado en términos genéricos, limitándose a solicitar los correos electrónicos “cuyo contenido diga relación con las funciones o labores que realiza el señor Alejandro Peña Ceballos para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, requerimiento de cuya sola lectura se advierte que el mismo carece de la debida precisión y especificidad necesaria para determinar los antecedentes de interés de la peticionaria.”

### 3. DTO. 6031, de 22/12/11, que prorroga contratos cuota de excepción

Decreto que prorroga los contratos de 11 funcionarios, "(...) con cargo a la cuota de excepción de 15 funcionarios que autoriza el artículo 13°, inciso segundo, del DL N° 1608/1976(...)". En lo pertinente, el de Alejandro Andrés Ricardo Peña Ceballos, como experto en materias de seguridad y crimen organizado.

#### V.- Alejandro Peña Ceballos

1. Cuadros estadísticos sobre cantidad de causas terminadas (según tipo de término); cantidad de imputados con medidas cautelares, y cantidad de imputados menores de edad sometidos a internación provisoria, según las diversas fiscalías regionales.
2. "Informe ejecutivo de clima organizacional Fiscalía Regional Metropolitana Sur", elaborado por Anguita Consultores S.A., entre los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Sus objetivos fueron

1. Realizar un diagnóstico de las variables que componen el Clima Organizacional en la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.
2. Comparar resultados obtenidos por la misma unidad en medición de 2007, lo que permite evaluar el impacto de las medidas implementadas.
3. Establecer parámetros comparativos con otras regiones y con el Ministerio Público como un todo."

En sus conclusiones, junto a los gráficos correspondientes, se indica

*"Aunque la percepción de clima general no es satisfactoria; en la Fiscalía Metropolitana Sur, todos los factores presentaron una mejoría en relación a la medición anterior. Se mantienen como factores en la categoría altamente críticos Organización del Trabajo y Remuneraciones, este último con una desviación estándar significativa.*

*La percepción de cambio es relativamente baja e insuficiente como para señalar que se considere como un factor positivo.*

*Requerirían mejoras los siguientes aspectos:*

- 1 Horario de trabajo
- 2 No a todos se les exige por igual
- 3 Entrega de beneficios adicionales a la remuneración
- 4 Cantidad de trabajo
- 5 Unión entre los funcionarios de la Fiscalía
- 6 Sueldo en relación a obligaciones

*Los aspectos específicos que dan cuenta de las mejores percepciones serían:*

- 1 Importancia del trabajo que se realiza
- 2 Participación de todos en el cumplimiento de metas
- 3 Agrado por el trabajo que se realiza
- 4 El orgullo de trabajar en el Ministerio Público

5 *Estar informado(a) de los proyectos estratégicos de la Institución*

6 *La forma de trabajar es interesante y siempre se puede mejorar*

7 *La jefatura establece las metas de la unidad con claridad y las personas tienen claro lo que se espera de ellas*

8 *Se considera que en relación al tiempo que se lleva trabajando en la Fiscalía se ha progresado.*

*En la segmentación por lugar de trabajo podemos visualizar que el clima de Otros es más satisfactorio que en Fiscalía Regional y Fiscalía Local/Especializada.*

*Si observamos la segmentación por estamento, dándose en los Fiscales una mejora significativa, encontramos que la visión más deteriorada es la de Administrativos.*

*Por género, la percepción de hombres es mejor que la de mujeres.*

*Las observaciones efectuadas en la pregunta abierta apuntan principalmente a:*

- *problemas de exceso de carga de trabajo y mala distribución,*
- *mal trato y amenazas por parte de algunas jefaturas,*
- *falta de reconocimiento,*
- *dificultades de espacio,*
- *equipos computacionales inadecuados*
- *inequidades en concursos*
- *falta de carrera funcionaria*
- *poca equidad interna en términos de sueldos.*

*En síntesis, aunque se perciben mejoras los resultados de clima de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, persisten una serie de carencias y frustraciones de los funcionarios, algunas de las cuales corresponden a situaciones generalizadas, como carga de trabajo, otras más particulares, como el favoritismo que se señala respecto a la obtención de cargos y el trato de algunas jefaturas/fiscales. Por consiguiente, el mejoramiento debería ser abordado principalmente, a nivel de prácticas de dirección, ambiente físico y equipos de trabajo en el ámbito local.”*

### 3. “Clima organizacional: Seguimiento y programa 2010 FRMSUR”

Documento de 04/06/10, que informa los resultados comparativos de las mediciones de clima laboral de 2007 y 2009, y expone las medidas adoptadas a propósito de tales resultados.

### 4. Cuenta pública 2010, Fiscalía Regional Metropolitana Sur

Borrador del discurso dado por el Fiscal Regional, Alejandro Peña Ceballos, el 26/01/11.

Junto con dar cuenta del estado de situación de la Fiscalía, se refiere a las investigaciones en materias de narcotráfico y crimen organizado; terrorismo y crimen organizado y delitos violentos y de alta complejidad.

## 5. Política de persecución penal 2010

Documento (ppt) de abril de 2010, en que se muestran estudios ENUSC y Paz Ciudadana/Adimark, atinentes a la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.

## 6. “Planificación Estratégica”

Documento (ppt) de la División de Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de julio de 2012, relativo a los objetivos, trabajo y proyectos de dicha División.

\*\*\*\*\*

Finalmente, la Biblioteca del Congreso Nacional entregó el 18/06/12, el informe “**Caso Bombas: Síntesis de hitos y actores**”.

Síntesis de prensa sobre principales hechos históricos del caso, y los cuestionamientos al Ministerio Público, a las pericias de Carabineros de Chile y al rol del ex fiscal Alejandro Peña y del Ministerio del Interior en la investigación.

\*\*\*\*\*

Por encontrarse pendientes, se acordó reiterar el martes 16 de octubre los siguientes oficios:

**N° 15**, a la **Contraloría General de la República**, sobre imposibilidad de efectuar un reproche administrativo al ex fiscal Alejandro Peña Ceballos, en tanto había dejado de integrar el Ministerio Público, pero integraba el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**N° 34**, a las **Cortes de Apelaciones**, sobre la cantidad de procedimientos especiales de investigación (artículos 24 y 25 de la ley 19.974, sobre sistema de inteligencia del Estado), ingresados anualmente, desde el año 2006 hasta la fecha. (Pendientes las Cortes de Concepción, Temuco y Puerto Montt).

**N° 43**, al **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, se pidió, relativo al “sistema de gestión documental” de la Subsecretaría del Interior: 1) Los registros de los últimos 50 decretos de nombramiento de personal “a contrata”, y 2) Los registros de todos los decretos de nombramiento de los funcionarios que han ingresado a trabajar en la División de Estudios, dirigida por Alejandro Peña Ceballos.

**N° 49**, a **Mario Iguarán**, consultando efectividad de declaraciones efectuadas por Alejandro Peña, en reunión sostenida en Colombia, relativas al comportamiento de los indígenas americanos.

**N° 50**, al **Ministerio Público**, pidiendo manifestase públicas disculpas por las declaraciones emitidas por el entonces fiscal Alejandro Peña Ceballos en caso Mario Iguarán.

**N° 51**, a **CNN Chile**, pidiendo copia de las notas de prensa realizadas por ese canal relativo a asunto Mario Iguarán.

#### **IV.- CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

Con el voto favorable de los señores Cardemil don Alberto; García, don René y Hasbún, don Gustavo y los votos en contra de los señores Alinco, don René; Ceroni, don Guillermo; Espinoza, don Fidel; Harboe, don Felipe; Jarpa, don Carlos; Saffirio, don René y Silber, don Gabriel, se rechazaron las siguientes consideraciones, conclusiones y propuestas formuladas por el señor Squella, don Arturo:

##### **1.- Del trabajo de la Comisión:**

La Comisión investigadora sesionó en 25 oportunidades, los días 5, 12, 18 y 19 de junio; 3, 9, 10, 30 y 31 de julio; 6, 7, 14, 27 y 28 de agosto; 3, 4 y 10 de septiembre; 2, 8, 9, 16 y 30 de octubre, 6 y 27 de noviembre, 11 de diciembre de 2012 y 2 de enero de 2013.

Se escuchó el testimonio de las siguientes personas:

- Xavier Armendáriz Salamero, ex Fiscal Regional del Ministerio Público;
- Sabas Chahuán Sarrás, Fiscal Nacional del Ministerio Público;
- Mauricio Fernández Montalbán, fiscal del Ministerio Público;
- Raúl Guzmán Uribe, fiscal del Ministerio Público;
- Gustavo González Jure, General Director de Carabineros de Chile;
- Eduardo Witt Sánchez, oficial de Carabineros de Chile;
- Gonzalo Yuseff, Director de la Agencia Nacional de Inteligencia;
- Pedro Orthusteguy Hinrichsen, Presidente de la Asociación Nacional de Fiscales;
- Alejandro Bernhardt, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Interior;
- Tania Tamayo, periodista y autora del libro "Caso bombas";
- Marcos Vásquez Meza, fiscal adjunto del Ministerio Público;
- Marcelo Apablaza, Víctor Núñez y Francisco Rojas, fiscales adjuntos del Ministerio Público en el caso "bombas";
- Paulina Ruiz, Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur;
- Christian Schalper Schwenke, ex Jefe de Personal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- Juan Pablo Buono-Cuore, ex fiscal del Ministerio Público;

- Alejandro Peña Ceballos, ex Fiscal Regional Metropolitano Sur del Ministerio Público y Director de la División de Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- Mauricio Daza, Valentina Horvath y Morris Farachi, abogados defensores de los imputados en el caso “bombas”;
- Rodrigo Román y María Rivera, abogados defensores de los imputados en el caso “bombas”;
- Cristián de Feudis Wilson y Ximena Risco Fuentes, abogados de la división jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior;
- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

## **2.- La Comisión tuvo por objeto determinar:**

a) La existencia de eventuales irregularidades en el proceso judicial seguido en contra de una serie de personas imputadas por diversos delitos de colocación de artefacto explosivo y asociación ilícita terrorista (denominado “Caso Bombas”), derivada de la maquinación orquestada entre la parte querellante en dichas causas, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y el Ministerio Público, con el objeto de obtener sentencias condenatorias en contra de todos o algunos de dichos imputados.

b) La existencia de eventuales presiones indebidas de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública hacia el Ministerio Público, con el mismo objeto antes señalado.

c) Eventuales responsabilidades legales y administrativas que podrían derivarse de la contratación del señor Alejandro Peña Ceballos como jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en circunstancias de que, en el tiempo inmediatamente anterior a su contratación para ejercer dicho cargo, se desempeñó como Fiscal Regional a cargo de la investigación del Caso Bombas.

d) Eventuales reproches éticos o profesionales a la contratación del señor Peña como jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

## **3.- Hechos acreditados:**

Que, a partir del testimonio de las personas anteriormente designadas, así como de los demás antecedentes que obran en poder de la Comisión, han sido acreditados los siguientes hechos:

a) Según se desprende de la declaración del ex Fiscal Xavier Armendáriz, la colocación y explosión de artefactos en Santiago y en el resto del país se inició antes de la reforma procesal penal. Con cada colocación de un artefacto explosivo se inició una investigación a cargo de distintos fiscales. Las investigaciones se llevaron en forma separada, y la mayoría se encontraban

terminadas por archivo provisional. Aproximadamente a fines de 2007, a iniciativa del fiscal nacional Guillermo Piedrabuena y a sugerencia de la Fiscalía Oriente, las investigaciones se empezaron a llevar en forma unificada, es decir, aquellas anteriores y las que sucedieron, se llevaron por una sola fiscalía con la idea de centralizar la información. Dicha investigación fue dirigida por fiscales de la Fiscalía Oriente, sin perjuicio que durante un tiempo trabajó en esto un fiscal de la Fiscalía Occidente y la fiscal regional de la Fiscalía Occidente.

b) Según lo declarado por el Fiscal Nacional Sabas Chaguán, el 9 de mayo de 2008 éste designó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19.640, Orgánica del Ministerio Público, al fiscal regional Xavier Armendáriz, para que se hiciera cargo de la investigación de los atentados que se habían agrupado por disposición de Guillermo Piedrabuena.

c) Sobre la misma base, el 11 de junio de 2010, el Fiscal Nacional decidió colocar la investigación del Caso Bombas a cargo del Fiscal Regional Alejandro Peña, en reemplazo del señor Armendáriz. Previamente, el Ministro del Interior y Seguridad Pública vertió declaraciones en los medios de prensa, criticando la ausencia de resultados en la investigación.

d) Sobre la base de las declaraciones del Fiscal Nacional, su decisión fue tomada con el objeto de adecuar la carga de trabajo de los fiscales a cargo de la investigación; evitar las perniciosas consecuencias del agotamiento investigativo, debido a la falta de resultados, y poner la investigación a cargo de la Fiscalía Metropolitana Sur, que contaba con una unidad de análisis de inteligencia y experiencia en una serie de causas de narcotráfico y crimen organizado para el tráfico de drogas, factores que podían ser de utilidad para la investigación de delitos perpetrados por la que parecía ser una organización anarcoterrorista.

e) El Ministro del Interior y Seguridad Pública se reunió con el fiscal Peña dos veces, en el período comprendido entre junio y septiembre de 2010, con el objeto de ofrecer su colaboración en la investigación liderada por el fiscal, en aquello que fuere posible.

f) El fiscal Peña decidió agrupar los diversos atentados en una causa por asociación ilícita terrorista. Según la declaración del Fiscal Nacional, dicha estrategia fue producto de un enfoque investigativo distinto al de los fiscales anteriormente a cargo del caso, lo cual “apareció como exitoso procesalmente”. La formalización de los imputados detenidos se efectuó el 17 de agosto de 2010, decretándose la prisión preventiva de los mismos.

g) El Ministerio Público presentó acusación por asociación ilícita terrorista, entre otros delitos, el 4 de abril de 2012, día del vencimiento del plazo de investigación fijado por el juzgado de garantía. La solicitud de ampliación de dicho plazo presentada por el fiscal Peña no fue acogida.

h) El día 14 de marzo de 2011, cinco meses antes de la finalización del período constitucional de ejercicio del cargo de fiscal regional del

señor Peña, el Subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla, le ofrece desempeñarse como jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

i) El 6 de abril de 2011, dos días después de presentada la acusación del Caso Bombas, el señor Peña renuncia a su cargo en la fiscalía Sur. El 11 de abril de 2011, asume su cargo como jefe de la División de Estudios mencionada.

j) Según lo declarado por el Jefe de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el total de haberes promedio del señor Peña, mientras se desempeña en su cargo, es de \$6.576.000, con un sueldo líquido de \$ 4.638.000.

k) Es un hecho público y notorio que el día 13 de julio de 2012, el Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago dio lectura al fallo del Caso Bombas, absolviendo a los seis imputados en el mismo, fallo ratificado por la Corte Suprema el 10 de octubre de 2012.

#### **4.- Conclusiones:**

A partir de los antecedentes recopilados, y en relación con los hechos previamente indicados, esta Comisión puede arribar a las siguientes conclusiones:

a) En relación con la supuesta existencia de un “montaje” - esto es, la coordinación premeditada de diversos actores con el objeto de dar a un hecho ficticio una apariencia de veracidad-, maquinado entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el objeto de obtener sentencia condenatoria en contra de imputados inocentes, no existe ningún antecedente que haga presumir la existencia del mismo.

Según ha quedado acreditado, la investigación del Caso Bombas fue llevada a cabo de forma autónoma y exclusiva por el Ministerio Público, sobre la base de sus atribuciones constitucionales y legales, sin que correspondiese a las autoridades y funcionarios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, participación alguna distinta al ejercicio de los derechos y prerrogativas que corresponden a cualquier parte querellante en toda causa criminal.

b) En relación con la existencia de eventuales presiones indebidas de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública hacia el Fiscal Nacional u otros funcionarios del Ministerio Público, con el mismo objeto antes señalado, las cuales habrían afectado la autonomía del mismo, no existen antecedentes que permitan así concluirlo.

Según ha quedado acreditado, no existió, ni en la designación del fiscal Alejandro Peña como fiscal a cargo del Caso Bombas, ni en las decisiones procesales tomadas por este último en el marco de dicho caso,

influencia o presión indebida alguna de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Si bien ha quedado acreditado que el Ministro antes aludido criticó públicamente el accionar del Ministerio Público en la investigación, y, designado el fiscal Peña, se reunió con éste dos veces, dichos antecedentes no son suficientes para concluir la existencia de presiones indebidas, puesto que, como ha quedado también acreditado, las decisiones tomadas tanto por el Fiscal Nacional como por los fiscales a cargo de la investigación, fueron producto de, y se enmarcaron en, la autonomía legal y técnica del Ministerio Público.

Asimismo, ha quedado acreditado, y así emana de las actuaciones de todos los actores involucrados en el Caso Bombas, que el interés del Ministerio Público, en cuanto a la consecución de resultados procesales, era plenamente convergente con el del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su carácter de querellante en la causa, por lo que no aparece en evidencia conflicto de interés alguno entre ambas instituciones ni necesidad de influir en las determinaciones del Ministerio Público al respecto.

c) En cuanto a la responsabilidad que pueda derivarse de la contratación del señor Peña como jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, habiéndose desempeñado previamente como fiscal regional a cargo de la investigación del Caso Bombas, es necesario efectuar ciertas distinciones:

i) Ha quedado acreditado que la decisión de contratar al señor Peña en el cargo mencionado, fue tomada exclusivamente por el Subsecretario del Interior, sobre la base de la experiencia y trayectoria del señor Peña, prolongada por más de 18 años, abarcando cargos tales como los de fiscal del Ministerio Público, juez del crimen y relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

ii) Como lo señala el Subsecretario del Interior, otro factor importante considerado por el éste para ofrecer al señor Peña el cargo indicado, habría sido la proximidad del vencimiento del período constitucional de funciones del mismo como fiscal regional, así como la preferencia por contratar a una persona proveniente del sector público y, por tanto, formada con recursos del Estado, evitando con ello su partida al sector privado.

iii) No hay antecedentes que permitan inferir la existencia de responsabilidad legal ni administrativa de parte del señor Peña, del Ministro del Interior y Seguridad Pública, o del Subsecretario del Interior, a causa de la contratación del primero en el cargo antes aludido. El proceso de contratación se rigió, en todo momento, por las normas aplicables al respecto, publicándose la información respectiva en la sección de Transparencia de la página web del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

iv) No hay antecedentes suficientes para sostener que la oferta de trabajo hecha por el Subsecretario del Interior al señor Peña, en marzo de 2011, haya distraído la atención de éste en el Caso Bombas, o influido en su decisión de realizar la acusación fiscal en el mismo, afectando, consecuentemente, el resultado del juicio.

En efecto, de los antecedentes recopilados, y de un somero análisis de las normas aplicables al proceso penal, emana que el objeto del juicio y la investigación fue fijado precisamente en la formalización de los imputados, realizada -exitosamente- el 17 de agosto de 2010. En dicha fecha se fijó, como vencimiento del plazo de investigación, el 2 de abril de 2011, fecha que se postergó definitivamente hasta el 4 de abril de 2011. Alcanzado el vencimiento del plazo de investigación, el Ministerio Público no tuvo otra opción sino presentar acusación fiscal para continuar hacia el juicio oral, decisión que aparece comprendida desde ya, como parte de la estrategia seguida por el Ministerio Público, al momento de formalizar la investigación.

Consta, además, de los antecedentes, que la principal razón del fracaso en obtener sentencia condenatoria en el Caso Bombas se debió a la insuficiencia de la evidencia utilizada para sustentar la acusación. Según señala el señor Peña, la declaración de impertinencia de gran parte de las pruebas recopiladas por el Ministerio Público por parte del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago -decisión inapelable- habría gatillado la mencionada insuficiencia probatoria, argumento que esta Comisión considera atendible.

Asimismo, según emana de las declaraciones del ex fiscal Armendáriz y del Fiscal Nacional, parece necesario ampliar las posibilidades de investigación actualmente aplicables a delitos terroristas, asimilándolas a las facultades que se establecen en la Ley 20.000, sobre Tráfico de Estupefacientes, con el objeto de mejorar la efectividad en la persecución criminal de estos delitos.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las eventuales imperfecciones tanto del sistema recursivo en el proceso penal, como de las facultades de investigación permitidas por la Ley 18.314, parece evidente a esta Comisión que el éxito o fracaso de cualquier investigación criminal depende, en gran medida, de la fortaleza de la evidencia recopilada, tarea que corresponde, principalmente, al Ministerio Público, y en mucha menor medida a los querellantes particulares.

De esta forma, si bien no puede concluirse, por las razones aludidas, la existencia de premura en el cierre de la investigación motivada por la oferta de trabajo hecha por el Subsecretario del Interior, que pueda haber influido en el fracaso de la acusación del Caso Bombas, es razonable efectuar un reproche técnico, *a posteriori*, del trabajo investigativo realizado por el Ministerio Público en dicho caso, del cual esta Comisión asume se ha tomado nota por parte de sus máximas autoridades.

d) En cuanto a la existencia de reproches éticos o de otra índole a la decisión de contratar al señor Peña como jefe de la División de Estudios, tomada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cabe hacer las siguientes distinciones:

i) Como se ha señalado previamente, no existen antecedentes que permitan inferir que la oferta hecha al señor Peña para asumir el cargo de jefe de la División de Estudios aludida, por parte del Subsecretario del Interior, haya influido en el resultado de la investigación y juicio del Caso Bombas.

ii) Tampoco existen antecedentes que permitan inferir que la oferta de trabajo referida constituyó una presión o influencia indebida en el señor Peña, con el objeto de presentar la acusación fiscal en el Caso Bombas, pues, considerados todos los antecedentes del caso, parece evidente que la investigación estaba destinada, ineludiblemente, a terminar con dicha acusación desde el momento mismo de la formalización, no existiendo tampoco contraposición de intereses alguno entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como querellante.

iii) En cuanto al eventual impacto emocional o profesional que la renuncia del señor Peña generó en los demás fiscales a su cargo, se trata de un aspecto meramente subjetivo respecto del cual esta Comisión omitirá pronunciarse, sin perjuicio de lo cual, cualquier reproche al respecto debe ser hecho exclusivamente al señor Peña.

iv) En cuanto a la ponderación de la experiencia y demás capacidades del señor Peña para desempeñarse como jefe de la Unidad de Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esta Comisión reconoce que, tal como cualquier otra decisión de contratación de un profesional, tomada por un órgano público, se trata de una facultad inherente al jefe de servicio respectivo, en este caso, el Subsecretario del Interior, no estando esta Comisión habilitada, a partir de la información aportada, para emitir una opinión objetiva al respecto, salvo señalar que los antecedentes contenidos en el currículum del señor Peña parecían indicar, *a priori*, su idoneidad para el cargo ofrecido.

## **5.- Recomendaciones:**

Del examen de los antecedentes aportados a esta Comisión, se propone:

a) Incorporar mejoras a la Ley 18.314, de manera tal de permitir el ejercicio de facultades de investigación actualmente aplicables sólo a delitos bajo la Ley 20.000 y otras especiales, mejorando, con ello, la efectividad de la persecución criminal de delitos de carácter terrorista.

b) Incorporar mejoras al Código Procesal Penal, con el objeto de hacer procedente el recurso de apelación en contra de las sentencias

pronunciadas por el juez de garantía en lo penal que declare la impertinencia de una o varias piezas de evidencia presentadas por el Ministerio Público.

c) Sin perjuicio de las conclusiones de esta Comisión, a la luz de las dudas y cuestionamientos surgidos como de la contratación del señor Peña en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y como medida de protección de la transparencia y autonomía del Ministerio Público, se hace presente la necesidad de legislar con el objeto de evitar que fiscales de cualquier categoría puedan, una vez fuera del Ministerio Público, prestar servicios a personas o entidades que tuvieren interés o fueren querellantes en causas criminales lideradas por dichos fiscales en el tiempo inmediatamente anterior.

## **V.- CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.**

Con el voto favorable de los señores Alinco, don René; Ceroni, don Guillermo; Espinoza, don Fidel; Harboe, don Felipe; Jarpa, don Carlos; Saffirio, don René y Silber, don Gabriel y el voto en contra de los señores Cardemil don Alberto; García, don René y Hasbún, don Gustavo, se aprobaron las siguientes consideraciones, conclusiones y propuestas formuladas

### **1.- Introducción.**

La Cámara de Diputados aprobó la creación de una Comisión Especial Investigadora acerca de las actuaciones y responsabilidades de los organismos del Gobierno en el denominado “Caso Bombas”, la cual se constituyó en su primera sesión el día 5 de junio de 2012, y la cual tiene por objeto recabar información, investigar las actuaciones y determinar las responsabilidades involucradas en el referido caso, recibiendo para tales efectos a todas las personas y representantes de instituciones que puedan ilustrarla en su investigación.

En particular, se mandató a esta Comisión para investigar las circunstancias, relaciones, actuaciones y omisiones del Ministerio del Interior, sus autoridades y funcionarios, independientemente de su naturaleza contractual, vinculados a los hechos materia de la investigación, incluyendo el paso desde la Fiscalía Sur al referido Ministerio del señor Alejandro Peña, precisando las condiciones de su contratación, su responsabilidad administrativa y las funciones que cumplía.

Esta Comisión se integró por 13 diputados, 6 de la Alianza por Chile, 6 de la Concertación y el independiente René Alinco, quien ejerció la presidencia de la instancia.

Durante el proceso investigativo de la Comisión, concurrieron a prestar declaración los señores Xavier Armendáriz Salamero, ex Fiscal Regional Oriente; Sabas Chahuan Sarras, Fiscal Nacional; Mauricio

Fernández, Director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Fiscalía Nacional; Raúl Guzmán, Fiscal Regional Sur; Gustavo González Jure, General Director de Carabineros; Eduardo Witt, Oficial de Carabineros; Pedro Orthusteguy, Presidente de la Asociación Nacional de Fiscales; Alejandro Bernhardt, Jefe de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, Tania Tamayo, Periodista; Marcos Vásquez, Director Nacional Policía de Investigaciones; Marcelo Apablaza, Víctor Núñez y Francisco Rojas, todos fiscales adjuntos; Gonzalo Yuseff, Director de la ANI; Christian Schalper, ex Jefe de Personal del Ministerio del Interior; Juan Pablo Buono-Cuore, Ex Fiscal; Alejandro Peña Ceballos, Ex Fiscal Regional Sur; Mauricio Daza, Valentina Horvath, Morris Farachi, Rodrigo Román y María Rivera, todos abogados defensores; Christian de Feudis y Ximena Risco, ambos abogados querellantes por el Ministerio del Interior; Rodrigo Ubilla, Subsecretario del Interior; Rodrigo Hinzpeter, Ministro del Interior.

## **2.- Conclusiones propuestas.**

A partir de la información recabada por la Comisión, durante las sesiones realizadas y la documentación recibida y, particularmente, las declaraciones prestadas ante esta instancia parlamentaria por los diversos invitados, a solicitud de los parlamentarios miembros de ella, y que representan a las distintas bancadas, se puede concluir que según los antecedentes recopilados, y según consta en la investigación administrativa 819/2009, seguida en contra del entonces Fiscal Regional Alejandro Peña, se pudo constatar la existencia de prácticas antisindicales por parte de éste, siendo amonestado por escrito por el Fiscal Nacional con fecha 17 de junio de 2008.

Se pudo constatar, además, que dichas prácticas antisindicales constituyeron conductas permanentes y continuas durante el período en que el señor Alejandro Peña Ceballos ejerció como Fiscal Regional Metropolitano de la Zona Sur y constituye parte del accionar normal del señor Peña.

Por otra parte, y referido derechamente al denominado “Caso Bombas”, de acuerdo a las diversas declaraciones recogidas por la comisión investigadora, y en particular las declaraciones del General Director de Carabineros, señor Gustavo González Jure, se puede concluir la existencia, a lo menos en el Departamento de Criminalística de Carabineros, de prácticas poco claras respecto a la firma de peritajes por parte de peritos que no los habían efectuado, esto bajo el supuesto objetivo de agilizar o por rapidez, lo cual era una situación habitual. Dicha práctica, como consta en las actas de sesiones de esta Comisión y en el propio proceso judicial, se habría materializado también en informes periciales realizados y requeridos por el Ministerio Público en el denominado “Caso Bombas”, que habrían sido firmados por peritos distintos a los que habían efectuado el peritaje. En cuanto a si este hecho podría eventualmente constituir el delito de falsificación de documento público, realizar dicha calificación no es de competencia de esta Comisión, sino de los tribunales de justicia. Sin

embargo, es dable señalar que dicha situación es de alta gravedad y debe ser erradicada de la institución.

Al respecto es bueno señalar que resulta necesario legislar respecto al desarrollo de peritajes en causas criminales, particularmente resultaría necesario evaluar la pertinencia de la existencia de un órgano público distinto e independiente a las policías y al Ministerio Público, a objeto de transparentar y dar las garantías necesarias a los intervinientes en procesos penales.

Cabe hacer presente que, actualmente, existen en curso dos investigaciones judiciales en la materia, en el Segundo Juzgado Militar de Santiago, y en la Fiscalía Regional Metropolitana Sur. Asimismo, la Dirección de Investigación Delictual y Drogas de Carabineros de Chile, lleva adelante un sumario administrativo en el Departamento de Criminalística de dicha institución policial.

El perito cuestionado en este caso fue don Eladio Gallardo Ríos del Laboratorio de Criminalística (Labocar), quién era el responsable de tres informes periciales del sitio del suceso, de fechas 14 de julio y 22 de septiembre de 2009, y del 30 de abril de 2010.

Un aspecto relevante, es el hecho que tras el reconocimiento de Eladio Gallardo de que el informe usado en juicio tenía una firma que no era la suya, la Fiscalía retira 216 testigos del juicio oral, por lo que el hecho afectó directamente a la investigación.

Otro aspecto importante detectado por la Comisión, dice relación con la necesidad de implementar medidas legislativas a objeto de mejorar el trabajo del Ministerio Público. Particularmente se detectaron falencias legislativas que dificultan el trabajo del ente persecutor en casos de alta complejidad, destacando, entre ellos, los plazos para acusar una vez cerrada la investigación, los que resultarían precarios, como lo fue el "Caso Bombas". Lo mismo ocurre tratándose del recurso de nulidad y la sentencia de reemplazo, materias reguladas por los artículos 372, 385 y siguientes del Código Procesal Penal.

En relación al tema de mayor preocupación de la Comisión, y de la opinión pública, referido a la relación entre el Ministerio del Interior y la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, es dable señalar que al menos ante esta Comisión no se acreditó una relación distinta a la que mantiene la Fiscalía con cualquier querellante. Sin embargo, llama la atención la contratación del Señor Alejandro Peña por parte del Ministerio del Interior, ya que del trabajo de la Comisión y las declaraciones vertidas por los distintos invitados, se pudo establecer que las conversaciones para incorporar al señor Peña al Ministerio del Interior, como Jefe de la División de Estudios de dicha cartera, se inician el 15 de marzo de 2011, a iniciativa y siendo llevadas directamente por el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, las que culminan con el Señor Peña iniciando sus funciones el día 11 de abril del mismo año, es decir solo seis días después de

hacer efectiva su renuncia al Ministerio Público, y encontrándose aun en tramitación el denominado “Caso Bombas”, que a él le correspondió liderar.

El accionar del Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla, y del entonces Fiscal Alejandro Peña, ha significado un grave daño a la imagen y credibilidad, tanto del Ministerio Público como del Ministerio del Interior, ya que está acreditado que el señor Alejandro Peña tomó decisiones en la causa, tales como presentar la acusación y solicitar la imposición de las penas, mientras mantenía conversaciones para incorporarse como Jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior, como es de público conocimiento.

El sólo hecho de que un Fiscal Regional o adjunto mantenga conversaciones con un querellante para negociar condiciones de trabajo y, posteriormente, trabajar o prestar servicios a dicho querellante, en este caso el Ministerio del Interior, compromete, sin lugar a dudas, la objetividad del ente persecutor y podría constituir una amenaza a la autonomía constitucional del Ministerio Público, así como una infracción al principio de probidad administrativa.

La probidad administrativa constituye un principio rector que inspira el funcionamiento de los órganos del Estado en aras del bien común. La ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, define dicho principio, señalando que: “**consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.**”.

Tal es la importancia que reviste dicho principio orientador de la función pública, que el constituyente derivado de 2005, mediante la reforma constitucional contenida en la ley N°20.050, lo consagró en el artículo 8°, en el capítulo I de la Carta Fundamental, sobre las Bases de la Institucionalidad.

Por tanto, estas actuaciones o negociaciones entre el Subsecretario Ubilla y el señor Peña, lesionan dicho principio, al afectar o interrumpir la labor investigativa del otrora Fiscal.

Resulta menester señalar que en virtud de toda la documentación recibida en esta Comisión, consta que según el decreto N°250 del Ministerio del Interior, de fecha 11 de abril de 2011, se contrata al señor Alejandro Peña Ceballos para desempeñarse en la Subsecretaría del Interior como experto en materias de seguridad, orden público y crimen organizado, asimilado al grado 2° EUR. Desde esa fecha, el señor Alejandro Peña se desempeñaría como Jefe de la División de Estudios, dependiente directamente de la Subsecretaría del Interior. No obstante lo anterior, llama la atención el hecho de que no consta que se haya dictado posteriormente ningún decreto o acto administrativo que haya designado al señor Peña en tal calidad. Ello, a diferencia de las resoluciones Nros. 2167, y 2168, ambas del 1° de junio de 2011, firmadas por el Ministro del Interior y Seguridad Pública (S) don Rodrigo Ubilla Mackenney, en virtud de las cuales se designan al Jefe de la División de Investigaciones, don David Huina Valenzuela, y

a la Jefa de la División de Carabineros, doña Constanza Farías Prieto, respectivamente.

En cuanto al trabajo desarrollado por el entonces Fiscal Alejandro Peña, en el denominado “Caso Bombas”, es preciso señalar que el período del señor Peña como Fiscal Regional, expiraba en el mes de octubre de 2011. No obstante ello, el señor Peña señaló ante esta Comisión que no habría podido asistir a la audiencia de juicio oral del referido caso. Sin embargo, el artículo 260 del Código Procesal Penal establece que la audiencia de preparación del juicio oral se debe realizar entre 25 a 35 días después de la acusación. Por lo que, al menos el entonces Fiscal Alejandro Peña estuvo en posición de asistir a la audiencia de preparación del juicio oral, información que omitió ante la Comisión y que, por lo visto, no tuvo en consideración al momento de dejar el Ministerio Público.

Por otra parte, se pudo establecer que mientras el señor Peña estuvo a cargo de la investigación, recopiló miles de pruebas que, posteriormente, fueron declaradas por el Tribunal como manifiestamente impertinentes. Es razonable sostener que el otrora Fiscal actuó de manera arbitraria o, a lo menos, con total desprolijidad, ya que los elementos de prueba carecían del más mínimo atisbo de verosimilitud, según lo establecieron los propios Tribunales de Justicia.

Finalmente, se puede señalar que el fracaso del “Caso Bombas” no se puede atribuir a una persona en particular, ya que son diversos los factores que confluieron a su desplome como, por ejemplo, las deficiencias investigativas e, incluso, falencias legales. No obstante lo anterior, resulta patente que el desenlace del “Caso Bombas”, constituye un fracaso para los órganos del Estado, básicamente para el Ministerio Público y el Ejecutivo. Ello se ejemplifica en un dato de la Defensoría Penal Pública: durante los nueve meses que estuvieron los imputados de este denominado “Caso Bombas” detenidos en la cárcel de máxima seguridad, hubo 18 artefactos explosivos, siendo el promedio de 20 al año. Esta situación es de la mayor gravedad, en una doble dimensión: en primer lugar, porque da cuenta de personas que fueron privadas de libertad durante meses y que, finalmente, fueron absueltas por los Tribunales de Justicia y en segundo lugar, radica en que, no obstante estar privados de libertad los imputados, supuestos autores de los bombazos; estos siguieron produciéndose, y a la fecha, los verdaderos autores de los atentados explosivos siguen impunes, dejando en evidencia la incapacidad de los órganos del Estado responsables de la Seguridad Pública, y de aquéllos que tienen a su cargo la persecución penal.

### **3.- Propuestas sugeridas.**

Dadas las conclusiones y, particularmente, los hechos conocidos durante la investigación llevada a cabo por la Comisión Investigadora del “Caso Bombas”, resultaría pertinente solicitar a S.E. el Presidente de la República y a la señora Ministra de Justicia, que el proyecto de ley anunciado por el Ejecutivo para perfeccionar la reforma procesal penal, considere la modificación

del artículo 248 del Código Procesal Penal, ya que éste establece que una vez cerrada la investigación, el fiscal tiene un plazo de 10 días para deducir la acusación, plazo que, en casos complejos, puede resultar precario, motivo por el cual resulta pertinente legislar sobre la materia, estableciendo nuevos criterios que permitan mejorar la calidad del trabajo del ente persecutor. Lo mismo ocurre tratándose del recurso de nulidad y la sentencia de reemplazo, ambos temas regulados por los artículos 372, 385 y siguientes del Código Procesal Penal,

Asimismo, resulta necesario que se contemplen modificaciones al inciso cuarto del artículo 247 del mismo cuerpo legal, el que establece la sanción del sobreseimiento definitivo, cuando los fiscales no formulen acusación dentro del plazo de 10 días, contados desde el cierre de la investigación. Con esto se pone fin a la sanción a la causa, lo cual perjudica abiertamente a las víctimas, debiendo reemplazarse por una sanción al fiscal que incumpla con los plazos establecidos.

Otro aspecto relevante que debería incluirse en las reformas anunciadas por el Ejecutivo, dice relación con la situación laboral de los Fiscales una vez que dejan de formar parte del Ministerio Público. Al respecto se sugiere establecer una limitación legal a quienes cesan en el cargo de Fiscal, que se traduzca en que no podrán prestar servicios profesionales de ninguna naturaleza, a quienes hayan sido intervinientes en los procesos penales, en los cuales al Fiscal le haya correspondido dirigir la investigación, por el plazo de seis meses, contados desde que se hace efectiva su cesación en el cargo.

En el mismo sentido, se hace necesario y urgente legislar entorno a la carrera funcionaria de los fiscales, ya que esto permitirá dar mayor independencia y autonomía en la tramitación de causas. Esto resulta fundamental y se hace necesario aún a partir del denominado “Caso Bombas”, ya que los fiscales adjuntos, todos fiscales jefes, estaban doblemente sometidos al Fiscal Regional responsable del caso, es decir, además de obedecer las instrucciones de su superior, el Fiscal Regional, estaban imposibilitados de representar en muchos casos sus desavenencias investigativas con este, dado que su posición de Fiscal Jefe, al ser un cargo de confianza, depende exclusivamente del Fiscal Regional, por lo cual la autonomía de los fiscales se pudo haber visto afectada, en éste y otros casos.

Es de vital importancia que el Ejecutivo considere estas medidas dentro del proyecto de ley que ha anunciado, ya que mejorará la función del ente persecutor, no sólo en los casos complejos como el “Caso Bombas”, sino en todo el accionar del Ministerio Público.

Del mismo modo, resulta necesario y pertinente legislar a objeto de modificar la actual ley que tipifica las conductas terroristas, a fin de dotar al Ministerio Público de herramientas que le permitan llevar a cabo de mejor manera su cometido, introduciendo técnicas de investigación análogas a las de la ley N°20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como son los informantes, los agentes encubiertos, y los agentes reveladores.

Dada la complejidad de los delitos terroristas, y en post de asegurar el éxito de la investigación, se requiere la infiltración de los grupos terroristas, siendo dichas técnicas de investigación las herramientas más eficaces para lograr dicho objetivo.

Finalmente se sugiere legislar a fin de modificar el Estatuto Administrativo, en orden a permitir que subsista la responsabilidad administrativa del funcionario público después de su renuncia. Ello, a fin de precaver una posible elusión de responsabilidad administrativa de funcionarios públicos, ante una renuncia intempestiva, como el caso del señor Peña, al dejar el Ministerio del Interior.

#### **VI.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional se remitirá, una vez aprobado, una copia del presente informe al S.E. el Presidente de la República.

**Se designó Diputado Informante al diputado ALINCO,  
DON RENÉ.**

Acordado y tratado según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 5, 12, 18 y 19 de junio, 3, 9, 30 y 31 de julio, 6, 7, 14 y 28 de agosto, 3 y 10 de septiembre, 2, 8, 16 y 30 de octubre, 21 y 27 de noviembre, 11 de diciembre de 2012 y 2 de enero de 2013, con la asistencia de la señora Saa, doña María Antonieta y los señores Alinco, don René (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Bertolino, don Mario; Brown, don Pedro; Calderón, don Giovanni; Ceroni, don Guillermo; Edwards, don José Manuel; Espinoza, don Fidel; García, don René; Harboe, don Felipe; Hasbún, don Gustavo; Jarpa, don Carlos; Saffirio, don René; Schilling, don Marcelo; Silber, don Gabriel; Squella, don Arturo; Verdugo, don Germán y Ward, don Felipe.

Asistieron, además, los señores Burgos, don Jorge; Latorre, don Juan Carlos; Pérez, don José y Vilches, don Carlos.

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 2 de enero 2013.

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**  
Abogado Secretario de la Comisión

## ANEXO DECLARACIONES

### **1.-Declaración de Xavier Armendáriz Salamero (Sesión 2ª, celebrada el 18 de junio de 2012).**

La colocación y explosión de artefactos en Santiago y en el resto del país se inició antes de la reforma procesal penal. Recabamos información anterior que no viene al caso, porque no era nuestra responsabilidad.

No fui el primer fiscal a cargo de las investigaciones, puesto que respecto de cada colocación de un artefacto explosivo se inició una investigación a cargo de distintos fiscales. La mayoría de las colocaciones de estos artefactos fueron en las zonas correspondientes a la Fiscalía Centro Norte y a la Fiscalía Oriente. Las investigaciones se llevaron en forma separada, y la mayoría se encontraban terminadas por archivo provisional, cuando nos hicimos cargo del caso. Aproximadamente, a fines de 2007, a iniciativa del fiscal nacional Guillermo Piedrabuena y a sugerencia de la Fiscalía Oriente, las investigaciones se empezaron a llevar en forma unificada, es decir, aquellas anteriores y las que sucedieron, se llevaron por una sola fiscalía con la idea de centralizar la información. Dicha investigación fue dirigida por fiscales de la Fiscalía Oriente, sin perjuicio que durante un tiempo trabajó en esto un fiscal de la Fiscalía Occidente y la fiscal regional de la Fiscalía Occidente, cuyo paso fue bastante transitorio. Aproximadamente, en enero de 2009, el fiscal nacional ordenó que esta investigación fuera llevada por mí directamente.

La Fiscalía funciona sobre la base de fiscalías locales, donde ejercen los fiscales adjuntos, los cuales llevan materialmente las investigaciones. Sin embargo, fiscal adjunto significa adjunto al fiscal regional, porque la tramitación de las causas es responsabilidad del fiscal regional. Es facultad del fiscal nacional, si así lo estima, ordenar que un fiscal regional lleve personalmente una investigación.

Tradicionalmente se ha ordenado, cuando así se dispone, que pueda actuar con los fiscales adjuntos que estime del caso, por la idea de que son investigaciones complejas. Para aprovechar el trabajo en equipo, se faculta al fiscal regional dirigir la investigación con el equipo que desee o disponga.

Hasta mediados de 2010, la investigación estuvo a mi cargo.

Sobre dificultades observadas en la investigación de este tipo de casos. La ley antiterrorista chilena es manifiestamente insuficiente para llevar una investigación.

Si en algo se justifica una medida especial desde el punto de vista procedimental, es que tenga facultades especiales. La mayoría de las facultades especiales que tiene la ley Antiterrorista se refieren a la protección de

víctimas y testigos, a la posibilidad de ampliar el plazo de detención de una persona y a las posibilidades de tener ciertas facultades intrusivas una vez que está formalizada la persona. Dichas facultades intrusivas son manifiestamente inútiles, porque poco se justifica hacer diligencias intrusivas una vez que la persona está detenida. Por lo demás, según el artículo 14 de la ley Antiterrorista, esas facultades están dentro del Código Procesal Penal y la verdad es que no dicen nada nuevo.

La ley N° 20.000, que sanciona el tráfico de estupefacientes, permite una serie de actuaciones y de investigaciones especiales, como agente encubierto, agente revelador, etcétera. Sin embargo, los delitos de la categoría de terrorista, que obviamente son de entidad, no permiten ese tipo de actuaciones especiales. Ése es el marco más importante de la investigación que nos tocó llevar adelante.

*¿Cuáles fueron los mayores antecedentes que logró recabar en la investigación del Caso Bombas? ¿A qué nivel llegó su investigación? ¿Puede traducirse en un nivel de avance de la misma? ¿Por qué nunca formalizó si era fiscal de esa causa? ¿Durante cuánto tiempo estuvo a su cargo la investigación? ¿Con cuánta gente participó en el trabajo investigativo?*

*¿Qué opinión le merecieron las declaraciones del ministro Hinzpeter en su momento, precisamente cuando estuvo a cargo del caso y él hizo algunas apreciaciones que tuvieron connotación pública?*

No me puedo referir al contenido investigativo por tratarse de una causa en tramitación. Todavía no existe una sentencia, pero sabemos que hay un veredicto totalmente absolutorio en relación con los imputados. Queda la posibilidad, en su momento, de los recursos correspondientes. Además, si seguimos el veredicto judicial, no hay personas imputadas, por lo tanto, se trata de una investigación que se encuentra abierta. Por eso, pido excusas por no referirme a lugares, nombres, fechas, diligencias, peritajes, etcétera, porque creo que no me corresponde. Más aún, cuando la información que entregaría sería en calidad de ex fiscal y estando desvinculado de la institución, creo que con menor propiedad me puedo referir al tema.

La investigación estuvo directamente a mi cargo desde principios de 2009 hasta junio de 2010. Trataré de explicar cuál es mi pensamiento o postura respecto del contenido investigativo.

En la época en que estuve a cargo de la investigación se condenó solo a una persona en juicio abreviado, debido a que en su poder –más bien en el lugar donde habitaba- se encontró una cierta cantidad de un producto explosivo. La investigación fue hecha sobre la base –lo puedo decir y creo que no transgredo ningún secreto- de tener un registro computacional, al cual se ingresó toda la información.

Respecto de cuántas personas participaron en este caso, fue un trabajo laborioso que realizó la fiscal a cargo del caso y tres abogados asistentes. Distintos fiscales pasaron por el mismo caso. Sin embargo, la investigación propiamente tal estuvo a cargo mío a partir de esa fecha y se mantuvo al fiscal Francisco Jacir, en la investigación hasta que fue traspasada a la Fiscalía Sur.

Sobre el contenido investigativo de los antecedentes. Se armó un dossier de información por cada hecho y, al mismo tiempo, otro de información propiamente investigativa, que muchas veces cruzaba más de algún caso, porque había algunas similitudes investigativas entre uno y otro. La información de la base de datos propiamente tal, las carpetas investigativas y las evidencias incautadas fueron traspasadas, posteriormente, en pleno a la Fiscalía Sur.

El sistema procesal penal contempla una fase propia de investigación en la cual se recopilan antecedentes. Si el contenido de la información así lo amerita, la diligencia que corresponde realizar en seguida se llama formalización, la cual se ejecuta en presencia del juez de garantía y es una exposición de los cargos que se le imputan a la persona frente a dicho juez.

Por sí misma, la formalización tiene algunos efectos procesales bastante claros. Con respecto a la persona le permite saber por qué se le está investigando. Hay que decirle los antecedentes fácticos y el tipo de delito que se le imputa, señalando la figura específica en el Código Penal o en la ley especial de que se trate y los antecedentes de participación correspondientes, es decir, si se le imputa como autor, cómplice o encubridor de tal o cual delito.

Así, la formalización es netamente una diligencia de garantía, porque permite abrir el espectro propio de defensa de la persona.

Si bien, a mi entender, en la carpeta había antecedentes suficientes para formalizar a alguien, no fue nuestra intención hacerlo, sino en cuanto hubiese, con respecto a esa misma persona, no sólo información para formalizarlo, sino además para llevarlo a juicio. No obstante, la ley no lo pide así. Es distinto el estándar de formalización que el de acusación, paso necesario para ir a juicio.

Por la naturaleza del caso, que obviamente ha tenido un gran interés público, me pareció que la circunstancia de formalizar a alguien tenía que ser bajo el entendido que tuviese el suficiente peso de respaldo probatorio para, además, llevar a esa persona a juicio y no generar confusiones, falsas expectativas o, en definitiva, terminar sin imputar a nadie. Más aún, con el agravante que la naturaleza de los delitos de esta especie hace que, normalmente, tenga un efecto con respecto a la libertad de la persona imputada, pues se pediría, y es probable que se dé, que la persona quede en prisión preventiva. Por lo tanto, tiene para ella un efecto bastante gravoso, el más grave que se puede dar durante una fase de investigación.

Hasta el momento en que la investigación salió de mis manos, no había antecedentes para acusar a una persona seriamente, ya que la ley exige fundamentos serios para eso. A mi juicio, estos no estaban, sin perjuicio de que reconozco que en muchas otras investigaciones no se requiere ese estándar ni los fiscales lo esperan para poder formalizar.

En cuanto a los recursos, obviamente, estaban los de la Fiscalía Oriente, con sus fiscales y su personal administrativo, además de los recursos habituales, que son las policías para investigar. En este caso se trabajó tanto con Carabineros como con Investigaciones en temas netamente policiales. En términos operativos se trabajó con el GOPE, que tiene experiencia con el manejo de explosivos y con el Departamento de Criminalística de Carabineros, Labocar, en lo que es análisis de evidencia propiamente forense. Sin perjuicio de las diligencias que Francisco Jacir pidió al Lacrim, pero el peso principal en ese sentido fue de Labocar.

*Con respecto a lo último, qué opinión le merecieron las declaraciones del ministro Hinzpeter cuando usted aún estaba a cargo del caso.*

El Ministerio del Interior era querellante en la causa y es habitual que los querellantes hagan apreciaciones con respecto a las causas que se tramitan y que son de su interés. Habitualmente el fiscal recibe solicitudes, información, opiniones y muchas veces críticas de quienes son parte en una causa o intervinientes, que puede ser la propia víctima, el querellante y los imputados.

Por lo demás, dada la naturaleza del tema, es decir, artefactos que causan graves daños e incluso la muerte de personas, no me parece ni extraordinario, ni raro, ni de extrañarse que el Ministerio del Interior tuviese interés en este tipo de investigaciones. Además, en el tiempo que me tocó trabajar en la causa, que fue bajo dos gobiernos, esta investigación también fue preocupación de la anterior administración. Sin perjuicio de que el interés sobre la misma fue creciendo con el tiempo, lo cual me parece natural. Esto, debido a que la data de detonación de artefactos explosivos en la Región Metropolitana era antigua y fue progresivamente concitando atención.

Aprovecho de mencionar que sólo estaba a mi cargo la detonación de artefactos explosivos en la Región Metropolitana. Los hechos ocurridos en otras regiones eran investigados por los fiscales de la respectiva región.

*Con respecto al estándar por sobre la media para hacer una formalización con méritos para una eventual y futura acusación, quisiera que nos dejara suficientemente claro lo siguiente. ¿Usted se refiere a la calidad de las pruebas que tenía a la vista en ese entonces o si es que, en el fondo, al margen de la calidad de las pruebas, logró algún grado de convicción en relación a la ocurrencia de los hechos, -evidentes y que a todos nos constan- la connotación o la eventual calificación de terrorista de los distintos acontecimientos, más allá de la participación de las personas?*

*Al respecto, me interesa la calificación de terrorista de los hechos que están en juego. Además, profundizar un poco más en cómo es la relación que se da en términos generales con el Ejecutivo y con los querellantes particulares. Esto, debido a que en algún minuto se nos presentó la eventualidad de que existiera una suerte de montaje con el Ministerio del Interior actual. Eso, obviamente, se quiera o no, lo relaciona a usted, a jueces de garantía, a ministros de las Cortes de Apelaciones que daban y dictaban las presiones preventivas. En fin, un montaje propiamente tal siguiendo esa lógica -ya no se siguió repitiendo ese tipo de epíteto- necesariamente involucraría a una gran cantidad de personas. Por todo lo anterior, me interesa saber que tan común es recibir a las autoridades. Además, ¿recuerda usted haber recibido a los subsecretarios Rosende y Harboe y, en general, a los querellantes particulares? Acá no sólo está el Ministerio del Interior como querellante, sino que hay otras instancias particulares que en su momento también se querellaron.*

*Por último, ¿recibió usted alguna vez una orden específica del fiscal nacional con respecto a esta materia?*

Con respecto a la última pregunta, la respuesta es no. Nunca recibí una orden directa del fiscal nacional, salvo la orden de encabezar la investigación en enero de 2009. Además, aclaro, que por la ley orgánica del Ministerio Público el fiscal nacional no puede dar órdenes para casos particulares, sin perjuicio de que sí se puede conversar con él y mantenerlo informado en su calidad de jefe de servicio, pero por ley no es posible recibir órdenes de él.

En la práctica, ni el fiscal nacional actual ni el anterior dieron o trataron de dar alguna orden al respecto. Obviamente, podían preguntar o ser informados de tal o cual situación.

Sobre las relaciones con los querellantes de esta causa. Fue absolutamente normal, era lo esperable, personas interesadas de su causa y que presentan puntos de vista.

Hasta donde recuerdo y para ser bien concreto, hubo dos reuniones con el actual ministro del Interior con respecto a esta causa en su calidad de querellante y, si la memoria no me falla, con el señor Rosende hubo una. Sí sé perfectamente que hubo una reunión con abogados del Ministerio del Interior bajo el Gobierno anterior y podría afirmar que estuvo el señor Rosende, pero no con la misma certeza que tengo en relación al señor Hinzpeter, porque fue mucho más próximo en el tiempo.

Por otro lado, no creo que haya nada especial que yo pueda contarle a esta Comisión, que le pueda servir para su trabajo, con respecto a la relación con estos querellantes o con cualquier otro.

Con el fin de ser más concreto, la palabra montaje, no sé exactamente en qué sentido se ha utilizado. Si va por el lado de amplificación de

una evidencia, con la idea de que fuera más fuerte, no conozco ninguna situación que pueda referirse a algo como aquello. Ninguna bajo el tiempo que estuve. ¡Jamás se me pidió o insinuó que amplificara algún mérito probatorio!

Sin embargo, debo referirme a algo muy normal, pero que tal vez sirva como antecedente. Muchas veces las policías tratan de poner énfasis en sus informes el peso probatorio de los antecedentes de tal o cual diligencia. Es normal que eso ocurra. Además, la lógica de un policía no es la misma que la de un fiscal, y no tiene por qué serlo. Obviamente, se trata de un trabajo mancomunado, pero la decisión y la responsabilidad de la investigación está a cargo del fiscal.

En cuanto al mérito de la prueba, puede enfocarse por el lado que se quiera: en cuanto a la calidad, a la cantidad o a su peso.

Debido a que ya teníamos algún tiempo de trabajo en la reforma, más o menos conocíamos el estándar probatorio de los jueces con los que hubiese correspondido litigar una situación de esa naturaleza. A mi entender, y hasta el momento en que la investigación abandonó mis manos, el estándar no lo teníamos cumplido.

Dicho de otra manera, luego de que se formaliza a una persona, el tribunal da un período de investigación. Puede ser el que estime conveniente, pero no superior a dos años. Por lo tanto, en algún momento es necesario responderle al tribunal de la formalización que se ha hecho.

Si se me permite decirlo de esta manera, la formalización es una suerte de promesa futura de prueba, una promesa de mantener la persecución adelante, sin perjuicio de que es evidente que por estar una investigación abierta, así como se han recopilado antecedentes como para en ese momento formalizar, también durante el resto de la investigación, según el plazo que dé el magistrado, los antecedentes podrían desvanecerse y el Ministerio Público abandonar la persecución, cuestión por lo demás, contemplada en la ley.

Insisto, nuestro predicamento fue llevar causas en que posteriormente pudiésemos, salvo en casos extraordinarios que no se pueden saber, tener la convicción de que con lo que se estaba formalizando, además, se podía sostener una acusación, con la idea de evitar dar un paso en falso.

*Me gustaría conocer sobre el mérito de los hechos, más allá de la participación de persona alguna, para ser calificados como conducta terrorista, según lo que alcanzó a conocer nuestro invitado.*

La calificación de delito terrorista es algo a tener presente al momento de discernir o llevar adelante la formalización.

Indudablemente, estábamos investigando bajo el marco de la ley antiterrorista, pero debo decirle a la Comisión que eso importa poco, porque

la ley antiterrorista no entrega herramientas especiales. Por lo tanto, es simplemente un marco teórico de cambio, desde el punto de vista de lo que estamos hablando. Es lo mismo, pues no hay mayores facultades de investigación en la ley antiterrorista, distintas a la del Código Procesal Penal. Insisto, es un defecto de la ley chilena.

Las facultades especiales que dan, en cuanto a mantener la detención, son luego de que tenemos a alguien detenido, y las facultades del artículo 14 son posteriores a la formalización.

Para ser franco, no era un tema que me preocupara porque, según el artículo 1° de la ley antiterrorista, en conjunción con su artículo 2°, lo que hace terrorista a una conducta es la conjunción de un hecho que constituye un delito de aquellos tipificados en el artículo 2°, en general, delitos graves, muerte, incendio, lesiones graves, colocación de artefactos explosivos, pero es más un ánimo especial que está en el artículo 1°, que va por dos carriles. Por un lado, producir temor en la población y, por otro, arrancar decisiones a la autoridad.

Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, no era una preocupación especial de la fiscalía a mi cargo, en esa época, entender si estábamos o no ante un delito terrorista, porque en ese momento no tenía consecuencias.

*Entiendo que dentro del período de investigación realizada por el señor Armendáriz, desde el 16 de enero de 2009 hasta el 14 de junio de 2010, sólo logró hacer un juicio abreviado a una sola persona, la que fue condenada. En los demás casos no encontró antecedentes como para formalizar, ni menos, para acusar.*

*En esos momentos, hizo ver que hacía falta una legislación mucho más rigurosa para combatir el terrorismo, que había falencias, según su experiencia e investigación.*

*Sin embargo, un fiscal con su experiencia, que estudia el caso por un buen tiempo, no llega a ningún resultado legal positivo. Posteriormente, en 2010, en seis meses, tenemos a otro fiscal que simplemente formaliza y acusa con sentencias absolutorias, lo que estaría confirmando las falencias que el señor Armendáriz vio desde el punto de vista legislativo. Es decir, que en el fondo nuestra ley tiene serias fallas para establecer claramente los delitos y las responsabilidades.*

*Sin embargo, también tenemos un fiscal que tiene un enfoque diferente en la manera de llevar una investigación.*

*¿Qué es lo que pasó?*

*Teníamos un fiscal acucioso, estudioso, como el señor Armendáriz, que se da cuenta de que la ley no le entrega herramientas como para acusar y formalizar. Después, tenemos a otro fiscal, más audaz, que interpreta la ley de otra forma y que logra formalizar y acusar a los supuestos terroristas, pero, posteriormente, todos quedan absueltos.*

*En definitiva, ¿quién tiene la razón?*

*Los dos son fiscales y para nosotros es curioso.*

*Mi pregunta directa es si cree que no pudo formalizar ni acusar a esas personas porque nuestra legislación es mala para establecer los delitos terroristas o porque, simplemente, esas personas eran inocentes.*

Es necesario recordar que la situación procesal del juicio que se menciona no está terminada, sin perjuicio de lo cual, la ley chilena considera inocente a toda persona mientras no exista una sentencia que diga lo contrario y esté ejecutoriada.

Tratando de contestar las preguntas, no creo y no le transfiero toda la falta de resultados de mi investigación a una ley deficiente, sin perjuicio de que lo es.

Trataré de ser claro respecto del punto. Las diligencias de investigación llevadas adelante, a mi entender, no lograron cumplir un estándar en los términos que he indicado. Fue una decisión personal y me hago responsable de aquello, pero no le imputaría todo el gasto a una ley que, efectivamente, es deficiente para los propósitos que dice tratar de obtener.

Respecto de la diferencia de estilos o de personas y por qué existiría, lo que pone de relieve la pregunta no lo puedo contestar porque en la época en que la investigación salió de mis manos hasta que hubo los primeros detenidos, transcurrieron dos meses y, además, hubo una serie de diligencias intrusivas. Por ejemplo, respecto de los homicidios –ya no lo manejo-, entiendo que se recaudó evidencia y que después hubo un plazo de investigación de alrededor de 4 ó 6 meses más.

Lo que estoy tratando de decir es lo siguiente: el escenario que había respecto al caso, al momento en que salió de mis manos, no necesariamente era igual a aquel en que la Fiscalía Sur tomó la decisión de acusar. Quizás era muy distinto, pero no lo sé, porque luego de que el fiscal nacional ordenara que la Fiscalía Oriente dejara el caso y se radicara en la Fiscalía Sur, aparte de un par de reuniones de entrega de evidencia, el asunto salió absolutamente de mis manos. De hecho, en mi trabajo en la Fiscalía no tuve ningún otro conocimiento del caso. El conocimiento posterior que tuve fue igual al de cualquier chileno que se entera de ello a través de la prensa. Por lo tanto, ignoro la realidad de la causa desde que se fue de la Fiscalía Oriente hasta que se decidió acusar por parte de la Fiscalía Sur.

En consecuencia, no puedo contestar la pregunta, porque no tengo antecedentes para ello; menos respecto de un caso que todavía está en tramitación y del cual ni siquiera conocemos la sentencia definitiva.

*Usted ha hecho mención a las falencias de nuestra ley antiterrorista. ¿Sería tan amable de enviar las falencias fundamentales que usted advierte? Ello nos podría servir para las conclusiones.*

Entiendo que el trabajo al que usted se refiere ya se presentó a través de la Fiscalía Nacional, en el cual está consignada la opinión del Ministerio Público, más allá de la mía, en cuanto a las falencias de la ley y a las posibilidades de enmendarla para hacerla más eficaz.

Sin embargo, para responder la pregunta, mi respuesta es tener las mismas herramientas de la ley N° 20.000, que combate el tráfico de sustancias ilícitas, para combatir el terrorismo, pues son delitos que merecen trato por lo menos semejante en la ley.

*¿Las escuchas telefónicas?*

Las escuchas telefónicas están reguladas en el Código Procesal Penal. A lo que me refiero, básicamente, tiene que ver con trabajar con informantes, con agentes encubiertos y con agentes reveladores. En una investigación de esa naturaleza es muy importante recabar datos al interior de esos grupos, pero la ley no lo permite.

*Presumo -si mi presunción es equivocada, lo acepto- que, habiendo sido parte de una de las primeras etapas de la investigación, usted conoció el fallo del tribunal que absolvió a los imputados. También, debo presumir que hay cierto conocimiento de las pruebas que tuvo el tribunal para los efectos de dictar una resolución de esas características. ¿Las pruebas invocadas para los efectos de requerir la formalización y, en consecuencia, permitir que, por esa vía, se decretaran medidas cautelares, como la prisión preventiva por un tiempo prolongado a una cantidad importante de imputados, fueron las mismas que usó el fiscal Peña cuando asumió la conducción de ese proceso investigativo?*

*¿Tuvo conocimiento antes, durante o después de haber dejado la investigación del denominado caso Bombas, del interés de parte del Ministerio del Interior, a través del ministro Hinzpeter o del subsecretario Ubilla, de contar con los servicios profesionales del ex fiscal Peña para los efectos de que se desempeñara en La Moneda como jefe del Departamento de Estudios del Ministerio del Interior?*

Respecto del interés del subsecretario del Interior de contar con los servicios del fiscal, la verdad es que no. Me enteré a través de la prensa de que mi colega se había ido a trabajar al Ministerio del Interior. No me acuerdo si lo escuché en la radio o alguien me llamó. Pero lo supe al mismo tiempo en que lo supimos todos los chilenos por ser una noticia pública.

Con respecto a lo que sucedió con las pruebas que motivaron la prisión preventiva de las personas que están absueltas o que, en forma ejecutoriada, fueron sobreseídas en su oportunidad, sin perjuicio de que aún no hay una sentencia, sino un veredicto, es una decisión de los jueces someramente fundada y no es producto de un examen acucioso de toda la prueba y la problemática del caso. Al respecto, no puedo contestar por una razón muy simple: los antecedentes que se hacen valer para pedir y obtener la prisión preventiva, como sucedió en este caso, son los que se vierten en la audiencia posterior al control de detención, en que en la formalización se procede a discutir sobre medidas cautelares, menos pormenorizadamente –eran alrededor de 19 personas- respecto de cada una. Más aún si recordamos que buena parte de la prueba, según lo que apareció en la prensa, fue excluida por el tribunal de garantía, por lo tanto, dentro de lo que es el marco lógico de un debate jurídico penal en nuestro sistema.

En consecuencia, no podría dar una opinión al respecto, porque lo ignoro. Ignoro qué tipo de antecedentes se dieron a conocer con relación a esas personas en esas audiencias. Lamento no poder aportar esa información; sería aventurado de mi parte, porque no la sé.

*Imagino que los fiscales, una vez que tienen los resultados de las investigaciones de las diferentes policías, los contrastan haciendo preguntas a los investigados. ¿Vio un excesivo celo de parte de la policía para demostrar esos hechos ante los jueces?*

En Chile, la investigación criminal descansa sobre dos organismos distintos, que actúan como tales, cada uno con su respectiva jerarquía en el sentido de quién es su jefe. Es algo que he podido comprobar en mi experiencia como fiscal y juez del Crimen, tanto en esta investigación como en cualquier otra.

Es normal, conveniente y necesario que la Policía tenga celo en su investigación y está demostrado que mientras más interés mediático existe respecto de un tema, mayor es el interés de la Policía por participar y esclarecer los hechos. No hay nada nuevo en ello y, por lo demás, creo que es comprensible, justificable o por lo menos esperable dentro de la dinámica normal de las investigaciones criminales en Chile.

A pesar de todo, no observé un celo indebido, aunque, evidentemente, había interés de la Policía por aclarar los hechos. Lo raro o reprochable hubiese sido que no fuese así. En ciertos casos, la Policía trata de influir en el fiscal, porque saben que su opinión refleja el fruto de su trabajo. Sin embargo, el responsable es el fiscal y por lo tanto, hay que cumplir con la ley y dirigir a la Policía. En ese sentido, dirigir la investigación y, en definitiva, responder ante los tribunales del éxito de las acusaciones, es una responsabilidad del Ministerio Público, aunque habitualmente, en no pocos casos, el éxito de ese

trabajo descansa en la calidad del trabajo de la Policía, porque como dije, se trata de dos entidades autónomas distintas.

En conclusión y para contestar derechamente la pregunta, en ningún momento observé alguna conducta no habitual ni mucho menos reprochable de parte de la Policía en cuanto a su interés por los resultados de su trabajo.

*En el desempeño de su ministerio, ¿alguna vez sufrió, se percató o tomó conocimiento de alguna actuación u omisión irregular, abusiva o indebida en la manera de proceder del ministro del Interior, del subsecretario del Interior o de algún funcionario ese Ministerio, que pudiera significar un abuso o una intromisión en sus tareas o en alguna circunstancia?*

*Se señaló que una las causas del fracaso del Ministerio Público eran las fallas en la ley. Con la experiencia que tiene, desde el punto de vista técnico y profesional, sería importante saber si hay alguna otra razón por la que pudo haberse producido este fallo adverso.*

*En cuanto a la relación entre un querellante que a su vez es autoridad, el Ministerio del Interior; y la Fiscalía. ¿Cómo se lleva esa relación?, ¿por intermedio de abogados?, ¿con quién se entendía?, ¿si se entiende a través de una manera formal o informal?*

Bajo las autoridades actuales ni las antiguas, jamás me percaté, sospeché o vislumbré alguna actuación irregular de parte de ningún funcionario del Ministerio del Interior, desde el señor Ministro hasta los abogados que llevaban directamente la causa. No es posible ser más claro, no hubo ninguna situación de esa naturaleza.

La segunda pregunta no es fácil de responder, pero entiendo que interesa saber cuáles fueron las razones técnicas por las que, en definitiva, no se llegó a una sentencia que hubiera satisfecho la pretensión punitiva que por ley está obligado a llevar adelante el Ministerio Público y que se tradujo en una acusación. La verdad es que no podría decirlo, porque se trata de una causa que no está afinada, ni siquiera conocemos la sentencia, no conocemos en profundidad el razonamiento que los jueces esbozaron en su veredicto. Sólo puedo dar cuenta de lo ocurrido en la causa hasta el momento que ésta salió de mis manos. No tuvimos antecedentes suficientes para dirigir, en los términos que he referido anteriormente, imputaciones que posteriormente pudiésemos respaldar en un juicio oral a través de una prueba suficiente. Si bien los aspectos netamente jurídicos son fundamentales en un juicio, lo que resuelve como tal la pretensión punitiva del Estado, normalmente, es el peso probatorio. Dicho de otra manera, si se puede demostrar a los jueces venciendo la presunción de inocencia, que hay pruebas para acreditar un delito y una participación, el debate normalmente –salvo circunstancias extraordinarias- se dirige a concretar las figuras penales y el grado de esa responsabilidad. Por lo tanto, sin tener el material probatorio, cualquier ejercicio jurídico resulta inútil.

Respecto a cuáles podrían ser las causas del fallo, desde que la causa salió de mis manos, puedo señalar algunos elementos.

Primero, respecto a la naturaleza de los hechos, desgraciadamente, debido a que el tipo de artefacto a investigar no es de difícil confección, normalmente y producto de la deflagración, se pierden las evidencias.

También hubo un atraso en la investigación de las trazas, debido a que el Laboratorio de Criminalística de Carabineros no contaba con cierto material técnico, específicamente un espectrógrafo de masas, una máquina que había que conseguir, pues se necesitaba y posteriormente se consiguió.

La circunstancia que establece que sean dos instituciones, hace que a veces cueste coordinar el trabajo de las policías, tanto en esta investigación como en cualquier otra. En ese sentido, los señores diputados podrán observar que raramente un fiscal o un juez del crimen del sistema antiguo, llevaba una investigación con la policía de Investigaciones y con la policía de Carabineros.

Otro elemento importante a señalar es que quizá el éxito que se pudo haber logrado a través de esta investigación no se pudo desarrollar porque el trabajo de agentes encubiertos –labor fundamental si se revisa la legislación comparada y la experiencia en otros países- no se puede realizar al no contarse con herramientas a nuestra disposición. Había circunstancias que permitían un trabajo de esa naturaleza, sin embargo, la ley lo impide y, por más ganas que se tenga de llegar a un esclarecimiento, esto se debe hacer dentro del marco de la ley y porque de ese trabajo luego hay que responder.

En cuanto al desarrollo mismo de la causa en su fase judicial, que todavía no está agotada ni terminada, la verdad es que no soy el más indicado para dar cuenta del mismo, porque no participé en él.

Respecto a cómo es la relación de los fiscales con los querellantes. El trabajo del Ministerio Público, desde el mensaje del Código Procesal Penal, se trató de que fuera no formal. Por lo tanto, se habla de una investigación desformalizada, lo cual no significa ser descuidado; salvedad que considero importante destacar frente a los señores diputados. Tampoco está revestido de mayores formalidades, porque es habitual, por ejemplo, que los fiscales reciban correos electrónicos de las partes, acompañando incluso algún escrito, petición o la referencia al cambio de fecha de una diligencia, lo que demuestra que en ese sentido el diálogo es fluido, tal como lo puede ser a nivel telefónico. Por lo tanto, no hay en la reforma una mayor formalidad respecto de cómo atender a los querellantes.

Sin embargo, por razones obvias, es mucha más delicada la situación con los imputados, porque en términos jurídicos constituye la contraparte del fiscal y no su aliado, tal como ocurre con el querellante y la

víctima, quienes además van en el mismo carril persecutorio de lo que significa llevar adelante una pretensión punitiva.

El caso del imputado es más delicado porque además tiene derechos muy claros que están en la ley. Por lo tanto, el contacto con los imputados es siempre a través del abogado y no con la parte misma, en cambio con el querellante, perfectamente, puede haber un trato, ya que normalmente los querellantes son al mismo tiempo las víctimas, por lo que en ese contexto la ley impone obligaciones bien precisas al Ministerio Público respecto de la víctima. Algunas de estas obligaciones son el tenerla informada y mantenerla en el carril de la persecución.

Esto último es importante porque si una víctima se retracta o abandona el Ministerio Público porque no quiere ser testigo o no quiere participar en el proceso, aumentan las posibilidades de un fracaso.

Esto además tiene que ver con situaciones propias de la relación de la causa. Hay causas que son muy tramitadas, donde es constante la conversación con el abogado y recibir sus peticiones, y hay otras donde prácticamente no conoce al querellante porque presentó su querrela y no hay mayor causa que llevar adelante, o simplemente se nos desvinculó, al presentar la querrela y luego prácticamente no participar del proceso. Por lo tanto, en razón de lo anterior, el matiz de relación puede llegar a ser muy amplio.

En ese sentido, como fiscal siempre se debe tener claro que escuchar a alguien, escuchar sus pretensiones, no significa que al final del día uno no vaya a resolver según lo que la ley, la recta conciencia, le mandate.

Quiero ser más claro. La Reforma Procesal Penal, a mi manera de ver, es un sistema bastante sano. Si bien puede ser un sistema informal, está diseñado para escuchar y para alegar en audiencia, donde hay un contacto permanente de fluidez de ideas y proposiciones entre los distintos intervinientes, donde es habitual que uno converse con el defensor y observe posibilidades, o también negociar un proceso abreviado o una salida alternativa, donde, por supuesto, los requisitos consisten en negociar arriba de la mesa aquello que la ley permite negociar.

Esto es bastante sano porque el sistema tiene una gran gracia. Al final del día los argumentos que importan, los argumentos de juicio, de condena, que llevan a decisiones, se vierten frente a un juez, en un sistema que es adversarial y que necesita de la tensión –en el sentido de disputa y discordancia- de dos partes que están frente a un tercero imparcial, que es un juez. Por lo tanto, ello hace que la información salga a la luz, se discuta y, en definitiva, arroje una luz muy fuerte sobre el sistema, porque uno sabe perfectamente que cualquier cosa que haga o que diga puede determinar tener que dar cuenta de ella en una audiencia pública frente a los jueces y a la opinión de todos; en este caso, como es el caso que nos convoca, a la opinión de la ciudadanía completa.

*¿Cómo explicaría a la opinión pública, que no tiene formación legal, y que ve que la Fiscalía y la policía hacen un largo trabajo y acucioso, donde hay personas detenidas, y que mientras lo están, disminuye considerablemente la detonación de artefactos explosivos, pero que posteriormente, por una deficiencia probatoria, donde la Fiscalía y la policía serían los responsables, se estaría ante un juicio donde no habría imputados?*

*¿Cómo se le puede explicar a esa ciudadanía, que no tiene este conocimiento de la operatividad de la ley, de tal forma que ellos puedan entender y confiar que en este proceso se ha operado tal como la disposición legal establece, y no que se haya producido esta situación debido a deficiencias más allá de la ley, sino que a la propia capacidad investigativa?*

Según la información que dispongo, como ciudadano, entiendo que en cifras globales la detonación de artefactos explosivos no varió en términos sustanciales durante la tramitación de este juicio y durante la detención de las personas que hemos referido.

Insisto en que esa información sólo la conozco como ciudadano, porque no pertenezco al Ministerio Público desde mayo de 2011.

Se me pregunta cómo podría explicar el fracaso de la pretensión punitiva que encabeza –y debe encabezar- el Ministerio Público, respaldada por el trabajo de las policías.

En primer lugar, el fracaso de la pretensión punitiva lo es en lo que hasta ahora llevamos en tramitación de la causa, y lo destaco porque sabemos que esto puede variar al final del día, pues se puede llegar en este caso a una condena, que es una de las posibilidades del sistema.

Personalmente preferiría decir que el fracaso de una de las posiciones –en este caso la acusadora- no necesariamente es un fracaso del sistema, porque en definitiva lo que importa es que los chilenos seamos juzgados ante tribunales imparciales y que a las personas se les condene en la medida que se haya superado el estándar probatorio para vencer su presunción de inocencia.

Por lo tanto, en lo que llevamos hasta ahora, para que un tribunal de la República dé un veredicto absolutorio, no me parece necesariamente un fracaso del sistema. Esto lo digo más como ciudadano que como ex fiscal, porque es una garantía que está en la Constitución: Nadie puede ser privado de su libertad o de otros derechos que conllevan las penas, si no es a través de un juicio justo. Arroja un margen de tranquilidad, desde este punto de vista, la circunstancia de ver operar el sistema y funcionar de esa manera.

En cuanto a las razones por las cuales el Ministerio Público y las policías no lograron un veredicto favorable a sus pretensiones, creo que es prematuro indicarlas. Preferiría realizar el análisis una vez ejecutoriada la sentencia.

Sin perjuicio de ello, he esbozado algunos elementos de juicio que podrían explicar de alguna manera este resultado. Sin embargo, no conozco en detalle la estrategia de la Fiscalía, no sé cuánta de esa estrategia se vio trunca por la circunstancia de que, según el funcionamiento del sistema, una buena parte de sus pruebas fueran excluidas y, tampoco, respecto del rendimiento de esa prueba en el juicio. Hay que recordar –es importante hacerlo– que el legislador entendió que la fase propia de un juicio es la fase donde se ve el mérito del sistema, una pretensión cualquiera, sea de acusación o de defensa, está realmente en juego en el juicio.

Por más que la causa esté sostenida por una prueba vigorosa, ni la Fiscalía ni el querellante ni el defensor tienen certeza del resultado del juicio, porque el sistema adversarial chileno se basa en que la instancia del juicio es lo más importante. El sistema está diseñado para que su culminación sea el juicio.

Con esto no quiero restar importancia a una situación como la que hasta ahora está sucediendo, pero quiero mostrarlo a la luz de lo que es el sistema. Desde ese punto de vista, se me pide una suerte de explicación ciudadana, que, desde luego, no soy el más calificado para dar, pero trataré de responder la pregunta. Aunque suene paradójico, tuve la suerte de participar en el sistema desde el inicio. Mi interés es que el sistema de enjuiciamiento criminal, desde el punto de vista de su función, logre cumplir de la mejor forma posible, que al final del día salga fortalecido.

*Respecto nuestro trabajo interno, hemos tenido una discusión de la que me gustaría conversar con el señor Xavier Armendáriz. El informe de la Biblioteca del Congreso Nacional señala que la historia del llamado “Caso Bombas” comenzó en Santiago hace más de 6 años, el 16 de enero de 2006, con la detonación de un artefacto explosivo en un cajero automático en Ñuñoa. Después de 3 años, “cuando ya se contabilizaban más de 30 bombazos, el fiscal metropolitano Oriente, Xavier Armendáriz, fue nombrado para encabezar las diligencias, que habían estado a cargo del fiscal Francisco Jacir desde 2007, sin arrojar resultados relevantes.”.*

*¿Está de acuerdo con ello, en el sentido de que la opinión pública y nosotros mismos conozcamos lo que se ha denominado “Caso Bombas”? Dicho caso tiene un efecto comunicacional súper importante, la gente lo conoce y me gustaría saber si este famoso “Caso Bombas”, que es la investigación judicial que se está llevando adelante se inicia el 16 de enero de 2006.*

*El informe señala que el 12 de junio de 2010 una bomba explotó a 7 cuadras de la casa del Presidente Sebastián Piñera. Leo textual una nota del diario La Tercera: “Bajo una fuerte presión por las críticas recibidas desde diversos sectores, el 14 de junio, el fiscal nacional, Sabas Chahuán, sacó a Armendáriz de la investigación y nombró en su reemplazo al fiscal metropolitano*

*sur, Alejandro Peña.”. Me gustaría saber su opinión respecto de si sintió que fue correcta la decisión que se tomó en ese momento.*

*Y sobre la información del diario La Tercera respecto del rol del ex fiscal Peña en la investigación: “El 14 de agosto de 2010, Peña dio el vamos a la “Operación Salamandra”. Ordenó efectuar allanamientos y arrestos simultáneos a casas okupa y domicilios particulares en Santiago y Valparaíso, diligencia en la que se detuvo a 14 anarquistas supuestamente vinculados con la colocación de bombas y financiamiento terrorista. Tras formalizarlos, en abril de 2011, Peña presentó la acusación de la fiscalía contra los sospechosos y, dos días después, renunció al Ministerio Público para incorporarse como jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior.”*

*¿Qué pasó en esos dos meses?, ¿cómo explica que, transcurrido ese tiempo, el nuevo fiscal ordene esa cantidad de diligencias, como arrestos, allanamientos simultáneos, la detención de mucha gente y que antes de irse a trabajar al Ministerio del Interior, el fiscal Peña haya presentado la acusación en contra de ellos?, ¿qué explicación hay al respecto? Podríamos pensar que hubo apresuramiento en la persecución penal de parte del fiscal Peña, que lo hizo sin los antecedentes necesarios para justificar que las personas acusadas habían perpetrado los hechos imputados. ¿Se puede explicar de otra manera lo ocurrido? ¿Por qué el fiscal Armendáriz no realizó las diligencias que sí hizo casi inmediatamente el fiscal Peña? ¿Qué pasó?*

No sé cuándo empezó exactamente el “Caso Bombas”, porque es una denominación periodística. Ahora, es más fácil explicar que la Reforma Procesal Penal empezó a operar en Santiago en junio de 2005. Por lo tanto, si bien hubo detonaciones anteriores de artefactos en la Región Metropolitana, nunca estuvieron, ni lo estarán, bajo la investigación del Ministerio Público.

Entiendo que en 2005 sucedieron algunos episodios de esta naturaleza. No puedo precisar en este momento, no me acuerdo, de cuántos ni de dónde ni de cuáles. Sé que el primero no fue en enero de 2006. Tampoco puedo dar certeza sobre ese hecho.

Lo que sí puedo marcar es que la fiscalía necesariamente inicia sus funciones en junio de 2005. Por tanto, lo que sucedió anteriormente no es de su competencia, no puede serlo.

Sobre qué cambió tanto desde que la investigación abandona las manos de la Fiscalía Oriente e inicia su trabajo la Fiscalía Sur, pues dos meses después se producen detenciones y allanamientos, quiero hacer una salvedad, en el sentido de que los fiscales no decretan detenciones ni allanamientos, esas son facultades exclusivas de los jueces, deben ser obtenidas por las fiscalías y hay que convencer a los jueces respecto de por qué debe dar una orden de detención a tal o cual persona o una entrada de registro a tal o cual persona.

El sistema opera de la siguiente manera. La investigación está a cargo de la fiscalía, que es auxiliada por la policía. La dirección del trabajo investigativo está en la fiscalía. Si se desean hacer diligencias que priven, perturben o restrinjan garantías constitucionales de cualquier persona, no del imputado, sino de quién quiera, hay que pedir autorización al juez antes de dar la orden a la policía para que la ejecute. Dicho de otra manera, para que la policía pueda entrar a la casa de alguien o pueda detener a alguien, salvo delito flagrante y algunas excepciones que pasen en el minuto, debe ser ordenada por el fiscal y autorizada por el juez de garantía. Con el sólo interés de la fiscalía no se puede y el juez tampoco puede ordenar de oficio una entrada y registro. Tiene que actuar reactivamente a lo que pide el fiscal y el juez, por supuesto, dará o no ha lugar a ellos, según los antecedentes que le muestre el fiscal o le haga valer el fiscal para restringir los derechos constitucionales de la persona afectada, en términos de que entren a su casa o simplemente se la lleven detenida a la unidad policial a la espera del control de detención.

Para contestar de alguna manera a su pregunta, diré dos cosas que no estoy en condiciones más que de enunciar. O varió la mirada respecto del caso; o sea, lo que veía de una u otra manera un equipo, otros ojos o equipo no lo vio así, o quizás lo que ocurrió fue que entre el momento en que la investigación se abandonó y aquel en que sucedieron esos allanamientos y detenciones, que fueron dos meses, se recopilaron nuevos antecedentes. La verdad es que no lo sé.

La investigación salió de nuestras manos y luego sólo tuvimos un par de reuniones muy rápidas, de coordinación, para entregar los antecedentes, la base de datos, las carpetas, las evidencias, conversar un poco de cuál era la visión que teníamos. Con posterioridad a eso el caso lo continuó la Fiscalía Sur.

Por lo tanto, o varió la mirada o variaron los antecedentes. Pero también pudo haber sido una suma de ambas cosas, pero no sabría decirlo, simplemente porque lo ignoro.

*La mayoría de los chilenos no sabemos de derecho ni de leyes, pero la gran incógnita que tenemos sobre la salida del ex fiscal Xavier Armendáriz se atribuye a que hubo presiones políticas, porque se quería un resultado a cualquier precio.*

*Desde que se hizo cargo del caso, ¿recibió presiones políticas de alguna forma, ya sea de algún subsecretario, del ministro del Interior, de algún operador político o mensajero, o llamadas telefónicas, correos electrónicos?*

Quizás tengo una visión un poco ingenua y optimista de las cosas, pero, según mi manera de ver, el sistema es bastante transparente y opera de mejor forma de lo que la opinión pública generalmente considera, que

creo que los “arreglines”, los acuerdos y los poderes son los que resuelven las cosas, no obstante que continuamente vemos ejemplos, como el de este caso, en el que la supuesta parte más débil es la que ha resultado, hasta ahora, vencedora.

Nunca recibí presiones de nadie, ni cuando fui juez del crimen ni como funcionario de la Fiscalía o como fiscal. Lo señalo, porque quiero transparentar no sólo mi trabajo, sino que el sistema. Nunca he sentido coacción hacia mi trabajo. He escuchado opiniones, críticas, sugerencias, llantos, lo que se quiera, pero nunca he sentido que alguien esté tratando de ir más allá de convencerme con argumentos sobre su posición.

Tratando de explicar la situación por la que consulta, no puedo dar un antecedente de por qué el fiscal nacional tomó la decisión que tomó. No está en la ley, no es una obligación explicitar con un subordinado, como era yo, ninguna razón. A mí se me comunicó por teléfono que ya no seguía con el caso y, por supuesto, ante una orden del superior, como en cualquier sistema jerárquico, no me quedó sino entender que son sus atribuciones, que hay que seguirlas y cumplirlas del mejor modo posible, como cualquier orden de un superior jerárquico. Para ser más claro todavía, es como cualquier orden de un jefe, como le sucede a cualquier persona en el ámbito privado y, con mayor razón, en el ámbito público.

*Dice “como sucede en lo privado o en lo público”. Pero como fiscal, ¿no preguntó o consultó cuáles fueron los motivos por los que se produjo ese cambio? Porque era relevante desde el punto de vista de los hechos que estaban aconteciendo.*

*Cualquier persona que trabaja en una empresa y le dicen que lo relevan de su cargo, tiene derecho a preguntar. Entonces, quiero saber si ejerció ese derecho o simplemente acató la decisión.*

No pregunté las causas. Recuerdo que le pregunté al fiscal nacional si quería que lo conversáramos personalmente, porque fue bastante rápida la llamada.

Fue la última conversación que tuve respecto de esa materia con el fiscal nacional.

Nunca se conversó el tema. Perdón, a lo mejor coloquialmente algo le pude haber dicho con posterioridad, pero no oficialmente.

Quiero ser más claro aún. Ignoro hasta el día de hoy por qué el fiscal nacional ejerció esas atribuciones. Pero insisto en que él no tenía por qué comunicármelas. El Ministerio Público es un organismo extremadamente jerárquico y su cabeza es el fiscal nacional, quien tiene sobre sus hombros la persecución criminal, que es una tarea muy difícil, porque, al final del día, está radicada en los hombros de una persona.

*Por lo que acaba de decir, todo lo que sucede dentro de la Fiscalía, desde Arica a Punta Arenas, lo bueno y lo malo, es responsabilidad del fiscal nacional.*

Sólo desde el punto de vista institucional. Respecto a las investigaciones en particular, el fiscal nacional no puede intervenir, no puede tomar decisiones ni dar órdenes. Pero, indudablemente, como cualquier jefe de servicio, responde por la marcha de la institución. Es una cosa evidente, sea quien sea la persona que esté a cargo. Como cualquier servicio público, su jefatura, la máxima jefatura, sea colegiada o, como en este caso, unipersonal, debe responder por el servicio. Pero no de todas las decisiones, porque las que más ve el público, que son las de juicio, están radicadas en los fiscales regionales, quienes actúan por sí mismos o a través de los fiscales adjuntos.

## **2.- Declaraciones de Sabas Chahuán Sarrás, Mauricio Fernández Montalbán y Raúl Guzmán Uribe (Sesión 2ª, celebrada el 18 de junio de 2012).**

*El 14 de agosto de 2010, el ex fiscal Alejandro Peña inició la denominada "Operación Salamandra". En el marco de esa operación, ordenó efectuar allanamientos y arrestos simultáneos a casas okupa y domicilios particulares en Santiago y Valparaíso. En ellas se detuvo a 14 personas, supuestamente vinculadas a la colocación de bombas y financiamiento terrorista. Tras la formalización, en abril de 2011, el ex fiscal Peña presentó la acusación de la Fiscalía contra los imputados y dos días después renunció al Ministerio Público para incorporarse al Ministerio del Interior como jefe de la División de Estudios.*

*¿Considera que lo obrado por el ex fiscal Peña, en orden a acusar y, al cabo de dos días, renunciar al cargo de fiscal e incorporarse a trabajar como jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior, querellante en el mismo proceso, puede ser considerado un hecho normal en el ámbito de las funciones del Ministerio Público.*

*¿En qué momento tomó conocimiento de la decisión de ese ministerio o de esa subsecretaría en orden a contar con los servicios profesionales del entonces fiscal Peña para ocupar el cargo de jefe del Departamento de Estudios del Ministerio del Interior?*

*¿Qué ocurrió, después de haber concluido el proceso seguido por el ex fiscal Armendáriz para que en breve plazo el ex fiscal Peña considerara que las pruebas sí eran suficientes para iniciar la causa judicial en contra de los imputados, para obtener la declaración de medidas cautelares y, en definitiva, ocurriera lo que ocurrió, esto es, que el tribunal resolvió absolverlos de los cargos, asumiendo que es una decisión que no se encuentra ejecutoriada y que, en consecuencia, entendemos que podría ser confirmada o revocada por la corte respectiva?*

Este es un caso que no está terminado.

Recién en agosto se conocerá el texto del fallo por parte del fiscal regional que está a cargo de la investigación, de manera que no corresponde hacer un juicio afinado, sin perjuicio de lo cual al fiscal regional le he solicitado un informe para cuando esto termine, que dentro de sus facultades exclusivas puede decidir recurrir de nulidad, que me está vedado tomar investigaciones o dar instrucciones en investigaciones en curso y de que la investigación nunca ha estado a mi cargo. Así, todo lo que diga respecto de esta materia puede ser considerado una aproximación, si se quiere, en mi calidad exclusiva de jefe de servicio que ha sido informado en líneas generales sobre ese particular.

Respecto de qué sucedió entremedio, es necesario que me remonte al cambio de fiscal. Traje a la Comisión un set de tres documentos y trataré de exponer brevemente respecto de los temas que son plenamente pertinentes.

¿Qué sucedió? Los atentados con explosivos comenzaron a principios de 2007. El fiscal nacional anterior, Guillermo Piedrabuena, dispuso que se agruparan las investigaciones en la zona oriente bajo la responsabilidad del fiscal adjunto señor Francisco Jacir. Eso ocurrió el 23 de julio de 2007.

El 9 de mayo de 2008, cuando ya había asumido mis actuales funciones, designé al fiscal regional Xavier Armendáriz para que se hiciera cargo, en virtud del artículo 19, de la investigación de los atentados que ya se habían agrupado por disposición de Guillermo Piedrabuena, el anterior fiscal nacional.

Preocupado por la falta de avances, no en el sentido de presionar la investigación, sino que para colaborar con ella, el 12 de junio de 2008 designé a la fiscal regional de la Fiscalía Metropolitana Occidente para que colaborara con el fiscal Armendáriz y también al fiscal jefe de Pudahuel, señor Emiliano Arias. Con posterioridad, y ante algunas dificultades de ensamble entre ambos equipos investigativos, dejé sin efecto la decisión anterior el 17 de diciembre de 2008 y, finalmente, el 14 de junio de 2010, cambié al fiscal regional Armendáriz por el fiscal Peña.

Las razones de ese cambio, muy breve y someramente, son a lo menos tres o cuatro. En primer lugar, en ese momento había una necesidad imprescindible, a mi parecer y como jefe de servicio, de adecuar la carga de trabajo del fiscal Armendáriz, quien tenía sobre sí una investigación bastante compleja que me interesaba que se realizara con celo, como siempre lo hizo Armendáriz, y con dedicación, que era la causa del cura Karadima.

Para equilibrar las cargas de trabajo y teniendo presente que el fiscal Peña no tenía una investigación de fuste a su cargo, tomé la decisión de cambiarlo.

La segunda razón fue que en ese momento se había producido un cierto agotamiento investigativo por parte del fiscal Jacir, y también del fiscal Armendáriz, ante la falta de resultados. Un cierto agotamiento de los equipos investigativos y, sobre todo, se habían cambiado, si mal no recuerdo en tres o cuatro ocasiones los equipos investigativos de las policías al fiscal Armendáriz, lo que producía una dificultad investigativa.

En tercer lugar, tomé en consideración el hecho de que en la Fiscalía Metropolitana Sur había una unidad de análisis de inteligencia, de análisis criminal, que el fiscal Peña tenía a su disposición, por lo que me parecía que podían avanzarse con mayor expedición en la investigación.

La última razón es que la Fiscalía Sur había tenido una serie de causas de gran narcotráfico y crimen organizado para el tráfico de drogas y en ese momento creía que en este caso podía estar involucrada una organización anarcoterrorista, hablando en borrador. De manera tal que decidí cambiar al fiscal.

El fiscal Peña no me pidió instrucciones –además no se las puedo dar-, pero decidió -y soy informado con posterioridad de lo que hizo- agrupar una serie de investigaciones bajo la figura de asociación ilícita. A su vez estimó, en uso de sus facultades exclusivas, que uno de los atentados, que si mal no recuerdo fue a una dependencia de Chilectra, había sido cometido en La Cisterna y, por ende, tenía competencia para conocer de esa causa el 11° Juzgado de Garantía, no el 8° de Garantía de Santiago, procediendo a llevar la causa hacia allá, a agrupar las distintas causas y con posterioridad me informé que había pedido una serie de diligencias de investigación, que formalizaría a los sujetos imputados y que pediría medidas cautelares, las cuales, en definitiva, fueron otorgadas por el tribunal. Así, se decretó la prisión preventiva, la cual fue revisada en una serie de oportunidades respecto de distintos imputados, pero confirmada por las cortes de apelaciones respectivas.

De manera tal que creo que lo que podría haber pasado - hablando un tanto en borrador- es que se enfocó jurídica e investigativamente de distinta manera la causa y producto, quizá, de dos o tres diligencias, cambió la mirada del fiscal regional a cargo, quien pensó que había suficiente mérito, lo cual, si uno lo mira en ese momento, y haciendo abstracción de consideraciones posteriores, apareció como exitoso procesalmente, porque fue confirmado reiteradamente por las cortes.

Sobre si considero que lo obrado por el ex fiscal Peña es normal, en el sentido de pasar a trabajar bajo la dependencia del Ministerio del Interior, dejaré a disposición de la Comisión la resolución del sumario que llevó a cabo el fiscal regional Montes, por encargo mío, en el cual se investigó una denuncia, que originalmente estuvo a cargo del Fiscal Sur, de los honorables diputados señores Marcelo Díaz, Sergio Aguiló, Hugo Gutiérrez, Manuel Monsalve y Sergio Ojeda contra los fiscales adjuntos de la Fiscalía Sur y el ex fiscal Peña, imputándoles una serie de conductas administrativamente censurables. En él,

junto con sobreseer a los fiscales porque no se acreditaron infracciones de su parte, hay si usted quiere un reproche al ex fiscal Peña, pero que no deviene en una sanción administrativa, porque la investigación se inició cuando él ya no formaba parte del Ministerio Público y, por ende, no podía sancionarlo. Básicamente, se señala que era de toda lógica presumir que hubo algún tipo de conversación con el Ministerio del Interior, a través de la persona del subsecretario de esa cartera -no hay ningún reproche acá para el ministro del Interior-, entre el momento en que se produjo la renuncia del ex fiscal Peña, un día miércoles, cuando me la presentó, y el día lunes, cuando asumió en el Ministerio.

Su pregunta concreta es cuándo tuve conocimiento del hecho. Eso ocurrió el miércoles, cuando el ex fiscal Peña me presentó la renuncia y me dijo que se iba a trabajar al Ministerio del Interior. Tres o cuatro meses antes el ex fiscal Peña me preguntó cuál sería mi posición si postulaba a otra fiscalía regional. Le contesté: *“Bueno, al igual que en otras ocasiones, dependerá del mérito de la terna que se evalúe.”* Luego me preguntó: *“¿Y si renuncio un poco antes?”* Eso porque terminaba su período constitucional. Le contesté: *“Estás en libertad de hacerlo. Lo que sí, no se vaya de un día para otro, fiscal Peña.”*

Ahora -y perdón la digresión-, quiero dejar claro que no hay nada ilegal en lo que hizo el señor Peña. ¿En qué sentido? Pienso que debería regularse la situación de los fiscales regionales o del Fiscal Nacional cuando terminan su período, porque no tienen ninguna parte donde trabajar y solo hay una inhabilidad para ellos, que por cierto comparto, de no poder postular a cargos de elección popular durante dos años, lo que me parece de toda lógica.

*¿Entonces, el ex fiscal Peña trató de asegurarse la pega?  
Es lo que se deduce de los comentarios que le hizo.*

Me junté con él en la oficina, a propósito de otras cuestiones, dos o tres meses antes, y me dijo que tenía un par de ofertas, pero no me dijo dónde. Le contesté que me parecía legítimo en la medida en que tuviera que buscar pega, pero en ese momento no sé si era una oferta del Ministerio del Interior. Atendido lo que señaló con posterioridad, creo que no era de dicho ministerio, pero lo que señaló el fiscal regional en su informe, que hice mío, es que *“el investigador concluye que desde la perspectiva objetiva cualquier observador externo y especialmente un abogado defensor podría plantear razonablemente que el señor Alejandro Peña tomó decisiones en la causa, tales como presentar la acusación y definir las penas, mientras mantenía conversaciones con el Ministerio del Interior para pasar a formar parte de ese ministerio, porque solo medió un domingo entre que el señor Peña dejó el Ministerio Público y pasó a desempeñarse en el Ministerio del Interior.”*

*El hecho de que un fiscal regional adjunto mantenga conversaciones con un querellante para pasar a trabajar bajo sus dependencias, manteniendo una causa vigente a su respecto, compromete la objetividad del investigador y podría señalarse que podría también haber una amenaza a la autonomía constitucional del Ministerio Público, lo cual constituye infracción al*

*deber de observar el principio de probidad administrativa, privilegiando el interés público sobre el privado.”.*

Reitero, eso no es ilegal; puede ser una infracción reglamentaria. El reproche es a la negociación que habría sostenido el ex fiscal Peña, no al Ministerio del Interior. Tampoco tenemos claro cuándo se habría hecho esa oferta.

Concretamente, me enteré el miércoles anterior a que se hiciera efectivo el retiro del ex fiscal Peña. En otras palabras, la renuncia la presentó el miércoles, a las 12.00 horas, porque me señaló que se la iba a comunicar a los fiscales bajo su dependencia el mismo día, para hacerse efectiva a partir del sábado que venía -no recuerdo exactamente la fecha, pero está en el documento-, para pasar a desempeñarse el día lunes en el Ministerio del Interior. Por lo tanto, no es ilegal y no hay reproche al subsecretario ni al ministro del Interior, sino que al actuar del ex fiscal Peña.

¿Cuándo supe que el Ministerio del Interior tenía interés en contratar al ex fiscal Peña? Reitero que fue el miércoles a las 12 del día, cuando el ex fiscal Peña me lo señaló.

Entonces, como ya expresé, creo que lo actuado en la operación Salamandra por el ex fiscal Peña se enmarca dentro de la legalidad.

*¿Por qué, teniendo tan buena impresión del ex fiscal Armendáriz, se generó ese cambio de la Fiscalía Oriente a la Fiscalía Sur y cuáles son los motivos centrales y esenciales que sustentaron esa modificación? ¿No se midieron las consecuencias que ese hecho podría haber generado en la opinión pública, después de tan pocos días o a tan pocas horas de las duras críticas que el ministro Hinzpeter había realizado a la investigación?*

*Me gustaría que se refiriese un poco más respecto del sumario que mencionó. Según señaló, no hubo nada ilegal en la actuación del ex fiscal Peña, pero quiero saber si lo consideró algo éticamente reprochable.*

*¿Es normal que los fiscales de nuestro país, cuando consiguen que se formalice a ciertos imputados, celebren con whisky en las dependencias de la Fiscalía o del Ministerio Público? Hemos tomado conocimiento de que ello ocurrió cuando se logró formalizar, justamente por parte del ex fiscal Peña, a las personas que posteriormente fueron absueltas por la justicia. Creo que en Concepción hubo una situación bastante parecida, aunque en otra causa. En todo caso, sé que ha hecho una labor, como fiscal nacional, que ha sido bastante positiva, para que este tipo de conductas no ocurra.*

*Tengo entendido que el ministro Hinzpeter visitó en varias ocasiones en dependencias institucionales del Ministerio Público al ex fiscal Peña. Quiero saber si esa situación es verídica y si el ministro del Interior ha visitado a otros fiscales en las mismas dependencias del Ministerio Público.*

*¿Qué cargo ocupaba la señora Tania Sironvalle al 28 de octubre de 2010? En esa fecha les habría enviado un mail a varios fiscales o personas que formaban parte de esta investigación, señalando “Para proteger la reserva de la información y la respuesta expedita de las diversas instituciones consultadas, les recomiendo -se refiere a quienes formaban parte de la investigación- que generen un RUC distinto de la causa formalizada en relación con el “Caso Bombas”, para que esta línea investigativa no sea conocida de las defensas.”*

*Me parece grave que una persona que forma parte de la Fiscalía intente evitar que la defensa conozca esta parte, que dice: “Les recomiendo que dicho RUC lo generen por los delitos de financiamiento del terrorismo, artículo 8°, de la ley N° 18.314, y lavado de dinero, artículo 27 de la ley N° 19.913.” A continuación, les señala en el mail que “este tipo penal les permitirá a ustedes proteger su nueva causa, con un secreto reforzado, y eventualmente, si fuera necesario, utilizar cualquiera de las técnicas especiales de investigación autorizadas para este tipo penal.”*

*Concluye el mail diciendo: “Para su comodidad, una vez que estén firmados los oficios, y con números asignados de su Fiscalía, pueden enviarlo a la Fiscalía Nacional, a mi nombre, para que nosotros los tramitemos en forma mucho más expedita.”*

*Considero que eso es grave, porque significa inventar causas, inventar RUC de causas de delitos a personas que, además, estaban siendo acusados ya por el “Caso Bombas”. Es inventarles otros delitos. Es decir, formemos nuevas causas, con nuevos RUC, para que así la defensa no conozca otras líneas de investigación. ¿Esa es una práctica normal en las fiscalías? Me sorprende mucho, así es que quiero saber si estaba en conocimiento de esa situación, cuándo estuvo en conocimiento de este hecho, qué gravedad le atribuye a lo que estoy informando, que no sé si la opinión pública conoce.*

En 2010, Tania Sironvalle era subdirectora de la Unidad Especializada de Lavado de Dineros, Crimen Organizado y Delitos Económicos. Desde que el fiscal nacional Piedrabuena nombró a la Fiscalía Oriente, se dijo que asesoraría la subdirectora de la Unidad de Lavado de Dineros y Crimen Organizado, Tania Sironvalle.

En relación con el mail, recuerdo que se me señaló que había un correo dando vueltas que había sido objetado por la defensa. La verdad, hoy me lo envió esa unidad, atendido que concurríamos a la Comisión.

No es práctica habitual inventar ningún hecho, pero me parece que lo que se buscaba eran otros flancos de interés, no sólo los formalizados, sino que ir más allá. Si desean, puede exponer el jefe de dicha Unidad, y después contestaré las preguntas.

**El señor Mauricio Fernández:** El antecedente que se mencionó está y ha estado en la carpeta de investigación que fue llevada a juicio oral. El fiscal regional de la Fiscalía Metropolitana Sur podrá confirmarles que todos estos antecedentes han estado a disposición de las defensas, porque toda arista abierta en relación con la investigación, incluida ésta, fue finalmente agrupada a la investigación principal, y fue, por lo tanto, materia de investigación y juicio de conocimiento de todas las defensas. Es por eso que este tema específico de la investigación patrimonial, en relación a algunos sujetos vinculados con los investigados, fue materia de discusión en el propio juicio oral. De hecho, en el juicio que hubo veredicto de absolución, uno de los delitos por los que se enjuició fue el de financiamiento del terrorismo, en relación con unas operaciones de financiamiento desde el extranjero. Eso incluso fue debatido latamente en el propio juicio oral.

En cualquier investigación de cierta complejidad, los fiscales tienen la posibilidad, aunque no están obligados, de recabar apoyo de las unidades especializadas a nivel nacional, que actúan como unidades de apoyo, asesoras. En ese rol, la ahora fiscal Sironvalle, en esa época subdirectora de la Unidad, prestaba colaboración desde el origen a estas investigaciones. De hecho, el señor fiscal nacional ya ha mencionado que desde el primer nombramiento del ex fiscal nacional Piedrabuena se señaló explícitamente que la subdirectora de esa unidad, por su experiencia, colaboraría activamente con el fiscal Jacir, y así lo hizo durante toda la investigación, especialmente en la etapa en que estuvo a cargo de la Fiscalía Metropolitana Oriente.

**El señor Raúl Guzmán:** En relación con el mail citado, durante el curso de la investigación surgieron antecedentes sobre financiamiento de las actividades ilícitas que llevaban a cabo las personas o los grupos que estaban colocando artefactos explosivos. De hecho, el 17 de agosto de 2010, cuando se formalizó la investigación en contra de los imputados, sólo se hizo por los delitos de asociación ilícita terrorista y colocación de artefactos explosivos, dentro de las conductas terroristas.

Posteriormente, el 18 de marzo de 2011 y en virtud de los nuevos antecedentes que se generaron de la recopilación de información por parte de los organismos de inteligencia y que se incorporaron a la carpeta investigativa, se abrió una nueva línea de investigación y se generó un nuevo RUC, que fue acumulado con posterioridad, a la investigación principal por colocación de artefactos explosivos. Es por ello que las defensas tuvieron acceso a esos antecedentes.

El 18 de marzo de 2011, se reformalizó la investigación. En esa oportunidad, a los delitos anteriormente señalados se agregaron dos imputados: Omar Hermosilla Marín y Carlos Riveros Luttgue, como autores del delito de financiamiento del terrorismo, en virtud de los antecedentes que se recabaron en la investigación. Como señalé, esos antecedentes fueron agrupados a la carpeta investigativa y después conocidos por las defensas.

*Se nos relató que la defensa tuvo acceso a este mail ¿Eso fue en forma voluntaria? La información que tenemos es que la defensa tuvo acceso a ese mail por un error de la Fiscalía; no fue por voluntad de la Fiscalía que entró en la carpeta de los defensores. Insisto en ese tema, porque creo que hay una falla garrafal y no sé si se tomaron las medidas administrativas.*

Aclaro que a Tania Sironvalle no la ascendí, sino que la nombré fiscal. De todos modos, ella ya había sido fiscal antes, y sigue trabajando.

Reitero, yo no tenía conocimiento del mail en detalle. Ella comentó que había una objeción. Lo que sí es cierto es que la señora Tania Sironvalle no inventó un RUC absolutamente desvinculado. Según lo que se nos explicó, fue una línea investigativa distinta, porque el financiamiento al terrorismo no estaba siendo investigado. No sé si me explico. De manera que se separó o desagrupó y se le asignó otro RUC para investigar el financiamiento al terrorismo no sólo respecto de los imputados formalizados, sino también respecto de una persona que vivía o provenía de Europa.

Sobre si el ministro del Interior visitó otras fiscalías regionales, la verdad es que hay reuniones de todas las fiscalías regionales con el ministro del Interior, del actual gobierno y del anterior, aunque con este último era más con el subsecretario del Interior.

En cuanto al hecho concreto de esta causa, esta resolución se hizo cargo del sumario administrativo y no se le formularon reproches al ministro del Interior, porque si bien se señaló que él no fue con los abogados del Ministerio del Interior, en concepto de este fiscal nacional sí es querellante y, por ende, se dice expresamente que no se trata de un asunto ilegal o sancionable administrativamente, ya que se sitúa dentro de las actuaciones que establece el Código Procesal Penal respecto de los querellantes. O sea, se reunió con el fiscal Peña. Por lo demás, y poniendo las cosas en perspectiva, el ministro del Interior no sólo se ha reunido con otros fiscales regionales, sino también conmigo, y no sólo por esta investigación, sino que también por distintas situaciones.

Ahora bien, respecto de la celebración con whisky, también hubo un reproche al fiscal Peña. Lo que está acreditado no es que se hubieran concertado para beber whisky ni que el fiscal regional dijera “*cabros, celebremos*”. La audiencia de formalización terminó después de las 2 y tanto de la madrugada. Tenían los automóviles ahí, porque debían volver a la Fiscalía. De modo que se juntaron y el fiscal regional, quien es el superior de los otros fiscales, sacó una botella de whisky, según tengo entendido.

En cuanto a la situación de Concepción, me interesa dejar en claro que el Reglamento de Higiene y Seguridad prohíbe el consumo de alcohol en las dependencias de las fiscalías. Además, la situación no fue así en Concepción. De hecho, hay dos funcionarios que ya no pertenecen a la institución, porque había un fiscal, que en ese momento era el fiscal jefe de Concepción, pero

ahora es fiscal regional, al cual le “celebraron el cumpleaños” y en ese contexto había alcohol. Incluso, en el sumario se encuentra establecido que mediante una filmación de un teléfono celular se demostró que el fiscal jefe no tomó alcohol y las personas que llevaron eso fueron sancionadas. De hecho, una de ellas no pertenece a la institución. Desde luego, respondiendo concretamente a la pregunta, eso no es normal, ni recomendable y está prohibido, salvo que sea una celebración institucional, para la cual se presta un servicio de banquetería.

Respecto de si medí las consecuencias del cambio del fiscal Armendáriz por el fiscal Peña, siendo absolutamente transparente, sincero y coherente con lo que siempre he hecho, no medí consecuencias que no fueran más allá de lo jurídico. Tanto es así, que me hago cargo de eso, porque me di cuenta, con posterioridad, que el actual ministro del Interior –también hice críticas absolutamente legítimas a los subsecretarios Harboe y Rosende en su momento-, me había criticado.

Yo debía concurrir a Buenos Aires por un día. Me fui el jueves en la noche, estuve trabajando el viernes y volví el sábado en la mañana. Ya tenía tomada la decisión de cambiar al fiscal Armendáriz por las razones que he venido relatando. Ya estaba tomada la decisión de mi parte y no la había comunicado a nadie. Llegué el lunes, cuando ya había tomado la decisión. Inadvertido de las declaraciones que había hecho el ministro Hinzpeter, porque explotó un artefacto explosivo ese sábado, me preguntaron “Oiga, el ministro Hinzpeter –en preguntas que hace la prensa- dijo tal cosa”, ante lo cual respondí que él tenía todo el derecho a decir lo que quisiera, pero que yo veía lo que hacía. De manera que al poco rato firmé la resolución. Por eso no lo dije, porque además se iba a vincular.

El ministro Hinzpeter, al igual que los anteriores ministros del Interior, hizo críticas por los medios de comunicación, pero no me pidió que cambiara al fiscal ni me condicionó a ello. Creo que él tiene conciencia del respeto a la ley, al igual que yo. Si lo hubiera hecho, se lo habría representado enérgicamente, porque no corresponde. No lo hizo ni yo lo habría permitido.

Respecto del cambio del fiscal Peña, no hay nada ilegal. Es más, creo que eso se debería reglamentar –no lo digo para el fiscal nacional que habla, sino para los que asuman a futuro-, porque en otros países cesan en el período, pero siguen trabajando en otro cargo por al menos un tiempo. Insisto, no hay nada ilegal. Si usted me pregunta si lo veo como conveniente, le respondo que no. Basta remitirse a mi resolución administrativa para señalar que no lo veo conveniente, porque se le formuló un reproche. Pero no se le hizo efectiva la responsabilidad administrativa, por las razones que ya señalé.

*El mail citado señala: “Para proteger la reserva de la información y la respuesta expedita de las diversas instituciones consultadas, les recomiendo que generen un RUC distinto a la causa formalizada, para que esta línea investigativa no sea conocida por la defensa aún.”*

*Me gustaría que nos pudiera dar una explicación un poco más clara. Nuestra misión no es ajusticiar a nadie. Esta es una Comisión investigadora para buscar responsabilidades políticas, pero debemos responder a la gente, la cual necesita una explicación clara. Yo, a lo menos, no la entendí y estoy casi convencido de que tampoco la entendería algún diputado que no sea abogado. Si es posible, pido una explicación clara y concisa, para que nuestra gente la entienda.*

**Mauricio Fernández:** Una asesoría de la unidad especializada en temas como financiamiento del terrorismo o criminalidad organizada, entre otros, implica una asesoría jurídica en materias propias de la investigación de financiamiento del terrorismo. Estamos descontextualizando un correo electrónico que surgió en el contexto de una investigación formalizada, con antecedentes de imputación por este tipo de delito. Había antecedentes en la investigación con respecto de financiamientos de actividades de colocación de bombas que fueron después materia de la imputación en la formalización y en la acusación por ese delito.

La Unidad especializada, a través de la subdirectora asignada para prestar este apoyo, sugirió -si ustedes revisan los antecedentes, la legislación y la reglamentación verán que el subdirector de una unidad de apoyo no puede dar ningún tipo de instrucciones; sí puede hacer sugerencias y el fiscal las puede tomar o desechar- que se agregara una veta investigativa que dice relación con el financiamiento del terrorismo. Esa veta, por ser nueva, está sujeta en un primer momento, al secreto que tiene ese tipo de investigaciones. Esto sólo por ahora, porque efectivamente la defensa va a tener, en su momento, conocimiento de esos antecedentes. De hecho los tuvo. Y aunque no hubiera tenido noción de ese correo electrónico, sí tiene conciencia de los antecedentes que genera una investigación como esa.

Las comunicaciones de asesoría entre un asesor y el fiscal a cargo de la investigación no son materia propiamente investigativas y normalmente no se ingresan a la carpeta de investigación.

*¿Estamos frente a un caso de terrorismo? Si bien es muy probable que no tenga la posibilidad de referirse a la participación de determinados sujetos, por estar la causa abierta, sí podemos desglosar y hablar de los hechos y calificarlos de alguna manera. Por lo mismo, me gustaría que nos ilustrara con respecto de sus propias convicciones. Seguramente, por tratarse de un caso tan relevante y significativo, incluso desde el punto de vista de la opinión pública, ha tenido acceso a las pruebas. Sin tener que hablar con respecto a personas determinadas, para alguien que no ha tenido acceso a la causa, basta analizar y tener a la vista los panfletos reivindicatorios de los 168 atentados para decir que efectivamente se estaría configurando lo establecido en el artículo 1° de la ley que establece la conducta terrorista, dado que, con palabras de ellos mismos, fueron cometidos con la finalidad de causar temor justificado a la población.*

*En virtud de que esta Comisión nació en función de ciertas acusaciones no muy fundadas ante la opinión pública sobre un eventual montaje que involucraría al actual Ministerio del Interior, y en el entendido de que ese montaje involucra directamente a dicha cartera, a los tribunales de justicia y a tantas otras autoridades, me gustaría saber qué es lo que opina de esa acusación, que, por lo demás, mermó en el tiempo desde el momento en que el mismo ministro del Interior dijo que iba a defender su honra y que, eventualmente, se podría querellar.*

*¿Nota alguna diferencia entre la relación que ha tenido el Ministerio Público con las distintas administraciones, tanto con el Gobierno anterior como con el actual? Se refirió a la relación directa que se da, sobre todo cuando el Ministerio del Interior pasa a ser querellante. Me gustaría saberlo, porque estas querellas nacieron en el Gobierno anterior, pues fueron interpuestas por el ministro Edmundo Pérez Yoma y por el subsecretario Patricio Rosende. Hemos visto, en declaraciones de prensa de ese entonces, decir enfáticamente, por ejemplo, por parte del subsecretario Rosende, que acá claramente están identificadas las personas, para apurar la formalización y las futuras acusaciones.*

*¿Cómo fue el traspaso de la causa entre el fiscal Armendáriz y el fiscal Peña?*

*¿Qué opina el Ministerio Público sobre la imposibilidad que tiene de apelar de una resolución judicial que establece que una prueba es impertinente?*

La colocación de artefactos explosivos en forma reiterada que se produce con el afán de inducir temor en la ciudadanía es un acto terrorista, concreta y derechamente.

En segundo lugar, no hubo un montaje por parte de la fiscalía. Una cosa es que uno esté o no de acuerdo con la posición de un fiscal que lleva la investigación, que no llevo yo, pero responsablemente puedo decir que no hubo montaje. Si por éste se entiende algo artificiosamente inventado, entonces no lo hubo. De hecho, el propio fiscal Peña y el actual fiscal regional sur defendieron la prisión preventiva de varias personas, reiteradamente confirmada por las cortes y por los juzgados de garantía, de manera tal que puede que haya diferencias jurídicas y en la apreciación, pero montaje, entendido como invento, no lo hay.

Con respecto a esto mismo, acá hay un sistema procesal penal constituido por varias cadenas, concatenada, por lo tanto, cada parte debe asumir sus errores. En un contexto de un millón y medio de causas al año, de las cuales muchas van a juicio oral, no pondría el acento en el error grave, que podría parecer escandaloso, sino en los aciertos. Disculpen que *me ponga la camiseta*, pero esto es una situación que los fiscales y los funcionarios aprecian como injusta, atendida a que hay una cantidad de éxitos que no se constatan. Por ejemplo, nunca antes había habido condenas por lavado de dinero y este año ya

llevamos 78. Lo mismo pasa con el narcotráfico y con la corrupción, en donde hay casos que se han escapado, pero también hay otros de notorio éxito.

Acá hay un sistema -y lo ligo con la pregunta final, sobre la imposibilidad de apelar por la prueba impertinente-, aunque uno no comparta lo actuado por el juez de garantía en su momento, que excluyó una gran cantidad de prueba. Esto, porque más allá de que también lo relaciono con el traspaso de las causas entre Armendáriz y Peña del cual, obviamente, no tuve conocimiento, la Fiscalía Sur hizo un trabajo de reordenamiento del material que tenía. Se hizo con el fin de enfocarlo desde el punto de vista de la asociación, que el fiscal Armendáriz no utilizó. De manera tal que se trató de ordenar la prueba para sustentar ese capítulo.

Además, el juez de garantía, que incluso tuvo algunas polémicas con los fiscales por una cuestión de trato, de lenguaje, excluyó una gran cantidad de prueba. Al hacerlo por estimar que la prueba era nula o ilícita, la fiscalía apeló. Pero también excluyó prueba por impertinente o supernumeraria, como cuando había dos testigos de oída y excluía a uno. Eso es imposible apelar. Si me preguntan, debe modificarse y permitir que se pueda apelar la resolución que excluye pruebas por considerarla impertinente.

Respecto al traspaso entre Armendáriz y Peña, desconozco la forma en que se hizo, pero fue la más expedita.

Le comuniqué a Armendáriz por teléfono, porque ya tenía la decisión adoptada y me parecía que era necesario que fuera rápido, sin perjuicio de que lo vertí en una resolución.

En la resolución mencioné expresamente, primero, que estaba a cargo del caso del cura Karadima y me interesaba que la causa de Armendáriz fuera tramitada expedita y concienzudamente, y el fiscal Peña no tenía otra causa de esa relevancia. Por eso se la enviamos a Peña.

Segundo, Peña tenía una unidad de análisis de inteligencia y criminal que en la Fiscalía Metropolitana Oriente no existía.

Tercero, había notoria experiencia en causas de crimen organizado en la Sur, experiencia que la Oriente no tenía.

Cuarto, me parecía que había que darle un nuevo enfoque al caso desde el punto de vista investigativo, porque había cansancio. El cansancio se manifestaba en que a Armendáriz en cuatro ocasiones, al menos, se le cambiaron los equipos investigativos, lo que, indudablemente, genera dificultades.

Respecto de la relación con la administración anterior, en general, y con el ministro del Interior en particular, debemos distinguir lo profesional de lo personal.

En lo personal, existe muy buena relación entre el fiscal nacional actual y el ministro del Interior actual. Con el anterior también.

Profesionalmente, ha ocurrido un hecho público notorio en el que hemos tenido diferencias de opinión, pero ni él ni yo lo hemos ocultado y, dentro de términos respetuosos, claramente se ha señalado que la fiscalía tiene tal labor, que es autónoma, se han precisado sus facultades y hemos dicho que los fiscales no son flojos. Lo dije expresamente.

Todo ese cúmulo de apreciaciones las he dicho públicamente.

Relación personal, muy buena; relación profesional, también, porque, además, sería una estupidez y una irresponsabilidad institucional, desde el punto de vista del fiscal nacional, tener malas relaciones con el Ministerio del Interior. ¿Por qué? Porque, por ejemplo, trabajamos todos los días con Senda; con mesas técnicas, prevención del delito; con el subsecretario Lira. Nos han pedido colaboración con antelación a juicios y muchos otros asuntos similares. Hace algunos días nos pidieron que la fiscalía se sumara al STAD. Hicimos una presentación para ver si lo hacemos. Coordinación con Carabineros, cuyo jefe orgánico es el Ministerio del Interior, etcétera.

Nunca la Fiscalía va a cortar las relaciones con el Ministerio del Interior, porque no le conviene al país.

*La opinión pública considera una derrota monumental de la Fiscalía el fallo del Caso Bombas y creo que también los que estamos en esta mesa. El señor fiscal también planteó que es una derrota importante.*

*Con la lección aprendida, ¿qué conclusión sacamos? Cien bombas en una ciudad durante ocho años, un muerto, un mutilado, investigaciones varias, imputaciones, formalizaciones, y nadie detenido como responsable, que es lo que espera cualquier persona. En cualquier ciudad del mundo, cualquier estudiante de derecho sabe que cien bombas es un caso típico de terrorismo.*

*¿Qué pasó? Sin perjuicio de los temas legislativos, ¿en qué falló la Fiscalía? ¿Cree usted que va a volver a fallar si se nos viene una situación como esa nuevamente?*

*Se señala que la llegada al Ministerio del Interior de varias personas ligadas a la Fiscalía ocurrió después de algunos fracasos de dicho Ministerio, como el caso del ciudadano pakistaní, los casos de La Araucanía y los inicios del Caso Bombas.*

*Llegaron al Ministerio del Interior no sólo Alejandro Peña, también Vinko Fodic, Marko Magdic, Silvia Delgado y Gonzalo Yuseff. Entonces, la*

*versión es que, angustiado el ministro del Interior, buscó la forma de robustecer su equipo, porque se le estaban viniendo encima situaciones de orden público, y el Ministerio Público, nuestro invitado, le habría dado, no me atrevo a usar palabras como auspicio o recomendación, pero sí una conformidad tácita para que toda esa gente calificada robusteciera la tarea que le correspondía al Ministerio del Interior.*

*Sé que no hay ninguna ilegalidad, pero es una versión que circula y quiero preguntarle derechamente al invitado por ella.*

En relación con la segunda pregunta, es total, cabal y absolutamente falsa la versión que circula. No tenía idea cuando se fueron, no sé qué les ofrecieron, a dónde se iban. No tuve vínculos en la decisión de contratar a esas personas y, al menos en un caso, lo lamenté.

Respecto de la derrota monumental, creo que es del sistema y también de la Fiscalía. Me explico. Hay cien bombas, diversas imputaciones, hubo algunos imputados tras las rejas durante bastante tiempo, lo que pasó fue que, posteriormente, no fueron condenados, pero fueron revisados por varias cortes de apelaciones, lo que implica que no era un montaje, tal como lo señalé. Sin embargo, existe un fracaso de todo el sistema. La Fiscalía está pendiente de que se dicten los fallos para recurrir en su contra.

Pedí un informe preliminar al actual fiscal metropolitano sur y, obviamente, se están adoptando las medidas y analizando los procedimientos. Se harán todas las correcciones que sean necesarias, más allá de lo legislativo.

Respecto de lo legislativo -lo señalé en la cuenta pública de 2011- es necesario que la ley antiterrorista se modifique. No hablo de las penas ni del delito, sino desde la perspectiva de la técnica investigativa, pues, en mi concepto, no puede ser posible que tengamos herramientas para investigar a un traficante de 100 gramos de cocaína y no las tengamos para investigar a un tipo que pone bombas, para un acto terrorista. Agentes encubiertos, delación compensada y otra serie de herramientas. La delación compensada está, pero no perfeccionada.

Respecto de que no haya nadie preso, me acaba de informar el fiscal regional que hay cuatro personas presas, no en este caso, pero que tienen algún grado de vinculación. La semana pasada hubo un condenado, en Puente Alto, por hacer bombas en extintor.

Entonces, ¿hubo fracaso? Sí. ¿Totalmente estrepitoso? No. ¿Van a haber más condenas? Sí.

De este caso vamos a sacar experiencias, las estamos sacando, y vamos a hacer una revisión profunda de los procedimientos, pero debo esperar a que termine.

*¿Alguna vez le manifestó el fiscal Armendáriz que el Caso Bomba era de él y que convenía terminarlo?*

*¿La central de escuchas telefónicas participó en esta materia y si ha tenido injerencia, participación? ¿Desde cuándo existe la central?, ¿cómo funciona?, ¿cómo interactúa la seguridad?*

*¿En qué forma cooperaron las unidades de la Fiscalía Nacional en el caso por bombas que se llevaba en la fiscalía regional, como la división de informática, las unidades de corrupción, de lavado de dinero, de delitos económicos, de delitos funcionarios, etcétera? ¿Cómo se trabajó?*

*En su calidad de fiscal nacional, por acción o intuición, ¿sabe si alguna autoridad del Ministerio del Interior tuvo alguna actuación irregular, en el sentido de pautear? ¿A usted le llamó la atención, por sus circunstancias o por su relación, algo que haya podido interpretarse como irregular o indebido?*

Ni la Fiscalía Nacional ni las regionales tienen central de escuchas telefónicas. Lo que hay es una cámara muy modesta, análoga a la que tiene cada policía, de 60 o 90, con capacidad para ocho líneas telefónicas. Yo mismo lancé un sistema que se llama RESIT, que centraliza a todas las compañías telefónicas, las que no hacen ninguna interceptación sin el documento fehaciente de que un juez dio la autorización.

Segundo, se autoriza la interceptación y se baja la señal a la policía y a esta máquina. Concretamente, ha servido para dos o tres casos en que hubo demora por parte de la policía en informar algún resultado en la investigación de un caso en que se perdió una interceptación telefónica y cuando un policía, que no tiene por qué ser abogado, no se dio cuenta de que un imputado de una causa estaba incitando a otro a fugarse, a encubrir. Esa es la utilidad. Las policías saben que existe. Nos ha permitido éxitos, porque como está el sistema con el que las compañías saben inmediatamente que se va a pedir interceptación, no bajan ningún número que está simultáneamente intervenido en otra causa.

Con respecto a la seguridad, no puedo entrar donde está la máquina. Sólo lo pueden hacer dos funcionarios que han sido sometidos a rigurosos exámenes y están grabados todo el día. Está en el rincón más protegido del edificio que tiene la Fiscalía Nacional.

En relación a si se me ha pautado o tratado de pautear, soy bastante ríspido. No me gusta que me traten de pautear. Suelo darme cuenta, y cuando han tratado, no le ha dado resultados a nadie, salvo a mi señora. Reitero, ni siquiera los funcionarios que se fueron de la Fiscalía del Ministerio anterior, ni el actual ni el que venga –si no me voy antes- han podido. No voy a aceptar que me pauten.

Con respecto a la forma en que cooperan las unidades especializadas. Ellas colaboran sugiriendo diligencias a los fiscales, cumplen una labor asesora. Teniendo en cuenta que hay 650 fiscales, hay que decir que están bastante llenos de pega, porque, en todas las unidades, no hay más de 20 personas que asesoren a esa cantidad de fiscales en un cúmulo de investigaciones abiertas. En algunos casos concurren al juicio oral para ayudar al fiscal a preparar las preguntas de los interrogatorios, contrainterrogatorios, etcétera. Muchas veces, cuando es complicado, viajan. Por ejemplo, en Iquique hubo un caso de corrupción y fueron de la unidad de corrupción a prestar ayuda a los fiscales.

Con respecto a que el caso era débil, el fiscal Armendáriz me señaló que no estaba convencido de que las pruebas que le suministraban los distintos equipos policiales fueran suficientes para formalizar. Cuando se produjo una ralentización del avance –Armendáriz no es superhombre; tenía otras causas. Me interesaba la del cura Karadima-, decidí el cambio. Que me haya dicho que el caso era débil y que convenía terminarlo, categóricamente, no.

*La central de escuchas en el Caso Bombas, ¿tuvo alguna participación?*

Ninguna.

*En su calidad de amigo del señor Hinzpeter, o en su calidad de fiscal nacional, con muy buenas relaciones con el ministro del Interior, ¿usted no recibió ninguna presión para cambiar al fiscal Armendáriz? Justamente en esa época, cuando usted realizó el cambio y puso al señor Peña, el actual ministro Hinzpeter hizo una serie de declaraciones muy fuertes hacia su institución y a su persona. Queda la sensación de que el cambio se produjo justamente por las presiones públicas. Cuando tengo problemas con un amigo, no se lo mando a decir por televisión; lo hago a lo amigo. Entonces, eso quedó en la retina de nuestra gente.*

*¿Le parece correcto a usted que el fiscal Peña haya estado en tratativas para trabajar en el Gobierno, el que sea, en una instancia tan importante como el Ministerio del Interior? No es cosa de hacer o recibir una llamada y estar trabajando al otro día. Hay todo un proceso.*

*El fiscal Peña estaba tratando de ver la posibilidad de tener trabajo –todos tenemos derecho-, pero con una de las partes involucradas en el juicio que él estaba llevando. ¿Le parece correcto, considerando, además, algunas irregularidades que cometió el fiscal Peña –lo ha dicho usted- en la Fiscalía y que no haya recibido ninguna sanción, porque renunció dos días antes?*

*¿Usted recibió presiones políticas de su amigo Hinzpeter? ¿Le parece correcto que el fiscal Peña haya estado buscando posibilidades de trabajo, de salario, cuando todavía era parte del caso en que estaba involucrado el Ministerio del Interior?*

Dije que tenía muy buenas relaciones tanto con el actual ministro del Interior como con el anterior, pero no soy amigo de él. Uno puede tener buenas relaciones con una persona sin ser amigo.

Concretamente, si usted se refiere -dentro del contexto de lo que dije con respecto a las instituciones- a un intercambio de declaraciones, siempre precisando que no voy a calificar las del Ministro del Interior –diferencias de opiniones, que fueron públicas-, fue más o menos en octubre, noviembre o diciembre de 2011, y el cambio del fiscal Peña por el fiscal Armendáriz fue en 2010, es decir, dos años antes.

Entiendo la inquietud y me parece absolutamente plausible que lo pregunte, pero no tuve ninguna presión y no me siento presionado por las declaraciones, porque si así fuera, no estaría de fiscal nacional, porque todos los días hay declaraciones de lado a lado.

Con respecto al fiscal Peña, de si es correcto o no, reitero que no hay nada ilegal.

En segundo lugar, no sé concretamente si hubo tratativas o no. El fiscal investigador regional centro norte, que se encuentra presente, debido al corto lapso de tiempo, al dictar la resolución presume, y yo lo hago mío, que hubo algún tipo de tratativa con el Ministerio del Interior, no con el ministro Hinzpeter, y lo he señalado varias veces.

Según lo que dijo el ministro Hinzpeter a los medios de comunicación, habría sido con el subsecretario del Interior, pero el reproche se le hace al fiscal Peña, aunque considero que no ha habido nada ilegal, en la resolución dejé constancia de que no era correcto. Yo no lo habría hecho.

Existe una acuciante necesidad de idear un procedimiento para que los fiscales regionales tengan un período de acomodo antes de irse al sector privado o al público, incluso para el próximo fiscal nacional. No quiero que se vea como que me estoy haciendo propaganda, pero si me pregunta, no lo haré.

*El fiscal Peña, al no recibir ninguna sanción, pese a su conducta, ¿mañana puede integrar nuevamente la Fiscalía? ¿Puede volver en gloria y majestad?*

No sé si en gloria y majestad, pero mediante un concurso público puede postular incluso a fiscal regional. Si es seleccionado, lo podría ver un fiscal regional si el cargo es de menor entidad o podría ser seleccionado por el fiscal nacional si el cargo es mayor.

*¿Y si de usted dependiera?*

No creo que el fiscal Peña esté interesado en postular, pero no le cierro la puerta a nadie.

*Me gustaría que el fiscal nacional aclarara qué o quién cree que es responsable de lo sucedido en el proceso.*

*Quizás resulte un poco majadero, pero en fondo es importante saber si sólo es responsabilidad del sistema, si hay un problema legislativo o si hubo negligencia. En el caso de haber existido negligencia, ¿quién es responsable y por qué se produjo?*

Hay dos tipos de consideraciones que hacer. Uno, hay un grado de responsabilidad compartida en el sistema. Hubo investigaciones policiales y de la Fiscalía que no fueron exitosas; hay actuaciones de tribunales que no hemos compartido y creemos que están reñidas con el texto expreso de la ley, pero para eso la Fiscalía utiliza los recursos procesales pertinentes. De manera que hay un fracaso sistémico, pero además hay un tema legislativo.

¿Qué sucede? Hubo personas imputadas por la Fiscalía que fueron judicialmente absueltas, no obstante de que está pendiente el perfil de la gente que colocó artefactos explosivos, sean ellas o sean otras, hay una dificultad investigativa.

Por ejemplo, si una persona va a poner un artefacto explosivo de fácil confección, que se hacen rápidamente, que tienen un mecanismo de fácil armado, incluso hay instrucciones en internet, pero que pueden producir gran daño debido a las esquirlas, si alguna persona lo va a colocar lo puede hacer en bicicleta, contra el tránsito y encapuchado.

Por lo tanto, si no hay herramientas legislativas que permitan penetrar organizaciones, sean lícitas cabales o más o menos estructuradas, va ser muy difícil tener éxito. Eso ha sucedido varias veces.

En una ocasión hubo labores de seguimiento que me contaron los fiscales, no recuerdo si Armendáriz o Peña, donde la policía fue burlada por unos sujetos que al detectar o sospechar que eran seguidos, se metían contra el tránsito o corrían para burlar la vigilancia.

Entonces, también hay responsabilidad en revisar la ley. Lo he venido sosteniendo al menos desde hace dos años y también lo sostuvo el fiscal Armendáriz.

Con respecto a la Fiscalía, si hubo negligencia o errores lo voy a determinar cuando la Fiscalía Regional Sur me entregue el informe definitivo, cuando esto termine.

A primera vista, uno podría decir que al parecer hay errores, aunque no creo que sean dolosos, pero posiblemente negligentes y tal

vez hubo apresuramiento, pero como la estrategia de uno o de otro fiscal a cargo fue distinta, me parece que determinar cuál estaba en lo cierto, si estaban los dos errados o los dos acertados, es un balance que sólo podremos hacer cuando todo esto termine.

Lo importante es que ahora se ha hecho una revisión exhaustiva de los procedimientos y cuando esto termine se va a hacer una revisión por parte de la Fiscalía Sur, asumida por la Fiscalía Nacional, a fin de que se pueda plasmar en instrucciones generales para todo Chile, si esto se repite en otras regiones. Dios no lo quiera.

### **3.- Declaraciones Gustavo González Jure (Sesiones 2ª y 17ª, celebradas el 18 de junio y el 8 de octubre de 2012).**

Entre los años 2000 y 2005, esporádicamente, se llevaron a efecto diferentes atentados explosivos, registrándose un importante incremento a partir de los años 2005 y 2006.

Entre ellos quiero destacar el 18 de enero de 2006, donde sujetos desconocidos instalaron un artefacto explosivo en el exterior de la Agencia Nacional de Inteligencia, en Tenderini con Moneda, el cual, luego de ser trasladado por un asesor hasta un basurero, explotó a 100 metros del recinto, específicamente a un costado del local comercial Travel Viajes, resultando dicha persona con algún grado de lesiones.

Los hechos fueron investigados en esa ocasión por la Fiscalía Centro Norte.

Por su connotación pública, este hecho marcó un antes y un después en la persecución de este tipo de ilícitos, los cuales comenzaron a ascender progresivamente hasta el 2011.

Desde el primer momento, la participación institucional se materializó con la conformación de un equipo multidisciplinario. El 28 de mayo de 2007, a través de una orden del entonces general director de la época, se formó el equipo de investigación de atentados explosivos, dirigido por la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros, Dipolcar, y compuesto además por algunos departamentos especializados, tales como el Labocar y el GOPE. Originalmente, actuó el OS-9, pero posteriormente quedó en manos de los tres estamentos institucionales especializados que he señalado.

Los protocolos de trabajo del equipo investigativo se aplicaron ante la colocación, activación o simulación de un artefacto explosivo, lo cual es llevado a cabo de la siguiente manera. En términos generales, el personal territorial procede a aislar el sitio del suceso en la forma más inmediata posible. Posteriormente, en el lugar se constituye el equipo multidisciplinario a cargo del jefe del equipo de la Dipolcar.

Respecto de las estrategias procedimentales y periciales sobre estos acontecimientos, y con el fin de abordar los hechos desde un punto de vista de carácter investigativo, en coordinación con los encargados de la persecución penal, en este caso las fiscalías regionales del Ministerio Público, en un primer momento la Fiscalía Regional Oriente y luego la Fiscalía Metropolitana Sur, se conformaron equipos multidisciplinarios, incluidos por personal de la Dipolcar, del Labocar y del GOPE.

Bajo esta estructura, las tareas de la Dipolcar consistían en efectuar la búsqueda y análisis de la información. El personal del Laboratorio de Criminalística de Carabineros, Labocar, estaba encargado de efectuar las pericias en los respectivos sitios de suceso y las pericias de las evidencias que ellos mismos encontraban. El GOPE estaba encargado de realizar el trabajo táctico en los lugares de los hechos, generar informes técnicos y realizar las pericias de su especialidad.

Se realizaron diferentes entradas y registros de lugares cerrados, recolección de evidencia física, análisis de elementos incautados, pericias específicas, tanto de artefactos detonados como neutralizados; y la realización de detenciones.

Todas estas acciones se llevaron a cabo conforme a las instrucciones provenientes de las respectivas fiscalías regionales y las autorizaciones respecto de las detenciones o entrada y registro en lugares cerrados, por parte de los tribunales de garantía.

La Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros, Dipolcar, tuvo como rol esencial la coordinación del equipo investigador hacia los requerimientos formulados por los fiscales. Para ello, se sostenían reuniones periódicas con el grupo de fiscales asignados al caso y se analizaba el conjunto de evidencias y futuros cursos de acción. Además, realizó la investigación operativa, empadronamiento de testigos, revisa el perímetro, obteniendo el debido respaldo legal.

El departamento de Criminalística, Labocar, por instrucciones de las respectivas fiscalías, concurrió a los sitios del suceso, recibió evidencias y efectuó trabajos de su especialidad.

Sobre los informes realizados entre 2007 y agosto de 2010 según su tipo, en sitio del suceso, fueron un total de 73; planimetría, 68; biología forense, 32; química forense, 56; huellas, 36; documental, 15; entrada de registro en lugares cerrados, 19, y un peritaje balístico, efectuando un total de 300 informes.

Para estos efectos, la estrategia de trabajo se basó en la aplicación de la metodología de trabajo en el sitio del suceso, que comprende la protección, inspección ocular, fijación y rastreo; levantamiento y embalaje de

evidencia, además de la cadena de custodia de la evidencia, exámenes externos de cadáveres y formulación de hipótesis.

Posteriormente, se procesan los elementos y evidencias recolectadas en los diferentes laboratorios de especialidades, tales como los laboratorios de sitio del suceso, química forense, biología molecular, documentología, fotografía, planimetría e informática, entre otras, desde donde se elaboraron los informes periciales respectivos, los cuales, después de ser finalizados, se entregaban periódicamente a la fiscalía requirente.

La metodología de trabajo señalada, desde el punto de vista criminalístico, constituye estrategias de trabajo propias de la especialidad, se orientó a las siguientes materias.

En primer lugar, la determinación de la cantidad de tipos y componentes de las evidencias incautadas.

En segundo lugar, la recolección de evidencias específicas, tales como aquellas de carácter documental, biológicas, dactilares y químicas.

En tercer lugar, las pericias de distintas especialidades, tales como químicas, biológicas y documentales.

En cuarto lugar, el apoyo técnico-científico a los equipos, tanto de Dipolcar como del GOPE, en la entrada y registro de lugares cerrados, tendientes a fijar y describir los sitios del suceso con la respectiva recolección de evidencia, previa coordinación con los señalados organismos.

En quinto lugar, mediante las operaciones policiales efectuadas y sus resultados, se implementó el cruce de información de inteligencia policial junto con los resultados obtenidos en las pericias, las cuales fueron enviadas al órgano persecutor, tendiente a la comprobación de las hipótesis planteadas.

Las diligencias realizadas por este departamento de criminalística ascendieron a un total de 300.

Respecto de las evidencias incorporadas en la causa, éstas alcanzaron un total de 1.121, las cuales fueron presentadas en el auto de apertura del juicio oral, después de haberse efectuado la selección por parte de la misma fiscalía concedora de los hechos y, a su vez, por parte del tribunal donde fueron presentadas.

Quiero hacer presente que los sucesos ocurridos con posterioridad al 14 de agosto de 2010 fueron y son investigados en forma independiente por la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, asignándoles su rol específico por cada hecho.

Por su parte, el departamento de operaciones policiales especiales, GOPE, conforme a los procedimientos en el área de explosivos, intervino en los respectivos sitios del suceso mediante un protocolo de operaciones denominado contrabombas, consistente en los siguientes aspectos.

1. Recabar información preliminar.
2. La inspección ocular para dilucidar en breve tiempo la ubicación del artefacto explosivo, daños, fragmentos de objetos y proyección de esquirlas.
3. Aislamiento del sitio del suceso con un perímetro de seguridad.
4. Registro del sitio del suceso.
5. Búsqueda de evidencia.
6. Marcar evidencias.
7. Fijar el sitio del suceso: fotográfica y planimétricamente las evidencias que habían sido marcadas anteriormente.
8. Levantamiento de evidencia.
9. Peritaje, a cargo del especialista en el procedimiento, quien evalúa toda la información correspondiente mediante el planteamiento de la hipótesis, en la cual se señala cómo se desarrollaron los hechos.

En esta parte, los procedimientos realizados por el GOPE, entre el 2006 y agosto de 2010, ascendieron a un total de 96 informes periciales.

Sobre el modo de vinculación con los diferentes intervinientes.

En primer lugar, los especialistas de inteligencia del laboratorio de Criminalística y del GOPE efectuaron su trabajo a requerimiento expreso de las fiscalías del Ministerio Público encargadas de dirigir la investigación, ya sea en forma directa o por intermedio del oficial coordinador, quien vinculaba los equipos de Labocar y GOPE, como órganos de apoyo, previa instrucción y orden particular emanada de los fiscales, situación que se repitió en diversas oportunidades, ya sea por artefactos detonados, neutralizados u otras diligencias de investigación decretadas, como entrada y registro, fijaciones y levantamiento de evidencia para su análisis.

En la práctica, los especialistas del Labocar y del GOPE se vincularon permanentemente con personal de la Dirección de Inteligencia Policial -a cargo del equipo multidisciplinario conformado al efecto- en materias propias de la diligencia requerida, donde cada organismo aplicó su metodología de trabajo inherente a la materia. También existían canales de comunicación tendientes al análisis de los antecedentes y las evidencias y, finalmente, la emisión de informes a las fiscalías locales.

En cuanto a investigaciones internas originadas, respecto de los hechos conocidos durante el desarrollo del juicio oral, en el cual se cuestionó por parte de la defensa determinados peritos y sus informes, en razón a que en ellos se señalaba que la firma que se exhibía no correspondía a su autoría, se señala lo siguiente.

1. En diferentes etapas de la realización del juicio oral, especialistas del Departamento de Criminalística fueron llamados a declarar por los informes periciales realizados y requeridos por la fiscalía del Ministerio Público, oportunidad en que se representó que algunas de las firmas existentes en dichos informes no correspondían a la de sus titulares.

2. Los peritajes cuestionados, sitios del suceso, peritaje químico y bioquímico, fueron en definitiva realizados por los peritos individualizados en los respectivos informes, no obstante de que ellos no los firmaron, sin que ello haya alterado o modificado el mérito de sus conclusiones, siendo cada uno de ellos ratificados en el juicio respecto de su contenido.

En la audiencia respectiva el perito explicó las razones por las cuales no figura su rúbrica en el informe pericial, por cuanto se despachó atendida su urgencia con la firma de otro perito, utilizando la modalidad de anteponer una "X" en su pie de firma.

Lo anterior se explica en la circunstancia de que el perito llamado a firmar su informe, por diversos motivos, no se encontraba físicamente presente, lo cual no invalidó el contenido del informe, el que fue ratificado en estrados, conforme al mérito probatorio que la ley asigna a las actuaciones orales del proceso y valoración de la prueba.

Como se sabe, en este procedimiento penal existe, primero, la libertad de prueba, no hay prueba legal tasada; segundo, la libre valoración de la prueba, que la hacen los jueces del tribunal oral, en este caso, quienes le dan o no validez, de acuerdo con la convicción que se formen, y conforme a los fundamentos de cada perito. Y eso se hizo. Concurrieron los peritos a ratificar sus pericias e indicaron que las firmas no correspondían a ellos, por las razones que acabo de explicar.

3. Desde una perspectiva técnico-pericial, cabe indicar que cualquier falsificación requiere de un grado considerable de similitud de la firma genuina en los rasgos más obvios del diseño de las letras o trazos constitutivos. Sin embargo, en el caso particular cuestionado no existe relación alguna entre la firma de quien elaboró el informe pericial y quien lo firmó para su despacho, toda vez que ambas corresponden a diagramaciones originales provenientes de la mano de cada autor, con el solo fin de que en ausencia del perito que lo elaboró, otro de la misma especialidad, firmó bajo la modalidad "por" para su remisión a la fiscalía correspondiente.

En suma, eso fue lo que ocurrió, y fue expuesto por los respectivos peritos en la audiencia del juicio oral. Me indicaron que todos los peritos que confeccionaron los informes concurrieron a esa audiencia y ratificaron sus dichos.

Quiero indicar que los registros que hacen las policías en general no tienen ninguna validez si no son reproducidos en el juicio oral. Es una

máxima que nosotros entendimos desde el primer momento en que se consagró la Reforma Procesal Penal en el país.

En el ámbito judicial, no obstante lo que acabo de señalar, se inició una causa seguida en este caso ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago, sobre la base de un oficio enviado por la Fiscalía Regional Oriente del Ministerio Público, en la cual se investiga el delito de falsedad ideológica, que actualmente se encuentra en el Segundo Juzgado Militar de Santiago para su análisis jurídico-procesal de la resolución respectiva.

Por su parte, la Fiscalía Regional Metropolitana Sur del Ministerio Público inició, en forma paralela, una investigación desformalizada sobre los hechos de similar naturaleza, en la cual se encuentra pendiente el diligenciamiento de una orden de investigar a la Briedec, de la Policía de Investigaciones.

También en forma paralela, y en el ámbito institucional administrativo, la Dirección de Investigación Delictual y Drogas dispuso la instrucción de un sumario administrativo en el Departamento de Criminalística de Carabineros, el cual se encuentra en la etapa de sustentación ante las diferentes instancias llamadas a conocer de estos antecedentes.

Como indiqué, el sumario está cerrado, pero corresponde la etapa de descargos respecto de las eventuales faltas administrativas respecto de este caso.

*Creo que no puede escapar al alto criterio del general director de Carabineros, que es el jefe de la policía uniformada de Chile, que la práctica de permitir que quienes no elaboraron un informe pericial lo puedan suscribir, es una clara inducción a la comisión de un delito. De eso no cabe la menor duda.*

*La Fiscalía Metropolitana ordenó a la Brigada de Delitos Económicos que indague el posible delito de falsificación ideológica. Ahora, esta irregularidad aflora el 15 de febrero, en el marco del mismo juicio oral.*

*En esa ocasión nueve funcionarios de Carabineros declararon que las firmas que aparecían bajo sus nombres, sustentando informes periciales, no correspondían a las suyas. El general director nos ha dicho que los informes periciales fueron posteriormente ratificados.*

*La verdad es que las circunstancias de haber sido ratificados con posterioridad en estrados no disminuye en absoluto la falta cometida con la eventual falsificación que se investiga.*

*El 23 de mayo de 2012 el diario El Mercurio, en su particular estilo, ya conocido por todos los chilenos, señaló “No obstante, altas fuentes de Carabineros calificaron a la polémica como una práctica errada y ya*

*erradicada, que consistía en que un compañero de equipo firmaba un peritaje a nombre del encargado de elaborarlo, si este último no estaba disponible, para agilizar el despacho del estudio hacia tribunales.”.*

*Estimo lamentable un expreso reconocimiento en cuanto a que se estuvo permitiendo, por un período que ignoramos, que carabineros que no efectuaron peritajes, los suscribieran para agilizar el proceso. Ninguna agilización de un proceso judicial amerita involucrar a policías en actos de esta naturaleza.*

*¿Qué ocurrió? Aquí viene lo más grave. El perito en cuestión fue el señor Eladio Gallardo Ríos, quien tenía la responsabilidad de emitir tres peritajes; dos peritajes de sitio del suceso, con fecha 14 de julio y 22 de septiembre de 2009, y un informe de 30 de abril de 2010.*

*Cuando el Ministerio Público, la Fiscalía, tomó conocimiento de este hecho el 21 de febrero, retiró 216 testigos. Es decir, hay una relación directa de causa a efecto entre la suscripción por parte de funcionarios de Carabineros, que no había realizado el peritaje, y el retiro por parte de la fiscalía de 216 testigos.*

*¿En qué consiste la gravedad del hecho? Desde mi punto de vista, radica en que Carabineros no sólo no colaboró con la investigación, sino que la obstaculizó desde el momento en que la propia fiscalía tiene que retirar 216 testigos de la causa.*

*¿Estima que este hecho constituye una circunstancia que amerita una investigación y decisiones al interior de la policía uniformada, que vaya mucho más allá de una simple investigación sumarial?*

*¿Cómo calificaría la relación que sostuvo Carabineros durante el proceso investigativo con el ex fiscal Alejandro Peña? Para ello quisiera usar dos expresiones. Si desde su punto de vista fue una relación fluida y expedita o en su defecto si la podría calificar como una relación compleja y difícil.*

Se hicieron algunos peritajes por parte del Laboratorio de Criminalística, básicamente en el 2008, y tengo entendido que fueron 5 los peritajes y no 15. La información que tengo es que son 5 peritajes, que corresponden a 2 de sitio del suceso, 2 de química forense y 1 de bioquímica, que son aquellos que estaban hechos, pero la firma de la persona no correspondía al titular que había hecho el peritaje.

En esa circunstancia, por un asunto de necesidad o de rapidez, según lo que me informan de los antecedentes que se dilucidarán en los respectivos sumarios administrativos que hay al efecto, se utilizó este sistema como una práctica, pero en ningún caso constitutivo de un delito como lo que se indica, de falsificación de documento público o auténtico.

Respecto de esa materia, sin perjuicio del sumario administrativo que está en curso para determinar la falta en el ámbito

administrativo, existe un proceso judicial al respecto que tendrá que dilucidar si estamos en presencia del delito de falsificación de documento público o auténtico.

Lo que yo he expuesto aquí son los antecedentes objetivos respecto de lo que sucedió en su momento.

Quiero indicar que este delito de falsificación de documento público tiene dos aristas. La primera, que puede ser la falsedad material y la ideológica. La falsedad material consiste en la imitación de un modelo verdadero y la alteración del objeto auténtico, lo que nosotros estimamos que no ocurrió.

La segunda, la falsedad ideológica que consiste en la mentira de lo manifestado en un documento que formalmente es auténtico. Desde nuestro punto de vista administrativo, interno, pensamos que tampoco se configura.

Por otra parte, tenemos el artículo 193 del Código Penal, y quiero volver a repetirlo. Es una decisión que tendrá que tomar en definitiva el tribunal. No soy yo o la institución quien tomará esta resolución, porque nosotros sólo vemos el ámbito administrativo. Este delito se configura respecto del empleado público que abusa de su oficio, por lo tanto, se requiere un dolo directo de una tercera persona, que en este caso tampoco se da.

Reitero que esta situación tiene que ser dilucidada por el tribunal y no por nosotros, que damos a conocer en forma objetiva lo que ocurrió. Lo que he planteado es que es una errada práctica; estamos de acuerdo que así es. Por eso, se tomarán las medidas disciplinarias y ya se tomaron las medidas administrativas para corregirla.

Ahora, esta mala práctica no induce, en mi concepto, al delito mencionado, como un delito de falsedad o de falsificación.

Esa es mi posición por lo que acabo de indicar. El contenido sigue siendo válido aún cuando esté firmado por otra persona que le haya puesto el signo "por". Es decir, no había una voluntad manifiesta de falsificar un documento, porque en ese caso no se da, y la explicación se dio en el propio tribunal.

Los propios peritos que confeccionaron el informe dieron cuenta de que no era su firma, pero el contenido sí había sido efectuado por ellos. Por lo tanto, tenía la validez como informe de perito.

Ahora, la valoración de ella la hace el respectivo tribunal. Ellos tendrán que valorar esa prueba según las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, como dice la norma del Código Procesal Penal en la parte relativa a la prueba.

Paralelamente, hay una causa que se lleva en el Ministerio Público en las mismas condiciones y hay un diligenciamiento de una orden de investigar a través de la Bridec de la Policía de Investigaciones, que también en su momento la Fiscalía o se declara incompetente o sigue adelante con la investigación, con todo lo que ello significa, hasta llegar al juicio oral.

Respecto de si estimo que el hecho constituye una circunstancia que amerita algo más allá de una simple investigación, debo señalar que en realidad no es una simple investigación, sino un sumario administrativo, que es lo máximo que podemos hacer en el ámbito investigativo.

Ahora, si en el ámbito investigativo se determina una desvinculación de la institución, en ese caso, por una facultad reglamentaria, tendría que resolver una eliminación, situación de la cual todavía no tengo conocimiento porque el procedimiento administrativo no ha llegado a mis manos.

Sobre la relación de Carabineros con el señor Alejandro Peña, que en su momento fue el fiscal designado para llevar adelante la investigación, debo indicar que la relación de que tengo conocimiento no fue una relación compleja o difícil. Fue una relación que tenían los entes investigativos, los equipos multidisciplinarios, con el fiscal regional y los demás fiscales que estaban a cargo de la causa, y cumplían las instrucciones que ellos les daban y se hacían los análisis respectivos, y no tengo qué decir respecto de una relación que tenga las características de complejidad o dificultad.

*¿Considera que una "X" es válida para un caso tan importante o para cualquier trámite público? En este caso concreto, hay gente involucrada, que fue acusada y encarcelada con una "X".*

*¿Este asunto de las "X" en el cuerpo de Carabineros es una cosa habitual? Porque indica que no es primera vez que se realiza. Es decir, no es un caso puntual donde por primera vez se hizo una "X".*

*¿El asunto de la "X" es una práctica habitual dentro del cuerpo de Carabineros, pese a que usted reconoce que es una mala práctica?*

Era una práctica errada por parte de este organismo dependiente. En términos generales, esta práctica no se utiliza en Carabineros.

Las razones por las cuales se utilizó esta fórmula están explicadas en el sumario administrativo y en algún momento se tendrá que resolver.

Se consulta por qué se llegó a esta circunstancia en un caso tan importante y de connotación pública. Al respecto, quiero decir que no está en juego la validez del informe, independientemente de quien lo haya firmado, porque es posible que como una práctica, evitando el "por" que se utilizó en los documentos, podría haber sido fácilmente que el oficial que lo remitió lo hubiera hecho sin firma alguna y haber hecho presente que el respectivo peritaje o informe

lo confeccionó tal o cual perito, y ese perito va a tener que ir a dar cuenta en el juicio oral de todas sus actuaciones.

Por lo tanto, en ese caso adquiere validez, y eso es lo que quiero explicar. Estoy separando las cosas respecto de una práctica o error administrativo, que ya está solucionado, y por el que habrá resoluciones en el ámbito disciplinario respecto de la validez misma del contenido.

Si la validez misma del contenido es real, no veo cuál sería el problema que podría suscitar al proceso penal en su conjunto, si es que se estimó que era válido.

*Los peritos que hicieron este informe, ¿eran oficiales? ¿Hubo algún tipo de presión a los oficiales que hicieron el peritaje para que aceptaran la firma de otro perito?*

No. Son todos funcionarios de Carabineros o trabajan para la institución, aunque hay algunos que no tienen grado porque son civiles. La perito químico y un perito de bioquímica son civiles contratados por resolución por la institución, y los demás tienen diferentes grados.

Se menciona el nombre de una persona que tiene el grado de sargento y es perito. Eso es efectivo, porque además de pertenecer a la institución como funcionario hizo el curso de perito y tiene el título de perito.

*Ante una institución como Carabineros lo que primero hay que hacer es tratar de actuar de buena fe. Sin duda, una cosa es que haya existido una falta y otra muy distinta es que pueda ser constitutiva de delito, sobre todo en las circunstancias de lo que significa.*

*Sin duda, ha quedado más que establecido que hubo un procedimiento errado por parte de algunos funcionarios, que eso se corrigió, y que además están en curso los sumarios administrativos respectivos.*

*Una vez que se conozcan las medidas disciplinarias y el resultado del sumario vamos a saber cuáles fueron las sanciones por esta supuesta negligencia que se habría cometido, pero que claramente fue un error, y que creo fue más involuntario que una negligencia inexcusable por parte de los funcionarios de la institución.*

*¿Hubo alguna presión a su persona o a la institución por parte del Ministerio del Interior, en cuanto a apurar la investigación o en modificar las pruebas o en lo relacionado con generar algunos elementos que pudieran ser distractores y que hayan provocado algún grado de confusión en la investigación o que hayan procedido a crear un problema relacionado con el proceso?*

En mi condición de general director, y antiguamente como general subdirector, en ningún momento me enteré o tuve conocimiento de alguna

presión por parte del Ministerio del Interior para apurar los procedimientos, porque no corresponde.

Hay un estamento institucional que tiene a cargo la investigación y se denomina Ministerio Público. Ellos dirigen la investigación, desde el punto de vista estratégico y jurídico, y quienes la ejecutan materialmente en este caso son las policías, y dentro de las policías los órganos especializados pertinentes.

En ese contexto, no corresponde que ningún organismo pueda ejercer una especie de mecanismo de presión u otro que pueda dar pábulo para una situación irregular, sobre todo en materia de prueba.

Confirmando que eso no se ha producido por lo menos en mi cargo como subdirector y como general director de Carabineros desde el año pasado.

*¿Estamos frente a un caso de terrorismo o a casos de terrorismo en términos generales? No me refiero a la participación de ciertas personas, sino que a los hechos, si es que son constitutivos de lo que la ley que establece las conductas terroristas califica como terroristas, es decir, que fueron realizados con la finalidad de provocar temor en la población o para provocar alguna decisión en la autoridad, pero no es el caso, sin referirse a la participación de persona alguna.*

*Además, ¿Sostiene la tesis de que habría vinculación o relación entre el caso de la muerte del cabo Moyano, en un asalto a una sucursal del Banco Security, y el Caso Bombas?*

Como general director me resulta bastante difícil calificar un acto de terrorista o no, porque no soy el estamento encargado de hacerlo. Aquí ya se pronunció un tribunal respecto de la materia y sobre eso no podría dar mi opinión personal. Sólo puedo dar cuenta objetivamente de los hechos y cómo ocurrieron. La calificación corresponde a otro estamento, en este caso, a los tribunales.

En segundo lugar, no tengo conocimiento de que exista una relación directa entre los casos de bombas con la muerte del cabo Moyano. Yo no tengo conocimiento, porque no participo directamente en la investigación, y tampoco puedo hacerlo. Aunque sea general director, no tengo esa facultad.

La facultad la tienen los órganos de persecución penal, en este caso el Ministerio Público, y los órganos institucionales de la parte investigativa o de la especialidad.

No se olviden que de acuerdo con la ley existe el secreto de la investigación y está abierto sólo para las partes intervinientes, y yo no soy una parte interviniente.

Reitero, el equipo investigador sí tiene la posibilidad de saber todos los detalles y entretelones que hubo respecto de este caso determinado, pero solamente ellos, y la Fiscalía y las partes que intervinieron.

*¿Quién tomó la decisión para que otros funcionarios firmaran ese informe pericial a fin de acelerar el proceso?*

De acuerdo con nuestra conformación o estructura siempre la documentación institucional pasa por determinado filtro y finalmente son los jefes a cargo de los diferentes departamentos o secciones quienes tienen la responsabilidad de canalizar la documentación, en este caso la que solicitó el Ministerio Público.

Por lo tanto, si hay algún grado de responsabilidad, que tiene que quedar manifiesta en el sumario administrativo, estimo que podrían ser los jefes directos de quienes estaban a cargo de las personas en su calidad de peritos y quienes después tuvieron la facultad de darles el visto bueno para ser enviadas en este caso al Ministerio Público.

Existe un jefe del Departamento de Criminalística, Labocar, que es el coronel Gustavo Harcha Andrade. No estoy diciendo que él autorizó. Eso está en el sumario. Lo que digo es que de acuerdo con nuestra estructura, quienes tienen la responsabilidad son los jefes que dan el visto bueno y que validan. Él es el jefe del Departamento de Criminalística.

El sumario ya está cerrado y se están haciendo los descargos de todas las personas, como corresponde. Yo no lo he visto, porque no tengo la facultad de hacerlo. Hay que separar entre lo que es una práctica errada o un error administrativo, que tal vez puede haber ocurrido en algún período histórico en otros documentos, y la validez del documento. Son dos cosas separadas. Eso es lo relevante para los efectos de este proceso. Lo otro es un asunto de carácter interno, que tendremos que sancionar debidamente.

Tampoco estoy diciendo que tal o cual persona tengan responsabilidad, porque no lo puede decir. No puedo referirme a una persona determinada. Lo que sí puedo decir es que existen jefes que están a cargo de validar estos procesos y remitirlos o canalizarlos a las autoridades que los requieren.

*Durante el proceso ha salido en la prensa, y de lo que hemos podido indagar, que el mayor Eduardo Witt Sánchez, funcionario de la Dipolcar, señaló en el proceso judicial haber digitado la declaración de don Gustavo Fuentes Aliaga. La digitación la hizo porque fue dictada e inventada por el fiscal Jacir.*

*¿Está permitido en la institución que un carabinero, no importa el grado que tenga, digite algo que no corresponde a la verdad y que le ordena un fiscal que le dice que lo está inventando? ¿Usted o algún oficial*

*superior de la institución estaban en conocimiento de este hecho que declaró en el proceso el mayor Eduardo Witt Sánchez?*

Tengo conocimiento de que se tomó una declaración al señor Gustavo Fuentes, que es a quien usted se refiere, creo que en diciembre de 2008. Al respecto, por supuesto que no conozco los detalles o pormenores, y no tengo por qué saberlo.

Sin embargo, no existe ninguna posibilidad de que a un oficial de Carabineros, o a un carabinero, le dicten alguna declaración que no corresponda. Indudablemente, eso no lo puede hacer.

No sé si digitó o no; lo ignoro. La respuesta tendría que estar en la declaración del mayor Witt.

#### **4.- Declaración de Eduardo Witt Sánchez (Sesión 3ª, celebrada el 19 de junio de 2012).**

*¿Ha sostenido públicamente que el fiscal Jacir le dictó una declaración a una de las personas investigadas, a uno de los imputados?*

*¿Cuál fue su participación o su actuar dentro del caso?  
¿Investigó, preparó informes?*

Me desempeñé en la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros.

Desde junio de 2007, integré un equipo multidisciplinario a cargo de investigar, conforme a una orden del Ministerio Público, los atentados explosivos o la instalación de artefactos explosivos, principalmente, en la Región Metropolitana.

Estaba a cargo de realizar las diligencias, no obstante haber un jefe del equipo multidisciplinario, correspondiéndome cumplir la función de oficial investigador del caso. Dentro de esa tarea me correspondió realizar diligencias, indagaciones cuyo propósito era dar cumplimiento a la orden emanada de la Fiscalía Metropolitana Oriente, y constituirme en la mayoría de los sitios del suceso donde hubo atentados explosivos, realizando los protocolos de actuación definidos para ello.

En este contexto, confeccioné informes que eran entregados al Ministerio Público.

Respecto del protocolo que se había definido para ello, en el sentido de cuál era la actuación que correspondía a la Dirección Nacional de Inteligencia dentro de los diferentes grupos de trabajo que había, pues este equipo multidisciplinario lo integraban el GOPE, el Labocar, la Dirección Nacional de

Inteligencia, consistía básicamente en concurrir a los atentados, efectuar empadronamientos, tomar declaraciones, buscar si existían imágenes, fotografías, buscar testigos. Es decir, toda la tarea investigativa que se desarrolla por parte de la policía cuando tiene que cumplir una orden de esta naturaleza.

Efectuamos diversas tareas e hicimos muchas diligencias. Estuve hasta enero de 2009 en esta investigación. Dentro de esta indagación realizamos múltiples diligencias e informes. El protocolo de actuación era que si ocurría un atentado explosivo se avisaba al fiscal, se constituía el equipo multidisciplinario, al otro día me correspondía recabar la información o los preinformes de todos los otros órganos participantes de Carabineros y hacer un informe de concurrencia al sitio del suceso. Además, con la rigurosidad que se desarrolló esta investigación, entregábamos semanalmente un estado de avance de la investigación a la Fiscalía, correspondiéndome trabajar con el fiscal Francisco Jacir y con el fiscal Armendáriz. En ese sentido, entregábamos toda la información que recabábamos y obteníamos a través de las diligencias y también aquellas instrucciones particulares que nos daba la Fiscalía.

En el juicio declaré cuatro días respecto de cuál fue mi actuación y la del equipo en el que participaba. Estoy sintetizándola en esta oportunidad. Reitero que fueron cuatro días, es decir, más de 20 horas las que declaré en el juicio oral.

*¿Cuál es la relación que ha habido entre la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros y la Agencia Nacional de Inteligencia?*

Desconozco cuál es la relación. En ese tiempo mi grado era el de capitán, de oficial investigador. Tengo entendido que por la Ley de Inteligencia se sostienen reuniones, pero aquello lo desconozco.

*¿Por qué no hay un solo detenido, en circunstancias de que ha habido un cúmulo de atentados? ¿Carabineros ha recibido la orden de investigar de la Fiscalía? ¿No ha recibido las órdenes? ¿Se han hecho las pegas como se han debido hacer? ¿Ha tomado detenidos Carabineros y han quedado libres por falta de méritos?*

Me correspondió ser oficial investigador. Nosotros cumplíamos y realizábamos todas las indagaciones para establecer el delito y dar con la identidad de los autores que estaban detrás de este atentado. En ese sentido, cumplimos con la mayor rigurosidad y profesionalismo posibles, al indagar y llegar a quienes eran los autores. Se acumularon antecedentes respecto de quienes eran los que podían estar detrás de los atentados, siendo entregados a la Fiscalía. Definimos, al principio de la indagatoria, una hipótesis a través del análisis de las evidencias que íbamos encontrando en el sitio del suceso o a través de los comunicados que se hacían respecto de quienes se adjudicaban estos atentados.

En ese orden, se hizo un análisis de cuando nació el caso. Se recabaron antecedentes históricos a partir de ese suceso y se definió una idea o una hipótesis de quienes estaban involucrados. Definimos que detrás de estos atentados se encontraban una o dos personas, o un grupo de personas de una corriente anarcoinsurreccionalista al principio.

Barajamos alrededor de cinco líneas investigativas, que se analizaron e investigaron durante todo el proceso -en el lugar en que estuve- y esas líneas investigativas se entregaron al Ministerio Público. Se definieron blancos o sujetos de interés para la investigación y así fue como establecimos que detrás se encontraban ciertos colectivos anarquistas, ciertos sujetos que concurrían a estos colectivos anarquistas, cierta asociatividad que existía respecto de ellos y empezamos a mantener, a través del monitoreo telefónico que se solicitó, vigilancias e indagaciones sobre eso.

*Si estaban los hechos comprobados, si estaban los anarquistas comprobados ¿Cómo no hay ni un solo detenido?*

*Si tenemos todos esos antecedentes, si sabemos que hay grupos anarquistas detrás, si está la investigación hecha tal como está diciendo, entonces o hay una falla en la investigación o los tipos se echan la culpa falsamente ¿Cómo entonces están libres?*

No me corresponde a mí, como oficial de Carabineros, comentarla. Sólo me referí a lo que se estaba indagando; por lo tanto, no he dicho que sorprendimos a algún sujeto poniendo una bomba, pues si hubiese sido así, inmediatamente lo hubiésemos detenido.

En consecuencia, sólo quise hacer una síntesis general de cómo había partido esta investigación y cuál había sido la línea investigativa que habíamos seguido, más allá de señalar cuáles fueron los antecedentes que teníamos de cada uno de ellos sobre esa materia.

*De acuerdo a su experiencia, los delitos denunciados ¿Eran actos terroristas?*

*¿Recibió alguna presión, ya sea del Ministerio Público o del Ministerio del Interior o de algún superior jerárquico, para acelerar o manipular la investigación?*

Como oficial de Carabineros, no me corresponde calificar o determinar si un hecho fue tal o cual delito, por cuanto no le podría responder sobre esa materia. Vengo como oficial de Carabineros y no me corresponde, lo digo muy respetuosamente, calificar el tipo de delito.

No tuve presiones de parte de mis superiores, ni presiones externas ni del Ministerio Público. Hasta ese momento, mi labor sólo era trabajar, investigar, seguir los indicios y evidencias que se encontraban, indagar y desarrollar el trabajo en forma profesional e informando de todo lo que hacíamos -

así estaba determinado y así lo cumplimos- al Ministerio Público mediante los informes que les remitíamos.

*Para nuestra investigación es fundamental saber si efectivamente existió este dictado (se refiere a situación Francisco Jacir – Gustavo Fuentes Aliaga) de lo que en algún minuto se consideró una confesión muy importante para esclarecer los hechos ¿cómo fue esa situación? ¿Estuvo presente? ¿Había otros oficiales de Carabineros que puedan dar fe de lo mismo y que estaban presentes en la sala?*

Voy a contextualizar cómo se desarrolló la declaración. Ésta se desarrolló en una oficina, la cual tenía un escritorio, al frente estaba el detenido, don Gustavo Fuentes Aliaga, había un computador y frente a éste se encontraba sentado el señor fiscal Francisco Jacir y yo estaba al costado. La declaración fue escrita y tomada por el fiscal. A eso me refería. ¡No hubo dictado! La declaración fue tomada por el fiscal; fue escrita y fue llevada a cabo y todo lo que señalaba el detenido en ese minuto, presunto imputado, Fuentes Aliaga, fue escrito en la declaración. Estuve presente, fui testigo y, además, había otro oficial. Estábamos los tres y el fiscal fue quien tomó la declaración. Por eso me refiero a que tomé la declaración.

*Con esto nos está diciendo que no se afectó la voluntariedad de la confesión.*

*No es que el fiscal trató de poner palabras en boca del imputado ni inducir la confesión de determinados hechos, es decir, no se afectó la voluntariedad. Eso es tremendamente relevante, independiente de lo que haya pasado en el tribunal que en ello, por cierto, no nos vamos a involucrar.*

Lo dije en mi declaración en el tribunal. Al tercer día me lo preguntó la abogada defensora, y efectivamente, lo había narrado anteriormente; está en los audios. Dije que la declaración fue tomada por el fiscal, que mi participación fue de testigo, y que doy fe, y así lo firmé en la declaración y así lo sostuve en el tribunal, que todo lo que señaló Fuentes Aliaga quedó reflejado en esa declaración. No hubo ningún acto de apremio, ni coerción, ni nada por el estilo en contra del detenido.

*¿Quién era el otro oficial que estaba con usted y qué grado tenía?*

El capitán Arenas, actualmente mayor de Carabineros.

*Me gustaría hacer una pregunta bastante sencilla ¿Qué es para UD un acto terrorista? Lo consulto para así poder saber cómo hacer las preguntas.*

El terrorismo está definido en la ley y es, principalmente, infundir temor sobre la sociedad.

*La ley la conocemos todos. Me gustaría saber si un acto terrorista es un bombazo o un cuetazo, o tal vez un auto que genere un tremendo boche que cause pánico.*

Si respondo entro a calificar, y no me corresponde. Hay un órgano jurisdiccional, un tribunal que está determinando los hechos. No puedo calificar, porque no tengo todos los antecedentes que obran en el tribunal, ni manejo la información que está en la Fiscalía respecto a toda la investigación que se desarrolló, porque éramos un equipo investigador, pero también existía otro. El órgano que acusa es el Ministerio Público y para determinar qué delito es un hecho están los tribunales.

*¿Qué nos puede informar sobre el posible delito de falsificación de instrumento público que imputó el fiscal dentro de la investigación en contra de Carabineros, por haber entregado algunos peritajes que no tendrían las firmas de los funcionarios correspondientes, sino que eran firmas distintas?*

Desconozco antecedentes sobre esa materia. Ése es otro órgano; yo estaba a cargo de la investigación del caso.

*¿Pertenece a la Dirección de Inteligencia de Carabineros?*

Sí.

*¿Cuándo comenzó a trabajar en la investigación?*

Comencé a trabajar en julio de 2007, después del atentado a la Embajada de Inglaterra.

*¿Quiénes estaban dirigiendo la investigación en aquella oportunidad? ¿Se acuerda del nombre del fiscal?*

Inicia y se hace cargo de la investigación como fiscal preferente el señor Francisco Jacir Manterola.

*Después hubo un cambio de fiscal. Como recordarán, a propósito de varias acciones que se produjeron se agregó el fiscal Rodrigo Lazo. Luego se designó al fiscal regional de la zona oriente, señor Xavier Armendáriz. Finalmente, luego del reclamo del Gobierno, el fiscal nacional tomó la decisión de quitar la investigación al fiscal Armendáriz y se la entregó al fiscal regional de la zona sur, señor Alejandro Peña. Ésa es la cronología de quienes dirigían la investigación. ¿Participó en cada una de esas etapas?*

No. Participé hasta cuando estuvo el fiscal Armendáriz. No seguí participando con el fiscal Peña.

*¿Notó algún cambio en la forma de investigar cuando se desempeñó en el trabajo con los fiscales Jacir, Lazo y Armendáriz?*

No, siempre se mantuvo la misma rigurosidad y el mismo desarrollo respecto de los fiscales Armendáriz y Jacir, quien siguió participando en la investigación. Mantuvimos los mismos protocolos, cumplíamos las instrucciones particulares que impartía el Ministerio Público con el mismo profesionalismo y, además, desarrollábamos las diligencias de la misma forma.

*¿Qué hecho se produjo en enero de 2009, que llevó a que no participara más en la investigación?*

Fui trasladado como alumno a la Academia de Ciencias Policiales.

*A su juicio, con lo que usted trabajó en aquella oportunidad, a enero de 2009, ¿Tenía convicción pericial, de inteligencia, de que se estaba investigando a las personas que correspondía?*

Había convicción, porque de lo contrario, habríamos cambiado a los sujetos que estábamos investigando y hubiésemos elegido a otras personas y a otros lugares. Por lo tanto, la línea investigativa se hubiese cambiado. Dentro de las líneas investigativas, descartamos algunas y mantuvimos otras. Todo eso era en concordancia en las reuniones que sosteníamos con el Ministerio Público y a través de los antecedentes que se iban entregando.

*¿La línea investigativa que seguían decía relación más bien con un patrón de conducta respecto de los lugares donde se producían bombazos o las personas que participaban en ello?*

Era un análisis completo. ¿En qué sentido lo era? Principalmente, para seguir una línea investigativa se revisaba el lugar, las evidencias que se encontraban y analizaban en el sitio del suceso, el perfil que se fue definiendo y los sujetos que íbamos investigando. En ese sentido, quiero aclarar que al tiempo de haber dejado la investigación, la persona que falleció, el señor Mauricio Morales, vivía en una casa "Okupa", la cual estábamos investigando. El señor Pitronello también pertenecía a una casa "Okupa". Cuando se allanó una de esas casas, después de la muerte de Morales, se encontró a una persona con pólvora, se le detuvo y recibió sentencia por ese hecho. Hay un sujeto que pertenecía a otro colectivo en Pudahuel, quien entiendo está fugado y no ha sido ubicado. Su madre denunció al nivel 133 de Carabineros que tenía pólvora en su domicilio. Hechas las pericias, se demostró que lo encontrado era pólvora explosiva.

*Lo que plantea es que la hipótesis y la línea investigativa eran correctas, desde el punto de vista policial.*

Claro. De lo contrario, la hubiésemos cambiado. Eso era lo que se estaba informando en la línea investigativa que se estaba llevando a cabo.

*Dada su experiencia policial, ¿Cree que la convicción de las hipótesis estaba lo suficientemente probada, a efectos de que la autoridad del Ministerio Público iniciara un proceso, una formalización y la posterior acusación a enero de 2009 o faltaba todavía?*

Policialmente hablando, no le podría responder esa pregunta. Principalmente, porque no tenía todos los antecedentes que estaba recabando el Ministerio Público ni acceso a toda la información que tenía en sus análisis. Desde el punto de vista jurídico, yo tampoco tenía la experticia para desarrollar aquello.

*Como miembro de la Dirección de Inteligencia, los análisis que realizaba en esta línea de investigación ¿Los ponía en conocimiento del director de Inteligencia, general Gustavo Villalobos?*

Por supuesto. Tuvimos varios. Desde 2007 a la fecha, estuvieron los generales Castro, Cabezas, Villalobos y Bernales.

*¿De todo eso se ponía en conocimiento al Director de Inteligencia?*

Yo ponía en conocimiento los antecedentes a nivel de mis superiores, que eran el jefe de sección y después el jefe de departamento.

*¿Participó en reuniones con el director de la ANI de antes y de ahora?*

No, nunca.

*¿En algún minuto participó de las reuniones en el Ministerio del Interior respecto de ese tema?*

Que yo recuerde no. No me correspondía.

*Gustavo Fuentes, uno de los implicados, señaló que había sido torturado. Quiero saber si hubo apremios ilegítimos a las personas investigadas.*

En ningún minuto presencié, vi o participé en algún apremio ilegítimo al señor Gustavo Fuentes Aliaga.

*¿Es efectivo que el fiscal Jacir le dictó la declaración del señor Gustavo Fuentes Aliaga?*

Para que tenga mayor conocimiento sobre el hecho, la declaración se desarrolló en una oficina. El detenido estaba al frente y había un escritorio. Estaba sentado frente al computador el fiscal Francisco Jacir, quien

tomó y escribió la declaración. No puede dictarse a sí mismo. Entonces, no hubo dictado. Nadie dictó la declaración.

El estaba escribiendo la declaración. Yo estaba como testigo al lado del señor fiscal. Ese fue mi rol dentro de esta toma de declaración y quien la tomó y plasmó todos los dichos en ella – en eso quiero ser muy riguroso-, en el sentido de que todo lo que se plasmó, lo dijo el señor Fuentes Aliaga.

*Sólo para precisar el lenguaje, quiere decir que lo que hizo el fiscal no fue escribir la declaración, sino que la transcribió.*

Exactamente y disculpe el error.

*Usted indicó otra cosa en el tribunal. Dijo que el fiscal le dictó la declaración. No soy abogado y a lo mejor estoy transgrediendo alguna norma, pero entonces usted mintió al tribunal.*

Quiero precisar cuál fue el contexto en el que indiqué aquello. Fue al tercer día de declaración ante una pregunta que me hizo una abogada defensora. Señalé que ésta estaba siendo tomada por el fiscal, al igual como lo dije acá, y como lo había señalado con anterioridad en mi declaración los días anteriores, vale decir, que ésta había sido tomada por el fiscal.

De acuerdo con lo que han señalado los medios de comunicación y por algunos abogados, respondí ante una pregunta del magistrado. Primero hubo una pregunta y una contrapregunta entre la abogada defensora y mis respuestas. Intervino la magistrada y me preguntó dos veces “¿Quién le dictó la declaración?”.

Le señalé que la declaración estaba siendo redactada, en el sentido de que el señor fiscal Francisco Jacir la estaba transcribiendo.

Nuevamente me preguntó “¿Quién dictó?”, y yo señalé, “*el fiscal*”.

Así fueron los hechos. Así se desarrolló mi declaración y esa fue mi respuesta. Dentro de mi larga declaración, eso fue lo único que respondí. No ocupé la palabra dictado, sino que me preguntaron quien dictó la declaración y yo contesté que fue el fiscal y pasamos a otra pregunta. Fue una situación de pregunta y contrapregunta rápida, y como es oral, después uno no tiene la oportunidad de leer lo que ha declarado, tal como en una declaración policial o ante la Fiscalía.

Salí, nadie me hizo alguna objeción y continuó el relato de mi declaración y las preguntas que en ese minuto me estaban señalando el resto de los abogados defensores.

*¿Conoce alguna vinculación entre el Caso Bombas y la muerte, en un asalto al Banco Security, de Luis Moyano, cabo segundo de Carabineros?*

La investigación del cabo Moyano fue llevada por otra fiscalía, la desarrolló otro equipo investigador y nosotros mantuvimos otra línea investigativa.

Recuerdo que hubo unos sujetos que estaban siendo investigados hace aproximadamente cinco años, pero no recuerdo que hayan tenido una vinculación directa con las personas que estábamos investigando por los atentados en Santiago en el Caso Bomba. Quizás pueda estar errado, pero no recuerdo.

#### **5.- Declaración de Gonzalo Yuseff (Sesión 3ª, celebrada el 19 de junio de 2012).**

*Consultado el Presidente de la República “hay un problema severo con la inteligencia policial, no es capaz de adelantarse a los hechos delictuales ¿no debiera tener el Ministerio del Interior un sistema eficaz al respecto?”, contestó “definitivamente. Hemos hecho un esfuerzo inmenso. La principal fuente de información e Inteligencia no está en el Gobierno, está en Carabineros e Investigaciones.”*

*Asimismo, el señor Rodrigo Ubilla, subsecretario del Interior, declaró “hay debilidades y fortalezas. Una de las debilidades es el tema de la Inteligencia. Hay debilidades de Inteligencia para adelantarse a los hechos (...) A mí me corresponde trabajar con las Policías y, como Ministerio del Interior, apoyarlos y dotarlos a ellos de todos los recursos que sean necesarios. Las coordinaciones con la Agencia Nacional de Inteligencia no pasan por este Ministerio.”*

*Posteriormente, el mismo señor subsecretario, declaró “el Ministerio del Interior no tiene aparato de Inteligencia, puesto que las investigaciones son propias de la Fiscalía”.*

*Si se lee el texto de la respuesta del Presidente de la República y las dos respuestas del subsecretario del Interior, sólo puede sacar dos conclusiones. La primera es que hay una mala evaluación del desempeño de la Inteligencia Policial y, la segunda, es que la Agencia Nacional de Inteligencia no está en el disco duro del gobernante ni del subsecretario del Interior.*

*Es decir, la ANI no existe en materia de Inteligencia para estos efectos.*

*Considerando esas expresiones del jefe de Estado, quiero formular las siguientes preguntas:*

1. *¿Se ha informado acerca de las medidas que puede haber dispuesto la Inteligencia Policial para corregir las deficiencias señaladas por el Presidente de la República y el subsecretario del Interior?*

2. *¿Conoce cuáles son las áreas de trabajo de los Servicios de Inteligencia Policial?*

3. *¿Sabe cuáles son las modalidades de trabajo y temáticas que enfatizan los demás servicios que componen el Sistema Nacional de Inteligencia que le corresponde coordinar, de acuerdo con lo dispuesto expresamente en la ley 19.974?*

4. *¿Está en conocimiento de que la agencia que dirige, y de acuerdo con la ley que le he señalado, es la ANI, precisamente, el organismo encargado y responsable de la coordinación de Inteligencia, pero no sólo eso, es la única instancia gubernamental que puede cumplir esta función, de acuerdo con la ley?*

5. *Considerando las declaraciones del Presidente de la República formuladas en enero de este año, ¿ha dispuesto recientemente alguna reunión del Comité de Inteligencia para tratar los temas planteados por el Presidente, además del caso bombas, que señalaba la situación de los incendios forestales y de los encapuchados?*

6. *En su calidad de coordinador por imperio de la ley, ¿ha convocado a los jefes de la inteligencia policial para hacer un balance de estos asuntos?*

7. *A partir de los reparos del Presidente de la República, ¿está en condiciones de asegurar que existe una adecuada coordinación del sistema de inteligencia en aspectos distintos de aquellos relacionados o referidos por el Presidente de la República y el subsecretario Ubilla?*

8. *¿Cuál es la frecuencia que ha establecido para las sesiones del Comité de Inteligencia?*

9. *¿Cómo explica que el Presidente de la República estime que la información no está en el Gobierno, en circunstancias de que la ANI, por aplicación de la ley N° 19.974, debe entregar la información de inteligencia exclusivamente al Jefe de Estado? Sólo con autorización de éste puede ser derivada a otros organismos, como el Ministerio del Interior.*

10. *¿Cómo calificaría su relación, en calidad de tal, con el Primer Mandatario, considerando que éste ha negado públicamente el aporte que la Agencia Nacional de Inteligencia le ha hecho, o le ha podido hacer, en esta materia durante su mandato?*

11. *¿Rinde o recibe usted instrucciones de parte del señor ministro del Interior, considerando que, respecto de la Agencia, éste sólo tiene*

*facultades de carácter administrativo y que, legalmente, el único destinatario del trabajo realizado por la Agencia puede ser el Jefe de Estado?*

12. *¿Qué opinión le merecen las declaraciones del señor subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla?*

No comparto las premisas. Se formulan dos, que lo que dijo el Presidente significa estas dos cosas.

Primero, no me corresponde comentar las declaraciones de S.E. el Presidente y que tiene razón en lo que dice. Soy un funcionario público obediente; no soy comentarista de lo que él diga o no diga, sin perjuicio de que, cuando manifiesta cosas en relación con la inteligencia, sin duda me preocupa y lo conversamos, porque hay una relación de dependencia jerárquica.

Explicando un poco el contexto de la primera declaración del Presidente, debo decir que se refería más bien a hechos delictuales, y la entrevista es a propósito de las movilizaciones sociales. Entonces, después de cada manifestación, legítima o no, justificada o no, sobre lo cual uno puede opinar políticamente a favor o en contra, se producía lo que en la Agencia hemos denominado un desborde del actuar policial y de los mismos manifestantes. Ese desborde se reflejaba en hechos delictuales, como saqueos, apedreos, enfrentamientos directos con carabineros.

En ese contexto, el Presidente de la República, que conoce muy bien como funciona el Estado de Derecho, sabe que las policías son las que deben efectuar el control del orden público. Dios nos libre de que otros organismos participen en el control del orden público y callejero.

En ese sentido, es entendible la respuesta del Presidente, sin perjuicio de que no me gusta comentarlo, pero es lo que puedo señalar al respecto.

En relación con las dos declaraciones del subsecretario del Interior, creo que están en el mismo contexto. No es que no me junte con el subsecretario. Hay una instancia formal, que es el Comité Policial, que me parece que fue creado en el Gobierno de la Presidenta Bachelet, en que todos los lunes interactuaban los jefes de inteligencia, el subsecretario de Prevención del Delito y el del Interior. Allí tenemos intercambios fluidos de información. Hay un trabajo y una exigencia permanente de actualización de información.

Entonces, tampoco me resulta fácil comentar lo que dijo el subsecretario del Interior, pero creo que va en el mismo sentido, que en un Estado de Derecho el organismo al que le compete enfrentar el desorden callejero y el desorden de orden público es a las policías y ¡está bien que así sea!

Cuando preguntan si hay labores de Inteligencia que pueda hacer el Gobierno ¡obvio que no!, porque al Gobierno –como tal- no le corresponde. De hecho, en los '90, al inicio de nuestra democracia, Inteligencia

operaba de manera informal, se les pagaba a los informantes utilizando fondos reservados del Ministerio del Interior, pero eso ya pasó.

*¿Se refiere a la Oficina?*

No, antes de la Oficina ya había actividad de Inteligencia en Chile, pero de manera encubierta -por así decirlo- y está bien que haya sido así. Se desarrollaban una serie de actividades que con el tiempo se fueron regularizando, se creó una ley y un Servicio de Inteligencia y se determinaron sus funciones, contempladas y especificadas en el artículo 8° de la ley 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y Crea la Agencia Nacional de Inteligencia, pero no se establece como un organismo operativo, y eso es relevante para entender la función de la ANI. No tiene la facultad para tomar detenido a alguien y presentarlo ante un tribunal, como ocurre en Uruguay o en Argentina, donde las agencias de Inteligencia toman directamente las pruebas y las presentan al tribunal y para ello tienen dotación policial.

La naturaleza del trabajo de la ANI es analítica. Las personas que trabajan en la agencia son analistas de diversas profesiones. Es una decisión política, pero si se considera que es ineficiente, se puede cambiar y así está formulado en la ley.

En el desempeño de este cargo hemos tratado de mejorar la calidad del análisis. Por ejemplo, en el caso de los encapuchados, se ha intentado hacer un análisis más preciso, decir quiénes son, qué grupos operan, a qué ideologías corresponden, quiénes los organizan, quiénes son sus líderes. Todos esos antecedentes se aportan a las distintas instancias, a nivel gubernamental y también a las policías, lo que se transforma en un flujo recíproco de información.

*Respecto a si me he informado respecto de las medidas que pudo haber dispuesto la inteligencia policial para corregir estas deficiencias.* Sí, tengo relación fluida con los jefes de las policías, no sé si es necesario precisar la periodicidad, pero nos juntamos varias veces al mes para compartir diagnósticos. Por ejemplo, nosotros tenemos un diagnóstico respecto de la violencia política y ellos tienen otro, pero en general son coincidentes.

*En cuanto a conocer cuáles son las áreas de trabajo de los servicios de inteligencia policial.* Sí, las conozco, aunque creo que no corresponde que las enuncie, porque daría cuenta de quiénes son objetos de observación y eso sería poco inteligente.

*Si acaso sé cuáles son las modalidades de trabajo y temática que enfatizan los demás servicios que componen el sistema de inteligencia que me corresponde coordinar.* Sí, y a ese respecto puedo ser más preciso. A los miembros de las inteligencias policiales, Dipolcar de Carabineros y JIPOL de Investigaciones, les preocupa lo interno y su función, fundamentalmente, está en la detección de fenómenos de violencia política local. Los jefes de

Inteligencia del resto del sistema que pertenecen a las Fuerzas Armadas, DIFA, de la Fuerza Aérea; DIRINTA, de la Armada; el DINE, del Ejército y DID, del Estado Mayor de la Defensa, están enfocadas, principalmente, a nuestros problemas vecinales –por decirlo de manera amplia- y esa es una instrucción, porque no corresponde que las Fuerzas Armadas hagan labores de inteligencia en lo interno. Hay una continuidad de las políticas de la Concertación y, a contrario sensu, los que se deben abocar a lo interno son las policías.

*Sobre si estoy en conocimiento que la Agencia Nacional de Inteligencia, ANI, que dirijo y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 19.974, es el organismo encargado y responsable de la coordinación de Inteligencia y que es la única instancia gubernamental que puede cumplir esta función de acuerdo con la ley.* Sí, evidentemente, conozco cómo está estructurada la ley, sé que no es sólo un organismo de Inteligencia. Es preciso señalar, que nuestro sistema de Inteligencia, a diferencia de otros países, no centraliza sus funciones en una sola agencia, porque no se trata de hacer una agencia poderosa.

En relación con mi ejercicio en el cargo, funciono en un doble nivel. Uno es a nivel de Sistema Nacional de Inteligencia en que interactúo con los demás jefes de Inteligencia. La ley permite coordinar el trabajo y así lo hacemos, con una distribución más precisa o avanzando más por interés temático y, en ese sentido, hay una coordinación fluida, no veo algún problema en eso.

Me estoy autoevaluando, así es que mi juicio va a ser bastante indulgente.

*Sobre si he dispuesto recientemente alguna reunión del Comité de Inteligencia para tratar los temas planteados por el Presidente, además del Caso Bombas, encapuchados e incendios forestales.* Desde las declaraciones del Presidente hasta ahora, han habido 5 reuniones del Sistema Nacional de Inteligencia, pero se han tratado otras cosas que no dicen relación con el Caso Bombas, temas propios de mi relación directa con los jefes de las policías.

En cuanto a *haber convocado a los jefes de Inteligencia Policial para hacer un balance de estos asuntos*, más que hacer un balance, nos hemos juntado y hemos compartido información y diagnósticos más o menos parecidos.

En cuanto al Caso Bombas, no me corresponde hablar de un caso que está judicializado. Pero respecto a la colocación de bombas, hemos coincidido en cuanto a los peligros que se enfrentan.

*Sobre si estoy en condiciones de asegurar que existe una adecuada coordinación del sistema en otros aspectos*, es una pregunta difícil de responder. Creo que siempre se pueden hacer mejor las cosas, aunque en el funcionamiento de la inteligencia uno no puede alcanzar un óptimo y decir *mire, estamos satisfechos con lo que se está haciendo*. Al contrario, siempre hay que autoexigirse y en ese sentido no estamos conformes, porque hay una exigencia

general, para todos los órganos de la administración, de mejorar constantemente la gestión que hizo el Presidente de la República y, permítanme decir que el Presidente es un jefe bastante exigente que se preocupa de que funcionen correctamente todos los servicios, y está al tanto de la gestión administrativa.

*Sobre la frecuencia que he establecido para las sesiones del Comité de Inteligencia*, no hay una frecuencia establecida. En promedio diría que una vez al mes. En 2011 hubo entre 10 y quince sesiones, pero no tengo el detalle.

*Sobre cómo explicar que el Presidente de la República estime que la información no está en el Gobierno, en circunstancias que la ANI, por aplicación de la ley 19.974, debe entregar la información de Inteligencia que disponga, exclusivamente al Presidente y con autorización a otros organismos del Estado*, de acuerdo con el artículo 2° letra a), se entiende por Inteligencia el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones por parte del Presidente de la República.

*Sobre considerar que he cumplido con mi obligación legal, no obstante que el propio Presidente lo ha negado*, vale lo que señalé en un principio, en el sentido de que entendía las declaraciones del Presidente en el contexto de las manifestaciones sociales, por lo que no me sentí aludido directamente. De haber reparos en cuanto a mi gestión, me las hubieran presentado de manera directa y quizás no estaría en esta Comisión.

*En cuanto a cómo califico mi relación con el mandatario, considerando que éste ha negado el aporte de la ANI en materia de inteligencia, recordando que declaró que bajo su gestión al mando de la ANI, el mayor énfasis estaría orientado a producir inteligencia para asesorar al Presidente*, nunca he dado declaraciones desde que estoy a cargo, salvo al principio, cuando me nombraron, que aparecí un par de veces unos diarios, donde hablé con la prensa respecto de mi nombramiento. También fui entrevistado a la salida del palacio presidencial, pero después de estos casos, no he dado nunca una declaración.

Por lo tanto, no recuerdo haber dicho algo al respecto. Quizá me extractaron o citaron, sin embargo, no tengo dichos antecedentes.

*Sobre mi relación*. Me retrotraigo a lo que dije. No creo que éste haya negado el aporte de la ANI, porque si estuviese disconforme, se hubiera representado directamente. Mi relación con el mandatario es estrictamente profesional. Así la puedo calificar.

*Sobre si rindo o recibo instrucciones de parte del señor ministro del Interior*, no rindo ni recibo instrucciones. Simplemente me relaciono con distintas autoridades del Gobierno, entre ellas con el ministro del Interior que es, sin duda, una autoridad importante, sobre todo en los temas internos. Pero también me relaciono con el ministro de Defensa y con el Canciller; a propósito de

la otra parte del trabajo de la agencia, que se refiere a terrorismo internacional y el espionaje.

Por lo tanto, me relaciono con la autoridad que corresponda, según el tema. Sin embargo, hay asuntos que son de menor importancia que van directamente a la Subsecretaría. Somos un servicio del Estado, y una de nuestras obligaciones –la letra A- es servir al Presidente; pero hay otra serie de funciones que son de orden burocrático.

Por ejemplo, es gente de la agencia la que revisa las visas otorgadas a ciudadanos de ciertos países que son conflictivos. Es en ese sentido que hay una serie de trabajo burocrático, que no dice relación con el Presidente de la República. Por lo tanto, no creo que deba haber una exclusividad en el sentido de tener que ser funcionarios del Presidente de la República, porque la ley no lo señala así. Somos un servicio público; lo que implica más que servir a una autoridad.

*Sobre qué opinión me merecen las declaraciones del señor subsecretario del Interior.* La respuesta es la misma, en cuanto a que creemos que está en otro contexto, en el contexto de los desórdenes públicos. Por eso, creemos que está bien esa respuesta.

*¿En qué año pusieron la bomba a la ANI?*

En 2006.

*Durante todo este tiempo, y a raíz de la investigación del Caso Bombas, las áreas de inteligencia de las policías se hicieron cargo en conjunto con la Fiscalía.*

*¿Se reunió en distintas ocasiones con los fiscales para tratar el tema?*

El Caso Bombas, cuando empieza y yo asumo, ya estaba en sede judicial, con la dedicación exclusiva de la Fiscalía.

Por ley, las fiscalías son las únicas que pueden dirigir la investigación, por lo que cualquier intromisión de la agencia sería ilegal, por ejemplo, al dar instrucciones a la policía.

*Entiendo las distintas funciones. Sin embargo, ¿hubo reunión?*

No. Nunca me junté con un fiscal en concreto a propósito del Caso Bombas.

*¿No tuvo ninguna reunión durante este tiempo para tratar el tema de bombas?*

*Entiendo la parte jurídica. Sin embargo, llama la atención que no haya habido reunión con usted, como representante de la ANI, para dar su opinión sobre lo que usted creía o los antecedentes que ustedes tenían.*

*Si bien es cierto el involucrarse no es facultad propia de ustedes, la recolección de antecedentes de inteligencia podrían dar pista para ayudar a los fiscales.*

Hay un sistema legal de transferencia de información entre la ANI y el Ministerio Público. No hay una autorización informal de relacionarse en la ley, sin perjuicio de que en muchos casos la información que produce la Agencia se transmite a las inteligencias policiales, que es un proceso de por sí importante.

En lo interno, la inteligencia de Carabineros y la inteligencia de la PDI se relacionan con quienes trabajan en la agencia, en el departamento de violencia política. Por lo tanto, cuando ellos tienen una impresión respecto de qué está pasando con el Caso Bombas, que si los sujetos que están encarcelados no son, o que son otros; ese tipo de cosas se conversa entre analistas de la agencia y luego dicha información se traspasa a las policías, quienes a su vez tienen el deber de hacerla llegar al órgano jurisdiccional.

La ley contempla, como único expediente para traspasar información de un lado a otro, un sistema de informes.

En este caso me atrevería a hacer alguna recomendación legal para cambiarlo, porque estaba concebido en el antiguo sistema procesal.

El procedimiento es el siguiente:

La Fiscalía pide informes respecto de ciertas causas. En esta en concreto, a propósito de la explosión de bombas, se evacuó información el 10 de mayo de 2007, por parte de la Agencia al Ministerio Público, y también el 23 de julio de 2007.

En esta segunda oportunidad, el fiscal nacional consultó según el mecanismo por el cual el fiscal que tiene cargo la causa hace la petición al fiscal nacional, éste oficia y luego nosotros contestamos el oficio. Así funciona el sistema y se utilizó en 2007.

Esa fue la única vinculación formal y real de la Agencia con el Caso Bombas.

*Su superior es el Presidente de la República. Sin embargo, la dependencia administrativa de la agencia es del Ministerio de Interior.*

El presupuesto lo determina el Ministerio del Interior, el cual se discute en esa instancia.

*Teniendo claro que el Ministerio del Interior se querrela por el Caso Bombas, uno supone que es obvio que se han reunido con usted para contar con información, porque debería tener algunos antecedentes sobre qué es lo que ustedes creen o piensan que podrían ser las personas involucradas en los atentados.*

*Uno parte de la base que esa reunión tiene que haber existido, porque para que el Ministerio de Interior se atreva a hacer una querrela, ésta tiene que tener un fundamento.*

Efectivamente tenemos una relación con el Ministerio del Interior. Pero dicha relación se manifiesta en términos formales. Me reúno periódicamente con uno u otro ministro, dependiendo del tema. Sin embargo, el Ministerio del Interior tiene una planta de abogados, algunos de los cuales están a cargo del Caso Bombas y estaban operando de antes de que yo asumiera.

Esos abogados son los que informan el curso de la causa y las pruebas que hay en el Caso Bombas; vale decir, hay un equipo de abogados que participaron de todas las audiencias.

*¿Entonces usted no aportó nada en el Caso Bombas?*

Hay un equipo de abogados que recibe la información concreta por parte de las autoridades de la causa, y donde imagino le da una estimación jurídica al ministro.

Quiero destacar que esto corresponde a un paréntesis relativo al Caso Bombas, que está en un fenómeno más grande que corresponde al anarquismo insurreccional y la colocación de bombas en Chile, que ya lleva un buen tiempo.

En ese sentido, si usted me consulta si tenemos antecedentes respecto de ese contexto, la verdad es que no sólo los tenemos, sino que tenemos absoluta claridad de lo que está pasando, quiénes colocan las bombas, cuáles son las líneas investigativas y cuáles son los grupos responsables.

Toda esa información fue conocida en la Comisión de Inteligencia y es conocida por las policías, y creo personalmente que tenemos uno de los mejores grupos de analistas de violencia política, en relación con el fenómeno anarquista, el cual abarca tanto la alteración del orden público para todas las ocasiones que sea posible, incluidos el concepto de la oportunidad y desborde a propósito de las marchas sociales; como los ataques incendiarios, la colocación de bombas y el editorialismo combativo.

*¿Es posible que como agencia de inteligencia hayan dado todos los antecedentes al Ministerio del Interior para que se querellara, pero desprovistos de lo que son las pruebas y que tampoco la Fiscalía tuviera lo*

*necesario -porque como querellante en alguna medida debían hablar con la Fiscalía-, como la falta de pruebas, y que pudo llevar a un fracaso como resultado?*

*Sí está el concepto, las personas que participaron, informantes secretos, en fin, ¿se pudo dar esta figura?*

Creo que no, y nuevamente hago la salvedad de que es una opinión interesada y, obviamente, tendenciosa, pero la voy a dar igual.

Creo que la opinión de la agencia ha sido muy precisa en torno al fenómeno que se está viviendo de colocación de bombas. Cosa distinta es que se pierda un juicio, porque es parte del sistema. Vi lo que se conversó ayer en la Comisión. Se parte de la base de que la pérdida del juicio es un fracaso del sistema. A lo mejor no es así. Tengo opiniones en el sentido de que el sistema, justamente, lo que hace es dar garantías para que la gente sea absuelta o condenada.

En ese contexto, todos -me incluyo- hubiésemos deseado una sentencia condenatoria y todos teníamos más o menos convicción de cuáles eran los sujetos más y menos peligrosos, dependiendo de la óptica. Pero no es esa opinión la que generó la querrela del Ministerio del Interior.

La opinión de la Agencia y los antecedentes aportados desde el punto de vista de la inteligencia, en el sentido de que no necesariamente es una prueba que valga en un tribunal, no determinaron la presentación de querellas. Lo que determina la presentación de querellas es una decisión política a propósito de una realidad. Recordemos que al pasar estos hechos habían puesto una bomba cerca de la casa del Presidente.

*Escuché la palabra anarquismo insurreccional. Me llega a dar escalofríos. ¿Eso es sinónimo de terrorismo o de gente que tiene el pelo largo o de gente que no tiene vivienda y habita en las denominadas casas okupa?*

*¿Cuál es el prototipo? Porque hay toda una ideología en el concepto.*

El anarquismo insurreccional es un modo de pensar y hacer que propende a la destrucción del orden social por la vía de acción directa, expresada, principalmente, a través de atentados incendiarios y explosivos. La calificación insurreccional diferencia esta modalidad del anarquismo clásico y lo dota de su propia condición operativa.

Estaban los anarquistas de vieja escuela, desde Tomás Moro en adelante a lo mejor, y actualmente hay gente que responde a una estética, y ahí hay instrumentos criminales de análisis, pues existen sujetos que se pueden asociar a esta ideología. Ellos son anarquistas, esa es su matriz ideológica. Tiene varias vertientes, se puede llegar desde lo anticivilizatorio, pues hay anarquistas que ponen bombas porque no les gusta el uso de los autos,

porque están en contra de comer carne, hasta otros que están en contra de la iglesia y del capitalismo. Hay distintas maneras y esa es la potencia del anarquismo.

Esa gente, sin duda, tiene ciertas particularidades. Desde el 2000 al 2004 se produjo en Chile el fenómeno de las casas okupas, que se trata de gente que se va a vivir aislada, desarrolla formas de comunidad. Podríamos hacer una cronografía de cómo se desarrolló el anarquismo.

Se produjo una mezcla entre sujetos que tenían pasado subversivo, que habían estado en la cárcel, se conocen de larga data y formaban parte de un colectivo llamado "Kamina Libre", con una estética punk, que se separan del MAPU-Lautaro, y son los mismos que después son enjuiciados, que estaban presos por matar a los policías que custodiaban al intendente Pareto. Recordemos que el grupo Lautaro era el más radicalizado en su combate contra el gobierno militar, pues asesinaba a carabineros a la manera de la guerrilla en Argelia: los apuñalaban y les quitaban sus propias armas. Eran menospreciados, por decirlo así, por los grupos tradicionales de izquierda, que tenían una formación ideológica con una estructura de verticalidad. En el Lautaro, no. Hay un grupo que está preso, forma un colectivo, se separa del Lautaro, enfrenta a Gendarmería con huelgas de hambre, enfrentamientos directos. Generan un mundo y luego quedan en libertad, desde el 2000 al 2004. Y se van a vivir a estas casas okupa. Allí son lo mismo que un jihadista que llega de la guerra y hace instrucción proselitista. Son figuras que con su sola capacidad de instrucción generan actividad.

Si hablamos del fenómeno, que creo es lo que me compete, el anarquismo chileno tiene una capacidad operativa que no tienen otros, producto de esta mezcla, ya que se generaron en las casas okupa, algunos o la mayoría son antiguos subversivos o tenían esa instrucción. Y tenemos cuadro de gente joven y reclutada de lo que ellos mismos denominan "niños salvajes". Hay mucha estética gráfica respecto de lo que está pasando en este mundo, hay todo un editorialismo. En internet se pueden ver grupos que publicitan sus acciones.

Al hacer una cronografía en relación con las bombas, desde el 2000 al 2003 hubo alrededor de 30, con extintor y pólvora negra. La inteligencia de la época daba cuenta de que no es la antigua subversión y así lo informan a las autoridades. Del 2003 al 2006, continúan las bombas, pero sin reivindicación y aumenta la frecuencia. En 2006 se reivindican las acciones por grupos anarquistas y desaparece los grupos, por decirlo así, subversivos tradicionales. Desde el 2006 al 2012 tenemos reivindicaciones que permiten saber cuántos grupos hay operando, su radicalidad, hay todo un estudio en base a su discurso.

Ahora, ¿por qué reivindican las acciones? Porque es la manera de identificarse, porque le dan coherencia a su acción, que es política. Lo que pretenden es provocar una acción política.

Otra característica de inteligencia de estos grupos es que no se dan nombres. Ellos mismos lo dicen en sus páginas de contrainformación: el grupo que no tiene nombre, no existe. Entonces, llevamos 10 años hablando de los encapuchados, de los que colocan bombas, porque tuvieron la habilidad de no identificarse.

*¿Conoce alguna relación de baja, aumento o mantención de atentados a raíz del hecho de que el mayor grupo de imputados está en prisión preventiva?*

*Una vez que asume como director, ¿cuáles son los antecedentes respecto del “Caso Bombas” que se manejaban? Eso me gustaría confrontarlo con los antecedentes que hoy se manejan.*

*¿Tiene antecedentes sobre alguna vinculación entre la muerte del cabo Moyano y el “Caso Bombas”? ¿Tiene un mayor conocimiento sobre la red de apoyo de estos imputados. ¿Cuál es esta red de apoyo y hasta dónde se extiende? ¿Se vincula a alguna arista política?*

Si consulta si acaso estamos ante un nuevo grupo “Lautaro”, creo que no. La diferencia de los grupos tradicionales de izquierda revolucionaria era que tenían una estructura vertical y respondían a un patrón o un símil militar. Por lo tanto, era más fácil identificarlos. El “Frente”, por ejemplo, dejaba actas de quienes asistían, tenían instrumentos, comisión política.

La diferencia de estos grupos, y es lo que hace complicada la situación, es que no tienen estructura. Por eso creo que no y tienen, además, otros objetivos distintos a los de la izquierda tradicional, que era generar sensación de descontrol, pero con un objetivo de alcanzar el gobierno o el poder. La diferencia con estos grupos anarquistas es que buscan un estado de confrontación permanente con el Estado. Ellos no quieren alcanzar el poder, porque son anarquistas, están por la guerra social permanente y por las señales de guerra urbana, que es lo que buscan en definitiva.

Las bombas son un expediente más y, sin duda, nos concentramos, dentro de los colectivos anarquistas, en aquellos que son los más peligrosos.

En relación con el número de bombas y lo leeré para no equivocarme, haré una precisión en el sentido que creemos que estos son los datos más fidedignos al respecto, pero hay que tener en cuenta que depende de qué consideramos bomba para contabilizar. Sólo me referiré a aquellas bombas grandes e importantes y esto lo digo, porque no es trivial.

Hace algunos días estuvo en Chile el director de la inteligencia uruguaya y quería saber qué pasaba con los anarquistas. Ellos estaban muy preocupados, porque también tenían anarquistas, habían tenido marchas estudiantiles y bombas molotov. Pero ellos contabilizan las bombas

molotov. No sé si me explico. Aquí dejaremos de lado las bombas molotov, las de ruido, los petardos y nos concentraremos sólo en aquellas bombas con explosivos que causaron daños.

Daré todos los números de los cuales dispongo. ¿Cuántos ataques significativos, explosivos e incendiarios desde 2006 a la fecha? 226.

¿Cuál fue el comportamiento insurreccional durante el Gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet? Hubo un total de 167 ataques significativos, de los cuales 92 correspondieron a bombas.

¿Cuántos ataques significativos ha habido durante el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera? 100. ¿Cuántas bombas? 51. ¿Cuántas bombas han sido instaladas en 2012? Ahí registramos una baja, 12. ¿Cuántos bancos han sido objeto de ataques explosivos a la fecha? 62. ¿Cuáles son las entidades bancarias con más ataques? El Banco Estado, Banco Santander, Banco Chile y Banco BCI.

Todo eso se explica por la matriz del discurso de estos grupos anarquistas.

Aquí hay un gráfico en el cual se representa la cantidad de bombas. En total, desde 2006 a 2012, 144; durante el Gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet, 92; durante el Gobierno del Presidente Piñera, 52; y dentro de esas 52, 12 corresponden a este año. Esa es la estadística.

Hay cinco personas en prisión desde 2010 a la fecha por colocación de bombas y esperemos que no los absuelvan, porque ellos han sido pillados *in fraganti*, pero hay una diferencia cualitativa en relación con los que ahora están presos, que son cinco desde 2010 al 2012, en colocación de bombas, cosa que no había antes.

Esta realidad ha sido un éxito de Carabineros fundamentalmente que ha tenido una capacidad de reacción, ha priorizado aquellos lugares que son objeto de mayor cantidad de ataques. En fin, ha desplegado una estrategia que no quiero describirla, porque sería echarla a perder. Pero ha habido un trabajo muy importante que no se ha querido mencionar por razones evidentes.

Reitero, sí hay un trabajo y personas presas y que por la colocación misma sería muy difícil que los absolvieran, aunque nunca se sabe con certeza.

En cuanto a antecedentes que tenía la ANI en 2010, al asumir también tenía la inquietud de saber qué pasaba con el "Caso Bombas" y me junté con gente que llevaba 10 años trabajando en la institución en los casos de violencia política, y me sorprendió la capacidad profesional, la seriedad y la claridad en el análisis. Esa gente trabaja hasta el día de hoy y el diagnóstico que

estoy entregando ha sido un poco de lo que ellos han dicho. Y si uno ve las opiniones que tenían en 2010 y la que se aportó, incluso, a la causa en los oficios que dejaré se mantiene la misma línea de trabajo, quizá con una diferencia que es el matiz analítico.

Hoy no se menosprecia al adversario.

Es decir, el enfoque analítico que había era que estos *gallos*, comparados con los grupos tradicionales de izquierda, no son tan peligrosos, tienen menos capacidad operativa, es gente que vive en la calle, tienen poca capacidad económica. Bueno ese enfoque hizo perder mucho tiempo en este combate.

Creo que el enfoque es el contrario y eso es por un cambio analítico de la misma información en cuanto a decir estos sujetos no son adversarios sencillos, sino que por el contrario es gente organizadísima, con una consecuencia de vida espectacular. Uno puede ver fenómenos así en los revolucionarios rusos del siglo XIX, gente que está dispuesta a vivir en la calle, no necesitan nada para vivir.

Entonces, todo lo que se podía ver como debilidad es la gran fortaleza de estos grupos. No hay que menospreciar al adversario y es lo que fue transmitido al Ministerio del Interior. Se dijo: "Mire, ojo, estos sujetos no han matado a nadie, pero no lo han hecho porque no han querido, porque se han restringido moralmente. Pero si uno observa sus discursos algunos llaman a matar gente en las escuelas, notamos un discurso más radical. Tenemos una preocupación en relación con eso.

En cuanto a la relación del caso Moyano con el "Caso Bombas", haciendo la salvedad que no somos tribunal de justicia y no establecemos responsabilidades, pero teniendo la obligación de contestar, creo que tanto aquellos que participaron en el caso Moyano -y no es una opinión personal, sino que es compartida por los analistas de violencia política y de todas las instituciones policiales-, los del Banco Security, los que ponían bombas, los cuatro que están incriminados por ese hecho, y los liberados en el "Caso Bombas" tienen estrechas relaciones y responden a la misma orgánica anarquista. Y si hay alguna duda de ello hay fotos operativas de gente del Banco Security participando en actividades con los del "Caso Bombas"; actividades legítimas. No es que estén colocando artefactos explosivos, porque no son hechos criminales, pero es evidente que existe una vinculación si uno analiza las líneas discursivas de las reivindicaciones.

Sabemos que todos ellos terminan conociéndose a propósito del fenómeno carcelario y del Colectivo Kamina Libre, que creo que es el germen de todo esto, en 1996.

En cuanto a redes de apoyo. Una de las virtudes de estas personas, que pertenecen al mundo del anarquismo insurreccional, es que no

requieren de gran apoyo. Viven en casas que no pagan arriendo. Sabemos que se dedican al comercio ambulante; viven con pocos recursos. Entonces, no requieren de gran financiamiento.

Hay registro de viajes de italianos que vinieron a Chile; hay una casa que se denominaba “La Casa”, que era una casa okupa con mucha actividad vinculada a estos grupos y que la financió un anarquista que viene de fuera y que la compró. La gracia de esos grupos es que no necesitan grandes medios y, a su vez, las bombas se arman con lo que dice internet, esto es, uno va a una ferretería y puede armar un artefacto explosivo.

*¿Entregó al Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, un informe sobre el Caso Bombas?*

*Para dar fiel cumplimiento a la ley y no caer en notable abandono de deberes, ¿Ha dispuesto de medidas de inteligencia destinadas a neutralizar o contrarrestar a estos grupos, que en este caso son nacionales? ¿Cuáles?*

*¿Ha adoptado algún “procedimiento especial de obtención de información”?*

*Para decirlo de otra forma, ¿en cuántas oportunidades la Agencia Nacional de Inteligencia ha recurrido a un ministro de Corte de Apelaciones para realizar este tipo de procedimientos?*

*¿Podría señalar qué acciones concretas ha desarrollado la Agencia Nacional de Inteligencia a raíz de estos atentados explosivos? ¿A quién le ha entregado información? ¿Ha alertado de la situación?*

*¿Se informó de dichas acciones –le recuerdo que siempre que viene un funcionario público citado está juramentado- o de sus convicciones como director de Inteligencia en materia de las eventuales responsabilidades de los imputados, o de las personas que estaban siendo imputadas por determinado delito, al superior jerárquico, es decir, al Presidente de la República o al Ministro del Interior, señor Rodrigo Hinzpeter?*

*Durante el desarrollo de la investigación judicial, que escapa completamente a su ámbito de gestión, y eso lo entiendo perfectamente y no tiene nada que ver ahí, el ministro del Interior se permitió, en siete oportunidades, señalar públicamente que las personas que estaban siendo investigadas, a su juicio, tenían un alto grado de responsabilidad y de participación en los hechos por los cuales estaban siendo investigados.*

*Me imagino que el señor ministro del Interior, que es el jefe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a contar de la última modificación que hicimos en este Parlamento en el 2010, contaba con la información a lo menos de inteligencia para asesorarlo en sus apreciaciones,*

*porque tal como lo hemos señalado en su oportunidad, usted recordará que más allá de la convicción personal de la autoridad, lo que requiere ésta es tener la información suficiente para que esa convicción, si es que va a ser comunicada públicamente, tenga fundamento jurídico, porque imputar responsabilidad a alguien sin tener las pruebas es extremadamente delicado. Lo vimos con el caso del ciudadano Saif Khan, de origen pakistani, más allá de lo que ocurrió después y que no es materia de esta investigación.*

*¿Cuál era su actividad anterior a ser nombrado por el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, como director de la ANI?*

Fui fiscal del Ministerio Público desde el 2005 en distintas localidades de la Quinta Región.

*¿Cuál era la actividad que tenía antes de ser fiscal del Ministerio Público?*

Soy abogado y me he desempeñado como tal en distintas instituciones, ya sea en la Municipalidad de Valparaíso y fundamentalmente en el ejercicio privado vinculado al área penal. Luego, mediante concurso público, fui nominado fiscal del Ministerio Público. No quiero jactarme de mi calificación, pero fui bien evaluado.

*Como fiscal lo hizo estupendo. Pero no contestó mi pregunta anterior. Tengo entendido que usted fue concejal.*

Fui concejal entre los años 1992 y 1996, o sea, entre los 21 y los 26 años.

*Era bastante joven. Fantástico. Me gusta mucho que la gente joven participe en política. Entonces, usted era militante de un partido político.*

En ese período sí.

*¿A qué partido político pertenecía?*  
A Renovación Nacional.

*¿Usted fue designado director de la ANI porque había sido fiscal antes, era su experiencia y su relación con la inteligencia, o había otra especialidad que yo no conozco?*

Hay varias razones por las cuales me nombraron director de Inteligencia, pero fundamentalmente por mis capacidades intelectuales, además de mi ejercicio como fiscal.

He tratado de ser lo más abierto y transparente posible al entregar la información que se me ha solicitado. Ese ha sido mi ejercicio. Si aquello les ha parecido imprudente, bueno, es su opinión, pero creo no haber

revelado ningún antecedente hasta ahora que sea comprometedor con la labor de inteligencia. Sin embargo, lo que me pregunta sí es comprometedor con la labor de inteligencia.

No le puedo decir, por ejemplo, cuáles han sido las medidas de inteligencia adoptadas para combatir la colocación de bombas. Hay medidas de inteligencia y le puedo referir la más general, porque fue mencionada en la prensa y por ello me atrevo a hacerlo.

Ha habido un estudio de los lugares.

Había una georreferenciación de los lugares que colocaban bombas. Además, una coordinación con Carabineros e Investigaciones para repartir aquellos lugares, razón por la cual se ha podido detener *in fraganti* a cinco personas colocando bombas, cosa que no había ocurrido anteriormente. Eso es lo más concreto que me puedo referir con respecto a la investigación de colocación de bombas.

Soy ex militante de un partido político, pero eso no me hace menos competente para este cargo ni para cualquier otro.

Lo de los juicios imprudentes fue simplemente un intento por colaborar con la Comisión, y todo lo que se ha revelado no compromete en nada la labor de inteligencia. Efectivamente, hay una comisión secreta en que se evalúa la gestión de la Agencia, pero no he tenido problemas en esa Comisión, salvo el incidente que se menciona con un diputado en particular, debido a que no traje por escrito las respuestas.

Me parece grave que se me impute ventilar antecedentes a la Comisión, y no fue así. Se hizo una pregunta respecto de que tuve un altercado con un diputado en esa Comisión.

Si preciso que no tuve un altercado, no estoy entregando ninguna información que se haya vertido en la Comisión.

Las fotos que expuse son públicas. Tampoco son reservadas, por naturaleza legal. No se trata de fotos exclusivas que se hayan entregado a la Comisión y no es información reservada. Por consiguiente, no creo haber cometido ninguna vulneración del deber de secreto.

Lo único que quiero puntualizar es la contradicción que se presenta, porque por un lado se me dice que opine y hable de manera abierta, y voluntariamente tomo la restricción de no comprometer el trabajo de inteligencia ni revelar esos antecedentes, y en el resto trato de ser lo más franco y no ampararme en el secreto, que es algo que podría ser mal mirado, porque podría decir que el tema lo veo en la Comisión de Inteligencia y no tengo por qué tratarlo en esta instancia. Pero he tratado de no hacer eso. Si he generado algún problema de entendimiento por parte de los diputados, les pido que me disculpen.

Hay una producción de antecedentes analíticos en relación con la colocación de bombas, que uno puede ponderar positivo o negativo, dependiendo de su propia consideración.

Esa información ha sido traspasada a todas las autoridades pertinentes que no necesariamente son las que se señala. Por ejemplo, cuando hay información de que un grupo escondió bombas molotov en unos basureros, a la salida del Metro, para tirarlas después, esa información no se entrega al Presidente, sino que se traspasa a la policía. Eso es lo que he querido decir.

Hay mucha información de este tipo. Hay alguna relacionada con el Ministerio del Interior, pero también con reparticiones del Ministerio de Defensa. Y si usted me pregunta qué tareas concretas que ha hecho la Agencia,...

*Son dos cosas distintas la información que entrega y las medidas concretas.*

*Con respecto a la información, la pregunta fue clara. ¿Entregó a S.E. el Presidente de la República un informe advirtiendo la situación y su percepción respecto de lo que estaba ocurriendo en el Caso Bombas?*

No mando opiniones personales. La institución tiene una burocracia que opera en el buen sentido de la palabra y una de las áreas es de violencia política, y ni siquiera es la más importante. Hay otras que tienen mayor prioridad por el plan anual de inteligencia, donde se establecen las prioridades. Esa información se ha entregado a todas las autoridades que requieren verla.

*Director, por favor, responda la pregunta.*

Pero si le respondí. La respuesta que le di es sí. Eso es en relación con la información.

En relación con las medidas, que es la segunda parte de la pregunta, existen muchas que se han adoptado y están siendo implementadas en la actualidad, y sería una torpeza mayor revelarlas.

Hay algunas que han resultado, como la posibilidad de hacer vigilancias priorizadas respecto de ciertos cajeros y concentrarse en la detección *in fraganti* de los sujetos para lograr éxitos operativos.

En el período 2010 y 2012 hubo cinco detenidos por instalación o manipulación de artefactos explosivos, producto de una estrategia coordinada con Carabineros.

*¿Y sobre los artículos 23 y 24, procedimientos especiales?*

Se han adoptado procedimientos especiales sobre sujetos, no en este caso de enjuiciado, pero sí de gente que tiene relación. En esta materia no puedo ser más preciso, pero si me pregunta si se han adoptado medida de intervención, la respuesta es sí.

*¿En cuántos casos la Agencia ha requerido de este procedimiento?*

No tengo el número, pero si le digo cinco, me puedo equivocar por dos más o dos menos. Esos métodos de investigación se utilizan fundamentalmente para otro tipo de cosas. La gente que realiza labores de espionaje en Chile es detectada con estos métodos operativos, porque los que colocan bombas no utilizan celulares, no hablan en lugares donde se les puede grabar, tienen una serie de medidas de contrainteligencia que hacen improductivas este tipo de medidas.

Otras de las tareas importantes y habituales de la Agencia son las alertas por instalación de bombas, porque hemos descifrado, de alguna manera, los períodos en que estos sujetos colocan bombas, y hacemos alertas no sólo dentro del país, sino también a nuestras representaciones diplomáticas que han sido objeto de ataques por solidaridad con los presos chilenos. Esa es otra medida que se puede explicitar.

*Director, tiene la libertad de responder porque realizaré una pregunta de índole profesional. Después de dos años de gestión en la Agencia, a su juicio, ¿la ley actual es suficiente y adecuada para realizar bien su función?*

Señalaría algunas modificaciones generales y una específica, que dice relación con lo que preguntó acerca de los métodos de intervención.

Estimo que hay que hacer un par de modificaciones, lo cual tampoco me compete, pero aprovecho la libertad que me ha dado para contestar cosas que escapan del ámbito de mi competencia, porque aquí se ha hablado mucho de que se perdió el juicio y que las pruebas no fueron suficientes. Pero el juicio se perdió cuando se excluyó un montón de pruebas. Son incontables las evidencias que se desecharon por vicios formales.

Todas esas exclusiones eran discutibles.

Si como fiscal tengo un caso de abuso de menores y he detectado a una red de pedofilia -doy este ejemplo porque era mi especialidad-, puede ser que yo vaya a la audiencia y pierda el juicio si el juez excluye toda mi prueba, pero eso no implica que el pedófilo sea inocente ni que yo fallé como fiscal. Y me atrevo a decir eso porque no me pasó.

No me gusta evaluar el trabajo profesional de los colegas, porque creo que es una falta a la ética. No lo voy a hacer en público ni en el ejercicio de este cargo ni en presencia de los colegas fiscales. No puedo empezar a decir si este fiscal lo hizo bien o este otro lo hizo mal, porque sin duda hay factores que inciden en los resultados.

Un buen fiscal, con una misma evidencia, puede lograr que condenen a alguien que otro mal fiscal, con la misma evidencia, no lo logra, porque el sistema funciona en base a la credibilidad que toman los jueces en la audiencia. Si hoy los jueces absolvieron, fue porque les excluyeron toda la prueba. Entonces, la pregunta es por qué se excluyó la prueba o si habrá sido justo.

De todos modos, tengo mi impresión profesional. Creo que la prueba está mal excluida. Se excluyó un montón de pruebas que en miles y miles de otras causas son validadas y aportadas en la audiencia formal correspondiente.

Entonces, aprovechándome de esa parte de la pregunta, creo que el gran problema de esa causa fueron las pruebas. Luego, aparece la contradicción de lo que dice la información policial y todo lo que pasó después.

Por lo tanto, si me preguntan sobre una recomendación de modificación legal, puedo señalar que la exclusión de prueba –esto no rige sólo para los casos vinculados con la colocación de bombas- podría ser apelada, y que la Corte de Apelaciones, que normalmente está integrada por jueces de más experiencia y con mayor tacto y conocimiento de la realidad delictual, revise si está bien hecha la exclusión de un juez de garantía, porque puede ser que haya llegado a ese tribunal haciendo una subrogancia.

Entonces, no puede ser que el enjuiciamiento criminal dependa de la voluntad de una persona y de si tiene decisiones acertadas o no. Debe existir la posibilidad de apelar a aquello, porque de lo contrario el sistema se vuelve frágil en un órgano importante para esto, que es la Fiscalía.

La Fiscalía debe tener la posibilidad de apelar de la exclusión de pruebas en un sentido amplio, es decir, que la Corte pueda decir que la prueba no está bien excluida y, por lo tanto, debe ser incluida. Y que eso se discuta en el juicio, para que los jueces resuelvan con la prueba que está disponible.

Si me piden hacer una evaluación, este caso se perdió debido a un incidente de incompetencia, porque cayó en manos de un tribunal más garantista que otro y se perdió cuando ese tribunal excluyó toda la prueba.

Si esa decisión fue acertada o no, tengo mi opinión, pero no es importante. De hecho, todos los abogados tendrán una opinión distinta.

Entonces, es una modificación importante, porque por ejemplo puede haber una red de pedofilia que ha sido investigada durante diez años y un juez que tiene cierto criterio puede excluir toda la prueba, lo que hará que todos esos pedófilos queden libres. Reitero, es una modificación que me atrevería a recomendar.

Segunda modificación. Si hoy un fiscal no modifica la acusación después del requerimiento del juez, o sea, el juez le dice *en su acusación usted estableció que Juanito Pérez es colorín, en circunstancias de que es moreno*; entonces el fiscal puede decir *Juanito Pérez es colorín*, ante lo cual el juez señala que si no modifica la acusación no seguirá con la tramitación del juicio.

A veces los fiscales, como ocurrió en un caso en Temuco, insisten en que no corresponde modificar la acusación, porque muchos jueces hacen modificar la acusación en circunstancias de que no corresponde hacerlo, porque se meten en la redacción de los hechos o restringen delitos, que no es la función propiamente de análisis del valor formal de la prueba.

Entonces, ¿qué pasa si el fiscal no modifica la acusación? Se pierde la causa. Y eso no puede ocurrir.

Si un fiscal no modifica la acusación dentro del plazo que el juez ha dado o en la misma audiencia, lo que debe ocurrir es que se castigue a ese fiscal, se haga un sistema de responsabilidad o que el Ministerio Público evalúe si estaba bien o no su insistencia, pero que después el Ministerio Público acuse de todas maneras con otro fiscal, porque de lo contrario puede haber un caso, como ha ocurrido, en que hay veinte narcotraficantes enjuiciados y si el juez le dice *cambie tal cosa en la acusación*, y no se cambia porque el fiscal, legítimamente o no, estima que no debe hacerlo, se pierde el juicio. Son cosas que perjudican no sólo la persecución penal en el Caso Bombas, sino que en general.

La tercera modificación sería a la ley N° 19.974, sobre el sistema de Inteligencia del Estado.

Cuando se hizo la ley existía un sistema procesal penal inquisitivo, o sea, había un juez del crimen que recibía los papeles. En ese contexto, el informe escrito que envía la Agencia Nacional de Inteligencia al Ministerio Público pierde sentido, porque no tiene ningún valor, ya que toda prueba que reciba el Ministerio Público será un papel en la carpeta, porque sólo tendrá valor lo que puedo presentar en el juicio.

Entonces, dado que el señor diputado hizo alusión a la posibilidad de pedir diligencias, que a lo mejor en este caso no hubieran sido muy conducentes, porque no hay teléfonos ni interceptación de correos electrónicos, pero cuando se piden esas diligencias con autorización de la corte, con el sistema de la ley N° 19.974, esa prueba, si se obtiene algo de valor, como por ejemplo se

graba a dos personas planeando poner una bomba, no hay cómo traspasarla al juicio oral.

Eso se debe a que la ley se hizo cuando había un sistema inquisitivo, que sólo contemplaba el envío de papeles.

Ahora, cuando se lleva a cabo el juicio oral, por ejemplo del Caso Bombas, suponiendo que existe una grabación autorizada por la Corte de Apelaciones de unos sujetos que están planificando ciertas actividades criminales, eso no hay cómo incorporarlo en el proceso judicial.

Eso, que es un problema general de las legislaciones en materia antiterrorista, que es el traspaso de los antecedentes de inteligencia a la investigación judicial, es algo que se podría mejorar.

*En verdad, por razones muy profundas, no puedo dejar que esta sesión se levante sin hacer referencia a la preocupación que me asiste respecto de la ideología que hay detrás de los conceptos vertidos por director de la ANI. Más aún, cuando establece una asociación entre anarquismo insurreccional y estética. Ahí ya no sólo me preocupo, sino que me aterro.*

*Aunque no estoy en condiciones de hacerlo, si cualquiera de nosotros se dejara el pelo largo, se hiciera un tatuaje o usara un vestuario ad-hoc a lo que ha explicado el señor director, y nos encontraríamos frente a un grafiti y con un spray en la mano, conversando en una esquina con personas vestidas con ropas de cuero y broches plateados, etcétera, podría estar en la nómina del director de la ANI.*

*Quiero dejar expresamente mencionado en esta sesión mi preocupación respecto de esta suerte de ideología. Eso me recuerda las declaraciones del ex presidente de Estados Unidos, George Bush, después del ataque a las Torres Gemelas, cuando declara una guerra en contra del terrorismo, cualquiera sea el rincón del planeta donde se encuentre un terrorista.*

*Considero que esos conceptos no corresponden a una institución que debe desenvolverse en un Estado de derecho.*

*Junto con agradecer al señor director las recomendaciones, quisiera plantearle una pequeña reflexión final.*

*Lo que buscamos es reflejar la frustración porque el sistema de enjuiciamiento criminal no ha sido capaz de establecer los medios probatorios para identificar a los responsables.*

*Obviamente debemos hacernos cargo de un conjunto de denuncias que han llegado a este órgano fiscalizador en relación con las malas actuaciones de un ex fiscal, hoy funcionario de Gobierno.*

*En función de eso, y del creciente descrédito que ha tenido el Ministerio del Interior, y lo digo habiendo trabajado en ese Ministerio, es tremendamente relevante que ustedes puedan tener una relación mucho más fluida con respecto al intercambio de información, de forma tal que evite –sé que no es su responsabilidad- que la autoridad política muchas veces haga juicios públicos que no se condicen con la realidad o que no tienen los sustentos técnicos suficientes. Eso afecta al Estado de derecho, al Ministerio del Interior y al país, porque le hace mal a la nación que haya juicios livianos con respecto a responsabilidades, para bien o para mal, de determinados ciudadanos.*

Nada más contrario a mi forma de pensar, y a la de las personas que me dan instrucciones, que la discriminación y el juzgar a la gente por su aspecto físico o por su forma de vida.

Eso se lo quiero asegurar, pues yo tengo tatuajes en mi cuerpo, tengo barba y una serie de características que no me hacen sospechoso si es que hubiese sostenido que la gente por tener cierta forma de vida, o por practicar ciertas costumbres, necesariamente desarrolla otras actividades.

Lo que dije fue a propósito de una pregunta respecto de si tienen algunas características los sujetos que pertenecen al anarquismo insurreccional.

Efectivamente, tienen ciertas características, y es un trabajo propio de la criminología tipificar a los sujetos que cometen ciertos delitos y eso sin duda es un prejuicio. Uno dice *los violadores de menores son así* y es un prejuicio que la mayoría de las veces falla. Sin embargo, ese fue el contexto de mi respuesta, y no que haya considerado que gente que tiene ciertas costumbres pueda ser necesariamente colocador de bombas.

Si es que lo sugerí siquiera, me siento muy mal por ello, pues no es el sentido de lo que quise decir.

Si bien las causas se asignan a las competencias según el lugar de ocurrencia de los hechos, en el Caso Bombas había múltiples lugares de ocurrencia. Entonces, se trabó una disputa jurídica respecto de a cuál le correspondía, en el sentido de si fue al primero que estaba al momento de vigencia de la reforma o si era en el terreno anterior.

En la práctica hubo una cuestión que se discutió, la controversia entre un tribunal y otro, y lo único que quise decir cuando señalé que caía en uno u otro, era que el resultado de la resolución judicial...

No hay que partir de la base de suponer, y creo que también es un error, que los jueces son ordenadores que uno les da cierta información, lo cual ha sido descartado por la teoría jurídica.

Los jueces no son computadores y responden como todos a intereses, tienen sus propias formas de ver el mundo, su cosmovisión, y eso

determina que tomen una u otra resolución. Y eso no lo digo por este caso, porque no lo conozco bien, pero sí por mi experiencia propia como fiscal.

Cuando era fiscal, había tribunales en donde uno tenía más posibilidades de obtener una condena que en otro, porque así funciona la mente humana. En otras palabras, hay jueces que ven las cosas de una manera y otros que legítimamente la ven de otra, y en ese mundo los fiscales y defensores pelean y son mediados por los jueces. Por ejemplo, si un juez es de una tendencia jurídica al momento de enjuiciar, es obvio que eso va a condicionar su resolución.

Entonces, lo que quise decir es que cuando se habla del resultado se olvida que en el camino hubo otras resoluciones que alteraron el curso, y que no haya habido pruebas es resultado de otra resolución que las excluyó. No es que la haya conocido el tribunal y haya dicho *que mala la prueba o no es suficiente* para acreditar tal o cual hecho.

Lo único que quise puntualizar fue que esa información, que alguien de la Dipolcar había dado cuenta y que parecía como concluyente, ahí también tengo un juicio, y me lo pidieron, y también considero que era concluyente, pero esa evidencia no llegó al tribunal; por lo tanto, no fue conocida por el tribunal.

*Respecto del anarquismo insurreccional, dije que me estremecía escuchar dicho concepto. Luego de escuchar la explicación que nos dan nuestros invitados, ahora me aterra, porque me recuerda que está vigente, vivo y coleando, la doctrina de seguridad nacional con la ideología del enemigo interno.*

*No es menor el análisis o la respuesta directa y franca de nuestro invitado, a quien además felicito porque no trató de escabullirse en sus respuestas.*

*Eso lo rescato, pero me preocupa que este anarquismo insurreccional sea la versión moderna o transformada, pero en esencia lo mismo, de la doctrina de seguridad nacional.*

*Al escuchar la opinión del director de la ANI, y con todo respeto se lo digo, me recuerda a un viejo director de la DINA. Si había una chilena o un chileno con una vestimenta tal vez no ad hoc en tiempo de dictadura, era considerado enemigo interno y antipatriota. Incluso, entraba dentro del parámetro que considero como anarquismo insurreccional. Eso es preocupante. Usted representa al Gobierno, con el que tengo diferencias políticas e ideológicas, y piensa en esa línea.*

*No es menor la esencia o doctrina que hoy considera el representante de la ANI, que a su vez obedece instrucciones directas o depende directamente del Presidente de Chile.*

*¿Conoce personalmente al fiscal Peña? ¿Conoce personalmente al fiscal Jacir?*

Con todo respeto, considero una ofensa que me comparen con alguien condenado por matar gente o por actividades criminales.

No he desarrollado ninguna actividad criminal ni la pienso desarrollar.

Si es por declaraciones, lo que he dicho es que existe un anarquismo insurreccional, que no es opinión personal, sino de la gente que en la Agencia Nacional de Inteligencia se dedica a la violencia política desde el 2004. Además, es la información que maneja la inteligencia de Carabineros y de Investigaciones.

Esto existe. De hecho, han colocado ciento y tantas bombas, y aquí están las reivindicaciones que ellos mismos hacen.

Entonces, si tiene alguna duda de que exista un anarquismo insurreccional, o ese nombre, aquí están las reivindicaciones de atentados de bombas. Es un documento que le entregaré posteriormente.

La respuesta que le di respecto de lo que es el anarquismo insurreccional deja fuera a la gente que ocupa simplemente casas, porque es evidente que esa gente no tiene nada que ver con la subversión que se dedica a la colocación y ataques incendiarios.

Entonces, si eso fue lo que sugirió mi respuesta, estuvo equivocada mi respuesta.

Voy a leer nuevamente la definición académica de anarquismo insurreccional, que fue su pregunta: *Es un modo de pensar y hacer que propende a la destrucción del orden social por vía de la acción directa, expresado principalmente a través de atentados incendiarios y explosivos.*

Si uno no pone atentados incendiarios y explosivos, no está dentro de aquella categoría.

En relación con el caso de las falencias, ayer vi la sesión de la Comisión, se aludió al correo electrónico que había mandado Tania Sironvalle, y creo que la respuesta que se dio respecto de eso, sin tener que defender al Ministerio Público, fue muy compleja y poco práctica, porque cuando se investiga a alguien es normal que se haga sin el conocimiento de la defensa.

La obligación legal es dar defensa jurídica a la gente en su primera audiencia, y así lo dice el Código Procesal Penal.

Las investigaciones penales, no sólo en este caso, por su naturaleza tienen que ser investigadas sin el conocimiento de la defensa.

¿Cómo investigo a un cartel criminal de narcotraficantes?  
No le aviso al defensor que los vamos a empezar a escuchar por teléfono, que los vamos a seguir.

A los narcotraficantes se les persigue justamente antes de que ellos sepan, y cuando se acopian antecedentes, sin que ellos se enteren, y menos su defensor, porque de lo contrario no se va a conseguir lo que se quiere pillar, que es el tráfico de drogas, entonces ahí se le designa un abogado y pasa a audiencia.

Ese es el alcance que doy a esa diligencia. No me compete defender al Ministerio Público, pero en la práctica me tocó lidiar con argumentaciones de la defensa en el mismo sentido.

El tema que señala sobre los peritajes, es algo que ocurre en quinientos juicios orales. Y firman otros peritos. ¿Por qué? Porque el sistema procesal penal contempla la comparecencia personal del perito. Eso es lo que importa.

*Eso es falsificación de instrumento público.*

No. De hecho, ha habido quinientas causas y no se ha formalizado a nadie por eso. No es falsificación porque la gente firma con su cargo. Dice *Jefe de la Unidad del Laboratorio de Criminalística*, y firma.

No lo quiero defender, porque no me pasó en ningún juicio, pero ocurre en muchos juicios. Puede ser un error, puede ser un problema del Ministerio Público...

*Me quedó la duda de cuál sería la adulteración de instrumento público.*

*Ayer, frente a la pregunta sobre determinada cantidad de peritajes elaborados por nueve funcionarios de Carabineros, pero firmados por otros, el director general de Carabineros dio el mismo argumento que usted ha señalado, que se hizo para permitir la expedición del procedimiento.*

*Eso en sí constituye una práctica errónea, y lo dijo ayer el director general de Carabineros. Él fue generoso en el concepto. Además, señaló que esa práctica se había erradicado de Carabineros, porque no podía ser que la policía fuera un órgano que estimulara la comisión de delitos, como la falsificación ideológica, a funcionarios de sus propias filas.*

No vamos a discutir sobre los tecnicismos de los elementos del delito de falsificación, porque no concurren, y el que los considera como delito se puede equivocar.

Lo que quiero decir es que esa objeción que ocurre en el trabajo policial no es primera vez que se hace ahora. Pasa en otros juicios. Puede ser un error. Lo ideal es que lo firme.

Justamente, la gracia del juicio oral es que los tribunales van a escuchar al perito que comparece, quien va a decir que examinó el objeto. Entonces, no va a haber ningún problema práctico al respecto, sin perjuicio de que es mejor que quienes firmen sean los que hacen el informe.

El vicio no tiene el alcance que se le pretende dar, porque en todo juicio –lo digo desde mi experiencia de fiscal- hay una tesis de la defensa, que técnicamente se denomina hipótesis del caso. La defensa siempre tienen hipótesis del caso y aportillan –utilizo la palabra coloquial, porque es la apropiada- el trabajo de los fiscales. Es parte del juego. No estoy diciendo que todo se hizo perfectamente.

Finalmente, la ética profesional impide juzgar a los colegas o ex colegas fiscales y decir que *este* es bueno y que *este otro* es malo, porque podría ser una arbitrariedad de mi parte.

Sé que voy a cometer un error al defender al impopular fiscal Peña. Antes de este juicio, al igual que Armendáriz –es muy fácil decir después que uno era el bueno y el otro el malo-, en el momento en que le asignaron la causa el fiscal Peña era el más exitoso en términos de condena. Había encarcelado a las bandas criminales más importantes del sector correspondiente de Santiago.

Entonces, si bien la ética me impide juzgarlo en sentido negativo, sí puedo decir que el fiscal Peña, independientemente de lo que pasó en este caso, lo que es discutible, porque ni siquiera terminó el juicio, era un fiscal objetivamente considerado como un gran fiscal por su trabajo en la persecución criminal, y con los mismos instrumentos que hoy se le critica.

## **6.- Declaración de Pedro Orthusteguy Hinrichsen (Sesión 4ª, celebrada el 3 de julio de 2012).**

Como Asociación Nacional de Fiscales, para explicar un poco el contexto en el cual se desarrolló el Caso Bombas y conociendo sólo los aspectos generales del mismo, hicimos un análisis de las normas más importantes que, de una u otra forma, podrían haber cambiado, incluso, el curso legal de la investigación. Por eso quisimos resaltarlos.

Son tres temas. El primero es la falta de congruencia en los plazos.

Como deficiencia del sistema, nos referimos básicamente a las diferencias entre los plazos que tienen los fiscales para presentar acusación,

en comparación con los que tienen los jueces para efectos de dictar el veredicto y la redacción de la sentencia.

Así, las normas de los artículos 372 y 385 del Código Procesal Penal<sup>18</sup> (en adelante, “CPP”), sobre plazo para interponer recursos de nulidad y sentencia de reemplazo, que es precisamente la etapa en la cual nos encontraremos después de la lectura de la sentencia fechada 2 de agosto de 2012<sup>19</sup>. Por lo tanto, este plazo, que analizaremos, tendrá directa incidencia con lo que ocurrirá en el Caso Bombas.

El segundo, es la falta de control de los jueces de garantía. Nos referimos básicamente a una instancia de revisión por el superior jerárquico de aspectos muy importantes que incidieron en la investigación del Caso Bombas. En primer lugar, el artículo 276 CPP, sobre exclusiones de pruebas para el juicio oral y, en segundo lugar, el artículo 247 CPP, sobre plazo de investigación. Estas normas han incidido en otros casos, pero no de tanta relevancia como el Caso Bombas. Los explicaré, uno a uno, más adelante.

El tercero, se relaciona con la falta de equipos de investigación, lo que incide directamente en el nombramiento de un fiscal regional a cargo de una investigación, como fue la designación del fiscal Alejandro Peña, por disposición del artículo N°19 de nuestra ley orgánica. Un aspecto importante es la objeción que tienen los fiscales adjuntos respecto de las instrucciones particulares que les imparten los fiscales regionales. Particularmente, en el Caso Bombas, explicaré cómo se desarrolló y conformó el equipo investigador.

En primer lugar, el plazo para acusar. En este caso, la Fiscalía tenía aproximadamente quince diligencias pendientes. Se realizó una audiencia de ampliación de plazo de la investigación, a la cual asistió el fiscal Francisco Rojas, uno de los que trabajaba en el caso Bombas.

Cuando se realiza la audiencia de ampliación de plazo, el juez de garantía rechazó la extensión para realizar las quince diligencias pendientes. Por lo tanto, los fiscales se encontraron frente a un escenario en que la investigación se cerraba por determinación del fiscal que estaba en la audiencia. Si se solicita realizar quince diligencias y el tribunal dice que no, acto seguido se apercibe al fiscal para que cierre la investigación, pues la sanción al no cerrarla es el sobreseimiento definitivo de la causa.

Aquí tenemos el primer problema del Caso Bombas. En conformidad al artículo 248 CPP, el fiscal, en este caso Alejandro Peña, dispuso de un plazo de diez días para realizar la acusación, plazo que en un caso complejo, como el Caso Bombas, es absolutamente precario. Se suscitaron todas las deficiencias formales, que incluso fueron recogidas en el veredicto que tuve el

---

<sup>18</sup> En adelante, “CPP”.

<sup>19</sup> Con fecha 10 de julio de 2012, se adelantó la lectura de la sentencia para el día 13 de julio de 2012.

honor de escuchar. De hecho, cuando los magistrados lo dictaron, hicieron varias observaciones a la forma de la acusación y a los problemas de congruencia entre la formalización y la acusación.

Los problemas formales que se produjeron en la acusación, y el hecho que varias personas la confeccionaron, se deben al breve plazo. Podrán preguntarles después a los fiscales del caso cuántos tomos y fojas eran, pero evidentemente en diez días no hay posibilidad de hacer una acusación medianamente decente, profesional, con tantos tomos de investigación. Por lo tanto, uno de los temas que tocamos es que en los casos de investigaciones prolongadas o complejas, se debe distinguir para que el plazo sea mayor, respecto de las menos complejas, ampliando ese plazo de diez días.

En cambio, las normas que rigen al poder judicial del mismo Código Procesal Penal, establecen que el tribunal dicta el veredicto de inmediato en un juicio oral simple, período que se amplía en 24 horas en el caso de un juicio oral prolongado o de mayor complejidad. En palabras simples, el veredicto es la comunicación de si una persona es culpable o inocente, lo que se realiza al final del juicio oral. Es decir, tras seis meses de juicio oral el veredicto se dicta de inmediato, o bien, como máximo dentro de 24 horas. Lo ocurrido, hace pocas semanas, es el veredicto solamente. Ustedes se preguntan dónde está la sentencia del Caso Bombas. Al respecto, la ley establece para los jueces que en los juicios pequeños, chicos o normales, hay un plazo de cinco días para redactar la sentencia. Sin embargo, en el Caso Bombas la ley distingue y establece que a los cinco días originales se le sumará uno adicional por cada dos que demora el juicio. Por esta razón, en agosto se realizará la redacción y lectura de la sentencia.

Para la acusación, el fiscal tiene diez días fijos, no importa que tan compleja sea la acusación, el plazo es fijo, (*mientras que*) los magistrados tendrán aproximadamente dos meses, un mes y medio, no calculé bien los días, para redactar. Aquí se produce el mismo defecto de la acusación, esto es, por disposición del artículo 372 CPP, se cuenta con un plazo de diez días fijo para presentar el recurso de nulidad.

Pensarán que los fiscales del Caso Bombas estarán preparando el recurso de nulidad. Sin embargo, sólo podrán hacerlo el 2 de agosto, una vez que la sentencia les sea notificada.

Nuevamente nos encontraremos con fiscales apurados, que en diez días deberán analizar una sentencia que, seguramente, tendrá cientos de páginas, y elaborarán un recurso de nulidad que me atrevería adelantar, podría tener defectos de forma o de fondo, por la premura. Los recursos de nulidad no se fabrican de la nada, sino que son causales de derecho. Hay que analizarlos y estudiar si efectivamente existen causales.

No hay diferencias entre las causas complejas, tanto para los efectos de plazo de la acusación, como para efectos de los plazos para

interponer recursos de nulidad, situación que incide en la calidad de nuestro trabajo.

Ojalá la Comisión recoja, dentro de las conclusiones o aspectos a mejorar, estas situaciones que afectarán a los casos complejos que están por venir y a varios que ya han ocurrido, pero que no han sido tratados en una Comisión Investigadora. Hay que ampliar el plazo para acusar, considerando la cantidad de imputados y víctimas involucradas. Por ejemplo el caso ADN pediátrico, de Braun Medical, donde se acaba de dictar un veredicto en una causa que tiene alrededor de 60 víctimas. Sin embargo, el fiscal tuvo los mismos diez días para preparar esa acusación, con los que tiene, por ejemplo, para el robo de un vehículo. Otro elemento es la cantidad de delitos investigados: Hay imputados que están siendo investigados por un sinnúmero de delitos, generalmente complejos, de carácter tributarios o funcionarios, en los cuales se requiere mucha investigación. Habría que considerar las fojas o la cantidad de tomos de una investigación.

Hemos planteado eliminar el sobreseimiento definitivo como sanción.

El artículo 247 del CPP, en su inciso cuarto, establece una sanción para el fiscal que no presenta la acusación dentro del plazo de diez días.

En primer lugar, esta sanción tiene una dudosa base constitucional, porque todas las demás causales de sobreseimiento definitivo dicen relación con hechos, como la muerte del imputado, la prescripción de la acción penal, etcétera, pero en ningún caso está referida con la actuación de un interviniente, y resulta que esto le abre la puerta, y por eso es importante el llamado a corregirlo, a la corrupción. La sanción nunca debe ser para la causa, porque hay víctimas que son afectadas. La sanción, si la hubiera, debiera ser para el fiscal que está llevando la causa, y no establecer como sanción el sobreseimiento definitivo. Hay muchos casos en Chile, varios fiscales han sido sancionados, porque hoy no tenemos las herramientas tecnológicas o informáticas para poder controlar el plazo. Hoy el plazo, cuando se cierra la causa, debemos anotarlo en una pizarra, en nuestras libretas. A muchos fiscales, durante el transcurso de estos años de reforma, se les pasó el tiempo, porque tienen otros plazos corriendo. Existen distintas situaciones que no se pueden controlar y, por lo tanto, sancionar a la causa porque al fiscal se le pasó el plazo para acusar, es algo totalmente injusto, que conlleva costos sociales y para las víctimas. Por eso, decimos que hay que eliminar el inciso cuarto del artículo 247 CPP.

Hay que ampliar el plazo para interponer el recurso de nulidad, considerando los mismos antecedentes o fundamentos usados para extender el tiempo para presentar una acusación. Se pueden considerar la complejidad de la investigación; la cantidad de imputados, de delitos investigados y víctimas involucradas; la duración del juicio; la extensión del plazo para dictar sentencia y la extensión misma de la sentencia.

También hay que ampliar las causales para la dictación de la sentencia de reemplazo en el recurso de nulidad. El recurso de nulidad suprime el juicio oral completo, que es la generalidad, o bien, se anulan las sentencias y se dicta una de reemplazo.

El artículo 385 CPP establece que se anula sólo la sentencia en aquellos casos en que el fallo hubiere calificado de delito un hecho que la ley no considerare tal, aplicado una pena cuando no procediera aplicar pena alguna o impuesto una superior a la que legalmente correspondiere. Cualquier otro error de derecho que tenga la sentencia implica necesariamente repetir todo un juicio oral.

Es decir, si el recurso de nulidad en el Caso Bombas se llegara a acoger por parte de la Corte de Apelaciones por las causales que se presenten, tendríamos que realizar seis meses de un nuevo juicio. En cambio, si lo que considerara la Sala y que conociera el recurso de nulidad fuera cualquier otro error de derecho, dentro de los que no están acá, la Corte podría modificar la sentencia y no realizar un nuevo juicio oral. Con eso evitaríamos la exposición de las víctimas y de los testigos de nuevos juicios, lo que añade un costo. Como saben, el costo del Caso Bombas es emblemático en cuanto a lo que se invirtió tanto en peritajes como en horas/hombres para llevarlo a cabo.

El segundo gran tema tiene que ver con las exclusiones de pruebas, lo cual ocurrió directamente en el Caso Bombas.

El artículo 276 CPP, sobre los controles del juez de garantía, establece que cuando el fiscal acusa y se lleva la causa a la audiencia intermedia, de preparación del juicio oral, el juez de garantía puede excluir las pruebas por tres motivos: primero, porque son manifiestamente impertinentes; segundo, porque se trata de acreditar hechos públicos o notorios y, tercero, porque la obtención de la prueba ha sido lograda mediante una infracción de garantía o por diligencias declaradas nulas.

¿Cuál es el problema? Que el juez de garantía, como ocurrió en el Caso Bombas –y por eso digo que este caso es emblemático, porque todas las normas que he mencionado confluyeron para que tuviéramos el resultado que hoy estamos obteniendo, además de otros factores obviamente-, excluyó aproximadamente –y ustedes deben tener la cifra más exacta que yo- 7.500 pruebas en la audiencia de preparación del juicio oral. El problema es que la causal por la cual se excluyeron esas 7.500 pruebas son las invocadas en la letra a), en el sentido de ser manifiestamente impertinentes.

¿Cuál es el problema para el fiscal que se ve privado de esas pruebas? ¿Qué sucede con el fiscal al que le restan 7.500 pruebas de toda su acusación? Desde el punto de vista procesal, el fiscal no tiene ningún recurso. No puede recurrir a la Corte de Apelaciones para que la decisión de exclusión de 7.500 pruebas pueda revisarla el superior jerárquico, cual es la corte de apelaciones respectiva. Por lo tanto, ante la exclusión de pruebas, el único camino

que le queda al fiscal es el sobreseimiento definitivo, que fue lo que finalmente ocurrió respecto de la asociación ilícita del resto de los imputados del Caso Bombas.

Es un tema bastante delicado, porque esto se conoce a propósito del emblemático Caso Bombas. Sin embargo, a diario tenemos muchos casos de menor importancia mediática –por decirlo de alguna forma-, en que las personas, las víctimas y los fiscales se ven privados de medios de pruebas que son importantes para el juicio oral. Las causales que muchas veces utilizan los jueces de garantía son precisamente aquellas por las cuales no podemos apelar. Son muy pocas las causas en las cuales logramos apelar, porque también son muy pocas, también, las pruebas que obtenemos con una infracción de garantía, lo cual es bastante extraño.

¿Qué hubiera sucedido si el artículo 277 CPP estuviera modificado y los fiscales hubieran apelado de la exclusión de prueba? Es posible que el juicio oral se hubiera realizado en contra de los catorce imputados del Caso Bombas y no sé si se hubieren podido incorporar las 7.500 pruebas, pero tal vez 2 mil o 3 mil pruebas o quizás 2 pruebas, que eran relevantes para efectos de sostener la asociación ilícita terrorista, lo cual no se pudo mantener precisamente porque habían sido excluidas y porque no existe ninguna instancia procesal de reclamo respecto de la decisión que toma un juez de garantía. En esa audiencia, que duró mucho tiempo –no lo recuerdo con precisión-, se produjeron los mayores impases entre el juez de garantía y los fiscales que estuvieron litigando las exclusiones de pruebas, incluso, con un proceso disciplinario en contra del juez de garantía que vio esta causa. Ese recurso de queja se podría haber evitado si hubiera existido un simple recurso de apelación para que el fiscal recurriera a la Corte de Apelaciones y se hubiera revisado esa decisión.

Otro problema que tuvo directa relación con el Caso Bombas es el plazo de cierre de la investigación. El Código Procesal Penal establece un plazo legal de dos años para ello, que se cuenta desde la formalización de la investigación.

¿Qué vemos al respecto? Que en la práctica ese plazo legal no se ocupa. Según el artículo 234 CPP, los jueces tienen la facultad de acortar el plazo judicial de dos años. Lo que ocurre normalmente es que los plazos que se fijan son de treinta, sesenta o noventa días. Transcurrido el plazo, si el fiscal se niega a cerrar la investigación, la causa será sobreseída. Si el fiscal no presenta la acusación, la causa será sobreseída. Es decir, siempre hay sanciones a la causa, por no cumplir un determinado trámite procesal. En ese sentido, entendemos que el hecho de apurar las causas, es decir, que los jueces fijen plazos, nos parece bien. Pero, si la ley fija un plazo de 2 años, no es prudente ni sano que se fijen plazos de treinta, sesenta o noventa días para causas que son de carácter complejo. Quien mejor que el fiscal podrá decir en un determinado caso si falta o no faltan diligencias. En el Caso Bombas, dentro del plazo de la investigación aún faltaban 15 diligencias para terminar la investigación. Sin embargo, el juez de garantía no quiso ampliar el plazo, pero éste fue inferior al

plazo legal de investigación, y se tuvo que basar en el plazo judicial, que no tiene ningún recurso y que se utiliza para impugnar la decisión que rechaza el cierre. A nuestro juicio, eso vulnera el debido proceso de la investigación para todos los intervinientes, porque en este caso hay derechos que representamos a la sociedad como fiscales, pero hay otros derechos del resto de los intervinientes que se pueden ver afectados, incluso del imputado, por realizar un cierre apresurado o acusaciones apresuradas, porque hay diligencias pendientes dentro de la investigación.

En ese sentido, planteamos lo siguiente.

En primer lugar, crear un recurso de apelación para efectos de que el fiscal pueda apelar a la decisión del juez de garantía a fin de que sea revisado por la Corte, en caso de que se fije un plazo de investigación demasiado corto, como 10 ó 15 días como ha ocurrido, o bien cuando se deniega la ampliación por parte del juez de garantía, lo cual ocurrió en el Caso Bombas. Es decir, en este caso el juez no comparte conmigo que sean importantes las 15 diligencias que debo realizar para terminar la investigación y la cierra. Hoy no existe el "*derecho a pataleo*", que el fiscal pueda recurrir a la Corte y decir a *su señoría ilustrísima* que revise las 15 diligencias importantes que faltan por realizar. Uno está obligado a presentar la acusación, a sobreseer definitivamente o bien, a aplicar la decisión de no perseverar en el procedimiento.

En segundo, una limitación a la facultad judicial. Con mucho respeto decimos a los magistrados, con quienes tenemos las mejores relaciones, que fijen plazos judiciales mínimos, como pueden ser 6 meses o un año, para que no se produzca la situación que se da en algunos casos, en que se decretan investigaciones por quince, veinte o treinta días, en circunstancias de que materialmente por volumen o complejidad no es posible sacar ni siquiera en treinta días.

Otro tema sensible que se examinó en la causa del Caso Bombas, tiene que ver con la normativa del artículo 19 de la ley orgánica constitucional. Me imagino que ese tema es de bastante interés para la Comisión, porque se dio una situación excepcional, que establece nuestra ley orgánica constitucional del Ministerio Público, mediante la cual el fiscal nacional puede disponer que un fiscal regional asuma el ejercicio de la acción penal pública ante hechos delictivos que lo hicieren necesario por su gravedad o por la complejidad de la investigación. En este caso, el fiscal nacional tomó la decisión, en forma excepcional, me imagino por la causal de gravedad o por la complejidad o quizás por ambas causales, de designar a un fiscal regional, primero al fiscal Xavier Armendáriz y posteriormente al fiscal Alejandro Peña.

Primer tema. Para nosotros, cuando se designa un fiscal regional -jefe directo de los fiscales adjuntos de una determinada zona- para investigar un hecho de carácter grave o complejo, necesariamente impacta en las fiscalías locales. ¿Por qué? Porque el fiscal regional, particularmente en el Caso Bombas, designó por resolución a cinco fiscales adjuntos para poder colaborar en

la tramitación de esta causa. Esto provoca que nosotros y todas las fiscalías locales del país tengamos una dotación bastante escasa.

Cuando en una fiscalía local el fiscal jefe, superior jerárquico de los fiscales adjuntos de un determinado territorio, designa una causa, ésta pasa a ser de responsabilidad del funcionario asignado. Es decir, yo respondo por la causa que se me asigna. Por lo tanto, aquella que fue asignada por el artículo 19 de la ley orgánica implica, inmediata y legalmente, una responsabilidad administrativa, legal, penal, civil y todas las que correspondan, al fiscal designado. En esta ocasión es el señor Alejandro Peña Ceballos, que es quien tomó las decisiones posteriores que llevaron al caso a la etapa en que se encuentra hoy.

Esta resolución implica ocupar recursos de las fiscalías locales destinados a otros efectos. Imagínense, cinco fiscales menos en una entidad en que la dotación completa, sin administrativos, sin feriados ni permisos, es aproximadamente de 64 personas. Por lo tanto, esos fiscales no pudieron ser subrogados por los abogados asistentes directos que estaban en las fiscalías locales y así seguir ellos tramitando las causas que llevaban.

En promedio, cada fiscal lleva 2.100 causas al año, por lo que al sacar cinco fiscales se afecta a 10.000 personas por este hecho, por no tener en este caso subrogancia ni el equipo mínimo, particularmente, referido a un abogado que lo pueda subrogar. Esto se está tramitando en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Hemos planteado que en los casos de designación de un fiscal regional para investigar un hecho grave o complejo por parte del fiscal nacional, el equipo que debe colaborar en la investigación de los casos complejos son los de la fiscalía regional, es decir, los abogados asesores -en Santiago cada fiscal regional tiene aproximadamente cinco abogados asesores- y las unidades especializadas de la Fiscalía Nacional. De esta manera, no impactar ni proceder a trasposos de responsabilidades a los fiscales adjuntos que, como en este caso, pasaron a trabajar en esta causa a través de una resolución del fiscal regional Alejandro Peña.

Si los diputados tratan de determinar responsabilidades, desde el punto de vista de los fiscales, se van a encontrar con que el designado por ley orgánica fue el fiscal Alejandro Peña. Éste a su vez traspasó de alguna forma el trabajo físico, de lectura de las carpetas, a los fiscales adjuntos que fueron retirados de sus funciones para tramitar de manera preferente estos casos.

Los fiscales regionales debieran rotar, como los antiguos ministros en visita, de manera que a todos les vayan tocando estas investigaciones complejas. Además, el equipo de apoyo directo en estas situaciones debe ser el mismo que el de la fiscalía regional -que no tiene nada que ver con las locales en donde están los fiscales adjuntos- complementariamente con las unidades especializadas de la Fiscalía Nacional.

Otro tema interesante relacionado con esto, es el artículo 44 de la ley orgánica constitucional, referido a las instrucciones particulares que pueden dictar los fiscales regionales.

Nuestro sistema es bastante particular, ya que el fiscal nacional solamente puede dictar instrucciones generales a los fiscales adjuntos. Es decir, éste no puede llamar a un fiscal adjunto de una comuna chica, mediana o grande ni mandar un oficio con instrucciones particulares sobre una causa determinada, porque la ley lo prohíbe. Sin embargo, los fiscales regionales sí pueden dar instrucciones particulares a los fiscales adjuntos de su dependencia. Por ejemplo, en el Caso Bombas, los fiscales que trabajaron en esta investigación estaban no sólo con el vínculo legal de subordinación y dependencia, sino además, con una normativa imperativa que los obligaba a obedecer las instrucciones particulares que les impartía el fiscal regional.

La ley dice que los fiscales adjuntos se pueden oponer a dichas órdenes en tres casos: cuando sean manifiestamente arbitrarias, cuando atentan contra la ley o contra la ética profesional. En esta ocasión, el hecho de formular la acusación es, a mi juicio, lo que podría representar mayor responsabilidad. Además, cabe recordar que el fiscal Peña renunció dos días después de presentar la acusación para irse a trabajar al Gobierno.

La acusación, que representa el mayor nivel de responsabilidad, estaba siendo desarrollada por distintos fiscales nombrados por resolución, por instrucciones del fiscal regional Alejandro Peña. Es decir, no es que ellos lo hayan querido hacer. (*Ello, unido*) al convencimiento del señor Peña de que estas personas habían cometido el delito ¿Vuelve la decisión de acusar en una decisión manifiestamente arbitraria que se pueda representar? No. ¿Es contraria a la ley? No. ¿Es contraria a la moral y a la ética? No.

Por lo tanto, nos encontramos con un vacío muy importante y creo que los fiscales adjuntos no debieran estar sometidos a instrucciones particulares de los fiscales regionales y menos aún, los fiscales jefes. Esto debido a que la estructura del nombramiento de ellos fue modificada a partir del año 2001 ó 2002. Esto se los cuento porque yo estaba en las regiones pilotos cuando sucedió.

En ese entonces, un problema entre un fiscal jefe y uno regional llevó a cambiar la norma. Antes los fiscales jefes eran de carrera y, por lo tanto, aquel que estaba nombrado en un cargo, aunque lo movilaran a otro lugar, siempre mantenía el grado. Por lo tanto, podía representar al fiscal regional con mayor autoridad y autonomía ante un hecho que, simplemente, le pareciera mal, ni siquiera poco ético o arbitrario. Antes, en estos casos el fiscal regional podía decir que no se involucraba por no estar de acuerdo con el fiscal jefe.

No obstante, después de este inconveniente, se modificó la norma y hoy los fiscales jefes son de confianza. Todos aquellos designados para trabajar en las causas del Caso Bombas eran fiscales jefes. Por lo tanto, no

sólo tenían una obligación de obediencia hacia el fiscal regional, sino además, por cualquier desobediencia, por mínima que fuera, perdían su cargo de fiscal jefe. Perder este grado por desobedecer una instrucción o por declarar en un sumario en contra de un fiscal regional, como me pasó, implica la pérdida monetaria de aproximadamente un millón de pesos al año.

Los cambios de grado por perder jefaturas son bastante notorios e importantes, por lo que con tal de mantenerlo, son muy leales a sus fiscales regionales. En este caso, el equipo del fiscal regional se mantuvo absolutamente leal con el fiscal Alejandro Peña hasta que éste se retiró dos días después de presentar la acusación, pero ellos estaban obedeciendo sus instrucciones.

Además de las modificaciones legales que les he planteado, hemos sugerido la independencia para investigar. Ésta tiene que ver, en primer lugar, con equipos mínimos de trabajo –esto se está analizando en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia-. Hemos solicitado un abogado ayudante y dos asistentes administrativos para poder hacer el trabajo de una mejor manera. Además, para el caso en que un fiscal sea nombrado de manera preferente en alguna investigación o como colaborador de un fiscal regional de investigación compleja, el abogado ayudante pueda subrogarlo, de tal forma de generar reemplazos en casos de suplencia y subrogancia con estos equipos mínimos.

Finalmente, lo que no es menor, con respecto a la pérdida de los grados, es importante que los fiscales puedan ir ascendiendo en sus cargos no por llevarse bien o mal con un fiscal regional determinado o por llevarse bien o mal con el fiscal nacional. Creemos que el ascenso y, por lo tanto, la carrera de un fiscal, debe ser orgánica; debe ascender de manera paulatina, por trienios, por capacitación, por calificaciones, pero no en forma antojadiza. En este momento, tenemos a la gran mayoría de los fiscales en grados bajos, ocho y nueve.

El gráfico muestra cómo ha subido del número de causas por fiscal desde 2006. Actualmente, tenemos 2.131 por fiscal.

Hace dos martes explicamos en la Comisión de Constitución que sólo el 31 por ciento de nuestro personal se dedica a tareas de investigación; el resto de los funcionarios de la fiscalía, el 68,6 por ciento, hace labores de carácter administrativo. Por ejemplo, los custodios, los choferes, las secretarías, los informáticos, los abogados asesores, los periodistas, los arquitectos, las recepcionistas de partes y de público, las personas que cooperan en el *call center*. Todos ellos son funcionarios administrativos. La parte investigativa está muy debilitada en las fiscalías locales.

La siguiente imagen muestra el escalafón distribuido por grados. Se pueden dar cuenta que la mayor cantidad de fiscales se encuentran en los grados más bajos, sin posibilidades de ascender. Agradezco públicamente al

diputado Felipe Harboe, porque es uno de los impulsores y defensores de este concepto.

Hace pocos días mandé un twitter comentando que en República Dominicana hay más fiscales que en Chile, tiene menor cantidad de población y, además, tienen carrera profesional.

¿Por qué es tan importante la carrera profesional, en este caso en particular que estamos tratando? Porque evita que los fiscales hagan cosas indebidas o impropias con tal de ascender.

Actualmente, el sistema es perverso. Las personas que no están en una buena relación con el fiscal regional o con el fiscal nacional, es posible que no asciendan en un tiempo importante.

Les quiero contar una situación que ocurrió en la Fiscalía Sur, en 2008. El fiscal Alejandro Peña fue sancionado por prácticas antisindicales, y a mí y a los fiscales de mi equipo nos tocó declarar en el sumario en contra del fiscal regional Alejandro Peña, caso que llegó hasta la OIT. La mayoría de los fiscales que trabajaban conmigo se vieron privados de ascender durante varios años, solamente por ese hecho. Yo perdí mi jefatura, el cargo de fiscal jefe, por haber declarado en el sumario.

El día que le formularon cargos, el 28 de mayo de 2008, el fiscal regional Alejandro Peña me pidió la renuncia.

Se los cuento porque esa situación la vivimos por dentro y es importante que se hagan cambios. Los fiscales deben tener independencia; no deben estar sometidos a instrucciones particulares de los fiscales regionales, y deben tener autonomía para defender sus causas sin ningún tipo de presión y sin ningún tipo de influencia que pueda afectar su desempeño.

*El ex fiscal, señor Xavier Armendáriz, sostuvo que nunca tuvo en su poder pruebas suficientes para formalizar y, en consecuencia, acusar a los imputados en ese proceso.*

*¿Cuáles son, a su juicio -probablemente la respuesta va a tener una gran carga de subjetividad-, las razones por las que, con las mismas pruebas, el exfiscal Alejandro Peña tomó la decisión inversa, es decir, formalizar y acusar?*

*¿Hay un análisis que nos pudiera llevar a sostener que además de las dificultades propias del procedimiento, que en todas las causas enfrentan los fiscales, hay cuestiones de fondo que llevaron al tribunal a declarar la absolución de los imputados?*

No soy fiscal de la causa, no trabajé en el Caso Bombas y, por lo tanto, no conozco sus detalles. Sólo sé lo que escuché en el veredicto. Fue

una audiencia pública a la que asistí, a lo menos, ocho días, de los seis meses que duró, por pruebas que me parecía relevante escuchar y ver la forma en que se desarrollaba el debate y las técnicas de litigación, otro tema bastante controvertido en el desarrollo del caso bombas.

En cuanto a lo que mencionó Xavier Armendáriz, en el sentido de que él estima, de acuerdo con lo que señaló el diputado, que no tuvo pruebas para formalizar, lo que sé, por lo que he conversado con los fiscales que tuvieron relación con el Caso Bombas, es que en los escasos meses entre que se traspasó la causa, en realidad desde que se fue a buscar a la Fiscalía Oriente y se llevó a la Fiscalía Sur, ellos no tuvieron nuevos antecedentes relevantes. La información que tengo es que el fiscal regional Alejandro Peña habría dado la instrucción de formalizar a los imputados con los antecedentes que venían.

No sé si se entiende mi respuesta.

El fiscal regional –se lo pueden consultar directamente a los fiscales que estuvieron a cargo o trabajando para el fiscal regional- habría instruido que al momento de llegar la carpeta a la Fiscalía Sur se debía formalizar.

Por lo tanto, los fiscales que fueron designados por esa resolución se dedicaron a pensar esos antecedentes y a proceder de acuerdo con las instrucciones. Insisto en la jerarquía y en la obediencia que establece el artículo 44, y en lo erróneo y perverso que es el sistema, por el tipo de cosas que ocurren.

Desde el punto de vista de fondo, entiendo que no había nuevas pruebas, nuevos antecedentes y, en consecuencia, tanto Xavier Armendáriz como Alejandro Peña tuvieron exactamente los mismos antecedentes, pero tomaron decisiones diferentes. A mi juicio, la del fiscal Armendáriz fue absolutamente prudente. De hecho, es conocido por ser ponderado y reflexivo, particularmente cuando se trata de la afectación de derechos de otros individuos.

*Al calificar la decisión del fiscal Armendáriz de prudente y reflexiva, ¿Cómo calificaría la decisión que tomó a los pocos días el fiscal Alejandro Peña con las mismas pruebas?*

Imprudente e irreflexiva, porque es muy complicado recibir una carpeta que está siendo investigada por otro fiscal, aunque sea chica. Recibir una cantidad enorme de antecedentes implica, por lo menos, tres o cuatro meses de estudio, porque los plazos judiciales empiezan a correr una vez que se formaliza. Por lo tanto, la decisión de formalizar significa, entre comillas, ponerse la soga al cuello respecto de los plazos judiciales, que fue lo que ocurrió en esta causa. El juez no dio más plazo y la causa se tuvo que cerrar con los antecedentes que existían, con 15 diligencias pendientes, y hubo que hacer una acusación apresurada. Por eso digo que se debió haber esperado.

No me puedo pronunciar respecto de las pruebas excluidas, porque no las conozco, ni del reconocimiento de la falsificación ideológica que ha hecho Carabineros de Chile. No conozco las pruebas excluidas; sólo tengo el testimonio de oídas, en el sentido de que serían 7.500. No sé si son menos o más, pero entiendo que son miles. No conozco los antecedentes de fondo del contenido de las mismas. Sé que prácticamente todas las pruebas fueron excluidas por impertinentes. Por lo tanto, por muy pertinentes que hubieran sido, el fiscal no tenía ningún recurso para ir a la Corte y revertir la situación. Por eso digo, entre comillas y con mucho respeto, que es un tema de mayor control de las decisiones que tome un juez respecto a la exclusión de pruebas en este tipo de casos.

Con relación a la falta de equipo investigador, desconozco el análisis de fondo de por qué esta causa podría haber fallado no sólo en aspectos formales. Para un pronunciamiento de fondo, hay que ser fiscal investigador del caso. Como fiscales, muchas veces tenemos el convencimiento de la ocurrencia de un hecho punible y de la participación de una persona en el mismo. A veces ese convencimiento, que nos lleva a acusar a un imputado, choca con la decisión absolutoria del tribunal, la cual es absolutamente legítima; puede absolver o condenar de acuerdo con las pruebas que le presentemos, pero yo puedo seguir convencido de que la persona es culpable pese a la absolución. Por lo tanto, creo que el tema de fondo hay que preguntárselo directamente a los fiscales que investigaron el caso. Hay que ver si estaban convencidos, primero, de formalizar, y, segundo, de acusar.

Sobre esa decisión, que es un tema de convencimiento, hay que preguntarles directamente a ellos. Yo no podría responder sobre el convencimiento respecto al fondo del caso, o sobre los errores de fondo de éste. Hubo muchos de forma, lo que los jueces hicieron público en el veredicto, como la falta de congruencia entre la acusación y la formalización y entre los hechos mismos que se probaron en el juicio con los que estaban en la acusación. Reitero, este caso tuvo muchos problemas de forma, partiendo por la acusación, lo que debe haber implicado alrededor del 60 por ciento de su derrota.

*¿Qué opina del hecho de que, finalmente, el fiscal Peña haya asumido tan rápidamente un cargo de gobierno? ¿No considera que se podría pensar que el Gobierno ha estado influyendo incluso en la acusación y formalización demasiado rápida y livianamente?*

Sé que el mandato de la Comisión consiste en buscar responsabilidades políticas. Lo entendemos, pero creo que nos hacen un flaco favor, porque lo que la sociedad chilena necesita es que los fiscales sean independientes, autónomos y que seamos responsables ante las autoridades de las presiones que se puedan ejercer en nosotros. Todo el mundo puede recibir presiones, pero la persona que debe negarse es la autoridad que está siendo presionada. De hecho, el tema que está en boga esta última semana son las presiones que se pueden ejercer para determinar cosas. Por lo tanto, la persona objeto de una presión es quien debe rechazarla. En este caso, si un fiscal regional,

es decir, una de nuestras máximas autoridades de la institución no es capaz de hacerlo, entonces –perdón por la palabra- somos unos peleles.

Por eso, nuestra postura siempre ha sido expresar que es nuestra responsabilidad, de la Fiscalía y del Ministerio Público, haber perdido o ganado este caso. Como Asociación Nacional de Fiscales, no hemos responsabilizado al Gobierno ni al ministro del Interior del fracaso que significa el caso bombas. Hemos sido muy claros. En este caso, nosotros somos responsables. Lo que hemos señalado es que la persona responsable y designada en la forma en que nosotros explicamos el artículo 19 de la ley orgánica, y que tenía toda la potestad jerárquica sobre los fiscales subordinados, que tuvieron que quedarse y después defender este caso ante los tribunales, era el fiscal Alejandro Peña.

El sumario interno terminó sin responsables, pero señala que, de haber continuado en las funciones dentro del Ministerio Público, el fiscal Peña podría haber sido objeto de sanciones. Ante un hecho tan grave como el Caso Bombas, me atrevería a decir que el fiscal nacional, o diez diputados –dentro de sus facultades- o el Presidente de la República hubieran pedido la remoción a la Corte suprema, pero en este caso creo importante que ustedes oficien a la Contraloría y pregunten respecto de la continuación de la responsabilidad administrativa de una persona que cesa sus funciones en el Ministerio Público, pero sigue siendo funcionario público, en este caso, en el Gobierno, porque me parece un chiste –y perdonen que sea tan sincero- que se diga que hay una persona que tiene una responsabilidad, pero que no va a responder porque abandonó nuestra institución y se fue a otra.

Creo que en un Estado de Derecho, siendo el fiscal Peña aún un funcionario público, tal vez la Contraloría podría informar a esta Comisión si continúa o no su responsabilidad administrativa dentro del Gobierno. Es por eso que señalo, que así como el fiscal nacional no puede impartir instrucciones particulares a los fiscales regionales, porque la ley lo dice, los fiscales regionales tampoco deberían impartir instrucciones particulares a los oficiales adjuntos, porque en la medida que ustedes autorizaron eso, al redactarse la ley, me refiero a los anteriores en el cargo, no derechamente ustedes, al permitir eso, abrieron una gran puerta para este tipo de presiones. Por ejemplo, el cargo de fiscal jefe, como es de confianza, está absolutamente condicionado a obedecer todas las instrucciones que imparte un fiscal regional.

Por lo tanto, creo que esa norma es absolutamente perniciosa, atenta contra la autonomía y la responsabilidad de cada fiscal, porque cuando los fiscales vengan acá dirán que recibieron instrucciones. Ustedes quieren responsables, pero les va a costar mucho encontrarlos, porque hubo un nombramiento de un fiscal regional y él, paralelamente, hizo una especie de resolución con *medios pollos*, los 5 fiscales adjuntos, que eran los que hacían la pega. Así es como funciona el sistema. Por eso trato de transparentarlo. Hay que eliminar esas normas para que los fiscales tengan su debida autonomía y equipos de trabajo, y frente a situaciones que les parezcan anormales, puedan

simplemente no hacerlas; que es lo que corresponde. Y que respondan las personas que quieran hacer algo irregular, fuera de la norma o que, en definitiva, pueda acarrear una responsabilidad administrativa, civil o penal.

*¿No le parece poco presentable -por decirlo elegantemente- que el ex fiscal Peña haya asumido un cargo de Gobierno en circunstancias de que recién había presentado una acusación y una formalización en este caso?*

La Asociación de Fiscales fuimos los únicos que señalamos que condenábamos el hecho de que él haya asumido un cargo en el Ministerio del Interior; nunca debió haberlo hecho y, a nuestro juicio, fue algo impresentable.

*De acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Penal, ¿la investigación la dirigen las policías o los fiscales?*

Los fiscales.

*En este caso había un fiscal responsable -nombrado por el fiscal nacional- y él es quien asumió la dirección de la investigación. ¿No es así?*

Así es.

*A su juicio, como fiscal instructor de varias causas, ¿cómo es posible que un fiscal diga que no hay elementos suficientes y días después otro fiscal, con la misma cantidad de antecedentes, decida no sólo formalizar, sino que además acusar? Ahí puede haber una diferencia de criterio grave.*

No quiero ser ofensivo, sino más bien directo. Para explicar un poco, esto tiene que ver con dos cosas: con la formación profesional en el área y con la experiencia. ¡Tan sencillo como eso!

A mi juicio, el fiscal Alejandro Peña no tenía la formación profesional y la experiencia necesaria para haber asumido un caso como este. Muchas personas pensaban que el fiscal Peña era quien investigaba, tramitaba y llevaba las causas, porque lo veían en los medios de comunicación, era conocido en tribunales orales, pero la verdad es que otros fiscales bajo su dependencia, que no son famosos ni conocidos, eran los que hacían la investigación, llevaban las causas y los juicios. El fiscal Peña tenía un gran equipo de comunicación y se formó una imagen comunicacional bastante importante. Se los puedo decir, porque trabajé directamente con el fiscal Peña por alrededor de 5 años; fui su fiscal regional subrogante, jefe de gabinete y asesor. Puedo firmar un documento en cuanto a que en toda su historia profesional no son más de 7 casos o juicios orales los que él ha desarrollado personalmente y que haya ganado.

*¿De un total de cuántos?*

En Chile, un fiscal promedio tiene entre 20 y 25 juicios orales al año. Por lo tanto, uno experimentado debiera tener sobre 150 o 200, y a ellos queremos cuidar a través de la carrera profesional. El ex fiscal Peña tenía un gran equipo de comunicaciones y era un buen litigante de Corte, es algo sabido y lo pueden decir los ministros de Corte. Pero como litigante en sistema contradictorio no era bueno. De hecho, su primer juicio fue la causa por violación con homicidio de Lisette Almendra Orellana Manosalva, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, que obtuvo una sentencia de presidio perpetuo. Otro caso en el que también participó fue el de los hermanos Rojo, de la comuna de Puente Alto, y aparecía como fiscal de la causa, que también fue litigada e investigada por los fiscales Pablo Sabaj y Patricio Vergara, pero apareció el fiscal regional.

Esas son las dos variantes que incidieron, aunque evidentemente es una apreciación personal, por los antecedentes que conozco y tiene que ver con la formación profesional; es decir, en qué universidad estudió y cuáles fueron los cursos de postgrado que tuvo y la formación propia en materias de investigación criminal, y por otro lado, la experiencia de haber investigado y litigado personalmente en causas criminales, que a mi juicio, nunca la tuvo.

*Dijo que trabajó durante 5 años con el fiscal Peña. ¿Entre qué años fue eso?*

Trabajé con él entre 2003 y 2008.

*En el caso de la gestión del ex fiscal Alejandro Peña, a su juicio él no es un experto en seguridad, ni mucho menos.*

No.

*Lo que pasa es que como se fue a un cargo tan importante como jefe de estudios del Ministerio del Interior, con un sueldo bastante importante, entonces uno podría decir que es un experto en estas materias.*

*Imagino que habiendo sido jefe de gabinete del fiscal Peña, considera que no tiene ninguna expertise en esa materia.*

No en esa materia. Me interesa el área, pero al fiscal Peña no le interesa mucho, en general, el fenómeno de la seguridad pública.

*Como presidente de la Asociación de Fiscales, ¿Tuvo conocimiento de reuniones que se realizaban en la Fiscalía Sur, entre el fiscal Peña y algún funcionario de gobierno, mientras se desarrollaba la investigación del Caso Bombas?*

Personalmente no vi a ninguno. Solamente puedo señalar que en 2010 vi un vehículo del Gobierno dentro de las dependencias de la Fiscalía. Sin embargo, por los comentarios de los fiscales –piense que es un

edificio de seis pisos, no muy grande, por lo que nos vemos todo el tiempo-, habrían asistido a la Fiscalía el Ministro del Interior y el Subsecretario.

Esto lo digo a nivel de rumor, porque no me consta, salvo que vi un vehículo de Gobierno y unos escoltas.

*¿Eso ocurrió en horas hábiles o más tarde?*

Fue en la tarde, pero no recuerdo la hora.

*¿Recuerda la fecha, el mes?*

Me parece que fue el 2010.

*Ya estaba a cargo de la investigación.*

Sí, esto fue en el contexto de la investigación del Caso Bombas. Por eso estaban.

*¿Hay funcionarios que hacen guardia en la Fiscalía?*

Sí, de una empresa privada que ejerce funciones de control de acceso.

Entiendo que en la misma resolución del Fiscal Nacional respecto del sumario viene consignada la constatación de al menos dos visitas dentro de nuestro edificio. Eso es lo que aparece en la resolución que se entregó a la Comisión.

*A su juicio, y siendo presidente del gremio de los fiscales, ¿cuáles fueron las razones que tuvo a la vista el Fiscal Nacional para hacer el cambio de fiscal? ¿Qué cree, como presidente de los señores fiscales, como fiscal, y habiendo trabajado en la Fiscalía Sur, que motivó al Fiscal Nacional a realizar ese cambio?*

La motivación la desconozco. Sin embargo, respecto de la experiencia que tenía, muy pocas personas lo saben y no sé si ustedes tenían conocimiento de ello.

Imagino que el Fiscal Nacional, quien ingresó a la Fiscalía en 2004, y habiendo sido fiscal regional y, por lo tanto, par del fiscal Alejandro Peña, lo conoció como par, como fiscal regional y, posteriormente, como su superior jerárquico a partir del 2007 en adelante. Por lo tanto, él nunca trabajó directamente con él, como subordinado. En consecuencia puede ser que el Fiscal Nacional haya pensado que él era la persona indicada para continuar la investigación que llevaba el fiscal Armendáriz, precisamente por los resultados públicos que había en materia de asociación ilícita, materia en la cual la Fiscalía

Sur ha sentado precedente con varios fallos importantes en contra de bandas de narcotraficantes, con sentencias verdaderas, no inventadas.

*A su juicio, más allá de la delegación y el equipo de fiscales que él tenía, ¿el gran responsable del fracaso de esta investigación es el fiscal Alejandro Peña, el equipo investigador, los equipos policiales, que no supieron recabar las pruebas, o el Gobierno, como querellante? ¿Dónde está, a su juicio, como fiscal, la principal responsabilidad?*

Siempre hemos dicho, en todos los casos y no sólo en éste, que los únicos responsables de que un caso se gane o se pierda, desde el punto de vista formal, son los fiscales. En este caso, el fiscal Peña es el responsable, porque hubo una designación formal por el artículo 19 de la ley orgánica.

Cuando se nos asigna un caso, por muy chico que sea, pasamos a ser responsables de él. Si se pierde, se gana o surge cualquier problema en relación con la causa, siempre somos los responsables.

Ahora, ¿pueden las policías cometer errores dentro de la etapa investigativa que está dirigiendo el fiscal? Por cierto. De hecho, se cometen muchos errores; no existe el caso perfecto. Todos los casos criminales tienen defectos y problemas. Sin embargo, lo que hace el fiscal es, de alguna forma, orquestar los elementos positivos que pueda tener de tal forma de llevarlo ante un tribunal y lograr un convencimiento.

Reitero, todos los casos tienen orificios por donde la defensa puede ingresar y echar abajo nuestra causa, que puede costar mucho construir. Por lo tanto, la responsabilidad última es del fiscal regional, porque él toma las dos decisiones que amarran –por decirlo de alguna forma- el caso hacia el futuro.

Si eso lo llevamos a este caso concreto, en primer lugar, él tomó la decisión de formalizar, decisión por la cual se inició el conteo del plazo, que en este caso es un plazo judicial que no pudo ser prorrogado, por la ausencia de una norma que permita apelar de la exclusión de pruebas por impertinencia. Y, en segundo lugar, tomó la decisión de acusar cuando aún faltaban 15 diligencias pendientes. En todo caso, no tenía otra posibilidad, ya que la segunda opción era sobreseer definitivamente a todos.

Esa acusación presentaba numerosas incongruencias que fueron recogidas por el veredicto del tribunal oral en lo penal y vienen recogidas en la sentencia que se conocerá el 2 de agosto.

Por lo tanto, se nos hace un flaco favor con que se responsabilice a la autoridad política por un fracaso que es ciento por ciento nuestro. Sin embargo, como fiscales pedimos a la Comisión que se haga efectiva

la responsabilidad del fiscal Alejandro Peña desde todo punto de vista, o al menos administrativo, tal como lo estableció el sumario del Fiscal Nacional.

*Entendiendo el importante rol que cumple nuestro invitado de agrupar gremialmente a los fiscales, a los encargados de la persecución criminal en representación de la sociedad, me gustaría saber si cree que este episodio, de un fiscal regional, y no en cualquier causa, sino en una emblemática para la seguridad de los ciudadanos como es la colocación de artefactos explosivos, haya estado negociando sus remuneraciones mientras ejercía como fiscal regional, y que proceda a acusar de determinados delitos a un conjunto de personas y días después cambie de función y se vaya a trabajar a la oficina del querellante, ¿cómo afecta eso la dignidad de los fiscales y la autonomía del Ministerio Público?*

Personalmente acompañé a los fiscales que estuvieron en el veredicto. Fueron insultados en la audiencia, no fue muy digna su salida pues lo hicieron por la puerta trasera del tribunal.

Estuve junto a los fiscales que tuvieron que litigar durante esos seis meses y respecto de este hecho mencioné que a mi juicio era el fracaso más importante que ha tenido el Ministerio Público dentro de la Reforma Procesal Penal.

El incidente de la salida del fiscal Peña es uno de los hechos que más ha manchado a nuestra institución.

Si bien el traspaso propiamente tal no está normado en ninguna parte, ni siquiera en reglamentos internos, que tampoco le afectarían porque ya había renunciado, y si bien es razonable y entendible el hecho de que se puede buscar empleo después de terminar el trabajo en el sector público, el problema es que la circunstancia de este caso en particular, dos días después de que se presenta la acusación –el 6 de abril, si no me equivoco- el fiscal renuncia y se va al Ministerio del Interior.

Agrego otro dato. No se va solo, sino que con todo su equipo, por lo tanto no sólo el fiscal Peña estaba en conversaciones, sino que también el resto del equipo de personas que trabajaba en la Fiscalía Sur tuvo que negociar y conversar respecto de sus remuneraciones.

*¿Cuántas personas conformaban el equipo?*

Cinco personas. Pero no se fueron cinco fiscales, sino que 3 ó 4 personas, y una se va posteriormente.

*¿Eran los fiscales?*

No, era el equipo directo que trabajaba con el fiscal Peña.

Ese hecho para toda la fiscalía regional fue una sorpresa, pues nadie entendió esta circunstancia, la forma en que se fue.

No le avisó a nadie, lo que generó una molestia importante en los fiscales que se quedaron con el caso, que además tuvieron que cumplir las instrucciones que él les impartió, y según lo que ellos me contaron, días antes les habría jurado que no se iba al Ministerio del Interior.

*Surgen dudas cuando plantea que existe una especie de obediencia debida o total en cuanto a la jerarquía de los fiscales, porque realmente creemos que debe haber autonomía en cuanto al trabajo.*

*Al leer el correo electrónico de Tania Sironvalle, como ciudadano común, que no manejamos la terminología jurídica y que creemos firmemente en el derecho a la legítima defensa, me asusta, y así como me asusto yo se asustan millones de chilenos, que con este tipo de técnicas obviamente que la legítima defensa no queda muy clara.*

*¿Este tipo de estrategia es permitida dentro del quehacer de la fiscalía para casos de cualquier tipo o en este en particular?*

El artículo 185 CPP nos habla de la agrupación y separación de investigaciones. Por lo tanto, en primer lugar hay que contextualizarlo dentro de la norma. ¿De qué se está hablando acá? Se está hablando de separación de investigaciones.

¿Qué nos dice la ley en ese caso? Artículo 185 inciso 1°: *“El fiscal podrá investigar separadamente cada delito de que conociere. No obstante, podrá desarrollar la investigación conjunta de dos o más delitos, cuando ello resultare conveniente. Asimismo, en cualquier momento podrá separar las investigaciones que se llevaren en forma conjunta”.*

Por lo tanto, desde el punto de vista legal el fiscal sí tiene la facultad de generar un RUC distinto y separar un hecho de otro. Por ejemplo, algo muy sencillo. Estoy investigando un robo con violencia a un camión de valores. En el transcurso de la investigación se produce un accidente de tránsito donde hay lesionados. Por lo tanto, dentro de la investigación del camión de valores que es mi foco principal, además tendré una investigación por un cuasidelito de lesiones menos graves o lesiones graves.

¿Qué es lo que hace el fiscal? Separa la investigación y le da un RUC diferente para que esa investigación la vea otro fiscal.

Cada causa, por disposición del artículo 182, es secreta para los terceros ajenos al procedimiento. En consecuencia, esa persona víctima del cuasidelito de lesiones graves no tiene derecho a conocer los antecedentes de la investigación del robo al camión de valores, y viceversa, los imputados del caso

de camión de valores no tienen por qué saber la identidad de la víctima del cuasidelito de lesiones menos graves.

En consecuencia, ¿es legal? Sí. ¿Se utiliza? Sí.

*Éticamente correcto.*

La decisión se toma en base a los antecedentes que se tengan.

La actual fiscal Tania Sironvalle, ex subdirectora de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado, Ulddeco, en esa calidad envía ese correo electrónico. Su jefe directo es Mauricio Fernández, que entiendo ya vino a la Comisión a explicar la normativa.

Es un tema muy técnico que, de hecho, domino poco, porque no soy especializado en este tipo de delitos.

En términos muy resumidos, la línea investigativa de los fiscales del Caso Bombas era la investigación del financiamiento del delito terrorista, y por esa norma, que es el artículo 8/18.314, forma parte del delito base del lavado de dinero, y por ese motivo genera una reserva especial que es reservada tanto para los imputados como para los abogados defensores.

De hecho, el fiscal que de alguna forma vulnera ese secreto, respecto al financiamiento de organizaciones terroristas, está cometiendo un delito especial, que está tipificado en la ley N° 19.913.

A eso obedece la sugerencia de la ex subdirectora de la Ulddeco de generar un RUC diferente al RUC del Caso Bomba, más que para ocultar información, atendido el tipo penal especial que es el financiamiento al terrorismo, que debe ser investigado con especial celo, porque forma parte del delito base del lavado de dinero.

Por eso, Mauricio Fernández, jefe de la unidad, es quien puede explicar mejor técnicamente este tema, pero lo que he señalado es el fundamento por el cual Tania Sironvalle envía ese correo. Curiosamente, no se lo envía al fiscal designado, sino que a los fiscales que estaban haciendo el trabajo.

*Usted fue hombre de confianza del ex fiscal Peña. Lo reemplazó incluso en algunas ocasiones. ¿Cómo podría calificar la forma de trabajar del fiscal Peña?*

La Fiscalía Sur cuenta con fiscales muy importantes y muy buenos. Era una zona complicada y al principio muy poca gente quería trabajar, porque son sólo comunas pobres. Me tocó ser el primero que llegó a Santiago en el 2003, incluso antes de que se iniciara la reforma, y el fiscal Peña me pidió que lo ayudara a formar el equipo con el cual iba a trabajar y me correspondió buscar

en todo Chile, con los fiscales que habían hasta ese momento, a las mejores personas para formar el equipo.

Por lo tanto, el fiscal Peña se rodeó de muy buenos profesionales y es por ello que los primeros años en que él estuvo en la Fiscalía Sur fueron de muy buenos resultados. En consecuencia, la Fiscalía Sur está prestigiada, a través de sus fiscales por el número de juicio, la cantidad de prisiones preventivas, los resultados en las Cortes de Apelaciones y Suprema, como una fiscalía seria y que tenía buenos resultados, pero a través de los fiscales adjuntos que son subordinados del fiscal regional.

Entonces, diría que el fiscal Peña, desde el punto de vista de su trabajo como investigador y litigante es escaso, es poco, pero se rodeó de gente muy competente en lo profesional que le dieron el prestigio por lo cual es conocido en la Fiscalía Sur y que de hecho por el Caso Bombas ese prestigio se vio dañado.

*Usted declaró contra el fiscal Peña en una investigación por prácticas antisindicales. Me preocupa, porque también fui dirigente sindical.*

*¿En qué consistían este tipo de prácticas antisindicales? Lo consulto por todas las denuncias que se conocen por la prensa contra el fiscal Peña por su forma de trabajar media oscura, que rayaban en lo ilegal. Tal vez, esta pregunta no tiene nada que ver con la investigación propia que estamos haciendo, pero en el mismo ejemplo del cambio de RUC, o sea, a través de la información que usted nos pudiese proporcionar, respecto de las prácticas antisindicales del fiscal Peña, tal vez nos puede clarificar su actuar o dilucidar algunas dudas referentes al Caso Bombas.*

No hay ningún problema. De hecho, el caso N° 2692, en contra de Chile, es público y está en tramitación en el Comité de Libertad Sindical de la OIT.

Al respecto, puedo contar que el Comité de Libertad Sindical, lo que fue ratificado por el Comité de Administración de la OIT, señaló que deploraba las conductas antisindicales del fiscal Peña.

En la resolución del Fiscal Nacional, que resuelve y sanciona el sumario con una censura por escrito, se ha señalado que tiene que ver directamente con el Caso Bombas; que él fue desleal -y lo dice textual la resolución del Fiscal Nacional- con sus subordinados.

La misma situación –eso ocurrió en el 2008- se repite ahora, en el 2011, con la salida del fiscal, que nuevamente fue desleal con sus subordinados directos, que eran los fiscales jefes y las personas que estaban tramitando el Caso Bombas. Eso es lo que señala la resolución del Fiscal Nacional.

En resumen, las prácticas antisindicales de la Fiscalía Sur consistieron en una instrucción por parte del fiscal Regional, señor Alejandro Peña, a todas las personas que teníamos cargos de jefatura, para desalentar la afiliación y desafiliar derechamente a los funcionarios que estuvieran bajo nuestra dependencia de la recién formada Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, dirigida por las señoras Natalia Céspedes y Paulina Ruiz.

Los fiscales que trabajaron conmigo, y yo –era fiscal jefe de Delitos Violentos en esa época-, declaramos en el sumario, aportamos los antecedentes que acreditaban estas prácticas antisindicales en contra del fiscal Peña, y el 28 de mayo, día en que la fiscal regional señora Solange Huerta le formula cargos, el fiscal Regional me llamó a la oficina de arriba -estaba junto al fiscal Marcos Emilfork-, me empezó a gritar y señaló que yo había sido una persona desleal con él por haber declarado en el sumario la verdad.

Entonces, el concepto de lealtad para el ex fiscal Peña no tiene que ver con la verdad, sino que con un concepto de lealtad oculto a la persona, lo cual genera lo que les explicaba, el condicionamiento de cargos de alta importancia dentro del Ministerio Público, como son los fiscales jefe, que sean de confianza pasan a ser, de alguna forma, peligrosos para la misma institucionalidad.

Los fiscales jefes no debieran ser de confianza, o si lo son no deberían ser removidos durante el lapso que han sido designados por el período que dure el fiscal regional. De lo contrario, lo que pasa en este caso concreto, no hay ninguna autoridad interna que pueda controlar a un fiscal regional. Ningún fiscal adjunto o fiscal jefe le podrá decir *no* a un fiscal regional, o decirle que eso está mal, porque si lo hace lo más probable es que le ocurra lo que me pasó, que perdí la jefatura. Y lo que me ocurrió lo vio todo Chile. Por lo tanto, es una lección, por decirlo de alguna forma, que todo el mundo está observando.

¿Quién va a querer decir la verdad en un sumario si hacerlo implica perder el cargo? Ello es muy complicado y explica un poco lo “desleal” que fue el ex fiscal Peña con sus propios subordinados, tanto en el caso de las prácticas antisindicales como en el Caso Bombas.

*La formalización que realizó el ex fiscal Peña contra los imputados en el Caso Bombas, a su juicio profesional y como representante de los fiscales, ¿fue apresurada o carente de antecedentes suficientes?*

Sin conocer el fondo ni los antecedentes de la causa, creo que debieron tomarse algunos meses antes de decidir y, por ende, dar la instrucción de formalizar, como entiendo que ocurrió en esta causa apenas llegaron los antecedentes de la formalización. La instrucción debió ser *estudien la carpeta y denme su opinión*, ya que él no iba a asumir, pese a que fue designado para investigar la causa. En vez de delegarla lo debió haber hecho él, pero ya que

lo delegó debió haber sido para que estudiaran los antecedentes y para que le propusieran al fiscal cuáles eran los caminos, pero no dar la instrucción de formalizar, pues al darla es tu jefe y, por lo tanto, si tu jefe dice que formalices, tienes que tomar la investigación y formalizarla de acuerdo con la instrucción, que no es ilegal ni poco ética. Es decir, no hay ninguna de las causales de representación.

*Durante el 2010 el Ministro del Interior, señor Rodrigo Hinzpeter, y el Subsecretario de esa misma cartera, señor Rodrigo Ubilla, querellantes en la causa Caso Bombas, visitan, con escolta y en un auto oficial en dependencias de la Fiscalía Regional Sur del Ministerio Público de la Región Metropolitana, al entonces fiscal regional, señor Alejandro Peña. Sólo ignoro la hora en que se realizó esa reunión. ¿Es correcta esa afirmación?*

No es correcta. No sé, salvo por rumores, si el Ministro del Interior estuvo en la fiscalía regional.

Lo que me consta personalmente es haber visto un auto que no era de la Fiscalía, sino del Gobierno y con escoltas del mismo, que estaba en el estacionamiento de la fiscalía regional, y según lo que me informaron los guardias, era un vehículo que pertenecía al Ministerio del Interior.

No sé qué autoridad estaba en ese momento, no recuerdo la hora ni el día, pero el hecho que señalo, que es muy vago, está constatado en el sumario donde fueron entrevistadas las personas que trabajaban directamente con el ex fiscal Alejandro Peña. Si la Comisión lo quiere ver, hay un libro de la señora Tania Tamayo Grez, que se refiere precisamente al Caso Bombas.

Me sujeto como información oficial a la resolución del Fiscal Nacional, en la cual en la investigación sumaria, que son hechos y pruebas, señala que efectivamente habría estado el Ministro del Interior en la Fiscalía Sur, pero a mí personalmente no me consta.

*¿Es frecuente que vehículos del Ministerio del Interior, independientemente de qué autoridades trasladen, se hagan presentes en dependencias de las fiscalías en distintos lugares del país?*

No es muy frecuente.

*Hay una versión que señala que la llegada al Ministerio del Interior de varias personas ligadas a la Fiscalía ocurrió después de algunos fracasos de dicho ministerio. Se menciona el caso del ciudadano pakistaní, los casos de los incendios provocados por encapuchados en La Araucanía y los inicios del Caso Bombas.*

*Llegaron al Ministerio del Interior no sólo el ex fiscal Peña, sino que también los señores Vinko Fodic, Marko Magdic, la señora Silvia Delgado*

*y el señor Gonzalo Yuseff. Este último ya declaró en esta Comisión como director nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia.*

*Entonces, la versión es que angustiado el ministro del Interior buscó la forma de robustecer su equipo, porque según dicen, se le estaba viniendo encima situaciones de orden público, y el Ministerio Público, si bien no dio su auspicio o recomendación, sí dio cierta conformidad tácita para que esta gente calificada de la Fiscalía robusteciera la tarea que le correspondía al Ministerio del Interior.*

*¿Tiene opinión sobre esta versión que circula extraoficialmente?*

No está dentro de mi conocimiento el por qué se forma este equipo. Atención, no todos son fiscales. Hay que decir que el señor Marko Magdic no lo es. Solamente son fiscales los señores Alejandro Peña, Gonzalo Yuseff y Vinko Fodic, pero si pide mi opinión, tendría que decirle que al menos a la persona que yo conozco, el fiscal Alejandro Peña, desconozco los objetivos por los cuales fue contratado en el Gobierno, pero si es en relación a experiencia y a formación profesional en materias de seguridad, el Ministerio se equivocó en contratarlo.

Si se refería a materias de litigación en juicios orales, a mi juicio también se equivocó. Esa es mi impresión.

Tal vez encontraron alguna veta profesional del ex fiscal Peña que desconozco y que de una u otra forma sirve al Ministerio del Interior en otras funciones, porque actualmente el ex fiscal Peña no está litigando en los tribunales, no lo hemos visto en el Centro de Justicia ni en ningún otro tribunal, y por lo tanto me imagino que está cumpliendo otras funciones distintas de las que ejercía como fiscal.

En otras palabras, no está actuando como querellante particular o institucional del Ministerio del Interior. Por tanto debe que estar haciendo otras funciones que personalmente desconozco.

## **7.- Declaración de Alejandro Bernhardt (Sesiones 5ª y 9ª, celebradas el 9 de julio y el 7 de agosto de 2012, respectivamente).**

Soy jefe de recursos humanos del Ministerio del Interior desde el 17 de octubre del año pasado.

*¿Cuándo se empezó a tramitar el nombramiento del ex fiscal Peña? ¿Qué conocimiento tuvo de las conversaciones previas a su contratación? ¿Desde qué fecha le consta que se iniciaron las conversaciones para contratar o nombrar al señor Alejandro Peña en el Gobierno?*

El decreto que nombró al fiscal Alejandro Peña es del 11 de abril de 2011. Sin embargo, desconozco si hubo conversaciones previas. La Contraloría ya ha tomado razón del decreto y es de público conocimiento.

*¿Recibió algún tipo de instrucción de su superior, en este caso el ministro Hinzpeter, para efectos de la contratación del señor Peña?*

Ingresé al Ministerio del Interior el 17 de octubre de 2011 y la contratación del señor Alejandro Peña fue el 11 de abril, es decir, seis a siete meses antes de mi llegada.

*¿Quién es la persona que estaba antes de usted?*

Christian Schalper era el jefe del departamento de recursos humanos en esa fecha.

*De conformidad con la planta de funcionarios de la Subsecretaría del Interior, ¿Cuál es el cargo formal que hoy ocupa el señor Alejandro Peña?*

Es encargado de la División de Estudios. Fue nombrado experto grado 2. Es una contrata.

*¿Cuál es su remuneración?*

El total de haberes promedio es \$6.576.000.- pesos y el líquido \$4.638.000.- pesos. Eso está en la página de Transparencia.

*¿Cuántas horas extraordinarias tiene asignadas el señor Peña durante el último período?*

*¿Durante el último mes?*

*Lo ideal sería durante los últimos seis meses. Desde que usted llegó a la Subsecretaría del Interior.*

Las horas extraordinarias son 40 horas al 25 por ciento y 20 horas al 50 por ciento. Las horas no se asignan, sino que se solicitan mensualmente y se aprueban por mes.

*Desde que usted llegó a la Subsecretaría, en octubre de 2011 a la fecha, ¿Cuántas horas extraordinarias mensuales ha tenido, han sido solicitadas y autorizadas por usted o por quien corresponda al señor Alejandro Peña?*

Cuarenta horas al 25 por ciento más 20 horas al 50 por ciento al mes.

*¿Qué significa eso desde el punto de vista del ingreso? ¿Cuánto es el ingreso adicional mensual?*

Aproximadamente 760 mil pesos.

*¿Adicionales a su remuneración mensual?*

Sí. Eso está incluido dentro de la remuneración que dije recién. Está incluido en los haberes. (Además) Está en la página de Transparencia. Ahí se establece si tiene horas extraordinarias y a qué corresponde cada una de ellas.

Tiene función crítica. La función crítica establece el grado de responsabilidad e importancia que tiene el cargo dentro de la Subsecretaría y del Ministerio del Interior. Yo tengo función crítica.

En términos de ingreso se traduce en un ingreso mayor. En este caso, como él desempeña funciones críticas, obtiene \$2.970.000 pesos más. Eso también está dentro de la renta que señalé.

*En cuanto a la División de Estudios que dirige el señor Alejandro Peña, ¿Cuántos funcionarios tiene a su cargo, distinguiendo entre los funcionarios de planta –administrativos y auxiliares-, a contrata y a honorarios?*

Son aproximadamente veinte personas más dos personas a honorarios.

*¿Cuántas de ellas vienen de la Fiscalía y llegaron con él?*

No lo sé. No sé de dónde vienen las personas contratadas antes de octubre.

No sé qué personas llegaron desde la Fiscalía. Sé que tiene alrededor de veinte personas a contrata y un par más a honorarios. Las funciones de la División de Estudios están en Internet. Según recuerdo, tiene el Departamento de Proyectos, el Departamento de Sustancias Químicas y el Departamento de Crimen Organizado.

*Me gustaría nos dijera cómo está distribuida esa dotación de veinte personas. ¿Cuántos son profesionales y cuántos son técnicos? ¿Cuál es la estructura? ¿O más bien se armó ahí?*

La mayoría es profesional. Hay tres funcionarios de planta y el resto son a contrata (y) dos a honorarios.

*Es decir, son tres funcionarios de planta, catorce a contrata y dos a honorarios.*

No, son 16 personas a contrata, 2 a honorarios y 3 de planta.

*¿Cuánto es el gasto mensual en recursos humanos que tiene esa División?*

No lo sé. Tendría que buscar esa información y sumar todos los contratos.

*Indicó que la División de Estudios tiene tres Departamentos. ¿Cuáles son los productos por los cuales se evalúa dicha División? Porque dicha División no existe en la planta del Ministerio de Interior, como estructura orgánica.*

Sí, está en el organigrama.

*¿Y los Departamentos?*

¿Se refiere a los Departamentos que contiene esa División?

*Una cosa es el organigrama y otra la estructura de la planta funcionaria. Da la impresión que desde el punto de vista de la planta funcionaria no existe, pero sí en el organigrama. Entonces, me gustaría saber cuál es el ingreso acumulado del equipo de funcionarios de la División de Estudios, incluidos los tres Departamentos, y cuál es el producto esperado, es decir, qué hace esa División en la práctica. Porque ellos tienen el Departamento de Sustancias Químicas, que debe ser el que antiguamente tenía el Conace para analizar el tema de los precursores químicos. Como esa División es nueva, no hay conocimiento de cuáles son sus funciones. Queremos saberlo, para no hacer un análisis crítico sin conocer el sentido, las funciones y el resultado que se espera de esa División.*

Tengo a cargo a 2 mil personas de todas las intendencias, gobernaciones y de los programas de la Subsecretaría del Interior. En la División de Estudios, reconozco, a lo menos, cuatro Departamentos. Los informes o productos que entrega a la Subsecretaría o a su jefatura tendría que verlos más en detalle. No obstante, sé que existen el Departamento de Crimen Organizado, el Departamento de Orden Público, el Departamento de Proyectos y el Departamento de Sustancias Químicas. He visto a través de la página web que el Conace también tenía antiguamente esa función.

Respecto de qué se espera de ellos o cuáles son sus objetivos específicos como justificación, eso está dentro de la página de Internet y dentro de sus funciones como organigrama. No sé si contesto las preguntas.

*Las preguntas recién planteadas apuntan directamente a cuestionar la contratación del abogado y ex fiscal Alejandro Peña. ¿Hay alguna ilegalidad en la contratación del señor?*

*En el mismo tenor, quiero saber si hay alguna limitación. Seguramente, le ha correspondido dar curso a la contratación de otras personas y, por lo mismo, debería tener a la vista las distintas restricciones que pueda haber*

*para algunas personas que provengan de algún otro órgano del Estado, al menos yo no las conozco.*

Según tengo entendido, no hay ninguna restricción. Las personas que trabajan en el Ministerio del Interior sólo deben cumplir requisitos. En la generalidad de los casos, y específicamente en el del señor Alejandro Peña, están dentro del marco legal, Sólo se requiere la toma de razón por parte de la Contraloría, como ocurrió en este caso.

*¿Existe algún cuestionamiento de parte de la Contraloría, alguna investigación en curso, denuncia o cualquier cosa que haga sospechar que podría haber alguna ilegalidad, como que el funcionario no cumplía con los requisitos y, en ese caso, cuáles eran estos? Seguramente, uno era contar con título profesional, que entiendo lo tiene, y con creces. En fin, si puede detallar un poco más.*

No tengo conocimiento de nada que tenga relación con la Contraloría o que haya habido alguna objeción en el minuto en que se envió el decreto.

*Si bien es cierto usted no contrató al ex fiscal Peña, ¿cuál es su impresión? ¿Cómo catalogaría su trabajo en el Ministerio? ¿Es efectivamente un hombre brillante, como dicen algunos?*

*En cualquier institución y equipo de trabajo hay contrataciones y gente en determinados departamentos; sin embargo, no obstante que usted llegó después al cargo de jefe de personal, mantuvo al ex fiscal Peña en el mismo cargo. Eso significa que era un excelente funcionario, que cumplía sus funciones al ciento por ciento.*

No es así, señor Presidente.

Como jefe del área de Recursos Humanos puedo hablar de la gente que trabaja conmigo, pero no de las personas que atendemos. Las calificaciones del personal no las hago yo, sino cada jefatura. Si bien he visto al señor Peña un par de veces, la verdad es que no conozco el trabajo de los funcionarios de otras áreas. Sólo puedo responder por la gente que trabaja conmigo, no podría emitir un juicio sobre otras personas. (Su) jefe directo es el subsecretario Rodrigo Ubilla.

*De acuerdo a lo que ha dicho, entiendo que ésta es una división en un organigrama. ¿Desde cuándo está vigente, incluyendo su personal?*

Esta división se creó con el DFL N° 1, de la ley N° 20.502, del 25 de marzo de 2011, al ingresar al servicio las divisiones de Investigaciones y Carabineros. Junto con ello se creó la división de estudios.

*¿Cuál es el perfil que se definió para ocupar el cargo de jefe de la división de estudios del Ministerio del Interior?*

Ciertos cargos del Ministerio del Interior son de confianza. Si me pregunta por el perfil del cargo, lo desconozco.

*¿Estoy en lo correcto cuando afirmo que el jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ignora cuál es el perfil del cargo del jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública? ¿Es correcto lo que estoy afirmando?*

No tengo la información a mano, pero se la puedo enviar, si la necesita.

Puede que no tenga toda la información, porque fui invitado el jueves para venir a responder consultas sobre un caso que desconozco, pero leí lo que hacía esta Comisión y estoy tratando de responder las preguntas lo mejor posible, desde el momento en que asumí la responsabilidad de la jefatura de Recursos Humanos, en octubre. Traje alguna información pero si no es suficiente, le puedo enviar la que falte.

Sólo quiero aclarar que no me incomodan las preguntas, sino que quiero que entiendan que es primera vez que estoy en una comisión investigadora y, obviamente, traje la mayor cantidad de información posible. Entiendan que asumí el cargo seis o siete meses después de la contratación de la persona que están investigando. Sin embargo, no tengo ningún problema en responder todas las preguntas.

*¿Tiene información acerca de si el señor Alejandro Peña posee algún estudio de postgrado que lo habilite para el ejercicio de una función como la de estar a cargo de la División de Estudios en materia de seguridad del Ministerio del Interior?*

Lamentablemente, no traje el currículum del señor Alejandro Peña, pero lo vi, así es que sé que tiene estudios de postgrado.

*¿Podríamos saber qué tipo de postgrados tiene?*

Esa información tendría que enviársela después. Tengo el currículum y, si les interesa, se los puedo hacer llegar.

*Señaló que en el decreto con fuerza de ley N° 1, de la ley N° 20.502, se estableció la creación de la División de Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública e hizo referencia a que ello se produjo en la misma norma en que se traspasó la Policía de Investigaciones y Carabineros a la Subsecretaría. Le pido que, en lo posible, nos lea el párrafo que se refiere a la creación de la División de Estudios, porque no hizo referencia a eso.*

*Mi última pregunta se relaciona con los funcionarios de esa división. Quiero saber cuántas plantas, contratadas y honorarios tiene y que nos*

*haga referencia a los nombres que él recuerde que prestan servicio en la División de Estudios.*

Respecto de la primera pregunta, no sale explícito en el decreto la creación de la División de Estudios, pero la norma habla de tres jefes de división y entre ellos están considerados el jefe de la División de Carabineros, el de Investigaciones y el de la División de Estudios.

Los nombres los tengo todos. En las jefaturas de la División de Estudios están el señor Marko Magdic, a cargo de crimen organizado; Sylvia Delgado, a cargo de orden público, y Felipe Baeza, a cargo del Departamento de Proyectos.

Los nombres de todas las personas contratadas (en la División de Estudios son) Carlos Álvarez Sanhueza, Ítalo Aravena, Felipe Baeza, Paulina Barrera, Sylvia Delgado, Paula Galleguillos, Roberto Gómez, Ítalo León, Marcia Lühr, Marko Magdic, Valeska Medrano, Rodrigo Muñoz, Juan Ignacio Nicolossi, Alejandro Peña, Daniel Rebolledo, Carolina Salinas, Rodolfo Urbina, Juan Pablo Urzúa y Daniela Vásquez.

Las personas a honorarios son dos y no tengo los nombres en este momento, pero se los puedo enviar.

*Dijo que el señor Peña fue contratado el 11 de abril de 2011, que el DFL N° 1 es del 25 de marzo del mismo año y que allí se crean las jefaturas de división.*

*El señor Peña es uno de los jefes de división.*

*¿En qué fecha fueron contratados los otros jefes de división?*

*Desconozco la fecha en que fueron contratados los jefes de división de esa época, pero el jefe de división de Carabineros es nuevo, fue contratado hace dos semanas.*

En relación con los jefes de división de esa época, no podría responder en estos momentos la fecha en que fueron contratados, pero se la puedo enviar. Por memoria, sé que hace dos semanas se contrató al nuevo jefe de la División de Carabineros.

*Nuestro invitado es el jefe de Recursos Humanos y tiene que ver más que nada con el tema de procedimiento de contratación, no tanto con interiorizarse del perfil de las personas, lo cual tendrán que decidirlo los superiores, que en este caso son el ministro y el subsecretario del Interior. En definitiva, ambos son los que deberían exponer con claridad ante la Comisión las razones fundamentales por las cuales se contrató al señor Peña, el perfil que propusieron para contratarlo y los productos que está entregando hasta hoy, para*

*que podamos evaluar lo más objetivamente el hecho de que haya dejado un cargo tan importante y un caso tan relevante que tuvo un gran fracaso. Usted ve solamente la parte formal de contratación.*

Las contrataciones las decide el jefe superior del servicio, en este caso, el subsecretario, a través del jefe de gabinete. Yo recibo instrucciones de la División de Administración y Finanzas.

La manera en que llegó el ex fiscal Alejandro Peña debería buscarla en el subsecretario y en el ministro del Interior, que conocen las razones de fondo y de peso que llevaron para decidir su contratación.

*El decreto de contratación de don Alejandro Peña es de 11 de abril de 2011. ¿Es la fecha de toma de razón o de cuando se suscribió?*

Es del decreto en el cual se establece la fecha en que el señor Alejandro Peña fue contratado. Me parece que la toma de razón es de 10 de mayo. No se ve bien el timbre. El decreto estaba totalmente tramitado al 17 de mayo de 2011 en la Oficina de Partes del Ministerio.

Es normal que en esos decretos haya un acápite que diga que, por razones de buen servicio, la persona puede asumir sus funciones sin esperar su tramitación.

*¿Qué tiempo se requiere como promedio para contratar personal? ¿Cómo es en el caso de jefes de personal? ¿Cuánto tiempo se requiere? ¿Se contrata al día siguiente? Debe haber un tiempo para revisar los antecedentes, como el currículum, si cumple con el perfil; se le hará un par de entrevistas, alguna evaluación psicológica, etcétera, considerando que se trata de un cargo tan importante como el de jefe de una división del Ministerio del Interior.*

Hay cargos que se proveen por concurso público y otros que son de confianza. Respecto de éstos, no puedo referirme al proceso que tuvo el señor Alejandro Peña. Podría aludir al mío, que también es de confianza. Yo estuve en conversaciones una semana.

*¿Eso es normal?*

No estoy diciendo eso. Depende de la demora en ponerse de acuerdo, lo que puede ser tan rápido como un día. No quiero decir que haya un promedio o un parámetro de tiempo.

*¿Quién firmó el decreto de nombramiento del señor Peña?  
¿El ministro del Interior titular o el subrogante?*

El ministro del Interior, don Rodrigo Hinzpeter.

*En el ámbito de sus propias competencias ¿resulta habitual que un fiscal del Ministerio Público hasta el sábado 9 de abril de 2011,*

*tenga listo el decreto de nombramiento, firmado y en curso el lunes 11 de abril? ¿Es habitual esa celeridad en la tramitación de los decretos de nombramiento?*

Creo que hay un error ahí, porque el trámite del decreto terminó el 17 de mayo.

El decreto se hizo el 11 de abril, no el 9 de abril.

Desconozco la renuncia del señor Alejandro Peña en otro servicio. El decreto se hace en Recursos Humanos en el minuto que lo solicitan, es decir, cuando nos confirman la contratación de una persona.

En este caso, si bien yo no estuve, en el decreto se establece que comienza la tramitación el 11 de abril, y dice explícitamente que se contrató a contar del 11 de abril. No me puedo pronunciar respecto a si él renunció el 9, el 8 o el 7 de abril o qué hizo antes.

Obviamente, cuando hacemos el decreto tiene que pasar por una serie de firmas, incluso por la de la División Jurídica, y la firma del ministro del Interior puede haber sido el 11 o el 12 de abril. Las fechas que tengo acá son las que están claramente en los timbres, y el trámite final terminó el 10 de mayo.

Por lo mismo, un decreto puede demorarse uno o dos meses, y lo que sí establece es desde cuándo empieza a trabajar. Lo que puedo decir es que comenzó a trabajar a contar del 11 de abril. No le puedo decir si renunció en otro cargo el 9, un viernes o un sábado. El 11 de abril es lunes y es un día hábil.

#### **8.- Declaración de Tania Tamayo (Sesión 6ª, celebrada el 30 de julio de 2012).**

Respecto del libro, éste no es una investigación periodística acerca de los bombazos y de la colocación de artefactos, en su mayoría en Santiago, desde 2004 a la fecha.

El libro dice relación con el Caso Bombas, el cual corresponde a todo lo que conocemos desde el 14 de agosto de 2010, fecha en que fueron detenidas las personas, y ese proceso judicial junto a todas las aristas que lo acompañan. Desde esa fecha hasta el 1 de junio, al entregarse el veredicto por parte del tercer tribunal oral es lo que llamamos Caso Bombas y es lo que me pareció muy interesante, en términos de cómo organismos del Estado confluían en algunas instancias con la prensa para generar una situación particular.

*En la página 10 de su libro señala que el Caso Bombas, en la investigación del fiscal Alejandro Peña, fielmente retratado en su desprolijidad en esta investigación periodística, no sólo son un ejemplo prototípico del comportamiento inadecuado y abusivo de la justicia chilena, aún después de la reforma al sistema procesal penal, que tantas esperanzas engendró, sino que debiera ser también caso de estudio de las escuelas de periodismo y salas de redacción del país, por el abandono de sus funciones públicas por parte de los*

*medios de comunicación. Concluye diciendo que Peña, bien asesorado por un periodista, cumplió al menos en una etapa con lo que se esperaba de él: la producción de libretos e imágenes espectaculares demandados con mayor veracidad por la televisión, medio en el cual ya es imposible distinguir el límite entre noticia y espectáculo.*

Ese párrafo tiene que ver con el prólogo, que fue escrito por la periodista Alejandra Matus, autora del Libro Negro de la Justicia Chilena. Podría interpretar sus palabras, pero no serían las mías.

Respecto de la prensa, que me parece es lo que nos convoca a los periodistas con mayor fuerza, tiene que ver con que en este caso, de alguna manera, se establece una dinámica sistematizada de cómo los periodistas de ciertos medios de comunicación adscriben rápidamente a la teoría de la Fiscalía Sur sin mediar algún análisis u observación respecto de si efectivamente se estaba comportando de manera correcta o si las personas sindicadas como sospechosos eran los culpables.

Lo relacionado con la prensa y el Caso Bombas es bastante antiguo, pues viene desde la época de los gobiernos de la Concertación, ya que, por un lado, medios tradicionales, como “La Tercera” o “El Mercurio” piden invocar al Gobierno la ley antiterrorista y, por otro, comienzan a hacer un conteo de los bombazos. Luego del cambio de gobierno y de asumir el fiscal Peña su cargo, comienzan a tomar un rol mucho más protagónico, sobre todo “La Tercera” que comienza a publicar informes privados de la investigación. Tengo una carpeta grande con ejemplos de cómo a partir del momento en que asume el fiscal Peña “La Tercera” empieza a publicar estos informes, que a mi parecer deberían ser privados, ya que es una investigación policial.

Cuando se detiene a las personas, el 14 de agosto, sin ningún cuidado, lo que tiene mucho que ver con nosotros, los periodistas, hay una especie de lenguaje muy determinante que no respeta, que no contempla las garantías constitucionales de los ciudadanos, porque se dice que son terroristas que atentan contra la población; que fueron descubiertos en flagrancia; que tales personas -con nombres y apellidos- eran líderes de la asociación ilícita; que tales personas eran colocadores de bombas; que tales personas eran ayudistas, en circunstancias de que, incluso, ni siquiera se les había formalizado. A eso se debería poner un poco más de atención, en términos de qué resguardo podría tener un ciudadano que aún es sospechoso, que no sólo no ha habido formalización ni acusación, sino, tampoco, una sentencia. Por lo tanto, creo que el rol que cumplen los medios de comunicación, algunos más que otros, es preponderante en términos de la opinión pública que se gesta a partir de este caso; me refiero a algunos programas de ciertos medios de comunicación, como el capítulo de “Informe Especial” emitido el 19 de agosto de 2010.

Creo que a eso se refiere mi colega Alejandra Matus.

*La página 16 del libro señala: “Y Chahuán –se refiere al fiscal nacional, señor Sabas Chahuán, menciono sólo su apellido, porque así está escrito-, cedió ante el enojo gubernamental. Era mucho lo que estaba en juego: promesas de campaña del Presidente Piñera y los dineros del famoso Plan de Fortalecimiento para el Ministerio Público. Así lo contaba oficialmente la fiscalía nacional: “Alejandro Peña desarrollará la investigación con el apoyo de los fiscales adjuntos a su cargo, con plena coordinación con el equipo encabezado por el fiscal regional metropolitano oriente, Xavier Armendáriz, quien hasta hoy dirigió la investigación y tiene a su cargo otras causas complejas que obligan a una adecuada distribución de las tareas de persecución”. Concluye: “Lo que el texto obviaba eran todas las presiones que había recibido el Ministerio Público para resolver esta causa. En lugar de ello, hablaba de una futura coordinación entre las fiscalías que nunca existió”. Entiendo que estas sí son palabras de la escritora.*

Así es.

Ahora, hay otro elemento que me gustaría aclarar, pues gran parte del testimonio, gran parte de la información entregada en el libro es obtenida a partir de lo que los periodistas llamamos “fuentes en off”, que son personas que han pedido resguardar su identidad. Los utilizamos en el libro porque todos los manuales de estilo de periodismo indican que si bien es cierto no es lo correcto o lo que se aconseja respecto de la fuente, lo que se debería hacer es que si se considera que el testimonio que ha sido entregado por una fuente en off es importante, se recopila. A partir de los temores que dicen presentar estas fuentes al entrevistarlos es que logré armar un relato relacionado con la Fiscalía Sur y el Ministerio del Interior muy fuerte y muy fidedigno, que desde ese momento no ha sido contrariado, nadie ha dicho que no es así. Incluso, al cotejarlos con el resultado del sumario resultan casi idénticos. Lo que aparece en el libro es lo que pude obtener a través de las mismas fuentes.

*Usted se refiere a la Operación Salamandra y dice que la Operación Salamandra había sido más que anunciada, desde la Fiscalía se les estaba enviando un mensaje de texto a las radios y prensa escrita: “En este momento se están realizando los allanamientos”, Pero en la semana ya se les había dicho a los periodistas de confianza “En pocos días nos vamos a dejar caer”, como lo contó para este libro un reportero de la sección Nacional de un matutino del Consorcio Periodístico de Chile S.A. (Copesa). También lo sabían varios de los detenidos: se sentían en decenas de artículos publicados principalmente en los diarios “La Tercera”, “La Segunda” y “El Mercurio”, que prácticamente describían a los sospechosos y que, en su mayoría, comenzaron a aparecer luego de que Alejandro Peña se adjudicara el caso. Era la política de Peña, ir dando señales de que había avances.*

Esto siempre fue así, no tiene directa relación con el Caso Bombas, sino que tiene que ver con la manera cómo el fiscal Peña se relacionaba con la prensa. Lo pueden ver después, ya que hay un capítulo entero dedicado a la Fiscalía Sur donde se habla de cómo ésta, a través de su jefe de gabinete, iba

haciendo públicas cada una de las acciones del fiscal Peña, mucho antes del “Caso Bombas”.

Lo que sucede con el “Caso Bombas”, como dije, es que al asumir el fiscal Peña se empiezan a evidenciar ciertos informes secretos de las policías, pero, además, se empieza a establecer a través de la prensa las líneas de acción que iba a realizar la Fiscalía, porque siempre hubo una relación desde y entre el departamento de comunicaciones de la Fiscalía Sur con ciertos periodistas de ciertos matutinos. Eso fue así y me lo ha corroborado todo el mundo.

Ahora, ¿cómo el fiscal Peña a través del jefe de Gabinete, Leandro Fontalba, iba entregando la información? Lo hacía a través del contacto directo, personal, pero además a través de mensajes de texto donde se les iba diciendo: nos vamos a dejar caer, ya se vienen las detenciones de la Operación Salamandra. El mismo sábado se les avisa que se iba a comenzar con los allanamientos. A mi modo de ver y según la investigación realizada era la manera que el ex fiscal Peña concebía sus operativos, que antes habían sido operativos relacionados con el narcotráfico, por lo demás, exitosos.

Sin embargo, siempre hubo un contexto mediático en cada una de las acciones realizadas por el ex fiscal Peña muy distinto a lo que había sucedido antes con el fiscal Armendáriz, por lo tanto, no era de extrañarse que eso sucediese.

*Referido a la Operación Salamandra, sostiene lo siguiente: “Aunque se habló en reiteradas ocasiones de celebrar; el ambiente era contradictorio. La operación había sido un éxito mediático y la Fiscalía Sur había alcanzado una popularidad inusitada, pero seis de los sospechosos habían salido libres y eso molestaba profundamente al fiscal regional. Lo decía: le irritaba que después del gran operativo del día sábado no estuvieran los 14 en sus calabozos.”*

*¿Cómo evalúa, aunque lo ha señalado en otros fragmentos de su libro, la importancia que el ex fiscal Peña le da a la difusión mediática de este operativo en particular y la incidencia que eso tiene en el avance del proceso posteriormente?*

Ya lo he mencionado. Ahora, con respecto al caso particular de esa celebración después de la formalización del 17 de agosto, en donde se reúne un grupo de fiscales con un grupo de funcionarios a las 3 de la madrugada en la Fiscalía Sur es lo que aparece ahí. Conversé con gente que participó de esa situación y me enteré que el fiscal estaba de alguna manera contrariado porque si bien es cierto había una gran cobertura mediática, había gente que había salido libre, y por otro lado, estaba muy preocupado por el origen social de algunos de los imputados.

Creo que a partir de esa noche y de lo que me comentaron, él comienza a entender que este grupo al cual él quería atribuirle la

asociación ilícita no era parecido a los grupos relacionados con el narcotráfico. Era gente que había estudiado carreras universitarias, aunque si bien es cierto proliferaban ciertas tendencias antisistémicas o anarquistas, había un nivel cultural mucho más alto y muchos de ellos, incluso, tenían un nivel social alto. Cosa que a él le preocupó y también a los fiscales que ese día lo acompañaron. Eso fue lo que se conversó.

Luego de eso, él –como en muchas ocasiones- esa noche bromeó que tenía un whisky dentro del bolso con el cual se celebró a pesar de esta situación un poco contradictoria, de que había salido gente libre, pero aún así había una gran preocupación de parte de los medios de comunicación.

*¿Quiénes estaban en esa celebración?*

*(Cita el libro) “Eran las tres de la mañana y a la Fiscalía de San Miguel volvían, junto a Peña, los persecutores: Marcos Emilfork y Francisco Rojas; la abogada Daniela Palma y el periodista Leandro Fontealba; la secretaria del Fiscal Regional, Solange Murillo, junto a Manuel Espinoza, teniente de Carabineros, quien encabeza la Subunidad de Apoyo Criminalístico. Allá estaban Pablo Sabaj y Patricio Vergara, ambos fiscales de Puente Alto”.*

*Entiendo que no todos se quedaron toda la noche o a toda la celebración. Al parecer Pablo Sabaj y Patricio Vergara se habrían ido antes.*

*¿Quién era el jefe de gabinete del fiscal Peña y si estaba en esa celebración?*

Leandro Fontealba, pero ya no lo es. Sí estaba en dicha celebración.

*Usted señala que “la seguridad y los recursos de rastreos de vigilancia en aquel recinto, se refiere a las dependencias de la Fiscalía Metropolitana Sur, siempre fueron un tema. Tanto así que se comenta que los teléfonos de quienes trabajaban allí estuvieron pinchados por mucho tiempo.*

*César Soto, funcionario técnico grado 14 despedido en 2008 recuerda: “una vez fui a la sala de computación donde estaban las conversaciones en alto parlante de otros funcionarios, pregunté qué era eso, ellos me dijeron acá se escucha de todo.” Pero hubo otras conversaciones sobre espionaje a los funcionarios. En una ocasión el fiscal Pedro Orthusteguy le contó a la Asociación de Funcionarios, acompañados esta vez por el presidente de la Asociación de Empleados Fiscales, señor Raúl de la Puente, que algunas oficinas tenían micrófonos y que él había adquirido un aparato para bloquearlo. Verdad o no, el tema de las escuchas telefónicas era recurrente y vox populi.” Usted hace referencia en una parte de su texto no a escuchas telefónicas autorizadas por la justicia. Hace referencia a una cantidad importante de escuchas telefónicas ilegales. Entonces, me gustaría que pudiera expresarse en ese tema.*

Más adelante se habla de ciertas medidas intrusivas que no contaban con la aprobación del tribunal respecto de los imputados y cómo se justificó eso más adelante; eso aparece en el libro.

Respecto de las escuchas telefónicas dentro de la Fiscalía Sur es lo que es. Tuve la posibilidad, aunque en un comienzo no pensé que sería así, de entrevistar a más de 10 personas de todos los escalafones dentro de la fiscalía y todos me contaron lo mismo. Todos apuntaban a cómo cambió el sistema o el ambiente a partir de la llegada del nuevo fiscal regional.

*Hay algunas expresiones en el texto que dicen relación con el comportamiento del ex fiscal Peña. Por lo tanto, quiero hacer referencia a que todas estas preguntas tienen que ver con la construcción o con el intento de dejar establecido en la Comisión el modus operandi, el estilo de trabajo y las formas con que era conducida la Fiscalía Regional Metropolitana Sur. A eso está orientado, no quiero desviar las preguntas hacia otros temas.*

*Usted dice: “Ni su comportamiento ni su vocabulario eran formales o lo que se esperaba de un alto funcionario del Ministerio Público. Cuando alguien emitía un concepto jurídico en algunas de sus causas investigadas él decía: “oye, pero háblame en castellano.”” A su juicio ¿esa expresión tiene que ver con el desconocimiento de materias jurídicas por parte del ex fiscal Peña?*

No quiero pronunciarme en términos de opinión. Lo que pretende el libro, a partir de la gran cantidad de testimonios, muchos de los cuales son en off, como ya he dicho y otros a rostro descubierto, junto a la gran documentación, es entregar una narración de una serie de irregularidades. La verdad es que no quiero opinar más allá de lo que está escrito. Por lo tanto, no quiero entregar mi opinión respecto del ex fiscal Peña, a quien no conozco personalmente. Lo que dice ahí es lo que se constituye a través de testimonios de personas muy cercanas que, incluso, trabajó en la misma investigación del “Caso Bombas”.

*Respecto de la forma de actuar del ex fiscal Peña, me gustaría saber si la autora del libro tiene más información que la entregada en su texto respecto de la denuncia por violencia intrafamiliar ante la 48° Comisaría de las Condes, presentada por quien fuera su pareja, la actuaría Katherine Bernales Concha.*

Sí, hay un episodio en el libro, que es el segundo capítulo, el de la Fiscalía, en que se habla de ciertas situaciones en las que él fue protagonista. Hay una situación de prácticas antisindicales por las que fue sancionado por la Fiscalía Nacional antes de ser nombrado en el Caso Bombas; también existe un intento de agresión a una fiscal, la señora Ana Quintana, y un antecedente de violencia intrafamiliar que me parece es de 2007, en que su mujer va y lo denuncia.

¿Qué es lo que pretendo establecer a partir de todos estos testimonios que se me entregan? Pretendo saber cómo él en esa época, de alguna manera, sustentaba un círculo muy cerrado de fiscales jefes e, incluso, en ese momento hay un par de personas que llaman a su esposa y le habrían pedido que no prosiguiera con esta acción porque iba a perjudicar la imagen del fiscal Peña, que en esa época quería ser Fiscal Nacional, aunque, finalmente, lo perjudicó.

*En lo que concierne a las interceptaciones de comunicaciones privadas, señala en su libro que para lograr darle visos de legalidad a esas interceptaciones tenían que acreditar que el seguimiento policial, en que habían interceptado los correos, era legal. Con el objetivo de hacerlo calzar en ese marco regulatorio, señala la autora, se invocó la figura del informante secreto, establecida en la ley 19.974, ley que se refiere al sistema de inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia. Esta normativa permite que existan seguimientos sin la autorización de un tribunal en determinadas condiciones señaladas en el artículo 32.*

*A partir de lo anterior, ¿qué información tiene respecto de la práctica habitual de escuchas telefónicas ilegales utilizando la figura del informante secreto o, en su defecto, qué información tiene respecto de la interceptación de correos electrónicos utilizando la misma figura del informante secreto de la ley que regula el funcionamiento de la Agencia Nacional de Inteligencia?*

Lo que pude recopilar es que al parecer siempre ocurrió, y en eso quiero ser clara, porque las escuchas telefónicas e interceptaciones telefónicas y de correos, apuntaban a grupos sospechosos –estoy hablando de 2005, 2006 y 2007, y esto habría ocurrido desde siempre, es decir, no siempre las policías tuvieron el permiso para poder hacerlo y lo hacían de facto. Por lo tanto, si ellos veían que había un muchacho que entraba a un cibercafé a mandar un correo y ellos, luego de esto, iban y lo intervenían, la manera de justificarlo era a partir de este artículo de la ley de la creación de la ANI, que permite que se ocupen informantes secretos, al parecer.

La figura del informante secreto tiene que ver no con alguien que trabaje en la ANI, sino que con una persona cercana a los sospechosos y esa es la figura que ocupan para justificar estos cientos y cientos de escuchas telefónicas que existen. Hay una cantidad bastante grande y lo que pasa es que se crea un problema cuando se quiere establecer que aquí había una asociación ilícita terrorista que había podido recibir dinero del extranjero y para recibir dicho dinero del extranjero y para ellos acreditar que existía esta información tuvieron que decir que había un correo electrónico de un muchacho, en donde él pide dinero a una persona que había estado con él en una *casa ocupa* muchos años antes y a partir de esta información ellos necesitan o solicitan pedir el levantamiento del secreto bancario. Es bien largo el asunto y no sé si se entiende.

Lo que pasa es que la figura del informante secreto que en otras situaciones podía no haberse ocupado, en este caso, que es el del levantamiento del secreto bancario, era muy necesaria, porque no había cómo establecer que estaba este correo.

*Una semana antes de las detenciones del 14 de agosto, en la Fiscalía Sur se corrió la voz de que TVN iba a realizar una edición del programa Informe Especial sobre el Caso Bombas “a favor de la Fiscalía”. La emisión se produciría el jueves 19, dos días después de la formalización de los cargos contra los detenidos. Fue así como a través del Departamento de Comunicaciones se empezaron a entregar los antecedentes obtenidos para la fabricación del programa. “Lo hicimos porque Alejandro –entiendo que se refiere al ex fiscal Alejandro Peña- tenía muy buena relación con el editor del programa, Felipe Gerdtsen, y no tuvimos problemas en aportar. “Gerdtsen nos daba confianza”, cuenta un cercano a la investigación.”*

*“Esa estrecha relación con Televisión Nacional se evidenció en el contenido de Informe Especial, pero además en la manera como se procedió, por ejemplo, a dar cabida a la otra parte en cuestión. La solicitud de entrevistas a la defensa de los inculcados se hizo recién el martes 17, con entrevistas que se grabarían en la explanada de tribunales, en los descansos de la audiencia.”*

*Le solicito que nos hable con mayor detalle, si es posible, al respecto.*

Sí, es eso. Ello tiene que ver con lo que ya habíamos hablado acerca de la dinámica sistematizada de los medios de comunicación con las fuentes oficiales. Esto se relaciona con el Caso Bombas, pero ocurre permanentemente y es una relación estrecha, a mi modo de ver de amiguismo, en donde el medio de comunicación ante la posibilidad de obtener información secreta o de generar una primicia, no puede establecer una crítica hacia la misma fuente oficial que le entregó la información y eso es lo que sucedió respecto de Informe Especial. Era muy evidente porque quienes conocíamos las pruebas o una gran cantidad de pruebas y pudimos ver el programa Informe Especial nos dimos cuenta de que esa era no sólo la postura de la Fiscalía con respecto a la asociación ilícita, sino que además el tono y cada uno de los elementos que el mismo fiscal Peña había presentado en la formalización. Yo tenía mis sospechas y se corroboran cuando entrevisté a las fuentes de la Fiscalía y me dicen exactamente que ellos habían colaborado porque sabían que se iba a hacer un Informe Especial a favor de la Fiscalía.

Hay una anécdota bastante curiosa que quiero mencionar. Resulta que la mamá de un muchacho que un año antes murió, trasladando una bomba, llamado Mauricio Morales, había ofrecido a la Fiscalía Sur oficiar de testigo. Sin embargo, cuando vio el programa Informe Especial, en donde la Fiscalía entrega toda la información y todas las imágenes del cuerpo de su hijo

descuartizado, la mujer dice: me jugaron chueco, no voy a oficiar de testigo. Me parece que esto es antiético y la mamá del muchacho no declaró.

*Usted señala “Marzo de 2011, fue un mes extraño para el fiscal Peña. Por un lado llevaba sigilosamente sus negociaciones para integrarse al equipo asesor del Ministerio del Interior. Para esto, sostenía una serie de reuniones secretas, siendo una de ellas la que lo juntó con el subsecretario de dicha cartera, Rodrigo Ubilla, en el local Starbucks de Isidora Goyenechea. Por otro lado, el 8° juzgado de garantía comenzaba a mostrarse más complejo para la Fiscalía; aceptó la reformalización de cargos, pero no aceptó extender el plazo de investigación, obligando así a presentar la acusación, poniendo como última fecha el 4 de abril, pero antes de eso las aguas no estaban tranquilas, dice la autora, y surgen aquí algunas preguntas hechas por actuales fiscales o ex fiscales, pero en el momento en que don Alejandro Peña era el fiscal regional. “Alejandro, ¿es cierto que te vas?” Esa pregunta la escuchó tanto de boca de los fiscales Barros y Rojas, como de Sabag y Vergara en una reunión de planificación el domingo 27 de marzo, antes de que se concretara su partida. “No, ¿de dónde sacaron eso? Somos un equipo.”. Respondió en ambas ocasiones. “¿Cómo se les ocurre que me voy a ir?”. “No voy a ser el dos del dos”. Se refería a ser el segundo hombre del segundo hombre del Ministerio del Interior, que es el subsecretario señor Ubilla. “Me voy en octubre cuando se acabe mi período. Ni un día antes ni un día después.”.*

*Para esta Comisión, sin lugar a dudas, el momento en que comienzan las negociaciones entre el ex fiscal Peña y el Ministerio del Interior para la incorporación del primero al equipo de asesores de dicho Ministerio es clave. La pregunta para nuestra invitada es la siguiente. En primer lugar, ¿qué información tiene respecto de cuándo comienzan las tratativas entre el Ministerio del Interior y el ex fiscal Peña para incorporar a este último como asesor de ese ministerio?*

*En segundo lugar, ¿qué sabe sobre la frecuencia con que concurrían durante el proceso investigativo el Ministro del Interior, el subsecretario Ubilla u otros abogados del Ministerio del Interior a la Fiscalía Regional Metropolitana Sur para requerir información adicional respecto del estado de avance del proceso?*

Con respecto a las negociaciones, lo único que sé es que efectivamente sus reuniones fueron con el subsecretario Rodrigo Ubilla. Sin embargo, tengo entendido, y fue corroborado por el Ministro del Interior cuando declaró hace un par de meses, que él sí realizó visitas a la Fiscalía Sur. Esto fue paralelo a que se estaba generando o desarrollando la acusación. Ahora, ¿qué sucede? Que siempre hubo visitas a la Fiscalía por parte de abogados querellantes del Ministerio del Interior, pues éste era una de las partes, por lo cual me parece que ello no tiene relevancia.

Ahora bien, la periodicidad de estas visitas era de dos veces a la semana, donde se solicitaban pendrives o cd's, o sea, información –

dato que aparece en el libro-. Junto con esto ocurrieron dos reuniones del ministro del Interior con el fiscal Peña, de unos 40 minutos cada una, en horario de oficina. ¿Qué sucede luego de esas entrevistas? Va el ministro del Interior a la oficina donde estaban trabajando los fiscales del caso y los felicita. Eso es, por un lado, y, por otro, luego de ese saludo va el fiscal Peña y les dice: “el ministro está muy contento con el trabajo que ustedes están haciendo”. Ello lo menciono en el libro, pero no hay ninguna prueba física. Diría que todo el mundo lo comentó, pero nadie participó de esas reuniones que habrían existido luego de horario de oficina entre el ministro del Interior y el fiscal Peña; al parecer, dos veces. Con respecto a ello, no podría establecer una afirmación a diferencia de las otras que fueron vistas, incluso, cuando el mismo ministro del Interior felicitó a los fiscales.

*Siguiendo la lógica del montaje que plantea la tesis que acompaña todo el libro, ¿por qué la Fiscalía elige a estas personas –a los imputados- en este montaje que después, según entiendo, se empiezan a arrepentir debido a su connotación social y a los contactos que podrían tener?*

Lamento contradecir al señor diputado, pero no he dicho que esto fue un montaje.

*Pero se da a entender que habría ciertas situaciones que fueron creadas.*

Si me preguntan mi opinión con respecto a esto, no sé si en su totalidad es un montaje.

Entiendo que los montajes de los años de la dictadura eran situaciones concertadas desde comienzo a fin. ¿Cómo? A través de la DINACOS y con periodistas de los medios de comunicación en donde, incluso, se montaban en el lugar las armas y los enfrentamientos que se supone existieron, etcétera. Hay varios ejemplos, como el “Caso de los 119” y el “Caso Rinconada de Maipú”. Todos ellos eran montajes porque estaban contruidos. En cambio, en este caso hubo una serie de irregularidades donde algunas situaciones tuvieron la intención de ser montadas y en eso -si quieren me puedo explayar-, porque hay dos detenciones que no han aparecido en los medios de comunicación y que me llamaron mucho la atención, por lo cual hice el esfuerzo y pude acceder a las fuentes, o sea, a estas dos personas.

El primer caso es el de don Juan Linares, ex Mapu Lautaro, detenido desde 1988 hasta 1992, y que nunca más tuvo relación con algún otro movimiento subversivo y menos con un grupo de anarquistas como estos chicos más jóvenes. A él lo fueron a buscar a su casa, en abril de 2011, funcionarios de la PDI. El primer día se le dice que habría participado o que habría sido testigo de un accidente, por lo tanto, sería bueno que fuera a declarar. Él les contesta: “no participé ni observé ningún accidente, por lo tanto, no iré” y entra a su casa. Al otro día, vuelven los mismos funcionarios de la PDI a buscarlo y le dicen otra cosa: que lo vienen a buscar por una causa pendiente de un asalto que habría ocurrido en 1998. Él, al encontrarse ante esta situación, porque ya no eran

dos funcionarios de la PDI, sino que 10 y con varios autos estacionados fuera de su casa, accede a ir y en un cuartel de la Policía de Investigaciones le ofrecen dinero y le dicen: “tú estás acá no por esta causa pendiente, sino porque te queremos decir otra cosa. ¿Tú conoces a estas personas? Porque nosotros te queremos ofrecer trabajo.”. Le ofrecen dinero a cambio de que él delate a personas de grupos anarquistas que él no conoce. Él dice que no y luego se le lleva a la penitenciaría donde estuvo preso durante dos días -lo que corroboró en el libro-, incluso, Gendarmería me confirmó que había estado preso y que lo soltaron por falta de méritos.

El otro caso es el de una persona que es nombrada el primer gran detenido del Caso Bombas. Esto ocurrió el 7 de julio de 2010, tres semanas después que asume el fiscal Peña.

Se detiene a Roberto Gajardo Rubilar, de Puente Alto, con pasado delictual. Una vez detenido, se dice que él era quien proveía de artefactos explosivos a la Asociación Ilícita Terrorista de los anarquistas que estaban por detenerse.

El Ministerio del Interior se querrela por la ley Antiterrorista, diciendo que esta persona proveía de los artefactos explosivos a los anarquistas. Se le formaliza, sin embargo, nunca más se pudo comprobar relación alguna entre esta persona y los anarquistas. Incluso, la misma acusación tiene que ver con otras situaciones, ya que hablan solamente de fabricación de artefactos explosivos y hay una serie de irregularidades que también nombro con respecto al mismo caso de Roberto Gajardo Rubilar.

¿Por qué les cuento todo esto? Porque hay situaciones que, a mi modo de ver, en ese momento, concertado el Ministerio del Interior, el Ministerio Público y la prensa, dan señales de que esto está avanzando cuando efectivamente no era así. Eso es por un lado, sin embargo, creo que en su totalidad no es un montaje, sino una situación permanente de irregularidades.

*(En el libro) hay algún capítulo o referencia a la confesión “autoinculpación” de Fuentes Aliaga que tuvimos la oportunidad de conversar en esta Comisión con el mayor de Carabineros, señor Eduardo Witt, quien nos dice que, tal como se dijo en el Cuarto Tribunal Oral en lo Penal, ésta no habría sido inducida, sino que simplemente lo único que hizo el fiscal fue tomar nota de lo que esta persona estaba señalando, es decir, que la voluntariedad de la confesión no estaba afectada y que, de alguna manera, la habrían dejado fuera de consideración en el juicio, de una manera incorrecta. ¿Qué puede aportar su investigación en esta materia?*

Hay varias situaciones que observar respecto a la declaración de Gustavo Fuentes Aliaga. Hay antecedentes de que esta persona estuvo bebiendo alcohol y drogándose durante 72 horas. No durmió durante tres días, luego va y apuñala a su pareja, Candelaria Cortés–Monroy. Cuando es detenido, se intenta tomarle declaración en un furgón de Carabineros, lo que, al

parecer, fue un poco extraño, porque, por un lado, no se le facilita la posibilidad de pedir un abogado. Es muy raro, según me explicó la abogada de la defensa de Francisco Solar, porque lo que debió haber ocurrido es que concurriera la Brigada de Homicidios, y no la Dipolcar. Cuando llegan los efectivos de la Dipolcar -me parece que son los capitanes Witt y Arenas-, le toma la declaración Francisco Jacir. No hay antecedentes concretos de que fue guiada en su totalidad. Sin embargo, hay dos situaciones que constan en las carpetas, y son de público conocimiento. Él dice, “claro, como usted me dice, yo iba caminando con tal persona y tal persona”, y con respecto a una bomba, “claro, usted bien dice, yo fui”, etcétera. No soy abogada, pero entiendo que esto implica cierta forma de guiar una declaración, que no sucede permanentemente, no lo sé. Eso es lo que sé con respecto a Gustavo Fuentes Aliaga. Después, claramente, él se arrepiente, y dice que entendía que su pareja estaba muerta, y no que estaba en coma, por lo tanto habría dicho todas esas cosas bajo presión y en un estado no muy consciente.

*Llegó a mis manos una entrevista de la revista Réplica, de julio del presente año, en donde se sugiere algo que sería interesante profundizar. Dice, entre otras cosas, “también fue difícil ir entendiendo, que en muchas ocasiones, había existido una intención concreta, de parte de los organismos persecutores, de involucrar a los sospechosos, a costa de lo que fuera”. Sería interesante saber qué quiere decir cuando dice “lo que fuera”, si hay algo concreto que en la entrevista no correspondía decir, pero ya que estamos en una Comisión investigadora, le podemos preguntar.*

Un poco lo que hemos hablado permanentemente.

*¿Dinero?*

Recién di un ejemplo de que funcionarios de la PDI le ofrecieron dinero a una persona por inculpar a los sospechosos.

*¿Podría ser exculpación?*

Sí, pero me gustaría quedarme tan solo con lo que nombré. Sin embargo, hay otro caso, no sé si ustedes pudieron acceder a los testigos protegidos. Hay dos testigos protegidos, de procedencia bastante extraña. Uno es un vecino de la casa Sacco y Vanzetti, que tiene antecedentes, incluso, por violación en el norte de Chile. Ese testigo protegido figura en las carpetas como informante de Carabineros. Hay otro testigo protegido cuyo caso es más curioso aún. No puedo dar su nombre, sólo puedo decir que es cubano y que está preso por falsificación de documento público. Esa persona es instalada por el fiscal Peña en el módulo de máxima seguridad de la cárcel de alta seguridad, donde estaban los sospechosos, los imputados, con el objetivo de escuchar, lo que me parece grave. Figura como informante de Gendarmería. Decía incluso haber participado de trata de blancas, con un pasado bastante turbio. Enviaba todos los viernes cartas escritas a mano al fiscal Peña, en las que corrobora la intención del fiscal de querer establecer una asociación ilícita terrorista. En esas

cartas, que son más de 30, habla de cómo los sospechosos dentro de la cárcel estarían organizando un nuevo atentado en contra del fiscal Peña, quienes los mandan, etcétera. Son bastantes curiosas, llenas de faltas de ortografía. Lo más delicado es que las cartas son transcritas en tribunales de la República y enviadas al fiscal Peña en carácter de confidencial, incluso una de las cartas del famoso cubano llega al fiscal nacional. Menciono esto porque quiero decir que el fiscal nacional también estaba enterado de que existía ese informante. Él, dentro de las mismas cartas, decía: bueno, usted fiscal Peña, que me situó acá para ejercer esta labor de informante, yo le pido a cambio que me lleve a una cárcel de la Quinta Región. Bueno, eso pasa y yo quiero saber qué sucede finalmente, llamo a Gendarmería y me explican que efectivamente él había estado en cárceles de la Quinta Región y que tenía ahora beneficios de salida los fines de semana. Nombro este caso porque me parece que confluyen una serie de organismos dentro de este mismo caso, y uno se pregunta cómo es posible que se le dé credibilidad como testigo protegido a una persona de pasado delictual, y que además pide beneficios carcelarios que finalmente se le otorgan. A eso apunto cuando digo a costa de cualquier cosa.

*¿Qué motiva su investigación? ¿Tiene alguna vinculación personal, sea profesional, familiar o amorosa con alguno de los imputados, con alguno de los abogados defensores?*

No sé si vinculaciones, pero conozco a varios.

*¿Amistad o familiar?*

Conozco a varios en calidad de amistad; además, uno de los imputados es mi primo, quien fue completamente sobreseído. Sin embargo, soy periodista hace muchos años, trabajo en bastantes medios de comunicación, incluso tradicionales, y me pareció muy importante realizar esta investigación, porque, además, era relevante establecer qué había sucedido en todas las aristas, y cuando digo todas, es todas. Cuando quise entrevistar a la gente de la Fiscalía, por ejemplo, pude establecer, y debí establecer, lazos de confidencialidad como si hubiese sido cualquier entrevistado. Por lo tanto, mi relación familiar o cercana con alguno de ellos, que conocí en la universidad, no tiene ninguna relación con el libro y el caso.

*¿A cuántos de ellos conoce?*

Ahora los conozco a todos, porque los entrevisté.

*Pero, más allá de la entrevista. Tiene a un primo, esa relación va más allá de formar parte de una investigación, más allá de las entrevistas, aunque sean en plural y en el marco de la investigación.*

Me parece que en esa época los ubicaba y no conocía a nadie más.

*¿En la época de la universidad?*

Sí. Los ubicaba.

¿De quiénes estamos hablando? ¿Cómo se llama su primo?

Mi primo se llama Camilo Pérez.

*La relación que hace en el libro sobre la situación de la señora Ana Quintana. Es un punto importante para que la Comisión conozca y se ilustre acerca de quién estamos hablando.*

*Segundo, la situación de Juan Pablo Buono-Cuore, el primer fiscal que ganó un juicio oral en la Región Metropolitana. Él era uno de los buenos fiscales que había, pero cayó en desgracia ante el fiscal Peña y en una situación muy delicada.*

*Y, tercero, me llama la atención algo que aparece en el libro y que tiene que ver con la relación de padrino del senador Espina respecto del fiscal Peña. El fiscal Peña señala, en su afán de salvación, que la desconocía. Quiero que nos cuente más sobre eso.*

Empezaré a responder por lo último, porque me parece importante aclarar que lo que ahí figura es aquello de lo que el fiscal Peña hace alarde. Tengo entendido que el senador Espina concurrió una vez. Me parece que fue en el verano pasado, lo que incluso apareció en el diario La Segunda. No tengo más información que eso. Solo puedo decir lo que él dijo y que hay una relación muy cercana, que de alguna manera tiene que ver con el tema de seguridad ciudadana.

En cuanto a la señora Ana Quintana, eso está en el contexto de la narración respecto de la Fiscalía Sur. Lo que ocurre con la fiscal Quintana es que ella tenía una causa, pero, al parecer, el fiscal Peña no estaba de acuerdo con la manera cómo la estaba llevando. Luego, el fiscal Peña cita a la fiscal Quintana y al fiscal Pedro Orthusteguy al sexto piso y en un momento empieza a increparla. Cuando ella le contesta, él hace el gesto de levantar la mano para pegarle, pero se contiene y agarra una cantidad de hojas que había en una carpeta y las golpea fuertemente contra la mesa.

*¿Golpea a la funcionaria?*

No sé si me expliqué. Él mira a la funcionaria, levanta la mano, hace el gesto de que le va a pegar, se contiene, agarra las carpetas y las golpea contra la mesa. En ese momento la fiscal se pone a llorar y luego el fiscal Orthusteguy se asusta y la saca del lugar.

Respecto del fiscal Buono-Cuore, lo señalo en el libro porque, además, lo asocio con lo que le sucedió a otro funcionario. No era la

primera vez que se hacía un enjuiciamiento público a personas de la misma Fiscalía Sur. No sé cómo es la relación exacta entre los fiscales Buono-Cuore y Peña, pero tengo entendido que fueron muy cercanos. De alguna manera, el fiscal Buono-Cuore comienza a hacerle sombra al fiscal Peña, porque también tenía una muy buena llegada y había tenido mucho éxito con el narcotráfico en el sector sur de la ciudad. Por lo tanto, lo que hace el fiscal Peña es a partir de un error que comete el fiscal Buono-Cuore de conversar con un abogado de un secuestrador exprés. Lo que hace es contarle a los medios de comunicación que dentro de la Fiscalía Sur había un fiscal que tenía nexos con el narcotráfico. Tengo entendido que eso no prosperó, porque se hizo una investigación muy profunda con distintos fiscales de la Quinta Región, los cuales llegaron a la conclusión de que no había ningún nexo. Sin embargo, en este caso y en el del funcionario que se nombró hace un rato, es muy difícil, después de haber sido juzgado públicamente, establecer o generar empatía o seguridad sobre todo en este tipo de trabajo.

*(Se) dijo que existía una especie de padrinaje. Quiero entender que el senador Espina tenía una relación o hacía un trabajo de protección hacia el fiscal Peña. ¿Tiene antecedentes de eso?*

El único antecedente que tengo es lo que dijo el fiscal Peña, en el sentido de que hacía alarde de esa relación que, de alguna manera, lo acercaba al Gobierno. No tengo más antecedentes respecto a eso.

*Como que el senador Espina lo protegía.*

Claramente lo dijo, pero no sé si es verdad o no.

*¿Por qué cree que un fiscal con una imagen -más allá de lo controvertido de la misma- bastante "positiva" para algunos en materia de seguridad realiza una acción, al decir de la Corte, imprudente desde el punto de vista de los elementos probatorios? Respecto del Caso Bombas, ¿cuál sería la motivación de él para realizar o llevar adelante un juicio de tan mala calidad, después de toda la investigación que usted hizo?*

Después de haber analizado todos los antecedentes, tengo la sensación de que se le fue un poco de las manos.

Volviendo a las personas vinculadas con el grupo que él siempre estaba acostumbrado a encarcelar, eso era incluso con la misma figura de la asociación ilícita y en algunos de los casos él decía que era sin ningún gramo de coca. Él ocupaba la figura de la asociación ilícita. En este caso, a mi juicio, él lo intenta hacer. Sin embargo, hay dos aspectos que empiezan a hacer decaer el caso. Una es el cambio de tribunal, cuando él vuelve al Octavo Tribunal. Siempre estuvo muy contento de que eso lo asumiera el Undécimo Tribunal, porque era su tribunal, es decir, donde él ganaba los casos. El Octavo Tribunal –y eso fue confirmado por otra fuente- parecía muy quisquilloso, muy de la zona oriente o que necesitaba alto nivel probatorio. Por lo tanto, cuando él vuelve al Octavo Tribunal, ellos ya entienden que eso iba a comenzar a caer. Luego de eso,

me parece que se levanta el secreto de sumario el 3 de agosto de 2011 y se empieza a evaluar la calidad de las pruebas. Era una infinidad de pruebas, desde cartas de niñas de 12 años. En el libro menciono la cantidad de pruebas que había. Ha salido mucho a la luz pública la calidad de las pruebas, las cuales, además, habían sido repetidas. Esas pruebas habían sido obtenidas por infracción de garantías, como establece el Tercer Tribunal Oral, por ejemplo, en el caso de Gustavo Fuentes Aliaga. Entonces, él siente que la cosa no viene bien. Él ya lo había sentido en el caso pakistaní, porque este le llega en las mismas carpetas. Incluso, él realiza ciertas acciones, pero sabiendo que no iban a prosperar y que estaba con medidas cautelares, va con el fiscal Pablo Sabaj a Estados Unidos a interrogar al hermano del pakistaní; ahí son los mismos agentes del FBI quienes les dicen que las trazas de TNT son sólo indicio, pero que no constituyen prueba.

Él ya entendía- incluso cuando hace referencia a que no quiere que le pase como a Caszely, es decir, que la pelota no entre estando cerca del arco y se vaya hacia otro lado- que esto no venía bien. No sé por qué se cae de forma tan estrepitosa. Tengo la sensación de que había algo en el ambiente, creo que estaba apareciendo mucho a la luz pública la baja calidad de las pruebas. No lo sé, pero me imagino que debiese haber tenido más experiencia con respecto a ese tipo de delitos más políticos e ideológicos.

*Sólo para fidelizar, citaré una frase del libro, que por lo demás está entre comillas:*

*“Quiero brindar un reconocimiento a las policías y al fiscal Peña y a todo el Ministerio Público.... En el contexto de que el compromiso de este Gobierno es dar a los chilenos una oportunidad de vivir en una sociedad en donde la libertad puede ser ejercida, porque la libertad sin seguridad no es libertad.”*

*Dicho por el Ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, al momento en que se produjeron las detenciones.*

*Usted comprenderá, Presidente, que conocidos los resultados posteriores, francamente estaba mal informado.*

## **9.- Declaración de Marcos Vásquez Meza (Sesión 6ª, celebrada el 30 de julio de 2012).**

*De las visitas que hemos tenido, al menos en tres testimonios han surgido antecedentes que me preocupan sobremanera, que señalan la existencia de interceptaciones telefónicas sin orden judicial al interior de la Fiscalía y también a terceras personas.*

*Considerando que la Policía de Investigaciones es una de las instituciones que de conformidad a la ley posee maquinaria de interceptación telefónica, quiero saber si es efectivo que algunas se han realizado sin autorización judicial. Digo esto, porque en las próximas semanas comparecerán otras personas que aportarán testimonio al respecto.*

*Usted señala que no ha habido ningún tipo de interceptación telefónica sin autorización judicial. ¿Está usted en conocimiento de que la Fiscalía Sur o funcionarios de investigaciones que trabajaron con el fiscal Alejandro Peña hayan realizado interceptaciones?*

La Policía de Investigaciones cumple los mandatos del Ministerio Público sin presiones, al igual que los tribunales de Justicia.

Todo lo que hacemos investigativamente, incluidas las intervenciones telefónicas, se basan en un documento, por medio del cual nos facultan los juzgados de garantía.

Por lo tanto, no tengo conocimiento de que se haya hecho una intervención telefónica de carácter ilegal.

*Para aclarar una duda, ¿basta con que usted reciba la orden del Ministerio Público, o necesita además que acompañe la orden judicial a la instrucción del ministerio? ¿O usted da fe de que este recabó dicha orden? Supongo que tiene respaldo de ello.*

En la medida en que se requieren las intervenciones telefónicas. Por ejemplo, en la lucha contra el narcotráfico son muy utilizadas, porque son una forma de obtener buenos resultados.

Nosotros como Policía somos los encargados de entregar los insumos para que el Ministerio Público arme el caso y solicite a través de ellos lo que se requiere al juez de garantía. Este, mediante un documento, nos faculta para hacer toda la tramitación correspondiente con las compañías telefónicas y de esa manera bajar la señal para después informar sobre los plazos y cumplir lo que corresponde, todo dentro de la legalidad establecida.

*De acuerdo a su vasta experiencia, la ley de inteligencia establece una facultad para realizar interceptaciones telefónicas en casos especiales.*

*Durante el último tiempo ustedes han realizado dicha práctica dentro del marco legal. A su juicio, ¿en mayor o menor cantidad que en los últimos cinco años?*

*Lo que ocurre es que se han acopiado antecedentes en esta Comisión, en el sentido de que ha habido una suerte de abuso del recurso denominado informante secreto, transformando a policías, ya sean carabineros o de investigaciones, en informantes secretos. Es decir, utilizando un resquicio legal que no está diseñado para ser utilizado por policías, de modo de evitar recurrir a un tribunal para proceder a la interceptación telefónica o de correos electrónicos.*

¿Su consulta apunta a saber si hay policías que trabajan como informantes?

*No. Existe una norma especial que regula el funcionamiento de la ANI, el artículo 32 de la ley, que permite que la ANI utilice personas que no son policías como informantes secretos.*

*Entonces, el cuestionamiento que ha surgido es que esa facultad la han estado usando policías, sin poder hacerlo, en la lógica de no obtener una orden policial para interceptar una conversación telefónica o un correo electrónico.*

*La pregunta en definitiva es si, desde su punto de vista, eso está ocurriendo.*

Reitero que toda intervención telefónica está amparada bajo un mandato legal. En la ley de inteligencia se trabaja con la corte de apelaciones y se le da cuenta a un ministro designado. Se le aportan antecedentes y en base a ellos el ministro entrega la autorización para la intervención telefónica.

Nosotros no usamos ningún otro elemento, absolutamente nada que esté fuera de la ley, debemos estar amparados en el decreto respectivo que, como digo, nos permite acercarnos a las compañías respectivas, las que tienen enlaces, y nos proporcionan la señal si se trata de intervenciones telefónicas. De otra manera no funciona la Policía de Investigaciones.

*Pregunté si se usaba más o menos que antes.*

El dato exacto no lo tengo, pero, generalmente, en lo que se refiere al trabajo de inteligencia está todo radicado en la relación que existe con los ministros de las cortes de apelaciones.

En casos en que nuestra gente de inteligencia toma conocimiento de delincuentes comunes, la información es entregada a las unidades operativas que son los encargados de judicializar al Ministerio Público y solicitar las órdenes respectivas, que pasan por esa vía, para conseguir las intervenciones telefónicas.

*Está bien, pero estoy planteando el ejercicio de la facultad excepcional que establece la ley de la ANI que no es para delitos comunes. Para los casos especiales, el artículo 32 establece la facultad de la ANI de solicitar ante la corte de apelaciones la interceptación o vías intrusivas. Son casos excepcionales de la ley de inteligencia.*

*Mi pregunta es -entiendo que no tiene la cifra acá porque no se la pedimos con anterioridad-, si será posible conocer el número de órdenes emitidas por la corte de apelaciones, la que apelando a la ley de inteligencia les*

*instruye la implementación de una medida intrusiva, durante los último cinco años, para saber la evolución, si hemos tenido más o menos casos.*

*Nuestra preocupación, no sólo acá sino de un grupo en el Parlamento, es analizar la posibilidad de hacer modificaciones a la ley de inteligencia y lo que queremos saber es si ese instrumento se ha usado o se ha quedado corto. Por lo tanto, la información sería muy relevante.*

Recabaremos la información, pero debo recordarles que en el caso que nos convoca la Policía de Investigaciones ha tenido un trabajo no diría tangencial, pero hemos dado respuesta a instrucciones particulares y a algunas órdenes de investigar a lo largo de este tiempo.

Les comento que no hemos trabajado los sitios del suceso de lo que se ha investigado. Absolutamente ninguno. Entonces, nos hemos limitado, desde 2007 en adelante, a trabajar en ocho órdenes de investigar, 25 instrucciones particulares, cinco órdenes verbales, una orden de aprehensión y 53 citaciones. Por supuesto, siempre les entregamos a los fiscales que llevan el caso lo que obtengamos a través del procesamiento de los datos que vamos recogiendo. Esa ha sido nuestra participación.

Les haré llegar el dato para que tengan conocimiento de esa información.

*Obviamente, un fracaso como la investigación del caso bombas le preocupa a todo el país y me gustaría que el director, dentro de lo que le permite la investigación, diera su opinión respecto de cuáles pueden haber sido los aciertos y las falencias de la investigación que condujeron a este resultado.*

*Además, vimos con preocupación que peritos de carabineros que declararon ante el tribunal no eran los mismos que firmaban los informes periciales respectivos.*

*¿Eso es habitual en la Policía de Investigaciones?*

Nosotros cumplimos las órdenes del Ministerio Público y de los tribunales de justicia, como detectives y como funcionarios, sin cuestionar. Por lo tanto, no podría hablar del trabajo que hace el Ministerio Público.

Hemos trabajado con ellos, trabajamos y vamos a seguir haciéndolo, así está establecido.

Tal como señalé, nosotros solamente entregamos insumos y damos la opinión, pero son ellos los que ordenan el caso y toman la decisión definitiva.

Por supuesto, hacemos nuestra contribución en entregar insumos a través de las instrucciones particulares o de las órdenes de investigar

que correspondan y, mediante nuestros recursos, reunimos los antecedentes para que sean lo más completos posible.

*Me imagino que con la experiencia que ustedes tienen, también le sugieren al Ministerio Público alternativas investigativas, independiente de las órdenes que ellos emiten, o le representan la conveniencia de seguir una línea determinada y no otra.*

Por supuesto, siempre hay opiniones que se basan en la experiencia. En 2013 cumpliremos 80 años de experiencia como investigadores. Sin embargo, en definitiva, vuelvo a reiterar que los que determinan si formalizan, y todo lo demás, es el Ministerio Público.

Sin duda que la relación que se gesta entre la policía y el Ministerio Público es dar a conocer lo que cada uno piensa. Pero, también, como ya lo dije, en este caso en especial tuvimos una participación, sobre todo en lo que se refiere al trabajo en el sitio del suceso, muy importante desde el punto de vista investigativo, ajeno a lo que hizo carabineros. No hicimos ningún sitio del suceso.

Incluso, hubo algunas personas que detuvimos prácticamente en flagrancia, pero el trabajo del sitio del suceso igualmente lo hizo carabineros.

Respecto de los peritos, nosotros también somos una policía científica y el responsable del peritaje es justamente el que lo realiza, lo firma y el jefe de la sección lo remite a quien lo está requiriendo.

Porque entendemos que el hecho de que el peritaje lo firme quien lo hizo le da más validez.

*¿Considera que la Policía de Investigaciones ha cometido errores en esta investigación –hay casos aislados, como ocurre en cualquier institución-, los que condujeron a los resultados que se conocen? Me refiero a la absolución de todos los implicados y a la configuración de un cuadro absolutamente distinto del que en un principio mostraron al país las autoridades gubernamentales.*

*¿Siente que de las palabras del ministro Hinzpeter se desprende que no hubo acuciosidad en la investigación, toda vez que él, en reiteradas oportunidades y una vez conocido su fracaso en uno de sus principales elementos de su trabajo como Ministro del Interior por el hecho de que todas las personas objeto de esta investigación fueron absueltas, ha querido señalar que hubo bombas y que los que las colocaron están libres?*

*¿Cómo siente la institución ese tipo de declaraciones?*

Nosotros revisamos los procesos investigativos en todo orden de cosas para mejorar en el evento de que hayamos cometido errores. En este caso, conforme a la participación que hemos tenido como Policía de

Investigaciones, se está revisando. Pero insisto en lo que he dicho en repetidas oportunidades: en nuestra principal área, en que se mantiene el trabajo científico, no tuvimos mayor participación.

Con respecto a lo que se presentó en el juicio, se está revisando cada una de las intervenciones de nuestros funcionarios. Según los resultados del análisis que se haga, se podrá determinar si efectivamente se cometieron errores.

En relación con lo que habría dicho el señor ministro del Interior, como policía, nuestra misión es investigar todos los delitos de los cuales tomamos conocimiento y lo que nos ordena el Ministerio Público en los tribunales de justicia. No podemos emitir opiniones políticas, sino que debemos trabajar en muchas áreas en que hemos demostrado con creces que la labor de la Policía de Investigaciones da muy buenos resultados. Siempre esperamos que en todas las áreas ocurra lo mismo, pero este trabajo es difícil. Tratamos y trataremos de hacer todo lo necesario para entregar lo que el Ministerio Público requiere para armar bien los casos que lleva y de los cuales toma la determinación de formalizar y seguir adelante.

*Imagino que cuando se generan tensiones entre el Ministerio Público y algunas de las policías, rebotan en la Dirección General. Las quejas llegan allí y las debe canalizar institucionalmente para corregirlas. Aparte del caso bombas, ¿existen reclamos que hayan llegado por vía institucional a la Dirección General sobre alguna gestión hecha en la fiscalía a cargo del señor Peña? ¿Conoce usted alguna operación exitosa liderada por el ex fiscal Peña en que le haya tocado trabajar a la PDI?*

*Además, me interesa conocer su apreciación sobre la tesis de que existiría un montaje, más allá del Ministerio Público, con alguno de los querellantes.*

El señor Peña fue fiscal regional sur de Santiago; por lo tanto, trabajó con la Policía de Investigaciones en muchas ocasiones, sobre todo en investigación de delitos relacionados con drogas. En realidad, los delitos por drogas son muy especiales. Parte del procesamiento de información nace de la propia Policía; las denuncias por droga que llegan a esta son muy pocas, a diferencia de los robos u otro tipo de delitos. Por lo tanto, hay un trabajo conjunto muy mediático con el fiscal en esa región del Ministerio Público; aparecía mucho en la prensa en esos años, y los resultados están a la vista. No conozco un caso muy importante en que haya habido dificultades. Generalmente, se coordinaba bien y se llegaba a los buenos resultados que se reflejan en las incautaciones; con el fiscal actual los seguimos teniendo. Tal vez, no tienen que ver con el motivo de la investigación. Nosotros incautamos más del 65 por ciento de la droga que se incauta en el país. El año pasado fueron más de 15 toneladas; este año llevamos cerca de nueve. Se supone que se llegará más o menos a lo mismo, o a un poco más.

Con respecto al montaje, insisto, nosotros cumplimos las órdenes del Ministerio Público y de los tribunales de justicia, ante quienes rendimos cuenta, todo conforme a la ley.

*(Se) nos dijo que en una oportunidad habían detenido a don Juan Linares, quien pertenecía anteriormente a un grupo Mapu Lautaro y se le pidió que fuera informante, para lo cual le ofrecieron dinero. El señor Linares estuvo detenido en dos oportunidades, lo que consta en el libro del Caso Bombas. La Policía de Investigaciones fue a citarlo a su casa porque supuestamente había participado en un accidente automovilístico, pero no era así. A los dos o tres días nuevamente llegó la Policía de Investigaciones, un poco más decidida, con tres o cuatro vehículos y un grupo de funcionarios. Lo llevaron detenido y durante el interrogatorio le ofrecieron dinero para atestiguar contra los posibles involucrados en el Caso Bombas. Supuestamente estaban en dependencias de la PDI y había funcionarios a su cargo. Posteriormente, este señor fue derivado y estuvo detenido dos o tres días en la Penitenciaría.*

*¿Eso es efectivo?, ¿hay alguna razón para ello? Porque, que yo sepa, la PDI no ha desmentido que a don Juan Linares le ofrecieron dinero para atestiguar en contra de los involucrados en el Caso Bombas.*

No he tenido la oportunidad de leer el libro que menciona, pero definitivamente esa no es la manera de proceder de la Policía de Investigaciones, no se ofrece dinero a alguien para que declare tal o cual cosa.

Respecto a la persona que menciona, no tengo los detalles de si fue detenido o no, porque en este país, si una persona piensa que la causa de su detención no corresponde, tiene todo el derecho a hacer la denuncia respectiva. No tengo conocimiento de una denuncia de ese tipo de alguien con el nombre que usted señala.

Insisto, la policía de Investigaciones tiene que dar cuenta al Ministerio Público o a los tribunales de Justicia de todo lo que hace.

*Quiero saber si es posible que nos haga llegar un documento al respecto. Obviamente, usted está a cargo de todo el aparato. ¿Nos puede decir si realmente el señor Linares fue detenido en esa fecha y quiénes lo detuvieron e interrogaron?*

¿Lo que se estaba leyendo es del libro?

*Sí, es del libro y no ha sido desmentido por Gendarmería, que yo sepa.*

Podría hacer una llamada telefónica para saber si efectivamente fue detenido, aunque nosotros, como Policía de Investigaciones, detenemos cerca de cien mil personas al año, y diría que un 60 por ciento de ellos es por una orden de aprehensión pendiente. Por lo tanto, si fue detenido por una

orden pendiente desde 1998, solamente se ha cumplido con lo que debemos hacer los policías. Si una persona tiene un requerimiento, hay que ponerla a disposición del juzgado respectivo, pero tal como usted lo ha solicitado, voy a revisar la información, que debe estar en el sistema y se la haré llegar. Son tantas las personas detenidas que no podría precisar lo que dice el libro.

*En el marco de la investigación llevada a cabo por la PDI en esta materia ¿recibió llamadas del ministro del Interior o del subsecretario Ubilla o del señor Peña?*

Personalmente, como director de la PDI, nunca he recibido una llamada que tenga relación con una investigación de ningún tipo, ni en esta área ni en ninguna otra. La Policía es totalmente autónoma para investigar y designar quién investiga tal o cual cosa que ordenen los tribunales de justicia o el Ministerio Público.

#### **10.- Declaraciones de Marcelo Apablaza (MA), Víctor Núñez (VN) y Francisco Rojas (FR) (Sesión 6ª, celebrada el 30 de julio de 2012).**

*J.O.M. es un personaje bien particular, de 54 años, que ha declarado haber sido ex espía en la hoy inexistente Unión Soviética. Este ciudadano cubano, que se encuentra detenido en nuestro país por falsificación de instrumento público, el 5 de noviembre y el 19 de diciembre de 2008 envió cartas al fiscal Alejandro Peña.*

*En esas cartas, entre otras cosas, manifestaba su felicitación por proteger y servir los bienes del pueblo y del Estado. En una de las cartas enviadas al fiscal Peña decía: “confío que usted no faltará a su palabra y soy sincero en decirle que aunque la delincuencia hable mal de usted, cuando le estreché mi mano, le entregué mi respeto al trabajo que ustedes realizan y la seguridad que me ayudarán, y como dijo usted que este tema es de interés del Presidente de la República, me enorgullece trabajar con su equipo”.*

*Tal como mencioné, él es un delincuente y está privado de su libertad por falsificación de instrumento público. Mi pregunta es simple. ¿Qué valor probatorio tuvo al momento de analizar las pruebas que fueron presentadas al tribunal en el marco del Caso Bombas? ¿Qué valor probatorio se le atribuyó a los testimonios que el Ministerio Público recogió directamente del señor J.O.M.?*

*Junto con ello, quiero saber qué contraprestación le fue otorgada a J.O.M. como consecuencia de las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público.*

**FR:** Sobre el tema que se me consulta, puedo señalar que en la presentación de la acusación esa persona tenía el carácter de testigo protegido. Efectivamente, había prestado declaraciones tanto en el proceso investigativo llevado a cabo por la Fiscalía Oriente, como también prestó

declaraciones y solicitudes, cuando la causa la tenía asignada el fiscal Peña, a propósito de su derecho de petición de hablar con cualquier tipo de autoridad estatal, derecho consagrado constitucionalmente. Asimismo expresó una serie de antecedentes, que según refirió, podían ser un aporte a los procesos investigativos que llevaba en su oportunidad el fiscal Peña.

Respecto del valor probatorio, no se le otorgó ninguno porque no se presentó como testigo dentro del juicio.

Él no prestó declaración porque el aporte de antecedentes que en su oportunidad realizó no contribuía a la teoría del caso que en su oportunidad fue presentado ante el Tercer Tribunal Oral y, en consecuencia, cada uno de los aportes y antecedentes que él realizó –si pudiésemos denominarlos como tales- fueron o quedaron reflejados dentro del proceso investigativo para efectos de que fueran conocidos por todos y cada uno de los intervinientes, mas no fue objeto de presentación de prueba su declaración.

Ahora bien, no hubo ningún tipo de contraprestaciones, por lo menos de parte de la Fiscalía, toda vez que la persona estaba en un proceso de ejecución de una sentencia, incluso dictada con anterioridad y cumpliendo penas dictadas por tribunales del crimen, entonces malamente como fiscales teníamos intervención en ese proceso.

Nuestras intervenciones ocurrieron básicamente durante el proceso investigativo y no tuvimos ningún tipo de competencia sobre el proceso de ejecución de penas, que ya habían sido dictadas por parte de tribunales de la República. Como fiscales tampoco tenemos facultades jurisdiccionales para hacer modificaciones sobre aquel punto.

En resumen, no realizamos ningún tipo de contraprestación. Sólo nos limitamos en su oportunidad, tal y como fue recepcionada su declaración en el proceso investigativo llevado por la Fiscalía Oriente, a escucharlo y conforme a aquello se incorporó dentro de los antecedentes investigativos, no siendo presentado posteriormente como testigo del juicio oral. Él no prestó ningún tipo de declaración ante el tribunal oral.

**VN:** complementando lo que dijo el fiscal Rojas, todas las intervenciones que tuvo esta persona privada de libertad en el proceso fueron incorporadas a los antecedentes de la carpeta investigativa, en todas las modalidades en las que él intervino. En primer lugar, adjuntando las cartas que remitió originalmente al fiscal a cargo en ese momento, informándole de esta situación, lo que generó que se despertara un interés en lo que esta persona estaba diciendo, independientemente de la calidad que ésta tuviera.

Además, después se incorporaron a la causa las declaraciones que como testigo prestó formalmente ante la fiscalía.

Durante todo el proceso investigativo lo único que se resguardó, porque es un derecho que tiene cualquier testigo en una investigación, es su nombre.

Todo lo que él aportó a la investigación fue incorporado íntegramente a las causas y, por lo mismo, pudo ser conocido en cuanto las defensas tuvieron acceso a la investigación de manera completa.

Por lo tanto, también es un antecedente importante a tener en cuenta para los efectos de cómo estas declaraciones se incorporaron a la causa. Además, quiero recalcar que no fue presentado como testigo en el juicio oral y que lo que en su oportunidad se discutió fue si correspondía o no mantener su identidad en secreto, que fue un tema debatido.

El juez de garantía en su oportunidad decidió mantener el secreto en base a los antecedentes que se otorgaron, porque también es obligación de la fiscalía resguardar la identidad, o más bien dicho la seguridad, de los testigos cuando lo requieran.

**MA:** En los mismos términos, puedo ratificar que no hay constancia en la carpeta, o que me conste como fiscal, que se la haya ofrecido a esta persona una contraprestación, como se señala en la pregunta.

No hay ninguna constancia de aquello, ni interés por parte del Ministerio Público ni del equipo investigador, que conocí y que participé, ni se me comentó algo al respecto.

Sobre los antecedentes de esta persona, en cuanto al contenido de su declaración, también se ratifican. Fueron puestos a disposición de la defensa para el análisis y para que estimaran las observaciones pertinentes.

*El 9 de septiembre de 2010, J. O. M., el testigo protegido, le envía una carta al fiscal Alejandro Peña que en su primer párrafo señala lo siguiente: "Como usted lo dispuso, se efectuó mi traslado al módulo de máxima seguridad bajo todas las medidas de discreción y facilitando el acercamiento y penetración al objetivo. Inicio mi información evacuando algunas imprecisiones de nuestra reunión el día 2 de septiembre de 2010.". Es decir, la semana anterior.*

*Le quiero preguntar al fiscal Rojas lo siguiente. Estas cartas están en el tomo 44 de la causa y hablan de decenas de acciones terroristas que los detenidos habían planificado desde la cárcel, que son conceptos utilizados por el informante, no propios.*

*En esas cartas también reconoce haber participado en reuniones con los fiscales Alejandro Peña, Francisco Rojas, que está presente, y Marcos Emilfork.*

*Por lo tanto, me gustaría saber si eso es efectivo, si tuvo conocimiento del traslado de este testigo protegido desde el módulo de alta seguridad hacia la Penitenciaría de Limache, que era lo que él estaba solicitando.*

**FR:** Efectivamente, recibimos cartas de J. O. M. con la fecha indicada, tanto del 9 de septiembre como del 2 de septiembre, para efectos de solicitar reuniones con el fiscal Peña, que era de público conocimiento que llevaba la causa, con el fin de aportar antecedentes a la investigación.

A propósito de las cartas, que fueron incorporadas dentro del proceso, se citó a la Fiscalía a esta persona. Por lo tanto, respecto de la pregunta del señor Presidente, efectivamente concurrió a la Fiscalía.

Como fiscales no podemos hacer modificaciones respecto de sentencias anteriormente dictadas por tribunales de la República; no tenemos facultades jurisdiccionales para ello o intervenir en el proceso de ejecución de la sentencia. Ese es el punto al cual me referí anteriormente.

Ahora, sin perjuicio de lo anterior, como todo ciudadano dentro de la República, podemos citar o conversar con cualquier persona.

Efectivamente, conforme a haber recibido aquellas cartas, fue citada esta persona para verificar cuál era el tenor de lo que había escrito, es decir, si la información que él trasuntaba en las cartas, en orden a que había una serie de actividades que estaban siendo planificadas a propósito de acciones de orden terroristas y atentados, tenían o no un asidero o fundamento para efectos de llevar una línea investigativa que pudiese corroborar la información.

Se citó a esa persona, la cual concurrió a la Fiscalía, tal y como en su oportunidad también concurrió a citaciones con fiscales de la Fiscalía Oriente, y aportó los antecedentes que de alguna manera habían sido referidos en sus cartas.

Él indicó cómo era la planificación, el modus operandi de estas actividades, quiénes según él eran los que estaban planificándolo y el aporte de antecedentes, conforme al correlato de las cartas que van en estricta relación de tiempo.

Es decir, se presentan las cartas los primeros días de septiembre y las declaraciones, en correlato con lo anterior, se prestan por parte de aquel testigo con posterioridad a la presentación de esas cartas, que también en cada una de ellas se planteaba la solicitud de aportar antecedentes.

Entonces, existía el correlato para efectos de tomar declaraciones, las que se dejaron registradas dentro del proceso investigativo y que posteriormente fueron entregadas en copia a los distintos intervinientes en la oportunidad procesal respectiva.

Eso es lo que se realizó como gestión y en esa entrevista aparece el ex fiscal Peña, el fiscal Marcos Emilfork, y quien habla en algunas de ellas.

Todo ello consta en cada una de las declaraciones que se dejó registro. Pude haber intervenido o no en más de alguna de ellas. También pudieron haber intervenido o no el ex fiscal Alejandro Peña o Marcos Emilfork.

*Al fiscal Francisco Rojas. El 27 de marzo, día domingo, en una reunión de planificación del trabajo de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, algunos de los señores fiscales insistieron ante el ex fiscal regional Alejandro Peña para que se pronunciara respecto de los rumores acerca de su partida hacia el Ministerio del Interior, a lo que el ex fiscal habría dicho: "No. ¿De dónde sacaron eso? Somos un equipo.". "Cómo se les ocurre que me voy a ir a ser el dos del dos.". "Me voy en octubre, cuando se acabe mi periodo. Ni un día antes ni un día después."*

*Quiero consultar a los señores fiscales si ello ocurrió efectivamente el domingo 27 de marzo.*

*Además, ¿cuándo se enteraron del cambio de funciones del ex fiscal regional desde la Fiscalía Metropolitana Sur hacia el Ministerio del Interior y qué reacción provocó su salida a días de enfrentarse el juicio oral?*

**FR:** En términos de precisión sobre lo ocurrido el 27 de marzo de 2011, la verdad es que no la tengo sobre la fecha.

El relato de alguna manera es efectivo, toda vez que con anterioridad a que el ex fiscal Peña saliera de la fiscalía con destino a ser contratado en el Ministerio del Interior, había muchos rumores sobre su salida.

Nosotros, como equipo, particularmente Marcos Emilfork y yo, le solicitamos cierta claridad sobre el punto, esto es, si efectivamente iba a salir de la fiscalía y cuándo lo haría.

Él nos respondió que no era efectivo y que cumplía su cargo hasta octubre de aquel año y, en consecuencia, que estuviéramos tranquilos, que el caso para el cual había sido designado por parte del fiscal nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de nuestra ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, iba a estar hasta ese día o hasta esa fecha, cumpliendo concretamente el ciclo que legalmente le correspondía.

Es un hecho público y notorio que ello no ocurrió. Con fecha 6 de abril de 2011 él renuncia al Ministerio Público y nosotros, los fiscales que estábamos en su oportunidad cooperando con la realización de la investigación, tuvimos que quedarnos a cargo de ella hasta la completa realización del juicio oral, incluso con la deducción de los correspondientes recursos en contra de la sentencia que acaba de ser dictada hace poco tiempo.

Yo no fui informado sobre su salida. Fue una situación sin duda compleja para nosotros, toda vez que la investigación había sido direccionada por el ex fiscal Peña, quien había sido designado en ese rol por el fiscal nacional. A nosotros, fundamentalmente Marcos Emilfork, Francisco Rojas, Héctor Barros, Pablo Sabaj, Víctor Núñez y Marcelo Apablaza, se nos solicitó nuestra intervención como colaboradores.

En ese contexto se nos informó que aquello acontecía, con fecha 4 de abril de 2011, si no me equivoco, y dos o tres días después se materializó su salida del servicio.

*Se ha sostenido que una de las personas más incómodas con la salida del ex fiscal Alejandro Peña era Francisco Rojas, porque se entendía que sería quien asumiría la responsabilidad del caso, y que lo habría increpado diciéndole: "A mí no me parece. ¿Cómo te vas a trabajar con uno de los querellantes? Le vas a dar la razón a todos estos tipos que hablan de montaje. Al poder judicial le va a parecer muy grave. Además, estamos a pasos del juicio oral".*

*Sólo le quiero consultar si esto es efectivo.*

**FR:** En los términos referidos no fue tan así. Claro está que manifesté ante todos y cada uno de los intervinientes de esa reunión que nos ponía en una situación muy compleja respecto del caso, atento a que él era el encargado de direccionar la investigación, conforme a la resolución del Fiscal Nacional.

**VN:** En lo que me corresponde, al igual que el fiscal Rojas, debo decir que no tenía ningún antecedente de cuándo ni cómo el fiscal Peña se iba a retirar. Me pilló por absoluta sorpresa. De hecho, yo no pertenecía al grupo de fiscales que trabajaba con el fiscal Peña y, por lo tanto, no participé en ninguna reunión ni el día domingo ni ningún otro día para hablar del tema.

Me enteré como se enteraron todos los funcionarios de la Fiscalía, a través de un correo general que mandó a todos los funcionarios, contando que se iba y, por supuesto, al igual que al fiscal Rojas, me causó sorpresa, y en el mismo sentido sentí que nos dejaba en una posición complicada porque lo que se venía no era el juicio oral propiamente tal, sino la audiencia de preparación de juicio oral, la audiencia intermedia ante el juez de garantía, que también es una audiencia fundamental, y se esperaba que el fiscal Peña pudiera estar durante esa audiencia porque en octubre iba a estar lista, y como no estuvo también implicó una situación al respecto, pero reitero que nos tomó por sorpresa y no pensamos que iba a irse de esa manera tan intempestiva.

**MA:** Por mi parte puedo decir que también fue una situación sorpresiva, incómoda, imprevista.

No recuerdo, pero creo no haber participado en esa reunión de día domingo. Recuerdo que en alguna oportunidad previa dijo que permanecería con nosotros a lo menos hasta octubre, y me enteré también, no por una reunión formal, sino por el conducto de correo electrónico masivo.

La reacción fue de sorpresa, como señalé, y se visualizaba un escenario bastante incómodo con esta situación que, lamentablemente, debíamos sobrellevar y enfrentar, pero sabíamos que era un escenario no esperado ni querido por nosotros.

Lamentablemente, se visualizó que se iban a confundir situaciones, lo que ha sucedido, por la implicancia de su traslado del Caso Bombas. No fue comunicada ni socializada por el fiscal Peña con anterioridad esa decisión ni madurada con nosotros. No fue informada.

*Quisiera entender algunos hechos que ocurrieron en éste y en otros casos. Por ejemplo, cuando hay imputados con prisión preventiva, ¿es normal y común que esa investigación termine en acusación o no sucede necesariamente?*

**VN:** Cuando hay investigaciones que implican que los imputados se mantengan en prisión preventiva, normalmente suelen llegar hasta juicio oral esas indagaciones, principalmente porque implica que durante la investigación el Poder Judicial estimó que había antecedentes para configurar la existencia del delito que se investiga y presunciones de participación. Por lo tanto, cuando eso ocurre quiere decir que hay un trasfondo respaldado por los jueces, en el sentido de que podemos llegar con esta causa a juicio, lo que no quiere decir que es una condena segura, porque en un juicio, por cierto, puede ocurrir cualquier cosa con el convencimiento de los jueces.

*Entonces, ¿es normal y común que no se otorgue una prórroga en la investigación cuando los delitos son tan delicados como los que se ventilaban en esta investigación?*

**VN:** Es muy anormal.

El plazo de investigación que tuvo esta causa es el que suele tener un homicidio simple, un robo con violencia, un robo con intimidación. Asociaciones ilícitas, por ejemplo en temas de narcotráfico, tienen 320 días de investigación y más.

En esta causa el plazo investigativo fue de 180 días y no se otorgó una prórroga, como se solicitó oportunamente.

El tribunal cerró la investigación, o apercibió a la Fiscalía a cerrar en una audiencia donde se solicitó ampliarse, y eso por cierto precipitó todos los plazos, pero es anormal que en una investigación de esta complejidad y de tantas implicancias no se otorgue prórroga si la Fiscalía lo pide.

*Y frente a la extinción del plazo, usted, con su criterio jurídico, ¿comparte que lo que había que hacer era acusar?*

**VN:** Es que cuando el plazo se cierra la Fiscalía tiene dos posibilidades: decide no perseverar, es decir, llega hasta ahí con la investigación que lleva hacia atrás, o decide acusar. Esa es la disyuntiva que se presenta. O bien, si es que estima que están los antecedentes para sobreseer, que vale lo mismo que una sentencia un sobreseimiento como equivalente jurisdiccional, también lo puede plantear.

En este caso, por supuesto no había antecedentes como para sobreseer, pero podía estar la opción de no perseverar o de acusar. Esa fue la decisión que planteó el fiscal a cargo y lo que instruyó a los colaboradores que estábamos en ese momento.

*Ustedes ¿compartían la tesis de acusar? ¿O no se podía?*

**VN:** Era una instrucción que dio el fiscal regional en esa oportunidad, porque desde que se asumió esta investigación era con el objeto de judicializarla para que esto se conociera ante los tribunales de justicia, y en ese sentido, como estaba la causa, de acuerdo con el criterio del fiscal regional en ese entonces, correspondía acusar.

**MA:** Para complementar, quiero mencionar que la decisión no pasaba por los colaboradores, sino por el fiscal a cargo de la normativa, y en el caso de esta causa por normativa era el fiscal regional, que es el superior jerárquico, y es quien tiene la posibilidad de autorizar una decisión de no perseverar, como mencionaba el fiscal Víctor Núñez. Por lo tanto, nunca se autorizó, por decirlo de una forma, una vía que no fuera distinta a la de acusar.

*Estoy claro de que dependía del fiscal a cargo, pero quería saber si con el conocimiento acabado que tenían de lo que se estaba investigando, compartían o no la tesis y los pasos a seguir.*

*Por otra parte, ¿sufrieron algún tipo de amenaza en el transcurso de esta investigación?*

**MA:** Ninguna.

*¿Conoce usted a algún funcionario del Ministerio Público o algún fiscal que haya sufrido algún tipo de amenaza a consecuencia de la investigación que se estaba realizando?*

**MA:** En concreto, no sé quién pueda haber resultado amenazado.

**VN:** No se comunicó, no se transmitió esa información, y si es que la hubo lo desconocemos. En lo personal, no recibí amenazas, salvo insultos en algunas audiencias.

**FR:** Quiero precisar que tenemos como fuente el sistema de apoyo de fiscales.

Les comento que para las asociaciones ilícitas de la Ley de Drogas, artículo 16, de la ley N° 20.000, por regla general hay 395 días de investigación; para el homicidio, 211 días; para las lesiones graves, 167 días; para el robo con intimidación, 134 días, y para el robo con violencia, 174 días.

Para este caso en particular, una vez formalizada la investigación, con fecha 17 de agosto de 2010, no hubo ningún tipo de prórroga por parte del Octavo Tribunal de Garantía, situación que en su oportunidad entiendo fue también planteada en términos de oportunidades mejores por parte de nuestro dirigente, señor Pedro Orthusteguy, en el sentido de tratar de propender a que en casos de esta naturaleza se pudiese impugnar la decisión de cierre de la investigación, atento lo intempestivo que pueda resultar ésta y, sobre todo, en situaciones de investigaciones de alta complejidad como en los hechos ocurridos en este caso.

*¿Cuál es su opinión respecto de la calificación que hizo el Juzgado de Garantía en su minuto sobre las pruebas que evidentemente habría trabajado el Ministerio Público y que quedaron desvirtuadas para ser usadas en un futuro juicio?*

**FR:** Concretamente, esa opinión la manifestamos en una serie de recursos que hicimos valer ante los Tribunales Superiores de Justicia a propósito de las exclusiones que hubo en la audiencia de preparación del juicio oral.

Una línea, y un gran porcentaje de las evidencias que presentamos, fueron objeto de exclusión por manifiesta impertinencia.

Dicha exclusión, conforme lo refiere el Código Procesal Penal, no tiene ningún tipo de apelación, es decir, el juez de Garantía dictamina que son manifiestamente impertinentes, hay un debate previo entre los intervinientes en sede del Juez de Garantía, y no existe posibilidad alguna de discutir en aquel punto el fundamento ante los Tribunales Superiores de Justicia.

Además, en su oportunidad nuestro representante de los fiscales señaló que había una oportunidad de mejoras en materia de reforzamiento al sistema de enjuiciamiento criminal, tratar de ampliar la posibilidad de la apelación precisamente a aquel punto.

Ahora, también aquellas que fueron objeto de exclusión por ilegalidad o por haber sido nulas o determinadas como pruebas ilícitas, fueron

objeto de los recursos que dedujimos ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, donde hay debida fundamentación de cada una de nuestras posiciones.

Debo señalar ante esta Comisión de la Cámara de Diputados que, en su oportunidad la Corte de Apelaciones, en fallo dividido, ratificó la resolución dictada en su oportunidad por el juez de Garantía, pero hubo un voto disidente que acogía nuestros planteamientos en orden a que muchas de aquellas pruebas eran posibles de incorporar dentro del juicio.

*Me gustaría saber cuáles son los fundamentos del recurso de nulidad que se está interponiendo.*

**MA:** Sobre el particular, es un recurso vigente y lamentablemente no podemos dar antecedentes específicos del mismo, porque afecta nuestra teoría del caso.

Ese recurso aún no lo revisa la Corte Suprema, ante la cual se presentó por las causales invocadas. Desconozco si pueden tener acceso al contenido del mismo como personas ajenas al procedimiento.

Está plasmado en un escrito formal que las partes sí tienen conocimiento, pero más allá de eso no podemos hacer referencia porque afectaría nuestra posibilidad de enfrentar una alegación y defender ante la Corte Suprema, la que tiene la facultad de determinar que no sea visto por ella, sino por una corte de Apelaciones.

*¿Había otros plazos para formalizar o (podían) haber esperado para hacerlo?*

*En caso de haberse podido esperar, surge la pregunta de por qué la premura para formalizar si no se habían logrado reunir las pruebas suficientes.*

**FR:** Efectivamente, uno de los efectos de la formalización de la investigación es que comienza a correr un plazo de dos años, el cual legalmente está establecido en el Código Procesal Penal.

El juez de Garantía tiene la posibilidad de limitarlo, estableciendo un plazo judicial más acotado, como ocurrió en este caso.

Sobre el mérito para efectos de la formalización, en realidad cuando en su oportunidad se designa al fiscal Peña existían en el proceso investigativo una serie de antecedentes, de acuerdo con el análisis que él efectuó y que algunos de los fiscales acá presentes también realizamos, para efectos de formalizar la investigación, fundamentalmente porque entendemos que la formalización es un acto de garantía, de conocimiento del imputado respecto de lo que se está investigando.

Esta causa tenía antecedentes desde 2005 y existían medidas intrusivas decretadas en este proceso investigativo por parte de tribunales de la República, solicitadas por las fiscalías Oriente y Occidente desde fines de 2006, es decir, el caso en términos concretos ya estaba judicializado. Había una serie de interceptaciones telefónicas, se habían producido órdenes de entrada, registros e incautación en el curso del proceso y, en consecuencia, la judicialización del caso estaba absolutamente establecida.

La imputación de cargos, que tiene un efecto esencialmente de garantía, fue realizada con fecha 17 de agosto de 2010, sobre la base de los antecedentes que existían en la investigación.

Ahora, usted me pregunta si en términos de aquel acto procesal existía mérito suficiente, y conforme lo que ha sido la experiencia en una serie de casos, realizada la investigación con el Tribunal de Garantía, con el derecho de defensa consolidado para los imputados que fueron objeto de formalización de la investigación, no existía ninguna situación irregular ni ningún tipo de arbitrariedad para los efectos de poner en conocimiento esta imputación de cargos. En consecuencia, se actuó sobre esa base.

En todo caso, el fiscal a cargo de direccionar la investigación también estaba en mérito, en conocimiento y con convicción sobre la realización de la formalización de la investigación, o sea, concretarla como acto procesal esencial.

*¿Ustedes participaron en alguna celebración en la Fiscalía Sur con el fiscal Peña?*

*Me refiero concretamente a la celebración que se hace con una botella de whisky, no sé si de etiqueta roja o negra, después de la Operación Salamandra.*

*Parece una pregunta medio jocosa, pero no lo es. Lo digo porque según su respuesta voy a entender el tipo de relación que tenían con el fiscal Peña, porque uno celebra con los amigos, con la gente de confianza.*

*No quiero detalles de la celebración, sino solo saber, con el respeto que se merecen, si estuvieron con el fiscal Peña en la celebración con whisky en el edificio de la Fiscalía.*

**FR:** Categóricamente señalo, al igual que lo determinó una indagación sumaria en el servicio, que celebración no hubo.

En cada una de la indagaciones efectuadas por el fiscal regional sumariante, don Andrés Montes, quedó categóricamente establecido que no existió festejo.

**VN:** Me incorporé a esta causa a principios del 2011, así que no tuve ningún tipo de contacto con lo que se dice que ocurrió, pues me desempeñaba en otra área.

**MA:** La misma situación que el fiscal Núñez. Me incorporé siete u ocho meses después.

**FR:** En este caso realicé la formalización de la investigación, en conjunto con el fiscal Marcos Emilfork, y por eso soy tan categórico al sostener no haber participado en ningún tipo de celebración, porque efectivamente no ocurrió.

Además, la formalización de la investigación fue cerca de las 3 de la madrugada, después de haber concretado una audiencia que duró alrededor de 14 horas. Por lo tanto, no había ánimo o voluntad de participar en una celebración.

*¿Cómo describirían el sistema de trabajo del fiscal Peña?*

*¿Alguno de ustedes participó de reuniones entre el ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, el subsecretario y el fiscal Peña?*

**FR:** Al igual como quedó establecido en el sumario investigativo que llevó a cabo el fiscal don Andrés Montes, efectivamente el ministro del Interior, señor Hinzpeter, visitó la Fiscalía Sur y se reunió con el fiscal Peña. Es una situación conocida y que se trasunta en el sumario.

En particular, lo conocí una vez que visitó la Fiscalía Sur. Sin embargo, no participé en ningún tipo de reunión con él, sino que me limité a saludarlo, después de lo cual retomó su reunión con el fiscal Peña, quien era el encargado de la causa y, en consecuencia, debía relacionarse con todos y cada uno de los querellantes.

**VN:** Desde principios de 2011 en adelante no vi ni supe que haya existido ningún tipo de reunión ni nada que se le parezca.

**MA:** La misma situación que mi colega. Nos incorporamos después.

*¿Cuándo se produjo la visita del ministro del Interior, señor Rodrigo Hinzpeter, a la Fiscalía Metropolitana Sur? ¿Cuántas veces concurrió dicho secretario de Estado a la Fiscalía y con qué objeto?*

**FR:** No tengo conocimiento expreso de la fecha; por lo menos no la recuerdo.

Sí sé, conforme quedó establecido en el sumario, que fueron a lo menos dos veces las que concurrió a la Fiscalía, al parecer en calidad de querellante a imponerse respecto de la causa, y las relaciones o el objeto de

las reuniones más en detalle lo desconozco absolutamente, porque el encargado de tratar con el ministro era quien dirigía la investigación, el fiscal Alejandro Peña.

Nosotros no teníamos ninguna motivación para juntarnos con él, salvo que se nos indicara expresamente que le informáramos de tal o cual situación dentro de la investigación, lo que nunca ocurrió, por lo menos en mi caso.

**11.- Segunda declaración de Gonzalo Yuseff (Sesión 8ª, celebrada el 6 de agosto de 2012).**

*(Refiriéndose al libro "Caso Bombas" de Tania Tamayo)*  
*Dentro de esa información una de las cosas importantes, que a varios de los diputados integrantes de esta Comisión nos llamó la atención, fue la circunstancia de estar utilizándose un mecanismo establecido en el artículo 32 de la ley N° 19.974, que creó y que regula el funcionamiento de la Agencia Nacional de Inteligencia, mecanismo consistente en la interceptación de correos electrónicos y comunicaciones telefónicas. Esta norma permite que la Agencia Nacional de Inteligencia haga seguimientos sin la autorización, sin los protocolos, sin los requisitos que se requieren para aquellos casos en que dichas interceptaciones son autorizadas por los tribunales de justicia. Sin embargo, esta norma sólo es aplicable en aquellos casos en que se invoca la figura del "informante secreto", pero de lo que nos enteramos en la sesión pasada es que esta figura del informante secreto estaba siendo ilegalmente utilizada por miembros de Carabineros y de la Policía de Investigaciones.*

*La pregunta al señor director de la Agencia Nacional de Inteligencia, en concreto, apunta a saber si ello es o no efectivo y de confirmarse esa afirmación entregada en la sesión anterior, nos explique las circunstancias en que se produjo. En caso de que sea negativa su respuesta, pido que nos explique en detalle bajo qué circunstancias se utiliza o se está utilizando la figura del informante secreto, del artículo 32 de la ley mencionada.*

En primer lugar, debo decir que lo que diga o no diga el libro es algo que desconozco porque no lo he leído y el sustento epistémico que tienen aquellas afirmaciones, hasta donde entiendo, son las palabras de la autora del mismo. Pronunciarme por lo que dice o no dice el libro sería irresponsable sin haberlo leído. Intenté hacerlo, pero qué quiere que le diga, no pude pasar las dos primeras hojas porque la prosa no era agradable y el contenido tampoco parecía muy novedoso, así que no lo completé.

Entonces, si me pregunta qué cosas diría que se hicieron en el libro, si es interceptación de correos o de teléfonos, si se hicieron ilegalmente, no tengo información al respecto y por eso quedaría en la parte negativa de la última alternativa que usted me dio. No tengo información de lo que me está preguntando.

En relación con la segunda parte de la pregunta, en el sentido de que si esas actividades ilegales que hizo o habría hecho, según lo que dice la autora del libro, la PDI y/o Carabineros, si es que corresponde o no a diligencias del artículo 32, estoy en desacuerdo con usted, en el sentido de que no es la norma que debería ser investigada, si es que alguien quisiera hacer una investigación a propósito de una causa judicializada.

Al respecto, la vez anterior en que comparecí ante esta Comisión di una serie de explicaciones, en el sentido de que cuando una causa está judicializada, es contrario al Estado de derecho que la Agencia Nacional de Inteligencia desarrolle diligencias de cualquier tipo. Si una causa está siendo investigada judicialmente, en este caso desde 2006, -antes de que asumiera siquiera- se crea un Estado de derecho en que alguien investiga y otro realiza funciones de inteligencia. La norma básica es que cuando alguien investiga algo que ya pasó, ese organismo tiene que ser independiente del Gobierno y es por ello que quien investiga es la Fiscalía.

Contestándole derechamente su pregunta, no hay ninguna diligencia que haya realizado la Agencia Nacional de Inteligencia en relación con lo que se conoce o se está investigando aquí como Caso Bombas y eso no es por una decisión de la Fiscalía ni una decisión nuestra, sino que se circunscribe al sistema legal, que es claro al respecto. La policía no puede ser dirigida en una investigación por dos autoridades porque, en definitiva, los que trabajan el caso siempre son las policías y en este caso el que dirige la investigación, una vez judicializada una causa, es el fiscal y es él quien investiga lo que pasa.

En este caso en particular, el Caso Bombas, hay una relación entre lo que pasó y lo que va a pasar y ahí uno podría hacer la vinculación con la labor de Inteligencia, en el sentido de saber si los sujetos que colocaron unos artefactos explosivos continúan operativos, en libertad, colocando bombas. Allí pudiera haber una mezcla entre lo que es propiamente investigar el pasado y lo que es proyectarse, pero como señalé cuando asistí a la Comisión, la Agencia Nacional de Inteligencia fue concebida por ley como un organismo de análisis y lo que trata de hacer es analizar a futuro -en base a la información disponible- cuáles son los escenarios que puede enfrentar la autoridad política o policial.

Me he dado más vueltas de las necesarias para reiterar que, una vez iniciado el Caso Bombas, la Agencia Nacional de Inteligencia no participó en dicho caso. Me consta que ha sido así desde que asumí y creo que fue igual durante la gestión de mi antecesor. No tengo ningún antecedente para dudar que sea así, porque no nos corresponde. El encargado de dirigir a las policías en una investigación judicial es la Fiscalía, por lo que sería absurdo que la dirigiera un organismo que tiene vinculación con el Gobierno, como es la Agencia Nacional de Inteligencia.

El único sustento disponible hasta este momento es lo que dice la periodista que usted me ha citado. No niego ni confirmo lo que ella dice, pero la Agencia Nacional de Inteligencia no ha tenido participación en este caso,

desde la perspectiva de realizar diligencias porque, si es que se han realizado o no -cosa que es discutible- le corresponde a la Fiscalía llevarlas a cabo. Ella, por ley, tiene la dirección de las policías. No le puedo decir a la policía que haga esto o lo otro porque me toparía con un fiscal que lleva la causa, quien se enojaría, lo representaría a la policía y se solucionaría el problema, que es el modo de operar. Así que la respuesta en ese sentido es negativa y la explicación es que como hay una causa judicial, las instrucciones a la policía, por ley, y porque estamos en un Estado de derecho, las da la Fiscalía y en buena hora que sea así.

Lo único que quiero puntualizar es que las medidas invasivas que se utilizan conforme el artículo 32 de la ley 19.974 también son con autorización judicial. Lo que pasa es que unas tienen fines dentro de un proceso; se sigue una reglamentación del Código Procesal Penal para pedir diligencias. Uno las justifica ante el juez de garantía y éste las autoriza, pero la otra, la del artículo 32 de la ley 19.974, también es una autorización judicial. La diferencia es que esa autorización judicial la da un ministro de corte porque se estima que las materias sobre las que se debe pronunciar comprometen la seguridad nacional y de hecho, sí la comprometen. Las causas en que se ha investigado por Ley de Inteligencia corresponden a temas totalmente distintos a este y sería una imprudencia mía –y si la hemos cometido en el pasado esperamos enmendar aquello- decir en qué caso se ha utilizado porque sería anticipar en qué ámbito de investigación está trabajando la agencia.

*¿Ha habido miembros de Carabineros o de Investigaciones que, invocando la figura del informante secreto de la ley que regula el funcionamiento de la ANI, han usado la vía de la interceptación de correos electrónicos o conversaciones telefónicas?*

Este director y la agencia que represento jamás han incurrido en prácticas de ese tipo, jamás las avalaría. Si tuviera conocimiento de una actuación ilegítima por parte de Carabineros sería uno de los primeros en denunciarla y, por de pronto, ni siquiera tenemos las tecnologías para desarrollar este tipo de operaciones porque somos una agencia, repito, de análisis. No trabajamos en terreno, tenemos analistas de oficina que hacen apreciaciones respecto de los fenómenos, así que si eso no estaba claro lo contesto así.

*En primer lugar, hay una afirmación que varias veces repite, cuando dice que una causa no está judicializada. ¿Me podría aclarar cuándo una causa no puede estar judicializada? ya que da la impresión de que hay una redundancia, salvo que se refiera a la formalización.*

*En segundo lugar, dice que no tuvo intervención en el Caso Bombas. ¿La agencia nunca emitió un informe al Presidente de la República, al Ministro del Interior o al subsecretario de la cartera, diciendo: “en relación a su preocupación por el aumento de colocación de artefactos explosivos, en nuestra opinión, ésta proviene de tal organización o pudiera provenir de alguna organización de determinado carácter”? No me parece muy razonable pensar que*

*una agencia, meramente analítica, no haga un análisis respecto de una situación que provoca alarma pública y preocupación en cualquier tipo de autoridad.*

*En tercer lugar, usted, que debió haber estudiado muy bien estas leyes, ¿conoce algún supuesto jurídico en que una autoridad administrativa pueda, por sí y ante sí, en nuestra legislación determinar un acto de intervención de comunicaciones?*

Cuando una causa está judicializada me refiero a cuando hay una investigación con rol asignado en la Fiscalía, antes, incluso, de la formalización, ya que allí se podrían producir superposiciones de funciones. Por lo tanto, cuando digo que desde que está judicializada la causa no tenemos vinculación con el tema, es desde que hay un rol asignado con ese nombre y que se sigue en la Fiscalía.

Con relación a lo segundo, la voz “intervención”, utilizada por mí se refiere a dirigir a la policía. Como se me estaba preguntando a propósito de diligencias invasivas, la respuesta es que no tenemos participación desde el punto de vista de practicar diligencias investigativas y, más concreto aún, de dar instrucciones a la policía. Es en ese sentido que no hay participación de la agencia.

Ahora, la segunda parte de su pregunta es evidente que es como usted dice: hay preocupación de la agencia por el tema y no solo de ésta, sino de todos los que, de una u otra forma, tienen relación con el tema de la seguridad y en ello sí hemos evacuado informes que se reparten a distintas instancias. Al respecto, eso se contestó un poco en la sesión anterior.

*¿En qué consiste la preocupación?*

En evacuar informes analíticos respecto de la situación y proponer medidas que permitan reducir el fenómeno.

*¿De oficio o a petición de autoridades?*

Ambas cosas.

A veces, por ejemplo, cuando salía una reivindicación con respecto a algún un hecho vinculado a la instalación de bombas, de oficio había un informe a la autoridad. En otras ocasiones, la autoridad pedía explicaciones por uno u otro tema.

*¿De qué autoridades estamos hablando?*

Con las que me relaciono habitualmente: Ministro y subsecretario del Interior; a veces, el Presidente de la República y otros ministros, como el de Defensa y el de Relaciones Exteriores. A ellos se evacuaron informes.

*Entonces, para que quede en acta. Con ellos usted tuvo relación de oficio y también a petición de éstos en el Caso Bombas.*

Sí.

La tercera pregunta sobre supuestos jurídicos.

En el Código Procesal Penal no aparece y tampoco en la ley de Inteligencia, entendiendo que la diligencia señalada en el artículo 32 requiere de una autorización judicial. Por lo tanto, no debería ser. Ahora, no conozco la normativa completa, pero me atrevería a afirmar que no debiera ser posible. Si así fuera, sería malo que autoridades administrativas intervinieran comunicaciones de cualquier tipo que fueren privadas.

*Quiero saber si usted o su equipo investigativo en el Caso Bombas, que debió haber tenido antecedentes antes sobre tal caso, fueron citados por el ex fiscal Peña para que les diera todos los antecedentes que tenían sobre la materia. ¿Se los entregaron al ex fiscal Peña?*

No le entregamos antecedentes al ex fiscal Peña.

En algún momento, recuerdo haber tenido una reunión con el fiscal anterior, señor Armendáriz, con relación a este tema y en esa ocasión vimos qué cosas tenían ellos. Fue una especie de reunión de trabajo, pero después no tuve mayor relación, porque, más que equipo investigativo, tenemos un grupo o área de violencia política que interactúa con Carabineros y toda la información que pueda ser valiosa les llega a ellos o a la PDI. Por lo tanto, no tenemos interacción directa con el fiscal Peña.

*¿Entregaron todos los antecedentes al fiscal que en ese momento estaba a cargo de la investigación del Caso Bombas?*

Reitero una vez más que no entregamos los antecedentes. Simplemente tuvimos una conversación sobre lo que estimábamos estaba ocurriendo. Le dimos un poco nuestra apreciación. A su vez, él nos entregó información, pero más que entrega de documentos, que no solemos hacer, fue un cotejo de información.

Sé que surgieron dudas respecto de que estas intervenciones ilegales (se refiere a denuncia de interceptaciones al interior de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur) habrían sido solicitadas por la Agencia. Sin perjuicio de que la reserva me impide mencionar en qué materias se ha utilizado este mecanismo, cometeré una imprudencia al señalar que en el Caso Bombas no se usó, y lo digo con toda tranquilidad. No existió ninguna diligencia investigativa pedida conforme a la ley de Inteligencia, referida al Caso Bombas o a alguien del entorno vinculado a la colocación de explosivos, porque no era provechoso, como se explicó en su oportunidad.

Me gustaría puntualizar que el juicio oral se prepara – valga la redundancia- en la audiencia de preparación, donde se excluyen las pruebas obtenidas de manera ilegal. En todos los juicios orales del país, se marginan miles de pruebas por ilegalidad; es lo más normal del mundo. Por ejemplo, muchas veces participé de controversias en torno a si se requiere autorización judicial para obtener testimonio audiovisual de alguien en una plaza. La mayoría de los jueces estaba a favor. Sin embargo, cuando la preparación la realizaba un magistrado que estaba en contra de estas prácticas, excluía la prueba por ilegal. En relación al Caso Bombas, ha sido de conocimiento público que muchas pruebas se han considerado ilegales, y se han dejado fuera del juicio. Por lo tanto, pese a que desconozco las imputaciones de la periodista, genéricamente, si existiesen intervenciones de teléfonos fuera del margen de la ley o correos electrónicos obtenidos sin autorización judicial, habrían sido conocidos en la audiencia de preparación del juicio oral, y los jueces o el juez del caso habría remitido los antecedentes a la Fiscalía para que, en caso de ser ilegales y constituir un delito, hubieran sido investigados judicialmente. Frente a este tipo de cuestionamientos, es mejor ver lo que ocurrió en la audiencia de preparación, porque ahí se explica el por qué se excluyeron pruebas y testigos. Toda reflexión no tiene mayor sentido, pues ya se hizo en la etapa judicial correspondiente. Por ejemplo, si la periodista sostuviera que alguien ingresó a su casa para obtener algo, debería haber una sentencia judicial que lo acreditara. Muchas veces, es muy fácil imputar delitos a los que tratan de perseguir la comisión de delitos, pero, al parecer, respecto de ellos no hay presunción de inocencia. Basta que alguien diga que se cometió una ilegalidad para suponer que se hizo, y partir de esa base.

*¿Cuál es el número de interceptaciones telefónica que se solicitaron a la Corte de Apelaciones, en los últimos cinco años?*

No tengo un número exacto, ni aproximado, solo le puedo decir que son menos de cien. Respecto a si han aumentado o no en los últimos cinco años, me atrevo a decir que se han mantenido. En ocasiones, ante la Corte, se pide interceptar 20 números, y en otras uno; y no solo la Agencia solicita esas autorizaciones, sino que directores de otras ramas. Por lo tanto, si doy un número dejaría fuera a otras instituciones.

Como Agencia- esta no es una virtud de esta administración, sino de la anterior- ha habido una percepción muy clara con respecto a la evolución de la colocación de bombas.

Hasta 2003 no había una subversión anarquista distinta de la tradicional en este país. Sin embargo, desde 2003 a 2006 hubo una serie de instalación de artefactos explosivos que fueron escalando en frecuencia, sin una reivindicación clara hasta 2006. Allí, los grupos que colocaban estas bombas operaban sobre la base de que grupo que no tiene nombre, no existe. Es por ello que entre 2003 y 2006 todas las reivindicaciones eran de grupos con nombres exóticos, por decirlo de algún modo, por ejemplo, Comando Insurreccionalista, Batallón de la Última Esperanza.

No obstante, en 2006 hubo un quiebre, fundamentalmente, porque aumentó la persecución social desde que se instalaron bombas en varios lugares, una de las cuales afectó a la Agencia Nacional de Inteligencia y una persona que recogía basura perdió parte de su oído.

Entonces, desde 2006 existe una identificación de los grupos en el sentido de, a lo menos teóricamente, saber a qué agrupaciones pertenecen. Si hubiese que señalar organizaciones internacionales referentes a lo que podemos denominar como anarquismo insurreccional, para distinguirlo de aquellos anarquistas que actúan de forma políticamente correcta. El anarquismo insurreccional, que comenzó en 2006, empezó a tener reivindicaciones concretas de los atentados.

Hasta 2010 hubo un aumento de la colocación de artefactos explosivos. Ese año, coincidentemente con el inicio del Caso Bombas, se produjo una disminución en la instalación de artefactos explosivos, que no quiere decir que haya una relación causal entre los dos hechos, pero sí hay una clara correlación estadística.

En 2012, ha habido menos instalaciones de artefactos explosivos, pero sí se ha notado un cambio en la modalidad de acción del artefacto explosivo al ataque incendiario, que parece ser la nueva modalidad de acción de estos grupos. Los denomino así, a pesar de no tener una orgánica muy clara, en donde hay otra serie de factores de análisis.

El origen más remoto, que es en 2003, son ciertos colectivos que se crearon al interior de la cárcel, que reunieron exsubversivos del Movimiento Juvenil Lautaro con gente descolgada del mismo. Entonces, se notó una mutación hasta de patrocinantes internacionales. Hoy, las Células del Fuego de Grecia y la FAI, Federación Anarquista Internacional, parecen ser los grandes referentes de los grupos nacionales y eso es algo que aparece en páginas de libre observación. Hay una serie de editorialismo vinculado a este mundo.

*Esa es la hipótesis, anarquismo insurreccional, pero en conocimiento de qué autoridades pertinentes la ANI puso esta hipótesis.*

Sin perjuicio de que esta Comisión se denomina Caso Bombas, la colocación de bombas es un fenómeno más universal. Esto es una instancia jurídica dentro de un fenómeno más global que es la colocación de bombas.

Al tratarse de asuntos que afectaban la seguridad interna, se comunicaban los hechos al Ministerio del Interior, ya fuese al ministro, a quien hace las veces de ministro, o al subsecretario. Si decía relación con un llamado de jornada de colocación de bombas por un sujeto equis que había sido objeto de alguna sanción carcelaria, se informaba a la Subsecretaría y se coordinaba, a su vez, con las policías.

En otros casos relacionados con la colocación de bombas había alertas que decían relación, por ejemplo, con la seguridad de nuestras sedes diplomáticas, que fueron atacadas, incluso, con envíos de cartas bombas, en donde un funcionario resultó lesionado. En ese caso, las coordinaciones eran con el Ministerio y la Subsecretaría del Interior, dependiendo del tipo de alerta. Si se trataba de informaciones más teóricas, se le daban al ministro del Interior, cuando eran más prácticas, a la subsecretaría

*Entiendo que dentro de las obligaciones de la ANI está también asesorar al Presidente de la República. Esa información, ¿siempre se entregó al ministro del Interior y nunca al Presidente?*

La relación que la agencia mantiene con el Presidente de la República en materias internas es con el ministro del Interior. No me pida que le pormenore la manera de relacionarme con una u otra autoridad.

*¿Le entregó usted esta apreciación al Presidente?*

Como señalé, dependiendo del tipo de información, se le entregaba a la cartera. Algunas llegaban al Presidente y otras, de menor entidad, no era necesario que las observara el Presidente.

*Sólo para recordar su declaración anterior en la cual dijo que sí le había entregado información al Presidente.*

Efectivamente, el Presidente recibe información de la agencia en muchos ámbitos, pero no recibe detalles. Por ejemplo, el que un grupo se vaya a juntar en una esquina para hacer algo, por su naturaleza y no porque no fueran importantes, las conocía la Subsecretaría. En cambio, cuando había que hacer un estudio más teórico con respecto a la materia, había otras autoridades que podían recibir esta información.

*(Para que aclare con que autoridades se relaciona la Agencia)*

*Entiendo que la afirmación del director es que se le entregaba información del caso al Ministerio del Interior y que parte de esa información llegaba al Presidente de la República, por la vía del Ministerio del Interior y no por vía directa, oficial u oficiosa. Por lo tanto, es muy relevante que se despeje la duda.*

Efectivamente, se remitió, se evacuó mucha información a distintas autoridades, fundamentalmente por el tipo de alerta que se trataba. Me faltó incluir, por ejemplo, al ministro de Justicia, que a veces, por su vinculación con Gendarmería, puede tener alguna necesidad de intercambiar información con el infrascrito.

Entonces, nos relacionamos con todas esas autoridades y el criterio de competencia o el que hace que algunos informes lleguen a unas y a

otras es la materia. Si son materias vinculadas al quehacer exterior, podría ser Defensa y la Cancillería, y en lo interno, los ministerios de Interior y Justicia. Esos son los usuarios fundamentales.

Contacto oficial hubo con las autoridades que mencioné. No hubo contacto extraoficial, salvo con las policías, con aquellos a los que no se les oficia.

También, como señalé al principio, una vez nos juntamos con el fiscal Armendáriz, en la época en que aún estaba el fiscal Jacir.

Esas han sido todas las gestiones a las que pudiera referirme.

*¿De qué forma se relacionó con el ex fiscal Alejandro Peña durante todo el período en que este estuvo a cargo de la investigación del caso bombas?*

*¿En qué fecha y en qué circunstancias el director de la ANI se enteró de la salida del ex fiscal Alejandro Peña de su cargo, la fiscalía Metropolitana Sur, y su posterior e inmediato ingreso como asesor del Ministerio del Interior?*

*Usted acuñó la expresión “anarquismo insurreccional estético” ¿A qué se refiere con esa expresión.*

En relación con la tercera pregunta, la expresión que conozco y que tiene sentido es “anarquismo insurreccional”, que es una manera de distinguir el anarquismo como tendencia, por decirlo así, ideológica; ser ácrata, no creer en la autoridad, algo absolutamente legítimo y bienvenido que así sea, del que utiliza fundamentalmente métodos violentos. Entonces, en el anarquismo, la etiqueta insurreccional es para distinguirlo de aquella legítima forma de vida - que es no creer en la autoridad y estar en contra de ella-, pero que no implica insurrección.

Utilizar la palabra “estética” después de “anarquismo insurreccional” no tiene sentido. Me referí a la estética a propósito de alguna pregunta que se me hizo –creo que fue del diputado Alinco- con respecto a si los sujetos eran identificables. Dije que tenían cierta estética, lo que no es negativo ni positivo. Es parte del trabajo policial hacer una tipología de los sujetos que pertenecen a un grupo. Si en esa ocasión se desprendió de mis palabras que había un sesgo discriminatorio en contra de alguna persona o grupo por la manera de vestirse o por lo que cree, es un error. Si sugerí eso, me disculpo, porque nada es más lejano, no sólo de lo que pienso yo y las personas que me dirigen, que usar la discriminación como forma positiva de acción; todo lo contrario. Recuerdo que me referí a que tenían tatuajes. Yo también los tengo, de manera que no lo dije como algo peyorativo. Si de mis palabras se entendió algún sesgo

discriminador –repito que me interesa dejarlo claro, porque no es ni cercanamente lo que pretendí ni mucho menos lo que se me pide-, me disculpo.

En relación con el fiscal Peña, me enteré de su nombramiento en el Ministerio del Interior por la televisión. No tuve información previa.

*¿Cuál fue su relación durante todo el período en que el fiscal Peña tuvo a cargo el caso bombas?*

*¿En qué fecha y bajo qué circunstancias se enteró de la salida del fiscal Peña del Ministerio Público y de su posterior ingreso al Ministerio del Interior?*

No tuve relación de ningún tipo con él ni conversación informal durante el período en que llevó la investigación. En La Moneda hay un comité policial que fue creado por el diputado Harboe. En esa instancia se mezcla la gente que va a ver cosas policiales. Están nuestros jefes de inteligencia, incluyendo a los de las policías, el que habla, gente del Ministerio del Interior que concurre habitualmente; no siempre. Ahí me tocó verlo; es toda la vinculación que tengo con él.

*Cuando usted concurrió a esta comisión por primera vez, dijo textualmente: “Si usted me pregunta si tenemos antecedentes respecto a este contexto, la verdad es que no sólo los tenemos, sino que tenemos la absoluta claridad de lo que está pasando, quiénes colocan las bombas, cuáles son las líneas investigativas y cuáles son los grupos responsables.” ¿Usted podría precisar quiénes colocan las bombas?*

La vez pasada señalé quiénes, según la agencia y sus analistas, estaban detrás de la colocación de bombas desde 2006. El detalle genérico es: grupos con ideologías anarquistas y con prácticas insurreccionales. Con respecto al detalle de las personas que participan, sería una irresponsabilidad mía mencionarlos de nuevo habiendo un recurso judicial pendiente, porque, dentro de las hipótesis de autoría que maneja la agencia, hay asuntos pendientes de ser resueltos por el tribunal. De manera que, sin perjuicio de que, reitero, las personas que colocan bombas, según la agencia, pertenecen al mundo anarquista insurreccional, no podemos dar detalles de quiénes son.

*La agencia los tiene identificados.*

Yo no diría eso, porque sería suponer que los conocemos persona a persona. Lo que conocemos es la generalidad de los grupos a los cuales pertenecerían los sujetos.

**12.- Declaraciones de Paulina Ruiz (PR) y Pedro Orthusteguy (PO) (Sesión 8ª, celebrada el 6 de agosto de 2012).**

*(Sobre ambiente de trabajo al interior de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur) En las referencias que se han hecho en esta comisión, decía relación con una suerte de sicosis por el tema de la seguridad, lo que había llevado al ex fiscal regional a establecer una práctica permanente de escuchas telefónicas de las conversaciones de funcionarios y de fiscales de dicha fiscalía.*

*En segundo lugar, se ha hablado reiteradamente de la interceptación de correos electrónicos de fiscales y de funcionarios de la fiscalía en el período en que el fiscal regional era don Alejandro Peña y, en tercer lugar, se ha hablado de una sistemática práctica antisindical.*

**PR:** A todos se les hizo entrega de una minuta del orden cronológico en que se desarrolló la práctica antisindical en la Fiscalía Sur. De más está decir que somos la primera asociación forjada en circunstancias no muy acogedoras, toda vez que en la institución no existía ninguna agrupación de ese carácter, y al ser los primeros, el cambio cultural dentro del Ministerio Público fue bastante chocante para algunos integrantes.

Sufrimos prácticas antisindicales desde el primer día en que nos conformamos. En la Inspección del Trabajo, en la Inspección Comunal Metropolitana Sur, recibimos la visita del señor Rodrigo Capelli Mora, quien en esa época era profesional de la Unidad de Recursos Humanos de la zona Metropolitana Sur y ahora es jefe de personal en la Fiscalía Nacional. El señor Capelli interpeló a varios de los asistentes a la constitución de la asociación, preguntándoles por qué se encontraban ahí, cuál era el objetivo de su asistencia, lo que intimidó a varios compañeros de trabajo que decidieron desistir y simplemente retirarse de la Inspección. Aun así, logramos constituirnos con 40 ó 43 personas –el acta de constitución está en el dossier de documentos que se adjuntan-. De ahí en adelante comenzó una situación cuya lógica aún no he podido encontrar, pues nosotros nos constituimos con el afán de representar a los funcionarios, a los trabajadores, y de ir subsanando situaciones y también en apoyo a la autoridad, no había otra finalidad; sin embargo, a los dos o tres días de la constitución, el jefe de Comunicaciones, don Leandro Fontealba Schwerter, recorrió los pisos de la Fiscalía comunicándole a los funcionarios que la constitución de una asociación era un acto ilegal que resultaba más grave para nosotros porque, como éramos funcionarios de la Fiscalía, nos arriesgábamos a perder nuestro empleo por participar de un acto de esa naturaleza. Esa información me la entregó el entonces secretario de la asociación, don César Soto Torres -cuya lamentable situación voy a detallar más adelante- y entonces me di cuenta de la situación de indefensión en la que estábamos, donde el fiscal Alejandro Peña, con todo el poder mediático y el de influencias que tenía dentro del Ministerio Público, iba a utilizar todas sus armas, todas las herramientas que tuviera a mano para atentar contra la asociación. De hecho, solo nos recibió una vez como directiva. Nos presentamos de acuerdo a las disposiciones legales, él nos recibió y nos dijo que tuviéramos cuidado porque éramos buenos funcionarios -los tres fundadores teníamos excelentes calificaciones- y teníamos un futuro en la institución, que no se nos ocurriera arremeter con alguna acción sindical

conflictiva. También nos señaló que era absolutamente ilegal afiliarse a la ANEF, que él no quería tomar represalias contra nosotros si se nos ocurría afiliarnos a esa asociación. Salimos de la reunión junto con César Soto y Jorge Zúñiga, y entendimos que se nos venía algo pesado, algo fuerte.

Luego de que el asesor comunicacional difundiera la ilegalidad de la fundación de la asociación, me llamaron al sexto piso, donde el fiscal Peña había designado un equipo de asesores que prácticamente me interrogó sobre las motivaciones que me habían llevado a conformar la asociación, me exigieron el listado de socios, situación a la que me negué rotundamente, intuyendo que el efecto que iba a producir la entrega de esa lista no iba a resultar muy positivo, especialmente para los socios y las socias de nuestra agrupación.

Si mal no recuerdo, el 5 de octubre de 2007, la asociación denunció en el diario electrónico El Mostrador una serie de irregularidades administrativas y entiendo que eso fue lo que detonó la furia del fiscal Peña, quien, descontento con nuestra existencia, decidió emprender actos más rudos, más brutales y esa vez utilizó su poder como fiscal jefe de nuestra jurisdicción para conminar a los jefes, fiscales adjuntos o jefes de unidad a promover la desafiliación de nuestra asociación. Para ello, los métodos no eran muy santos y debo señalar que el fiscal nacional nos negó una copia del sumario que pedimos en dos ocasiones, una por vía administrativa –apelando a los reglamentos del Ministerio Público- y la segunda por la ley de transparencia, pero en las dos ocasiones se nos negó. La información que tenemos la hemos ido recabando en el tiempo y parte de ella, curiosamente, ha salido en la prensa antes de que los afectados nos enteráramos.

Luego, el fiscal Francisco Bravo me llamó a mi celular en abril de 2008 y me ratificó que, efectivamente, en octubre de ese año había habido una molestia especial del fiscal Peña, quien había promovido la desafiliación, pero que él me iba a apoyar para que yo pudiera dar forma a una queja o a un reclamo ante la autoridad nacional, porque le parecían bastante graves los hechos. Me reuní con él, con la secretaria de la asociación Natalia Céspedes fuimos a la Fiscalía Centro Norte, él nos confirmó todos los hechos que ya sospechábamos debido a situaciones bastante curiosas, por ejemplo, que las cartas de renuncia eran todas iguales, aludían a las mismas razones; de manera que no era muy extraño lo que el Fiscal Francisco Bravo nos informaba.

Finalmente, hicimos la denuncia en abril y según el orden cronológico el fiscal Peña fue sancionado en junio de 2008 con una amonestación escrita, que es la segunda sanción más baja. La sanción más baja es amonestación verbal y el efecto más nocivo de la amonestación escrita es que priva al funcionario, al fiscal, de su bono de cumplimiento de metas, incentivo que se recibe en marzo.

En septiembre de 2008 hubo un sumario hacia la suscrita –información que omití, porque no soy muy autorreferente. El fiscal Peña ordenó ese sumario por mal uso de horas sindicales, pero cabe señalar que ese día estaba autorizada para retirarme a la doce del día, había una actividad de Fiestas

Patrias y había pagado mi cuota. Había concertado una cita a las 13.30 horas con la abogada Patricia Undurraga Vega, por lo que me retiré alrededor de la una de la tarde, poco antes de que terminara el horario que debía cumplir formalmente, toda vez que estaba excusada de cumplirlo. Cuando regresé, después de los días feriados de fiestas patrias, me encontré con que se había instruido un sumario en mi contra, por mal uso de horas sindicales. Se propuso una sanción muy alta; la que apelé a través del abogado patrocinante, Víctor Jaque Valenzuela. La sanción se rebajó a amonestación verbal, no se me sobreseyó a pesar de que quedó comprobado de que yo no había incurrido en ninguna falta.

Luego, el 30 de julio de 2008, como ex secretario de la asociación, y habiendo renunciado a su cargo por las presiones que sufrió por parte del fiscal de la unidad antinarcoóticos, señor Héctor Barros, seguía participando activamente en la asociación.

Ese día, en un día de trabajo normal, vimos en el diario La Segunda el siguiente titular: Detectan vínculo narco en la Fiscalía Sur.

Todos estábamos atónitos y no sabíamos de qué se trataba. Si bien el fiscal Peña en la segunda página hace una extensa exposición de la situación, tiene el cuidado de no nombrar a César, sin embargo, sí lo hace en otros medios de comunicación como en radio Cooperativa y en Megavisión, donde aparece consignado en el organigrama de la banda Los Cavieres, que era la banda con la cual se atribuía nexos con el fiscal Soto Torres.

Después comienza una situación muy crítica en la Fiscalía y el temor aumenta. Estábamos todos desconcertados.

La verdad es que yo no sabía qué iba a pasar; no sabía si me iban a meter un paquete de droga en mi bolso y al otro día me vería como imputada.

Por lo tanto, el temor y la arbitrariedad eran máximos, porque esto se hace de forma previa a cualquier resultado de investigación administrativa o penal.

Esto era, a todas luces, un castigo para César, y si bien él renunció a la asociación, siguió ayudándola, trabajando conmigo, captando socios de forma que la asociación lograra fortalecerse.

Posteriormente, presentamos una queja a la OIT, en la cual detallamos lo ocurrido con César Soto y la organización queda a la espera de nuevos antecedentes. El 31 de mayo del presente año –luego de 3 años y 8 meses-, la causa penal de César Soto fue archivada porque no hay ninguna prueba en su contra. De hecho, jamás se lo formalizó, en cambio, todos los integrantes de la banda Los Cavieres están condenados, lo que demuestra que aquí hay algo que escapa de toda lógica.

*Quiero conocer su impresión respecto de las capacidades del ex fiscal Peña para desenvolverse en el cargo de fiscal, tanto como investigador y como un hombre que obtiene en las causas anteriores buenos resultados.*

*Al ver los antecedentes del fiscal, de ser tan hostigador en cuanto a la formación de una agrupación a la cual todos tienen derecho, fundamentalmente con prácticas antisindicales y luego involucrar a funcionarios en procesos de persecución, que luego fueron archivados, tal como lo ocurrido con el señor César Soto. ¿Cómo me explica usted que una persona de esa calidad finalmente haya sido nombrado para investigar un caso tan importante como el Caso Bombas y se haya sacado al fiscal anterior del caso, que era el señor Armendáriz? ¿Cómo es posible que el fiscal nacional haya adoptado esa medida?*

*Si luego de recoger diversas opiniones constato que una persona tiene pocas capacidades investigativas y además pocas capacidades humanas o éticas –por lo que usted describe- no me explico cómo haya podido estar a cargo de un caso tan importante.*

*¿Cómo lo podría explicar usted? ¿Hay presiones en ese sentido? Si es así, ¿qué sentido tienen y cuál sería su objetivo?*

**PR:** No le encuentro explicación lógica a por qué se le entrega el Caso Bombas al fiscal Peña.

No creo que el ex fiscal Peña haya estado bajo el promedio en cuanto a calidad investigativa; corresponde al estándar de rendimiento de un fiscal promedio.

No creo que haya habido una gran capacidad investigativa, en el sentido de haber sobresalido por sobre el resto de sus pares.

Sí considero que existe un exceso de mediatización, un manejo muy prolijo en la creación de una imagen, por ejemplo, como zar antidrogas, sin embargo, a la fecha en la Fiscalía Sur se hace lo mismo que cuando estaba el ex fiscal Peña y ustedes se darán cuenta de que la exposición mediática ha bajado exponencialmente, lo que demuestra que efectivamente se exhibía mucho o con demasiada pompa lo que debe corresponder al desempeño normal de un investigador, el trabajo normal de cualquier fiscal.

Como funcionaria llevo siete años en el Ministerio Público, iniciándome desde que comenzó a funcionar la Fiscalía Sur, por lo que no veo ningún motivo especial por el cual el ex fiscal Peña haya tenido alguna condición sobresaliente para que se le entregara el Caso Bombas.

Respecto de la ética, es evidente que el ex fiscal Peña no cumple las condiciones éticas mínimas para estar a cargo de un servicio público, menos de una fiscalía. Recordemos que no solamente tiene denuncias en su

contra por prácticas antisindicales, sino también por violencia intrafamiliar y por haber tratado de agredir a la fiscal señora Ana Quintana y otros problemas de irregularidades y de falta de prolijidad en las investigaciones administrativas, tal como el ejemplo del señor César Soto, sin embargo, hay mucho más.

A mi modo de ver, correspondería que el Fiscal Nacional hiciera una revisión completa de todas las actuaciones administrativas del ex fiscal Peña en la zona metropolitana sur.

**PO:** La vez anterior en que asistí a la Comisión contesté la misma pregunta, sin embargo, la Comisión puede salir de dudas oficiando al Fiscal Nacional pidiendo que se le envíen todas las causas que fueron asignadas y tramitadas por el ex fiscal Peña, y las condenas obtenidas por el ex fiscal en el sistema SAF –Sistema de Apoyo a los Fiscales. Ahí se darán cuenta de lo que mencioné en la sesión anterior, en el sentido de que el ex fiscal Peña tiene muy poca experiencia, ha investigado personalmente muy pocas causas, ha litigado muy poco y ha tenido muy pocos juicios orales.

En promedio, un fiscal anualmente tiene alrededor de 25 a 30 juicios orales y, al hablar de un fiscal con experiencia, hablamos de un fiscal que por lo menos tiene más de cien causas de litigación en el cuerpo –por lo menos. También se darán cuenta de que el ex fiscal Peña no cumple ese estándar. Si ustedes lo quieren saber oficialmente, lo mejor es pedir esa información al Fiscal Nacional, a fin de que se informe las causas que fueron asignadas al ex fiscal Peña durante el período en el cual fue fiscal regional; cuáles fueron las causas que tramitó personalmente y las sentencias que obtuvo personalmente. Se darán cuenta de que en muchos de los casos que son de connotación pública y que la gente atribuye al ex fiscal Peña, en realidad fueron investigaciones asignadas a otros fiscales, que asimismo tramitaron otros fiscales, y que incluso fueron a juicio oral.

Lo que ocurre es que el ex fiscal Peña asistía a los controles de detención o a una audiencia intermedia, por lo que la gente pensaba que era el fiscal del caso. Ahí podrán comprobar realmente su experiencia y juzgar por ustedes mismos su actuar.

**PR:** Reitero, narraré mi experiencia como funcionaria del Ministerio Público y por el cumplimiento ético y el virtuosismo que debe desarrollar un jefe de servicio, especialmente si trabaja con Justicia. No se trata de cualquier servicio público, sin denostar, por cierto, a los demás, pero es un servicio público en la fiscalía que trabaja directamente persiguiendo los delitos. Entonces, aparece absolutamente contradictorio el hecho de que se entregue un caso tan connotado a un fiscal que no ha tenido un comportamiento adecuado.

En cuanto a la solicitud del fiscal Orthusteguy, reitero mi planteamiento de que habría que revisar muchos de los sumarios, si no todos, que instruyó el ex fiscal Alejandro Peña en la Fiscalía. Muchos de ellos, como podrán leer en la queja que presentamos ante la OIT, son objetivamente susceptibles de

ser relacionados con prácticas antisindicales. Él utilizó no solo las herramientas de persecución penal, no solo sus atribuciones, sino también herramientas administrativas para perseguir y hostigar a trabajadores que son parte de la institución, lo que es igualmente grave.

**PO:** Quiero ratificar lo relacionado con las prácticas antisindicales que ha señalado la señora Paulina Ruiz. Yo en ese tiempo no tenía ninguna función dentro del gremio de los fiscales, era un asociado más de la Asociación Nacional de Fiscales, pero sí era uno de los fiscales jefe del señor Alejandro Peña. De hecho, en un momento llegué a ser subrogante como fiscal regional.

Por tanto, tomé conocimiento directo de las instrucciones y órdenes respecto de las prácticas antisindicales en contra de la Asociación a la cual pertenecía Paulina Ruiz. Así lo declaré en el sumario de prácticas antisindicales y también le aporté por escrito los antecedentes que yo tenía a la entonces fiscal sumariante, señora Solange Huerta. Esa información la conoce la Asociación Nacional de Funcionarios y también la puso en conocimiento de la OIT.

El 28 de mayo de 2008 se le comunicaron los cargos al fiscal regional por las prácticas antisindicales. Ese mismo día, en la tarde, luego de que lo notifica la fiscal Solange Huerta, me llama a su oficina, se encontraba presente el fiscal Marcos Emilfork, que actualmente es fiscal regional de Los Lagos, y de muy mala forma me comunica que yo dejaba de ser fiscal jefe por haberlo traicionado, pues eso significaba para él el hecho de haber declarado la verdad en el sumario administrativo en su contra y el haber aportado antecedentes para que se le formularan cargos. En definitiva, la declaración que presté, más los antecedentes escritos que aporté, como correos electrónicos del fiscal regional, y las declaraciones que prestaron los fiscales que trabajaban conmigo en la unidad de Delitos Violentos en 2008, significó que ese mismo día me alejara del cargo de fiscal jefe y que me transformara en una persona non grata dentro de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur y fui trasladado a una oficina de bastante menor calidad, sin calefacción, en la cual, como dijo la señora Paulina, era permanentemente hostigado dentro de la propia fiscalía, a pesar de ser el fiscal adjunto más antiguo de la Región Metropolitana y uno de los formadores de la Fiscalía Sur.

El maltrato laboral que hubo en esa época fue bastante fuerte y uno de los apoyos más importantes que tuve fue del señor Raúl de la Puente, de la ANEF, que fue a acompañarme, y de dirigentes de la Asociación de Funcionarios. Me agradecieron el hecho de haber declarado en el sumario, porque entiendo que varias de las personas que tuvieron conocimiento de las prácticas antisindicales mintieron en ese sumario. Entonces, creo que es muy importante que pidan al fiscal nacional copia del sumario de las prácticas antisindicales, que hasta el día de hoy, a 2012, aún se mantiene secreto para los propios denunciantes, que son los funcionarios de la Fiscalía Sur. Nosotros no somos denunciantes, pero para ustedes sería importante conocer cómo funcionaba la lógica de la jefatura y de los mandos dentro de la Fiscalía Sur en la época del fiscal Alejandro Peña.

*Se recibió información en el siguiente sentido: “la seguridad y los recursos de rastreos de vigilancia siempre fueron un tema en aquel recinto -se refiere a las dependencias de la Fiscalía Metropolitana Sur. Tanto así, que se comenta que los teléfonos de quienes trabajaban allí estuvieron pinchados por mucho tiempo –asumo que la expresión pinchados equivale al término intervenidos.*

*César Soto, funcionario técnico grado 14 despedido en 2008 recuerda: “una vez fui a la sala de computación donde estaban las conversaciones en alto parlante de otros funcionarios; pregunté qué era eso, ellos me dijeron “acá se escucha de todo.” Pero hubo otras conversaciones sobre espionaje a los funcionarios. En una ocasión el fiscal Pedro Orthusteguy –nuestro invitado- le contó a la Asociación de Funcionarios, acompañados esta vez por el presidente de la Asociación de Empleados Fiscales, señor Raúl de la Puente, que algunas oficinas tenían micrófonos y que él había adquirido un “aparato para bloquearlo”.”.*

*Me gustaría saber si esto es efectivo.*

*Entre los materiales que nos proporciona la señora Paulina, aparte de la fotocopia de ese titular de La Segunda, hay una serie de hechos y antecedentes que darían para pensar que, según este relato, el señor César Soto, cofundador de la FM Sur fue víctima de un montaje, sobre la base de una acusación falsa que, además, ha sido desestimada por los tribunales, según se detalla acá, orquestado por su superior, el señor Peña.*

*¿Hay algún otro antecedente de que el señor Peña haya incurrido en estas prácticas de montaje en contra de otros funcionarios con el objeto de lograr un propósito que le importara particularmente en el desempeño de su carrera, de su ascenso?*

**PR:** En la queja de la OIT, que le adjuntamos, está detallado el caso de la pérdida de dinero de la custodia de la Fiscalía Sur, que también fue un tema muy connotado en la prensa.

Se extraviaron -si mal no recuerdo- algo así como cinco o seis millones de pesos y, evidentemente, la responsabilidad administrativa y penal era de la administradora, doña Gisela Schwerter, que actualmente se encuentra trabajando en el Ministerio Público, pero fue trasladada -entiendo que en razón de lo ocurrido- a la Región de Aysén.

Curiosamente, en esa ocasión también se remitió contra un funcionario, socio de la FM Sur, socio activo y colaborador, que era un elemento integrador, un elemento motivador dentro de la asociación, que es don Luis Pérez Jeldres. El tema es que al igual que en el caso de César Soto, se le abrió una causa penal para comprobar su responsabilidad en la pérdida de dinero

y que no se comprobó; sin embargo, fue desvinculado aludiendo a una razón administrativa que a lo más ameritaba una amonestación verbal.

Ese es otro tema que también es importante: el ex fiscal Peña no tenía límites para remover funcionarios, porque los reglamentos y la ley orgánica así se lo permiten. No hay, no sé si me puedo explicar, una equivalencia entre la falta y la sanción, no hay proporción. Por ejemplo, yo puedo no saludar a mi jefe y me puede sancionar con remoción. Así de grotesco. Sin embargo, es de conocimiento que se suscitaron durante la administración del ex fiscal Peña faltas administrativas más complicadas, sin embargo, o eran eludidas o simplemente se hacía caso omiso. Pero cuando él efectivamente quería arremeter contra un funcionario, utilizaba el tema del sumario y respecto del tema de los dineros tiene matices de montaje.

Comparto plenamente que en el caso de César Soto es claramente un montaje que se realizó a través de la prensa y también infundiendo el temor y el pánico dentro de los funcionarios y fiscales de mi jurisdicción.

*¿La señora Schwerter era la custodia de los cinco millones? ¿Y fue trasladada?*

**PR:** Efectivamente, como administradora de la Fiscalía Metropolitana Sur, tenía toda la responsabilidad sobre los dineros.

Fue trasladada a la Región de Aysén.

*¿Como sanción?*

Se entiende que es una sanción subrepticia.

**PO:** Lo que aparece en el libro del Caso Bombas, que está en la página 26, es correcto. Solamente hacer una pequeña apreciación: no es que yo me haya comprado un aparato para bloquearlo, sino que el ex fiscal Peña nos entregó a todos ese aparato. De hecho, lo ando trayendo. Este es el aparato (*lo exhibe*).

Este aparato es para detectar a las personas cuando a uno lo están grabando.

*¿Nos podría dar los datos del proveedor?*

La verdad es que no lo sé, a mí me lo entregó el ex fiscal Peña.

*Me gustaría que nos relate, muy brevemente, si tuvo conocimiento de la realización de reuniones entre el ex fiscal Peña y miembros y autoridades del Ministerio del Interior durante el desarrollo del Caso Bombas en dependencias de la Fiscalía, porque han llegado testimonios, aún no notificados,*

*que señalan que se habrían producido reuniones entre ciertas autoridades del ministerio y el fiscal Peña a horas no hábiles al interior del recinto de la Fiscalía. Tanto es así, que se nos dijo incluso que había escoltas de autoridades que esperaban afuera, mientras se realizaba una reunión dentro de la Fiscalía Sur.*

*Por otra parte, quiero preguntarle si como dirigente sindical o funcionaria tomó conocimiento de la existencia de escuchas telefónicas, interceptación de algún medio de comunicación, léase correos electrónicos, o la colocación de micrófonos en las diferentes dependencias.*

**PR:** Respecto de las escuchas telefónicas, en abril de 2008 el ex secretario de la Asociación y ex funcionario del Ministerio Público, don César Soto Torres, me compartió en mi oficina que había visitado la Unidad de Informática y que había escuchado voces humanas que le habían llamado la atención. Preguntó a los funcionarios que estaban allí de qué se trataba y ellos le respondieron, “Bueno, tú sabes lo que se hace aquí. Todo lo que habla la gente se tiene que saber”, dándole a entender que efectivamente se interceptaban y se grababan algunas conversaciones si eran de interés del fiscal Peña, y eso se estaba haciendo por orden del ex fiscal Alejandro Peña.

*Para precisar lo que dice la señora Ruiz, quiero que me diga si la Unidad de Informática estaba dentro de la Fiscalía Sur.*

**PR:** Dentro de la Fiscalía Metropolitana Sur.

*Y los funcionarios le habrían dicho que estaban grabando conversaciones.*

**PR:** Exactamente.

*¿Sabemos si esa grabación de conversaciones era de teléfonos o de oficinas?*

**PR:** Teléfonos. Entiendo que de teléfonos.

*O sea, usted confirma en la Comisión lo denunciado por la periodista, en el sentido de que en dependencias de la Fiscalía Sur se realizaron escuchas telefónicas.*

**PR:** De acuerdo con lo que acabo de señalar, estaría confirmando lo expuesto en el libro.

Además, hay algunas situaciones que me compartió mi compañera de directiva, Natalia Céspedes. Ella trabajó en la Unidad de Análisis con el ex fiscal Peña y me ratificó que el ex fiscal Peña incluso mandaba que revisaran nuestras basuras, nuestros desechos, para tratar de tener algún indicio de si teníamos alguna conducta impropia o algún documento; algún indicio de cosas secretas que pudiéramos guardar como funcionarios.

Mandaba a personal de la Unidad de Análisis, con guantes, a revisar los papeleros de las oficinas, la basura, y si había algo llamativo se le tenía que informar a él. Me refiero a algo llamativo como algún documento o cosas que pudieran dar información.

Existe información de que se encontraban cartas personales que ya estaban rotas y caían en el basurero y después eran leídas por el ex fiscal Peña. Esa información me la entregó mi compañera de directiva Natalia Céspedes, que trabajó, como dije, en la Unidad de Análisis, que era una unidad de alta confianza y que se relacionaba directamente con el fiscal Peña.

Básicamente, sí se utilizó esa unidad, según lo que entiendo, para efectuar una especie de espionaje contra los funcionarios.

Señor Presidente, la primera pregunta no la puedo responder porque no tengo conocimiento más que el informal, en el sentido de que sí hubo visitas de vehículos, pero no he sido testigo ni tampoco alguna fuente directa me ha informado que ha habido visitas del Ministerio del Interior a la Fiscalía, pero eso no significa que no sea posible porque, evidentemente, fuera de los horarios laborales no abundan los testigos de los eventuales invitados.

*Quiero que usted nos relate brevemente dos episodios. Lo que le ocurrió al fiscal Buono-Cuore y lo sucedido a la entonces fiscal señora Ana Quintana, ya que entiendo que usted fue testigo presencial de una agresión de parte del fiscal Alejandro Peña en su contra.*

*Lo consulto para los efectos de configurar y clarificar a la Comisión cómo era la forma en que se relacionaba cuando se ofuscaba el entonces fiscal Peña.*

*No me cabe duda respecto de las escuchas en la oficina porque se ha exhibido un aparato entregado por el propio fiscal Peña para evitar la grabación de conversaciones dentro de las mismas.*

*Mi pregunta es respecto de escuchas telefónicas. ¿Tiene información de que en la Fiscalía Sur se siguieron procedimientos para realizar escuchas telefónicas, léase a funcionarios, a fiscales o a terceros ajenos, sin autorización judicial?*

**PO:** En primer lugar, deseo señalar que fui dos veces candidato y me fue mal. Tuve la primera mayoría del sector en su época, pero me fue mal. Me retiré de la política en el 2000. Fui presidente del partido de Renovación Nacional en la comuna y también consejero distrital. Estuve bien metido en la política hasta el 2000, y por lo mismo no tengo ninguna mala intención con ustedes ni con el Gobierno porque hoy cumplo una función gremial y hace 12 años que no milito en un partido político.

En relación con el tema del fiscal Juan Pablo Buono-Cuore, la verdad es que no tengo mayores antecedentes. Sé que él viene mañana. Le pasó algo muy similar a lo que le sucedió a César Soto, fiscal. Apareció como parte de la red o del organigrama de un medio de comunicación de Los Cavieres o los “Cara de pelota”, una de estas organizaciones criminales, porque también cayó en desgracia, por decirlo de una forma coloquial, con el fiscal Peña.

No recuerdo bien los detalles ni los motivos, pero el fiscal Buono-Cuore era una persona muy cercana. Yo era más cercano en la parte profesional. No tenía una relación de amistad con el fiscal Peña, sino que era una relación profesional. En el caso del fiscal Buono-Cuore había una cercanía más personal y él les podrá contar un poco más de la vida íntima del fiscal Peña, pero no sé qué pasó exactamente entre ellos dos, porque se produjo un quiebre y apareció publicado en la prensa el fiscal Buono-Cuore como miembro de una organización delictiva, y en este caso me corrige el diputado porque se trata de los “Cara de pelota”.

En el caso de Ana Quintana sí soy testigo directo. ¡Qué bueno que me lo haya preguntado, porque han pasado varios años y esta cuestión quedó en una nebulosa!

Ratifico íntegramente, sin ser fuente directa de la periodista Tania Tamayo, la publicación que está acá. En la página 32 dice que siempre se mantuvo la duda de si Orthusteguy había relatado lo que vio ese día o había preferido callar.

En ese sentido, yo ratifico públicamente que lo que señala el libro es exactamente lo que yo señalé ante la fiscal sumariante, señora Solange Huerta. No cambié ni un ápice mi declaración.

¿Por qué no se sancionó al fiscal Peña por ese intento de...? A mi juicio, independientemente de lo que él haya querido hacer, la percepción tanto de Anita como la mía, que estaba al medio de los dos, es que se podría haber producido una agresión.

Finalmente, él golpea fuertemente la mesa donde nos encontrábamos, similar a ésta, nosotros estábamos en una esquina, y Anita se pone a llorar después de ese incidente.

Yo la tomo y la saco, tratando de protegerla, pero ese día el fiscal regional estaba enojado y yo diría que fuera de sus casillas por una situación que era totalmente de rutina, una situación de trabajo. A mi juicio, él estaba absolutamente fuera de sí.

Este incidente lo tuvo anteriormente con otra fiscal, doña Claudia Castro, que también trabajó bajo mis dependencias. Posteriormente, en forma pública, me parece que en La Tercera, ella dijo que no había hecho ningún

reclamo sobre el trato y que no había ningún problema. Sin embargo, vi el correo electrónico que envió Claudia Castro respecto de lo que había ocurrido y lo que aparece en el libro también es real.

Insisto, sin ser yo la fuente directa de la información que aparece aquí respecto de Ana Quintana y Claudia Castro, lo ratifico porque en el caso de Anita fui testigo presencial y en el caso de la fiscal Claudia Castro vi el correo electrónico donde ella denunciaba al fiscal Peña por malos tratos, que prácticamente la habría mandado a lavar los platos a la casa.

Él tenía un trato muy despectivo con las mujeres. En general, era bien machista y no tenía muy buena relación laboral con ellas dentro de la Fiscalía Sur.

Respecto de la tercera pregunta, sobre si tengo conocimiento de las escuchas telefónicas que se hayan hecho en la Fiscalía sin autorización judicial, en realidad no tengo conocimiento de ello.

Lo que sí les puedo señalar -no les puedo dar una información concreta, porque no la tengo- en términos generales es que como Comisión Investigadora del Caso Bombas deberían investigar si existen otras carpetas satélite, o carpetas que se podrían denominar fantasmas, gemeleadas o con cualquier otro apelativo que le quieran poner, en las que se pudieran haber hecho escuchas telefónicas con autorización judicial basado en otro delito a los mismos imputados del Caso Bombas.

No sé si eso lo han requerido o investigado, pero si hay algo que se podría haber hecho en el Caso Bombas fue haber realizado escuchas telefónicas fuera del contexto y de la investigación propia del Caso Bombas, pero a mí no me consta, no tengo la información, y entiendo que hay varias causas relacionadas con el Caso Bombas y no solo el RUC con el cual se investigó.

En ese caso, podría existir alguna falta administrativa, incluso eventualmente un delito, pero la verdad es que no tengo más información que la que estoy proporcionando.

No conozco escuchas ilegales sin autorización judicial, y en el caso de autorizaciones judiciales lo que podría existir, y lo digo en potencial, porque no tengo certeza, son causas gemeleadas o fantasmas o paralelas a la oficial del Caso Bombas, donde se pudieran haber hecho escuchas telefónicas.

*En relación con los micrófonos en las oficinas, más allá de la exhibición del aparato bloqueador, ¿es una práctica habitual en la Fiscalía Sur?*

**PO:** Puedo señalar lo que a mí me dijo personalmente el fiscal Peña, en el sentido de que usara el aparato porque me podrían grabar en cualquier momento. De hecho, él siempre decía, en tono de broma, por lo tanto no sé si era real o no, que su oficina en la Fiscalía Regional tenía micrófonos, por lo

que se podría estar grabando cuando uno estaba conversando con él dentro de la oficina.

Ello no me consta, no sé si es real. Reitero, él lo decía en tono de broma, no en serio, ya que nunca nos informó en forma seria y nunca nos mostró que tuviera equipos de grabación dentro de la Fiscalía.

Como les digo, él me pasó este aparato, y a todos los fiscales jefes, que le di un buen uso y lo dejé dentro de un cajón, porque en realidad no creo mucho en eso de andar grabando ni sentirse perseguido porque lo puedan grabar.

*¿Ustedes creen que existió presión de parte del Gobierno y que hubo un acuerdo? ¿Saben de conversaciones previas a un acuerdo? ¿O sospechan o presumen que así sucedió?*

**PO:** Naturalmente, y es un defecto profesional, soy investigador, por lo tanto no me gusta llegar nunca a supuestos en base a antecedentes que formalmente no tengo.

Puedo tener mis convicciones íntimas respecto del tema, pero me abstengo de responder porque esta materia incluso posteriormente podría ser objeto de una investigación de carácter penal, administrativa o de otra naturaleza.

Me parece muy bien buscar un aporte a futuro para el Ministerio Público. Me llamó mucho la atención lo que usted dijo.

Creo que son muy importantes las lecciones o las instrucciones públicas que evacuará esta Comisión respecto de cómo debemos actuar como fiscales en el futuro.

En este contexto, encuentro muy relevante un tópico que me imagino han tratado con el jefe de la ANI, y es si los fiscales adjuntos, y los fiscales regionales a su vez, podemos o no investigar delitos con el sistema de inteligencia policial. Cuando digo sistema de inteligencia policial me refiero a la Dipolcar y a la Jipol, Jefatura de Inteligencia Policial de Investigaciones.

La ley de Inteligencia, que ustedes deben haber conversado con el director de la ANI, dice que nuestra relación con el sistema de inteligencia policial se hace a través del fiscal nacional, mediante requerimientos, cuyos intermediarios son el Ministerio del Interior, el ministro de Defensa y el director de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Por lo tanto, en teoría, y de acuerdo con lo que uno interpreta del espíritu de la norma que regula el funcionamiento de la Agencia Nacional de Inteligencia, los fiscales adjuntos no debemos trabajar con los sistemas de inteligencia policial, sino que con las unidades de policía ordinaria,

porque resulta que todas las actuaciones que realizan estas policías, como por ejemplo la Dipolcar o la Jipol, los documentos que efectúan esas unidades, incluso la identidad de los funcionarios que trabajan en estas entidades de investigación, se suponen que son secretas.

Entonces, hay un tema súper relevante, a diferencia de lo que ocurre en todos los demás casos ordinarios, y es que en el Caso Bombas se investigó con el sistema de inteligencia policial, por lo tanto es muy importante a futuro, dentro de las consecuencias que pueda finalizar esta Comisión, es discutir el ámbito de la aplicación de la ley de Inteligencia en el funcionamiento ordinario de la Fiscalía.

¿Los fiscales podemos trabajar con la Dipolcar y la Jipol en investigaciones de delitos comunes y corrientes o delitos que estén regulados por una ley especial, como la ley Antiterrorista, o tenemos que regularnos con las demás organismos que existen actualmente dentro de la policía?

Porque no es habitual y común que investiguemos un delito con la Dipolcar o con la Jipol.

Aquí nos encontramos con una utilización de estas unidades, y creo que una de las grandes razones por la cual puede haberse caído el Caso Bombas es por haber trabajado bajo el estándar de la inteligencia policial y no haber trabajado con el estándar de un sistema de persecución penal acusatorio, que corresponde al que trabajamos los fiscales con los jueces de garantía.

Ese estándar, el que usamos los fiscales con las policías ordinarias y con los jueces, exige muchas más pruebas para acreditar ciertos ilícitos, a diferencia de lo que ocurre con la lógica de la inteligencia policial.

Precisamente, uno de los errores que hay que revisar en el Caso Bombas es haber trabajado con los sistemas de inteligencia policial un delito que después tenía que acreditarse ante un tribunal.

*¿Saben si en alguna ocasión se realizó un perfil psicológico del ex fiscal Alejandro Peña?*

**PO:** Bueno, esta es otra de las cosas raras que tiene nuestra ley Orgánica Constitucional N° 19.640. Cuando ingresamos a la Fiscalía, a los fiscales adjuntos se nos hace un examen de conocimiento escrito, de conocimiento y destreza verbal y después un examen de carácter psicológico, escrito y oral. El escrito es bastante prolongado, alrededor de 300 ó 400 preguntas por cada cuestionario. Es bastante rígido.

Sin embargo, en el caso de los fiscales regionales curiosamente la ley no exige, primero, que el postulante sea fiscal, lo que a nuestro juicio es un defecto; por lo tanto, el fiscal Peña nunca antes ejerció como

fiscal. Segundo, los fiscales regionales no rinden pruebas de conocimiento escrito y tampoco de conocimiento oral.

Respondiendo la pregunta, los fiscales regionales nunca rinde pruebas psicológicas.

Entonces, el fiscal Peña nunca rindió una prueba psicológica y nunca se pudo determinar su perfil psicológico. Eso está en la ley N° 19.640.

*¿Qué creen ustedes que motivaba al fiscal Peña para colocar micrófonos y escuchar las conversaciones? ¿Quién o quiénes estaban a cargo de ese tipo de trabajo?*

**PR:** Las motivaciones siempre son autónomas y personales en este caso, pero podríamos deducir objetivamente que había una especie de delirio de persecución y los recursos que a mi modo de ver se debían utilizar para la persecución penal en algún momento se empiezan a utilizar contra los mismos funcionarios y fiscales.

No creo que haya sido lo mejor; por el contrario, generó un ambiente de desconfianza y de hostilidad. De hecho, los funcionarios sabíamos que existían esos métodos de espionaje porque así como el fiscal Orthusteguy tenía su detector, todos nos fuimos enterando de lo que pasaba. Ese clima fue altamente nocivo.

Respecto de la idoneidad del ex fiscal Peña para asumir el Caso Bombas, quiero refrendar que cuando se elige a alguien –es mi posición sindical y personal- para que dirija equipos de trabajo, utilice recursos públicos y se vincule con la prensa, también hay que analizar la línea de conducta.

Efectivamente, la línea de conducta del fiscal Peña no tiene nada que ver con la que mantuvo el fiscal Armendáriz. O sea, ambos se ponderaban de manera totalmente distinta dentro de la institución.

No sé si el fiscal Orthusteguy puede aportar algo sobre eso, pero a lo menos desde la perspectiva funcionaria había una solidez ética del fiscal Armendáriz que, lamentablemente, por todo lo señalado, no la tenía el ex fiscal Peña.

En cuanto al tema del señor César Soto, no sé si es lo más grave, pero muy grave, la grabación a la que se aludió como causa basal de la investigación administrativa y penal no existe. Esa grabación telefónica no existe y en su oportunidad la pidieron el afectado, el abogado patrocinante, señor Víctor Jaque Valenzuela.

La investigadora de la época, señora Daniela Palma Rodríguez, le dijo que no existía porque la habían tenido que borrar por economía de materiales.

En la apelación que hicimos consta ese hecho; no obstante, el fiscal nacional ratificó la remoción del señor César Soto Torres.

En relación con el señor Rodrigo Capelli Mora, entiendo que es ingeniero comercial. Trabajó en la Unidad de Recursos Humanos de la Fiscalía Metropolitana Sur como profesional, parte del staff de la ex jefa señora Silvia Arancibia Calderón. Actualmente, se desempeña como jefe de Personal en la Fiscalía Nacional.

**PO:** En primer lugar, como señalé, no tengo antecedentes concretos de la existencia de micrófonos en las oficinas.

Lo que indiqué con claridad es que el fiscal Peña, junto a los otros fiscales jefe, nos entregaron un aparato para detectar la existencia de micrófonos.

Lo que uno pueda deducir o pensar que pueda existir, en base a ese aparato electrónico, es otra cosa.

En segundo lugar, también señalé que el fiscal Peña me mencionó en su oficina, en tono de broma, que tenía un aparato para grabar las conversaciones telefónicas que se producían dentro de su oficina.

Más de alguna vez mencionó el tema de los micrófonos. Por eso, cuando todos los fiscales llegan a su oficina, lo hacen con mucha preocupación, porque se corrió la voz de que supuestamente había micrófonos allí.

Ahora, que yo los haya visto y afirme que él tenía micrófonos dentro de su oficina, reitero que eso no me consta, sino simplemente el hecho de que él lo dijo en broma una vez y a todos nos pasó un detector de micrófonos, lo cual, unido a lo anterior, hace suponer o pensar cosas. Sin embargo, no puedo confirmarlas en un ciento por ciento.

Respecto de las prácticas antisindicales y el rol de los distintos fiscales jefe, quiero aclarar que algunos de ellos no tuvieron conocimiento de esos hechos dentro del proceso de la solicitud de prácticas antisindicales. Por lo tanto, no tenían cómo saberlo ni cómo declararlo en el sumario.

No obstante, hubo otros fiscales jefe que sí tuvieron conocimiento de los hechos, al igual que yo.

Creo, es una información que no está confirmada porque el sumario es secreto, que no habrían confirmado la existencia de estas prácticas antisindicales.

Lo señalo porque el mismo fiscal Peña me lo dijo cuando me comunica que dejaba la jefatura del cargo. Me indicó que yo fui el único fiscal jefe que declaró en su contra y que ratificó la existencia de prácticas antisindicales.

En base a esa afirmación del fiscal Peña, la cual hace delante del actual fiscal regional Marcos Emilfork, concluyo que los demás fiscales jefe, quienes tenían conocimiento de prácticas antisindicales, las habrían ocultado al fiscal sumariante. Nada más que por eso.

*¿Hubo prácticas antisindicales en otras fiscalías?*

No. Esto se produjo exclusivamente en la Fiscalía Regional Metropolitana Sur y específicamente en relación con la asociación de funcionarios que pertenece la señora Paulina Ruiz, que es la Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, Affremsur, cuando ésta se estaba constituyendo.

El objetivo era disminuir el quórum para que ellos no pudieran seguir trabajando como asociación de funcionarios.

*¿El episodio de la venta de las corbatas es después de su resistencia a secundar la acción del señor Peña en lo sindical? ¿Quién sospecha usted que pone en conocimiento de los medios de comunicación ese hecho?*

Tengo mi sospechoso e información directa de quiénes informaron el tema de las corbatas.

Es un tema bastante sensible y personal, porque yo estaba en pleno proceso de recuperación familiar. A mi hija le diagnosticaron una enfermedad bastante complicada, en enero de 2011, y la renuncia del fiscal Peña se produjo en abril. De hecho, me tomé una licencia médica durante un mes por ese tema familiar.

Se produjeron dos hechos importantes. Primero, la propuesta de encabezar la Asociación Nacional de Fiscales; segundo, la posibilidad de suceder al señor Peña como fiscal regional en ese concurso público.

Curiosamente, el mismo día en que postulo al cargo de fiscal regional en la corte, si no me equivoco el 28 de abril de 2011, me graban una conversación privada que sostuve por teléfono desde Radio Cooperativa, en la cual me refiero a la venta de unas propiedades mías, específicamente algunas

parcelas que tenía en la Octava Región y a una empresa de ropa que tenía con mi señora, dedicada a la venta de corbatas que traíamos desde Italia.

Eso sale inmediatamente en los medios de comunicación y el asunto se eleva de inmediato como una falta de probidad, porque yo supuestamente habría utilizado horas de la jornada de trabajo para atender asuntos de carácter particular.

En verdad, resultó bastante curioso porque esa denuncia se mantuvo vigente no solo durante el concurso para fiscal regional. Supuestamente, yo estaba dentro de la terna y entre los posibles candidatos a ser nombrados como fiscal regional, pero ese proceso se mantuvo vigente durante 8 meses, en circunstancias de que la ley señala 5 días, y estuve sumariado durante 8 meses. O sea, durante todo el período de negociación que nosotros como gremio teníamos con el Gobierno por las mejoras a los fiscales.

Fui sobreseído dos veces por dos equipos de investigadores y dos fiscales regionales distintos. Se me sobreyó definitivamente, por cuanto se estimó que no existía falta alguna en lo que yo había hecho, primero, porque las propiedades son privadas y puedo vender las que yo quiera; segundo, porque no hay prohibición legal para que los fiscales puedan ser socios de una sociedad de responsabilidad limitada, como era el caso. Se trataba de una sociedad legalmente constituida, que tenía sus boletas, por lo tanto era una empresa formal.

Posteriormente, hace muy poco tiempo, por la ley de Transparencia salió un oficio del fiscal nacional que aclara que en Chile los fiscales no tenemos jornada de trabajo.

En definitiva, el fiscal nacional Sabas Chahuán ordenó la reapertura de la investigación dos veces y fui sancionado con una amonestación verbal, que es la más leve que existe dentro de la ley orgánica, pero no por vender corbatas o parcelas -el asunto de las parcelas pasó para otro lado-, sino por pactar en una escritura la coadministración de la sociedad de responsabilidad limitada, lo cual, a juicio del fiscal nacional actual, implica la vulneración de la función exclusiva del fiscal.

Sin embargo, eso no está tipificado en la ley orgánica ni en los reglamentos ni en ninguna otra parte.

El proceso duró 8 meses, más largo que el sumario de la investigación del Caso Bombas, que fue de 4 o 6 meses, y terminó sin sanción.

**13.- Segunda declaración de Alejandro Bernhardt y declaración de Christian Schalper (Sesión 9ª, celebrada el 7 de agosto de 2012).**

*¿Con qué fecha se firmó el contrato del señor Alejandro Peña?*

**ChSch:** Según consta en los antecedentes que entregó el señor Bernhardt, el contrato es de 11 de abril, fecha en que inició sus funciones. El Estatuto Administrativo establece que una persona se contrata mediante un decreto. El documento, entregado con anterioridad, está a la vista.

*¿Desde qué fecha se encontraba confeccionado el contrato del señor Peña? Lo pregunto porque, en ningún empleo se confecciona firma el contrato el mismo día que se firma, porque hay conversaciones previas, lo revisa la jefatura, etcétera.*

**ChSch:** El jefe de Recursos Humanos depende de la División de Administración y Finanzas. Actualmente tengo ese cargo en el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Como jefe de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, el director de la División me notificó el 11 de abril en la madrugada y me dio la instrucción de confeccionar la contrata del señor Alejandro Peña con las condiciones establecidas en el decreto que ustedes tienen a la vista.

*¿A qué hora?*

**ChSch:** Fue hace años, de manera que no lo recuerdo.

*¿No era horario de oficina?*

**ChSch:** Sí lo era. Fue el lunes 11 de abril.

*Usted dijo madrugada.*

**ChSch:** Correcto. Yo entraba a las 7.30 de la mañana.

El Ministerio del Interior tiene un sistema de gestión documental que, cuando se hace el oficio, la fecha y el número de resolución aparecen automáticamente. Es imposible hacer un oficio antes o después de la fecha indicada en la resolución.

*Entonces, a usted le dieron la orden para confeccionar el contrato del señor Peña el mismo día 11 de abril.*

**ChSch:** Así es.

*¿Quién le dio la instrucción de contratar al señor Peña?*

**ChSch:** Mi jefe superior, que es el director de la división de Administración y Finanzas, el señor John Barra, quien permanece en el cargo actualmente.

*¿Quién estableció las condiciones del contrato del señor Peña?*

**ChSch:** Desconozco quien fija las condiciones de los contratos. En este caso, como jefe de Recursos Humanos uno recibe la instrucción y las condiciones.

*No fue el subsecretario ni el ministro del Interior.*

**ChSch:** No me consta. No tengo la menor idea, porque yo recibí la instrucción del director de la División de Administración y Finanzas, quien me pidió que contratara al señor Alejandro Peña a partir del 11 de abril, en tal grado y en tales condiciones.

*En su calidad de ex jefe de Personal, usted estuvo en todo el proceso de contratación del señor Peña. ¿Participó en las conversaciones previas a la contratación? Según sus conocimientos y su información, ¿quién llevó a cabo las negociaciones para incorporar al señor Peña al Servicio?*

**ChSch:** Desconozco absolutamente esa información.

*Normalmente, ¿quién las realiza? ¿El subsecretario o el ministro?*

**ChSch:** El jefe de servicio de los ministerios es el subsecretario.

*Según su opinión personal y como profesional en el cargo, ¿qué cree usted que motivó la contratación del ex fiscal Peña, que fue contratado para una función específica?*

**ChSch:** Eso depende exclusivamente del subsecretario.

Cuando se creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el trabajo de hacer las estructuras tomó bastantes meses, tanto en la División de Carabineros como en la de Investigaciones y en la División de Estudios. Sobre todo en el caso de Investigaciones, hubo que homologar gente bajo un régimen de remuneraciones distinto a la escala única de sueldo. No fue un antojo de un día para otro, sino que hubo un trabajo previo de varios meses para formar las estructuras de las tres divisiones y, en base a eso, se fijaron los cargos y los grados del DFL. Pero en términos de contrataciones, el director o el jefe de recursos humanos de los ministerios sólo tiene injerencia en el trámite administrativo, de ejercer los actos que establece el estatuto administrativo, de manera que queden regularizados los contratos.

En términos de negociaciones, el jefe de recursos humanos no participa, salvo que sean de la unidad competente de cada

departamento. Los profesionales de recursos humanos, en efecto los ve el jefe de recursos humanos.

*No sé si entendí bien, pero usted nos planteó que había un sistema computacional que era inviolable.*

**ChSch:** Un gestor documental que existe en todas las instituciones.

*¿Nos puede explicar en qué consiste ese sistema?*

**ChSch:** Cada vez que se ordena una contratación, existen unos templates en la administración pública, contratos tipos para todas las resoluciones y decretos de contrataciones, de manera que cuando uno solicita una contratación y hace el papel físico en el sistema, cuando lo imprime, automáticamente arroja el número, la fecha y el pie de firma correspondiente al subsecretario o al ministro que en ese minuto está vigente, para que no hayan errores.

*¿Cuándo asumió el cargo de jefe de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Ministerio del Interior y hasta cuándo lo ejerció?*

**ChSch:** Si mal no recuerdo, alrededor del 1 de agosto de 2010 y me fui el 1 de octubre de 2011.

*¿Quién le dio la instrucción de contratar al señor Alejandro Peña?*

**ChSch:** Como dije, fue el director de la División de Administración y Finanzas del cual depende el Departamento de Recursos Humanos, cuyo director actual es el señor John Barra.

*¿Bajo qué medio? ¿Por teléfono o por escrito?*

**ChSch:** Me citó a su oficina y me dio las instrucciones verbalmente.

*¿En qué fecha fue eso?*

**ChSch:** El 11 de abril.

*¿El 11 de abril le dio la orden de contratación?*

Sí.

*O sea, el mismo día en que se hizo el decreto.*

**ChSch:** Sí.

*Entonces, recibió la orden e hizo cumplimiento de ella el mismo día y lo mandó a la División Jurídica.*

**ChSch:** Se hace la resolución, que viene con número. La fecha de inicio no espera la total tramitación del decreto; pasa a visto bueno mío. Mando el decreto al director de la División de Administración y Finanzas, él pone el visto bueno; pasa por la visación de la División Jurídica y, luego, a la Subsecretaría. Ese es el proceso normal de un documento de contratación.

*¿Puede repetir el proceso normal?*

**ChSch:** Se recibe una orden, en este caso, del jefe del departamento de Recursos Humanos; un funcionario del departamento redacta la resolución o el decreto, según corresponda. Como hay unos templates, se completan, se imprimen con el visto bueno del jefe de Recursos Humanos.

*Tenemos que distinguir lo que es la elaboración del contrato...*

**ChSch:** Aquí no hay contrato, la contrata es una resolución.

*Le agradecería que no me explique a mí cómo son las resoluciones, porque conozco bien el tema. Lo que le estoy planteando es que hay dos actos administrativos distintos: uno, es la resolución de contratación y, otro, es el decreto de nombramiento.*

*La resolución de contratación, la orden que le dieron a usted para efectos de que realizara el contrato, el decreto, eso va a la División Jurídica y allí visan la resolución del contrato y, finalmente, se entrega para la firma del subsecretario, que es el jefe de servicio.*

**ChSch:** Señor diputado, hay un paso que está de más.

Con la orden del director de Administración y Finanzas, el departamento de Recursos Humanos redacta el documento, que es un decreto de nombramiento, donde dice: contrátese al señor equis a contar del 11 de abril, en grado tanto e impútese un gasto. Ese es el documento de contrato y es el único.

*Y eso pasa a la División Jurídica.*

**ChSch:** Una vez que lo redacta el departamento de Recursos Humanos, pasa a la División de Administración y Finanzas, lo visa el director y luego se va a la unidad jurídica, que también lo visa y se va a la Subsecretaría para la firma.

*¿En ese momento se le pone el número?*

**ChSch:** No, se pone el número cuando se imprime el documento.

Cuando se hace el documento, el GDM, que es un sistema de gestor documental, que lo hace el departamento de Recursos Humanos –están en línea todas las unidades- genera el número de decreto y la fecha.

*Todo este proceso de contratación del ex fiscal Peña se hizo en un día, dado que a usted lo llamaron en la madrugada e inició el papeleo.*

*¿Siempre es así en el Ministerio la agilidad para la contratación de personas?*

*Se lo pregunto porque entiendo que todo este proceso se hizo en un día.*

**ChSch:** Cuando se tiene profesionales eficientes, sí.

La verdad es que el decreto se hace en un día. La relación entre el jefe de personal y el director de la división de Administración y Finanzas es de subalternos, por lo que el proceso en general, tal como aparece establecido en el decreto “que la persona antes señalada deberá por razones impostergables asumir las funciones sin esperar los actos de la administración del presente decreto”, es todo parte de un proceso administrativo que lleva la firma del subsecretario, pero que no lo firma el mismo día, pero sí pasa por el visto bueno de la subsecretaría y luego por la firma del ministro del Interior.

Esto no significa que el ministro del Interior firmó el 11, sino pudo haber firmado el 12, 13, 14 ó 15 de abril, sin embargo, el acto administrativo, el decreto, a través del sistema documental, se hace, en la mayoría de los casos, el mismo día en que se produce la orden.

*Quiero preguntar al encargado de recursos humanos del Ministerio del Interior sobre las condiciones y requisitos que se requieren para la contratación de una persona del nivel o en el cargo que asume el señor Peña.*

*Particularmente en este caso, quiero saber cuáles son sus características académicas y su currículum en términos generales. Sería relevante saber si estamos hablando de una persona que está preparada y capacitada para el cargo y, por cierto, si se cumplía con los requisitos formales.*

*Por lo tanto, un listado de dichos requisitos sería relevante como información.*

**ChSch:** Los jefes de división, tal como lo establece el DFL, quienes conforman la planta del ministerio corresponden a personas de exclusiva confianza.

Las capacidades profesionales de cada cargo, así como se creó la división de Carabineros, la división de Investigaciones y la división de Estudios, las determina el jefe de servicio.

No existe ningún requisito establecido en la ley, sino sólo los que establece el estatuto administrativo, por ejemplo, tener un título de ocho semestres académicos, reconocido por una universidad del Estado, sin embargo y en general, los jefes de división, dentro de su competencia profesional, basta con los requisitos para poder ingresar a la administración pública.

*¿El señor Peña cumplía con los requisitos?*

**ChSch:** Absolutamente, al ser abogado con postgrado.

La Contraloría tomó registro de su decreto de contratación sin objeciones, ya que es el órgano al cual le corresponde determinar si existen incompatibilidades para ejercer dentro de la administración pública. En este caso hubo toma de razón sin objeciones.

*No hablaba de incompatibilidades legales, sino más bien de si había tenido a la vista, cuando se le dio la instrucción de contratar al señor Peña, estas denuncias ante la OIT y de violencia intrafamiliar.*

**ChSch:** No los tuve a la vista, sólo se verificó si los antecedentes eran compatibles con los requisitos establecidos en el DFL respecto de los grados académicos, nacionalidad y otros.

*Quiero saber cuáles son los estudios de postgrado que tiene el director de estudios del Ministerio del Interior.*

**AB:** El resumen ejecutivo del currículum del señor Alejandro Peña establece que es abogado con postgrado MBA en la Universidad Católica. Es ex académico de la cátedra de derecho procesal de la Universidad Santo Tomás, como profesor de pre y postgrado de la facultad de derecho.

El currículum va hacia atrás hasta la enseñanza prebásica.  
¿Está bien?

Hacia atrás se refiere desde la enseñanza prebásica, básica y media en el Instituto Alonso de Ercilla de los Hermanos Maristas de Santiago; en 1986 ingresó a la escuela de derecho de la Universidad Diego Portales; en 1995 recibió el título de abogado de la Excelentísima Corte Suprema; entre 2008 y 2010 realizó el postgrado master MBA en la Universidad Católica; en 2009 asistió a un seminario internacional en Los Ángeles, California, Estados Unidos. Lo siguiente se refiere a los antecedentes laborales.

Desde 1992 a 1995 fue oficial 4º del 11º del Juzgado Civil de Santiago; de 1995 a 2000 fue relator titular de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, del Poder Judicial.

Otros cargos. En febrero de 1996 fue secretario titular del 26º Juzgado del Crimen de Santiago: se deja constancia que el Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones nombra relator suplente en dicha calidad.

En febrero de 1997 es juez suplente del 26º Juzgado del Crimen de Santiago. En febrero de 1998 es juez suplente del 10º Juzgado del Crimen de Santiago; julio-octubre de 1999, juez interino del 31º Juzgado del Crimen de Santiago.

Ministerio Público: 2000-2003, director de la Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, implementación a nivel nacional del sistema acusatorio; 2003-2011, fiscal regional metropolitano sur del Ministerio Público.

Cátedras: 2003, profesor titular de la Escuela de Investigaciones Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile, cursos de especialización en investigación del narcotráfico en un sistema acusatorio; 1997-2007, profesor titular de derecho procesal en la Universidad Santo Tomás, pre y postgrado.

Capacitación: 1997, Academia Judicial, curso “Relación Ante un Tribunal Colegiado”; 1997, Instituto de Estudios Judiciales, curso “Proyecto, Jurisdicción y Ejecución Penal”; 1998, Academia Judicial, curso “Ley Sobre Tráfico de Estupeficientes” y “Técnicas de Investigación Criminal”; 1998, Instituto de Estudios Judiciales, curso “Jurisdicción y Derecho de las Personas”; 1998, Instituto de Estudios Judiciales, curso Reforma Procesal Penal Reflexiones para el Cambio”; 2000, participación en Programa Hemisférico de Capacitación para la Prevención y Control de Lavado de Activos; 2001, seminario internacional “Nuevos Enfoques Para Hacer Frente al Problema Mundial de la Droga”; 2001, taller “Crimen Transnacional Organizado”, realizado en Santiago del 20 al 23 de noviembre; 2008, taller “Liderazgo”, Universidad Adolfo Ibáñez; 2008, Programa de Inteligencia Emocional y Liderazgo en la Empresa.

Capacitación en el área internacional: Argentina, Decomiso de Bienes Provenientes de Actividades Delictivas; Estados Unidos, Habilidades y Destrezas en Litigación Oral; Estados Unidos, Capacitación de Juicios Orales; Estados Unidos, Combating International Crime in USA; Colombia, Gestión y Desarrollo, Fiscalía General de la Nación de Colombia, Narcotráfico e Interdicción Marítima en Bogotá y Cartagena de Indias; Alemania, Gestión e Innovación, Fiscalía General de Hamburgo, República de Alemania; España, Gestión e Innovación, Fiscalía General; Colombia, Conocimiento y Gestión Operativa de Delitos de Alto Impacto; Colombia, Curso Operativo Antisecuestro; Argentina, seminario Gestión Modernizadora, Administración Judicial; Perú, participación en seminario internacional sobre Herramientas Modernas Para el

Mejoramiento de la Gestión Judicial; Costa Rica, Gestión y Oralidad; Estados Unidos, Terrorism Crime Scene Investigation Course, organizado por el FBI; Estados Unidos, International Management Seminar, en Los Ángeles.  
Luego, vienen los antecedentes personales.

*¿Es normal tener este nivel de currículum, si está dentro de la media o por sobre la media para asumir un cargo en el Ministerio del Interior?*

**AB:** Considero que está sobre la media.

*Como jefe de Recursos Humanos, que me imagino ejerció en el mundo privado, ¿habría contratado a alguien que tuviese denuncias de carácter antisindicales en la OIT, violencia intrafamiliar y, según el sumario de la Fiscalía, fue amonestado por intento de agresión a un funcionario?*

**AB:** No, no lo habría contratado.

#### **14.- Declaración de Juan Pablo Buono-Cuore (Sesión 9ª, celebrada el 7 de agosto de 2012).**

*El señor Buono-Cuore, al parecer, formó parte del equipo más cercano del ex fiscal Peña. Por razones que también han sido informadas profusamente a través de los medios de comunicación hace años, esa cercanía se rompió.*

*Que nuestro invitado, si lo tiene a bien, nos relate las razones por las cuales se produce ese distanciamiento con el ex fiscal Peña.*

Entré a trabajar a finales del 2004 en la Fiscalía Sur.

Mi relación, desde el 2005 hasta el 2008, fue netamente de carácter técnico, no hubo relación personal ni de amistad.

Había dos temas importantes a trabajar: el narcotráfico y los secuestros. Trabajé en los dos grupos por las capacitaciones y por la experiencia que había tenido desde el 2001 en adelante.

A modo de anécdota, recuerdo que una vez yo no estaba de acuerdo con la orden de detención de unos escolares menores de edad y tuve una discusión con él, ya que consideré que estos escolares que se estaban manifestando no debían ser pasados a control de detención y prácticamente me obligó a pasarlos a control de detención.

Después, en 2007, empezamos a tener éxito en el trabajo de algunos casos de La Legua, en algunos casos de secuestros extorsivos, logramos condenas altas, desbaratamos todas las bandas de los secuestros express, que empezaron en la zona sur.

Luego, me nombra fiscal encargado de armas. En esa época el Ministerio del Interior hizo una fuerte campaña contra las armas. Dentro de la resolución que él dictó las obligaciones eran coordinarse con diferentes instituciones y colegas. Se mandó una resolución a todos los fiscales señalándoles que tenían que colaborar en todo lo necesario. Comencé a tener reuniones, de hecho tuve reuniones con el entonces subsecretario Harboe, que era quien impulsaba el control de armas en un sentido integral. Empecé a hacer mi trabajo, que era preferente, pero no exclusivo, por lo que muchas veces trabajábamos 24 horas, me gustaba hacer bien mi trabajo, lo que prácticamente me implicaba no dormir.

Entonces, comencé a tener buenos resultados, buenos contactos y me acuerdo que el señor Sabas Chahuán fue designado como fiscal nacional y se abrió la postulación de la Fiscalía Metropolitana Occidente. Se comentó que yo iba a postular, pero no me interesaba. Le llegó a oídos del ex fiscal Peña y me sacó de fiscal especializado en armas y me cambia a la unidad de flagrancia; sin casos prácticos. Se podría decir que me “submarinea”, me resetea. De ahí pierdo el contacto con él.

Traté de conversar con él, pero no me recibía, hasta que ocurre lo de 2008, y que prácticamente finiquito hoy, en esta sesión, porque hay una catarsis muy grande después de lo que me pasó en 2008 con él y después de luchas en los tribunales de justicia; esta instancia con ustedes es como el punto en que se me permite culminar, en una Comisión seria, ante los honorables diputados que están investigando no solamente el “Caso Bombas”, sino que las acciones, el modus operandi y las actitudes inapropiadas del ex fiscal Peña.

Creo que no le gustó que trabajara un poco más y, quizá, puede haber habido celos profesionales de su parte.

*El domingo 19 de agosto de 2007 ocurre un episodio en que el ex fiscal Peña es denunciado como autor de violencia intrafamiliar contra Katherine Bernales Concha, a esa fecha su pareja.*

*Esa denuncia se realizó en la 48ª Comisaría de Las Condes. Quiero saber si tuvo conocimiento de ese hecho, y si lo tuvo, si hubo además alguna intervención suya en esos hechos.*

No, señor diputado. Quiero ser responsable en decir lo que vi, lo que escuché y lo que deduzco. No vi ese hecho, pero el jefe de prensa que él tenía, días después de que ocurrió el hecho, empezó a llamar a todos los fiscales para pedirnos nuestro apoyo. Diciendo que si llamaban los periodistas había que decir que eso no había ocurrido. Esa fue la instrucción que dio Leandro Fontealba, jefe de prensa del ex fiscal Peña en ese momento.

Lo que supe y lo que se rumoreaba, era que hubo una discusión, una pelea en Santa María de Manquehue, donde vivía la familia. Ella

llamó a una jueza, la que le recomendó hacer la denuncia, y ella acudió a la comisaría de la jurisdicción correspondiente.

Esa denuncia llega a la Fiscalía Oriente, donde el fiscal regional era en ese momento su mejor amigo, Xavier Armendáriz, y se ordena una investigación. Supe también que presionaban mucho a la denunciante para que se desistiera de la denuncia. Era lo que se rumoreaba.

*Dentro de la información que hemos recibido una dice relación con la ruptura del ex fiscal Peña con su círculo más cercano de la Fiscalía Metropolitana Sur, relativa a ese hecho en particular y que es consecuencia de no haber recibido de parte de algunos de sus más cercanos el apoyo necesario en ese minuto.*

*¿Qué nos puede informar sobre eso? Lo segundo es consultarle si recuerda algunos nombres de los fiscales que hayan sido requeridos por el ex fiscal Peña después de ese episodio para que lo apoyaran y negaran la ocurrencia de esos hechos.*

Tengo una teoría respecto del deterioro de la Fiscalía, que comienza más o menos en 2007.

Alejandro Peña se postula a fiscal nacional, para lo cual señalaba que contaba con mucho apoyo. No sale elegido. La aspiración que él pueda tener con posterioridad, normal en un fiscal regional, es postular al cargo de máxima autoridad, ser fiscal nacional. Pero tuvo una gran frustración, que se le produjo no sólo porque no fue elegido, sino porque fue elegido alguien que él consideraba el peor de todos, el actual fiscal nacional, don Sabas Chahuán.

Entonces, no le molestó tanto no haber sido elegido fiscal nacional, sino lo que más le molestó, le dio una rabia interna, y lo señaló, era que hubiera sido elegido fiscal nacional Sabas Chahuán.

Él entra en un conflicto interno y también con otras personas. Recuerdo que le decía para qué ser tan temido. Es mejor ser amado que temido. Y él me decía que no, que no le interesaba eso, que a él le interesaba ser temido y el único control que él podía tener era el de la Corte de Apelaciones. Nadie más lo podía controlar, ni siquiera el fiscal nacional le podía aplicar una medida administrativa. Él cuestionaba el sumario administrativo por el cual se le sancionó, señalando que el fiscal nacional no tenía facultades para aplicarle una sanción administrativa.

Por lo tanto, cuando no se controla el poder y está en manos de personas que quizás no tienen la inteligencia emocional o tolerancia a la frustración, empiezan a pasar eventos en que o eres leal o eres desleal. Y en este caso empezó a tener problemas con determinadas personas.

Esos problemas comienzan en 2007, es decir, cuando no es elegido fiscal nacional. Uno de ellos es la denuncia en su contra de su cónyuge.

Después, se hace un sumario por intento de agresión a la fiscal Quintana y se le sanciona por prácticas antisindicales, lo que nos llamó mucho la atención, porque creíamos que ese tipo de prácticas eran de otra época. Entonces, haber tenido a tu referente máximo, a tu jefe superior, haciendo eso, como hombres de derecho lo encontramos último. Una persona que ejerce prácticas antisindicales es capaz de todo.

*En algún momento el ex fiscal Peña lo involucra a usted y a otro fiscal o funcionario con narcotraficantes. Quiero pedirle, si le parece, que nos pudiera relatar esos hechos.*

En 2006, llevaba un caso que era de la primera banda de secuestradores express de Santiago. Ya había acusado a las cuatro personas del grupo criminal, y un abogado defensor de esa época, con el cual no tenía ninguna causa, vio que mi vehículo se estaba vendiendo, porque yo le había puesto un cartel que se vendía. Entonces, él me preguntó cuánto valía y yo le dije que valía tanto y se lo mostré. Eso fue todo. Con esa persona no tenía ninguna causa pendiente en ese momento ni era amigo ni tampoco conocido. Incluso, era un abogado recién titulado, dos o tres meses antes. Eso ocurre en 2006.

El ex fiscal Peña, en 2008, es sancionado por prácticas antisindicales. El sumario lo hace la fiscal Solange Huerta, una persona muy aguda que investigó en forma muy pulcra.

Cuando hace la investigación, la prensa comienza a criticar al fiscal Peña, porque, además, su actuación era fea: prácticas antisindicales, intento de agresión. No se pudo acreditar, pero de todas maneras salió sancionado. Entonces, la prensa empezó a darle duro.

¿Qué sucedió con ello? Él era una persona demasiado incontinente con la prensa. Los casos los hacía en base a lo que le podía entregar a la prensa. En un momento perdía el norte del caso porque lo más importante era que apareciera en la prensa. Entonces, como le empezaron a dar duro, él tenía que mostrar una imagen de un fiscal implacable, duro, sheriff, y detienen a los miembros del clan Los Cavieres, entre ellos a ese abogado que había visto mi vehículo y lo había revisado por si me lo compraba. Un día el fiscal Peña y el fiscal Barros le toman una declaración; el fiscal Peña, aprovechándose de que no estaba el Fiscal Nacional en ese momento en funciones, sino que estaba el Fiscal Nacional subrogante, Claudio Roe, llamó a la prensa y decidió enviar a Marín a la Fiscalía de Las Condes, previa conversación con Xavier Armendáriz.

Entonces, a la Fiscalía Oriente va el fiscal Peña, citan al imputado Marín, llega el fiscal Roe, que era el Fiscal Nacional subrogante y, además, el fiscal Armendáriz. Ahí le toman una declaración y Marín señala que yo le habría dicho a él que le rebajaba la pena en uno o dos grados al imputado si él

me compraba el auto. Esa declaración escrita se entregó a todos los medios de prensa. Si uno hace un análisis de prensa -y Tania Tamayo lo hace-, la declaración se hace a las 11 de la mañana y a las 12 estaba en todos los medios de comunicación. Es más, a cada uno le dice que es exclusiva y tenía a dos periodistas de La Tercera en ese momento allí, a un periodista de apellido Carrera y a Felipe Díaz. Eran los dos periodistas que estaban ahí y se podría decir que prácticamente convivían en la Fiscalía. Es decir, si hubiera que hacer un análisis de las llamadas telefónicas salientes del fiscal Peña, cien eran para esos periodistas.

Yo estaba en mi casa, tenía día libre, estaba con mi familia, mi señora estaba trabajando. Yo estaba con los niños y de repente veo que aparezco en la tele, aparezco en el diario, me llama por teléfono una periodista y me dice: Estás suspendido de tus funciones. Una periodista me informa a mí, ni siquiera lo hizo el fiscal Peña. La información él la da primero a la prensa, a los medios y después a las personas involucradas. ¿Por qué creo que hay dolo en esto? Él dejaba siempre como subrogante a Pablo Sabat y, por mi cercanía con Pablo, cambia al fiscal subrogante y nombra a alguien con quien yo tenía problemas, que es Marcos Emilfork, persona muy cercana a Peña -yo creo que era en ese momento el más cercano- y empiezan a dar declaraciones de que yo estoy vinculado con la banda e, inclusive, La Tercera, el 9 de julio de 2008, en las páginas centrales hizo un organigrama criminal de Los Cavieres, donde yo aparezco. Ese era el mismo diseño del organigrama que ocupaba el fiscal Peña para hacer sus presentaciones de las bandas organizadas.

Me hicieron un sumario administrativo y me suspendieron. El mismo que me hace el sumario administrativo es el fiscal Peña, él mismo lo resuelve; me hicieron una investigación criminal, me sancionaron administrativamente; apelé, el Fiscal Nacional me rebajó la sanción y en la investigación criminal el fiscal regional encargado, señor Abbott, decidió no perseverar en el procedimiento. Peleé con mi abogado, Alfredo Morgado, el sobreseimiento definitivo; el tribunal lo decretó y señaló que había que tener mucho cuidado con las denuncias a los funcionarios públicos porque estas tienden a socavar las bases del sistema. Juan Norambuena lo señala en la resolución y, a raíz de ello, concurrí con mi resolución a la Fiscalía Nacional a preguntar qué pasaba con esto y el Fiscal Nacional ordenó una resolución para que se investigue la denuncia calumniosa de Marín, quien fue condenado por ello. Los que estudiamos derecho nunca supimos lo que era una denuncia calumniosa como condena y fue condenado por ello. Con La Tercera se llegó a una conciliación, después de una querrela en que me defendió el Estudio de José Pablo Forteza Figueroa.

Debo mencionar que los medios no publican en el mismo nivel lo que te exculpa, sino lo que te culpa. Me afectó mucho el tema porque cuando uno googlea mi nombre y mi apellido, lo primero que aparece es ese tema. Ese es un asunto que iré viendo con mi abogado más adelante, pero hubo una cuestión entre medio muy grave, porque cuando ocurrió este hecho los fiscales del país se unieron y solicitaron una reunión al presidente de la Asociación de

Fiscales, don Marcelo Leiva, y decidieron presentar una querrela contra Alejandro Peña. La cuestión es que la querrela se presentó contra los que resulten responsables, no con nombre y apellido. Los votos de la prudencia determinaron eso. Era una persona a la que en ese momento se le tenía mucho temor, como consecuencia de ello decidieron presentar una querrela contra los que resulten responsables por violación de secreto, porque la declaración, en un caso de narcotráfico, era entregada a la prensa a dos horas de haber tomado la declaración. Se investigó el hecho e incluso recuerdo que llegó mi mamá a mi casa días antes del 8 de julio con la revista Caras, en la que aparecía una entrevista al senador Espina donde él ya estaba hablando, como decía, días antes, de que había un fiscal involucrado en el caso de Los Cavieres.

*Antes de...*

Antes de.

Había una entrevista al senador Espina en la revista Caras. Yo la leí y yo dije: ¿quién será? Él ya sabía y hablaba del peligro que hay entre los fiscales y las bandas organizadas que a veces se ven o que algunos lo ven nomás.

Entonces, esa querrela se le entregó al fiscal Rodrigo Lazo, quien está renunciado hoy, y no perseveró, pero no se citó a declarar a Xavier Armendáriz ni tampoco se citó a declarar al fiscal Peña. Tengo el RUC de esa querrela por violación de secreto, la que decretó no perseverar en 2009. Si me lo permiten, puedo dejar los datos de esa querrela por violación de secreto contra los que resulten responsables, pero se citaba a declarar a Xavier Armendáriz, a Alejandro Peña, a Marcos Emilfork y a Héctor Barros.

El RUC es el siguiente: 0810015692-0, de agosto de 2008, por violación de secreto, ley 20.000, Fiscalía de La Florida. Si se hubiera presentado la querrela en contra de un fiscal regional, habrían tenido que nombrar a un fiscal regional para investigar.

*Pensamos que estamos enfrentados a un hecho muy grave, ya que desde el nombramiento del fiscal Peña podría inferirse que el Ministerio del Interior pudo tener alguna injerencia al respecto.*

*Algunos invitados a la Comisión han señalado que hubo presencia de funcionarios del Ministerio del Interior. Dicho esto, mientras usted actuó como fiscal ¿hubo o notó alguna relación especial entre el fiscal Peña, el subsecretario Ubilla y el ministro Hinzpeter?*

En esa época había pedido traslado a la Fiscalía de Puente Alto –San José de Maipo y Pirque-, por lo tanto, no estaba cerca del grupo del fiscal Peña. Pero sí puedo dar testimonio de lo que contaban mis colegas. Primero, estaban muy complicados con la situación –voy a dar mi apreciación como fiscal investigador y como una persona que conoce el sistema interno- pues

la investigación del Caso Bombas comienza con el fiscal Xavier Armendáriz, que cuando investiga al senador Lavanderos nombra a sus cuatro fiscales más cercanos y con experiencia para investigar dicho caso y obtiene un resultado determinado, cual es condenar a un senador de la República. No obstante, no se aplica nuevamente la misma metodología, porque el fiscal Armendáriz no investiga con sus fiscales más cercanos, sino con el fiscal Francisco Jacir, por lo tanto, no replica el mismo modelo. En ese sentido, no era una investigación con pruebas concluyentes como para formalizar y es por ello que no lo hacía: o la investigación no era buena o faltaban antecedentes. Bueno, eso está dentro de la autonomía del investigador. Luego, viene el cambio. El fiscal Peña no investiga mucho, pues, como ya dije, el que investiga en este caso es el fiscal Xavier Armendáriz, en base al artículo 19, de la ley Orgánica del Ministerio Público.

Antes, cuando los jueces asumían y llegaba el Ministro en Visita, éste tomaba todos los expedientes, los revisaba y empezaba de cero a cien. Insisto, el fiscal Peña no hacía eso, ya que lo que le interesaba en ese momento era tener un caso, formalizar y dejar a las personas en prisión preventiva. Le faltaba un año para terminar su mandato, por lo tanto, se basa en el informante, en cierta prueba, y los delitos de infracción a la ley Terrorista o a la ley de Control de Armas estaban acreditados. Por lo tanto, era más bien un problema de participación que se construye en base a las declaraciones de esas personas que confiesan el hecho y que, incluso, en el fallo que recoge el tribunal aún se critica y se deja de manifiesto que la confesión de esta persona, que entrega los datos y antecedentes, fue una confesión presionada, es decir, se le excluye como prueba válida para fundamentar una sentencia. Entonces, lo que importaba en ese momento era un resultado. ¡Nada más! No el juicio oral, porque en este ya no iba a estar él, por lo tanto, lo que importaba era dejar a las personas en prisión preventiva.

El Fiscal Nacional, basado en el artículo 19 de la ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, lo nombra, porque, de alguna u otra manera, el fiscal Peña era la cara de los resultados que tenía la Fiscalía Sur y de todos los casos que llevaban los fiscales investigadores. Por esa razón, sería bueno saber qué causas efectivamente tenía asignadas, porque éstas eran consideradas "filetes", acuérdense que el fiscal adjunto es la unidad operativa del Fiscal Regional, quien no investiga, salvo si la causa llegaba por el artículo 19, como era en este caso. Entonces, ya tenía ciertos resultados y, por lo tanto, ya era una persona conocida, razón por la que el Fiscal Nacional tenía la esperanza de que el fiscal Peña pudiera resolver el tema y tener resultados sobre estos no sé cuántos bombazos que estaban ocurriendo desde 2005 en adelante. Bueno, todos creíamos que él podía hacerlo, pero, al final, fuimos engañados nosotros, los colegas fiscales, la ciudadanía ¡hasta el Fiscal Nacional! ¡Aquí faltó visión!

Cuando uno lleva un caso, tiene que pensar en el juicio oral. Acá no importaba el juicio oral, a diferencia de lo que aquí ocurría, como dije anteriormente, solo importaba formalizar a las personas y dejarlas en prisión a como diera lugar para dar una señal fuerte de orden público y como él ya tenía su visión en otro momento, pedía ampliaciones de plazo. Lamentablemente, no se

pudo ampliar el plazo de investigación y por eso esta se cierra el 24 de marzo de 2011. ¿Qué pasa? Allí debió haber habido un plan de contingencia o plan B. Si a nosotros no nos permitían ampliar el plazo, porque teníamos algunos abogados bien peleadores al otro lado, lo que debiéramos haber hecho era comenzar a hacer la acusación un mes antes. Ahí se pone a prueba internamente nuestro sistema y hay que reconocer el error, pues se creyó que el plazo se iba a ampliar en 90 días para poder hacer la acusación, pero la cuestión es que se cerró el 24 de marzo de 2011. Se dio plazo hasta el lunes 4 de abril -diez días-, en este caso se cumplía el domingo feriado, pero se pospuso al día siguiente, y hacer una acusación en esos diez días era muy difícil, pues el caso tenía dos o tres tomos muy complejos. Imagínense un caso que viene de 2005, un caso de seis investigaciones, no sé cuántos bombazos eran -creo que eran cerca de cien-. Por lo tanto, era complicado y allí hubo irresponsabilidad de no haber considerado un plan de contingencia y haber preparado la acusación antes, porque después esta se hace a la rápida, quedando de manifiesto la ineficiencia de personas que no eran los fiscales adjuntos que trabajaron con ellos, ya que no participaron. Ellos son la cara de él, recordemos que por el artículo N° 19, él es el responsable, no los fiscales adjuntos; los fiscales adjuntos solo van como equipos colaboradores.

Al final, aparecen problemas de principio de congruencia procesal. Aparece un paquete de pasas como evidencia, o un poster de Axl Rose como posibles pruebas. Por lo tanto, existe un tema de responsabilidad antes y durante la acusación, por no ser bien ejecutada.

De lo que después me entero y que estaba en el ambiente, es que se sabía que en marzo se iba. Incluso algunos colegas, a fines de marzo, principios de abril, le tomaban el brazo y le preguntaban: “por favor cuéntanos si te vas”, y, según me contaron, dijo: “me voy a ir el último día de mi mandato, en octubre, no antes”. Mis colegas me contaron que lo negó, pese a que el Gobierno ya en febrero estaba sondeando personas para asumir el cargo; el perfil era un fiscal. En marzo se contactaron con Peña, negociaron los honorarios y el equipo con el que necesitaba trabajar, pues se llevó a su grupo de confianza. Renunció el 6 de abril en la tarde, para lo cual el fiscal nacional tuvo que aceptar su dimisión, lo que hizo el sábado 9 de abril, y el lunes ya estaba trabajando. No esperen que una persona diga, sí, efectivamente se negoció antes; ojalá fuera así, pero con los antecedentes se deduce que hay una negociación que tiene que haber durado por lo menos tres semanas, y lo miro desde el punto de vista de un investigador, humildemente.

*¿En febrero el Gobierno estaba tomando contacto con los fiscales?*

Estaban buscando gente que se hiciera cargo de la división.

*¿En marzo habrían conversado con el fiscal Peña?*

Eso es lo que se rumoreaba, por eso hago la diferencia entre lo que veo, lo que escucho y lo que deduzco.

*Durante el tiempo que trabajó en la Fiscalía Sur, ¿supo de las comentadas escuchas telefónicas a los fiscales u otro tipo de práctica que pudiese afectar la privacidad de los funcionarios en la Fiscalía?*

No tengo conocimiento de que haya ordenado escuchar las conversaciones telefónicas de los fiscales. Tampoco conozco que se haya dado una orden de que se escucharan los teléfonos interiores, los citófonos o los teléfonos fijos, lo que tengo claro es que había control de parte de la unidad de análisis criminal. En una ocasión, en 2007, entré a mi oficina y me estaban revisando la basura, no la señorita auxiliar que amablemente limpiaba la oficina. En la basura puedes encontrar varios datos de cómo es una persona o puede hacerse un análisis basado en la basura. Eso me ocurrió en 2007.

Además, los fiscales tienen determinados minutos gratis de llamadas con fines laborales y si te excedes, lo pagas. Yo estaba en una unidad que requería de otros casos más importantes y se me dio un poco más de minutos, 50 o cien minutos extras. Un día me llamó el fiscal Peña y me dijo que estaba hablando mucho; le respondí que se debía a que mi trabajo lo requería. Se enojó y le pegó un golpe a la mesa y me dijo: “oye, no estoy bromeando, por qué hablas tanto” y le respondí, en vez de exigirle que me explicara por qué estaba haciendo eso. Peña tomó una hoja y dijo: “mira, acá está tu registro de llamadas”. Es decir, había visto mi registro de llamadas entrantes y salientes de la compañía. Me dijo: “estás hablando mucho, así que te voy a cortar los minutos” y me restringió los minutos extras en base al análisis del registro de llamadas entrantes y salientes de mi teléfono. De escuchas, no sé. Se rumoreaba que, muchas veces, en escuchas telefónicas de investigaciones, había personas que se referían a fiscales, entonces él tomaba nota de a quiénes se referían y señalaba que había que tener cuidado con esa persona. Se rumoreaba que escucharon el teléfono del fiscal Palacios y que lo habrían seguido. Esa es la información que manejo, pero no tengo conocimiento de que dentro de la petición de interceptaciones telefónicas hayan solicitado algún número de un funcionario.

*Dentro de su relato señaló que el Ministerio comenzó a buscar una persona para ocupar el cargo en el departamento de estudio, en el mes de febrero, ¿cómo le consta a usted que el Gobierno estaba sondeando ese cargo?*

No me acuerdo. La verdad es que adentro se conversa todo, es decir, uno escucha y deduce, nuestro trabajo es eso. No recuerdo quién específicamente me lo señaló, pero se rumoreaba. Había colegas que lo único que querían era saber si se iba o no, y él se mantuvo hasta el final negándolo.

*¿Tiene conocimiento, o tuvo, de que además de sondear al fiscal Peña el Gobierno sondeara a otros fiscales o colegas suyos?*

Parece que sí, no sé a quienes, pero estaban buscando un perfil determinado.

Quiero contar algo que me llamó la atención cuando se informó que el fiscal Peña iba a La Araucanía. En 2006 fuimos, junto a los fiscales Rojas, Cooper y Peña, a una pasantía con el fiscal colombiano Mario Iguarán. Finalizada esta, nos invitó a cenar. Yo lo había “googleado”, y empecé a hablar de lo hermoso que era su país, del guajiro, el indígena, tan importante en Colombia. Iguarán nos invitó a un whisky; empezamos a brindar y el fiscal Peña comenzó a hablar mal de los indígenas de América, dijo que todos eran unos borrachos, que les pegaban a las mujeres, que regalaban o vendían sus tierras y luego las querían recuperar, que eran alcohólicos y que tenían la característica de pegar cabezazos. Empieza a expresarse pésimo del indio americano en general.

Ante eso, el fiscal nacional le dice lo siguiente: “Mi apellido es Iguarán y soy descendiente de indígena. No me voy a beber un whisky con usted señor. Voy a tomar con sus colegas un ron.” Se lo tomó y se fue.

*¿Qué cargo tiene el señor Iguarán?*

No sé. En esa época era fiscal nacional. En todo caso, en ese momento había dos fiscales, Patricio Cooper, de la Fiscalía Centro Norte, y Francisco Rojas, que estuvo en la Comisión.

Quiero agregar algo. En el Caso Bombas, los fiscales adjuntos dieron la cara. Hicieron por deber lo que el fiscal regional les pidió. Los fiscales adjuntos no fueron los grandes responsables, sino el fiscal regional, por lo conocido como trabajaba y porque la resolución es en base al artículo 19 de la ley orgánica constitucional.

Estoy muy agradecido por la invitación.

En primer lugar, vine porque necesitaba contar la verdad de lo ocurrido en general y mis apreciaciones con respecto al Caso Bombas, sus aristas y las acciones inapropiadas del fiscal Peña.

En segundo lugar, porque con esto cierro un ciclo que me afectó mucho, que empezó el 8 de julio de 2008, con una batalla judicial grande, y comienzo a olvidarme de todos los efectos postraumáticos de que te acusen falsamente y te vinculen con una organización criminal, siendo fiscal.

Incluso, quería irme del Ministerio Público en los años 2007-2008, porque me asustaba entrar a mi lugar de trabajo. El mal clima laboral que dejó fue tan grave que todavía existen problemas que el fiscal actual está tratando de resolver, porque el fiscal Peña dejó una semilla de conflictos y de peleas muy graves en la Fiscalía Sur.

Con esto trato de sanarme. Entregué 12 años de mi vida profesional, quizás el mejor momento que puede tener una persona, donde se tiene mucha energía de trabajo.

De todas maneras es una forma de cerrar este ciclo en la función pública. Quiero seguir en lo mismo, pero en el área privada.

Siento que hoy, luego de cuatro años, cierro el ciclo de la problemática que sufrí como persona y también mi familia.

**15.- Primera declaración de Alejandro Peña Ceballos (Sesiones 12ª celebrada el 28 de agosto de 2012).**

*Si efectivamente hubiera habido una negociación previa a su salida del cargo de fiscal regional de la Fiscalía Metropolitana Sur, ¿en qué fecha comienzan las conversaciones, en virtud de las cuales usted sale de la Fiscalía e ingresa al Ministerio del Interior?*

*Desde mi punto de vista, no hay que tener demasiada imaginación para creer que parte de la negociación de su ingreso al Ministerio del Interior suponía que previamente los imputados del Caso Bombas serían acusados con las mismas pruebas que el ex fiscal Armendáriz había desechado por insuficientes, según lo declaró en la segunda sesión de la Comisión.*

*¿Podría exponer la génesis sobre cómo se desarrolló el proceso, las personas que intervinieron en él y el rol que cumplió el fiscal nacional, don Sabas Chahuán; el ministro del Interior, don Rodrigo Hinzpeter, y el subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla? Es decir, un relato íntegro del proceso de abandono de su cargo como fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Sur y de su integración al Ministerio del Interior, como jefe de la División de Estudios.*

Me parece conveniente destacar que, en términos profesionales, durante 8 años me desempeñé en el poder judicial hasta el año 2000, fecha en que renuncié para luego asumir como director de la Unidad de Tráfico de Drogas y Estupefacientes, invitado por el ex fiscal nacional, don Guillermo Piedrabuena, que junto a un grupo de profesionales fundamos el Ministerio Público. Primero comenzamos en Temuco, seguimos con La Serena y posteriormente con el resto de las regiones.

En 2003 se hizo un concurso en la Región Metropolitana, pero no me presenté como candidato al cargo del Fiscal Nacional. En Santiago, los fiscales regionales son elegidos por ternas, en un concurso público de antecedentes, que se efectúa en las Cortes de Apelaciones de la región. En ese proceso fui congraciado con 24 votos, una cifra histórica conseguida por un candidato en una terna para ocupar el cargo de fiscal regional en la Región Metropolitana. Luego, junto con un estrecho equipo colaborador, fundamos la Fiscalía Metropolitana Sur. Hubo que implementarla desde cero, porque no existía

ni siquiera un tornillo. Básicamente, hicimos un plan estratégico como modelo de gestión, con 2 grandes objetivos estratégicos: eficiencia en los resultados y excelencia en la calidad de servicio. Para llegar a esos objetivos estratégicos, diseñamos equipos especializados, algo inédito, porque, en general, las fiscalías en Chile funcionan con un sistema territorial. Es decir, el delito cometido en el territorio y comuna determinada. Con la experiencia que trajimos desde Hamburgo, organizamos la Fiscalía en base a especialización, por categorías de delito. De ese modo, fundamos la Fiscalía de Drogas y la de Delitos Violentos en la zona sur de Santiago, compuesta por 12 comunas. Me atrevería a decir que son comunas con mucha pobreza y hacinamiento, algunas con una densidad poblacional de 15 mil personas por kilómetro cuadrado. Es decir, el conflicto social y el jurídico penal son enormes, pues generalmente son comunas desprovistas del aparato estatal.

En esta breve reseña resulta indispensable señalar que en 2010, el 18,31 por ciento de las causas que terminó la Fiscalía fueron a través de sentencias definitivas condenatorias y el promedio nacional alcanzó al 13,9 por ciento.

En materia de juicios orales, desde el 16 de diciembre del 2000 al 31 de diciembre de 2010, la Fiscalía Sur llevó a cabo 3.302 juicios orales, 33.2 por ciento del total de la Región Metropolitana.

En cuanto a las medidas intrusivas, las cautelares, las cautelares personales y las prisiones preventivas, desde 2005 -cuando entró en términos operativos- hasta el 31 de diciembre de 2010, la Fiscalía Sur logró obtener de los tribunales 16.099 prisiones preventivas, que es la cifra más alta entre todas las fiscalías regionales; es decir, el 37,3 por ciento de los sujetos que estaban en prisión preventiva en la Región Metropolitana eran de la Fiscalía Sur. Lamentablemente, pasó lo mismo con los menores infractores -recordemos que en la zona sur existen muchos de ellos-, que había un 47.3 por ciento de menores sujetos a un régimen de internación provisoria de competencia de la Fiscalía Sur.

Con estos datos quiero demostrar que es una zona con una carga laboral tremendamente importante y que sólo tuvimos 63 fiscales. Sin embargo, otras fiscalías tuvieron mayor cantidad de fiscales, funcionarios y profesionales. Nuestra carga de trabajo fue altísima y para obtener resultados mencionados se produjo mucha presión en todos los estamentos de la Fiscalía.

En sus distintos estamentos, la Fiscalía tiene alrededor de 320 funcionarios, entre fiscales y profesionales. Atendida la carga laboral, se producen problemas de clima laboral, como en toda organización. De las personas que han sido invitadas a esta Comisión, por lo menos, a 3 de ellas las une una característica en común: lamentablemente fueron objeto de sanciones disciplinarias en los sumarios administrativos por conductas funcionarias. No las impone ni las pide el fiscal regional, sino que fueron pedidas por los distintos fiscales jefes, y confirmadas por el fiscal nacional tras conocer la apelación o la

consulta de los sumarios administrativos. Recordemos que quien tiene la potestad disciplinaria es el fiscal nacional, como jefe del servicio.

Vamos a poder despejar muchos mitos, puesto que esto no solamente es un problema de la Fiscalía Regional de la zona sur; hay problemas de clima laboral en todas las fiscalías. Bueno, pese a lo que señalé, sin entrar al detalle de algunos puntos, en 2009, la Fiscalía Nacional encargó un informe ejecutivo de clima organizacional para todas las fiscalías regionales del país, que midió un trabajo similar aplicado en 2007. Para esto, se evaluaron alrededor de doce indicadores, y nuestro promedio –señala el estudio- fue superior al del 2007. Incluso, por ejemplo, en claridad organizacional, el resultado general fue de 3.76 –recordemos que es de 1 a 5-, y la Fiscalía Regional obtuvo 3.69; para motivación del trabajo, el promedio general fue de 4.0 y nosotros obtuvimos 4.01; en liderazgo –he leído cosas bastante atroces de las personas que han venido a declarar- para el fiscal regional y los fiscales jefes, el promedio general fue de 3.28, en tanto que el regional fue 3.34. Es decir, si bien algunos factores están bajo el promedio nacional, es solo por una diferencia de 1 o 2 décimas.

En la Fiscalía Sur, la encuesta la llenaron 280 funcionarios. Incluso, la empresa agregó un acápite para que pusieran comentarios abiertos. 58 personas transcribieron algunos comentarios, tales como: “Creo en la Institución, pero considero que la carga de trabajo (...)”, el tema de las remuneraciones, en fin, y solamente cuatro comentarios, de 280 encuestados y 58 personas que hicieron acotaciones al respecto, se refieren a “cuándo se acabará el maltrato”, “cuándo dejarán de fumar”, etcétera, pero no hablan del fiscal regional, sino, en general, de las jefaturas, porque hay distintos niveles de jefatura en la Fiscalía.

Dejaré en Secretaría el informe de clima organizacional, por cuanto aquí hay un tema objetivo: con este se estructuró el equipo de la Dirección Ejecutiva Regional. Recordemos que cuando se diseñó el Ministerio Público, se hizo hincapié en dotar a los fiscales regionales y a la Fiscalía de un equipo de profesionales para que el fiscal no se dedicara, como antiguamente el juez del crimen, a labores tales como jefe de recursos humanos, de jefe de finanzas o de jefe de adquisiciones. Entonces, hay todo un equipo de profesionales. El fiscal regional está preocupado de los casos, por lo menos en mi fiscalía. Sin embargo, las personas encargadas diseñaron un programa de seguimiento y de acción, que se aplicó en 2010, donde no se reportan las situaciones señaladas en esta Comisión por las cuatro personas.

En cuanto a la eficiencia en el resultado, sin perjuicio de que son labores distintas –en esto, señor Presidente, el diputado Harboe concordará conmigo-, consideramos las dos grandes encuestas de victimización, tanto la ENUSC como la de Paz Ciudadana, por cuanto teníamos criterios de actuación que instaban por la persecución penal estricta, porque el sistema acusatorio necesita que, por una parte, haya un órgano que efectúe una persecución penal muy estricta y, por otra, un órgano muy potente que defienda y

jueces que resuelvan; los fiscales no pueden ser defensores y jueces a la vez; se pierde el equilibrio.

En la zona sur de Santiago, diez comunas, entre ellas, El Bosque, La Cisterna, La Granja, La Pintana, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Joaquín y San Miguel, disminuyeron los índices de victimización entre el 2005 y 2008.

En cuanto a la percepción de exposición frente al delito, nueve de diez comunas disminuyeron su índice.

En cuanto a los estudios de Paz Ciudadana, entre el 2006 y 2009 los índices aparecen con color verde –voy a dejar este estudio en Secretaría-. Todas las comunas de la zona sur de Santiago, la zona clásica, postergada por todas las políticas públicas, sobre todo en materia de seguridad, tendieron a la baja, por lo cual puedo señalar que en eso algo pudimos aportar.

Ahora bien, entrando en los temas consultados, nunca impedí la asociación de funcionarios. Es más, como fiscal regional, en conjunto con otro fiscal regional, que también estuvo en la Comisión, fuimos los únicos que firmamos en apoyo a la naciente Asociación Nacional de Fiscales de Chile AG. Lo que se ha señalado fue objeto de un sumario administrativo, que sancionó por otro hecho, no por la cuestión que fue invocada. Entonces, aquí no hubo amedrentamiento por parte del fiscal jefe, está en el sumario. Recordemos que el sumario fue en 2008 y las conductas habrían sido en 2007. Estamos en el 2012. Es decir, si hubiera sido tanta la persecución o el agobio de la gran mayoría, no le quepa la menor duda de que me habrían seguido otro sumario.

En cuanto a las malas prácticas, las escuchas telefónicas, ¡por favor! Para efectuar una escucha telefónica uno tiene que contar con equipos de alto costo, que no tengo y tampoco han sido auditados como compras por parte de la Fiscalía Sur. Es imposible, físicamente –no es mi costumbre violar la ley- instalar micrófonos sin que nadie me descubriera. Yo no podría haber llegado en la madrugada, en forma intempestiva, a escuchar a los funcionarios.

*Cuando invitamos al actual presidente de los fiscales, mostró un equipo para bloquear micrófonos. ¿Es cierto eso?*

En 2005, a petición de la Unidad de Análisis de mi Fiscalía, la Dirección Ejecutiva Regional compró unos aparatos que les fueron instalados a todos los fiscales jefe, pero ya no se usan. Podían detectar si eventualmente los estaban grabando, ya fuese con cámaras escondidas, etcétera. Eso fue, sólo eso. Además, los aparatos eran bastante inútiles.

*Porque igual lo escuchaban.*

No, en verdad, eso fue en 2005. Recordemos que en 2004 ó 2005 hubo incidentes, de público conocimiento, en que ingresaron micrófonos a las oficinas.

Además, no lo dispuse yo, sino que la Unidad de Análisis, en conjunto con la Dirección Ejecutiva Regional.

Pero bueno, volviendo a la materia, usted dijo que el ex fiscal Buono-Cuore habría sido sobreseído. Creo que hay una confusión. Le tenía mucha estima al ex fiscal. A raíz de una declaración presentada por un imputado - también abogado-, no ante mí, sino ante el fiscal nacional subrogante, ante el fiscal regional Xavier Armendáriz y ante mí, relacionadas con su persona, dio a conocer una serie de conductas funcionarias relativas a causas por narcotráfico, y relató un incidente en que se vio envuelto el fiscal Buono-Cuore. Se tuvo que iniciar un sumario debido al cual el ex fiscal fue sancionado, en primera instancia, con un mes de suspensión, pero el fiscal nacional se la redujo a multa. Lo que se le hizo al ex fiscal, por instrucción del fiscal nacional, fue una investigación penal.

*Antes de que el ex fiscal Buono-Cuore se enterara de la imputación en su contra respecto de su cercanía –nominémoslo así-, con una red de narcotraficantes...*

No, no fue así.

*Por darle un nombre, la prensa profusamente publicó, con caracteres de escándalo, en primera página del diario “La Segunda”, que el fiscal era parte de una red de narcotraficantes y, además, dio a conocer un organigrama de dicha red. ¿Cómo se enteró la prensa de esa información?*

Después del escalofriante relato del entonces imputado – ahora lamentablemente condenado-, tanto en presencia del fiscal nacional subrogante como del señor Xavier Armendáriz, debido a la gravedad de las imputaciones y por proteger a la Institución y demostrar transparencia, lo primero que se acordó fue emitir un comunicado público institucional desde la Fiscalía Nacional. Incluso, antes de dar a conocer el comunicado, logré hablar con el ex fiscal Buono-Cuore y le expliqué que íbamos a iniciar un sumario en su contra. Además, por la hora, era difícil que en “La Segunda” hubiera salido una información de este tipo. Se trataba de personas que trabajaban con nosotros y no podríamos haberlos sometidos a un escándalo público, del cual, lamentablemente, fue objeto.

En cuanto a que me habrían sancionado por intento de agresión a una fiscal, entiendo que así es la imputación que me han hecho (...)

*Perdón, pero el relato no es el mismo. Lo que al parecer ocurrió es que frente a un altercado por diferencias respecto de la forma en que estaban ocurriendo los hechos en un determinado proceso, nuestro invitado -al parecer, no recuerdo con exactitud- por la lentitud de las diligencias, de las*

*gestiones que no se habían hecho, reaccionó airadamente y levantó un brazo haciendo un ademán de agredir a una funcionaria, cosa que al final no hizo –que es el testimonio que se recogió en la Comisión-; luego, tomó un grupo de carpetas, las dejó caer violentamente sobre el escritorio y comenzó a increpar a esta funcionaria.*

Se efectuó un sumario en mi contra por ese motivo. Los hechos no fueron de la manera que se expuso, tanto es así que la fiscal Huerta, que tramitó el sumario, ni siquiera formuló cargos, por lo tanto, no tuve que contestar. Es decir, no dio por acreditado el hecho de la forma expuesta. Sin perjuicio de que el hecho ocurrió hace 4 años, quiero aclarar que por supuesto que reprimí a una persona severamente por la lentitud del caso, ya que se trataba de una causa por delito sexual a dos hermanas, de 5 y 6 años de edad, pues apoderados de un colegio denunciaron que estaban siendo víctimas de violación y de abuso sexual de parte del abuelo que, además, había sido condenado por homicidio y por tráfico de drogas. El padre de las niñas estaba preso por robo con intimidación; la madre estaba perdida en la vida y no se habían adoptado las medidas de protección. Cambié al fiscal y a los 2 meses se hizo efectiva la responsabilidad penal y el sujeto hoy está cumpliendo condena por violación.

Con eso espero haber abordado los puntos más importantes de las preguntas, aunque falta la parte final, pues el objeto de la Comisión es investigar si hubo un montaje. Todavía no hemos podido explicar los fundamentos que se tuvo en cuenta para hacer efectiva la responsabilidad penal, pero voy a contestar la pregunta.

Me desempeñé durante 8 años en el poder judicial. Empecé como funcionario en un juzgado civil, me titulé de abogado, la Corte de Apelaciones de Santiago me llamó a relatar, cargo que desempeñé por 5 años y quienes son abogados saben el arduo trabajo de relator, en especial de la Corte de Apelaciones de Santiago. Posteriormente, me desempeñé como juez del Crimen en diversas oportunidades designado por la propia Corte de Apelaciones. Luego, tuve el honor de participar junto a Guillermo Piedrabuena y un grupo de profesionales en la instalación del Ministerio Público en todo el país, en el establecimiento del sistema acusatorio; tuve la ocasión de fundar la Fiscalía Sur y mostrar los resultados obtenidos en su momento. Creo que dos de los crímenes más espeluznantes son los que se atenta contra la vida e integridad sexual y narcotráfico, especialmente de pasta base en las comunas de la zona sur de Santiago, donde los jóvenes son verdaderos enfermos que deambulan y cometen diversos delitos.

Además, tuve la oportunidad de capacitarme en el extranjero en diferentes cursos especializados y toda la inversión que hizo el Estado en mi desarrollo profesional la reinvierto al aceptar el desafío que me propuso el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, de formar esta División de Estudios, atendida la modificación que ocurría en febrero de ese año con la ley del Ministerio del Interior sobre Seguridad Pública.

Se crea la División de Estudios, cuya dependencia directa son las subsecretarías de Carabineros e Investigaciones. El proyecto establece que el sustento al apoyo del análisis criminal y delictual se vería con la Subsecretaría de Prevención del Delito. El subsecretario no tenía una división que lo asesorara en materias importantes como crimen organizado y narcotráfico, orden público, precursores químicos, que por ley tenía a cargo el registro de las empresas que se dedican a operaciones relativas a exportación e importación de precursores químicos para la elaboración de droga. Les recuerdo que nuestros vecinos, Perú y Bolivia, en conjunto, producen más del 54 por ciento de la droga a nivel mundial.

Asimismo, había otro proyecto de rentabilidad policial, que queremos potenciar. No puedo mentir, no recuerdo la fecha de la propuesta del subsecretario Ubilla, pero fue entre el 14 ó 15 de marzo de 2011. Para despejar, quiero manifestar que fue con transparencia y buena fe, nunca representamos que esto iba a producir una opinión, a veces, un poco dura respecto de esa decisión, porque la investigación por el Caso Bombas había formalizado a las personas que fueron objeto de imputación en agosto de 2010. En su oportunidad, el juez de garantía, porque es una de las debilidades de nuestra legislación, nos puso un plazo de 6 meses para investigar, como si estuviéramos investigando un robo con intimidación. Dicho plazo vencía en febrero, pedimos ampliación de la investigación y la audiencia se fijó alrededor del 22 de marzo, donde argumentamos que necesitábamos más plazo para realizar numerosas diligencias pendientes. El juez no nos concedió el plazo para ampliar la investigación. Es el hecho más importante, porque a partir de ese día, en que se cierra la investigación, bajo apercibimiento de decretar el sobreseimiento definitivo, comienza a correr un plazo fatal de 10 días para que el Ministerio Público adoptara 3 decisiones: primero, sobreseer definitivamente; segundo, no perseverar en el procedimiento y, tercero, al contar con elementos serios, acusar. Entonces, ¿qué es lo que se hizo?

Con eso termina una etapa en el proceso penal, que es la etapa de investigación. La acusación es un acto unilateral de la Fiscalía que da lugar a etapas absolutamente contradictorias, como es la audiencia de preparación y el juicio oral.

Recordemos que estaba a cinco meses de abandonar el cargo, no podía ser reelegido en la misma zona y por los plazos no iba a estar en el juicio oral. No alcanzaba de ninguna manera y por cierto que me habría interesado estar allí.

Entonces, quiero dejar claro que no es al arbitrio efectuar esta acusación.

¿Cómo se genera la génesis? Efectivamente, conversé con el fiscal nacional y le planteé que tenía algunas alternativas de desafío y proyectos profesionales, pero, además, aproveché de señalarle que mi interés era seguir en la Institución por lo cual quería saber su opinión respecto de si podía

postular al cargo de fiscal regional metropolitano Oriente, porque sabía que mi colega Armendáriz se iba en la misma fecha que yo. Me dijo: "Va a depender de la terna". Con esa respuesta y en general por lo que había hecho había completado un ciclo en mi etapa profesional, no quería irme al mundo privado, como otros profesionales. Esa es la intervención que tuvo el fiscal.

Respecto de la intervención con el Ministro del Interior en cuanto al tema laboral, ninguna, cero. Nunca conversamos con el Ministro del Interior acerca de las alternativas laborales. Sólo está la conversación con el Subsecretario Ubilla, en la segunda quincena de marzo, y no una negociación, señor diputado. No lo adjetivaría de esa manera.

Hubo una propuesta de desafío a un proyecto, que era la División de Estudios. No es una negociación como en el área privada en que uno negocia, sino que era un proyecto, tómale o déjale. Él necesitaba sacarlo adelante y en ese momento estimé seguir colaborando de muy buena fe por las razones que les he indicado.

Espero haber respondido las preguntas del honorable diputado.

*La acusación fue el 4 de abril, pero hay una renuncia dos días después, el 6 de abril, la que se hace efectiva a partir del sábado 9, y entre el sábado 9 y el lunes 11 ya está dictado el decreto en virtud del cual se le nombra jefe de la División de Estudios.*

*La pregunta que surge es cómo el fiscal regional de la Región Metropolitana Sur entra en conversaciones con el querellante de la causa más importante que tiene, que es el Ministerio del Interior, y arriba a un acuerdo, eliminemos la expresión negociación para no asimilarla a una negociación privada, respecto de funciones a cumplir en el Ministerio del Interior, que es el querellante en la causa principal que está llevando el ex fiscal regional. Eso es lo que me gustaría que nos explicara, con el mayor detalle posible, porque el objetivo de la Comisión es arribar a la verdad.*

Las fechas son las que indica. El Ministerio del Interior es querellante en estas causas desde la época de la presidenta Bachelet. La primera querrela invocando la Ley de Conductas Terroristas la interpone el ministro de la época, Edmundo Pérez Yoma. Posteriormente, el subsecretario Patricio Rosende, como ministro del Interior subrogante, interpone otras dos querrelas, invocando la Ley de Conductas Terroristas.

¿Cuál es la importancia? En primer lugar, cuando el Ministerio del Interior aterriza en un proceso penal como interviniente abandona el color político del gobierno de turno, por cuanto coadyuva al Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos. No toma partido por condenas, sino que toma partido por coadyuvar. Por eso se reforma la ley.

Cuando se dictó el Código Procesal Penal se discutió enormemente la facultad de querellarse, se limitó sólo a las víctimas y fue con una ley adecuadora, mayo de 2002, que se permitió a determinados y exclusivos organismos querellarse, eventualmente, y con la Ley N° 18.314 se establece expresamente la facultad del Ministerio del Interior de querellarse.

Es decir, está muy bien que se abandone el color político, porque los delitos tipificados en dicha ley no tienen un color político ni un sesgo en especial.

Con el Ministerio del Interior, yo como fiscal regional, mantuvimos siempre muy buenas relaciones. Con el subsecretario Jorge Correa Sutil trabajamos arduamente en el tema de la Legua.

Disculpe que lo coloque de ejemplo, señor diputado, pero con el diputado Harboe trabajamos codo a codo por el tema de los secuestros; con el señor Rosende incluso como querellante me acompañaba a los allanamientos que usted indica.

Por ende, y es natural que así sea, nos unía a todos un interés común. ¿Cuál es? Enfrentar el crimen organizado y el narcotráfico sobre todo en la zona sur de Santiago.

Hay un mérito y es que logramos erradicar el secuestro express en Chile, lo paramos de muy buena manera con todos los esfuerzos. Yo tenía cinco fiscales a cargo de ese tema, las 24 horas.

Cuando uno acepta nuevos desafíos está pensando lo que ha hecho siempre: lo técnico y para mí, no es por bajarle el perfil, no era la causa más importante.

Si me permiten explicar cuál fue la causa más importante, por la cual me resentí como persona, fue cuando murieron 81 personas quemadas en la cárcel de San Miguel. La imagen de ver los cuerpos como estaban y luego ver las fotografías de los chiquillos que habían fallecido fue un dolor que me partió el alma y en esa causa abocamos los mejores esfuerzos.

*Tenemos información, no oficial, que cuando estuvo en la universidad también participó en protestas, manifestaciones. Incluso, se decía que era muy bueno para tirar piedras a Carabineros. ¿Es efectivo eso?*

Es efectiva la primera parte. Ingresé a la administración de justicia en 1992. Para estar en dicha administración no hay que tener militancia política, pero en la época de universidad efectivamente. Incluso, antes, en la época de colegio fui muy cercano y milité en la Democracia Cristiana. Formamos a los 15 años, 1982, la Agrupación Secundaria de Estudiantes Cristianos.

*Quiero saber si en sus tiempos de universitario –época de Dictadura- salió a manifestarse a las calles y tiró piedras a Carabineros.*

Siempre he postulado la no violencia activa.

*Al preguntar esto no lo hago por lo gracioso, sino por el concepto de lo que significa protestar.*

*Por la información que hemos recibido en la Comisión, al parecer existe una especie de doctrina -lo digo en forma personal- en cuanto a que quien sale a protestar, que se manifiesta en la calle, es prácticamente considerado un extremista, un subversivo. Es ese el concepto que planteo y consulto si usted sólo salía a protestar.*

*Si usted, siendo fiscal regional, se hubiese enterado de que uno de sus fiscales se encontraba negociando un contrato de trabajo con una de las partes litigantes en un caso que él lideraba, ¿habría aplicado algún tipo de sanción?*

*Por otra parte, ¿le parece correcto y normal que un fiscal -no precisamente usted cuando lo fue, sino cualquiera- negocie su contrato de trabajo con una de las partes litigantes en un caso que esté liderando?*

Cada caso tiene su afán. En lo que respecta al Ministerio del Interior me he alargado profusamente en la transversalidad y la particularidad que tiene, ya que funciona como el Consejo de Defensa del Estado en este tipo de causas.

Desconozco qué haría, eventualmente, en esas situaciones. No podría, sin otro antecedente más concreto, elucubrar qué pudiera o no haber hecho.

Por otra parte, quiero insistir en el tema de que no tiene un sesgo determinado el hecho de que el Ministerio del Interior asuma como querellante. No hay un color político detrás.

*Quiero insistir en ello porque uno, si es jefe y está la otra parte, y una persona de mi equipo está negociando un contrato con la otra parte no me parecería normal.*

A mí también me parecería muy grave que negociara, por ejemplo, con el querellado o con la empresa del acusado.

No veo las cosas de la manera en que usted las ve.  
*Encuentra normal está situación, entonces.*

No, lo que sucede es que toda causa tiene su afán. Habría que ver qué detalles hay. En la materia que me indica, me quiero referir a lo que dije respecto de la transversalidad del Ministerio del Interior.

*¿En cuántas ocasiones se reunió con el señor ministro del Interior, con el señor subsecretario del Interior, en dependencias de la Fiscalía Metropolitana Sur? ¿En qué fechas? ¿Sucedió durante la jornada de trabajo o fuera de ella, y con qué motivo?*

No era extraño ver a autoridades de Gobierno, de la Subsecretaría o del Ministerio del Interior, en la Fiscalía. Subsecretarios de administraciones pasadas también fueron a la Fiscalía a conocer el modelo de gestión, a reunirse con los fiscales, jefes, y también, por supuesto, eran querellante en algunas causas contra el narcotráfico y crimen organizado.

En ese evento, cuando llevaba las causas, el señor Ministro me pidió audiencia. Enfaticé en que no habría problema, pero que sería en mi Fiscalía. Le dije que no iría a La Moneda, aun cuando fiscales anteriores sí concurrieron. Le dije que las puertas de la Fiscalía están abiertas para que como querellante diligente, venga a imponerse en términos generales de las causas en que el Ministerio del Interior forma parte y de los temas que le parezcan relevantes. En ese sentido, incluso el Fiscal Nacional públicamente ha manifestado que está de acuerdo en que concurren las autoridades, por lo que no hay nada extraño en ello.

El Ministro concurrió en dos oportunidades, en horario normal -entre comillas, porque la jornada de los fiscales es ardua y no tiene horario- a imponerse en términos generales de las causas que había en la Fiscalía, y no solamente del Caso Bombas.

Por otro lado, el subsecretario Ubilla nunca fue a la Fiscalía. Lo conocí por primera vez a propósito de una llamada telefónica que me efectuó en el mes de marzo y nos juntamos al día siguiente para tratar el tema que ya habíamos señalado.

*Conoce al señor Fuentes Aliaga.*

Sí, claro. Fue acusado.

*Existen antecedentes fundados de que se habría puesto a un ciudadano cubano en la misma celda del entonces imputado Fuentes Aliaga, quien salió absuelto por el Caso Bombas, con el objeto de que se recabara información a cambio de beneficios carcelarios. ¿Era usual esa práctica por parte de la Fiscalía? ¿En cuántos casos utilizó esta figura para obtener información?*

Disculpe que lo diga, pero en la forma en que lo está planteando, eso es absolutamente falso.

*No estoy mintiendo, simplemente se lo estoy preguntando.*

No, no digo que esté mintiendo. Lo que se me pregunta es falso, por lo que niego categóricamente la forma en que se ha planteado. No me referiré al detalle, porque hay un proceso que aún está pendiente y, en un recurso de nulidad, los abogados no perdemos los juicios hasta el último minuto. Sin embargo, respecto de la persona que indica, a través del juez de garantía, que hace la visita carcelaria, se recibió una solicitud para ser entrevistado, por cuanto tenía antecedentes de los sujetos que estaban siendo imputados del caso. Se trata de un magistrado que envía una comunicación respecto de una persona que va a aportar antecedentes, por lo tanto, hay que recibirlo. Aporta antecedentes, de la forma en que está en el proceso; los fiscales le toman declaración y después, bajo la misma mecánica, se declaraba vía carta abierta al juez de garantía, quien la remitía a la Fiscalía; proceso absolutamente institucional. Nunca se estipularon promesas, dádivas o beneficios porque no están a mi alcance, y porque quienes disponen los traslados o beneficios son otras instituciones, y no los fiscales. Nunca se le puso en una celda en específico ni con Fuentes Aliaga.

Otra cosa que es importante es que todas esas declaraciones constan en la carpeta investigativa, a la cual siempre tuvieron acceso las defensas. Por supuesto que se les ocultó el nombre, ya que eran testigos protegidos, y así evitar cualquier problema y cuidar su integridad física. Incluso, las defensas invocaron dichos antecedentes en el estrado en innumerables oportunidades en que se revisó la prisión preventiva. Por lo tanto, causa extrañeza la forma en que se ha puesto este tema, en circunstancias de que fue absolutamente de acuerdo al mérito, a la ley y al proceso.

*Quiero saber se este ciudadano cubano obtuvo algún beneficio carcelario.*

Lo desconozco.

*El caso que nos compete se le entrega personalmente a propósito de la ley del Ministerio Público. Aparte de este caso, ¿llevó usted también el caso Bocanegra?*

No.

*¿Cuál es la razón de que hoy tengamos impunidad absoluta respecto de los bombazos? ¿Por qué se desestimó toda la prueba? ¿Hubo premura? ¿Sufrió presión de alguna autoridad para acelerar el proceso y así acusar más rápido? ¿Considera que los fiscales que siguieron adelante el caso no lo hicieron con la debida acuciosidad? ¿Tiene críticas respecto de los jueces? ¿Cuál es la situación?*

En relación con el comportamiento mediático, Chile, por primera vez, tenía un sistema acusatorio. No obstante que la Reforma Procesal Penal se inició el año 2000, y el 2005 comenzó a operar, si uno preguntaba qué

hacía un fiscal, la gente no diferenciaba si era juez, fiscal, policía, imputado o defensor. Por lo tanto, había que posicionar comunicacionalmente al fiscal como tal entre las personas. Nuestra conducta mediática respondía al rol que ejercimos como primeros fiscales, por lo que las personas debían conocer y diferenciar el trabajo de la Fiscalía del de las policías, quienes contaban con grandes equipos comunicacionales, por lo tanto, había razones importantes, de rol, que generó el enfrentamiento con los monstruos comunicacionales de las policías –dicho de manera cariñosa-.

Asimismo, mi caso no es el primero. Por ejemplo, tengo un gran concepto de un fiscal regional que fue designado intendente a los dos días. Nadie lo cuestionó, porque profesionalmente es muy capaz e íntegro, pero también es muy probable que el Ministerio del Interior o la Intendencia hayan interpuesto alguna querrela, situación que es muy natural. Sin embargo, no estaba involucrado en un tema mediático como el que nos enfrenta.

Haré una breve línea de tiempo. Al asumir la investigación me reuní con el fiscal Armendáriz y su equipo, quien me entregó la investigación y me contó, a grandes rasgos, cuáles eran las diferentes líneas investigativas.

Lo primero que hago es designar un grupo compuesto por los mejores fiscales investigativos a disposición de la Fiscalía Sur: Francisco Rojas, quien venía desde la Región de la Araucanía, a investigar los temas vinculados a la Coordinadora Arauco Malleco, en el período 2001-2002; Héctor Barros, conocedor del crimen organizado; Marcos Emilfork, Pablo Sabaj y otros.

Empezamos a estudiar los antecedentes y a evaluar las distintas e innumerables líneas investigativas. En base a ello ordenamos, en poco tiempo, una innumerable cantidad de diligencias que, a nuestro juicio, podían darle una mirada jurídica distinta a la causa. Por ejemplo, logramos traer una sustancia explosiva desde Argentina, desde el penal de Neuquén, que fue ingresada por una de las acusadas a dicho recinto penal, dado que en ese recinto se encontraban dos personas a la espera de ser deportadas a Chile para enfrentar un juicio por robo con homicidio, del Banco Security, y donde falleció el cabo Moyano. Luego de realizar las pericias correspondientes a dicha sustancia, Labocar concluyó que presentaba el mismo comportamiento químico que otros cuatro atentados explosivos ocurridos en la Región Metropolitana. Esto logro, además, vincular, en espacio y *modus operandi*, distintos elementos explosivos.

Solicitamos alzar el secreto bancario respecto de antecedentes enviados en su oportunidad por el fiscal nacional a la Fiscalía Oriente. Primero nos dijeron que no. Posteriormente fuimos a la Corte y conseguimos que validara las diligencias efectuadas por la Policía de Investigaciones en virtud de la ley de Inteligencia. Logramos abrir el secreto bancario y obtuvimos prueba sobre el financiamiento de algunas actividades.

Hubo un atentado explosivo con TNT, en Chilectra, en La Cisterna. Si bien no se hace imputación de los 170 atentados explosivos, con este caso logramos imputarlos de 23 colocaciones de artefactos explosivos porque con

este caso se logró vincular pericialmente. Esto quiere decir que se logró establecer que habían sido los mismos sujetos, dado el mismo *modus operandi* y los elementos involucrados: pólvora, panfletos y portalámparas. Atentados al PDC, al PPD, al BCI, fueron cometidos con el mismo *modus operandi* y con artefactos de las mismas características.

Logramos desclasificar algunas causas. Por ejemplo, había un sujeto que había sido condenado en 2001 por colocación de artefactos explosivos en Valparaíso. No mencionaré la otra prueba, a no ser que la Comisión lo solicite, sin embargo, esto ha sido público en innumerables audiencias en los tribunales. Al respecto, sí quiero mencionar que estuvimos 17 horas discutiendo las prisiones preventivas, exhibiendo uno a uno los cargos. Por ejemplo, en una causa por hurto, descubrimos que las especies sustraídas correspondían a pilas, ampolletas, cables y portalámparas. Con esta información consultamos al GOPE si dichas especies sustraídas tenían alguna relación con los artefactos explosivos detonados. Respondieron que sí; que las mismas especies fueron utilizadas en el atentado al Consulado de Argentina, el cual fue adjudicado por un comando que invocó el nombre de un anarquista. Coincidentemente, el sujeto, en comunicaciones al exterior pidiendo financiamiento, señaló el mismo nombre, porque quería seguir esa senda y porque era su referente: la senda de Ravachol.

Por lo tanto, hubo innumerables diligencias que, en definitiva, permitieron justificar y establecer presunciones fundadas de participación, no sólo en la colocación de los artefactos explosivos- que era básicamente lo que estaba investigando la Fiscalía Oriente- sino además, pese a ser una organización informal, como ellos mismos se declaraban, logramos vincular una tesis de asociación ilícita.

Nunca recibimos presión de nadie. La única presión que nos autoimpusimos fue que no queríamos víctimas fatales de ningún lado. No queríamos otro niño de 22 años mutilado, como había ocurrido con unos jóvenes a quienes se les había detonado un aparato explosivo en su cuerpo y en su rostro. Sin embargo, el 5 de agosto ocurrió un hecho de vital importancia: el atentado explosivo con TNT frente al restaurant Terra Noble, en Vitacura, a las 19.30 horas. Días más tarde, en el comunicado de adjudicación, se amenazó con tomar acciones directas contra los capitalistas, contra el dueño del local, amenazas de muerte, etcétera.

Con dichos antecedentes, se tomó la hora para solicitarle al juez de garantía las respectivas órdenes de detención, señalando la evidencia que ya existía, además de la que se había recopilado. Con esto se logró inéditamente que el magistrado despachara 12 órdenes de detención y 17 órdenes de entrada y registro.

Con dichos antecedentes, formalizamos la investigación en un proceso que duró 17 horas, en donde se pudo, con la defensa que controvertía, exponer uno a uno en detalle lo que incriminábamos. Fueron

formalizadas 15 personas, pero no se solicitó la prisión preventiva de una de ellas, porque ya estaba cumpliendo condena.

El juez de garantía decretó ocho prisiones preventivas. Lo importante es que cuando éstas se decretan es porque él declara -producto de la evidencia exhibida, que puede conocer y que es confrontada por la defensa- que están justificados los delitos y que existen presunciones fundadas de su participación en dichos ilícitos y que, por ende, su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad.

Además de las 8 personas en prisión preventiva, se insistió por otras dos personas, porque se consideró que había antecedentes que podían presumir fundadamente su participación. Se apeló y la Corte, por unanimidad, no sólo confirmó la resolución, sino también acogió nuestro recurso de apelación. Se revocó y se dispuso la prisión preventiva de otras dos personas que habían quedado en libertad.

Posteriormente, en forma persistente y ante las distintas audiencias, fueron revisadas las prisiones preventivas. Uno a uno fueron analizados los elementos de cargo que vinculaban a estas personas con estos ilícitos que habían quedado justificados por unanimidad. Se habla y critica respecto de los mismos antecedentes. Sin embargo, el fiscal Armendáriz hizo un muy buen trabajo, incluso recopilando muy buena evidencia junto al fiscal Francisco Jacir. Nosotros hicimos otras diligencias que le dieron otra mirada y otra visión jurídica.

Si retrocedemos al mes de diciembre de 2009, la autoridad política también estaba muy preocupada y puso una voz de alerta para que se hicieran las acusaciones. Sin embargo, en ese momento se señaló que faltaban antecedentes y precisión. Nosotros logramos, con un equipo de fiscales, darle un respiro.

Ahora bien, ¿por qué se cae el caso? Si bien se acusó, también es cierto que nuestra legislación antiterrorista es muy precaria. Ni siquiera tiene las mismas técnicas investigativas que una causa por tráfico de drogas. Es decir, se puede investigar un microtráfico con mejores técnicas que un delito terrorista.

Por lo tanto y por una parte, hay que modernizar la ley de conductas antiterroristas en cuanto a las técnicas investigativas. Por otro lado, se necesita tener facultades para ampliar la detención en recintos, tal como lo permite la ley de drogas. Por ejemplo, si uno pide una orden de detención en contra de un imputado terrorista, éste debe ser llevado, de igual forma, a Gendarmería de Chile, con lo cual se frustra cualquier diligencia pertinente con la Policía, al haber estado privado de libertad, tal como se hace en los casos de narcotráfico. Por supuesto, con las cautelas de garantía, con su defensor y con una tutela de control jurisdiccional muy fuerte, sin embargo, no existe esa libertad para proceder.

Por ejemplo, si la fiscalía pide una orden intrusiva o una interceptación de correo electrónico, el juez de garantía se puede demorar dos días en resolver, e incluso puede agregar: “para proveer, explíquese”. De esta forma se van requiriendo antecedentes, sin embargo, es importante tener claro que si se la niega, el fiscal no puede apelar ante la negativa de un juez de garantía a disponer una diligencia intrusiva.

Otro tema importante corresponde al plazo de investigación. El código lo establece en dos años, pero que excepcionalmente los jueces de garantía pueden disponer un plazo judicial menor. Sin embargo, esta excepcionalidad, establecida en el artículo 234 del Código Procesal Penal, se ha transformado en la regla general. Sucede entonces que tanto para un delito de robo con violación como para una asociación ilícita, se puede dar un plazo de tres meses.

Ha habido varias modificaciones legales. Por ejemplo, en el caso de la prueba, uno puede dar fe de lo que se hizo hasta presentar la acusación, momento en el cual los sujetos están privados de libertad. Sin embargo, luego la corte comienza a dejarlos en libertad, pero de igual manera señala que se encontraban justificados los delitos y que habían presunciones fundadas de participación. En consecuencia, los deja en libertad por el estadio procesal de la causa, y no porque no estuvieren justificados los ilícitos. La corte, al razonar, señala: que si bien se encuentran justificados los delitos y existen presunciones fundadas de participación, entendemos que la libertad es un derecho constitucional, superior y que puede perfectamente actuar con otras medidas intrusivas.

*En el razonamiento de libertad, la Corte señala en su considerando que ellos no constituirían un peligro para la sociedad. ¿Cómo se entiende eso con la evidencia que usted señala que se tenía?*

Los jueces son soberanos en señalar si disponen o no la prisión preventiva tratándose de delitos graves. El delito puede estar justificado y con presunciones fundadas de participación, pero el ministro o el juez puede señalar que considerando que la prisión preventiva es la última *ratio*, puede haber otra medida cautelar que sea suficientemente garante de que el sujeto se presentará a los actos del procedimiento y que no constituye un peligro. Sin embargo, -reitero- es una facultad del tribunal.

Ahora, es en la audiencia de preparación donde el juez de garantía puede excluir prueba y no permitir que se rinda, debido a diligencias declaradas nulas o porque fueron obtenidas por inobservancias de garantías constitucionales, lo cual es apelable. Sin embargo, también puede decir que es impertinente. Particularmente, acá se declararon como impertinente, por ejemplo, el TNT que se trajo desde Argentina: el juez de garantía dijo que era impertinente, por lo tanto, la fiscalía no pudo apelar. Hay que considerar, además, que ni siquiera el querellante tiene derecho al recurso de apelación.

Este es un tema importante que aún está pendiente en la Excma. Corte Suprema. Dicha instancia revisará si en el tribunal oral- que también excluyó y no permitió rendir prueba- hubo o no debido proceso. Habrá que esperar lo que señale la Corte. Esto es muy importante, porque se ha señalado que fue con la misma prueba.

Tratándose de hechos graves, como estos delitos, el fiscal no tiene otra opción que acusar. Pasa lo mismo con los delitos sexuales, en donde no existe prueba directa y en donde sólo se indica al hechor como autor de los abusos sexuales en el testimonio e informe de credibilidad de la víctima ofendida. ¿Acaso el fiscal, por temor a perder el juicio, no va a llevar el caso a que se someta a consideración de los tribunales? Es por esto que las causas no son fracasos.

El Estado debe ejercer esta labor estricta en tratar de obtener la mejor prueba. En este tipo de delitos la prueba indiciaria es vital y, si a esta la van desmoronando, por supuesto que va a quedar incompleto.

Las asociaciones ilícitas terroristas, en general, no llevan registro de su constitución; no tienen personalidad jurídica, no llevan actas de constitución, no dejan huellas o rastros de su participación en los delitos y además chequean sus movimientos. Por lo tanto, obtener pruebas directas en ese tipo de ilícitos es realmente imposible.

Es más, en un hecho público y notorio, en el que se obtuvo prueba directa, el imputado está en su casa con libertad vigilada.

*Si el trabajo fue tan espectacular y la prueba tan evidente, ¿Por qué tenemos una impunidad absoluta? Aquí no sólo no se logró probar la asociación ilícita terrorista –que ya no es tema-, sino, además, se absolvió a los imputados.*

Le ruego me disculpe si me alargo, pero se ha tratado de desvirtuar y desacreditar todo lo que hemos hecho como equipo, y esta es la única instancia en un país democrático en la que se puede exponer la buena fe del trabajo.

Las pruebas, más que contundentes, fueron indiciarias.

Desde el primer día se acusó de montaje, incluso conocido el material que había para incriminar a las personas y los videos existentes, se acusó montaje desde antes. Sin embargo, los mismos abogados que se dedicaban a hablar por los micrófonos de que había montaje, pidieron la exclusión de la evidencia que permitía que estuvieran en prisión preventiva, por ejemplo, por impertinencia.

En definitiva, no pudieron acreditar que era montaje porque lograron sacar esa evidencia. Si creo que es montaje, dejo pasar toda la

prueba y después digo que esa era la evidencia que tenía. Pero nunca lo vamos a saber.

Creo que se perdió porque en esa audiencia, en primer lugar, se dejaron fuera muchas pruebas que daban vida a la asociación ilícita, y luego, en segundo lugar, el tribunal oral, según los recursos interpuestos, no permitió rendir la prueba de la manera establecida en la ley.

¿Por qué se pierde?

Considero que las razones son las siguientes: nuestra legislación es deficiente y tenemos demasiadas resoluciones dictadas en única instancia. Creo que es necesaria una mirada de la Corte en algunos asuntos y, además, es necesario tener jueces especializados, tal como funciona en otros países.

Por ejemplo, en España, el tribunal supremo ha dado plena eficacia a la prueba indiciaria. En la misma línea, el profesor C.J.A. Mittermaier dice que es el fanal que alumbra el entendimiento del juez. Por lo tanto, con esto quiero decir que hay mayor sensibilidad y mayor aproximación. Este es un juicio pendiente, por lo tanto, esperemos que se pronuncie nuestra Excma. Corte Suprema.

En este proceso he sido vilipendiado. Se ha dicho que fui autor de un montaje, que me coludí con el Ministro del Interior y que después me fui a trabajar con él. Eso, en pocas palabras es lo que se ha dicho, denostando toda una trayectoria profesional y de buena fe.

Incluso, la defensa me ofreció como testigo, es decir, tuvo la oportunidad de sentarme en un tribunal, frente a tres jueces, bajo juramento, y preguntarme cómo hice el montaje. Sin embargo, no se atrevieron.

*En los medios de comunicación se ha publicado que durante el desarrollo de la causa usted fue amenazado, lo cual no es nada nuevo frente a una actuación como fiscal, pero, a propósito de eso, quiero saber si es efectivo y si tomó alguna medida al respecto.*

En general, no fue fácil desempeñar el cargo de fiscal regional en la zona sur de Santiago.

*Me refiero a este caso y lo pregunto porque han surgido versiones que señalan que se habría abierto una causa paralela para justificar ciertas medidas intrusivas. Ese es el punto que considero importante aclarar.*

Es obligación, recibida una noticia criminal, abrir una respectiva investigación y disponer las órdenes de investigar para acreditar o desechar el delito y establecer, en su caso, las presunciones fundadas de participación.

En este caso, las causas que se abrieron fueron por hechos distintos a los que se estaban persiguiendo, donde todas las diligencias intrusivas fueron autorizadas con toda la exposición de los antecedentes a los jueces de garantía pertinentes.

Efectivamente, y sin entrar en detalle, en una de ellas, a los dos meses de abierta esa indagatoria, me tuve que inhabilitar. No sé cuáles fueron los resultados porque le perdí la vista hace mucho tiempo.

Quiero destacar que no existen, como se ha señalado, causas gemeleadas para ocultar información. Así no se trabaja en la fiscalía y no es efectivo lo que se ha expresado.

Sin embargo, si se recibe una *notitia criminis*, que no guarda relación con la asociación ilícita o con la colocación de artefactos explosivos, se debe iniciar una investigación nueva.

*Por lo tanto, se inició.*

Por cierto, es obligación.

*¿Cree que es necesaria alguna corrección, modificación o reforma de la ley en cuanto a los tipos penales? Es un tema que ha estado en el debate y sería interesante escuchar su opinión.*

Respecto de la modificación de los tipos penales, se ha hablado harto de los objetivos.

Si bien hay experiencia internacional en que se ha podido definir las conductas en forma genérica, yo sería especialmente cuidadoso tratándose de juicios pendientes, pues cualquier modificación de los tipos penales puede hacer variar el resultado de un juicio o tener interpretaciones *pro reo*.

De acuerdo con la experiencia internacional, podría darse un debate académico transversal respecto de cuál es la mejor solución sobre los tipos de delitos, para evitar que nuestro país se vea enfrentado a realidades internacionales realmente dramáticas.

*A su juicio, ¿el traslado de un artefacto explosivo de un lugar a otros está comprendido dentro del tipo penal actual de la ley?*

A mi juicio, el colocar implica el traslado para la colocación. La autoría puede ser de distintas maneras. Evidentemente, trasladar es parte del acto de la colocación; el acto final. A nivel de penalistas, podemos encontrar muchas opiniones.

*Quiero preguntar a nuestro invitado sobre el trabajo que le encomendaron en la Región de La Araucanía. En otras sesiones de esta Comisión investigadora ha salido a la palestra. Sería bueno que nos contara en qué consiste ese trabajo que le encargaron en la Subsecretaría.*

En primer lugar, quiero desmitificar un poco la función. Sólo se me encargó formar una unidad jurídica que trabajara básicamente al alero de la Intendencia Metropolitana, en forma exclusiva, a través de los abogados que la integren, para dedicarse a la tramitación de las causas en que el Gobierno es parte a través del Ministerio del Interior, de la Intendencia o de las respectivas gobernaciones, causas en que por su gravedad son ejercidas las correspondientes acciones penales en propiedad. Básicamente, establecer procesos de trabajo y seleccionar o proponer al Intendente los abogados en cuestión, lo cual está pronto a tener éxito.

Falta afinar algunos detalles, pero pronto habrá una unidad jurídica dedicada a coadyuvar al Ministerio Público en estas causas, en las que es interviniente el Gobierno. Estamos hablando de incendios, de víctimas que han sido sacadas de sus casas y amarradas a árboles mientras les queman sus viviendas.

Agradezco la pregunta, porque también ha sido de público conocimiento que yo tendría expresiones racistas. No es primera vez que me toca intervenir en causas vinculadas a la violencia en la Región de La Araucanía.

En los años 2003 a 2005, el fiscal nacional, junto a otro fiscal, nos encomendó representar al Ministerio Público en todas las causas de regiones que llegaban a la Corte Suprema, como la relativa al incendio de Poluco Pidenco. Llegó la absolución de la Coordinadora Arauco Malleco por asociación ilícita. La alegamos con el Ministerio del Interior. Logramos que la Corte Suprema anulara una sentencia que había absuelto a la cúpula de la CAM en el 2005 y ordenara un nuevo juicio.

Nunca he tenido algún reclamo o reproche; al contrario.

Los comentarios me han herido bastante, por cuanto nunca he menospreciado a las personas por su sexo, edad, estirpe, condición física o sexual, ni menos por su etnia. Tengo amigos de la etnia, por lo que sería incapaz de hablar de los temas en la forma en que se ha señalado.

Respecto del incidente ocurrido hace seis años, en una conversación privada, en un tema muy social, la verdad es que de haber procedido en la forma o en el sentido que se le quiere dar, me acordaría perfectamente y habría dado origen a reclamos formales. Realmente, me ha causado mucha sorpresa esa situación. Al parecer, lo dicho por el ex fiscal Buono-Cuore fue refrendado en parte por el fiscal Iguarán; no he visto el documental. Tengo una excelente impresión del fiscal Iguarán y han de saber que cuando vino a Chile, estuvo en la Fiscalía Metropolitana sur conociendo su modelo de gestión.

*¿Eso fue después del documental?*

Sí, fue después. Por eso me llama poderosamente la atención, pero doy por cerrado el tema. Siempre he hecho mi trabajo en forma profesional y he tenido la mayor estima, pero no por aquellos que cometen delitos, que pueden ser de cualquier color, raza, sexo, estirpe o condición.

*(Esta investigación consiste en que) un ex fiscal, desde mi punto de vista, mientras ejercía su cargo, mantuvo conversaciones previas con las autoridades que encabezaban el Ministerio del Interior.*

*Primera pregunta. ¿Con quiénes fueron esas conversaciones? ¿Fueron con el ministro del Interior? Porque también tenemos entendido que el ministro del Interior fue a visitarlo algunas veces a su lugar de trabajo, cuando estaba en desarrollo el Caso Bombas.*

*También quiero preguntar si era común que cuando lograba la formalización de ciertas personas por las causas que llevaba en la fiscalía que dirigía, celebraba con champaña, como lo hizo en este caso cuando fueron formalizadas ciertas personas. Fue un hecho de conocimiento público y que dieron a conocer personas que trabajaban al interior de la propia fiscalía que usted dirigía.*

*Por último, ¿qué errores considera que cometió?*

Respecto del ingreso al Ministerio del Interior y a la forma en que se produjo, creo haberme explayado lo suficiente, en el sentido de que fue la primera quincena de marzo de 2011. Acepté el desafío que me propuso en subsecretario Rodrigo Ubilla.

El Ministro del Interior estuvo en la fiscalía como querellante en dos oportunidades, bastante alejadas de las detenciones.

Respecto del supuesto festejo, tal como lo señalaron los fiscales, no hubo celebración. Fue una audiencia extensa que duró 17 horas, muy tensa y con mucha discusión. Recordemos que eran quince personas formalizadas, con muchos abogados defensores y a las 3 de la mañana no quedaban muchas fuerzas para hacer festejos.

Tengo entendido que hubo un sumario del Fiscal Nacional y ahí tampoco fui imputado; no me levantaron cargos. Además, la causa fue sobreseída. Si hubiese habido algún festejo, se habría sancionado a quienes participaron.

En cuanto a los errores, creo que más que buscar culpables, se ha tratado de culpabilizar a las personas que trataron de investigar y esclarecer los hechos. Se ha puesto el foco en esa dirección.

No se ha puesto el foco en que en Chile llevamos 171 bombazos, en que tenemos una legislación antiterrorista que hace necesaria una reforma en los objetivos, en las herramientas; que es necesario un código con mayores medios de impugnación; que es necesario la especialización.

Por supuesto que se han cometido errores, todos en la vida en alguna medida cometemos errores, pero la trascendencia que contribuya a un resultado parcial hasta el momento que no se obtiene en un tribunal no es la única causal o variable. Hay una serie de defectos legislativos, de funcionamiento del poder judicial y todavía hay un proceso pendiente, así es que esperemos lo que va a decir la Corte Suprema.

*Cuando concluyó la cumbre de Seguridad en La Moneda, al momento de salir el fiscal nacional Sabas Chahuán enfrentó a la prensa e hizo dos afirmaciones. La primera, que estaba muy agradecido del Gobierno porque había obtenido recursos adicionales para el Ministerio Público (...) a renglón seguido dijo algo que es preocupante: "Además, he solicitado la renuncia de todos los jefes de división del Ministerio Público".*

*Desde mi punto de vista, ese acto importa una concesión gratuita, absoluta, y si se puede graficar de alguna manera, fue una suerte de venta de la autonomía del Ministerio Público respecto del Ejecutivo.*

*¿Qué conocimiento tuvo de esa negociación en dicha cumbre de Seguridad?*

*Después de haber tenido una disputa pública con el Ministerio Público, particularmente el ministro del Interior, se otorga mayores recursos a dicho Ministerio, se pide la renuncia a los jefes de división del Ministerio Público e inmediatamente cesen las críticas del ministro del Interior al Ministerio Público y se dirigen en contra de los tribunales de Justicia.*

*Es decir, una operación comunicacional para justificar el fracaso en materia de seguridad ciudadana que, desde mi punto de vista, pone en serio riesgo el rigor, la naturaleza, la credibilidad y la independencia de instituciones clave para nuestra seguridad.*

*Reitero, ¿qué conocimiento tuvo de esa operación comunicacional?*

*(Asimismo) quiero saber si dijo o no lo que sostuvo el ex fiscal general de Colombia, Mario Iguarán, hace poco más de una semana, a través de un medio de comunicación local.*

*(Finalmente) ¿Qué relación tuvo, o tiene, con el editor del programa Informe Especial, señor Felipe Gerdtzen, de Televisión Nacional de Chile?*

Respecto de la situación comunicacional relacionada con el Fiscal Nacional y de los recursos que se le habrían asignado, en esa cumbre se propuso fortalecer las capacidades investigativas de las policías especialmente, pero ignoro si hubo negociaciones. Nunca ocupó esa expresión en términos comunicacionales.

No sé qué relación tiene con sus facultades privativas de cambiar a los jefes de exclusiva confianza.

Conociendo al Fiscal Nacional, es una persona que ha velado siempre por la autonomía. En verdad, no sé a qué se refiere. Lo desconozco absolutamente.

Respecto de las expresiones del fiscal de Colombia, quien asevera que yo hace seis años habría vertido tales expresiones en una reunión social, debo decir que nunca he señalado tales términos en la forma que lo indicó el ex fiscal Buono-Cuore.

También escuché al fiscal Iguarán y puedo señalar que no fue enfático en decir cuáles fueron las expresiones que supuestamente proferí. Por lo tanto, me quedo con el fondo. Nunca me he expresado de esa manera, y menos en los términos generales que se señalan. Insisto en que ese no es mi estilo.

Respecto de la relación con los medios de comunicaciones, en particular con Informe Especial...

*Respecto de sus supuestas expresiones xenofóbicas. ¿Qué piensa del pueblo mapuche?*

Del pueblo mapuche tengo la mejor opinión. Todo lo contrario.

Respecto de la operación comunicacional, nunca se establecieron vínculos con ningún medio.

En general, en su gestión los medios tienen líneas editoriales. Debería tener un poder especial para influir en algún medio de comunicación y su respectiva línea editorial.

No tengo negocio ni vínculo, más allá de conocerlo profesionalmente, como todos lo conocemos.

Además, yo tenía un equipo de prensa especial. Me dedicaba a tramitar las causas, no las cuestiones anexas. No me habría dado el tiempo para hacerlo.

*¿Qué pasó con el fiscal Buono-Cuore, respecto de un sumario por una denuncia porque habría estado vinculado con un abogado de los*

*acusados? Entiendo que en ese proceso el señor Buono-Cuore fue absuelto de los cargos y se querelló en contra de dicho abogado, quien fue condenado por denuncias calumniosas.*

Sin perjuicio de que ya me referí a la situación, respecto de lo que se señala hubo dos aristas. Una administrativa, que terminó con un proceso administrativo que llevó a cabo un fiscal y que fue sancionado y ratificado por el Fiscal Nacional, y una penal, ya que no sólo se imputaron faltas administrativas, pues la persona actualmente condenada le imputó delitos. Dichos delitos fueron investigados y fue sobreseído. Me refiero a la parte criminal. Ahora, en cuanto a la parte disciplinaria, fue sancionado.

Se trata de dos cosas distintas. Se le imputaron delitos, de los cuales fue sobreseído, y faltas administrativas, por lo que fue sancionado por el Fiscal Nacional.

*Pregunté al señor Alejandro Peña sobre la causa de la amenaza, porque se abrió la causa a través de una resolución suya. En esa causa, según la información que se me ha entregado, efectivamente se realizaron interceptaciones telefónicas, seguimientos y análisis de inteligencia.*

*Probablemente, todo ello tenía una justificación lógica: la amenaza. Pero entiendo que en dos semanas más se ve la causa y se va a cerrar, porque se pidió el sobreseimiento definitivo.*

*Entonces, es muy importante que se despeje completamente la arista, ya que mi preocupación va por el lado institucional, no por el lado personal.*

*Lo que no puede ocurrir es que se sienta un precedente en el sentido de que quede la duda de que un fiscal, de cualquier parte de Chile, arme una causa con el objetivo de solicitar medidas intrusivas.*

Quiero agradecer la invitación pues es una buena instancia para documentar mi versión respecto de los argumentos vertidos por parte de personas que concurrieron a la Comisión, ya que había poca precisión en lo que se había señalado.

Ahora bien, comparto el hecho de que por ningún motivo se pueden abrir causas paralelas para objeto de tratar de evadir el conocimiento de las defensas y recoger evidencias que sirvan para incriminar en una causa distinta.

Esa causa, tal como lo señalé, fue a raíz de una denuncia verbal de oficiales de Gendarmería. Se disponen diligencias a Carabineros de Chile, se solicita un juez de garantía y se le informa qué es lo que se está recibiendo y él dispone autorizar una diligencia intrusiva.

Es imposible, en especial en este caso tan mediático, que el juez no se diera cuenta que son las mismas personas que están siendo imputadas en la otra.

Entonces, en esta causa es imposible que se dé la situación que a usted lo apremia.

Afortunadamente, son por delitos distintos y respecto de personas distintas.

**16.- Declaraciones de Mauricio Daza (MD), Valentina Horvath (VH) y Morris Farachi (MF) (Sesión 13ª, celebrada el 3 de septiembre de 2012).**

*Me gustaría conocer la opinión del señor Mauricio Daza respecto de un tema que nos preocupa y que aún tenemos dudas. Me refiero a la falta de independencia, en la investigación, del fiscal Peña frente al Ejecutivo.*

*¿Qué opinión le merece a nuestro invitado esa falta de independencia, o suerte de grado de complicidad, más allá de lo que corresponde entre un querellante y un fiscal para llevar a cabo una investigación?*

**MD:** Gran parte de las materias que me consulta se vinculan con ciertos aspectos que, obviamente, nunca pudieron ser analizados por parte del tribunal, pero estaban alrededor de la investigación.

Aclaro a la Comisión, dado que probablemente lo voy a señalar durante mi intervención, todos los abogados presentes somos independientes, no militamos ni hemos militado en ningún partido político. Por lo tanto, nuestro único interés es señalar las graves irregularidades que, a nuestro juicio, se han cometido en el transcurso del denominado caso bombas, en el interés del buen funcionamiento de la estructura de las instituciones del Estado, más allá de que una determinada persona, los protagonistas, sean o no de un determinado color político.

Al respecto, consideramos que el ministro Hinzpeter y el fiscal Peña no sólo han actuado fuera del ámbito de la ética sino, también, en forma ilegal.

¿Por qué sostengo esa afirmación? Desde la siguiente perspectiva. Existe un conjunto de normas que regulan la actuación de los funcionarios públicos. Concretamente, respecto del señor Hinzpeter, le es aplicable, en conformidad al estatuto administrativo, esta legislación, en la que se establece el principio de probidad administrativa.

El principio de probidad administrativa involucra observar una conducta funcionaria intachable, con un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Además, involucra resguardar y hacer resguardar las distintas normas vigentes que regulan la actuación de los distintos órganos del Estado.

Dentro de esas normas se encuentra la ley orgánica del Ministerio Público que establece un principio fundamental, en su artículo 2º, el principio de objetividad con que deben actuar los fiscales que tienen a cargo la investigación. Señala, además, que deben velar únicamente por la correcta aplicación de la ley, debiendo investigar con celo no solamente los hechos o circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado sino, también, aquellos que la eximan, extingan o atenúen.

Ese es el marco jurídico que está regulado y respecto del cual esas dos personas, funcionarios públicos, están llamados a obrar.

¿Por qué señalo que aquí existiría esta vulneración? A mi juicio, se da principalmente respecto del fiscal Peña y del ministro Hinzpeter en las circunstancias que rodearon la incorporación del señor Peña al Ministerio del Interior.

El ministro Hinzpeter declaró bajo juramento o promesa de decir verdad ante el Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, llamado por una de las defensas. Prestó esa promesa o juramento; por lo tanto, tenía una obligación legal de decir verdad de sus dichos en esa audiencia.

En ese contexto, se le preguntó al ministro del Interior, de manera reiterada y asertiva, si tuvo algún tipo de participación en la incorporación del ex fiscal. Señaló, de manera específica, concreta, asertiva, sin dejar ninguna duda, que no tuvo ninguna relación o participación en la contratación del señor Peña. Lo que explicó básicamente es que, a partir de la promulgación de la nueva ley del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció una nueva estructura al interior de esa Cartera, que se habrían sacado ciertas funciones de lo que era la Subsecretaría del Interior y que fueron traspasadas a la Subsecretaría de Prevención del Delito. Estoy reproduciendo lo que dijo el señor Hinzpeter bajo juramento, antecedentes que dejaré a disposición de la Comisión.

Ahí se dice que, en ese contexto, se estructura una división de estudios, el cual tiene un carácter eminentemente técnico y depende de la Subsecretaría del Interior, que iba a mantener para sí la competencia vinculada con aquellos delitos de crimen organizado y delincuencia más grave. En ese contexto, se arma este departamento de estudio, que si uno lo ve es del Ministerio del Interior sin más; así está presentado. Y se señala que, para la creación de ese nuevo cargo, ni más ni menos que en una división de estudios, un cargo técnico, se va a designar a una persona. Lo curioso es que no se designa vía concurso. Cualquier departamento de estudios, incluso en instituciones privadas, requiere un concurso de oposición y antecedentes. En este caso, ello no ocurre.

En su declaración, el señor Hinzpeter señala que, entre fines de 2010 y comienzos de 2011, el subsecretario Ubilla le habría informado que existían dos candidatos para los efectos de llenar esa vacante. Obviamente, uno era el ex fiscal Peña y el otro un fiscal que estaba pronto a salir del Ministerio Público. El único posible era el señor Armendáriz.

*¿El señor Armendáriz?*

**MD:** Lo suponemos. No lo dice expresamente, pero eran los únicos dos que estaban próximos a salir del Ministerio Público. Como dije, tuvo una conversación con el señor Ubilla a fines de 2010, principios de 2011.

En definitiva, se procedió a la designación del señor Peña, quien, en la sesión pasada, confesó que tuvo una reunión el 14 ó 15 de marzo, donde se le hizo la oferta, obviamente, económica, más algún cargo.

En concreto, hay que señalar que entre fines de 2010 y comienzos de 2011, cuando se dice que el señor Ubilla informa al señor Hinzpeter la posibilidad de contratar al señor Peña como jefe de la División de Estudios, estamos frente a una investigación abierta, cuyo plazo estaba vigente, respecto de la cual el señor Peña tenía que decidir sobre un conjunto de diligencias, solicitadas, entre otros, por nosotros como defensa, y por el Ministerio del Interior como querellante e interviniente activo. Era una causa que estaba en pleno funcionamiento. Más aún, en contra de lo que ha dicho el señor Peña en distintos medios, estaba declarado el secreto de parte importante de la investigación. Acá se falta a la verdad cuando el señor Peña señala que nosotros, como defensa, tuvimos acceso a toda la investigación desde el primer minuto; eso es falso. Está acreditado –están los decretos suscritos por el propio señor Peña- que fue así desde el momento en que se formalizó a esas personas. Hablo del 14 de agosto de 2010. Secreto que solamente se levanta en febrero de 2011, en virtud de solicitudes que hicimos como defensa al Octavo Juzgado de Garantía de Santiago por una orden judicial en contra de la oposición del Ministerio Público por un fiscal que tenía a cargo esta investigación, el señor Peña. Logramos que se nos abriera dicha investigación, lo cual no era tan relevante para las intenciones del fiscal Peña, toda vez que se mantenían investigaciones paralelas, a nuestro juicio, destinadas para ocultarnos información vinculada con el denominado caso bombas.

Volviendo al tema de la incorporación del señor Peña, el señor Hinzpeter declara esto y señala reiteradamente que no tiene ninguna participación, por ningún motivo, ninguna conversación ni intervención con respecto a la incorporación del señor Peña al Ministerio del Interior.

Francamente, nos parece inverosímil que el jefe de una Cartera no sepa ni tenga participación en la designación de una persona que va a ser el jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior, sobre todo cuando es una unidad que está recién comenzando. Por lo tanto, lo que encontramos más saludable fue recurrir, por ley de transparencia, a la abogada Valentina Horvath,

que está a mi lado, para que le pidiera al señor Hinzpeter que le informe sobre lo siguiente:

Copia de correos electrónicos enviados y/o recibidos a su correo institucional entre el 11 de marzo de 2010 y el 11 de abril de 2011, y que tengan como destinatario o remitente, según sea el caso, al señor Alejandro Peña Ceballos y cuyo contenido diga relación con causas criminales seguidas en la Fiscalía Metropolitana Sur del Ministerio Público. ¿Por qué se hizo esta petición? Porque el señor Hinzpeter declaró que no tenía ningún conocimiento respecto de esta materia y que nunca se comunicó, más allá de términos globales, con el señor Peña, sino a partir de dos reuniones muy globales que sostuvo con éste, además, en dependencias del Ministerio Público.

Además, de los correos electrónicos enviados y/o recibidos de su correo institucional –se lo pedimos al señor Hinzpeter- entre el 11 de marzo de 2010 y el 11 de abril de 2011, que es la fecha en la cual el señor Peña se incorpora al Ministerio del Interior, que tengan como destinatario o remitente, según sea el caso, al señor Alejandro Peña y cuyo contenido diga relación con ofertas, condiciones de contratación, redacción y suscripción de contratos del Ministerio del Interior o alguna otra repartición pública, todo ello vinculado con la incorporación del señor Alejandro Peña Ceballos, como dependiente o prestador de servicios, a cualquier título, del Ministerio del Interior. También pedimos información sobre si existe intercambio de correos entre los señores Hinzpeter y Ubilla en esta misma materia y todas las copias de oficios, notas o cualquier comunicación escrita.

Solicité la misma información al subsecretario Ubilla, es decir, que me envíe todas las comunicaciones escritas, correos electrónicos que tengan por objeto establecer condiciones, propuestas y cualquier materia vinculada con la incorporación del señor Peña al Ministerio del Interior.

Curiosamente, la ley establece un plazo de veinte días hábiles para contestar y como no se contestó, solicitamos, el amparo de nuestro derecho de acceso a información pública, al Consejo para la Transparencia, con la finalidad de que se obligue a esos funcionarios públicos para que nos respondan. Coincidentemente, justo el día después de que se publica esta presentación a dicho Consejo, nos llegó un correo electrónico en que nos contestan lo siguiente:

1.- No existen documentos escritos, oficios, notas que tengan por objeto establecer algún contacto con el señor Peña, relativo a su incorporación con el Ministerio Público. Lo respondieron los señores Hinzpeter y Ubilla.

Para ser concreto, paradójicamente, la respuesta del señor Hinzpeter a la abogada Horvath la da el señor subsecretario del Interior, en representación de aquél.

*¿El señor Hinzpeter no respondió directamente, sino a través del subsecretario?*

**MD:** Así es. Fue a través del subsecretario, sin perjuicio de que había una petición hecha por la abogada Horvath al ministro Hinzpeter y otra hecha por mí al señor Ubilla.

Nos dicen, repito, N° 1, no existen copias de oficios, notas y documentos que se hayan intercambiado con el señor Peña, entre marzo de 2010 y abril de 2011, que tengan que ver con la contratación del señor Peña.

2.- En todo caso, les vamos a entregar el decreto en virtud del cual yo designo al señor Peña como jefe de la División de Estudios. Pero lo más curioso es que nos dice: respecto de los correos electrónicos, no se los voy a entregar, porque ellos están amparados por el derecho a la privacidad de los destinatarios de la petición y, en segundo lugar, pueden afectar el ejercicio de la función pública por parte del Ministerio del interior.

Por lo tanto, resulta insólito señalar que el señor Hinzpeter, bajo juramento de decir verdad, que además está expuesto a una sanción penal en caso prestar falso testimonio en un juicio, si es que no es veraz.

3.- Ante el Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, dice que no tuvo ninguna participación, ni contacto, ni nada. Pero, al pedirle los correos electrónicos, dijo que no me los iba a entregar, a pesar de que la ley de probidad contempla la posibilidad de que el funcionario pueda negarse a entregar una información si es que ésta no existe, como se hizo en concreto respecto de las notas, oficios y documentos públicos. Por lo tanto, la conclusión obvia es que esa información existe y, si es así, esto es grave.

*Lo que nos está diciendo es que al responder el subsecretario Ubilla, por sí y en representación del ministro Hinzpeter, no niega la existencia de comunicación vía correo electrónico con el ex fiscal Peña, cuando éste aún cumplía su función de fiscal. Por lo tanto, lo que usted está diciendo es que simplemente no va a entregar la información. Así lo entiendo.*

**MD:** Así es. De hecho, dejaré a disposición de Comisión el oficio N° 10.101 y el N° 10.102 para que lo lean.

Insisto, uno podría pensar que quizá se confundió y, en el fondo, se amparó en el resguardo de la vida privada, porque no sabía que tenía la opción de negarse si es que la información no existía. Eso no es verosímil, porque en el propio documento se nos negó la entrega de la información consistente en documentación escrita entre el señor Hinzpeter y el señor Peña, en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2010 y 11 de abril de 2011, cuyo contenido es precisamente establecer condiciones para su contratación. Repito, se nos niega porque se dice que no existe, pero cuando se trata de los correos electrónicos, no nos dice que no existe, sino que: “no se los voy a entregar porque están amparados por el derecho a la privacidad y porque puede afectar el funcionamiento de la Cartera.” Insisto, esto es grave, porque de existir esta

información, iría en contra de lo que dijo de manera asertiva el señor Hinzpeter en su declaración bajo juramento o promesa de decir verdad, lo que lo obliga a ser veraz, bajo la sanción de cometer delito de prestar falso testimonio en un juicio criminal, que tiene asignada una pena de cárcel, además de la inhabilidad para ejercer cargos públicos.

Desde esa perspectiva, me gustaría aclarar otro punto. Se ha dicho que la situación del señor Peña es equivalente a la de un fiscal que, hace algunos años, fue llevado desde la Fiscalía a ejercer el cargo de intendente. Obviamente, es una práctica negativa, criticable, no es debida y debiese ser desterrada. Por lo tanto, hay un espacio para establecer algún impedimento legal. Sin embargo, no es lo mismo, porque en el caso el fiscal Peña, éste fue designado, a través de un acto formal, como persona a cargo de una investigación criminal. Da lo mismo si fue fiscal regional o no, lo que importante es que era el fiscal a cargo de una investigación criminal -en conformidad al artículo N° 19 de la ley orgánica-, que al tener la dirección de esa investigación estaba obligado a resguardar lo establecido en el artículo 2° de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, que es el principio de objetividad.

Es más, la semana pasada escuché al señor Peña decir: “y qué tanto, si a mí nadie me hizo ningún tipo de sumario, esto es algo que dicen los abogados.” O sea, dice que los abogados somos todos injuriadores.

Hace poco se informó a los medios de prensa que se había realizado un sumario administrativo al interior de la Fiscalía Sur, llevado por el fiscal Montes, donde precisamente se estableció un reproche a la actuación del señor Peña por este mismo concepto. Sin embargo, el mismo documento señala que no era posible aplicar sanciones administrativas al señor Peña, porque al momento de comenzar esta investigación, ya no era parte del Ministerio Público. Esa es la razón por la cual no se le aplican sanciones, no otra. Pero es un hecho público y notorio que la actuación del señor Peña fue objeto de un reparo en este sentido.

*Usted plantea que existió un sumario. Como Comisión, solicitamos copia de ese sumario que llevó adelante el señor Montes, pero sólo nos entregaron la resolución, por lo que vamos a insistir en la petición.*

**MD:** Esa información salió publicada en distintos medios de prensa, como el diario La Segunda, donde se señala claramente esa conclusión. Por lo tanto, desde esa perspectiva, obviamente, hay un reparo.

Respecto de la investigación propiamente tal, consideramos que se habló mucho del poco tiempo que tuvo la Fiscalía para investigar, las dificultades que existían a nivel legislativo, pero, a mi juicio –y lo digo responsablemente-, tengo la convicción de que no se trata de una buena o mala legislación, que es muy importante respecto de los casos futuros. Sencillamente, se trata de funcionarios incompetentes que no saben hacer bien su trabajo. ¿Por qué señalo esto? Porque, si se fijan, cuando esta causa es sacada

del ámbito del señor Armendáriz, ya llevaba varios años de investigación, por lo tanto, se habían acumulado muchos tomos al respecto. Es una causa que comenzó a investigarse desformalizadamente, es decir, sin la existencia de cargos concretos específicos en contra de alguien, desde 2005. De hecho, respecto de mi primer representado, Pablo Morales Fuhrmann, hubo seguimientos e interceptaciones telefónicas desde el 2006.

Ahora bien, ¿cuál es la ventaja de tener una causa desformalizada? Que usted, como fiscal, no tiene una contraparte. Cuando hay una investigación desformalizada, no hay abogado defensor. Desde 2005 a 2010 estuvieron haciendo un conjunto de solicitudes de interceptaciones telefónicas y requerimientos de información de distintas entidades, sin que existiesen abogados defensores para objetarlas.

En ese contexto, existían, al menos, dos líneas investigativas que se llevaban a cabo en ese momento, que por lo demás ninguna de ellas fue muy bien terminada. La primera estaba centrada en establecer las actividades de las denominadas casas Okupa y, en 2010, cuando se le quitó la investigación al fiscal Armendáriz y se le entregó al entonces fiscal Peña, aún no había ningún tipo de formalización ni actuación concreta en contra de alguien. La segunda línea investigativa era en contra de la denominada Corriente Revolucionaria Anarquista, CRA.

Cuando el fiscal Peña tomó la causa, se abandonó la línea investigativa del CRA y se centró en establecer la participación de personas vinculadas en las casas Okupa. De hecho, se ha señalado que el entonces fiscal Peña hizo un conjunto de actuaciones muy relevantes durante el período que va desde el momento en que él asume la investigación hasta el momento en que se formaliza. ¡Eso es falso! Básicamente, el hizo tres cosas:

1.- Fue al tribunal que siempre tuvo competencia en esta causa –desde 2005 a 2010- y solicitó determinados levantamientos de secreto bancario. Insisto, todo esto se hizo en el contexto de que no hay defensa. El tribunal le negó la petición, pero luego de un segundo intento, obtuvo ese levantamiento.

2.- Solicitó a los dos policías involucradas, la Dipolcar y la Policía de Investigaciones, que emitieran informes resúmenes de todo lo obrado hacia atrás.

3.- Además, esto fue sintomático después de que tuvo problemas para las peticiones que formuló en el tribunal de Santiago, cuando solicitó que se le informara cuáles artefactos explosivos estaban dentro de la jurisdicción de San Miguel, que era donde operaba habitualmente.

Pero lo más curioso de todo, más allá de que los informes policiales mostraran ser más bien especulaciones, sin información de calidad, pudiendo –esto es muy importante- haber desarrollado una actividad investigativa

con la finalidad de establecer la identidad de quiénes fabricaron los artefactos explosivos, es que se llegó a dos conclusiones distintas, una por cada informe.

Primero, la PDI estableció una supuesta asociación ilícita, cuyos integrantes eran diversos al informe de la Dipolcar, que también sostiene una asociación ilícita. Tanto es así que mi representado, don Pablo Morales Fuhrmann, no es mencionado por la PDI. Pero resulta que después es imputado como supuesto líder de la asociación ilícita terrorista. Y el informe de la Dipolcar, para sostener que mi representado era líder de esta asociación, señala argumentos tales como que él venía de un estrato social acomodado, que tenía estudios universitarios, que podía ser un interlocutor válido, en fin. Ese era el tipo de argumentos. Acá no hay que confundirse. De hecho, creemos que la colocación de artefactos explosivos es un delito grave que debe ser sancionado en forma efectiva y ejemplar. No avalamos esa conducta, por el contrario, y porque no la avalamos somos críticos en las investigaciones.

Por ejemplo, hubo un artefacto que fue instalado en el Hotel Marriot. En la investigación hay un video que muestra a la persona que lo instaló; hay testigos presenciales de ello, hay un reconocimiento fotográfico por parte de los testigos. Claro, el reconocimiento ni ninguna de las pruebas iban en la dirección de establecer que algunos de los imputados del “Caso Bombas” eran los responsables de la colocación del artefacto; por lo tanto, fue abandonada. No hicieron absolutamente nada al respecto, simplemente, se lo imputaron a la asociación ilícita, sin más, existiendo esta calidad de prueba.

Segundo, otro caso, BBVA Cuarto Centenario. Hay testigos que vieron un sospechoso en las inmediaciones del banco, antes del estallido de un artefacto. Vieron un auto sospechoso, lo identificaron, hubo retratos hablados y no se hizo nada. ¿Por qué? Básicamente, se imputó a la asociación ilícita y no coincidía con el perfil de ninguno de los imputados en la causa. Aquí había información de calidad para comenzar una investigación seria respecto de hechos que son graves. En cambio, ¡nada se hizo! Esto no tiene que ver con una falta en la calidad de la ley que nos rige, sino con la falta de idoneidad de las personas a cargo de las labores de investigación y de inteligencia en nuestro país. Ésa es la realidad.

Eso, respecto de líneas investigativas que, derechamente, no se siguieron.

Ahora, curiosamente, después de todas estas investigaciones e informes, mágicamente, en menos de dos meses, el señor Peña solicita, no al Octavo Juzgado de Garantía -donde estuvo radicada esta causa durante los últimos años en que se llevó a cabo la investigación de formalizar-, sino ante el Décimo Juzgado de Garantía, un conjunto de detenciones, y se levanta la denominada Operación Salamanca. Incluso, en un reportaje de televisión se señaló, explícitamente, que las personas detenidas eran responsables de más de 260 colaciones. Afortunadamente, hasta la fecha, no hay

260 colocaciones identificadas. Si seguimos igual, probablemente, las habrá próximamente, pero en ese momento no las había.

Además, en ese mismo programa se exhibieron pruebas a las cuales las defensas nunca tuvieron acceso. Algunas de ellas estaban dentro de las pruebas que se mantuvieron en reserva. Obviamente, se detuvo a un grupo de personas que tenía un perfil de peligrosidad: dos ex Mapu-Lautaro, un grupo de personas que estaban en una casa Okupa, tipo anarquista, y un estudiante de antropología social, que, además, había hecho una tesis de grado que fue destacada y aprobada con honores, precisamente, respecto de la situación de las personas que estaban detenidas en esta cárcel de máxima seguridad y que eran parte de un movimiento denominado Camina Libre.

Ahora, aquí hay una línea argumental muy engañosa. Los acusadores plantean: “¿Por qué se alega tanto, si nosotros no decretamos las prisiones preventivas? Eso lo hace la Justicia; son los tribunales de Justicia los responsables de que estas personas estuvieran nueve meses privados de libertad en la cárcel de máxima seguridad, con 23 horas de reclusión completa al día”.

¡Eso es falso! ¿Por qué? Porque los tribunales de Justicia no decretan las prisiones preventivas de oficio, sino a petición de los acusadores y a partir de los antecedentes que entregan los acusadores a los tribunales, en audiencias públicas y orales.

¿Cuáles eran los principales antecedentes a partir de los cuales se obtuvieron las prisiones preventivas?

Primero, y muy reiterado en el estrado, existe la declaración de un coimputado confeso: Gustavo Fuentes Aliaga. Esta era la principal prueba, lo que hacía más convicción a los tribunales.

Pero resulta que después se descubrió, en el juicio oral, al final de todo este proceso, que la confesión no fue tal. Existen dos funcionarios policiales que estuvieron presentes en la declaración de Gustavo Fuentes Aliaga, que en el contexto de su declaración, que está grabada, en el “Caso Bombas”, dijeron que partes relevantes de la declaración de Gustavo Fuentes Aliaga le fueron dictadas por el fiscal Francisco Jacir, quien tenía a su cargo esta diligencia. Además, durante el testimonio de distintas personas, que declararon acerca de esta supuesta confesión de Gustavo Fuentes Aliaga, nunca, nadie, se pudo poner de acuerdo respecto de a qué hora comenzó, exactamente quiénes participaron en esta diligencia, cuál fue la dinámica de la misma. No se pudo establecer, porque cada vez existía una declaración distinta a la otra sobre el punto.

Además, se presentaron pericias. ¿Cuáles fueron? Respecto de muchas de ellas en el juicio oral descubrimos, casi en forma accidental, que sus autores, que las personas que aparecían firmándolas, las negaban.

También se dijo: “Da lo mismo quien firma el informe, porque, en definitiva, lo que vale es la declaración personal que hace el perito frente al tribunal”.

¡Eso es falso! La declaración del perito, frente al tribunal, se produce al final del proceso penal. Hay una fase de investigación, que es extensa, donde se decretan prisiones preventivas y en la cual los tribunales tienen a la vista los informes escritos; no tienen al perito declarando. A la audiencia de preparación de juicio oral, donde se hace un análisis respecto de la prueba, tampoco va el perito a declarar, sólo se tiene el informe escrito. Esta situación la descubrimos al momento del juicio oral, cuando teníamos un perito que estaba declarando “a” y el informe escrito decía “z”. Entonces, en algún momento, una de las defensas llegó y le dijo: “A ver, quiero contrastar su declaración con el informe, con la finalidad de que veamos por qué se da esta contradicción”. Y en ese momento, como parte de un ejercicio normal. Es llegar y mostrar el peritaje y decir: “Bueno, esta es su firma”. Después preguntarle acerca del contenido. Pero lo sorprendente para todos fue que, cuando se le mostró la firma, no la reconoció. Por lo tanto, también hay dudas razonables respecto de su contenido.

Es esta la información que se entregó a las Cortes para solicitar y obtener prisiones preventivas, además de sostener que se trata de un delito terrorista y que existe una carpeta secreta con información relevante.

Cuando obtuvimos el levantamiento de toda la carpeta secreta y fuimos a verla –eran cuatro tomos- la verdad es que no había nada relevante, en contraposición a lo que quería hacer aparecer el Ministerio Público. De hecho, lo más relevante era la declaración de un testigo protegido, que dio una declaración bien importante respecto de los movimientos de casas Okupa, pero, además, existía un expediente psiquiátrico, adjunto, que da cuenta de que esta persona era esquizofrénica. Esa era la calidad de la información contenida en este informe. Y lo clave, para que no se confunda, las críticas que hacemos de manera bastante dura respecto de las personas que estuvieron involucradas en esta investigación. Esto va en contra del objetivo de seguridad pública que se señala por parte de la autoridad, porque, en el intertanto, los artefactos explosivos siguieron estallando; no disminuyeron. De hecho, según la información que me entregó la Defensoría Penal Pública, durante los nueve meses que estuvieron estas personas detenidas en la cárcel de máxima seguridad, hubo 18 artefactos explosivos. El promedio es de 20 al año, bajo un régimen de 12 meses. O sea, incluso uno podría decir que aumentaron las colocaciones de artefactos explosivos. Ese es el problema real.

Ahora, una vez que conocimos la información, la abogada Horvath solicitó la libertad de Pablo Morales, que era el supuesto líder de esta asociación ilícita. Y la Corte de Apelaciones de Santiago concedió la libertad, después de latos alegatos y mucha información cruzada.

Señor Presidente, por su intermedio, llamo a la reflexión a los señores diputados respecto de la legislación vigente en Chile, pues existe una

norma constitucional que impide revocar medidas privativas de libertad que hayan sido decretadas en el contexto de la ley sobre conductas terroristas, a menos de que exista el voto unánime de tres ministros titulares de una Corte de Apelaciones. Esto no opera para ninguna otra ley, como la de drogas, de lavado de activos, etcétera. Ningún otro delito tiene esta norma.

En este caso, ganamos y perdimos la primera vez, porque obtuvimos un 2 a 1. Sin embargo, después de analizar la información y de depurar los dichos de los fiscales, tales como los que insiste el señor Peña en esta Comisión al decir, por ejemplo, que se logró establecer técnicamente que un TNT incautado en Argentina sería el mismo utilizado en artefactos explosivos en Chile, lo cual es falso. Técnicamente se estableció que todos eran TNT, pero que no eran el mismo. Nunca se hizo una prueba técnica, como cualquier investigador relativamente diligente en casos de esta gravedad, si hubiese derecho, para establecer si estos TNT provenían de una misma fuente. Como no lo hizo la fiscalía, lo hicimos nosotros en la Universidad de Santiago y se estableció que no provenían de una misma fuente.

A partir de esta información, obtuvimos el voto unánime de la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, que revocó la prisión preventiva.

Sobre el particular, en todas las resoluciones se ha dicho – lo que señalan los propios fiscales y acusadores-, que los tribunales daban por establecida la existencia del hecho y la participación. Sin embargo, todas y cada una de las resoluciones que dictó la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, después de que la abogada Horvath abrió la posibilidad para revocar las prisiones preventivas, se sumaron todas las defensas y todas la obtuvieron. En todas esas resoluciones la Corte de Apelaciones señaló claramente que no le correspondía en esa fase establecer la existencia del delito o autoría. Lo señaló expresamente en un sinnúmero de oportunidades.

Por lo tanto, no es efectivo que se haya establecido la existencia de estos elementos en esa fase.

*En cuanto a la representación propiamente tal, me gustaría saber si nuestro invitado es de los abogados que asume todo tipo de causas en lo penal o sólo cuando está convencido de la inocencia del representado. Ambas son lícitas, pero me gustaría saber si tiene resuelto ese punto.*

**MD:** Afortunadamente, no tomamos todo tipo de causas. Tenemos un volumen de materias que vemos en nuestra oficina, junto a la abogada Horvath y al abogado Farachi, que nos permite ser selectivos.

Respecto de esta causa, revisamos la información, que consiste en 68 tomos, con alrededor de 500 páginas cada uno. Además, como el caso nos afectaba especialmente, tomamos la causa como equipo y dicha causa pública, que estaba siendo llevada con fuerza por parte del Ejecutivo, tenía un

componente complejo, ya que una de las abogadas tiene un nexo directo de parentesco con un dirigente importante de la Alianza por Chile, más allá que no le preguntamos a esta persona qué causa tomar o no, ni nos pregunta sobre lo que hace o no en su calidad de senador. Por lo tanto, en concreto, tuvimos un especial cuidado para no renunciar al ejercicio de nuestra labor como abogados, tuvimos la convicción plena de que esta investigación estaba mal llevada, que las personas que aparecen imputadas no tenían responsabilidad y que el resultado sería éste, además, desde la otra perspectiva, la de la colocación de artefactos explosivos.

Insisto, la colocación de artefactos explosivos no ha parado en Chile, lo que es muy grave.

*¿Quién lo contactó para tomar la defensa? Entiendo que primero fue Pablo Morales. ¿Cómo llegó su equipo a tomar la defensa?*

**MD:** Tomamos la defensa de una forma bastante honrosa para nosotros, ya que mi profesor de derecho penal, señor Miguel Soto Piñeiro, participó en la audiencia de formalización, de la cual no participamos. En un determinado momento las familias estaban buscando distintas defensas, porque era un hecho bastante abrupto. Ante ello, el profesor Soto recomendó a Valentina Horvath, que es una destacada penalista -independiente de cualquier nexo que tenga con ella-, y las señoras Ingrid Toro y Alejandra Morales Fuhrmann, hermana del imputado como líder de la asociación ilícita terrorista, fueron a nuestra oficina, nos comunicaron que habían hablado con el profesor Soto, quien les comentó que éramos especialistas en reforma procesal penal y nos presentó como lo que pretendemos ser. No somos militantes de nada ni levantamos defensas políticas, somos técnicos que vemos reforma procesal penal.

*Como equipo, ¿qué estudio de viabilidad hacen para tomar la causa? ¿Analizan el caso, las imputaciones o el perfil de la persona? Sabemos que ese representado tiene condenas anteriores. Me gustaría que nos contara cómo fue el procedimiento y cuál es el historial de su defendido.*

**MD:** La verdad es que en ese momento no teníamos copia de la carpeta y, obviamente, el perfil era bastante complicado, ya que se trataba de una persona que fue miembro del Mapu-Lautaro y estaba cumpliendo una condena.

*¿Por qué delito?*

**MD:** Por actos de carácter terrorista, en libertad condicional.

*¿Homicidio calificado?*

**MD:** Homicidio calificado de terrorista, pero como cómplice...

*Por el homicidio de los escoltas del entonces intendente Pareto.*

**MD:** Si bien es una información que nos llamó la atención, analizamos la imputación y la condena. Nuestro defendido no le disparó a nadie, lo que está establecido en el procedimiento, sino que actuó como cómplice en el contexto de una organización que estaba atomizada en distintas funciones. A él le correspondió trasladar a una persona de un lugar a otro, pero nunca disparó a nadie. Ese hecho fue relevante para los efectos de que aceptáramos tomar el caso...

*Su defendido estuvo condenado como cómplice.*

**MD:** Exacto.

*Pero también en esa causa hubo acusados por asociación ilícita. ¿No era el caso del señor Pablo Morales?*

**VH:** La causa llegó a nosotros por recomendación del profesor Miguel Soto, a mucha honra. Es la verdad, pues hemos trabajado con él en muchas otras causas, no sólo en ésta.

En un primer momento, se solicitó al señor Miguel Soto los antecedentes, ya que él estuvo en la lata audiencia de formalización de la investigación. Consulté quién sería nuestro defendido y me señaló que era Pablo Morales. Efectivamente, tenía antecedentes penales y estaba en libertad condicional por un delito de carácter terrorista, homicidio calificado, en el cual se había sindicado a él y había sido condenado como cómplice.

La verdad es que soy bastante profesional, al igual que mi equipo. Por lo tanto, todas las consideraciones que digan relación con los antecedentes penales de mi defendido, no me importaron mucho, porque no estamos frente a un derecho penal de autor, sino ante un derecho penal de actos. Por consiguiente, lo que más me interesaba saber en ese minuto era si de la imputación formal que le estaba realizando el Ministerio Público y de los antecedentes que se estaban levantando, existía algo serio para vincularlo a él como líder de esta asociación ilícita terrorista.

Por lo tanto, no existía nada. Lo único que había era un informe de la Dipolcar que decía por qué tenía antecedentes penales por actos terroristas, porque venía de una familia de clase media alta, porque venía de un colegio que le generaba algún tipo de instrucción. Por ende, tenía la capacidad supuesta de influir en estos otros jóvenes que estaban en las casas okupas. Era simplemente eso. O sea, mero derecho penal de autor. Ningún antecedente serio.

*Para que no se mal entienda, no estoy cuestionando el hecho de que hayan tomado la defensa, en ningún caso. Lo único que quería establecer es el análisis que ustedes hacen cuando toman la causa. Es decir, si*

*efectivamente tenían a la vista que se trataba de una persona terrorista que había participado...*

**VH:** Que fue condenado en una oportunidad por un delito de carácter terrorista. Creo que eso es lo correcto.

*Exacto, pero que no necesariamente tuvo una participación en hechos futuros. Además, toda persona que ha sido condenada tiene derecho a una defensa en el futuro y también a que se crea en la reinserción que pudo haber tenido. Hasta ahí estamos ciento por ciento claros.*

**VH:** Al momento de tomar la defensa de Pablo Morales, fue la circunstancia de que él no fue objeto de ningún indulto, ni de nada en ese sentido. Su libertad fue otorgada por la Corte Suprema. O sea, salió en libertad como cualquier otra persona que se somete al régimen penitenciario.

*¿En qué mes y en qué año tomaron la defensa?*

**VH:** Asumimos en junio de 2011.

*¿Y él estaba en prisión preventiva?*

**VH:** Estaba en prisión preventiva.

*¿Cuándo piden, por primera vez, la libertad?*

**VH:** Esto fue en marzo de 2011. Entonces, la tomamos en 2010, corrijo los años. Esto fue en marzo de 2011, la primera vez que solicitamos la libertad, una vez que el Octavo Juzgado de Garantía liberó toda la investigación. Teniendo toda la documentación en la mano, sin que existiera ningún antecedente reservado, fue la primera oportunidad en la cual concurrimos a la Corte de Apelaciones para solicitar su libertad, que ganamos, pero por la norma constitucional, siguió privado de libertad.

*Retrasaron un semestre la petición de libertad, porque no contaban con todos los antecedentes a la vista.*

**VH:** Por dos razones. Primero, porque, hasta ese momento, la investigación llevaba 49 tomos, los cuales había que leer uno por uno. Al principio, era una investigación que parecía compleja, porque estaban bastante desordenados los antecedentes dentro de las carpetas investigativas que nos estaban proporcionando. Y segundo, porque nos parecía que lo más serio - por eso solicitamos la liberación del secreto, vía cautelar, al Octavo Juzgado- era solicitarlo con todos los antecedentes.

*Entonces, ¿no tomaron la causa en junio de 2010? Como decía el abogado, primero, llegan al convencimiento una vez que leen todos los tomos, que fue cuando se convencen -en marzo- de que se trataba de una*

*persona inocente. Me imagino que no dejan pasar seis meses, y piden la libertad de inmediato.*

**VH:** La formalización fue en agosto. Marzo fue un error de fecha, dado que la formalización fue en agosto de 2010. En noviembre de 2010, fue la fecha que asumimos, un par de meses después de la formalización.

*Lo que demoró el estudio.*

**VH:** Sucede que tampoco recuerdo el momento en el cual la familia de Pablo Morales, específicamente, su hermana y conviviente, concurren a la oficina de don Miguel Soto a solicitar algún tipo de recomendación respecto de un estudio de abogados, que eso también fue determinante, pues ellos no concurren inmediatamente, y asumí una defensa previa.

*Como personas de derecho, me imagino que no cuestionarán el hecho de que efectivamente el señor Morales tuvo participación en la muerte de los escoltas del señor intendente. Eso no viene, como cómplice.*

**VH:** Existe una sentencia judicial ejecutoriada, la cual nosotros, como cualquier otro civil de una República, respetamos. Pero eso no tiene ninguna vinculación con el cargo que se le estaba formulando por esta supuesta asociación ilícita terrorista. Otro elemento que no es menor es que Pablo Morales jamás le disparó a nadie en el incidente por el cual fue condenado. Él era el chófer del vehículo.

*Claro, pero participó y sabía a lo que iba o me imagino que...*

**VH:** Existe una sentencia que es pública. De hecho, consta en su registro y en su certificado de antecedentes.

*Pero para ustedes fue tan relevante el hecho de tener la convicción absoluta de que esta persona no había matado a otra, me imagino que lo tiene más cerca en su memoria de lo que podría tener alguien que...*

**VH:** No fuimos los abogados de esa causa. Sí mantuvimos una entrevista con él y vimos, obviamente, su extracto de filiación y antecedentes. Consultamos por los antecedentes, que estaban en el poder judicial, respecto de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago y sabíamos que estaba condenado como cómplice.

*¿Ustedes podrían dar fe, porque entiendo que usted misma hizo referencia, de la reinserción y rehabilitación de esta persona?*

**VH:** Sí, puedo dar fe de aquello.

*¿Ustedes no lo conocían antes? ¿Conocían a la familia?*

**VH:** Ahora, conozco a la familia, a sus padres, hermana y conviviente. De hecho, se ha formado una relación de bastante fraternidad, luego de todo el proceso que significó su libertad. Incluso, él trabaja en una empresa familiar que formó precisamente con su conviviente, en la cual también trabaja su suegro. Cuando fue detenido, tenía un contrato de trabajo, estaba cotizando previsionalmente...

*¿Sigue habiendo una relación laboral entre ustedes o hay una relación personal que, incluso, podría hacer prescindible el pago de honorarios?*

**VH:** Existe una relación de fraternidad. Sin embargo, también es una relación profesional, que se transforma en determinados ámbitos de fraternidad, porque uno ve el dolor de la familia y los esfuerzos que realizó para que, en definitiva, se hiciera justicia respecto de su hijo.

**MD:** Perdón, señor Presidente, pero hay un detalle. La causa no sigue respecto de Pablo Morales.

Está sobreseída definitivamente. En segundo lugar, Pablo Morales...

*A petición de la fiscalía.*

**MD:** Y del Ministerio Público, y allanándose al Ministerio del Interior, fueron condenados en costas. De hecho, fueron condenados en costas, a través de una sentencia, que se encuentra ejecutoriada, y que fue conocida por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Respecto de los antecedentes penales de Pablo Morales, sin duda, los tiene. Fue condenado como cómplice, no como autor. La propia sentencia señala que no le disparó a nadie. Así de claro, pero fue condenado por ser parte de un movimiento considerado, en su momento, terrorista.

Sin embargo, insisto, lo que analizamos en este caso fue básicamente la consistencia de los antecedentes concretos existentes en la carpeta investigativa. Lo que ocurre es que cierto tipo de lógica, como diciendo, sabe que, mire, cuando hay un acto de criminalidad que supera los márgenes de lo normal, la respuesta es que, necesariamente, es gente que tiene antecedentes penales, ex Mapu-Lautaro, que es lo clásico, que están infiltrando determinados grupos. De hecho, es uno de los problemas de fondo, que entidades como Dipolcar, frente a cualquier situación de criminalidad compleja que no responde a los cánones normales y que son de difícil indagación, señalan, a través de un formulario que tienen bajo el brazo, "Mire, son ex Mapu-Lautaro que infiltran a otros grupos".

Por ejemplo, eso también se dio respecto de la criminalidad vinculada con los movimientos estudiantiles. Salió publicado en los medios de prensa: "Son ex Mapu-Lautaro." Pero el problema de esa lógica es que usted no se hace cargo de la situación compleja que involucra la colocación de artefactos explosivos, sino establecer una suerte de conclusión y, a partir de eso, recaba y selecciona los antecedentes para tratar de arribar a esa conclusión.

Sin embargo, en este caso, debo decirle que había elementos para investigar, testigos presenciales, videos, un conjunto de líneas investigativas, que abruptamente se abandonan con la finalidad de levantar esta tesis, la cual claramente no es la correcta. Entonces, es preocupante escuchar a las personas que están a cargo de la persecución criminal en Chile, que sigan insistiendo en esto. Siguen insistiendo que los imputados del "Caso Bombas" -son personas que fueron objeto de un juicio que duró seis meses, en donde se revisaron las pruebas una a una en forma detallada y tuvieron una audiencia de preparación de juicio oral que duró más de un mes- son los responsables y se obvia la realidad de que en el intertanto los artefactos explosivos siguen estallando.

Otro antecedente importante para que tomáramos la causa fue que Pablo Morales Fuhrmann fue objeto de interceptaciones telefónicas y seguimientos diarios, desde 2006. Al respecto, no existe una sola llamada, un solo encuentro, un solo antecedente concreto que dé cuenta de que él haya participado en estos hechos. Ni uno. Mientras, por otro lado, existían otros antecedentes concretos que daban cuenta de que podían haber otras personas detrás de esto. Eso es lo grave.

*En los medios de comunicación, sobre todo en los electrónicos, circula mucha información, pero en honor a la probidad de esta Corporación y del Congreso Nacional, éste es el momento para que usted haga los desmentidos relativos a las asesorías que le prestaría al padre de la abogada que lo acompaña. ¿Es efectivo lo que dicen? Se lo consulto porque se habla de más de 16 millones de pesos.*

**MD:** Entiendo a qué se dirige esa pregunta y va en el mismo sentido de las personas que levantaron esta información. Se trata, en el fondo, de vulnerar mi credibilidad y la del senador Antonio Horvath, porque somos molestos para un determinado sector por el tema de la oposición del senador a proyectos hidroeléctricos y por el papel que tuvo en el conflicto de Aysén y, en mi caso, por el Caso Bombas.

Lo primero que debo decir es que se señalaba que era el denominado grupo de Anonymous. Por si no sabe, le cuento que el grupo de Anonymous, a través de sus cuentas oficiales, señaló que no había levantado esa información y que esto era una maniobra de órganos de inteligencia del Estado. Así lo señalaron en su cuenta de *twitter*.

Me parece que sería interesante empezar a investigar al señor Yuseff y a la ANI, para saber si tuvieron participación en este burdo y calumnioso montaje, respecto del cual ya hemos iniciado las acciones correspondientes.

Usted sabrá que ni el Senado ni la Cámara pagan asesorías legislativas sin presentar previamente el resultado concreto de esa asesoría contratada. Por lo tanto, además es un supuesto que resulta imposible y que ha sido desvirtuado claramente por las numerosas auditorías que existen y que las propias corporaciones se han dado a sí mismas, con la finalidad de impedir que este tipo de imputaciones calumniosas, que se levantan y se difunden, con la finalidad de desacreditarnos gratuitamente prosperen.

Por lo tanto, es una imputación calumniosa y yo voy a iniciar las acciones criminales en contra de todas las personas que levanten y difundan este tipo de imputación calumniosa.

*¿Nunca le ha prestado ningún tipo de asesoría a ningún parlamentario que actualmente esté en ejercicio?*

**MD:** He prestado asesoría a parlamentarios de distintas bancadas que están y han estado en ejercicio, las cuales han sido, obviamente, hechas en conformidad a lo estatuido en la reglamentación de las distintas cámaras. Por lo tanto, desde esa perspectiva, la información está en las distintas páginas web. Insisto en que este tipo de argumentos y de imputaciones que se formulan en internet son calumniosas y por ello se hacen en forma anónima. Tan burdo es que se amparan en una institución anónima que después va y desmiente su participación en este tipo de operación. Por tanto, lo que se busca es desacreditar.

Es más, quiero mencionar que presto asesorías parlamentarias desde antes de haber conocido o de haberme casado con la abogada Horvath. De hecho, la Comisión de Ética, donde hay senadores de su bancada o de su partido, aprobó mi nombre a efectos de seguir prestando asesorías legislativas.

*No tengo ninguna duda.*

**MD:** La sola difusión en un evento público como éste, a título de escopeta, además, porque estamos hablando del Caso Bombas, lo que hace es concretar el daño que estas personas –delincuentes- han pretendido a través de levantar imputaciones absolutamente falsas en contra mía y en contra de un senador. Si no le gusta mi postura, por favor contradígame con argumentos. Si no le gusta la postura del senador Horvath, por favor pongan un mejor candidato en la Región de Aysén, pero este tipo de actuaciones es realmente impresentable.

*Hice la pregunta porque no quiero base de los trascendidos de prensa, por lo que lo mejor es preguntar derechamente lo que se piensa de las personas. Así de simple me parece y creo que es relevante que se hagan las preguntas cuando uno tiene dudas.*

**MD:** Hago presente que, a mi juicio, es un ataque gratuito, absolutamente innecesario y salido de foco.

**MF:** Respecto de lo que dijo el señor diputado, quiero hacer presente que entiendo que se nos invita a la Comisión Investigadora del Caso Bombas y, claramente, para efectos procesales y de entender de qué se trata de un proceso penal, aquello se establece en base a supuestos fácticos que en algún minuto parten con una formalización de cargos que no es más que la comunicación que hace un fiscal a aquellas personas que van a ser investigadas por un delito. Es en base a aquello que se basa una investigación penal; se sustenta por el Ministerio Público y, si logran tener antecedentes concretos, esto va a juicio oral.

Malamente, entonces, se podrá discutir respecto del pasado de cualquier representado si es que fue o no fue Mapu Lautaro, si es que tuvo condenas anteriores, porque, de lo contrario, cualquier persona que hubiese sido condenada por cualquier delito estaría prácticamente enajenado en nuestra sociedad.

Entiendo que esa línea de preguntas desatiende lo concreto que tiene que tratar esta Comisión.

**VH:** Quiero que se tengan presentes las intervenciones del diputado, previas al tema que abordó absolutamente a título de escopeta.

En primer lugar, respecto de lo que haya señalado el general director de Carabineros en relación con los informes que no habían sido firmados, y que durante la audiencia del juicio oral nos enteramos que habían sido firmados por otras personas, pero que no sabemos quiénes son, ciertamente se afectaron garantías de nuestros representados con esa actuación. Esos informes jamás, en derecho, habrían pasado la depuración de pruebas de la audiencia de preparación de juicio oral, de haber sabido nosotros que el nombre que aparecía bajo esa firma no correspondía a la rúbrica. Esos informes jamás habrían sido incluidos como prueba frente al Tribunal Oral en lo Penal.

En segundo lugar, respecto de lo que haya señalado el señor Witt Sánchez frente a esta Comisión, fui yo quien lo interrogó en la audiencia frente a los tres jueces del Tribunal Oral en lo Penal, y le pregunté si es que partes de esa declaración habían sido dictadas al señor Fuentes Aliaga.

Su primera respuesta fue: no me acuerdo. En conformidad a ello, y lo que establece el artículo 332, del Código Procesal Penal, solicité la exhibición de la declaración firmada por el señor Witt Sánchez, en la cual señalaba

expresamente: no. Y la verdad, es que como usted me lo dice, se leyó exactamente esa frase ante el Tribunal Oral. Luego de eso le consulté: señor Witt, entonces, ¿quién le dictó esa parte de la declaración al señor Fuentes Aliaga? El señor Witt volvió a contestar: No entiendo, no recuerdo. El tribunal dijo: señor Witt, la pregunta es clara. ¿Quién le dictó esa parte de la declaración al señor Fuentes Aliaga? Dijo: el fiscal Jacir. Esa fue la dinámica que consta en el registro de audio, que podemos poner a su disposición del tribunal.

*Además, de haber hecho todos los análisis desde el punto de vista jurídico acerca de cómo abordar la defensa de su representado, imagino que habrán especulado o hecho alguna abstracción, teorizado o construido, tal vez, una hipótesis respecto de las razones por las cuales se abandonó estas dos líneas investigativas así como construido ciertas hipótesis a partir de estas fechas en que se produce la salida del fiscal Peña de la Fiscalía Metropolitana Sur y su ingreso al Ministerio del Interior. En el caso de existir estas hipótesis, ¿cuáles fueron?*

**MD:** Parece bastante claro que en este caso lo que ha primado es tratar de mostrar un determinado resultado y anunciarlo a los medios con la finalidad de cumplir con una oferta de seguridad pública que en un determinado momento se efectuó. Desde esa perspectiva y en un determinado instante es notorio que se renunció a la idea de establecer quiénes son los que realmente están detrás de este tipo de delitos, insisto, que son graves y merecen una pena ejemplar y efectiva, para básicamente tratar de salvar este barco a cualquier precio y, cuando se pretende hacer algo fuera del ámbito legal, se cometen irregularidades tales como, por ejemplo, abrir causas paralelas o fantasmas, que tenían por finalidad manifiesta el ocultarnos información a nosotros, como Defensa.

Sobre el particular, después de que se concretó la formalización de los imputados del Caso Bombas, el 18 de agosto de 2010, el fiscal Alejandro Peña se va y dicta una resolución a partir de la cual inicia investigación de oficio por hechos y delitos que indica. El delito sería el de homicidio calificado, terrorista, tentado, en contra del propio fiscal Peña y en contra del señor Gustavo Fuentes Aliaga. Esto lo habría armado, en forma insólita, uno de los imputados, el señor Rodolfo Retamales Leiva, en la cárcel de máxima seguridad. Esta persona llevaba dos días en esa cárcel, que tiene como característica un control absoluto por parte del personal de Gendarmería de las personas que están allí cumpliendo la privación de su libertad. Sin embargo, de alguna forma, Gendarmería establece a través de un informe, que no tiene ningún fundamento concreto, que se habría urdido este plan. ¿Qué es lo que hace el fiscal Peña? Inicia esta investigación y se la asigna al mismo equipo que veía el Caso Bombas: la resolución 80, de 2010. Bueno, entonces, se empieza a investigar y, curiosamente, se da protección policial al ex fiscal Peña, pero no se otorga ningún tipo de protección al otro supuesto destinatario de esta amenaza, el señor Gustavo Fuentes Aliaga, y se empiezan a solicitar un conjunto de medidas intrusivas. Entre ellas, interceptaciones telefónicas decretadas con carácter de secreto.

En consecuencia, como en esta causa no había formalizados, no había defensas que se opusieran. Por lo tanto, simplemente era la petición que hacía el fiscal Peña.

Existe un informe de Carabineros respecto de los avances de esta investigación que da cuenta de que se interceptaron comunicaciones telefónicas de las señoras Ingrid Toro y Alejandra Morales Fuhrmann. Como dije, estas dos personas eran los únicos contactos que teníamos en el período en que Pablo Morales estaba privado de libertad; para los efectos de conversar, con ellas, vía telefónica la estrategia investigativa y las diligencias que estábamos gestionando, entre otras materias. Estas personas no son imputadas en esta causa ni en ninguna otra, sin embargo, aparecen sus comunicaciones interceptadas en el contexto de esta investigación.

Con fecha 20 de septiembre de 2011, en esta investigación, personal de la Dipolcar, suscrito, este informe además por el teniente coronel de Carabineros, señor Sergio Escobar Berríos, jefe del equipo especial, se informa un conjunto de diligencias que han hecho. En la última parte sostiene: si bien, de acuerdo al puesto que ocupaba el señor Alejandro Peña como fiscal regional, más aún dirigiendo una causa altamente mediática, relativa a una asociación ilícita terrorista, con participación de imputados de perfil anarquista y sujetos con antecedentes subversivos, claramente se genera una especie de animosidad, incluso, el deseo de atentar en contra de esta persona que ostentaba este puesto, pero en esta investigación no se pudo establecer en forma fehaciente alguna ningún tipo de planificación, organización o intento de atentado contra la vida del ex fiscal Alejandro Peña.

Este documento tiene fecha 20 de septiembre de 2011, causa paralela de la que no teníamos ningún conocimiento, causa en la cual se interceptaron comunicaciones de los imputados del Caso Bombas, causa en la cual se realizaron diligencias después que, en febrero, el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago le ordenó a la Fiscalía que mostrara a las defensas todos y cada uno de los antecedentes contenidos en el denominado Caso Bombas.

La semana pasada, concurrí a la Comisión el ex fiscal Peña y dijo que no levantaron investigaciones paralelas. ¡Qué curioso!, hay un mail de doña Tania Sironvalle, con copia a Alejandro Peña, directora de la unidad de Lavado de Activos y Delitos Económicos de la Fiscalía Nacional, fechado el 28 de octubre de 2010 y enviado a Francisco Rojas, Marcos Emilfork, Pablo Sabag y Héctor Barros, los mismos fiscales que estaban llevando la investigación paralela dos, donde recomienda abrir investigaciones separadas para que determinada línea investigativa no fuesen conocidas por las defensas. Esto no es aislado, porque también se descubrió, durante la audiencia de preparación de juicio oral, que otra causa paralela contra Cecilia Leiva, ex subsecretaria de Agricultura, madre de Rodolfo Retamales Leiva –que fue sobreseída, porque no había antecedentes que la sustentara- donde se decretaron diligencias secretas con un RUT distinto, y donde se realizaron diligencias investigativas vinculadas con el denominado Caso Bombas.

Ahora, otra irregularidad respecto de la salida del fiscal Peña. El ex fiscal Peña sostiene que no podía ir al juicio oral, porque su período terminaba en octubre, sin embargo, lo que no dice es que tenía la obligación de ir a la audiencia de preparación de juicio oral. El artículo 260 del Código Procesal Penal establece que la audiencia de preparación del juicio oral se debe realizar entre 25 a 35 días después de la acusación, por lo tanto, él estaba en posición de ir a la audiencia de preparación de juicio oral.

Además, el ex fiscal Peña responsabiliza de una manera bastante poco estética, para decirlo livianamente, a los fiscales que lo sucedieron en la investigación, por el fracaso del Caso Bombas. Dice que puede responder hasta el día que se fue, pero no dice que en conformidad a la ley, los fiscales no pueden alterar la prueba que está contenida en la acusación. El último acto que hizo el ex fiscal Peña fue presentar la acusación e irse de la fiscalía. Los fiscales que lo sucedieron no estaban en posición de alterar dicha acusación. Allí están pruebas como la bolsa azul con pasas, prueba 1.105; la bolsa de nylon vacía para acreditar una asociación terrorista, número 1.170; el poster de Axl Rose, que ahora se dice que atrás tenía un número. Si esto hubiese sido relevante, la Fiscalía, en la audiencia de preparación de juicio oral, no la habría retirado. Un dvd de la batalla de Chile, de Patricio Guzmán; el libro El Arte de la Guerra de Sun Tzu; el Oráculo del Guerrero, una suerte de texto *new age*, que ni siquiera tiene que ver con algo vinculado a guerra o guerrero.

También se ha dicho que esto es responsabilidad de un juez garantista, y que el juez Avilés es un juez garantista. Al respecto, la gente que dice eso no tiene idea quien es el juez Avilés, porque no es garantista, si existiera la posibilidad de dividir entre garantistas o no garantistas. De hecho, el juez Avilés fue bastante generoso con la Fiscalía, porque en cualquier otro tribunal el juez de garantía habría excluido directamente la prueba que no estaba vinculada en forma alguna con los puntos a probar. Sin embargo, el juez Avilés dio la posibilidad, durante más de un mes, de arreglar su acusación, retirar pruebas y modificar los puntos de prueba. Ahora, de la resolución del juez Avilés se ha señalado que no se podía apelar. Esto es curioso porque sí apelaron; apelaron y perdieron la apelación. Además, interpusieron dos recursos de queja, los cuales fueron vistos por distintas salas de la Corte de Apelaciones de Santiago y todos fueron rechazados. Por lo tanto, esta resolución fue absolutamente revisada.

Respecto de los peritajes, el general director de Carabineros concurrió a la Comisión y dijo que esto no era delito. Incluso lo vino a comentar, como si fuera un dogmático penal, el contenido de la norma del Código Penal. Esto es insólito porque hay una investigación abierta en la cual las policías deben ayudar a establecer o descartar la existencia del delito, por lo tanto, ¿qué posibilidad de objetividad existe si el general director de Carabineros dice que no es delito? Además, el tribunal, integrado por jueces profesionales, que sí son penalistas, emitió nueve oficios, cumpliendo con la obligación de denuncia que impone el Código Procesal Penal, con la finalidad que se indagaran estos hechos, porque revestían caracteres de delitos y, si hay alguna duda, simplemente hay que

revisar la ley orgánica de Bases Generales de Administración del Estado. En su artículo 41 se establece la forma concreta cómo se delegan las funciones, y no existe la posibilidad de poner una equis y entregar a un tercero la firma de este documento. Además, en la sentencia definitiva del Caso Bombas se descarta esta prueba, por la ilegalidad que se cometió y que está vinculada con la infracción a las disposiciones establecidas en el decreto 3.612 del Ministerio de Defensa, que está vigente y que establece cuáles son los requisitos para que exista esa subscripción. Acá nada de eso se cumplió. Insisto que esto lo descubrimos porque teníamos peritos que declaraban una cosa distinta al texto del peritaje, lo que es un indicio claro de que los peritajes no fueron realizados por tales personas.

*Señaló (que) las personas que estaban a cargo de la investigación y de inteligencia no hicieron bien su trabajo (...) Esto lo concatena con la colocación de bombas en el hotel Marriott y en el banco BBVA, de Cuarto Centenario, donde señala que hay videos, testigos e incluso reconocimiento, con lo cual habría información de muy buena calidad. Sin embargo, sostiene que quienes estaban a cargo de investigar no hicieron nada, abandonando abruptamente esas dos líneas de investigación, siendo que era cosa de mirar los videos y ver el reconocimiento para saber quiénes eran.*

*¿Qué hicieron ustedes, como abogados defensores de quienes, según su información, estaban erróneamente imputados, de tal forma de trabajar y exigir que se trabajará esas líneas investigativas? Lo consulto porque esto pareciera ser de mucha utilidad para sus defendidos, porque desde el momento que se pudiese haber demostrado, tal como dice que están comprobadas las caras, los nombres y las identificaciones, la verdad es que el juicio habría sido bastante más corto.*

*¿Qué hicieron? Si no hicieron nada, quiero saber por qué y, si lo hicieron, quiero saber por qué no continuaron.*

**MD:** La investigación criminal está a cargo del Ministerio Público, que puede dar instrucciones a las policías y levantar líneas investigativas. Para que esto sea de utilidad, se debe entender de una manera seria. De otra forma, se comienza a hablar mal de uno, comienzan injurias y una serie de cosas que son inútiles para los efectos de la búsqueda de una solución a este problema. Lamentablemente, la Fiscalía estaba absolutamente centrada en tratar de establecer la responsabilidad de estas personas. Tanto es así, que durante el juicio oral, muchos funcionarios policiales que estaban destinados a realizar allanamientos u otras medidas intrusivas, fueron interrogados no sólo por nosotros sino por el propio tribunal, en el sentido de si recibían instrucciones antes de realizar este tipo de allanamiento y otras medidas. Ellos señalaron que sí recibían instrucciones, las cuales consistían en recoger todo lo que sirviera para sostener la imputación y descartar todo lo que sirviera para excluirla, -insisto- bajo la lógica de sacar del cajón una premisa, una conclusión, y tratar de acomodar los antecedentes y la prueba a esa conclusión. En la sentencia, uno de sus principales acápite son las líneas de investigación abandonadas, sin ningún sentido. Esto aparece en la página 254 de la sentencia. Por ejemplo, se menciona

el tema del CRA y, asimismo, que había una persona, el señor Roberto Andrés Gajardo, reconocido como El Guatón Nazi, a quien no se investigó, no obstante existían antecedentes de que podía tener contacto con sustancias explosivas. Lo siguiente también es muy curioso. Se fue a interrogar a una persona que vivía cerca de unas casas okupas, quien señalaba que le constaba que esos muchachos hacían bombas. Sin embargo, esta persona tenía en su habitación todos los elementos para hacer artefactos explosivos, pero nunca fue investigada. Por el contrario, fue protegida y amparada. De hecho, los policías, la propia declaración y los informes investigativos así lo sostienen.

Insisto. Por tratar de validar una conclusión a la cual se arribó a la rápida, sin antecedentes suficientes, con la finalidad, a mi juicio, de mostrar un éxito en materia de seguridad pública, se desarmó una investigación, se trató de mostrar un resultado y de casarse con esa tesis a toda costa, con prescindencia de establecer quiénes eran los responsables de estos delitos. Eso es lo grave de todo esto.

Por lo tanto, desde esa perspectiva, para revocar prisiones preventivas y en todas las instancias, hicimos valer en nuestros alegatos en la corte esas líneas investigativas abandonadas como formas inconsistentes de la investigación. Lamentablemente, no tenemos facultades, como sí las tiene las policías.

Además, esto no se trata de leyes más o leyes menos. Nuestra legislación de conductas terroristas establece amplias facultades de investigación. El problema es la incompetencia de las personas a cargo de administrar estas leyes. Entonces, si nos turbamos en una discusión política, va a ocurrir que al final del día estas personas seguirán en sus cargos y las investigaciones seguirán siendo deficientes. Cualquier fenómeno de criminalidad compleja va a tener siempre la misma respuesta, por ejemplo, ex MAPU o Lautaro instrumentalizando a alguien, y no se van a hacer cargo de la compleja realidad que involucran delitos de este tipo. Ese es el problema que se tiene que corregir.

De hecho, el señor Yuseff vino a decir que ellos sabían quiénes ponían las bombas. Si es así, por qué no lo dice y señala al Ministerio Público. También ha vinculado a los imputados del Caso Bombas con la muerte del cabo Moyano. Esa es una causa abierta y si él tiene algún antecedente, tiene la obligación legal de ponerlo a disposición. Sin embargo, nada de eso es efectivo.

El cargo de director de la Agencia Nacional de Inteligencia no debiese ser designado por el Gobierno de turno, sino nombrado por un período que supere una administración y designado a través de un mecanismo que garantice personas capacitadas de carácter técnico a cargo de esa labor.

Todo esto se funda en la mezcla entre política contingente y derecho penal. Si usted une estas dos realidades va a ocurrir esto, es decir, la vulneración masiva de derechos y obligaciones y, además, no se resguardará la seguridad pública, dado que hoy las bombas suman y siguen.

*¿Qué hicieron para insinuar, a quien tenía que seguir la investigación, que dicha información de calidad debía ser investigada? ¿Quedó demostrado que ustedes pidieron que se fueran por esa línea para esclarecer o no se hizo nada? Lo consulto porque dice que no tenían facultad. Una cosa es tenerla –y no me cabe duda que no la tienen, porque hay otro que está a cargo de la investigación- pero otra cosa es solicitar que se haga, porque ayudaba mucho a exculpar a quienes defendían.*

*Entonces, si dicen que pidieron que se hiciera algo y se lo denegaron, puedo formarme una convicción. Sin embargo, si dice que no solicitaron algo, obviamente, veo cierta incapacidad, no sólo de quienes investigaban, sino también de quienes defendían, ya que dejaron una línea clarísima para esclarecer un hecho condenable, como la instalación de bombas, pero que quedó abierto y nadie hizo nada.*

**MD:** Respecto de la calidad de la defensa, basta con ver los resultados. En relación a si hicimos algo o no, nosotros lo dimos cuenta a la autoridad y en alegatos frente a la fiscalía. Ésta está obligada a recoger dicha información y a realizar diligencias al respecto. Nosotros dimos cuenta de esto frente a los tribunales, y tanto es así que está señalado en la sentencia.

Por lo tanto, sí lo manifestamos. El problema es que no puedo realizar ninguna gestión investigativa en el contexto en el cual se debían procesar 68 tomos de más de 500 páginas cada uno para defender a nuestros patrocinados. Desde esa perspectiva, no se pudo hacer más, pero sin duda que lo señalamos. Sin embargo, acá además había un querellante. Por ejemplo, en el caso del Marriot, Hoteles de Chile era querellante y podía pedir diligencias, etcétera.

No obstante, desde esa perspectiva dimos cuenta de las debilidades de la investigación, pero no nos escucharon. Insisto, acá existía la tesis de sacar esta acusación como fuese, y daba lo mismo quienes fueran los responsables.

El ex fiscal Peña le hizo una oferta a mi representado, Francisco Solar Domínguez y a su familia, con la finalidad de que confesara una mentira a cambio de su libertad inmediata, la cual consistía en decir que existía una asociación ilícita terrorista y que él y todos los demás eran responsables. Esto se lo dijo directamente a Héctor Salazar que en aquella época era su abogado y luego se lo reiteró a su familia.

Obviamente, quedaron en una compleja disyuntiva. Era una persona, un estudiante universitario, sin antecedentes penales, que estaba preso en la cárcel de máxima seguridad, con el Ministerio del Interior, el Público y toda la prensa en su contra, sin embargo, aún siendo la situación compleja, perseveraron por la verdad.

En este contexto, para presionar a los imputados y que alguno confesara, más allá de que fuera consistente con la evidencia o no, el fiscal Peña solicitó tomar muestras de ADN al interior de la cárcel de máxima seguridad.

Estas muestras, como se ve en series de televisión, generalmente, se toman con un hisopado bucal. Se toma en la boca con una tórula estéril y se pone en un tubo, sin embargo, acá no sucedió así. Acá se concretó a partir de un piquete de la Dipolcar que citó a todos los imputados del Caso Bombas a un lugar en la cárcel de máxima seguridad, los redujo a la fuerza y los pinchó para sacarles sangre.

*¿Para qué?*

**MD:** Con la finalidad de hacer comparaciones de muestras de ADN con aquellas ubicadas en distintos sitios del suceso. Obviamente, las pruebas fueron negativas, pero si realmente se hubiera querido eso se habría ocupado una tórula estéril. ¿Por qué se hace esto? Para causar temor, para inducir a estas personas a confesar un delito que no cometieron. Como no lo cometieron, obviamente, a pesar de las presiones ejercidas a ellos y a sus familias, no accedieron.

Insisto, esta es una irregularidad grave. Esto se podría ver en una película, pero no, esto pasa en Chile en 2010, y tiene que ser corregido con la finalidad de que no ocurra.

*En algunos medios adelantó que hoy expondría sus argumentos de defensa “para demostrar que hubo una operación política en la que participaron autoridades políticas”. Le solicito que nos señale detalladamente en qué habría consistido esta operación política, los motivos y quiénes participaron en dicha acción.*

**MD:** Los dichos de que voy a demostrar que es una operación política, corresponden a mi colega Rodrigo Román.

Como luego podrán constatar, no ocupo los mismos términos que él.

Lo que he dicho es que aquí hubo una actuación negligente e ilegal por parte del ministro Hinzpeter y del ex fiscal Peña, a raíz de la investigación del denominado Caso Bombas.

Señalo que es ilegal por lo que dije al comienzo de mi exposición. Los señores Hinzpeter y Peña son funcionarios públicos. Al primero le son aplicables las normas de la ley N° 18.575, la ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, donde se establece el principio de probidad y, dentro de él, él debe respetar y hacer respetar la ley.

Por otra parte, el artículo 2° de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público establece la obligación de los fiscales, que tienen investigaciones a su cargo, de actuar en forma objetiva.

Existe un sumario administrativo publicado por distintos medios de comunicación que señalaron que existen reparos por parte de la fiscalía, a través de una investigación hecha por el señor Montes, en el sentido de que se puso en cuestión ese principio.

Más allá de esa investigación, tengo la convicción de que si un subsecretario del Interior, por lo que sabemos hoy, toma contacto con un fiscal que tiene a su cargo directamente una causa, como el Caso Bombas, en el que el Ministerio del Interior es querellante, obviamente, se afecta ese principio de independencia, si la materia a conversar es la incorporación del fiscal como empleado del Ministerio del Interior.

Además, el señor Peña fue designado a dedo, de forma inexplicable, sin concurso, para un cargo en el que recibe una remuneración superior a la que recibe un jefe de servicio, como por ejemplo, el director del Servicio de Impuestos Internos, a cargo de la Operación Renta; el director del INE, a cargo del censo; o como cualquier director de gran parte de las jefaturas de servicio que existen actualmente en Chile.

Es más, dentro del organigrama del Ministerio del Interior, el departamento de estudios se encuentra en una posición mediana. Sin embargo, él gana, inexplicablemente, una remuneración superior, por mucho, a la de personas que están sobre él dentro de ese organigrama, para realizar una función que no está descrita en la ley y que nadie sabe exactamente en qué consiste.

Obviamente, dentro de esa perspectiva, es una situación sospechosa.

Aún más sospechoso es, no obstante el ministro del Interior declara bajo juramento de decir verdad que no ha tenido ningún tipo de contacto o intervención en la contratación del señor Peña, cuando se le piden los correos electrónicos que den cuenta de contactos de esa naturaleza, él los niega. Y lo hace no porque no existan, sino porque atentan contra el derecho de privacidad, según la documentación que voy a entregar a la Comisión.

La otra documentación tiene que ver con la causa que se auto inició el señor Peña para poder reunir información reservada, a partir de interceptaciones y otras medidas intrusivas, fuera del ámbito de las defensas. Eso es absolutamente grave, sobre todo, si el propio señor Sergio Escobar Berríos, no obstante haber demostrado que es un oficial de policía bastante ineficiente en su obrar, señala que no existe ningún tipo de indicio, en el sentido de que esto sea verosímil.

Además, se realizan diligencias investigativas que están fuera del conocimiento de las defensas, no obstante, existe una resolución judicial de febrero de 2011 que obligaba a mostrarnos toda la investigación.

Quiero recomendarle que citen al abogado Claudio Aspe de la defensoría penal pública. Él es la persona que descubrió todas y cada una de estas graves irregularidades.

Nosotros, como defensas privadas, no teníamos esa posibilidad porque no tenemos acceso al sistema. Él las descubrió y las denunció. A mi juicio, es un funcionario público ejemplar que cumple su trabajo íntegramente.

Entonces, desde esa perspectiva, es obvio que existe un atentado.

Quiero insistir en lo siguiente. No puede ser que, como partidos, RN y UDI se defiendan al señor Hinzpeter y, cuando el señor Daza venga a la Comisión Investigadora, lo vamos a calumniar, y así salvar el ministro. O tratar de salvar al señor Peña a cualquier costo.

Esa no es la visión correcta, porque mientras se da esta discusión política, los artefactos explosivos siguen estallando. Los funcionarios incapaces de cumplir con sus labores siguen enquistados en la administración pública, que son personas manifiestamente incompetentes para el ejercicio de sus cargos, tal como el señor Sergio Escobar Berríos o el señor Yuseff, entre otros, que siguen en la administración del Estado.

El señor Sergio Escobar Berríos es el segundo a cargo de la Dipolcar, Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros. Cuando fue interrogado en el juicio oral para que dijera si sabía en qué consistía el MIR, bajo juramento dijo que no sabía. Es el subjefe de inteligencia de Carabineros de Chile y eso está grabado en audio. Es un escándalo.

*A lo mejor no lo sabía.*

**MD:** Sí, tiene dos posibilidades. Dijo la verdad y no sabe, en cuyo caso es un funcionario manifiestamente incapaz para realizar su labor. O mintió.

Prefiero pensar que no mintió y dijo que no sabía, pero eso da cuenta de que no puede ser el director operativo de un departamento de inteligencia. Si eso no se cambia, más allá de la pelea política, vamos a quedar exactamente igual y los casos bombas se van a multiplicar.

*¿Cree que en este caso hay operación política?*

**MD:** Creo que lo que debiese convocar a la Comisión Investigadora es el actuar negligente e ilegal de funcionarios públicos que tienen cargos de naturaleza política. Eso ocurre con el señor Hinzpeter y con el ex fiscal Peña.

Esto no se debiese tratar como si hubo o no un montaje. La palabra montaje ha sido tan manoseada como la palabra terrorismo. Son dos palabras absolutamente manoseadas. Nadie sabe exactamente qué significan y cada uno las utiliza según su conveniencia política.

El problema en este caso es directo y claro. El señor Hinzpeter, con un actuar negligente, ha causado un enorme daño, no solamente a los derechos y garantías de mis representados, sino también a la institución a la que está llamado a resguardar: el Ministerio del Interior. Ha dañado la credibilidad de dicha institución con estas actuaciones negligentes. El ex fiscal Peña, con su actuación negligente, ha dañado al Ministerio Público. Eso va más allá de la situación de los señores Hinzpeter y Peña; tiene que ver con la posibilidad de hacer responsables a las personas que, bajo el amparo de un cargo público, no cumplen con su deber.

A mi juicio, esta Comisión se trata de eso y, desde esa perspectiva, creo que los antecedentes están a la vista.

**17.- Declaraciones de Rodrigo Román y María Rivera (MR) (Sesión 13ª, celebrada el 3 de septiembre de 2012).**

Soy abogado de la Defensoría Popular; ONG que tiene por objeto la defensa de quienes definimos como luchadores sociales que enfrentan el proceso de criminalización.

Me acompaña la abogada María Rivera, coordinadora de nuestra modesta y pobre organización. Digo modesta y pobre organización pensando en las preguntas que se puedan hacer.

Ustedes saben que el Caso Bombas se inició el 14 de agosto de 2010. Tenía 15 imputados. Nosotros, como Defensoría Popular, sin cobrar un solo peso, defendimos a 10. Digo sin cobrar un solo peso, porque quien ahora se reconoce como mi colega –la última vez dijo que no lo éramos-, Mauricio Daza, junto a su esposa y Morris Farachi, defendió a tres personas, y entiendo que sus honorarios se empinan por sobre 50 millones de pesos.

*No nos corresponde saberlo.*

Por supuesto que no.

Voy al caso.

Planteo este tema porque las inquietudes son distintas.

Este defensor siempre ha sostenido que esto es una operación política y un montaje. El abogado Daza decía que no sabía lo que era montaje. Basta entrar a la web de la RAE para saberlo. Montaje se refiere a la combinación de elementos que simulan un todo o algo en concreto.

¿Qué se pretendía montar en agosto de 2010? La existencia del terrorismo en Chile. Hay dos antecedentes importantes y que guardan absoluta relación con el caso. Mayo de 2010: el ciudadano paquistaní. Caso inventado por la inteligencia policial y por el Ministerio del Interior; donde se dice que un ciudadano paquistaní tenía trazas de TNT, de tetril -explosivo industrial que no se fabrica desde 1960-. Las máquinas que los policías ocupan en Chile se llaman Mobile Tracer e Itemiser, ambas de General Electric. Son máquinas identificadoras de explosivos y de drogas. A persona que le pasan la máquina le encuentran TNT, pólvora, tetril y RDX.

Resultó que había error. Para el estereotipo, el hombre tenía aspecto de terrorista, pero en buena hora se determinó que la máquina había errado.

En octubre de 2010 ocurrió otro supuesto fenómeno de terrorismo en Chile: el caso de Manuel Olate, militante comunista que se sacó una foto con un guerrillero en Colombia. En buena hora, la excelentísima Corte Suprema –ese proceso lo conozco más, porque participé en la defensa- no autorizó la extradición.

Digo aquello, porque el primer y el tercer evento de 2010 ocurrieron a pocos meses de haber asumido el nuevo gobierno. Recordemos la reunión que tuvo el otrora candidato Piñera, sobrevolando el aire en un helicóptero, con el otrora candidato Santos, en la previa del 2010. En su momento, se empezó a orquestar lo que devino en esta operación política, este montaje, que significó que se imputara en 14 de agosto de 2010.

Tal vez, partí diciéndolo no de la mejor manera, pero representamos a diez personas. Más allá de los costos, lo señalo porque nuestra visión es distinta de las otras defensas. Es distinta, incluso, siendo público y notorio, cuando intentamos abordar este tema en el juicio oral en lo penal, cuando quisimos interrogar al ministro Hinzpeter, quien lo defendió no fue el abogado del Ministerio del Interior, no fue el Ministerio Público; sino, entre otros, el abogado Daza. Él objetó, en conjunto con el señor Soto. Fueron ellos quienes objetaron las preguntas de esta defensa; impidieron ahondar pormenorizadamente. Entonces, me parece una patudez del abogado Daza decir que no sabe lo que es montaje y, además, señalar que no se ahondó pormenorizadamente. Ellos lo defendieron. No sé si cobraron y no me interesa.

En mayo de este año, en el juicio oral del caso bombas, el ministro Hinzpeter dijo no haber tenido ningún grado de participación ni de conocimiento sobre el tema. Traigo el DVD de una nota de prensa de TVN de 15 de agosto de 2010. La operación Salamandra fue en la madrugada del sábado 14 de agosto. Se allanaron 15 casas en Santiago y se detuvo a un montón de personas. Al otro día, el ministro Hinzpeter, en los estudios de Televisión Nacional de Chile, en una entrevista que duró 13 minutos, aseguró tener perfecto conocimiento de la investigación -sugiero que lo vean-. Entre otras cosas, él

asegura tener conocimiento de varios hitos, varios detalles de la investigación, particularmente del financiamiento de esta asociación ilícita terrorista.

Él reconoce haberse entrevistado con el fiscal Peña, en dependencias de la Fiscalía.

Pese a la resistencia al uso de este medio en el juicio, lo mostramos en varios pasajes. Hinzpeter, en su momento dice que no tenía conocimiento, pero luego, al mostrar esto, dice que tenía perfecto conocimiento.

Por supuesto que, -y no sé si es mentirosa la palabra-, en la sentencia refiere que se advierte la falta de parcialidad del relato del testigo Hinzpeter, en su momento, porque efectivamente no dio razón de sus dichos y no fue al punto.

A propósito del cometido del mandato, me da la impresión que este es un tema relevante, tal como lo es este otro CD, que contiene el informe especial que se emitió el 18 de agosto de 2010.

Recapitulemos. El 14 fue el allanamiento. La formalización partió el 17, pero terminó en la madrugada del 18 y, el jueves 19 de agosto se emite este informe especial que, entre otras cosas, contiene información privilegiada relacionada con la explosión ocurrida en Ventura Lavalle el 22 de mayo de 2009, cuando Mauricio Morales Duarte resultó lastimosamente destrozado. Se dice que él iba a poner una bomba en la Escuela de Gendarmería, pero resultó muerto en extrañas circunstancias que nunca se acreditaron, parcial ni individualmente en este juicio.

Ese informe especial también contiene antecedentes para determinar la veracidad de que cuando Mauricio Morales fue a poner, supuestamente, la bomba estaba acompañado por una persona, según una diligencia investigativa que se practicó en una unidad militar en Colina, a cargo de la PDI, que fue un simulacro de explosión. Además, contiene información sobre el allanamiento que se produjo a una de las casas Okupa más emblemáticas de Chile, la Sacco y Vanzetti, a pesar de que el ministro Hinzpeter dijo "Vaco y Saneti", lo que da cuenta de que, en parte, desconoce la historia, y cuestiones básicas elementales. En ese informe, el comisario Silva le dice al fiscal Peña, refiriéndose a una maqueta de la BIPE, que planificaba un atentado, y las ventanas en llamas era para graficar cómo íbamos a quedar nosotros. Pero en el juicio descubrimos que aquello no era una maqueta sino una piñata de cartón con hilos, sin fondo. No sólo estaba esa piñata, sino que había otra que simulaba la casa Okupa Sacco y Vanzetti y otra que simulaba ser un carabinero de fuerzas especiales.

El programa contiene entrevistas exclusivas al actual fiscal Francisco Rojas, las que entiendo se produjeron entre el 14, con ocasión de la Operación Salamandra, y el 18 de agosto. En las imágenes aparece el fiscal Rojas entregando información relevante, secreta, a TVN con el propósito de armar y

editar ese Informe Especial. Santiago Pavlovic, al final, dice: a Dios gracias descubrimos a los terroristas y con esto se pone fin a un capítulo importante en Chile. Por supuesto que nada de eso ocurrió.

El mismo Informe Especial contiene el allanamiento a otra casa Okupa, el 14 de agosto. Es un secreto a voces que ese día Alejandro Peña sobrevoló Santiago acompañado de un camarógrafo de TVN en un helicóptero, no sé si en un Puma, pero era uno de Carabineros. Efectivamente, se confirma no sólo lo que ha expresado esta defensa, sino que también lo que han dicho nuestros representados. Indudablemente, para la consolidación de ese montaje, se requería de un aparataje comunicacional que pudiese presentar a esta operación como un gran éxito.

Asimismo, el informe da cuenta de la detención de Pablo Morales y, algo que es tremendamente importante, se vincula con otros hechos, que luego voy a relatar.

Me imagino que a esta altura del trabajo de esta Comisión saben del episodio de Mauricio Morales, el joven anarquista que explotó cuando supuestamente iba a poner una bomba a Gendarmería. Las cámaras de seguridad de la empresa Procaucho Limitada captaron que él iba acompañado de otro ciclista. Lo curioso es que el mismo Pérez Mancilla, uno de los altos oficiales, no sé si es el segundo o tercero en la jerarquía de la Dipolcar, refirió en el juicio del Caso Bombas que el acompañante de Mauricio Morales era Felipe Guerra, uno de los absueltos en el Caso Bombas. El mismo señor Pérez Mansilla, hace poco, en el juicio del caso de Luciano Pitronello, que el segundo ciclista era Pitronello.

Se podría concluir que a cualquier persona que ande cerca de un bombazo, seguramente, la Policía o la Inteligencia Policial –y disculpen lo que voy a decir- le va a querer encajar la circunstancia de haber sido el segundo ciclista. Aquí, en el CD, efectivamente se reconoce que el segundo ciclista era Felipe Guerra, quien fue acusado, estuvo preso y, luego, fue absuelto. Eso lo dijo Pérez Mancilla, el mismo que dijo que había sido Pitronello.

Para nosotros, la información que se encuentra en estos DVD es un antecedente importante y me parece que guarda estricta relación con el cometido de ustedes como comisión investigadora, por lo que les dejaré ambos DVD. Uno contiene la entrevista del ministro Hinzpeter en los estudios de TVN el 15 de agosto. El otro contiene el Informe Especial emitido el 18 ó 19 de agosto. Hay otro aspecto que me interesa señalar, respecto de que esta defensa siempre sostuvo que esto era un montaje.

El 14 de junio de 2010, Alejandro Peña fue designado como fiscal a cargo de la investigación y, exactamente dos meses después, el 14 de agosto de 2010, él formaliza. Lo dijo el abogado Daza y lo han dicho otras personas: efectivamente, el señor Peña no hizo ninguna diligencia administrativa más que una síntesis, lo que está demostrado en la carpeta de investigación. Fíjense que los principales jefes de la Policía, tanto de Carabineros como de la

PDI, declaran ante los fiscales del Caso Bombas, precisamente en los días inmediatamente anteriores al 14 de agosto. Así lo hizo Arenas, que declara el 10 de agosto; Witt Sánchez, el 11 de agosto; Pérez Mancilla, el 13 de agosto; y Cristian Tavra, el 11 de agosto.

Un hecho grave, a propósito de las irregularidades y los delitos que se habrían cometido en el desarrollo de esta investigación, es que declaran los 3 principales jefes de Inteligencia de la PDI: Trujillo, Quiroz y Loyola. Mario Loyola, a la sazón, jefe nacional de inteligencia de la PDI. Este dato es importante, porque una de las historias que señala el ministro Hinzpeter es que ellos tenían conocimiento de que venía un financiamiento de las Islas Caimanes para el terrorismo en Chile. Finalmente, dijeron que el financiamiento lo había proporcionado un ciudadano, aparentemente, francés, que se llamaría Mateo de Rossi o Simone Telaro. Nuestra policía nunca descubrió si era una persona o dos, o si efectivamente existió uno u otro, o los dos.

Lo que se hizo fue lo siguiente. Se interceptaron los correos electrónicos al imputado Carlos Riveros y a la imputada rebelde Gabriela Curilem, de la que han hecho muchas gárgaras porque no se ha presentado a la justicia, y porque es una chica que nunca fue formalizada porque no fue habida en su momento. Con ello llegan al conocimiento de una cuenta bancaria de Omar Hermosilla.

Dejaré copia de los cuatro correos electrónicos, los cuales dan cuenta del financiamiento del terrorismo en Chile, bajo una lógica persecutoria. Claramente los correos se refieren a las pocas lucas que se enviaron –disculpen lo coloquial- y que fueron 957 euros, equivalentes a un poco más de 600 mil pesos. El propósito de estos recursos era que fueran trabajados en las bibliotecas y en la lucha de los presos a la calle. La Fiscalía y las Policías todo el rato dijeron que las casas Okupa eran lugares de fachada de centros conspirativos. En este proceso lo que más incautaron fueron libros y, durante todo el juicio se habló, no sólo de la abundante biblioteca, sino que también de hemerotecas, videotecas y otros que estos chicos tenían en casas Okupa.

Los cuatro correos electrónicos fueron interceptados ilegalmente, lo que según establece el Código Penal, constituye un delito. El legislador, en su momento, dictó la ley N° 19.223 que tipifica figuras penales relativas a la informática.

¿Cuáles son las figuras penales que se cometieron acá? Los correos electrónicos fueron interceptados, supuestamente, por Guillermo Quiroz; segundo de Inteligencia de la PDI. Él dice que los interceptó en marzo de 2010 y que se lo había entregado a su jefe directo, que era el señor Mario Loyola. La primera contradicción que advertimos durante el juicio es que Quiroz dice que lo recibió en CD -tal como los que les entregaré a ustedes- y que él se lo entregó a su jefe. Luego, en el juicio, Loyola dice que él recibió cuatro documentos en papel.

Loyola le entrega esos antecedentes a Sabas Chahuán, al fiscal nacional en ejercicio. Hasta ahí sabemos la historia. Posteriormente –no lo sabemos- supuestamente después llegaron a manos de Alejandro Peña. El otro policía, Loyola, que también era segundo en la jerarquía de inteligencia de la PDI, en el juicio declara que tuvo conocimiento de estos correos electrónicos porque Peña se los entregó en papel. No sé si logro explicarme.

¿Qué es lo que dice nuestra legislación al respecto?

El Código Procesal Penal, en el artículo 222, señala que la interceptación de comunicaciones telefónicas o electrónicas requiere autorización judicial. Nada de eso hay aquí. Pero ellos se habrían afirmado en la ley que crea la Agencia Nacional de Inteligencia.

En este caso, ¿qué dijeron las policías? Que los correos electrónicos los obtuvieron a través de un informante secreto.

La Corte de Apelaciones en su momento lo expresó: Un informante, es un informante; un correo electrónico, es un correo electrónico. Primer antecedente.

Segundo. ¿Quién puede trabajar con informantes? Como indica el artículo 32, solamente los directores o los jefes de organismos de inteligencia. No cualquier funcionario puede hacerlo. ¿Y quién era el jefe? Mario Loyola, pero no fue Mario Loyola quien obtuvo esta información, sino el policía Quiroz.

*Y requiere autorización de la Corte de Apelaciones.*

Sí. Una investigación común y silvestre requiere autorización del Tribunal de Garantía, pero en el caso de las interceptaciones, en virtud de la ley N° 19.974, se requiere autorización de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de Valparaíso, o de San Miguel. De eso nada ocurrió.

Respecto de este capítulo en especial, creemos que estamos en presencia de un delito relativo a la informática. El artículo 4 de la ley N° 19.223 dispone: El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en una comunicación electrónica.

Creemos que este hecho se tiene que investigar, porque finalmente con estos cuatro correos se llegó a la conclusión de que venía un financiamiento y ahí uno de mis representados, el señor Hermosilla, quien voluntariamente facilitó su cuenta para que llegaran esas remesas, es finalmente formalizado, acusado, preso por mucho tiempo y hoy día absuelto, porque se determinó que no era financista de ninguna asociación ilícita terrorista ni nada que se le pareciera. Reitero, este hecho se debe investigar por cuanto da cuenta de la comisión de delitos con el propósito de obtener información a cualquier precio.

*De parte de las defensas, ¿hay denuncias ante el Ministerio Público por la comisión de estos delitos?*

De este tema en particular no.

Esta defensa, durante el juicio, se encargó de que se verificaran las denuncias que estaban siendo conocidas por la Cuarta Fiscalía Militar respecto de todas y cada uno de las veces que descubrimos...

Aquí tenemos copia de los oficios de cada vez que se descubrió el delito de falsificación de los peritajes. En virtud del artículo 175, solicitamos al tribunal que hiciera la denuncia. Dejaré copia de los oficios a disposición de la Comisión. En esta causa se abrió una investigación en la Fiscalía Militar.

Respecto de la circunstancia de haber proporcionado información a la prensa, habiendo reserva o secreto, también hay una denuncia con fecha 17 de febrero de 2012.

El destino de todo aquello no lo conocemos. Nosotros tenemos un montón de causas en desarrollo, pero no hay tiempo para ocuparnos específicamente de estos antecedentes, porque la dinámica de los hechos nos impone la obligación de tener que revisar muchas cosas. En consecuencia, no le hemos hecho un seguimiento en particular.

Ante esta Comisión quise poner en conocimiento particularmente la circunstancia de las interceptaciones ilegales de correos electrónicos, que no se ha formalizado en ninguna otra parte.

Luego, hay otro antecedente. Me imagino que ustedes ya conocen el decreto 250, de 11 de abril de 2011, del nombramiento de Alejandro Peña Ceballos, firmado por el ministro Hinzpeter. Lo puedo dejar a disposición de la Comisión.

Respecto de este antecedente, conocí de cerca la denuncia hecha por el diputado Hugo Gutiérrez en cuanto a lo que habría hecho o no el ministro Hinzpeter con el fiscal en la Fiscalía Sur.

Recuerdo exactamente, cuando interrogamos al ministro Hinzpeter, que le pregunté si se había reunido o no con el fiscal, a lo que respondió que sí. Le consulté en cuantas ocasiones, me dijo que en dos. Luego, una tercera pregunta, que fue la más difícil de responder para él, sobre si esas reuniones habían sido de día o de noche, y después de un silencio respondió que de día.

Tenemos antecedentes, que estarían contenidos en este sumario, que dan cuenta de la circunstancia en que el ministro Hinzpeter se habría reunido, la noche previa a los alegatos, en la Corte de Apelaciones de San Miguel;

se habría producido el viernes 20. Vale decir, habría sido la madrugada del 20 de agosto de 2010, en dependencias de la Fiscalía Sur, en horario de noche. No sabemos si de noche o de madrugada. Lo que sí sabemos, por el ministro Hinzpeter, es que la reunión se habría producido de día. Pero por los antecedentes que tenemos fue de noche.

El denunciante, diputado Gutiérrez, también está pidiendo, no sé por qué vía, los antecedentes de este sumario, porque aun cuando él también es denunciante se le señaló que solamente se le podía proporcionar la resolución, pero no el contenido completo de la investigación. He señalado lo fundamental.

*¿Qué reflexión les mereció cuando dos días después de haber acusado a los imputados renuncia el ex fiscal Peña y el lunes siguiente asume como jefe de la división de estudios del Ministerio del Interior?*

*Primero, les pregunto como defensores, desde la lógica de la autonomía del Ministerio Público; segundo, desde la lógica que informa en los procedimientos en el servicio público, que entre un sábado, en la tarde, y la madrugada de un domingo, se dicta un decreto de nombramiento por parte del ministro del Interior que permite que al lunes siguiente asuma el ex fiscal Peña. ¿Qué opinión les merece este hecho desde el punto de vista político?*

Ese hecho en particular no hizo más que confirmar lo que nosotros veníamos sosteniendo. En verdad, a mí no me sorprende ni siquiera la existencia del recurso de nulidad actual.

Ustedes saben que luego de la contundente sentencia absolutoria recurrieron de nulidad. Y miren que curioso, recurren de nulidad el Ministerio del Interior y el Ministerio Público. Al parecer, los otros querellantes se conformaron con la sentencia.

En la agonía del juicio, que duró seis meses y un día, recusaron a los jueces. ¿Lo recuerdan? ¿Y quién recusa? El Ministerio Público y el Ministerio del Interior, y lo curioso de esa recusación –no recuerdo el dato exacto, pero se los puedo proporcionar en los próximos días- es que quien recusa primero es el Ministerio del Interior, a las 09.17, y a las 13.15 el Ministerio Público, pero lo más curioso aún es que el escrito del recurso del Ministerio Público era una mala copia de lo que había dicho Interior tres horas antes.

Entonces, por supuesto que aquello refrenda lo que esta defensa ha sostenido, en el sentido de que aquí hay una colusión, un idilio, porque cuando se conoce públicamente la noticia de la renuncia del señor Peña –me encontraba fuera la ciudad, ya que estaba de vacaciones en Isla de Pascua- recuerdo ver al ministro Hinzpeter, y era casi como un idilio que tienen los personajes de los *reality*, y dijo: Yo no lo conozco; no tengo ningún antecedente. Pero lo forzaron al punto que después tuvo que decir que se iba a trabajar al

Ministerio. El lunes 4 de abril acusa, el miércoles renuncia y el lunes siguiente toma posición en La Moneda.

Eso confirma lo que siempre sostuvimos, que era una operación política, porque no nos quedamos solo en la defensa de Omar, de Andrea, de Vinicio y de todos los chicos. Creemos que se trata de la expresión de una política de criminalización de la disidencia. Claro, marcamos nuestra diferencia y es por eso que nos desmarcamos de las otras “defensas técnicas”.

Sería pretencioso de mi parte decir que los logros alcanzados le corresponden a la Defensoría Popular, porque no lo es, pero también sería faltar a la verdad o ser inexacto señalar que el estudio HDF Abogados lo hizo porque están amparados por uno de los más connotados penalistas del país, el profesor Miguel Soto. Ellos hicieron su parte y nosotros la nuestra.

Nuestra conclusión es que esa parte de la operación política confirmó que en Chile existe una política de criminalización de la disidencia.

La forma más aguda es la invocación de las leyes especiales, pero hay otras formas de criminalización. Ahora, cuando “encajan” la ley antiterrorista al movimiento okupa en su momento, no por nada fue ahí.

El Gobierno de Piñera asume en marzo de ese mismo año y en mayo sucede el episodio del pakistaní, en agosto el Caso Bombas y en octubre el Caso Olate, acusado de tener nexos con las FARC. El primero y el tercero en buena hora cayeron por sí solos y rápidamente. El segundo fue más duro de roer.

Fíjense que fui noticiado antes de entrar a la Comisión que la semana pasada estaba montado ante la Excma. Corte Suprema para la vista la causa del recurso de nulidad, fue suspendido por el Ministerio Público, y hoy día la suspensión la solicitó el Ministerio del Interior.

Algunos periodistas me han preguntado qué pienso y probablemente hasta el fin de mis días voy a responder lo mismo, que aquí están tratando de formar una correlación de fuerza favorable con el propósito de conseguir una nulidad.

Ahora, me da la impresión de que los excelentísimos ministros, como ninguna otra persona cuerda del país, podrían decir que ese recurso tiene fundamentos y, por lo tanto, pudiese ser acogido, pero en verdad lo que aquí ocurrió, y alguien lo dijo muy bien, en el 2010 Armendáriz dijo textualmente -la bolsa de pasas incautada por los policías deberíamos dársela a Armendáriz, porque vaya que se ha puesto olvidadizo el último tiempo; probablemente obedezca a la posición que hoy detenta como decano de una

facultad de Derecho, ya que seguramente necesita estar bien con el *establishment*- que ni siquiera iba a formalizar.

Ustedes saben que cuando no se formaliza es porque no se tiene ningún antecedente. Por lo tanto, si no hay antecedentes para formalizar, menos los hay para acusar.

**MR:** Soy abogada y coordinadora de la Defensoría Popular.

Nuestra posición sobre el montaje político no se funda a partir del 14 de agosto. Nosotros hemos defendido a los chicos de las casas okupa desde hace varios años. Conocíamos la persecución de la que eran víctimas. De hecho, defendimos al primer chico formalizado por haber encontrado pólvora negra en una de las casas okupa, y fue casi de novela, como leer a Manuel Rojas o a García Márquez, porque ese joven era un obrero que trabajaba en una minera, al parecer en Disputada de Las Condes. Era subcontratado y hacía aseo. El fin de semana que viajaba se quedaba en la casa okupa.

Entonces, allanaron varias casas okupa, en República, Sacco y Vanzetti, La Idea, con el objeto de sacar a los usurpadores de los inmuebles. Ese mismo día tomaron detenidos a los chicos, la mayoría quedó libre y este joven quedó en prisión preventiva.

Ellos ese día nos dicen: acá se viene un montaje.

Dijeron que había pólvora negra, lo que era imposible, ya que en esa casa okupa había niños, se hacían actividades solidarias de salud; iban médicos, ginecólogos, se hacían tratamiento contra la droga y una serie de actividades. Entonces, encontraron pólvora negra, cuestión que ellos negaron absolutamente.

Ahora, en el lugar donde encontraron la pólvora negra además encontraron una liquidación de sueldo y otras cosas de este muchacho, porque se quedaba allí durante el fin de semana. Evidentemente, hubo orden de detención para él y lo toman detenido.

Fue muy impresionante la persecución, porque fui parte de eso, ya que a este chico lo detienen, se fue a la audiencia –en ese tiempo yo no ostentaba el título de abogado, por lo que no comparecí en la audiencia, pero estuve presente- y el muchacho quedó sujeto sólo a firma.

El Ministerio Público apela, el Ministerio del Interior también, se ve la causa el sábado en la Corte de Apelaciones, revocan la medida cautelar, y lo llamo y le aviso que lo revocaron y que dictaron prisión preventiva.

Entonces, él me pregunta si se puede presentar el martes, porque el lunes quería ir a su trabajo a renunciar, porque de lo contrario dejaría a su hijo pequeño y a su pareja sin ningún dinero, y le respondí que bueno.

El lunes hizo todo es trámite, finiquitó, fue a la notaría con su jefe, cobró la plata, depositó el dinero en la cuenta de la mamá de su hijo, y el martes lo presentaríamos al juzgado.

Este chico me llama de un teléfono público, yo iba en un micro, y le digo que nos juntemos en la estación del Metro Rondizzoni. Llegué a esa estación en un taxi, porque me sentí preocupada, extraña. Pongo un pie en la estación y llegan varios funcionarios de la PDI con armas y revólveres. Era una cosa atroz. Entonces, les digo: Qué pasa. Él viene a entregarse voluntariamente.

Nos metieron en un mismo auto y en las noticias apareció que estaba detenido el responsable de la pólvora negra. ¡Un escándalo!

Además, el “fugado” terrorista ya había estado dentro del tribunal y salió a llamarme por teléfono.

Otros muchachos, como Carlos Riveros, me llamaban y me decían que se daban cuenta de que los seguía una persona por todos lados. Nosotros lo sabíamos de antes. De hecho, unos días antes apareció en la prensa la noticia de quiénes eran los responsables, hasta con los apodos.

*Para los chicos no fue sorpresa.*

**MR:** No fue sorpresa para ellos.

Nosotros hablábamos con ellos, íbamos a las casas okupa a dar charlas, por lo que era absurdo. Se empezaba a perseguir y se constituye el montaje en base a que se junta un grupo de personas evidentemente opositores al sistema en distintos ámbitos, pero que no comenten ningún tipo de delito. Eso lo veíamos nosotros.

*Uno ve que hay toda una lógica para lograr quedar bien frente a la ciudadanía por parte del Ministerio del Interior, como que logró condenas, pero que finalmente fracasa y el resultado es peor para el propio Ministerio del Interior, pues queda desprestigiado, y la Fiscalía también.*

*¿Por qué creen ustedes que ocurre esto? ¿El ex fiscal Peña le vende este cuento entero al Gobierno?*

Hay un dato que probablemente los puede ilustrar para su mejor cometido. Estuve de público cuando concurrió el Fiscal Nacional Sabas Chahuán y algunos de ustedes abordaron el tema de por qué habría sido el cambio de fiscal de Armendáriz a Peña.

Él dijo que las circunstancias de la detonación de un artefacto explosivo en BancoEstado, a dos cuadras de la casa del Presidente de la República, el 12 de junio de 2010, no había sido determinante.

Pero miren que coincidencia, porque luego de la detonación de este artefacto explosivo el ministro del Interior en buen chileno dice que “había que apurar el tranco”.

Si yo hubiera sido el ministro del Interior hubiera hecho lo mismo, y tal vez ustedes también, porque se venían sucediendo desde el 2005 casi cien bombazos y las policías no daban con los responsables.

Entonces, esa presión, y si uno maneja la versión de prensa, significó que el Fiscal Nacional determinara el cambio de fiscal.

Ahora, nunca vamos a saber, porque solamente Chahuán lo sabe en su fuero interno, qué lo motivó para aquello, pero sin duda hay una sospecha fundada de que no fue solamente la detonación del artefacto explosivo en la proximidad de la casa del Presidente, sino que también las presiones públicas del ministro del Interior determinaron el cambio de fiscal. Curiosamente, ahí comenzó a correr todo más rápido, y como lo hemos venido señalando varias veces, sin realizar ninguna diligencia más.

Yo decía hace un rato que es curiosa la postura que tiene Armendáriz, porque la verdad es que hasta antes de su declaración en el último tiempo, en mi concepto, era uno de los fiscales más objetivos que había tenido nuestro joven sistema de enjuiciamiento criminal, pero por razones que desconozco se ha puesto más del lado de los persecutores y no ha tenido la misma vehemencia de sus inicios, o que tuvo Schilling, un abogado vocero de la Fiscalía Oriente, que refirió en su momento que ellos no habían formalizado porque ni siquiera tenían antecedentes para hacerlo.

Ustedes saben, al igual que yo, que el Ministerio Público, sin perjuicio de que tiene que actuar con objetividad, como lo dicen la Constitución y las leyes, finalmente no conoce nada de eso y formaliza, y también formaliza en forma arbitraria, porque finalmente no tienen ningún castigo.

Armendáriz no podía hacerlo porque ni siquiera tenía antecedentes.

No podría revelar el contenido más pormenorizado, pero en conversaciones que tuve con Francisco Jacir, que fue el fiscal de los otros chicos que señalaba la colega, efectivamente me decía, como lo dicen los fiscales hoy día, que son presionados por la inteligencia policial y por el poder político.

En mi mano tengo una captura de una página *web* de La Tercera.com. Su título dice: Bombazos en Santiago entre el 2004 y el 2009.

Supuestamente, es un mapa georreferencial de los bombazos que han ocurrido en Chile.

Esta misma captura supuestamente fue encontrada en Felipe Guerra, uno de los imputados del Caso Bombas. Entonces, no hicieron más que señalar que Felipe Guerra la hizo. Y esto lo hizo un periodista de La Tercera.

¿Saben qué es lo curioso? Que esto se usa como elemento de prueba, como parte de la acusación.

Lo curioso es que por cosas del destino ahora soy defensor de Hans Niemeyer, un ciudadano chileno también imputado por la colocación de artefactos explosivos terroristas.

Presentaron la acusación hace una semana, y la acusación dice ahora que esto lo hizo Hans Niemeyer.

Tal cual les señalaba, Pérez Mancilla respecto de otro episodio, Felipe Guerra y compañía, en el juicio dice que lo hizo Pitronello; en el juicio Bombas dice que lo hizo Felipe Guerra; ahora dicen que lo hizo Hans Niemeyer.

Señor Presidente, si yo fuera un analista en seguridad o en defensa, con la precariedad de nuestras policías, diría que estamos frente a un grave problema de seguridad nacional, porque no puede ser que el jefe de la Dipolcar desconozca el contenido exacto de lo que fue el Movimiento de Izquierda Revolucionaria en Chile, porque el desconocimiento de la realidad social lo lleva a dar palos de ciego.

Fíjense que hay un dato más a propósito de las responsabilidades políticas. Según Eduardo Witt Sánchez, quien además es responsable en el juicio de haber hecho importantes declaraciones, señaló que Jacir había dictado parte de la declaración. El mismo declaró y reconoció las circunstancias del cambio de fiscal luego del bombazo del BancoEstado. También él refirió las circunstancias de que en el Caso Bombas se realizaron más de 60 mil escuchas telefónicas, y se llevó a juicio una. Después de reproducir 40 segundos de una conversación telefónica, la jueza presidenta dice a los fiscales: ¿Esa es la escucha telefónica? Sí, le dice el fiscal.

En verdad, podría conseguir y traer el contenido, pero estaba muy alejado del terrorismo, del financiamiento y de la colocación de bombas. Era un diálogo entre dos personas común y silvestre que estaban manifestando su molestia a propósito de las circunstancias del apuñalamiento que había tenido una de las imputadas, Candelaria Cortés-Monroy, de mano de otro de los imputados, Gustavo Fuentes Aliaga.

Se practican 60 mil escuchas telefónicas, se lleva una al juicio, y ni siquiera el tribunal lo valora, porque la respuesta del tribunal en su momento fue: ¿Esa es la escucha telefónica?

Señor Presidente, creo que con eso aporto al sentido de la Comisión.

*¿Cómo calificarían ustedes la relación que durante el juicio hubo de los medios de comunicación con el Ministerio del Interior, con el ex fiscal Alejandro Peña y con los abogados de la defensa?*

*(Consulta sobre) el cambio que hubo desde la Fiscalía con el nuevo de gobierno y cuál es su opinión respecto de las declaraciones que han hecho algunas autoridades, entre ellos el ministro del Interior, sobre la actuación de los jueces.*

Curiosamente, TVN prácticamente desapareció el 18 y 19 de agosto con la emisión de ese programa, pero a partir de ahí La Tercera y El Mercurio, aunque fundamentalmente La Tercera como medio escrito, fue el diario que tenía permanentemente información privilegiada.

La Tercera poseía información que no tenía la defensa. Entonces, por ahí se supone que se habrían construido estas amenazas en contra del periodista Sebastián Labrín, un joven que conozco y que permanentemente está en contacto con nosotros como defensoría, requiriendo información sobre los distintos casos que llevamos.

La Tercera, en la previa al 14 de agosto y después del 14 de agosto, ha jugado un papel importante en el caso. Digo “en la previa”, porque para la mayoría de los chicos “anarquistas” o habitantes de las casas okupa -pese a llevar muchos años en esta organización no tenía una relación tan cercana con ellos, quizás porque soy más viejo- no fue tan extraño ese 14 de agosto de 2010. Fue como casi esperado ese día porque se venía trabajando, particularmente a través de La Tercera, el camino en las vinculaciones de los otrora terroristas con los anarquistas. Es decir, se venía allanando el camino para el 14 de agosto, razón por la cual, particularmente en el rol de los medios, diría que TVN participó en el momento de la formalización, pero después de eso como que desapareció y el que tuvo un rol activo fue el diario La Tercera. Incluso, por este medio, durante la realización de la audiencia de preparación del juicio o del juicio propiamente tal, muchas veces nos informábamos de lo que estaba sucediendo, porque el secreto que se nos impuso fue hasta febrero de 2011, dos o tres semanas antes de que se cerrara la investigación, razón por la cual nunca pudimos detectar lo que supuestamente contenía la investigación, aun cuando nos hemos dado cuenta, casi terminado el juicio, que todavía no sabemos el contenido completo de la investigación. Probablemente, vamos a pasar por esta vida y no sabremos lo que exactamente se investigó.

Se publicó hace unos días una información en una página de la radio Bío-Bío en que se dice que los servidores o el tema informático le permite al Ministerio Público apretar Enter y borran la existencia de cualquier archivo, porque era un secreto a voces la existencia de investigaciones paralelas,

lo que se supo de la señora Cecilia Leiva y de Rodolfo respecto de las amenazas de muerte que le habría proferido a Peña y a Fuentes Aliaga, pero ahora están reducidas a una, y en su momento se hablaba de las investigaciones paralelas. Probablemente, con el correr del tiempo vamos a descubrir que era más de una.

Respecto de la presión política hay un cambio. No soy analista político, aunque me gusta la política. Entiendo que es parte de esta Comisión el diputado Harboe y me habría gustado que él diera algunas luces respecto de qué pasa con los montajes en distintas épocas.

Cuando el diputado Harboe fue subsecretario del Interior descubrió una cantidad importante de machetes en un día de protestas en la Usach. Como defensores asumimos la defensa de esos chicos. A los días después se descubrió que esos elementos eran de un grupo de danza africana, y las chicas le fueron a bailar a La Moneda.

El mismo diputado, otrora subsecretario, otro día de protesta estudiantil también descubrió abundante material químico en la facultad de Química de la Usach, y eso se hizo con los medios, con helicópteros y policías en los días de protesta estudiantil.

Entonces, señor diputado, si usted me pregunta, tengo que decirle que por supuesto hay un cambio de mano. Entiendo que hay una presión política más marcada con la instalación de este gobierno abiertamente de Derecha, porque es parte de su eslogan en el asunto del combate al delito y al delincuente. Probablemente, los ideólogos de estas consignas dijeron que de pasadita podían meter en el saco de la delincuencia a la disidencia y que podría pasar desapercibido.

El episodio de los montajes, de muy baja monta, que hizo el otrora subsecretario en relación con los machetes y el hallazgo de los químicos, se suma a lo que ustedes conocen igual o mejor que yo.

No sé por qué hay gente que se horroriza tanto cuando nosotros decimos que son montajes. La historia política de nuestra Patria reconoce una infinidad de montajes.

Lo que tengo más en mente son los innumerables montajes en tiempos de dictadura y también eran a través de los medios de comunicación. Curiosamente, TVN siempre ha tenido un rol activo. Entonces, no es curioso que TVN, el canal de todos los chilenos, el 14 de agosto de 2010, o el 19 de agosto, haya tenido información privilegiada, incluso de información que era reservada.

*Un camarógrafo en helicóptero.*

Un camarógrafo en helicóptero.

Esta defensa se preguntó por qué había periodistas capturando imágenes al interior de un recinto militar. Era una diligencia investigativa que se practicó ahí, donde hicieron explotar un muñeco para ver qué había pasado finalmente con Mauricio Morales.

En esa diligencia investigativa se descubrió que necesariamente quien acompañaba a Mauricio Morales habría perdido su brazo izquierdo, porque del maniquí que estaba al lado de Mauricio salió volando su brazo izquierdo. Afortunadamente, Felipe Guerra tiene sus dos brazos. Sabemos que Pitronello perdió una mano, pero a causa de una explosión en Vicuña Mackenna.

Entonces, aquí hay imputaciones derechamente al voleo.

Ahora, ¿por qué probablemente se produzcan estas presiones? Aventuro una opinión. Si bien la persecución penal formal, oficial, está a cargo del Ministerio Público, no olvidemos que particularmente en estos temas quienes desarrollan las investigaciones son las policías y su inteligencia, entonces la inteligencia policial primero entrega la información al poder político y luego al Ministerio Público.

No puedo revelar las conversaciones que he tenido con innumerables fiscales en lo que llevo trabajando en el tema de defensa, pero efectivamente para los fiscales es una incomodidad las circunstancias que tengan de querellante al lado del Ministerio del Interior, porque en el fondo dicho Ministerio los está fiscalizando y en buen chileno los está chicoteando, pues ahí los fiscales ya no pueden actuar con la autonomía ni con la independencia que la ley los obliga.

Entonces, en este caso en particular no son curiosos los episodios que les relaté, que al final del juicio -los invito a que vean los escritos; me comprometo a proporcionárselos- recusa primero el Ministerio del Interior y a las tres horas al Ministerio Público, con idéntico escrito, pero resumido.

¿No es curioso que vayan ahora de nulidad solamente el Ministerio Público y el Ministerio del Interior?

La Iglesia Inmaculada Concepción, Hoteles de Chile y el Consejo de Defensa del Estado de Chile, ¿por qué no recurren de nulidad de la sentencia? ¿Por qué se conforman ellos? Incluso, hubo una primicia de información de prensa en las radios Cooperativa y Bío-Bío respecto de que el Ministerio Público no va a ir de nulidad. No sé si lo recuerdan, pero hubo distintos movimientos durante la mañana y aparece la nulidad al final de la jornada judicial, cerca de las 14 horas.

Por lo tanto, uno no lo va a saber jamás, porque lo más probable es que si en virtud de la ley de Transparencia pido los correos electrónicos, no se van a proporcionar. Nunca vamos a conocer esas conversaciones. Pero en este juicio en particular el Ministerio del Interior no sólo

acompañaba al Ministerio Público, sino que según nosotros como Defensa el Ministerio del Interior ha dado la pauta y ha arrastrado al Ministerio Público.

Cuando se produjo el cambio de fiscal regional y asume el actual, señor Raúl Guzmán, pensé que las cosas iban a cambiar, porque recuerden que en ese intertanto se produce el sobreseimiento definitivo de la asociación ilícita terrorista propuesto por la propia Fiscalía.

Entonces, pensé: Yo, fiscal regional nuevo, mejor entro con toda la tranquilidad y la pureza al cargo y hago lo que tengo que hacer, y si no tengo antecedentes, mejor aprovecho la oportunidad y solicito el sobreseimiento definitivo respecto de todo.

Lo más increíble es que la Fiscalía perseveró e insistió en el delito de financiamiento, careciendo absolutamente de fundamentos.

Es decir, el financiamiento del terrorismo en Chile está dado por esos cuatro correos electrónicos, más los 957 euros que se percibieron. Ese es el financiamiento del terrorismo.

Nos quisieron llevar a juicio y algunos policías decidieron que esa plata era suficiente porque la construcción de una bomba costaba 12 mil pesos; probablemente algún policía lo ha mencionado aquí. Claro, con 600 mil pesos alguien podría decir que se pueden hacer cien bombas.

*Dentro de lo que menciona, en el sentido de que aquí hay una criminalización de la disidencia, o sea, tratar de criminalizar todo lo que está en contra del sistema, y a su vez el aparato político está cumpliendo una función para tratar de lograr ese objetivo, es decir, criminalicemos todo aquello que esté en contra del sistema para dejarlo a un lado, obviamente que en eso tiene que jugar un papel muy importante la prensa, ya que sin ella no se logra nada.*

*Por lo tanto, ¿cree que esto se está utilizando con el movimiento estudiantil, es decir, que se estén haciendo montajes para desprestigiarlos en sus peticiones, que todos concordamos que son auténticas y necesarias, introduciéndoles una suerte de personas que atacan a las tiendas o a los locales?*

Aún a riesgo de salirse un poco del objeto que tienen como Comisión, daré una opinión personal.

Cuando planteamos la existencia de la criminalización y ser la defensa de los luchadores sociales, se debe a que efectivamente reconocemos primero que la criminalización no es sólo un patrón nacional, sino que también regional, incluso mundial.

Actualmente, en España existen experiencias que dan cuenta de que por protestar, a propósito de la crisis que los afecta, se está condenando a los jóvenes a 7, 8, 9 y hasta 10 años de prisión, por un delito muy

parecido al que se pretende con el proyecto de ley Hinzpeter, que incrementa las penas del artículo 269 por el delito de desorden público.

Entonces, cuando decimos que es una expresión de la criminalización, es la más aguda, porque es la utilización de una ley especial. ¿De cuál ley? De la ley Antiterrorista, dictada en 1984, con el único y especial propósito de eliminar la disidencia política de entonces, porque los terroristas de esa época eran el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, el Movimiento Lautaro, el MIR.

Entonces, hay perfecta sintonía en todas las políticas de criminalización, y hoy, cuando se pone en el centro del debate si la marcha va a ser con o sin encapuchados, y profusamente a través de los medios de comunicación, es con el propósito de desviar la atención de lo principal, que es que en Chile no sólo estamos en presencia de un conflicto estudiantil, sino que, en mi modesta opinión, de un conflicto político y social que está desbordando el sistema actual e incluso a la clase política.

Hace unos días conversaba en un foro con la candidata Tohá, denominado Criminalización y ley Hinzpeter. Mencionaba que respecto de la política de criminalización no sólo son autores el actual gobierno de Derecha, porque en términos jocosos señalaba lo que en su momento hizo el diputado Harboe, que fue algo burdo, porque las chicas bailaban danza con los cuchillos y él dijo que querían ir a atacar a los policías, y lo dijo a las 6 y media de la mañana, un día de invierno, en la Usach. Las chicas al otro día le dicen, subsecretario, esto era para bailar.

Por lo tanto, la política de criminalización también es parte de una política de Estado, porque como le decía a la misma candidata, el año 2006, en la primera Revolución Pingüina, en un solo día se detuvieron más del mil personas.

*Le costó la salida al coronel.*

Por supuesto. Le costó la salida al coronel de Fuerzas Especiales, pero el hilo también se corta por lo más delgado.

¿Qué ocurrió? La era Bachelet, con el respeto que me merece la clase política, afortunadamente no son cientos de desaparecidos y ejecutados como el tiempo de Pinochet, carga con más de cien mil detenidos en forma ilegal, en el contexto de la protesta social.

Otro tanto se dará cuando hagamos el recuento de las detenciones que se han producido este año en el contexto de la revuelta social. Hemos presenciado en un solo día casi quinientas.

Si tuviéramos la capacidad y los recursos de la Defensoría Penal Pública, o de otro organismo, de contar con personal para constituir una unidad de estudio recopilando información, créanme que les proporcionaríamos información que daría cuenta que desde mayo del año pasado a la fecha se han

producido decenas de miles de detenciones ilegales, y por supuesto que guardan relación con este otro proceso. Afortunadamente, son expresiones de criminalización no tan agudas, porque sin duda que es más agudo invocar la ley Antiterrorista, por todos los prejuicios que ello tiene, la imposibilidad de tener la libertad y otros temas.

*Lamentablemente, no está el diputado Harboe para que replique. De hecho, el otro día el señor Peña le manifestó en varias oportunidades que había trabajado codo a codo con él.*

**MR:** Quiero dar las gracias a la Comisión y les otorgo un voto de confianza para que la investigación llegue a puerto y no sea un trámite más.

La sociedad chilena exige a gritos que se ponga en cada lugar lo que debe estar en su lugar, y ustedes como parlamentarios, y como Comisión Investigadora, evidentemente tienen el mandato de los electores para llegar al final de ese camino.

**18.- Declaraciones de Cristián de Feudis Wilson (ChdF) y Ximena Risco Fuentes (XR) (Sesión 15ª, celebrada el 10 de septiembre de 2012).**

**XR:** Soy abogada del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Agradezco la oportunidad para exponer los puntos que han sido relevantes en este caso. Para ello, haré una breve sinopsis sobre la labor de la unidad judicial de la División Jurídica del Ministerio del Interior.

Conforme al artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, letra a), que organiza las secretarías del Estado, señala que corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública todo lo relativo al gobierno político y local del territorio y el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos. Para estos efectos, su propia ley orgánica faculta al Ministerio del Interior para deducir querrela en ciertos y determinados casos, contemplados –como dije– en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.012, letra a). En tal sentido, las facultades son para deducir querrela cuando se trate de delitos contra el orden público, delitos reiterados y próximos en el tiempo, y delitos contra la ley N° 20.000. Al respecto, y cumpliendo el mandato del artículo 111 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por las leyes especiales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tiene, en su propia ley orgánica, la facultad para deducir querrela en estos casos.

Debo señalar que con anterioridad al 2005, el Código Procesal Penal planteaba una fórmula muy vaga de cuándo un organismo público podía presentar una querrela. Señalaba que era posible, además de la víctima, el ejercicio de acciones penales por cualquier persona capaz de comparecer en juicio, domiciliada en la provincia y respecto de determinados hechos.

Luego, en su inciso segundo, señalaba que también podía comparecer en juicio cualquier persona con esas facultades, domiciliada en la región, cuando se tratara de delitos que afectaren los derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública, y preveía esta fórmula amplia y vaga, que habilitaba a cualquier persona domiciliada en la región respecto de delitos cometidos en la misma forma que afectaren a intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto.

Como esta fórmula era tan imprecisa y la expresión “intereses sociales relevantes” podía ser sujeta de múltiples interpretaciones, en 2005 se aprobó un nuevo inciso para el artículo 111, a través de la ley N° 20.074, indicando que: “Los órganos y servicios públicos sólo podrán deducir querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas lo faculten expresamente”.

Se ha zanjado así la cuestión desde noviembre de 2005, y así está la redacción actual del Código en su artículo 111, inciso final.

¿Cuál es la ley orgánica que faculta al Ministerio del Interior para deducir una querrela?

Como dije, es el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, que en su artículo 3° habilita al Ministerio del Interior, sin perjuicio de las demás facultades conferidas en otros ordenamientos, para presentar una querrela criminal.

¿Quién es el titular de esta acción? El ministro del Interior. Así está descrito en la norma contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, y en otros ordenamientos.

¿Qué pasa con la dictación de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública?

Que es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el sucesor, sin solución de continuidad, de las atribuciones que tenía el Ministerio del Interior, a secas, y que tendrá todas las atribuciones que antes le proveían al Ministerio del Interior en su fórmula general.

Ahora bien, las subsecretarías son colaboradores inmediatos y directos del Ministerio del Interior en las materias propias de su gestión. Por ende, colaboran con los fines del Ministerio del Interior, y en ese fin está la persecución de los delitos que atenten contra la seguridad pública.

Para decidir en qué procesos actúa el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es del caso señalar que son aquellos en los cuales le está permitido actuar. Una querrela, cualquiera sea, presentada ante un tribunal de Garantía, debe pasar por un primer filtro de admisibilidad. Si así no fuere, esta resolución es apelable ante la Corte. También puede ser objeto de reposición por parte de los demás intervinientes en este procedimiento, pero no es una facultad

genérica: se ejerce con arreglo y estricto apego a las facultades legales que las propias leyes establecen para esta situación.

¿En qué casos el Ministerio del Interior es querellante? No sólo en las causas por la ley N° 18.314, de conductas terroristas, sino que es querellante activo en causas por la ley de drogas, trata de personas, desórdenes, lesiones, homicidios, siempre que se cumplan los demás requisitos del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912.

La intervención del Ministerio del Interior es a través de la unidad judicial, que coordino desde octubre de 2011.

La unidad judicial está conformada por un grupo de siete abogados, cuya función es principalmente la tramitación de las causas penales y la representación del Ministerio del Interior en acciones de protección y amparo y asistencia jurídico-penal a todos los abogados del país, en todas las materias expuestas.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

*¿Alguno de ustedes participó en las querellas presentadas por el Ministerio del Interior en este caso, en el que fue fiscal el señor Peña?*

**XR:** Sí, señor Presidente, los dos participamos en el caso. La intervención judicial del Ministerio en las causas por la ley N° 18.314 data de 2009. Como puede apreciar, la gráfica muestra los artefactos explosivos contabilizados desde el 2005 a la fecha y la intervención que ha tenido el Ministerio del Interior.

Se indica con precisión cuándo ocurrió el atentado, de cuál se trata y por qué delito se presentó la querella.

Es del caso hacer presente que soy funcionaria del Ministerio desde 2005. Por lo tanto, mi conocimiento al respecto es desde entonces hasta ahora.

*¿Participó como abogada en estos casos desde que se iniciaron?*

**XR:** Desde que se iniciaron, por querella.

*En 2005, ya estaba actuando como abogada del Ministerio del Interior en las querellas respectivas.*

**XR:** Sí, señor Presidente. En un primer momento fueron presentadas ante el tribunal respectivo, por los delitos que fueren.

*¿El señor Cristián de Feudis, también fue abogado querellante? ¿Desde cuándo?*

**ChdF:** Sí, señor Presidente. Soy abogado querellante desde 2008, en particular en la investigación seguida ante el Octavo Juzgado de Garantía por el denominado Caso Bombas -hay que diferenciar si se trata de querellas por la ley N° 18.314, anterior a ésta u objeto de una investigación conjunta-; pero, aproximadamente a principios de 2010, el entonces ministro del Interior, señor Edmundo Pérez Yoma, presentó una querella por la ley N° 18.314 y luego una seguidilla de querellas por hechos puntuales, que termina en esta agrupación que hace la Fiscalía Sur, donde también soy parte querellante, pues actúo y tengo dedicación exclusiva a la investigación en la causa Bombas.

En 2010 realicé la ampliación de querella por el delito de asociación ilícita sobre conductas terroristas. Asimismo, participé en la formalización de los imputados en el denominado Caso Bombas, en una audiencia que duró aproximadamente 17 horas. Sin embargo, no tomé el juicio oral ni estuve presente para la audiencia preparatoria ante el Octavo Juzgado de Garantía, sino que mi participación fue al inicio, en cuanto a la configuración de los delitos y a ampliar las querellas respectivas, que ya son de conocimiento de la Comisión.

*Dentro de lo que se puede emitir como opinión, ¿cómo vio la conducción de la investigación de parte del fiscal Armendáriz y por qué cree que se produjo el cambio?*

**XR:** Se trató de una investigación bastante compleja, porque investigar delitos de esta naturaleza, por su génesis, ya es bastante difícil. Debemos entender que las evidencias se desperdigan, quedan con poca capacidad de determinar quién fue o quién lo hizo. Son delitos que se ejecutan mayormente de noche.

A mi entender, el cambio del fiscal Armendáriz se determinó a propósito de una detonación que hubo en el Hotel Marriott, por lo menos ese fue el cambio institucional. En general, las querellas que presentaba el Ministerio del Interior eran por el delito de daños. Sin embargo, la querella del 3 de noviembre de 2009, que es la que se ve en la presentación, se presentó el 10 de noviembre bajo la rúbrica del entonces ministro del Interior Edmundo Pérez Yoma, que fue por colocación de artefactos explosivos terroristas. Esa fue una decisión institucional de la época que motivó cambiar el criterio desde “daños” a “artefactos explosivos terroristas”, teniendo en consideración la forma de esta detonación: a las 13:50 horas se colocó un artefacto explosivo en el baño de un hotel, que fue detectado por personal de seguridad, y al sacarlo explotó y causó lesiones a un funcionario.

Luego, en enero de 2010, se colocó un artefacto explosivo en Falabella del Paseo Puente y se presentó una querella que motivó un cambio de criterio frente al resto de las colocaciones, pues se señaló que se trató de una colocación de artefacto explosivo terrorista.

No teníamos conocimiento de la totalidad de los antecedentes recabados por el fiscal Armendáriz en esa época, sino que se obtuvo con posterioridad, se pudo ver que era una investigación bastante compleja y con varios antecedentes que no manejábamos en ese momento. El conocimiento acabado de esos antecedentes lo puede explicar el señor Cristián de Feudis.

**ChdF:** En efecto, el 2008, el abogado querellante concurrió a las oficinas de la Fiscalía de Ñuñoa, en ese entonces la investigación por el preceso Bombas –por denominarlo así- estaba a cargo del fiscal exclusivo del señor Francisco Jacir, bajo la supervisión del fiscal regional, señor Xavier Armendáriz. Alrededor de octubre de 2008 tuve la oportunidad de examinar las carpetas de investigación, que estaban separadas por cada colocación de artefacto explosivo. También tuvimos conocimiento del hecho, no del contenido, de una declaración extrajudicial que había prestado uno de los imputados, el señor Gustavo Fuentes Aliaga, ante el fiscal Francisco Jacir, de quien tengo la mejor impresión y en ningún sentido podría entender que haya sido hecha bajo coacción, porque conozco el trabajo profesional, tanto del fiscal Francisco Jacir, como del fiscal Armendáriz.

Desde ese momento, este abogado querellante tuvo conocimiento de que se seguía investigando bajo la ley N° 18.314, porque todas estas investigaciones, en un principio, al no tener involucrados determinados con exactitud, se llevaron por delito de daños; pero, a partir de 2008, se cambió la investigación y se llevó por la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, a cargo del fiscal Francisco Jacir.

Comenzamos a reunir los antecedentes de investigación, como dije, cada carpeta investigativa estaba separada por la colocación específica de un explosivo. Sólo teníamos antecedentes respecto de ciertos informes periciales sobre explosivos, el lugar de colocación, la composición del artefacto explosivo, pero no contábamos con antecedentes sobre los blancos de investigación específica, que empezamos a tener en 2009.

Como bien señaló la abogada Ximena Risco, se presentaron las querellas de 2009, específicamente en el Hotel Marriott, se empezó a identificar a ciertos sospechosos de la colocación y la querella presentada en enero de 2010, por el entonces ministro del Interior, señor Edmundo Pérez Yoma, sobre conductas terroristas.

Hasta ese momento, como bien sabe la Comisión, la investigación era llevada por la Fiscalía Regional Oriente y el Ministerio Público, que por los datos y hechos notorios y públicos se hace el cambio de fiscalía a la Fiscalía Regional Sur. Ahora bien, anteriormente a la Fiscalía Regional Oriente, también la tuvo la Fiscalía Regional Occidente, fiscal Emiliano Arias. Por lo tanto, la investigación pasó por distintos fiscales, pero, como es un hecho notorio y público, las formalizaciones fueron una vez que, por orden del fiscal nacional, la investigación estaba en manos del fiscal Alejandro Peña.

*¿Cómo logran mantener la debida independencia entre el Ejecutivo y el Ministerio Público, que debe tener absoluta independencia de cualquier Poder del Estado? Al comprender que la parte querellante coadyuva en alguna medida en la investigación, ¿cómo logran compatibilizar eso con la necesaria independencia que debe tener el Ministerio Público, incluso de los querellantes, para llevar con objetividad los casos?*

**XR:** Agradezco la pregunta, pues como abogados querellantes tenemos relación directa con el Ministerio Público, no sólo en esta causa, sino que en todas, sea por desórdenes, por lesiones u homicidios. Esto existe desde 2005. Ahora, si nos pregunta si nos reunimos regularmente con fiscales del Ministerio Público, le respondo que sí.

La forma en que hemos logrado mantener esa independencia o si es que el Ministerio Público ha sentido de alguna forma falta de esta independencia, es imposible que se revele, porque no generamos ninguna actividad que vaya en contra de la propia actividad que debe generar el Ministerio Público.

Me explico. El Ministerio del Interior no tiene facultad alguna para instruir directamente a las policías sobre qué diligencias tienen o deben dejar de practicar. El Ministerio del Interior sólo puede proponer diligencias al Ministerio Público, y siempre se ha realizado de esa manera, dentro de un trato directo, muy cercano y, por cierto, ejerciendo los derechos propios de una parte querellante, y el Ministerio Público, siguiendo por el carril de órgano exclusivo conductor de la persecución penal.

El hecho de que el Ministerio del Interior sea una parte querellante e interviniente del proceso es lo mismo que cualquier otro querellante que pertenece también al Poder Ejecutivo y que puede hacer sus pretensiones; pero, en definitiva, todo esto es de resorte judicial, por cuanto las peticiones que hace el Ministerio del Interior se hacen al Ministerio Público y las peticiones que debe hacer el Ministerio del Interior sobre su pretensión punitiva, las resuelve el Poder Judicial. Por lo tanto, el Ministerio Público, por lo menos a mí, jamás me ha manifestado que se ha sentido presionado y tampoco lo hemos sentido así, porque siempre hemos tratado de bregar todos hacia el mismo objetivo. Nunca se ha obligado al Ministerio Público a actuar en contra de lo que desea, porque no tenemos facultad alguna para ello. Nuestras facultades como querellantes se encuentran circunscritas a lo previsto en el Código Procesal Penal y no tenemos ninguna facultad extra a aquellas otorgadas por la ley.

*(Describe fechas de renuncia y contratación de Alejandro Peña) Todo es legal, pero pienso que se debiera delimitar un plazo mínimo para quienes renuncien a la Fiscalía, respecto de ingresar a otro organismo público.*

*Si bien es cierto hay hechos que están dentro de la legalidad vigente, queda claramente establecido que ha habido una relación previa*

*a que el fiscal Peña llevara a juicio a las personas involucradas con el tema de las bombas y que, lamentablemente, terminó siendo sobreseído.*

*Me gustaría saber su opinión al respecto.*

*Junto a la pregunta planteada, deseo saber cuáles son las causas a que usted puede hacer referencia sobre el fracaso de esta investigación y sobre el hecho de que, finalmente, los tribunales hayan absuelto a todas las personas formalizadas y acusadas. Ésa es una de las cosas que nos preocupa.*

*¿A qué atribuye usted el hecho de que se haya fracasado finalmente en esta investigación y posterior formalización y acusación?*

**XR:** Desconozco si es que el fiscal Peña tuvo alguna injerencia previa en la tramitación de la causa por parte del Ministerio del Interior en esta sede.

El Ministerio del Interior sigue por una línea, la que es evidente al momento de revisar los escritos que plantea el propio ministerio dentro de la causa, y estos escritos son solicitudes de diligencias, las propias alegaciones que se hacen tanto en las cortes como en los juzgados de garantía, lo que es fácilmente contrastable con lo que señalan los mismos jueces de primera instancia o las cortes de apelaciones.

Ahora, si es que el fiscal Peña tuvo conversaciones con el Ministerio del Interior, como se señala que se ha acreditado en la Comisión, esta abogada no tiene cómo confrontar aquello. La unidad judicial es la que se hace cargo de la tramitación de las querellas y tiene una relación directa con el Ministerio Público. Y como he señalado, ello no es algo reciente, sino que ha sido desde siempre y lo que se espera de cualquier querellante diligente es que vaya al Ministerio Público para definir una estrategia judicial.

Entiendo que puedan generar alguna preocupación las conversaciones señaladas, pero no es resorte de esta unidad judicial responder a aquella opinión.

En cuanto a las causas del fracaso de esta investigación y a la absolución de todas las personas, quiero decir que estuve presente durante la etapa de preparación de juicio y de juicio oral y la determinación o la exclusión de mucha prueba relevante en sede de juzgado de garantía fue muy importante y gravitante, porque nos despojó de mucha prueba que era importante para acreditar la hipótesis de asociación ilícita, para ajustar más aún las hipótesis de colocación y, por sobre todo, el cierre apresurado de la misma investigación.

Lo cierto es que había una audiencia de apercibimiento de cierre de la investigación, donde muchas diligencias se encontraban pendientes, tanto del Ministerio Público como de esta parte querellante. Éstas se habían pedido dentro de plazo, sin embargo, el tribunal estimó que no eran relevantes,

entonces, solicitó y ordenó el cierre de esta investigación. Y al no poder generarse estas diligencias no pudimos seguir adelante con recabar algunas pruebas que eran relevantes para la pretensión de esta parte.

En ese sentido, hay dos hitos fundamentales. Primero, el cierre anticipado de la investigación, que tampoco es apelable -no tengo cómo recurrir de esa resolución- y, segundo, la exclusión excesiva de prueba de esta parte, que tampoco es en gran parte apelable, porque mucha de la prueba fue excluida por impertinencia.

Pese a que lo que mencionaré es materia de la nulidad que presentamos y que se verá prontamente en la Corte Suprema y a que no deseo interferir en las decisiones de otros poderes, a juicio de esta parte, el juicio oral se desarrolló con infracción de garantías de esta parte, porque se nos impidió rendir pruebas y se coartó la declaración de ciertos testigos. Por ejemplo, al subjefe de la Dipolcar, durante su declaración, no se le permitió dar cuenta de todas las líneas investigativas, se le coartaba, el tribunal aceptaba las objeciones a la declaración, lo interrumpía continuamente y todas esas materias son de nuestra nulidad y fueron acogidas para la admisibilidad del recurso. Esperamos que se vea y confiamos en que se declare la nulidad del mismo.

*¿Durante cuánto tiempo ha desarrollado sus funciones en el servicio público?*

*¿Contempla el Ministerio del Interior, dentro de las metas de gestión, el número de querellas presentadas o condenas impuestas?*

*¿Se reúnen con el Ministerio Público como práctica habitual? ¿Es un tema permanente o no? ¿Se le pide autorización a alguien para reunirse con dicho ministerio?*

**XR:** Soy funcionaria del servicio público desde 2004. Antes de titularme, trabajé en un tribunal del crimen; luego, me desempeñé en el Ministerio de Justicia durante 2005 y, una vez que me titulé, ingresé a la Unidad Judicial, del Ministerio del Interior, donde he trabajado como abogada tramitadora desde 2005 hasta octubre de 2011, momento en el que se produjo una vacante del coordinador. Al respecto, agradezco al ministro haber confiado en mí y haberme designado, porque vengo desde 2005, y él optó por un criterio técnico y de experiencia sobre una persona que funcionaba al interior del Ministerio.

En cuanto a las metas de gestión, o condenas por querellas interpuestas, como abogados nuestras obligaciones son de medios y no de resultados, considerando que no podemos adelantar o mantener como meta una resolución que va a depender de la actuación de un tercero, porque toda la actividad que desempeña el Ministerio del Interior, a través de su unidad judicial, siempre se ve refrendada o no por una decisión de un tribunal. En ese sentido, no puedo hacer depender una meta de la decisión de un tercero, por ende, no contemplamos, como parte del plan de mejoramiento de gestión, metas por

condenas, ni por personas formalizadas, condenadas, ni por causas terminadas o recursos, porque, por lo demás, sería un contrasentido y un incentivo perverso a la gestión propia del Ministerio del Interior, cuestión que no se da.

En cuanto a las reuniones con el Ministerio Público como práctica habitual, el señor de Feudis puede responder a esa pregunta.

**ChdF:** Respecto de la tercera pregunta, es efectivo y es una práctica habitual, por lo menos, desde que estoy en el Ministerio del Interior como abogado asesor de la Unidad Judicial.

No sólo teníamos reuniones con la Fiscalía Sur, sino en su momento también las tuvimos con la Fiscalía Oriente y, en específico, en la causa y la investigación seguida por la colocación de artefactos explosivos en la Región Metropolitana. Teníamos reuniones periódicas en la Fiscalía Oriente y en la Fiscalía Centro Norte con el Fiscal Regional actual, señor Andrés Montes y, en su oportunidad, con la Fiscal Regional, señora Sonia Rojas.

Estas reuniones se debían específicamente porque las materias que llevábamos adelante como querellantes e intervinientes de las investigaciones, decían relación con delitos de alta complejidad que exigían necesariamente reuniones periódicas para llevar adelante las líneas y las estrategias de investigación, y de litigio precisamente, ante los tribunales de garantía y, posteriormente, ante los tribunales orales en lo penal. Por lo tanto, puedo decir, francamente, que ni con la Fiscalía Sur ni con la Oriente ni con la Norte ni con la Occidente teníamos preferencias, sino que, dependiendo del caso que llevaba cada fiscalía, teníamos reuniones periódicas que daban cuenta precisamente de los cursos a seguir de cualquier querellante.

En esa oportunidad, el fiscal Armendáriz, desde 2009 y 2010 -que llevaba la investigación- nos invitó, en algunas oportunidades, a la Fiscalía Regional, donde se llevaba la investigación por el Caso Bombas. Ahí estaban la estadísticas de colocaciones, los parámetros y los estándares a seguir en la investigación respecto a posibles sospechosos, etcétera.

Eran reuniones que teníamos con cualquier fiscalía regional. El fiscal nos decía que nos recibían precisamente como un querellante más, tal como reciben a los querellantes particulares pero, claramente, por la complejidad de las investigaciones, teníamos esa frecuencia de reuniones con cualquier tipo de fiscalía, porque precisamente son delitos correspondientes tanto a la ley N° 20.000, por asociación ilícita al narcotráfico; como también específicamente a la ley N° 18.314, por investigaciones de conductas terroristas, secuestros, etcétera. Todo esto implica necesariamente quedarnos hasta tarde discutiendo las posibilidades y las líneas a seguir dentro de un marco de investigación, pero claramente se hace con toda la prudencia y dentro de los límites que establece la ley y el legislador, como nuestra intervención como querellantes, que es precisamente formular y solicitar diligencias en una u otra línea de investigación.

*Como se reunieron en diversas oportunidades con los fiscales, me interesa saber, en forma concreta, si se reunieron con el fiscal Peña, el ministro del Interior y el subsecretario Ubilla. Si así fuera, ¿en qué lugares se reunían? ¿Era solamente en la fiscalía, o en La Moneda o en algún otro lugar?*

**Chdf:** Respecto de su pregunta, quien interviene es este abogado, porque precisamente fue al que le tocó estar en las etapas preliminares de la investigación, antes de la formalización.

En ninguna oportunidad este abogado estuvo en reuniones entre ministros y desconoce si éstas existieron. Eras las mismas reuniones que desde 2007 y 2008 llevábamos adelante con la Fiscalía Sur - conocemos a los fiscales-, porque día a día estamos en audiencia de formalización, de prisión preventiva, por lo tanto, decimos, por ejemplo, juntémonos en la fiscalía, vamos para allá, seguimos adelante con las investigaciones. Sin embargo, respecto de la misma pregunta, nunca me reuní con el ministro del Interior ni con el fiscal Peña.

*¿Se reunión con el subsecretario Ubilla?*

Tampoco.

*Señaló que era habitual, que estaba dentro de la lógica del Ministerio del Interior, reunirse con representantes del Ministerio Público con el objeto de definir -así lo señaló usted- líneas investigativas y estrategias judiciales. ¿Eso es correcto?*

**Chdf:** Sí.

*¿Eso significa que la línea investigativa seguida por el Ministerio Público y las estrategias judiciales definidas por este último, se resolvían de consuno entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior?*

**Chdf:** No. El Ministerio Público, como órgano autónomo, constitucionalmente tomaba sus decisiones de investigación, o de formalización, o de cargos que iba a presentar y, en muchas otras oportunidades esas líneas variaban, ya sean las acusaciones o las querellas presentadas entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En muchas oportunidades, el Ministerio Público ha ido por tales delitos y nosotros por otros. En otras ocasiones, no podemos ir por los delitos que va el Ministerio Público, porque nuestra ley orgánica sólo nos faculta por ciertos delitos. Por lo tanto, en ningún caso -y lo puedo decir con toda franqueza- ha sido la oportunidad que, como querellantes, podamos imponerles o sugerirles alguna línea al Ministerio Público, porque, de todas maneras, tanto la Fiscalía Regional Oriente como la Sur, la Occidente o la Norte, tienen fiscales sumamente

capacitados para determinar qué cargos van a formular, contra qué imputados y, en ningún sentido, les podemos imponer o señalar por qué línea ir.

Luego que conocemos las investigaciones, también tomamos una decisión, con un análisis jurídico que hacemos dentro de la unidad judicial, para ver si vamos en la misma línea de cargos que va el Ministerio Público; o podemos presentar cargos particulares respecto al tema. Creo que allí hay una independencia bastante fuerte y marcada y, en ningún caso le vamos a imponer al Ministerio Público líneas de acción porque es francamente imposible.

*Como ambos abogados venían trabajando en el Ministerio del Interior desde antes que comenzara el actual Gobierno, quiero saber si ha cambiado la relación que tiene el Ministerio del Interior con el Ministerio Público. También quiero saber si, por algún motivo, los procedimientos han variado. ¿Se han dado instrucciones diferentes en relación a la coordinación que debe existir entre el Ministerio del Interior y el Ministerio Público?*

**XR:** La respuesta tiene dos vertientes. Llevamos harto tiempo trabajando en el Ministerio del Interior y, respecto de los criterios de persecución criminal, por este tipo de causa, no han variado en lo más mínimo. Seguimos con una línea que venía desde el 2005, incluso hay algunas personas que fueron acusadas en esta causa, que no eran desconocidas para Ministerio del Interior, por cuanto ya en 2003, el ministro Insulza formuló un requerimiento contra una persona que después resultó ser un blanco investigativo en el Caso Bombas.

Por lo tanto, para el Ministerio del Interior, algunos de los investigados no son desconocidos, es más, hay requerimientos por infracción a la ley 18.314; por infracción a la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado; por porte de bombas Molotov contra personas que estaban presentes en la investigación desde el 2003, incluso desde antes que nos integráramos al Ministerio del Interior, por lo tanto, la persecución criminal en contra de este tipo de delitos ya estaba presente.

En referencia a la relación que llevábamos con el Ministerio Público, desde que es la entidad que lleva la investigación criminal en Santiago, debemos recordar que en 2003, el requerimiento se hacía directamente al ministro instructor, donde quizás la relación sí era mucho más cercana. Si revisamos los requerimientos de 2003, patrocinados por el entonces ministro Insulza, estos se presentaban directamente a un ministro instructor de la Corte de Apelaciones de Santiago. Distinta es la situación frente a una querrela que se presenta ante un Tribunal de Garantía, que luego es controlada por el Ministerio Público, lo que posteriormente da lugar o no a las diligencias que uno solicita.

Respecto de si hay instrucciones diferentes o si los procedimientos han variado, la respuesta es no. Cristián y yo siempre tratamos de trabajar con el mayor profesionalismo posible. En ese sentido, recabar los antecedentes de una investigación, reunirse con el ente persecutor, discutir en la unidad cuál era la línea que más nos convence y, si existe una línea distinta, proponer diligencias al Ministerio Público, que tiene la facultad de acogerlas o no.

Hay ocasiones en que no nos acogen las diligencias y ahí quedamos, por lo tanto, nosotros no somos quienes imponemos ciertas líneas. Proponemos y luego el Ministerio Público ve si las acoge o no. En definitiva, podemos plantear una opción distinta, pero los procedimientos no han variado ni hemos recibido instrucciones distintas -en lo personal para nada-, y hemos profesionalizado nuestra gestión.

*La consulta que hice está referida a si la estrategia judicial o la línea investigativa era resuelta de consuno. No dije que el Ministerio del Interior le impusiera al Ministerio Público una determinada línea investigativa o estrategia judicial. La pregunta concreta es si de consuno, de común acuerdo, adoptaban ese tipo de decisiones.*

*Finalmente, ojalá nos pudiera señalar algunos ejemplos del tipo de decisiones que se adoptaban en las reuniones que mencionó, en que existía una suerte de coordinación como querellante del Ministerio Público, con el objetivo común de obtener la aplicación de justicia respecto de personas que hubieran cometido delitos.*

**ChdF:** No puedo señalar que existen decisiones tomadas de consuno, entre el Ministerio del Interior y el Ministerio Público. Por mandato constitucional, el Ministerio Público tiene la facultad exclusiva de llevar adelante las investigaciones, y así lo hace sentir. En cualquier fiscalía tienen el monopolio de la persecución penal y decidir qué línea.

Puede que nos comuniquen o no, posteriormente, lo que van a hacer; depende de la investigación, pero no tomamos la decisión de consuno, porque el Ministerio Público tiene su decisión y su estrategia judicial tomada. Posteriormente nosotros analizamos, en nuestra unidad judicial, con criterios jurídicos y penales, si seguimos la línea de imputaciones del Ministerio Público, para decidir si vamos por una línea separada, o en conjunto, para obtener mejores resultados judiciales en la investigación. Esto significa que la formalización quede bien presentada, que se pida la prisión preventiva e, incluso en los mismos alegatos, que el Ministerio Público, como hacen los querellantes, se haga cargo de los antecedentes de hecho y, nosotros, hacernos cargo más fuertemente de los argumentos jurídicos para solicitar las medidas cautelares en el caso. Esto incluso lo hemos debatido en la audiencia de formalización o en las audiencias de revisión de prisión preventiva.

En ese sentido, el Ministerio Público es bastante autónomo y lo hace saber, por lo tanto, en ningún caso puedo decir que adoptamos decisiones de común acuerdo.

Quiero referirme a la segunda parte, respecto de los ejemplos sobre reuniones de coordinación.

*Al tipo de decisiones tomadas.*

**ChdF:** El tipo de decisiones tomadas están más bien relacionadas con las líneas y estrategias de litigación. Por ejemplo, en una causa de trata ilícita de inmigrantes, o de trata de personas, se decidió que la Fiscalía Centro Norte, en sus alegatos de clausura, iba a dar cuenta de los elementos para configurar el delito. A su vez, nosotros nos íbamos a hacer cargo de configurar el delito de asociación ilícita para la trata de personas. En ese sentido, nos podemos repartir, pero eso es algo que sucede. Pueden preguntarle a cualquier querellante de cualquier tipo y se comprenderá que esto es algo que se distribuye.

Asimismo, tenemos un interés público debido a que son delitos de alta complejidad, por lo tanto, nos gusta reunir todos los argumentos jurídicos, traer doctrinas y exponer con mayor fuerza, razón por la cual somos considerados un querellante más activo en las audiencias, sin embargo, siempre dentro del marco de la litigación procesal penal.

*Entiendo, por su ejemplo, que en la investigación de un delito cualquiera, ustedes pueden definir que el Ministerio Público analice, precise y desarrolle toda la batería de argumentación fáctica y, a su vez, que desarrolle toda la batería de argumentación jurídica. ¿Es eso correcto?*

**ChdF:** He afirmado que el Ministerio Público es autónomo y exclusivo en llevar sus líneas de investigación. En tal sentido puede hacerlo y lo hace. Además, en el ciento por ciento de las oportunidades se hace cargo de casi todos los elementos.

Con mi intervención quise decir que apoyamos algunas hipótesis jurídicas que hay que formular en la propia litigación, porque tal vez tenemos más conocimientos jurídicos sobre ciertos tipos de delitos. Por ejemplo, el de trata es un delito nuevo incorporado a través de una ley del Ministerio del Interior. Al respecto, nosotros tenemos el estudio de la historia de la ley, por lo tanto, fomentamos y hacemos un énfasis en ciertos alegatos y en ciertos puntos, como por ejemplo, en un alegato de clausura.

Esto no significa que el Ministerio Público sólo endose un delito y nos pase todos, porque, obviamente, en las investigaciones dicho ministerio quiere hacerse cargo de todo. Esto simplemente es un ejercicio de quién pone más énfasis en tales delitos, sin embargo, ello va a depender del caso específico de la causa.

*Usted dijo que hubo problemas con las pruebas en la fase acusatoria. ¿Es así o entendí mal?*

**XR:** Señalé que se habían excluido pruebas, lo cual, claramente, derivó en un problema, porque nos quedamos sin pruebas para defender la pretensión de esta parte.

*Las querellas se presentaron en 2005. ¿Estoy en lo correcto?*

**XR:** Hay de todo. Hay querellas que se presentaron en 2005. Hay hechos que son de 2005 y hay querellas que se presentaron el mismo año. Hay hechos de 2010. En esa causa hay hechos que abarcan desde 2007 hasta 2010.

*¿El fiscal Armendáriz llevaba eso?*

**XR:** En un primer momento lo llevó la Fiscalía Occidente, después, la Oriente, por el fiscal Armendáriz y el fiscal Jacir. Luego fue derivado a la Fiscalía Sur.

(...) Las pruebas son excluidas y, como resultado de esto, uno se queda sin pruebas suficientes. No es que se excluyan por no ser suficientes, sino que a consecuencia de la exclusión, se pierde la suficiencia de la prueba.

Las pruebas fueron excluidas por diferentes razones. Por ejemplo, el tribunal estimó que eran impertinentes trazos de TNT que se le encontraron a una acusada en el sur del país, que coincidían con las muestras halladas en el edificio de la Sofofa y en el de Terra Noble. Así ocurrió con muchas otras pruebas consideradas como impertinentes.

En relación a la aseveración de que el fiscal no formalizó, porque así se fijaba un plazo para la acusación, es del caso señalar que el plazo legal es de dos años. Es decir, el plazo de investigación se puede ampliar hasta por dos años, por lo tanto, no es raro que el Ministerio Público presente una formalización y luego se pida una ampliación de plazo, tal como ha ocurrido en numerosas causas. Por ejemplo, en muchas causas de drogas los plazos se amplían llegar cerca de los dos años para que luego los acusados tengan derecho a ser juzgados en un plazo racional y justo.

No es tan efectivo que al formalizar quede cerrado el plazo para la acusación. En definitiva, eso depende de la forma en que vaya avanzando la investigación.

Es un error pensar que al momento de formalizar se deba tener toda la prueba.

La investigación sigue su curso; la formalización es un acto de garantía; es una comunicación por la que el Ministerio Público le dice al imputado que está siguiendo una investigación en su contra por ciertos hechos y con tales antecedentes.

Si toda la prueba para acusar se debiera tener en el momento de la formalización, la etapa intermedia no tendría ningún sentido; no tendría ningún sentido la comunicación que se le da al acusado.

Es necesario entender la formalización como un acto de garantía, como una comunicación.

La investigación, como venía, no soportaba más tiempo en la desformalización.

No olvidemos que esta investigación registraba múltiples órdenes de entrada y registro a diferentes domicilios.

*Haciendo un resumen, han dicho que jamás han estado reunidos en conjunto con el ministro del Interior o el subsecretario con ningún fiscal, y menos con el fiscal Peña. ¿Es eso así?*

*Lo que pretendo es redondear lo que en esencia ustedes han afirmado y que a nosotros nos interesa.*

**XR:** En síntesis es así y estoy siendo absolutamente franca con la Comisión.

El método de reuniones con el Ministerio Público no se ha alterado. En lo personal, nunca me reuní con el fiscal Armendáriz ni con el fiscal Peña por este caso, ni tampoco con su equipo investigativo hasta la fecha del cierre de la investigación, que fue en marzo de 2011.

Nunca tuve una reunión con el ministro ni con el subsecretario ni con el fiscal Peña.

**ChdF:** Ratifico lo que señaló como síntesis de los puntos a declarar por nosotros, como abogados querellantes. En efecto, jamás nos reunimos con dichas autoridades.

Acudí como querellante del Ministerio del Interior a reuniones con los fiscales Peña, Armendáriz y Jacir, para entregarles escritos de solicitudes de diligencias, etcétera, pero todo dentro de las facultades que el Código Procesal Penal nos otorga como intervinientes y querellantes en la causa.

#### **19.- Declaración de Rodrigo Ubilla Mackenney (Sesión 16ª, celebrada el 2 de octubre de 2012).**

*¿Cuándo comienzan las negociaciones o las conversaciones entre el ministerio del Interior y el exfiscal Alejandro Peña? Necesito saber las fechas con exactitud de esas conversaciones para determinar si ello ocurrió cuando el exfiscal Peña cumplía las funciones como tal o, en su defecto, ya había transcurrido la fecha 9 de abril que he señalado.*

Agradezco la pregunta, porque después de haber tenido acceso a algunas de las transcripciones de la Comisión, creo oportuno dejar absolutamente claro que no habido contradicciones ni dudas de ningún tipo.

El primer aspecto que me gustaría explicar es que la definición de la contratación la hice yo, como subsecretario del Interior, en mi condición de jefe superior administrativo del Ministerio, situación que es coincidente con otras designaciones, básicamente en todo lo que tiene que ver con la primera línea de gestión del ministerio. Específicamente, me refiero a los jefes de división de las distintas áreas del servicio. Como sabemos, son cargos de confianza de las autoridades a cargo de la Subsecretaría y del ministro del Interior.

Para clarificar y precisar el tema de los tiempos y fechas que menciona el diputado es importante tener claridad que, a principios de 2011, se aprueba la ley del Ministerio del Interior y se promulga en febrero de ese mismo año.

La nueva norma modifica sustancialmente la estructura del ministerio, básicamente con la creación de una nueva subsecretaría. Es decir, dos subsecretarías, que dependían del Ministerio de Defensa, pasan a supeditarse a la Subsecretaría del Interior.

Este marco condiciona el trabajo y la toma de decisiones del subsecretario del Interior, a partir del momento en que visualizábamos que el proyecto estaba en su último trámite y pronto a ser promulgado como ley.

Las implicancias administrativas que son de mi absoluta responsabilidad, como jefe superior del Servicio, fueron las readecuaciones, los decretos y todos los actos administrativos para implementar los cambios.

En enero, definí el perfil de la unidad que se iba a crear a partir de la nueva ley ¿Por qué era relevante definir el perfil de la jefatura y las funciones de la nueva unidad? Porque todo el equipo profesional, que por años trabajó en el Programa de Seguridad Ciudadana, pasaba a ser parte de la nueva Subsecretaría de Prevención del Delito, y la Subsecretaría del Interior quedaba sin profesionales relacionados con materias propias de las nuevas funciones que asumían.

Como ustedes pueden ver -por la lectura del acta sé que les llegó la documentación- se separan las funciones, y la Subsecretaría del Interior queda a cargo de todas las materias que tienen relación con crimen organizado y, dentro de esta área, terrorismo, trata de personas, de armas y una serie de materias propias que tienen que ver con la seguridad, pero directamente relacionadas con el crimen organizado. Como consecuencia de ello, surgió la necesidad de crear la Unidad de Estudios, establecida en el reglamento y la ley orgánica del Ministerio. Una vez aprobado el proyecto de ley y promulgado por el Presidente de la República, debía formar la unidad a la brevedad.

Durante 2010 trabajé en el Programa de Seguridad Ciudadana, dentro del cual laboraban muchos fiscales, algunos por varios años.

Este fue el fundamento para que en la definición del perfil estableciera correcto que un fiscal asumiera esta nueva responsabilidad.

Así como lo dijo el propio ministro del Interior en su declaración cuando fue citado como testigo en el juicio, y después de una conversación que sostuvimos en enero, le definí cuál era el perfil del profesional que quería que encabezara la nueva división. Aun más, le dije que lo iba a buscar dentro de la Fiscalía, entre aquellos que estuvieran cumpliendo con el tiempo de ejercicio del cargo como fiscales superiores, es decir, buscaría a alguien que estuviera terminando su función en el Ministerio Público para que asumiera esta nueva responsabilidad.

En febrero estuve de vacaciones y en marzo llamé por teléfono al exfiscal Peña, aproximadamente, el 14 ó 15 de ese mes, para invitarlo a tomarse un café. Nos reunimos después del horario de oficina, le hablé del proyecto de creación de la Unidad de Estudio y del perfil que quería darle como jefe superior del Servicio a esta unidad. Le pedí que evaluara su disposición para este nuevo cargo, dado que estaba terminando su período de ocho años en la Fiscalía como fiscal regional.

Alejandro Peña me manifestó dos o tres aspectos relevantes. Primero, que le interesaba el proyecto, pero que su trabajo en el proceso de investigación todavía no terminaba. Estaba solicitando la prórroga de plazo de investigación y, si se le otorgaba, no podía aceptar, porque debía concluir sus funciones en el Ministerio Público. Por lo tanto, desde el primer momento, entendí que se trataba de una condición, en términos de la labor que se encontraba desarrollando en la investigación del Caso Bombas. Además, me dijo que había recibido invitaciones a otros proyectos laborales, tema que no era atinente y concordamos en que si se resolvía la prórroga del plazo de investigación, volveríamos a conversar.

La segunda conversación la sostuvimos, aproximadamente, el 25 de marzo. Nos reunimos en la mañana, en un café en el sector de El Golf, y me manifestó que no se le había otorgado la prórroga del plazo, que es donde coinciden plenamente con las fechas que el diputado señor Saffirio menciona. El próximo hito dentro del proceso era el 4 de abril, día de la acusación, y lógicamente, como su período terminaba en agosto, estaba dispuesto a integrarse al proyecto con posterioridad a ese hecho, porque comprendía que había un evento que hacía el antes y el después.

Según lo que Alejandro Peña señala, y que es de conocimiento público, acusa dos días después su renuncia, como bien dice el diputado, con fecha 9 de abril y el 11 de abril asume el cargo en el Ministerio del Interior.

Nada de esto es novedad, señor Presidente. Todo fue conocido por la opinión pública, y tengo numerosos registros que respaldan esta situación. Por ejemplo, tengo en mi poder el comunicado de prensa que da cuenta, con fecha 6 de abril, que a partir del 11 de abril el señor fiscal Alejandro Peña se integra a trabajar en el Ministerio del Interior.

Tengo numerosos recortes de prensa que dan cuenta de la conferencia que, en conjunto con Alejandro Peña, dimos el día 11 de abril, aproximadamente a las 11 de la mañana, para informar, transparentemente a la ciudadanía, que se estaba integrando a este proyecto en la Unidad de Estudios.

Tal vez, lo más importante, respondiendo parte de la consulta del diputado Saffirio en relación a la fecha del famoso decreto de nombramiento, es que si bien este decreto tiene fecha de 11 de abril –como dije, el mismo día que informamos vía prensa de la integración de Alejandro Peña al Ministerio del Interior- su total tramitación, como lo señalan los sellos del mismo, es el 17 de mayo. Como sabemos, la fecha del decreto cuando la Contraloría toma razón de la total tramitación de este documento, que es exactamente un mes y una semana después.

Por lo tanto, en relación al proceso propiamente tal, que es la consulta que hace el señor diputado, es el que describo, en forma transparente y de cara a la ciudadanía, y que fue informado el día que Alejandro Peña asumió su responsabilidad en el Ministerio del Interior. Es decir, el 11 de abril.

Más aún, la acusación es un hito relevante dentro del proceso de un caso judicial, como el que se está analizando en esta Comisión. Una vez terminado el proceso de investigación, vienen diez días que la ley otorga para la acusación. Luego de ésta, viene una nueva etapa dentro del proceso. En ese momento, el fiscal Peña dijo que no sería correcto iniciar esa etapa para salirse a mitad de camino. Por eso, identificó el 4 de abril como una fecha clave para tomar la decisión de dejar la fiscalía y asumir su responsabilidad en el Ministerio del Interior, a partir del 11 de abril.

*Cuando el Subsecretario reconoce haber establecido una relación personal y directa con don Alejandro Peña a partir del 14 ó 15 de marzo, nos reafirma que todas las conversaciones previas a la incorporación de don Alejandro Peña al Ministerio del Interior se realizaron en tanto él era fiscal regional.*

*De esa manera, al menos desde mi punto de vista, la fecha del decreto no tiene ninguna relevancia. Al respecto, quiero su opinión acerca del significado que tiene que el Ministerio del Interior, querellante en el Caso Bombas, haya negociado con el fiscal a cargo de la investigación su ingreso como jefe de la Unidad de Estudios, previo a que éste abandonara la fiscalía. Eso es lo que más llama la atención. Pero como he dicho, desde el punto de vista legal, administrativo y jurídico, no hay una falta. Sin embargo, a lo menos, se puede formular un cuestionamiento ético respecto de esta circunstancia, en el sentido de que siendo el Ministerio del Interior querellante en el Caso Bombas negocie con el fiscal a cargo de la investigación, su ingreso al Ministerio del Interior como jefe del Departamento Jurídico.*

*¿Qué opinión le merece esta afirmación?*

Qué bueno que se reconozca que aquí no hubo ningún hecho ilegal y que fue un proceso transparente y debidamente informado.

Respecto de la pregunta del diputado, la etapa de investigación y diligencias solicitadas por el fiscal ya habían terminado cuando nosotros conversamos. Como dije, él estaba a la espera de que se le diera la posibilidad de extender el plazo de investigación por razones técnicas, que no me corresponde pronunciarme.

Por lo tanto, cuando conversé con el exfiscal Peña, él se encontraba en una etapa de cierre, a la espera de que ésta se ampliara. Ahora, como no ocurrió así, preparó la acusación que, como bien saben ustedes, tiene que ver con la culminación de un proceso en donde se formaliza a una o más personas. La formalización y la acusación están relacionadas con el Caso Bombas. Es decir, debe haber una coherencia entre el hecho de haber formalizado a determinado ciudadano con la acusación.

Por otra parte, la etapa de pedir nuevas diligencias ya estaba cerrada. Es decir, hablamos de un proceso que llevaba seis meses y se encontraba en los últimos días, en donde el fiscal a cargo de la investigación debía, exclusivamente, ordenar las pruebas para ser presentadas el día de la acusación.

Por lo tanto, no se produce ninguna contradicción ética, en relación a lo que plantea el diputado Saffirio. Al contrario, cuando el día 11 de abril doy a conocer la noticia, un periodista hizo mención del caso de un fiscal que asumió un cargo político hace algunos años, específicamente el de gobernador en una región determinada del país.

Incluso, expliqué que, dado que tenemos una ley que acota en el tiempo la posibilidad de que un fiscal regional cumpla su función sin posibilidad de extender su mandato, para beneficio del país, considerando el desempeño que había realizado en la Fiscalía Sur en materias que me importaban para la División de Estudios -que tenían que ver con el delito organizado y narcotráfico-, consideré que constituía un conocimiento y una experiencia útil para ser aprovechados en las políticas públicas asociadas a estas materias.

Ahora bien, si hubiese ocultado la información o le hubiese dicho al fiscal que siguiera extendiendo el plazo y nos encontráramos en octubre o septiembre, cuando dejara el cargo, creo que se podría haber prestado para algún tipo de reproche.

Por lo tanto, en el momento en que sostuvimos esta interacción, con el nivel de transparencia con que se enfrenta el tema una vez que asume, queda despejada toda duda de naturaleza ética que insinúa o pregunta el señor diputado.

*Ha señalado que ha tenido una relación previa con el ex fiscal Peña y que estaba muy preocupado de crear el departamento con la nueva ley del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*

*Sería interesante saber, exactamente, cuáles fueron los motivos que tuvo el señor subsecretario para advertir la capacidad del ex fiscal Peña para esas actividades. Sobre todo cuando, después de estar un año y medio a cargo de esa Dirección, aún vemos, con mucha preocupación, que hay droga que debió haber sido incineradas; donde a su vez hay una colusión de miembros de la Salud y de Carabineros, que depende del subsecretario.*

*Pero, también estamos investigando la relación que pudo haber existido entre el Ministerio del Interior y el señor Peña.*

*El subsecretario de Interior ha sido muy claro al decir que con el señor Peña sólo tuvo una relación en su condición de miembro de la parte administrativa del Ministerio del Interior.*

*Cuando estuvieron en la Comisión, la señora Valentina Horvath y el Mauricio Daza nos dejaron un oficio que señala que, según ellos, ha habido correos entre el ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter y el ex fiscal Peña; correos que no se ha negado su existencia, sino que se habrían negado a entregarlos, basados en la privacidad.*

La primera pregunta dice relación con las capacidades observadas en el entonces fiscal Peña y, la segunda, con lo que habría dicho aquí el abogado señor Daza.

Quiero decir que no fui la única persona que observó esas capacidades en el señor Peña, en su momento fiscal. Cuando me reuní la primera vez –y lo mencioné- con el entonces fiscal, me dijo que tenía, a esas alturas, dos ofrecimientos de otras dos partes a las cuales integrarse con posterioridad al término de su período.

La primera era de un estudio de abogados, privado, para ejercer privadamente la profesión. La segunda provenía de un ex subsecretario del Interior, hoy diputado de la República, don Felipe Harboe. En conversaciones con él, en febrero, le había dicho que le interesaría formar una consultora para prestar asesoría en materia de seguridad cuando terminara su período. Esto demuestra que al menos había otro subsecretario que había conocido su fortaleza profesional en el desempeño de sus actividades como fiscal de la zona sur.

Ahora, si uno analiza los resultados del período del fiscal Peña en la Fiscalía Sur, evaluados por la propia Fiscalía Nacional –usted sabe que la Fiscalía Nacional tiene claramente tipificado el desempeño y la evaluación del desempeño de los distintos fiscales regionales- nos encontramos con que en las materias que a mí me interesaban -que son, como aquí se dijo, el combate al crimen organizado, focalizado en el narcotráfico- tiene los mejores resultados del

período. Está dentro de las fiscalías que desempeña mejor su trabajo, siendo la Fiscalía Sur, junto con las fiscalías del extremo norte del país, la más compleja en estas materias.

Entonces, estamos frente a un profesional con más de trece años de experiencia, tanto en tribunales como en fiscalía, con conocimiento acumulado posible de utilizar en una unidad de trabajo nueva, en una responsabilidad que se le entregaba a partir de la nueva ley al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Entre ir al sector privado e invertir un par de años en capacitar a una persona para que asumiera a cabalidad este trabajo, con la experticia que se requiere, me pareció razonable, pensando en el beneficio del país, aprovechar estas capacidades.

En cuanto a lo segundo, respecto de que tengo experticia en el tema de negar los correos, debo decir que no soy yo, sino obedece al fallo del Tribunal Constitucional -que dejaré en Secretaría- el que establece cuál es la naturaleza jurídica de los correos que los funcionarios públicos emiten, que en este caso está dentro del ámbito de lo privado. Es un fallo del 11 del mes recién pasado, que deja claramente establecido que los funcionarios públicos usan de manera privada los correos, por lo que no son documentos públicos tal como pueden ser los oficios.

También leí las declaraciones del señor Daza, y me preocupa que las personas invitadas por esta comisión entreguen información que se aparte de la verdad. También voy a dejar en secretaría la respuesta que di al señor Daza y a la señora Valentina Horvath –pareja o señora del señor Daza- respecto de la consulta que hizo vía Transparencia.

Él dijo que el ministro del Interior no le contesta, sino que le contesta el subsecretario.

Pues bien, quiero decir al señor Daza que ya es hora de que se instruya respecto de la reglamentación que rige el tema de Transparencia, por cuanto quienes contestan en Transparencia son los jefes de los servicios, no los ministros de Estado, por lo cual siempre que consulte a través de Transparencia, va a ser un subsecretario quien le conteste.

Además, el señor Daza dice que nosotros, en la respuesta, reconocemos la existencia de correos electrónicos. Al respecto, lo que hago en la respuesta es dejar la solicitud de respuesta al ministro del Interior como una solicitud de información al subsecretario del Interior. En ambos casos lo que se dice es lo que meses después el Tribunal Constitucional reconoce como un instrumento de comunicación privado. Acá no se está diciendo que existan correos entre el subsecretario del Interior y el entonces fiscal Peña o el ministro del Interior. Lo que se dice en este documento es que los correos son transferencia de información en el ámbito de lo privado.

*¿El señor subsecretario se ha escudado en esto para decirnos que no hubo correos entre el señor Peña y el señor Hinzpeter?*

No me estoy escudando en ninguna cosa. Estoy diciendo que el señor Daza aseveró, a partir de la respuesta de estos oficios, que nosotros habíamos negado correos.

Lo que yo digo al señor Daza y a la señora Horvath es que los correos no pueden ser solicitados por Transparencia.

**20.- Segunda declaración de Alejandro Peña (Sesión 16ª, celebrada el 2 de octubre de 2012).**

*Solicito que me aclare si formó o forma parte de una organización denominada Círculo de Amigos de Carabineros, más conocido como Círculo de Alguaciles.*

*Es probable que lo anterior no se relacione derechamente con el Caso Bombas, pero se lo pregunto porque puede tener alguna implicancia indirecta, dado el rol de Carabineros en la investigación y las irregularidades detectadas en los informes emitidos por la institución en este caso. Esta fue una de las razones de por qué citamos al General Director de Carabineros, quien al estar presente dijo, entre otras cosas, que los informes de los peritajes habían sido firmados por peritos que no realizaron dichos peritajes. Es por eso que le consulto si forma parte del Círculo de Amigos de Carabineros, que es una organización que no conozco mucho y más conocida como Círculo de Alguaciles.*

Nunca he formado parte del círculo de amigos de ninguna institución policial. Pertenezco solamente, a título de voluntario, a la Cuarta Compañía de Bomberos y es el único voluntariado que ejerzo, aparte de mis obligaciones profesionales.

*Como es conocido, durante la investigación, y tal como lo señala el Tribunal en su fallo, surgieron aristas que no fueron objeto de análisis policial ni fiscal, determinándose que ésta resultó incompleta y, como tal, conlleva un sesgo de parcialidad, considerando que sólo fueron perseguidos por estos hechos personas, habitantes de las denominadas casas okupas, quienes se les atribuyó la adhesión de la corriente insurreccionalista del anarquismo, en circunstancias de que se demostró en el juicio que dentro de estos inmuebles no sólo habitaban seguidores de la corriente anarquista, sino otros que promulgaban idearios diversos y que, además, realizaban actividades sociales y de educación que, incluso, eran patrocinadas por las autoridades gubernamentales, como es el caso del Primer Congreso de Salud Indígena Urbana de la Región Metropolitana de Santiago, que fue patrocinada por la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Cooperación, Fonasa y Conace, entre otras.*

*Considerando lo dicho y el hecho de que, pese a los cientos de explosiones de bombas, no haya una sola persona condenada, ¿no le*

*parece que debieron explorarse otras aristas? ¿Hubo algo de prejuicio por parte de la Fiscalía hacia estos grupos okupas? ¿No le parece que, efectivamente, se cometieron errores investigativos? Asimismo, ¿no le parece que sería bueno que, de una vez por todas, como ex fiscal a cargo, haga un mea culpa de los errores cometidos en la investigación?*

En primer término ésta es una investigación que data de 2005, en la que en forma sistemática se agrupan las investigaciones desde 2007. Es una investigación que acopia gran cantidad de antecedentes y mucha cantidad de material que incriminaba, manejándose diferentes líneas investigativas.

Junto al equipo de fiscales, asumí la investigación en los últimos seis meses, desde que se declarara el cierre de la investigación.

En cuanto a las distintas líneas investigativas, con la copiosa información que existía y con las diligencias que se efectuaron durante la investigación, en la que no me correspondió participar, se logró justificar el delito de asociación ilícita y el de colocación de artefactos explosivos, como delito base de la asociación ilícita.

Dicha asociación ilícita funcionaba, según los antecedentes de la investigación formalizada, y que además fue ratificada por los tribunales superiores, básicamente en tres inmuebles: El denominado Sacco y Vanzetti, el inmueble de La Crota y el de Las Ideas. No eran todas las casas donde funcionaban movimientos culturales o de distintas ideologías. El material investigativo dio cuenta –así se hizo valer en las distintas audiencias- de que en esos particulares inmuebles se encontraron explosivos en numerosos allanamientos; se encontraron instructivos para fabricación de artefactos explosivos; derechamente se hacían llamados públicos a la insurrección en contra del Estado, del capital y las autoridades constitucionalmente constituidas. En fin, toda esa evidencia, si usted desea, señor Presidente, podemos mostrarla, debatirla y exponerla en una sesión de Comisión. Ese material se dio a conocer durante 17 horas de audiencias, lo que fue ratificado en más de 35 oportunidades en que se revisaron, no sólo las prisiones preventivas, sino que las cautelas de garantía.

Había otra línea investigativa, pero la prueba más contundente que existió, desde ese momento, y que además permitió determinar presunciones fundadas de participación, era con las personas que fueron formalizadas y que, finalmente, se acusaron.

En cuanto a lo que señala respecto de que la sentencia sería incompleta o que habría un sesgo de parcialidad, quiero reiterar que no es una sentencia que se encuentre ejecutoriada. En segundo lugar, uno de los motivos por los cuales se recurre de nulidad es porque el tribunal oral, de la prueba que logró quedar en el auto de apertura -que logró pasar este filtro del juez de garantía- no permitió rendir en su totalidad y, además, a los testigos también se les limitó en cuanto a las declaraciones. Por lo tanto, por una parte no se les

permitió declarar respecto de personas que no estaban presentes en el juicio y, por otra, se concluye que no se investigaron las distintas líneas investigativas, cuando resultaba insólito que si no se les permitió declarar era imposible que pudiera quedar acreditado cómo se llevaron adelante las distintas líneas investigativas.

Los pilares de la investigación criminal estaban dados por la evidencia de participación, la inculpación directa de uno de los imputados confesos, e indicios que reafirmaban, daban convencimiento y verosimilitud a lo que el imputado confeso señalaba. Por ello, no comparto los juicios ahí vertidos. Es una investigación que llevaba cinco meses, se habían acopiado numerosísimos antecedentes y lo que se hizo posteriormente fue depurar dicha información, se detectó a las personas sobre las que había más antecedentes que las inculpan y contra ellos se formalizó.

*¿Le parece correcto o normal que un fiscal que lidera un caso negocie su contrato de trabajo con una de las partes litigantes? Se lo consulto porque a raíz de ello queda un precedente establecido. Este ha sido un caso muy importante y por ello es fundamental que conteste.*

Se dio cuenta circunstanciadamente. De partida, debo mencionar que no existe un contrato de trabajo, sino un nombramiento de acuerdo a las normas del estatuto administrativo y la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, donde se nombra a una persona y se le asigna un grado determinado en la escala única de sueldos para cumplir determinadas funciones. No hay una obligación y derechos contractuales en los cuales haya un acuerdo completo.

Lo que se hizo en esa oportunidad fue seguir colaborando, desde lo público y de la experiencia de más de 18 años en la administración de justicia, en la experticia que ya habíamos adquirido durante años de experiencia, incluidas diversas capacitaciones que el mismo Estado nos había proporcionado.

A mi juicio, no es asimilable a un contrato de negociación privada entre particulares. Esto es, seguir en el Estado en una función ya no desde el punto de vista operativo, sino más bien de uno estratégico, a fin de traspasar las experiencias acumuladas en lo operativo.

*No sé si son responsables o no los imputados, (pero me preocupa) la señal que se da desde el punto de vista estrictamente judicial es que hay impunidad. A su juicio, ¿las causas de esta impunidad temporal todavía tienen que ver con el garantismo de los jueces, con la incapacidad probatoria policial o con la incapacidad de dirección de la investigación de parte de la fiscalía? En su opinión, ¿dónde está hoy la causa de esta impunidad?*

*¿Usted investiga esta causa en un plazo muy breve? En este minuto, no me acuerdo cuánto fue el plazo entre que le entregaron la causa, realiza los allanamientos y la formalización. ¿Qué elementos tuvo en*

*consideración usted?, pues, de acuerdo a la declaración del fiscal Xavier Armendáriz, no existían elementos probatorios suficientes ¿Cuál fue la diferencia? ¿Por qué usted sí podía hacer esto y el ex fiscal Armendáriz consideraba que no había elementos suficientes?*

*La causa de amenazas que denunció en su minuto, en virtud de la cual usted pidió interceptaciones telefónicas. En ese momento, la causa todavía estaba pendiente y, según información que nos envió la Fiscalía, la causa fue sobreseñada definitivamente por no existencia de delito. Aquellos que plantean que fue una causa más bien paralela, con el objetivo de armar un caso obviamente es un poco lo que se plantea. Por eso, considerando que los tribunales la hayan sobreseñado definitivamente, ¿usted cree que fue bien llevada esa causa? ¿Qué gestiones se le hicieron en ella?*

*Por último, el subsecretario del Interior planteó que usted tenía una evaluación muy positiva desde el punto de vista de los resultados de las pesquisas o la persecución penal en su gestión como fiscal regional. Lo que omitió decir el subsecretario del Interior es que en su condición de fiscal regional usted más bien era jefe de servicio y, por tanto, coordinaba diferentes investigaciones, pero estas las llevaban los fiscales locales y su equipo de fiscales. ¿Cuántas causas llevó usted personalmente como fiscal regional? Pues esta es una de ellas en función de la asignación invocando el artículo (19) de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.*

La Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público dispone, a diferencia de otros países, que todas las investigaciones y atribuciones del Ministerio Público en la región o en la zona geográfica, tratándose de algunas regiones donde existe más de una Fiscalía Regional, son del fiscal regional. Así, en su artículo 27 señala que las tramita por sí –podría el fiscal regional tramitar las 100.000 anuales- o por medio de sus fiscales adjuntos al fiscal regional, quienes siguen los lineamientos estratégicos operativos, imparten instrucciones particulares, vela por el funcionamiento y que lleguen a puerto las diferentes causas. A diferencia de otros países, por ejemplo, donde se llaman fiscales delegados y actúan por delegación del fiscal general o del fiscal nacional, quien les da atribuciones para que actúen, pues no existe la división geográfica territorial muy marcada. Por eso, los fiscales regionales se eligen de un modo distinto a como lo son los fiscales adjuntos. Estos últimos se eligen en forma interna y de una terna propuesta por el fiscal regional, pero, en definitiva, el fiscal nacional es quien designa. En cambio, los fiscales regionales ingresan mediante un concurso público de antecedentes, en que las ternas las proponen las distintas cortes de apelaciones y elige el Fiscal Nacional.

En relación a la pregunta académica, todas las investigaciones son del fiscal regional. Por supuesto que se investiga a través de sus fiscales, pues es imposible estar pendientes de las cien mil causas. Gracias a ello, expusimos la vez pasada la cantidad de juicios orales que pudimos llegar como región que era el criterio y que traspasábamos al resto de los fiscales. ¡Para qué decir las causas vinculadas al crimen organizado!

En mi trayectoria profesional siempre he hecho lo mismo. Cuando era estudiante trabajé en un tribunal; posteriormente, estuve cinco años como relator de la Corte de Apelaciones, y alguna experticia y conocimiento de la materia habíamos mantenido.

Sería una buena reforma a ley orgánica que se pudieran nombrar a fiscales con dedicación exclusiva, pues la nueva ley no los contempla. Es imposible. No lo prevé como antiguamente se designaba a un ministro en visita para avocarse a una determinada investigación y donde dejaba de lado sus funciones para dedicarse a ella.

Cuando se es nombrado fiscal regional, de conformidad al artículo 19, tiene que seguir siendo fiscal regional, seguir preocupado de las otras 100.000 causas y liderar la investigación a la cual el Fiscal Nacional le ha encomendado específicamente poner mucho interés.

En su oportunidad, el Fiscal Nacional, señor Guillermo Piedrabuena, ocupando la facultad del artículo 19, me encomendó 4 ó 5 investigaciones criminales que llegaron a puerto contra traficantes de la población La Legua, en las cuales pudimos desarrollar un trabajo bastante focalizado, estricto y son de público conocimiento los resultados que ahí se obtuvieron.

En segundo lugar, se me pregunta por una supuesta causa paralela de amenaza. La verdad es que tuve la oportunidad de leer las transcripciones de las sesiones pasadas, sobre todo las de un grupo de abogados defensores privados que dieron su testimonio y revelaron la existencia de supuestas investigaciones paralelas. Sin ánimo de entrar en el detalle, pues existen los controles jurisdiccionales e institucionales, siempre, para evitar lo que gravemente se indica que habría ocurrido. Esa causa específica se inició con información que otorgó un oficial de Gendarmería. Planteada la situación, se solicita un juez de garantía quien otorga autorizaciones judiciales, lo que se refrenda continuamente en los informes respectivos. Existen controles jurisdiccionales para decretar medidas intrusivas, el fiscal no puede, en otros países puede hacerlo por un breve tiempo, tratándose de circunstancias urgentes, decretar por sí instrucciones que causen privación, perturbación o amenaza a derechos constitucionales. En Chile, para todas estas diligencias se necesita ir donde el juez de garantía, que hace el filtro de legalidad y de oportunidad, y es quien sopesa todos los antecedentes de una causa mediática. Usted imaginará, señor diputado, que no era ajeno al juez de garantía saber que existía también una causa principal. Sin embargo, él autoriza las diligencias intrusivas, por tratarse de hechos absolutamente distintos a los que se estaban investigando, en los que intervenía uno u otro imputado. Se otorgaron las medidas de protección a las personas que presumiblemente podían ser objeto de atentados. Trabajó un grupo de oficiales de Carabineros y hay sendos informes de la policía de esa institución. La verdad es que no recuerdo muy bien los tiempos, pero a los dos meses tuve que desvincularme -así se lo hice saber al fiscal nacional- de dicha investigación, pues tuve que inhabilitarme por los motivos expuestos en la respectiva investigación. Es decir, que se haya sobreseído a los dos años es muy probable que no se haya podido justificar la existencia de algún delito. Eso no significa que

haya existido algún acto que revelara mala fe, como se ha tratado de soslayar tan livianamente por algunas personas. Eso lo dejo fehacientemente establecido.

En materia jurídica siempre las visiones son distintas. A mi juicio, recibidos los antecedentes, por parte de la Fiscalía Oriente –algo dijimos en la sesión pasada-, nos dedicamos con un grupo de fiscales que no eran adjuntos, sino jefes, quienes en su mayoría ejercían desde el 2000 como fiscal, Héctor Barros, Francisco Rojas, Marcos Emilfork, Pablo Sabaj, un grupo acostumbrado a este tipo de investigación.

*¿Juan Pablo Buono--Cuore?*

No estuvo en el Caso Bombas. Nunca.

Entonces, se acumulan los antecedentes y se disponen numerosas diligencias. Se llevan a cabo pericias científicas que lograron, muy someramente, acreditar o justificar desde el punto de vista científico que, a partir de un atentado ocurrido en la comuna de San Miguel, en una sucursal de Chilectra, se vinculaba a los mismos sujetos, ya sea por la misma pólvora, por la misma forma en su confección del sistema eléctrico, contenedores, textos de las adjudicaciones, manuscritos con que dejaban algunas anotaciones en los sitios de los sucesos, se armonizaron 23 atentados entre sí. Uno de los atentados que se relacionaba era el que se había adjudicado o confesado su participación el único imputado confeso de la investigación.

Se traen explosivos desde Argentina, que estaban relacionados, según el informe pericial respectivo, con otros cuatro atentados ocurridos en la Región Metropolitana, prueba que quedó fuera.

Leí que uno de este grupo de abogados privados señalaba que era falso que estuvieran relacionados, que él tenía un peritaje. Bueno, y si hubiese sido efectivo, ¿por qué se preocupó tanto y se esforzó en excluir esta prueba para ser llevada a juicio oral, si podía demostrarlo que el peritaje era falso, o que la prueba no se ajustaba a la realidad? Si tengo una prueba contundente con la cual voy a derribar una de las piedras angulares de la teoría del caso de la Fiscalía la dejo entrar. Eso no ocurre. Por lo tanto, es fácil, sin un contra examen, sin analizar la prueba, decir palabras bastantes livianas en la Comisión.

Se trajeron a la vista causas criminales de distintos imputados que tenían con anterioridad o coetáneas. La vez pasada, nos referimos a una causa en que una de las personas imputadas sustrajo de un Homecenter distintos artefactos que no eran chocolates, ni carne, ni verduras, sino que ampolletas, cables, pilas electrónicas. El Gope había hecho un informe pericial y estableciendo que era el mismo modus operandis de uno de los atentados explosivos que se reivindicaba uno de los anarquistas, que él idolatraba.

Además, se trajeron a la vista causas criminales donde uno de los otros imputados sustraía o robaba desde el Metro extintores. La teoría

del caso, y así fue refrendado, era que habían imputados que ejercían liderazgo, condenados no solo por el homicidio calificado de tres detectives, sino que además condenados por sentencia ejecutoriada, a más de 15 años por ser miembros de una asociación ilícita de carácter terroristas. Es decir, eran dos delitos de carácter terrorista y recibieron penas de diez, más 15 años. Se trajeron a la vista esas causas y concordaban con otra que se había incoado contra otra de las imputadas que, en definitiva, no fue condenada en esa causa, por haber sido sorprendida, en 2003, con medio kilo de Amongelatina, razón por la cual el Ministerio del Interior interpuso un requerimiento por ley de Seguridad del Estado. ¿A quiénes visitaba la persona imputada? A las mismas personas en la Cárcel de Alta Seguridad, que cumplen condena por el homicidio calificado de tres detectives, y uno de ellos está en prisión preventiva por el asesinato del cabo Moyano, en el Banco Security. Es decir, se trajeron numerosas investigaciones criminales, logramos que la Corte de Apelaciones autorizara levantar el secreto bancario y determinar la efectividad del traspaso de fondos desde Europa hacia la Región Metropolitana.

En consecuencia, existe una mirada distinta, por supuesto que son miradas, y esas miradas lo importante, sin perjuicio que en la investigación del fiscal Armendáriz, había numerosos indicios de participación criminal y que con esta otra prueba se le dio una teoría de caso y fue refrendada por los tribunales.

Cuando se dice livianamente que los tribunales no decretan de oficio las prisiones preventivas, por supuesto, si es a solicitud de los intervinientes, del querellante y del Ministerio Público, específicamente. Si nos remontamos al origen de la Reforma, la prisión preventiva es la medida cautelar personal de mayor gravedad en el ordenamiento jurídico, y que según los más garantistas, debe ser la última *ratio*, que ninguna otra cautelar sea suficientemente eficaz para proteger, ya sea las finalidades del proceso, o que no constituyen un peligro para la seguridad de la sociedad. Cuando un juez se ve enfrentado a una solicitud de prisión preventiva, tiene tres estadios: el de duda, no le cree a los antecedentes, no lo convencen y no la decreta; el juicio de probabilidad, es decir, los antecedentes expuestos y discutidos por los defensores, y que se va a obtener condena respecto a las presunciones fundadas de participación; y la convicción, por supuesto es de la atapa del juicio oral, de los tribunales orales. Para que pueda decretarse una prisión preventiva, debe haber un juicio de probabilidad de que se han cometido. Y tratándose de hechos graves -esto es una convicción-, el Ministerio Público debe seguir adelante con la persecución penal. Existiendo antecedentes que funden una prisión preventiva, declarada por los tribunales en numerosas oportunidades, y refrendada sobre todo por los tribunales superiores, el Ministerio Público debe seguir adelante en la acción penal, y que sean los defensores y los jueces, en los juicios orales y públicos, quienes desarrollen sus respectivas facultades, pero no puede inhibirse. En la medida en que un fiscal – eso lo transmitimos siempre al resto de los fiscales- en forma anticipada haga el papel de juez o de defensor, el sistema acusatorio no funciona, por cuanto hay un juicio de probabilidad declarado por los tribunales que es necesario que la judicatura revise esos antecedentes.

Por ello, es igual y lo poníamos en el mismo ejemplo de delitos sexuales contra menores, en que muchas veces no existe prueba directa, sino el testimonio del menor y un informe de credibilidad. ¿El fiscal se va a inhibir de ejercer la acción penal porque no encuentra suficiente o por temor a perder el juicio oral por cuanto no va a ser suficiente el testimonio del menor y su informe de credibilidad? A mi juicio, no. Puede haber opiniones distintas, pero en eso asumo la completa responsabilidad en cuanto a que el Ministerio Público debe. En eso no fue solamente en este caso.

En casos de narcotráfico y asociación ilícita logramos condenar a sujetos por tráfico de droga y asociación ilícita sin un gramo de droga, sino que con pura prueba indirecta de participación. En los delitos terroristas, no existe prueba indirecta, pues el delincuente terrorista no deja testimonio, ni huella del delito, ni rastro de participación y no hay actas de constitución de las asociaciones. Es decir, hay que recurrir a la prueba indiciaria.

¿Por qué se pierden los juicios? Bueno, ¿hubo algún filtro? Cuando el juez de garantía, en el caso Bombas, dejó fuera, por impertinencia, que no puede ser apelado, distinto por violación de garantía, como por ejemplo el TNT traído desde Argentina, destinado a liberar sujetos detenidos a requerimiento del Estado de Chile por haber participado en el robo con homicidio del cabo Moyano. Esa sustancia explosiva se trae y se determina que está vinculada con otros cuatro atentados explosivos en la Región Metropolitana, a mi juicio, esa prueba es pertinente. Sin embargo, el juez de garantía la declaró impertinente y eso no es apelable.

Agradezco la pregunta, pues hago el sentir de los otros fiscales. Acá se ha cuestionado a la fiscalía, a los fiscales, en especial a los que adquirieron esta teoría del caso. Sin embargo, el juez de garantía dejó numerosa prueba afuera, el tribunal oral no permitió rendir la prueba que logró sobrevivir en este auto de apertura. Además, nadie ha puesto en el banquillo de los acusados en los casos recientes, en causas por colocación de artefactos explosivos, han sido excluidas pruebas por impertinencia.

Es decir, hay equidad y legislación a pesar de que, a mi juicio, hay que efectuar algunas modificaciones. Por supuesto, todo puede ser corregido y mejorado. Sin embargo, se busca la responsabilidad de las personas que hicieron su trabajo, pero no nos preocupamos ni focalizamos en aquellas que están infundiendo el temor o terror en la población.

*¿El resultado del proceso del juicio cambió cuando se le cambia de tribunal? Porque las medidas cautelares fueron acogidas por cierto tribunal, pero cuando se cambió, hubo un cambio de criterio.*

*¿Es determinante ese hecho en la suerte del juicio posterior?*

Eso es otro eufemismo.

A partir del atentado a Chilectra en San Miguel, efectivamente fueron formalizados a través del 11° Juzgado de Garantía.

Las defensas que representaban a las personas que tenían una ideología determinada, hicieron todo lo posible por llevar, nuevamente, la causa al 8° Juzgado de Garantía, lo que, en definitiva, no se produjo.

No obstante, la Corte de Apelaciones de Santiago y el mismo 8° Juzgado de Garantía, en varias oportunidades en que se revisó la prisión preventiva, mantuvo las medidas cautelares otorgadas en su oportunidad.

*A su juicio, ¿no hubo cambios?*

Yo no he valorizado, solamente señalo los hechos de la causa.

*¿Usted profesionalmente está satisfecho con la acusación que hizo? ¿Considera que el escrito de acusación que se presentó ante el tribunal es jurídicamente sólido y con fundamentos suficientes?*

Uno nunca queda satisfecho cuando solo se tienen diez días para ello, pues no hay aumento del plazo.

Hay un hecho que no se ha mencionado. Esa causación tiene más de 600 páginas y entre un grupo de cuatro o cinco fiscales nos dedicamos para llevar adelante esta presentación. Además, en la mitad del plazo para acusar hubo que formalizar a ocho gendarmes por su presunta participación delictual en el incendio de San Miguel.

*Eso es distinto.*

Pero es una sola persona que está a cargo de dos investigaciones.

Entonces, cuando se me pregunta si es que estoy satisfecho, por supuestos que no. Perfectamente pudo haber sido más acotada. Sin embargo, desde el punto de vista del fondo, no hubo errores.

*Si se considera que usted ya no está en funciones persecutorias, sino en asesoras, ¿qué siente usted cuando, en la práctica, la investigación no generó resultados, especialmente de identificación de los hechos de los bombazos? A su juicio, ¿la causa de esta situación estaría en el problema de investigación policial o, como dijo el director de la ANI, porque cayó en un tribunal garantista?*

Concurren una serie de variables. En general, considero que las investigaciones no pueden durar más de cinco años, ya que, por ejemplo, se agota una investigación con un mismo equipo policial. Hay que perfeccionar la posibilidad de que ciertas resoluciones sean revisadas por las cortes de apelaciones. Por ejemplo, si un fiscal pide una medida intrusiva, en caso de una negativa, él pueda apelar a la negativa a proceder a la realización de alguna diligencia intrusiva.

Si se piden los antecedentes al juzgado de garantía, las solicitudes que se efectuaron para las diligencias intrusivas durante esos cinco años en forma previa, entre que se solicitan más antecedentes, algunas se demoran dos semanas. Pero para un delito de estas características es necesaria la oportunidad.

Sí me da mucha tranquilidad –feliz no puedo estar-es haber estado junto a un grupo valiente de fiscales y haber hecho lo que, a nuestro juicio, estaba a nuestro alcance, con todos los esfuerzos y de la manera que mejor se pudo realizar.

*En todo caso, los resultados no fueron positivos. Además, se excluyó una cantidad de prueba, independiente de los resultados.*

También se excluyó en el caso Niemeyer y en el del Banco Security.

*En su opinión y dada la reiterada referencia a su experiencia profesional, la modificación que el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera mandó a este Parlamento, que fue aprobada, en el sentido de modificar la ley antiterrorista y establecer la obligación del persecutor de tener que probar la intención de causar temor, ¿fue acertada?*

En la práctica, sin esa modificación los tribunales siempre exigieron probar todas las circunstancias, sobre todo en los tipos penales subjetivos.

No hay, en el nuevo sistema, presunciones legales de participación criminal. Es decir, con o sin esa presunción, el Ministerio Público igualmente está obligado. Lo digo, por cuanto llegaron juicios a la Corte Suprema, el caso del incendio, en el que también hay una presunción respecto al comerciante. No se toman en cuenta las presunciones. Entonces, la modificación legal que se efectúa a dicho cuerpo normativo no hace sino otra cosa que colocarlo en el estándar y dar cumplimiento a los tratados internacionales respecto a la presunción de inocencia.

*Está bien. Pero recuerdo el caso de un funcionario de la Dirección General de Aeronáutica Civil que llamó anunciando la existencia de una bomba en un avión, que era completamente falso, y, finalmente, gracias a la presunción legal la persona fue condenada por delito terrorista.*

*¿Usted recuerda ese caso? Fue en 2007 o 2008.*

Hay un tipo especial. En esa modificación se creó una falsa alarma y me parece que ese es el tipo penal por el que fue condenado.

*En la sentencia (del caso Pitronello) los jueces citan la intervención de los ministros Rodrigo Hinzpeter y Felipe Bulnes, ante este Parlamento, cuando señalan y afirman que no toda colocación de bombas es un acto terrorista. ¿Está de acuerdo con esa afirmación?*

La colocación de artefactos explosivos es terrorista cuando atendida su naturaleza y efectos...

*Conozco la ley, es una pregunta de opinión.*

Opinión cuando concurre el tipo penal. Concurriendo los otros elementos, por supuesto, es de carácter terrorista. Concurriendo los elementos que señala la ley.

Concurriendo los requisitos que señala la ley para que el delito sea apreciado como tal. Por supuesto que concuro.

Ahora no tengo el contexto para decir que estoy de acuerdo o en desacuerdo, tendría que leer la intervención.

*¿Hubo comunicación a través de e-mail entre él y el ministro del Interior, en la fecha que señalé, abril de 2010 al 2011?*

Como principio, defiende la privacidad de los correos electrónicos. No niego su existencia ni el contenido. No creo que los funcionarios públicos estén obligados a dar cuenta de sus correos electrónicos, en general.

Me remito a lo respondido por el subsecretario Rodrigo Ubilla.

## **21.- Declaración de Rodrigo Hinzpeter Kirberg y Gustavo González (GG) (Sesión 17ª, celebrada el 8 de octubre de 2012).**

*Quiero que nos aclare cómo se produce dicha contratación (de Alejandro Peña en el Ministerio del Interior) (...) da la impresión de que hubo conversaciones mientras él era fiscal en ejercicio realizando investigaciones, lo que estaría en contra de la debida independencia que debería haber entre el Gobierno, como Poder del Estado, y el Ministerio Público, como institución.*

*¿Hubo conversaciones con relación a una posible contratación, estando él en su cargo y realizando su investigación?*

*¿Cómo el Ministerio contrata a una persona que, a la luz de los antecedentes, se muestra como poco capacitada para realizar un cargo?*

*De hecho, se confirma con la investigación que realizó a raíz del Caso Bombas, donde no produjo ningún resultado; por el contrario, un tremendo revés.*

*¿Existen correos entre usted, como ministro del Interior, el subsecretario Ubilla y el fiscal Alejandro Peña, estando él en ejercicio de su cargo de fiscal en relación a una posible contratación por el Ministerio del Interior?*

*¿Podría hacernos llegar esos correos fechados entre el 11 de marzo de 2011 y el 12 de abril de ese mismo año?*

*Ahora, si usted argumenta que dichos correos son confidenciales, secretos y que pertenecen a la correspondencia del Ministerio del Interior, ¿los podría entregar en carácter de secreto a esta Comisión Investigadora? Como usted sabe, tenemos la facultad de recibir información secreta de cualquier organismo del Estado.*

Para ser honestos, con nuestra historia y con nuestro comportamiento, es importante recordar el contexto en que se formó esta Comisión. No hay nada peor que ser hipócrita en el actuar público.

Hay que tener actitud e hidalguía en reconocer que, básicamente, esta Comisión se formó porque un conjunto de dirigentes políticos y abogados se permitieron sostener que este ministro del Interior había efectuado un montaje. Muchos de los que son parte o han participado de esta Comisión suscribieron esa idea. Dicho en palabras muy simples significa que, de algún modo, me había puesto de acuerdo con funcionarios del Ministerio Público para que, en forma injusta y contra derecho, se privara de la libertad y de las garantías fundamentales a ciudadanos de nuestra Patria.

Es una situación muy grave de la cual se han hecho eco muchos, hasta ahora, sin responsabilidad, y muchos parlamentarios dieron credibilidad a esos dichos.

Es importante no olvidar nunca el origen de las iniciativas en esta materia. Si con el correr de los días, la evidencia se ha ido desmoronando y lo dicho anteriormente ha pasado a ser poco creíble, no se trata de terminar armando un juicio subjetivo respecto de si el ex fiscal Peña es competente o no, porque al final del día esta Comisión Investigadora nunca ha sido una comisión calificadora del comportamiento funcionario del ex fiscal Peña. Lo que quería saber la Comisión es si este ministro del Interior hizo un montaje para privar de libertad y de garantías constitucionales a los ciudadanos.

Tengo la impresión de que a esta altura, afortunadamente, ningún miembro de la Comisión mantiene dicha posición, lo que, en parte, me alegra y me satisface, porque la acusación era dura, injusta e infundada.

En lo que respecta a la contratación del señor Peña, reitero lo que planteé bajo juramento ante un tribunal de la República: yo no

intervine de modo alguno en la contratación del ex fiscal Peña. Fue una decisión que adoptó el subsecretario señor Rodrigo Ubilla y que, hasta donde tengo entendido, no contravino ninguna norma legal.

En consecuencia, no me parece que debamos hacer un juicio de una naturaleza distinta de la legal. Lo único que corresponde es saber si es que se infringió alguna norma. Insisto, no participé en la contratación del señor Peña.

Respecto de los correos electrónicos, no recuerdo haber intercambiado algún correo. Nunca lo hice ni lo he hecho.

En cuanto a la competencia del señor Peña, hay que ser justos. En el momento en que él fue contratado, probablemente, no existían todos los juicios que hoy se emiten y la opinión pública, incluso actores bastante especializados en la materia, opinaba favorablemente de él. No sé si ustedes recuerdan, pero se produjo una reacción política transversal, justamente, cuando se le asignó el Caso Bombas. Me imagino que ustedes cuentan con la información de la prensa de la época. Hubo personas de la Concertación y del Gobierno que consideraron que esa compleja investigación se había puesto en muy buenas manos y que era un buen paso.

Por lo tanto, hacer un análisis *ex post* respecto de que no se desempeñaba bien, es el peor de los caminos que podemos tomar. No tiene sentido, no es conducente y no tenemos los elementos necesarios para reconstruir completamente esa verdad.

En ese entonces, el señor Peña era fiscal regional, que es uno de los cargos más altos a los que se puede aspirar en el Ministerio Público. Tenía una larga trayectoria y, en general, sus fallos no eran revocados por la justicia, sino más bien refrendados. A esa altura, ninguno de nosotros objetaba su trayectoria de comportamiento funcionario. En consecuencia, había buenas razones para estimar que podía cumplir un rol apropiado en la División de Estudios del Ministerio del Interior.

*Desde que el señor Ministro asumió el cargo, ¿en cuántas ocasiones, si es que las hubo, se reunió con el señor Peña en el período que va desde que ocupó el cargo hasta la fecha en que asumió como jefe de la División de Estudios del Ministerio del Interior?*

En lo referente al caso Bombas, me reuní con el fiscal Armendáriz en dos reuniones que se realizaron en mi despacho, en La Moneda. Luego, también en dos ocasiones, me reuní con el fiscal Peña en sus dependencias, a solicitud de él. En las cuatro ocasiones, los encuentros se llevaron a cabo, como es obvio, en horario de oficina, acompañado del personal que habitualmente me asiste, con registros de agenda, ingresando por las puertas principales, a plena luz del día y con toda la normalidad con que se realiza este tipo de reuniones.

Digo esto, porque he leído información que señala que me reuní fuera de horario de oficina y casi de manera clandestina, pero eso no es correcto, no es mi forma de actuar, y no lo he hecho con el fiscal Peña ni con ninguno. Debo agregar que, en general, me reúno con los fiscales. En el tema droga, por ejemplo, me he reunido con el fiscal Guerra, de Tarapacá, con el fiscal Montes, sobre las causas que lleva. Es normal que un ministro del Interior se relacione con los fiscales. Tampoco soy el primer ministro del Interior que lo hace, hay infinidad de información de prensa referida a reuniones de otros ministros y subsecretarios del Interior con el fiscal nacional u otros fiscales, incluso, en lo referente a esta misma causa, y que a veces son tensas.

Por ejemplo, tengo información de 2009, respecto de unas declaraciones del fiscal nacional señor Chahuán, que contesta a una acusación, aparentemente, de desidia hecha por parte del Gobierno -debe haber sido del Ministerio del Interior-, donde dice: “Hablar de desidia o falta de proactividad de los fiscales no corresponde”.

También hay declaraciones del ex ministro Pérez Yoma, quien manifiesta: “Queremos más efectividad”, sumándose a las críticas contra la fiscalía hechas por el subsecretario Patricio Rosende. En ese entonces, debe haber asumido la vicepresidencia de la República. Afirmó que: “Llevamos demasiado tiempo sin resultados concretos”.

Por lo tanto, lo único que yo hice fue, de algún modo, hacer mi trabajo, señor Presidente. Lo digo con toda humildad y respeto, y creo que se ha hecho mucho caudal de eso, y se ha causado daño.

Como dije, sostuve dos reuniones en las que traté de ofrecer la mejor ayuda que un ministro del Interior puede dar al Ministerio Público, tal como lo han hecho otros ministros del Interior. En su minuto, las reuniones no causaron el revuelo que provocaron ahora. Solo Dios sabe por qué ahora lo han causado o cuál es el propósito de la inquietud, pero, reitero, no he hecho nada distinto a lo que le corresponde a un ministro del Interior.

*Quiero conocer la opinión del ministro, respecto de lo poco razonable que resulta que el querellante sostenga reuniones con un fiscal, y que durante ese proceso se transen -por usar un término más bien económico- las condiciones de trabajo que posteriormente tendrá ese fiscal en el desempeño de sus nuevas funciones. (...) debemos ser en extremo rigurosos con aquello que tiene que ver no sólo con la autonomía real del Ministerio Público, sino que con la imagen de autonomía que debe proyectar.*

La pregunta contiene una información que no es correcta, porque según reconstituyo los hechos, la conversación del subsecretario Ubilla se produjo a partir de enero de 2011 en adelante y mis reuniones con el ex fiscal Peña son entre que él asume y poco después. O sea, estoy hablando, probablemente, de junio, julio, agosto o septiembre. De modo tal que, no sólo a la

fecha en que me reuní, no tenía idea de lo que posteriormente iba a pensar el subsecretario Ubilla ni el señor Peña.

Insisto -hasta donde pueda(n) creer en mi convicción- que está(n) interpretando los hechos de un modo equívoco, pues las dos reuniones que sostuve con el entonces fiscal Peña no tuvieron más propósito que ofrecer al Ministerio Público colaboración entre un poder del Estado, como el Ejecutivo, y un órgano autónomo, como el Ministerio Público, en temas que tienen comunidad de intereses, tal como lo he hecho en muchas otras causas. Como dije, otros ministros también lo han hecho, y creo que es una buena práctica.

Por lo tanto, con el Ministerio Público no tenemos intereses divergentes, ya que a ambos nos interesa la persecución del delito y que las personas que sean establecidas como responsables cumplan sus penas. De pronto, me da la sensación de que alguien puede estimar que entre el Ministerio Público y el Gobierno hay intereses divergentes en esta causa. A lo mejor, en alguna otra podría haberlos, pero en esta no los hay.

Por otra parte, es importante tener presente, y creo que es bueno establecerlo para que no se creen figuras equivocadas, que existe la sensación de que la detención de las personas en nuestro país obra como consecuencia de una decisión discrecional y arbitraria que, de pronto, asume un fiscal y, en este caso, en concomitancia con un ministro del Interior.

Entiendo que el diputado es abogado y comprenderá y compartirá conmigo que eso es inexacto, falso, torpe e infundado. Para que en nuestro país las personas sean privadas de libertad, debe ser decretada una orden de detención por un juez de garantía, y para que permanezcan en libertad, debe haber otro juez de garantía distinto que, en el control de detención, considere que la prisión preventiva es necesaria, de acuerdo a algunas de las hipótesis de la ley. Luego, como ocurrió en este caso, se requiere, al menos, de tres ministros de Cortes de apelaciones o una mayoría de ministros que hayan también compartido el criterio del juez de garantía. De modo que, aun en la hipótesis de que hubiera sido una decisión precipitada del entonces fiscal Peña, no debemos olvidar que la decisión que pudo tomar pasó por el control jurisdiccional y que finalmente quien libró una orden de detención en contra de las personas que han sido absueltas, fue un juez; quien los mantuvo en prisión fue un juez, un fiscal pudo haberlo pedido, pero un juez finalmente lo decidió, y quienes durante esos meses estuvieron en prisión preventiva fue por una decisión de los ministros de la Corte de Apelaciones, que suman más de diez.

Entonces, crear la sensación de que esto es obra y capricho de sólo un fiscal es estar equivocado. Lo señalo como complemento de lo que dije al comienzo de mi intervención.

Ahora, no quiero que quede la sensación de que he venido a reconocer que tuve conversaciones con el entonces fiscal Peña, pues lo mismo sostuve en el estrado cuando se me citó como testigo. De modo que la

información que entrego es pública. Respondo a lo que se me pregunta, no obstante de que ya lo hice ante un juez y bastaría leer mi declaración para conocer mi respuesta. Pero si se me formula la pregunta, la respondo de buena voluntad. Y si se me agradece que ahora reconozca esto, tampoco quiero que quede la sensación de que he venido por primera vez ante una instancia pública a reconocer algo que traté de mantener oculto. Estos hechos siempre fueron públicos y cuando se me preguntó ante un juez también lo dije y lo seguiré reconociendo ante esta instancia.

Aprovecho la oportunidad de señalar que voy a responder todas las preguntas que me formulen relacionadas con esta materia, porque nada me anima más que el hecho de que ustedes puedan fortalecer la convicción de que en este caso el Ministerio del Interior ha actuado con estricto apego a sus obligaciones legales.

*Lo que he preguntado al señor ministro es su opinión respecto del perjuicio que se puede causar o no respecto de la autonomía que debe existir entre el Ejecutivo y el Ministerio Público.*

Es delicada la pregunta, porque uno debe procurar que las instituciones se fortalezcan y no se debiliten. Entiendo que ese es el espíritu de la pregunta.

Por lo tanto, lo primero que se debe hacer es confiar en las instituciones, porque si se considera que todas las personas que integran una institución van a abandonar sus principios por promesas de trabajo, vamos a tener un problema mucho más serio. El día que consideremos que el Ministerio Público está integrado por personas que al momento de ofrecerles un trabajo van a dejar de hacer bien su labor, como dije, vamos a estar ante un problema serio.

Por otra parte, debemos revisar las limitantes que este propio Congreso Nacional le ha impuesto al Ministerio Público. Por ejemplo, en el caso del señor Alejandro Peña, por disposición legal, no podía postularse para su mismo cargo. Estaba prohibido, por ende, necesariamente, debía buscar otro destino laboral. Por lo tanto, resulta enteramente incomprensible que pretendamos que una persona, a cierta edad, termine su labor y no trate de buscar trabajo con algún grado de anticipación antes de que llegue la fecha de término de sus funciones. Salvo que para evitar eso se le pague una remuneración durante un período de vacancia aunque no esté trabajando y se enmiende, vía legislativa, ese problema. De otro modo, estamos enfrentando una realidad humana, pues cuando las personas van a terminar su trabajo se preocupan respecto de cómo se van a ganar el sueldo con posterioridad.

Ahora bien, ha habido otras ocasiones en que fiscales han transitado desde el Ministerio Público hacia el Ejecutivo, que no las quiero ahondar más, porque no es mi ánimo generar polémica.

En el Ministerio Público se forjan buenos servidores públicos y creo que no es conveniente establecerles a ellos más cortapisas de las que ya están en la ley para que ejerzan su profesión o para que busquen nuevos horizontes de trabajo el día que abandonen sus funciones.

Por supuesto, todas las cosas deben hacerse con prudencia y cautela. Honestamente, no creo que en una causa, en donde hay comunidad de intereses, se dañe la autonomía del Ministerio Público, habiéndose ejecutado los actos fundamentales de formalización por arte del fiscal, éste trabaje en el Gobierno que sostuvo la misma tesis que él en ese juicio.

*Sería interesante que el señor ministro pudiera emitir un juicio de valor (sobre) la ocurrencia de reuniones entre los fiscales y el Gobierno, los querellantes y los fiscales, (si) es algo que obedece a parte del proceso normal dentro de una situación que amerita una investigación.*

*(Otro diputado) Cuando invitamos al jefe o ex jefe de personal del Ministerio, él dijo en esta Comisión que el señor Peña había sido contratado en horas de la madrugada.*

*Cuando le preguntamos a qué consideraba horario de la madrugada, respondió: 7 de la mañana. ¿Es efectivo que a esa hora fue contratado el señor Peña?*

No tengo la menor idea respecto de lo que me informa ni qué es lo que entiende por madrugada o no madrugada, contratación o no contratación. Pero, insisto, la contratación del ex fiscal Peña no tuvo más propósito, por parte del subsecretario Ubilla, que formar su equipo de División de Estudios del Ministerio del Interior.

Respecto a la necesidad de coordinarse, tengo aquí declaraciones del fiscal Chahuán, donde sostiene que la Fiscalía es una entidad autónoma, pero que necesita coordinarse con las demás autoridades.

Es importante establecer que no hay que temer ni satanizar reuniones de autoridades del Poder Ejecutivo con fiscales, menos aun de un ministerio que tiene a su cargo el combate contra la delincuencia y que debe procurar por el orden público.

Es normal que muchos de estos episodios conduzcan a actividad de parte del Ministerio Público y es normal, en consecuencia, que haya coordinación laboral y facilitación de algunas diligencias, que pueden ayudar al interior del ámbito de lo que es el Ministerio del Interior.

Respecto de la oportunidad en que se formaliza, no debe dejarse pasar la circunstancia que planteaba. Cuando se formalizó en agosto de 2010, se hizo por parte de un equipo de fiscales -no fue solamente el ex fiscal Peña-. Él trabajaba con un equipo de siete u ocho fiscales. Para tener la facultad

de detener hubo que solicitar una orden de detención a un juez de garantía, situación que fue confirmado por otro juez de garantía.

Las declaraciones del ex subsecretario Rosende, de 17 de agosto de 2010, fueron las siguientes: “Valoro la audacia del fiscal Peña”. Al respecto, también Rosende dice que la causa pudo haberse formalizado antes. Él estuvo muy involucrado en esta causa.

En la información de prensa que tengo en mis manos, se lee que el 13 de agosto 2009, se reunió con Chahuán para revisar el “Caso Bombas”.

Otras declaraciones de prensa señalan que ya en 2008 había cuatro organizaciones identificadas como responsables de los bombazos.

Entonces, cuando uno mira hacia atrás, los procesos judiciales tienen una salida binaria. Por lo tanto, no puede ser que estadísticamente consideremos que el 50 por ciento de los procesos judiciales son un fracaso, porque terminan con absolución. Los procesos judiciales, cuando se inician, tienen una alta probabilidad de terminar con absolución. Aquellos que terminan con absolución muchas veces no son un fracaso, al contrario, son un acierto que permite hacer claridad respecto de la no responsabilidad de determinados ciudadanos en hechos que de pronto se les pueden haber imputado.

Decir que el “Caso Bombas” fue un fracaso, es manifestar haber tenido una premeditada intención de que solamente había éxito si había condena. Como sociedad en su conjunto, siento que fracasamos cuando tenemos bombazos reiterados y ningún organismo nos da una respuesta, como ciudadanos, y nos dice quiénes están detrás de ellos. Ninguno de nosotros debiera estar calmado cuando hay personas que se sienten –y esto no lo puede poner nadie en duda- con el derecho de adquirir elementos, elaborar, transformar, transportar, colocar y, luego, detonar bombas, cuya capacidad de causar muertes o severas lesiones y mutilaciones está más que acreditada, desgraciadamente, en al menos dos casos. Me refiero a Mauricio Morales, quien falleció, y Luciano Pitronello, quien quedó con severas secuelas.

No hablamos de bombas de juego ni de bombas de ruido. Como sociedad nos debemos una respuesta y me encantaría que estuviéramos todos inquietos y preocupados por esa falta de respuesta, como lo estábamos en 2008 y como lo seguimos estando, con la misma interrogante, en 2012.

El hecho de que una causa judicial termine en absolución no es un fracaso, sino una de las posibilidades ciertas que existe desde que se inicia un juicio, pues ellos se realizan para determinar si hay responsabilidad, de modo tal que el sistema funciona bien siempre. Cuando absuelve funciona bien y cuando condena también, pero no corresponde decir que porque se absolvió estamos ante un fracaso.

Creo que como sociedad todavía necesitamos una respuesta. Sin embargo, hablar de fracaso no es lo correcto ni lo preciso.

*¿No le parece a usted que debemos resguardar la absoluta independencia del Ministerio Público, más allá de que tenga toda la relación con el Gobierno para combatir la delincuencia? ¿No le parecería a usted que lo más adecuado sería que finalmente un fiscal no pudiese ocupar cargos de ninguna naturaleza en un Gobierno, por lo menos, durante una cierta cantidad de años después de haber dejado su cargo? Creo que tendrá que irse al ejercicio privado de la profesión, o donde sea, porque no es bueno que se pueda, de alguna manera, influir o tener a algún fiscal con una actitud obsecuente a la parte querellante, incluida la pérdida de independencia en su investigación.*

*¿Consideraría usted más conveniente legislar en esa materia y prohibir cualquier contratación de cualquier fiscal, durante un lapso, por ejemplo, de dos años o, por lo menos, un año y medio, para formar parte del Gobierno de turno?*

Estamos hablando de un tema delicado que habría que analizar, ojalá, con prescindencia de lo que estamos viendo como Caso Bombas o caso del ex fiscal Peña. Si uno traza la línea correcta de lo que estaba aquí puesto en juicio se puede decir que el fiscal sostuvo conversaciones con el Ministro del Interior, meses después fue contratado por la subsecretaría, ergo se afectó la autonomía del Ministerio Público.

Si uno estableciera aquello como tesis y lo aplicara, contradiríamos nuestra primera conclusión donde entendí que había consenso, cual es que el Ministerio Público sí debe coordinarse con las autoridades. Por tanto, no podría conversar pues se estaría afectando su independencia. Esa es la primera opción que usted plantea.

La segunda opción que usted plantea es más periférica y se refiere a obligar a la privatización de los fiscales.

De acuerdo a nuestra ley -y lo que hemos dicho- no pueden optar a cargos de elección popular. Ahora se sugiere que tampoco puedan trabajar en el Gobierno. Incluso usted agregar que se vayan a la actividad privada durante año y medio o dos años. Pudiera ser una solución, pero mientras más cercenamos las oportunidades laborales de los fiscales, más cercenamos la capacidad de ellos en su ejercicio. Esa es una regla de tres muy simple. Si lo lleváramos al extremo y a quienes ocupen el cargo de fiscal les impidiéramos cualquier tipo de trabajo posterior, la oferta de fiscales sería, por razones lógicas, aun inferior y, por tanto, su capacidad también lo sería. De lo que se trata es de tener una institucionalidad adecuada con fiscales buenos y, por lo tanto, es delicado adoptar medidas que, de algún modo, afecten la capacidad de los fiscales, sin perjuicio de que, naturalmente siempre se debe estar abierto a discutir las y a conversarlas.

Ahora, sí me parece que es importante lo que aquí ha quedado suficientemente establecido –y me gustaría saber si no es así para responder a alguna duda- en el sentido de que este ministro del Interior no tuvo injerencia alguna en el cambio del fiscal Armendáriz por el fiscal Peña. Varios diputados dijeron que ello habría obedecido a una gestión de este ministro del Interior o a alguna presión al respecto.

Cuando el fiscal Chahuán vino a esta Comisión, al parecer en junio, dijo claramente que fue una decisión autónoma de él y que este ministro del Interior nada tuvo que ver con aquello. Si es que no estuviera suficientemente esclarecido en el seno de esta Comisión que este ministro del Interior no tuvo nada que ver con esa decisión, dado que fue autónoma del Ministerio Público y que sólo me enteré por la prensa, me gustaría que aprovechen de hacerme las preguntas del caso.

Finalmente, reitero, los fiscales no actúan cuando tememos de su autonomía, porque se relacionan con alguna de las partes querellantes, como, en este caso, con el Gobierno. No estamos hablando tampoco de una parte querellante particular, donde hay intereses privados que pudieran ser más incompatibles aún. Aquí estamos hablando del Gobierno.

Cuando hablamos de la inconveniencia que se relaciona con el Gobierno, no olvidemos que el fiscal obra con un equipo de fiscales, que estoy seguro que están alertas a denunciar -porque su carrera profesional está en juego- cualquier actitud de empujar una investigación hacia un curso donde los hechos no evidencien que tiene que avanzar. Dicho en simple. Si el ex fiscal Peña hubiese querido empujar la causa hacia una formalización forzada es probable que su equipo de fiscales hubiera reaccionado en sentido contrario y, lo que es definitivamente mucho más probable, es que el juez de garantía no le hubiera dado lugar a su petición de detención y un nuevo juez de garantía mantener en prisión preventiva.

En consecuencia, todo es perfectible, pero, a mi juicio, tenemos una institucionalidad que en la relación con el Ejecutivo funciona bien. No hay que desprestigiar esa relación, pues debe existir una correspondencia fluida entre el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público.

*Quiero consultar al actual ministro del Interior si hubo algún tipo de coordinación. No sé cómo es el traspaso cuando cambia el Gobierno, y si existe coordinación a nivel de funcionarios. Desconozco si el Ministerio mantuvo a los funcionarios que estaban a cargo del Caso Bombas. Es una materia relevante, pues nuestra función es investigar el Caso Bombas y poco se ha hablado de las bombas. Entiendo que hay una organización jurídica al interior del Ministerio que está a cargo de estos temas.*

Nuestra Cartera continuó con la misma política del Ministerio del Interior que conducía don Edmundo Pérez Yoma. De hecho, las querellas que dieron origen a estas formalizaciones, en su mayoría referidas al

hotel Marriott y otras, fueron presentadas derechamente por el ex ministro Pérez Yoma y el ex subsecretario Patricio Rosende.

Una vez que se produjo el cambio de gobierno, y de ministro del Interior, se mantuvo el abogado patrocinante, la señora Ximena Risco, quien fue abogada patrocinante del Ministerio del Interior en el gobierno de la ex Presidenta Bachelet. Hasta la fecha es abogada del Ministerio del Interior en estas causas, de modo tal que hubo una continuidad. Nos pareció que la causa ya tenía suficiente información acumulada, por lo tanto, no era bueno cambiar de abogado y también porque era una profesional con años de trabajo en el Ministerio.

*Me gustaría saber qué piensa nuestro ministro del Interior respecto de que en una institución como Carabineros de Chile, que debe proteger a los chilenos, -aunque a veces los utilizan para hacer otras cosas, que son circunstanciales-, fueron expertos que no realizaron el peritaje (caso firmas de peritajes). Se planteó que es una mala práctica.*

*¿Es buena esa práctica? ¿Está permitida? ¿Merece sanciones? Lo consulto porque en Chile hemos tenido una serie de situaciones que ha involucrado a instituciones de las Fuerzas Armadas, resultando finalmente que el hilo se corta por lo más delgado.*

*¿Es eso correcto? ¿Nuestro ministro del Interior tiene conocimiento de esas malas prácticas al interior de Carabineros de Chile, tales como firmar por otro funcionario?*

Seguí por la prensa la polémica de los peritajes. Derechamente no conocía la práctica de firmar por otro. Es evidente que esa conducta, al igual que firmar con una equis, tiene una dimensión estética y otra ética y legal.

En la dimensión ética y legal, no hay objeción.

*Ética es una cosa y legal es otra.*

Por lo mismo, son dos categorías, ética y legal.

Carabineros explicó que era una práctica consensuada, de modo tal, que nadie era sorprendido con que se firmaba por otro -de allí descarto lo ético-. Básicamente, tenía el objeto de agilizar el envío de los peritajes al tribunal cuando, los funcionarios que los habían realizado, no se encontraban para su firma. Sin embargo, sí se sabía que para que ese peritaje tuviera validez, el funcionario autor- no el firmante- debía ir a estrados a ratificarlo.

Es sabido que en nuestra ley, realmente, lo que le da fuerza probatoria al peritaje no es la firma -de hecho podría ir sin firma- sino la ratificación que hace en tribunales el perito que lo elaboró.

No obstante, sí tiene un problema estético y, considerando que se presentó a la opinión pública como falsos peritajes y firmas falsificadas, es obvio que la práctica no permitía que se especulara en forma inadecuada respecto de un tema sensible.

Desde esa perspectiva, Carabineros reaccionó bien al corregir esa práctica y suprimirla. Además, aquí no hubo falsificación. No es que alguien imitara la firma de otro, sino que alguien firmaba por otro, sabiéndose que quien había elaborado el peritaje, luego tendría que ir al estrado a ratificarlo. De hecho, las personas que fueron al tribunal eran quienes habían elaborado los peritajes.

**GG:** En la sesión del 18 de junio, expuse claramente esta materia. En esa oportunidad contesté la misma inquietud que usted planteó.

Estoy de acuerdo en que fue una práctica errada que se utilizó en unos peritajes realizados en 2007, 2008 y uno en 2009. En total, fueron cinco informes periciales respecto del denominado Caso Bombas; dos del sitio del suceso, dos de química y uno de bioquímica.

Con posterioridad a mi concurrencia, se informó a la Comisión sobre los cinco informes, porque se había manifestado la existencia de un error. Entiendo que el diputado Saffirio tenía la idea de que eran 15, pero le manifesté que eran cinco.

En relación a esa práctica, esta Comisión solicitó formalmente el inicio de un sumario. Una vez cerrado éste, y habiéndose cumplido las etapas del debido procedimiento administrativo, va a ser enviado a esta Comisión, para que ésta cuente, con seguridad, con todos los antecedentes del sumario.

En esa oportunidad también se dijo que esta errada práctica se había hecho por razones de urgencias, feriados y licencias. Entonces, una persona firmaba con una equis al lado, en la firma por, anteponiendo su propia firma.

*No obstante, hablamos de cinco personas porque son cinco informes.*

**GG:** Sí, no hay duda al respecto. Es más, quién anteponía la firma era un perito del mismo laboratorio y de la misma especialidad.

*¿Uniformado o civil?*

**GG:** Son tres civiles y dos uniformados.

*¿Los que firmaron eran civiles?*

**GG:** Sí, eran peritos civiles. Sin embargo, son todos de Carabineros.

A modo de ejemplo, en una pericia realizada en 2007, el responsable del equipo pericial en un sitio del suceso abierto, correspondiente a una sucursal telefónica en el sector de Maipú, era un capitán. A su vez, quien estaba a cargo de la revisión de ese peritaje, era otro capitán, más antiguo, con otra función dentro de la repartición.

En este caso, la firma cuestionada era la de una químico-farmacéutica, correspondiente a una funcionaria civil contratada por nosotros, que firmó otro perito químico.

Estos peritajes comprenden una serie de actuaciones; por ejemplo, la fijación del sitio del suceso, el rastreamiento, el levantamiento de la evidencia y la cadena de custodia. Es allí donde nacen los anexos, que pueden ser químicos, bioquímicos, ADN, balísticos, etcétera. En este caso particular, uno de estos informes fue el cuestionado.

En su oportunidad, se dispuso un sumario administrativo que actualmente se encuentra en diligencias solicitadas por los inculcados administrativamente. En este momento, dentro del debido proceso administrativo, están en la instancia de sus descargos.

Al respecto, este sumario administrativo, que estaba cerrado, hubo que retrotraerlo para ampliarlo a otras personas, a raíz de un informe que ordené hacer a la inspectoría, además de una auditoría a todo el Laboratorio de Criminalística. Esto derivó a que se extendiera un poco más.

Por otro lado, hice presente que los peritos concurren al tribunal oral a reproducir su actuación como tales. En ese caso, la validez la otorga el tribunal. Tengo entendido que dichos peritajes no han sido invalidados.

En definitiva, la comparecencia de estos peritos fue sometida a las reglas propias del mérito probatorio que la ley asigna a las actuaciones orales del proceso penal y a la valoración de la prueba rendida.

*¿Cómo evalúa el paso del ex fiscal Alejandro Peña en su labor en el Ministerio del Interior? ¿Lo evalúa como un éxito o como un fracaso?*

*¿Quién es uno de los principales involucrados en lo relacionado con el sobreprecio de los densímetros, fibroscopios, vehículos y otras cosas más?*

*¿Cómo evalúa la contratación? ¿Fue buena? ¿Estuvo bien?*

*¿El señor ministro respalda a Alejandro Peña, no solamente en el caso Bombas sino durante toda su labor en el Ministerio del Interior?*

*¿Cumplió las tareas para las cuales fue encomendado o no?*

*¿Usted sabía que iban a contratar al señor Peña? ¿No se conversa, no se analiza, no se discute entre las distintas autoridades para ver si contratan a una persona, porque es muy buena o sabe mucho?*

*¿Para qué se contrató? ¿Cuáles eran los objetivos, qué se pretendía? Creo que esas cosas son importantes para conocer el terreno en el que estamos pisando. Entiendo que él necesitaba trabajar, pero no sé si fue prudente llevarlo para ese caso. No lo creo.*

*En resumen, me interesa conocer la opinión del ministro del Interior respecto del paso del señor Alejandro Peña por el ministerio.*

*¿Lo hizo bien, lo hizo mal. Cumplió la tarea?*

*¿Fueron cumplidas las expectativas?*

Me hace la pregunta en un día particularmente difícil para contestar, pero voy a procurar hacerlo con la mayor prolijidad.

Respecto de la segunda parte de la pregunta, se ha explicado de manera extensa cuál fue mi conocimiento, cuál fue el propósito del señor Ubilla al contratarlo y, por lo tanto, aquello de que el ministro no sabe nada, no es así.

Supe lo que como ministro debía saber y en lo demás el subsecretario tiene autonomía.

Es un ministerio grande, complejo y existen trabajos autónomos.

La contratación del fiscal Peña, lo decía con honestidad, hoy es un día difícil de evaluar. Creo que fue un propósito legítimo que, por distintas circunstancias, nunca logró asentarse adecuadamente.

Sinceramente, no creo ver en su contratación un germen de ilegalidad que haga inconveniente que un funcionario de vasta trayectoria en el servicio público, que va a culminar con su período y que tiene imposibilidad legal para postularse a él, nuevamente, busque espacio para seguir trabajando en otro ámbito de la esfera pública.

Por lo tanto, en su contratación no veo germen de ilegalidad.

En lo tocante a su función en el caso bombas, el fiscal Peña no tuvo ninguna participación en este caso, desde que ingresó al Ministerio del Interior. Él no llegó al Ministerio del Interior para apoyar o para trabajar en el Caso Bombas. Todo lo que hizo en el caso Bombas, dejó de hacerlo el día en que abandonó el Ministerio Público. De modo tal, no puedo evaluar algo que él no ha realizado

En relación al tema, el más delicado, de su división, particularmente el de los equipamientos para el combate de la droga, prefiero esperar a que la Justicia avance antes de emitir un juicio.

El desarrolló un trabajo. En su renuncia, que fue aceptada, expuso sus razones. Me parece que ahora es prudente dejar que la Justicia entregue más información, antes de hacer una evaluación de su trabajo.

*¿Se esperará que la Justicia dé una opinión al respecto antes de que nosotros tengamos una opinión acerca de cómo había cumplido la labor que se ha desempeñado? Se necesita hacer una evaluación de por qué se aceptó su renuncia o, peor aún, si es que lo echaron. ¿No sabemos? El Ministerio del Interior alguna evaluación tendrá. ¿Es posible que se diga esa evaluación en esta Comisión?*

No es que no tenga una evaluación, sino que dado que la Justicia está operando, es prudente postergar compartirla con la Comisión, pues no es algo que se investiga en esta Comisión.

*(Se hace un relato de cambio de fiscal a cargo de la investigación, y las fechas de acusación en el caso, la renuncia de Alejandro Peña y posterior contratación en el Ministerio del Interior) Este es el relato del montaje y si hay un contrarrelato, que me pareció verlo esbozado en lo que alcancé a escuchar de la intervención del ministro del Interior, me gustaría escucharlo, pues este otro tiene elementos de convicción para la opinión pública que son fuertísimos y no desmentibles en cuanto a hechos. Hay algunas cosas que uno puede estimar que son suposiciones, pero que no son difíciles de deducir de la dinámica de los propios hechos. Entonces, si no hay montaje, ¿cuál es el contrarrelato al montaje? Eso es lo que me gustaría escuchar para saber qué convicción se puede hacer esta Comisión que haga honor a su nombre y se desestime a sí misma o confirme la necesidad de haber existido.*

*(Otro diputado) ¿Está triste o alegre porque el señor Peña ya no está en el ministerio? A mí me preocupa, cuando usted dice que va a tener una opinión sobre la salida del señor Peña hasta después o mientras tanto dure la investigación.*

*¿Mientras tanto se le va a dar alguna peguita o algún trabajito al señor Peña en el quehacer público de este Gobierno? ¿Está programado darle algún trabajo al señor Peña mientras dure la investigación, o tiene otra misión?*

*¿Va a tener otra situación, va a tener un cargo importante, va a estar en el caso mapuche, concretamente? Y me lo han preguntado, no es broma.*

*Por último, se preguntó por unos correos, y usted, si mal no entendí, dijo que no existían esos correos. Y la semana pasada también –no tengo tan mala memoria- el subsecretario dijo que sí existían esos correos, pero que no era posible entregarlos, ya que eran secretos. Nosotros hemos revisado la Constitución Política, y la verdad es que la Comisión tiene la autoridad de pedir estos correos electrónicos con los que sin lugar a dudas se podrá corroborar o comprobar si existió una relación prelaboral, o una vinculación entre el señor Peña y el ministro del Interior.*

*Entonces, pido conocer esos correos, y si es necesario declarar parte o la sesión secreta lo podemos hacer sin problemas.*

Respecto de su primera pregunta, laboral, la respuesta es no.

En cuanto a los correos ya contesté: le dije al diputado Ceroni que no tenía ningún correo hasta donde recuerdo, jamás he enviado un correo al señor Peña.

*¿Cuál era el contrarrelato que podría tener hitos tan relevantes como los que relaté sintéticamente que hicieron convicción ante la opinión pública de que se trataba de un montaje? Bueno, no hay un relato contradictorio al que he hecho.*

*¿Se siente parte como protagonista en alguno de los hitos del guión del montaje?*

No me siento parte.

\*\*\*\*\*

## INDICE

I.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN, AL TENOR DEL ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ORDENÓ SU CREACIÓN.....	1
II.- ANTECEDENTES GENERALES.....	2
IDEAS PRELIMINARES.....	2
III.- RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.....	7
1.- SESIONES CELEBRADAS.....	7
2.- OFICIOS DE INVITACIÓN O CITACIÓN.....	7
3.- PERSONAS QUE DECLARARON ANTE LA COMISIÓN.....	10
a) Autoridades.....	10
b) Funcionarios públicos.....	10
c) Particulares.....	12
4.- Nómina de personas convocadas que no asistieron.....	12
5.- OFICIOS DESPACHADOS - DOCUMENTOS RECIBIDOS.....	12
IV.- CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.....	47
V.- CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.....	54
VI.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.....	60

## ANEXO DECLARACIONES

DECLARACIÓN DE XAVIER ARMENDÁRIZ SALAMERO.....	62
DECLARACIONES DE SABAS CHAHUÁN SARRÁS, MAURICIO FERNÁNDEZ MONTALBÁN Y RAÚL GUZMÁN URIBE.....	80
DECLARACIÓN DE EDUARDO WITT SÁNCHEZ.....	110
DECLARACIÓN DE GONZALO YUSEFF.....	118
DECLARACIÓN DE PEDRO ORTHUSTEGUY HINRICHSEN.....	144
DECLARACION DE ALEJANDRO BERNHARDT.....	168
DECLARACIÓN DE TANIA TAMAYO.....	176
DECLARACIÓN DE MARCOS VÁSQUEZ MEZA.....	191
DECLARACIONES DE MARCELO APABLAZA, VÍCTOR NÚÑEZ Y FRANCISCO ROJAS.....	198
SEGUNDA DECLARACIÓN DE GONZALO YUSEFF.....	210
DECLARACIONES DE PAULINA RUIZ Y PEDRO ORTHUSTEGUY.....	219
DECLARACIÓN DE JUAN PABLO BUONO-CUORE.....	245
DECLARACIONES DE CHRISTIÁN DE FEUDIS WILSON Y XIMENA RISCO FUENTES.....	325
DECLARACIÓN DE RODRIGO UBILLA MACKENNEY.....	339
SEGUNDA DECLARACIÓN DE ALEJANDRO PEÑA.....	346
DECLARACIÓN DE RODRIGO HINZPETER KIRBERG Y GUSTAVO GONZÁLEZ.....	356